DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCIII No. 10 México, D.F., viernes 13 de abril de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 125

$32.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-31.69	-32.62	-28.46	-24.86	
AGUASCALIENTES	-31.71	-34.67	-29.31	-26.09	
AZCAPOTZALCO	-31.12	-33.17	-27.31	-25.17	
CADEREYTA	-31.95		-26.73	-25.85	
CADEREYTA*/	-36.16		-26.25		
CAMPECHE	-32.28	-32.94	-31.29	-23.21	-24.92
CAMPECHE */	-33.30	-34.31	-30.84	-21.85	-21.31
CD. JUAREZ	-35.06	-35.43	-32.35		
CD. JUAREZ */	-29.94	-30.74	-29.32	-23.37	
CD. MADERO	-30.68	-33.52	-31.15	-25.44	-30.06
CD. MANTE	-31.51	-34.09	-29.14		
CD. OBREGON	-31.91	-32.84	-28.90	-26.48	
CD. VALLES	-31.48	-34.41	-28.76		
CD. VICTORIA	-30.96	-33.72	-28.97	-21.86	
CELAYA	-31.05	-33.84	-27.76	-24.52	
CHIHUAHUA	-33.66	-34.39	-31.14	-28.56	
CHIHUAHUA */	-31.29	-32.11	-30.66		
COLIMA	-32.06	-33.00	-29.74		
CUAUTLA	-32.82	-34.90	-29.58	-26.43	
CUERNAVACA	-31.95	-33.96	-29.30		
CULIACAN	-32.17	-33.08	-28.87	-26.45	
DURANGO	-33.06	-35.95	-29.90	-23.31	
EL CASTILLO	-31.95	-34.04	-27.33		
ENSENADA */	-31.59	-32.80	-28.04	-25.33	-24.32
ESCAMELA	-31.02	-32.03	-28.99	-26.73	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GOMEZ PALACIO	-32.61	-34.83	-28.63	-27.09	
GUAMUCHIL	-32.10	-32.97	-29.73		
GUAYMAS	-31.57	-32.51	-27.98	-25.49	-26.73
HERMOSILLO	-32.14	-32.99	-29.93	-27.60	
HERMOSILLO */	-33.24	-34.39	-28.24		
IGUALA	-33.32	-35.22	-29.06		
IRAPUATO	-31.17	-33.92	-27.43		
JALAPA	-31.26	-32.25	-28.36		
L. CARDENAS	-31.69	-32.58	-27.94	-24.00	-25.04
LA PAZ */	-31.89	-32.94	-29.27	-22.24	-27.35
LEON	-31.38	-34.06	-28.48	-24.81	
MAGDALENA	-33.26	-34.06	-31.07		
MAGDALENA */	-31.27	-32.03	-30.74		
MANZANILLO	-33.22	-33.96	-30.12	-27.04	-26.87
MATEHUALA	-32.76	-35.16	-30.42		
MAZATLAN	-32.20	-32.79	-28.75	-26.22	-26.34
MERIDA	-32.25	-33.37	-29.11	-26.80	-30.19
MERIDA */	-32.70	-33.92	-29.74	-26.64	-28.68
MEXICALI */	-29.77	-30.54	-30.10	-26.72	
MINATITLAN	-23.37		-37.42		-24.53
MONCLOVA	-32.03	-34.07	-28.05	-26.18	
MONCLOVA */			-18.66	-25.79	
MONTERREY S.C.	-32.26	-34.33	-27.29	-25.31	
MORELIA	-31.61	-34.25	-28.44	-24.77	
NAVOJOA	-32.73	-33.54	-30.03		
NOGALES	-33.66	-34.75	-31.90		
NOGALES */	-30.31	-31.21	-29.11		
NUEVO LAREDO	-33.44	-32.13	-30.43		
NUEVO LAREDO */	-29.54	-28.37	-26.62		
OAXACA	-32.51	-33.35	-29.87		
PACHUCA	-31.04	-33.67	-29.28	-26.06	
PAJARITOS	-30.74	-31.77	-33.02	-24.65	-29.12
PAJARITOS */	-22.45	-24.34	-20.07		
PARRAL	-34.02		-31.11		
PEROTE	-32.42	-33.33	-30.34	-23.57	
POZA RICA	-30.57	-33.30	-29.29	-36.02	-28.66
PROGRESO	-33.13	-33.67	-29.94	-22.67	-26.79

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO */	-32.54	-33.55	-21.28		
PUEBLA	-31.44	-32.31	-29.18	-26.46	
QUERETARO	-31.05	-33.66	-27.80	-22.45	
REYNOSA	-32.57	-32.58	-30.15		
REYNOSA */	-27.50	-28.90	-27.72	-31.43	
ROSARITO */	-28.66	-29.64	-28.08	-25.11	-27.91
SABINAS	-32.84	-34.76	-28.49		
SABINAS */	-30.37	-32.44	-28.46		
SALAMANCA	-40.32				
SALINA CRUZ	-31.52	-32.54	-28.89	-24.41	-24.21
SALTILLO	-31.93	-34.54	-27.93	-24.51	
SAN LUIS POTOSI	-31.43	-34.09	-27.92	-25.61	
SATELITE NORTE	-31.14	-33.22	-27.77		
SATELITE ORIENTE	-31.12	-33.22	-27.85		
SATELITE SUR	-31.11	-33.19	-26.94	-21.86	
TAPACHULA	-33.15	-34.00	-30.81		-28.90
TAPACHULA */	-32.10	-33.25	-29.21		
TEHUACAN	-32.08	-33.19	-29.90		
TEPIC	-33.72	-35.55	-30.45		
TIERRA BLANCA	-31.32	-32.23	-28.50	-35.99	
TOLUCA	-31.13	-33.84	-28.30	-25.26	
TOPOLOBAMPO	-31.80	-32.70	-28.53	-23.07	-26.93
TULA	-30.80	-31.24	-27.43	-25.45	
TUXTLA GUTIERREZ	-33.59	-34.21	-30.98	-26.45	
TUXTLA GUTIERREZ */	-33.92	-35.12	-31.10		
URUAPAN	-32.39	-35.04	-29.76		
VERACRUZ	-30.63	-31.53	-28.04	-25.07	-25.20
VILLAHERMOSA	-31.21	-32.06	-30.95	-25.77	-22.16
VILLAHERMOSA */	-22.95	-24.78	-21.23		-20.86
ZACATECAS	-32.21		-29.86	-27.15	
ZAMORA	-32.27	-34.31	-28.93		
ZAPOPAN	-31.94	-34.07	-28.08	-25.80	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de abril de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. GONZALO ALEJANDRO CALDERON FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SINALOA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, MTRO. JUAN NICASIO GUERRA OCHOA, CP. ARMANDO VILLARREAL IBARRA Y CP. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2012", establece las acciones de la "SAGARPA", en el marco del PEC, tendrán como prioridades: el abasto suficiente y oportuno y la producción de los productos básicos y estratégicos, sobre todo los que son deficitarios en el país, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en la zonas rurales, contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales, ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras a establecer acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, cada vez más intensos y frecuentes; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Gonzalo Alejandro Calderón Flores, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Sinaloa, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO"

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCION"; 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la **"**SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Sinaloa.

2.3. Con fundamento en los artículos 55, 65 fracciones XXII Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 7o., 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 9, 22, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II y V, 17 fracciones X y XL, 18 fracciones XIII y XLVII, 21, 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; los CC. Lic. Mario López Valdez, Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros, Mtro. Juan Nicasio Guerra Ochoa, CP. Armando Villarreal Ibarra y CP. Juan Pablo Yamuni Robles, en su respectivo carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Secretario General de Gobierno, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretario de Administración y Finanzas y Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Insurgentes sin número de la colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 33, 34, 36, 43 y demás relativos del "DPEF 2012"; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 30 de diciembre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 55, 65 fracciones XXII Bis, XXIII Bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa; y 1o., 15 fracciones I, II y V, 17 fracciones X y XL, 18 fracciones XIII y XLVII, 21, 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; las "PARTES" celebran el presente convenio de coordinación, conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las **"**PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Sinaloa.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente convenio;

IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;

X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y

XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACION

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos técnicos y/o de ejecución que correspondan y en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2012, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2012", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de $261,333,333.00 (doscientos sesenta y un millones, trescientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de $196,000,000 (ciento noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2012"; y hasta por un monto de $65,333,333.00 (sesenta y cinco millones, trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto del Estado de Sinaloa, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2012" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y el Calendario de Ejecución que forma parte integral del presente convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 43, fracción VI, inciso i), del "DPEF 2012", en relación con el artículo 68, fracción III de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 3 ministración de acuerdo al calendario que se adjunta al presente, en un periodo comprendido entre el mes de febrero y septiembre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado de Sinaloa, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y calendario de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2012.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución y a lo previsto en el artículo 9, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2012".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43, fracción VI, inciso i), del "DPEF 2012" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2012" en su artículo 43, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI, inciso h), del "DPEF 2012", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8A del "DPEF 2012". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 76 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y calendario de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa. Conforme a lo dispuesto en el inciso c), fracción VI, del artículo 43, del "DPEF 2012".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en los Municipios del Estado de Sinaloa, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

e. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";

f. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

g. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";

c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente convenio, acorde a lo establecido en el artículo 43, fracción VI, inciso b, del "DPEF 2012";

e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que esta le requiera para remitir un informe trimestral a las Comisiones del Sector de la Cámara de Diputados sobre el avance y ejecución de los recursos;

f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2013, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;

j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

k. Como miembro propietario y suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

l. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION". En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;

m. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

n. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2012" y las "REGLAS DE OPERACION";

o. Remitir a la **"**SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

p. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente convenio, , en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

q. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

r. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VI, del artículo 43 del citado "DPEF" y el artículo 68 de las "REGLAS DE OPERACION";

s. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 68, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACION", y

t. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Gonzalo Alejandro Calderón Flores, en su carácter de Delegado en el Estado de Sinaloa.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Mtro. Juan Nicasio Guerra Ochoa, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, el presente convenio, el anexo técnico, el calendario de ejecución, y los anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Sinaloa cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMO SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMO OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

I. **Sanidad Animal**: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgo que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. **Productos Orgánicos**: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

VII. Prevención y Manejo de Riesgos: Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico, y

VIII. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)**: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2012" en su numeral 33 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las **"PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2012, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a 28 de febrero de 2012.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El C. Delegado en el Estado de Sinaloa, **Gonzalo Alejandro Calderón Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca, **Juan Nicasio Guerra Ochoa**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

Sinaloa

Recursos Convenidos Federación-Estado 2012

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2012	Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	**Total**	**196,000,000**	**65,333,333**	**261,333,333**

En conformidad con lo que establece el Inciso a), h), fracción VI, el párrafo segundo, fracción VIII del artículo 43 del PEF 2012.

2	**Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura**	**135,500,000**	**45,166,666**	**180,666,666**
2.1	Agrícola, Ganadero y Pesca	101,290,000	33,763,333	**135,053,333**
2.2	Activos Productivos Tradicional	34,210,000	11,403,333	**45,613,333**
5	**Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural**	**25,500,000**	**8,500,000**	**34,000,000**
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	2,100,000	700,000	**2,800,000**
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	23,400,000	7,800,000	**31,200,000**
7	**Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales**	**35,000,000**	**11,666,667**	**46,666,667**
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	35,000,000	11,666,667	**46,666,667**

Sinaloa

Recursos Convenidos Federación-Estado 2012

Anexo Calendario de Ejecución

(Aportaciones en Pesos)

Programa de Acciones en	Gran Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Concurrencia con las Entidades Federativas en	Federal	196,000,000		65,333,334		65,333,333	65,333,333			
materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades	Estatal	65,333,333		21,777,777		21,777,778	21,777,778			

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2012

En México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMUN: SORGO

Género y especie: *Sorghum bicolor* L. Moench.

No. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1436	RB NORTEÑO	UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO	13/FEB/12	20/ABR/11	NO

NOMBRE COMUN: VID

Género y especie: *Vitis vinifera* L.

No. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1433	SHEEGENE 3	HEEHAN GENETICS LLC.	17/FEB/12	NO	1/AGO/07
1434	SHEEGENE 6	HEEHAN GENETICS LLC.	17/FEB/12	NO	21/FEB/06
1435	SHEEGENE 5	HEEHAN GENETICS LLC.	17/FEB/12	NO	21/FEB/06
1437	STARLIGHT	STATE OF ISRAEL, / MINISTRY OF AGRICULTURE & RURAL DEVELOPMENT, AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION (A.R.O.), THE VOLCANI CENTER	21/FEB/12	NO	1/FEB/10

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

No. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1208	KIWI	*Actinidia chinensis*	ZESY002	ZESPRI GROUP LIMITED	10/FEB/12	CP-543
1209	KIWI	*Actinidia chinensis*	ZESY003	ZESPRI GROUP LIMITED	10/FEB/12	CP-544
1210	KIWI	*Actinidia chinensis* x *Actinidia deliciosa*	ZESH004	ZESPRI GROUP LIMITED	10/FEB/12	CP-545
1049	ROSA	*Rosa* L.	RUIA1219A	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-546

No. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1050	ROSA	*Rosa* L.	RUIA0643A	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-547
1051	ROSA	*Rosa* L.	RUIC0845A	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-548
1052	ROSA	*Rosa* L.	RUIMC014	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-549
1053	ROSA	*Rosa* L.	RUIC0915B	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-550
1054	ROSA	*Rosa* L.	RUID0810A	DE RUITER INTELLECTUAL PROPERTY B.V.	10/FEB/12	CP-551
1213	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria* sp.	ZALSALYN	VAN ZANTEN PLANTS, B.V.	10/FEB/12	CP-552
1214	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria* sp.	ZALSASOL	VAN ZANTEN PLANTS	10/FEB/12	CP-553
1211	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria* sp.	ZALSASAM	VAN ZANTEN PLANTS	10/FEB/12	CP-554
1212	ALSTROEMERIA	*Alstroemeria* sp.	ZALSANAO	VAN ZANTEN PLANTS	10/FEB/12	CP-555
1224	BRACHIARIA	*Brachiaria ruziziensis* x *Brachiaria decumbens* x *Brachiaria brizantha*	CIAT BR02/1718	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)	10/FEB/12	CP-556
1225	BRACHIARIA	*Brachiaria ruziziensis* x *Brachiaria decumbens* x *Brachiaria brizantha*	CIAT BR02/1752	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)	10/FEB/12	CP-557
1226	BRACHIARIA	*Brachiaria ruziziensis* x *Brachiaria decumbens* x *Brachiaria brizantha*	CIAT BR02/0465	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)	10/FEB/12	CP-558
1227	BRACHIARIA	*Brachiaria ruziziensis* x *Brachiaria decumbens* x *Brachiaria brizantha*	CIAT BR02/1794	CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT)	10/FEB/12	CP-559
1200	ROSA	*Rosa* L.	TAN03419	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	10/FEB/12	CP-560
1918	ROSA	*Rosa* L.	TAN03378	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	10/FEB/12	CP-561
1197	ROSA	*Rosa* L.	TAN03315	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	10/FEB/12	CP-562
1199	ROSA	*Rosa* L.	TAN03434	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	10/FEB/12	CP-563
1186	TRIGO	*Tritricum aestivum* L.	RSM-NORMAN F2008	RESOURCE SEEDS INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V.	10/FEB/12	CP-564

TITULO DE OBTENTOR OTORGADO

No. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
1016	PERA	*Pyrus communis* L.	CARMEN	C.R.A. UNITA DI RECERCA PER LA FRUTTICOLTURA FORLI	10/FEB/12	0705

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Filemón Ancona Cano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE FILEMON ANCONA CANO, EL 1 DE MARZO DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: FILEMON ANCONA CANO

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 1 de marzo de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Holbox, Mpio. de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.5	--	--	--	--	5.5

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Filemón Ancona Cano, el 1 de marzo de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 345114)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva por la cual la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, durante la tramitación del juicio de nulidad número 896/11-07-02-1, promovido por la empresa Gifyt de Occidente, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6318/2010, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-330/2007.- Oficio 00641/30.15/2145/2012.- Int. 73/2011.- Reg. 2956.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012 NOTIFICADA A ESTA AUTORIDAD EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO, POR LA CUAL LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 896/11-07-02-1, PROMOVIDO POR EL C. RICARDO MANUEL ROCHA MEZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA GIFYT DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/6318/2010 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, DETERMINO LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 23 de febrero de 2012, se notificó a esta autoridad administrativa la sentencia definitiva de fecha 10 de enero del mismo año, dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal durante la tramitación del juicio de nulidad número 896/11-07-02-1, promovido por el ciudadano Ricardo Manuel Rocha Meza, representante legal de la empresa denominada Gifyt de Occidente, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6318/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-JAL-NC-DS-0330/2007, sentencia en la cual se determinó:

"I.- La parte actora acreditó su acción, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el resultando primero del presente fallo. ..."

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados den debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 10 de enero de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de marzo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Distribuidora Industrial Química, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 7/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL QUIMICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil doce, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0012/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Distribuidora Industrial Química, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando los arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Proquisur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 6/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PROQUISUR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil doce, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0011/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Proquisur, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando los arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Praestare Possis Proverbios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 8/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PRAESTARE POSSIS PROVERBIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de dieciséis de marzo de dos mil doce, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0015/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Praestare Possis Proverbios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando los arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 18 de agosto de 2011, y acuerdo de fecha 5 de marzo de 2012, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el Juicio de Amparo 449/2011, le concedió el amparo y protección de la justicia federal a la empresa Vanguardia en Gestión Empresarial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.003/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2011, Y ACUERDO DE FECHA 5 DE MARZO DE 2012, EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL JUICIO DE AMPARO 449/2011, LE CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA EMPRESA VANGUARDIA EN GESTION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., PARA LOS SIGUIENTES EFECTOS:

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

En estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de agosto de 2011, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, se deja sin efectos la resolución de fecha 22 de marzo de 2011, emitida por esta Area de Responsabilidades, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo de sanción instruido en el expediente número CI-S-PEP-0025/2008, para efecto de acatar en sus términos lo instruido en el auto de fecha 5 de marzo de 2012, emitido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, notificado a esta Area de Responsabilidades mediante oficio número 1401-IV.

Lo anterior para su debida observancia.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Administradora en Proyectos de Campos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0004/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ADMINISTRADORA EN PROYECTOS DE CAMPOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D., 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 9 de marzo de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0063/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Administradora en Proyectos de Campos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años y seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 14 de marzo 2012.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Reequipamiento Médico para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Baja California Sur, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARTHA GUADALUPE VILLARREAL RANGEL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de le referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, lo siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3. "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", establece lo siguiente:

"La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades."

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el apoyo de las acciones para el proyecto denominado: "REEQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR" con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en la materia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la celebración de este convenio de conformidad con el oficio número 232 000 00/000418/2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado en fecha 20 de agosto de 1986, decreto 560.

II.2 Que dentro de sus funciones está el promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado; en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros, de los elementos que requiere en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

II.3 Que para los efectos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo establece el artículo 3o. de la referida ley.

II.4 Que la C. Martha Guadalupe Villareal Rangel, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con la que comparece a signar el presente convenio mediante nombramiento expedido por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

II.5. Que su representante, en su carácter de Directora General del "DIF ESTATAL", cuenta con las facultades para signar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción VII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte kilómetro 4.5, por Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California Sur asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado: "REEQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de $203,413.63 (doscientos tres mil cuatrocientos trece pesos 63/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos para el "REEQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR".

c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) No se destinará a otros conceptos de gasto de los recursos otorgados.

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento. Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada.

m) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento.

o) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico.

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar al "DIF ESTATAL" la cantidad de $203,413.63 (doscientos tres mil cuatrocientos trece pesos 63/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en el "REEQUIPAMIENTO MEDICO PARA EL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	C. MARTHA GUADALUPE VILLAREAL RANGEL
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d**)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1. de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Martha Guadalupe Villareal Rangel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Cultura de Concientización Laboral a Favor de los Adultos Mayores del Estado, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARTHA GUADALUPE VILLAREAL RANGEL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND, establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el boletín oficial del gobierno del estado en fecha 20 de agosto de 1986, decreto 560.

II.2 Que dentro de sus funciones está el promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado; en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros, de los elementos que requiere en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

II.3 Que para los efectos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo establece el artículo 3o. de la referida ley.

II.4 Que la C. Martha Guadalupe Villareal Rangel, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con la que comparece a signar el presente convenio mediante nombramiento expedido por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

II.5. Que su representante, en su carácter de Directora General del "DIF ESTATAL", cuenta con las facultades para signar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción VII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte kilómetro 4.5 por Boulevard Luis Donaldo Colosio, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Cultura de Concientización Laboral a Favor de los Adultos Mayores del Estado de Baja California Sur", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/000479/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de $465,150.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de $465,150.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL.
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	C. MARTHA GUADALUPE VILLAREAL RANGEL.
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Martha Guadalupe Villareal Rangel**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Modernización del Area de Trabajo Ocupacional, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, lo siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3. "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", establece lo siguiente:

"La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades."

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el apoyo de las acciones para el proyecto denominado: **"**MODERNIZACION DEL AREA DE TRABAJO OCUPACIONAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en la materia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la celebración de este convenio de conformidad con el oficio número 232 000 00/0555/2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Directora General Lic. María Magdalena Robles Gil, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos del Artículo 31, fracción VII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, colonia Ciudad Industrial, código postal 63173, Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Nayarit asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado: "MODERNIZACION DEL AREA DE TRABAJO OCUPACIONAL", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de $115,101.80 (ciento quince mil ciento un pesos 80/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos para la "MODERNIZACION DEL AREA DE TRABAJO OCUPACIONAL".

c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) No se destinará a otros conceptos de gasto de los recursos otorgados.

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento. Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada.

m) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento.

o) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico.

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar al "DIF ESTATAL" la cantidad de $115,101.80 (ciento quince mil ciento un pesos 80/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en la "MODERNIZACION DEL AREA DE TRABAJO OCUPACIONAL".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL.
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL.
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así, como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1. de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Magdalena Robles Gil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Modernización del Centro de Tecnología Adaptada, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el **"**DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, lo siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3. "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", establece lo siguiente:

"La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades."

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el apoyo de las acciones para el proyecto denominado: "MODERNIZACION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA ADAPTADA" con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en la materia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la celebración de este convenio de conformidad con el oficio número 232 000 00/0544/2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Directora General Lic. María Magdalena Robles Gil, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos del Artículo 31, fracción VII, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 93, colonia Ciudad Industrial, código postal 63173, Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Nayarit asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto específico denominado: “MODERNIZACION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA ADAPTADA”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”, y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, el “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” hasta por un monto de $90,013.56 (noventa mil trece pesos 56/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL".

b) Ejercer los recursos para la "MODERNIZACION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA ADAPTADA".

c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

f) No se destinará a otros conceptos de gasto de los recursos otorgados.

g) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.

h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento. Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.

l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada.

m) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento.

o) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados.

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico.

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar al "DIF ESTATAL" la cantidad de $90,013.56 (noventa mil trece pesos 56/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en la "MODERNIZACION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA ADAPTADA".

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL.
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL.
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

c) No acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1. de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Magdalena Robles Gil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Escenario de Crimen Organizado (CANNEAECO), así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Directora General Lic. María Magdalena Robles Gil, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 18 de mayo de 2011, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos del artículo 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Boulevard Luís Donaldo Colosio número 93, colonia Ciudad Industrial, código postal 63173, Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Centro de Atención a niñas, niños y adolescentes en escenario de Crimen Organizado (CANNEAECO)", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0556/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de $533,918.53 (quinientos treinta y tres mil novecientos dieciocho pesos 53/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;

b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de $533,918.53 (quinientos treinta y tres mil novecientos dieciocho pesos 53/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;

c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;

i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACION" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL.
	DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
"DIF ESTATAL"	LIC. MARIA MAGDALENA ROBLES GIL.
	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.

b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.

c) No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.

d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.

e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.

g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.

h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.

j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico–financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explicita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Magdalena Robles Gil**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

RESULTADO de la convocatoria pública del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

RESULTADO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hace del conocimiento público el resultado de la convocatoria publicada el 29 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación para la presentación de proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia.

Con base en los términos de la convocatoria pública para dar prioridad a los núcleos agrarios y organizaciones sociales que buscan dotar de sus propios servicios jurídicos a las comunidades indígenas y en la expresión de la pluralidad política, social y cultural de los pueblos indígenas, y con fundamento en el ACUERDO de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PCMJ) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011, así como el apartado 4. Mecánica Operativa, numeral 4.1. Proceso de Operación, subnumeral 4.1.1. Modalidad Solicitud de Apoyo Económico a Proyectos en Materia de Justicia, números 1 y 8, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del Comité Colegiado Dictaminador, ha decidido apoyar en este año 2012, los proyectos presentados por:

Aatzin-tlatlaltzin, A.C.; Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos, A.C.; Acahto Comunidades, S.C.; ACICH, Asociación Campesina e Indígena de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.; Agropecuaria Garcot, S.C. de R.L. de C.V.; Agropecuaria Tasucuanalit Nacu, S.P.R. de R.I.; Agropecuaria Valle del Jataté, S.C. de R.L. de C.V.; Agropecuario El Chichonal MAE-07, S.C. de R.L. de C.V.; Agropecuario La Chapaya de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.; Agropecuario Las Hormigas, S.C. de R.L. de C.V.; Agroproductores de Ixhuatlán de Madero Unidos, S.C. de R.L. de C.V.; Agua y Vida de Tierra Blanca, A.C.; Akgtuy Xanath, S.C. de R.L. de C.V.; Aliado de Todos, A.C.; Aliados de la Mujer en el Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Aliados de la Sierra del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Alianza Cívica Tuxtepecana, A.C.; Alianza Ciudadana por la Igualdad Social ACIS, A.C.; Alianza de Mujeres en Solidaridad, Cooperación y Desarrollo Integral, A.C.; Alianza de Mujeres Indígenas, A.C.; Alianza de Mujeres para el Desarrollo y la Equidad, S.C. de R.L. de C.V.; Alianza de Pueblos Indígenas de Veracruz, A.C.; Alianza El Girasol, S.C. de R.L. de C.V.; Alianza para el Desarrollo, S.C. de R.L. de C.V.; Alianza Sierra Madre, A.C.; ALIDMEX Alianza Indígena para el Desarrollo de México, A.C.; Altepetl Nochipa Xoxowik, A.C.; Amante del Buen Vivir, S.C. de R.L. de C.V.; Amor, Valor y Fuerza por México, A.C.; Amteletik Ta Osil, A.C.; Apachtepetl, S.C. de R.L. de C.V.; Apoyo Jurídico Pluriétnico, A.C.; ArteSanos de Ojo de Agua, S.C. de R.L. de C.V.; Asamblea Comunitaria para el Desarrollo Integral, A.C.; Asesoría Empresarial Loaj, S.C.; Asesoría Jurídica Xi´iuy, S.C.; Asesoría Profesional y Servicios Técnicos de la Región del Mayo ASTPREM, S.C.; Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C.; Asociación Civil Indígena Agropecuaria y Ecoturística de Candelaria, A.C.; Asociación de Militares Retirados Frontera Sur, A.C.; Asociación de Profesionista Solidarios para el Desarrollo Educativo, S.C. de R.L. de C.V.; Asociación de Pueblos Indígenas Dedicados al Progreso, S.C. de R.L. de C.V.; Asociación Indígena y Mestizos de Playa Vicente, A.C.; Asociación Mixteco de Valle Verde, A.C.; Asociación Multicultural Movimiento de Vecinos Unidos del Cañón Buena Vista, A.C.; Asociación para el Fomento y Desarrollo de los Pueblos de Oaxaca, A.C.; Asociación para la Investigación, Capacitación y Asistencia Wixarika, A.C.; Asociación Regional de Silvicultores Indígenas Montañas del Sur, A.C.; Asociación San Rafael, Municipio de Metlatonoc, A.C.; Avance Metropolitano, A.C.; Ayudar es Amar, A.C.; Az Teayo con Fortaleza, A.C.; Bañdhiir, S.R.P. de R.L. de C.V.; Bebedero Bovino del Sur, S.C. de R.L. de C.V.; Bioasesores de la Montaña, S.C.; Biofutura, A.C.; Brisas del Jataté, S.C. de R.L. de. C.V.; Cada Vez Seremos Mejores, S.C. de R.L. de C.V.; Cafeticultores Unidos de Piedra Labrada, S.C. de R.L. de C.V.; Calixaxan, A.C.; Campesinos Comunitarios de Arroyo Grande, S.C. de R.L. de C.V.; Campesinos Organizados en el Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Campesinos Unidos de Chicometepetl, S.C. de R.L. de C.V.; Cañada de Álvarez, S.C. de R.L. de C.V.; Central de Organizaciones Campesinas y Populares, A.C.; Central Obrera Campesina de Tabasco, A.C.; Centro Binacional para el Desarrollo Indígena Oaxaqueño, A.C.; Centro de Apoyo Integral Comunitario Madre Teresa de Calcuta, A.C.; Centro de Atención y Asesoría Indígena Mayo, A.C.; Centro de Desarrollo Indígena para la Biodiversidad del

Norte de Chiapas, A.C.; Centro de Estudios de Tecnologías Apropiadas para México, A.C.; Centro de Estudios Indígenas Xojob Lum, A.C.; Centro de Estudios para el Diálogo Zapoteco, A.C.; Centro de Estudios Socioeconómicos y Ambientales para el Desarrollo Social de la Huasteca CESADESH, A.C.; Centro de Impulso a la Corresponsabilidad Local y Social del Equilibrio Ecológico, A.C.; Centro de Orientación Psicológica y Derechos Humanos, A.C.; Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C.; Centro de Protección de los Derechos Indígenas, A.C.; Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro, A.C.; Centro Potosino de Intercambio y Apoyo Cultural, A.C.; Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.; Centro Receptor de Semillas Vivajaqui, S.P.R. de R.I.; Centros Infantiles Campesinos, S.S.S.; Cerro Uñera, S.P.R. de R.I.; Chol Xumulha, S.C. de R.L.; Chuxkuti, S.C. de R.L. de C.V.; Ciudadanos Unidos por Miahuatlan, A.C.; Coalición de los Productores de Café, S.C. de R.L. de C.V.; Coalición de Productores del Campo, S.C. de R.L. de C.V.; Coalición Siete Venado-Garra de Tigre, A.C.; Colectivo Nuevos Horizontes, A.C.; Colonos en Lucha el Mango, A.C.; Comercializadora de Abarrotes del Sur, S.C. de R.L. de C.V.; Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.; Comité de Defensa Comunitaria en Acción, A.C.; Comité de Productores Unidos del 20 de Noviembre, S.C. de R.L. de C.V.; Comité Municipal de Derechos Humanos Llano de las Tortugas, A.C.; Comon Yaj Noptic, S.S.S.; Comuneros de San Juan Otzolotepec, S.S.S.; Comunicar Equidad y Cultura, A.C.; Comunidad Basiabampo, Mpio. de Navojoa, Son.; Comunidad Chiepetepec, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Gro.; Comunidad Concepción Pápalo, Mpio. de Concepción Pápalo, Oax.; Comunidad de San Miguel Abejones, Mpio. de Ixtlán, Oax.; Comunidad de San Pedro Cholula, Mpio. de Santa María Peñoles, Oax.; Comunidad de San Pedro Tlatepusco, Mpio. de San Felipe Usila, Oax.; Comunidad de Santa Cruz Zenzontepec, Mpio. de Sola de Vega, Oax.; Comunidad de Santiago Comaltepec, Mpio. de Ixtlán, Oax.; Comunidad de Santiago Yaveo, Mpio. de Choapam, Oax.; Comunidad de Santo Domingo Chontecomatlán, Mpio. de Santa María Ecatepec, Oax.; Comunidad Dios Padre, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.; Comunidad El Venadito, Mpio. de Guadalupe y Calvo, Chih.; Comunidad Indígena de Chacala, Mpio. de Cuautitlán de García Barragán, Jal.; Comunidad Indígena de San Andrés Cohamiata, Mpio. de Mezquitic, Jal.; Comunidad Indígena de San Sebastián Teponahuxtlan, Mpio. de Mezquitic, Jal.; Comunidad Indígena de Santa catarina cuexcomatitlán, Mpio. de mezquitic, jal.; Comunidad Indígena de Sombrerete, Mpio. de Cadereyta, Gro.; Comunidad Indígena Misión de Santa Catarina, Mpio. de Ensenada, B.C.; Comunidad Nopalera del Rosario, Mpio. de San Juan Baustista Valle Nacional, Oax.; Comunidad San Juan Bautista, Mpio. Rosamorada, Nay.; Comunidad San Juan Nochixtlán, Mpio. de Santiago Chazumba, Oax.; Comunidad San Pablo Villa de Mitla, Mpio. de San Pablo Villa de Mitla, Oax.; Comunidad San Pedro Huamelula, Mpio. de San Pedro Huamelula, Oax.; Comunidad Santa Catarina Yuxia, Mpio. de Chacaltongo de Hidalgo, Oax.; Comunidad Santa Lucia Monteverde, Mpio. de Santa Lucia Monteverde, Oax.; Comunidad Santa María Lachixonace, Mpio. de San Carlos Yautepec, Oax.; Comunidad Santa María Totolapilla, Mpio. de Santa María Totolapilla, Oax.; Comunidad Santa María Zacatepec, Mpio. de Santa María Zacatepec, Oax.; Comunidad Santa María Zaniza, Mpio. de Sola de Vega, Oax.; Comunidad Santa Rosa, Mpio. del Nayar, Nay.; Comunidad Santo Domingo Ticu, Mpio. de Santa María Nduayaco, Oax.; Comunidad Santo Tomás Mazaltepec, Mpio. de Santo Tomás Mazaltepec, Oax.; Comunidades de Solidaridad, A.C.; Comunidades Indígenas de la Región de Simojovel de Allende, S.S.S.; Comunidades Indígenas de Nicolás Flores, A.C.; Comunidades Unidas para el Desarrollo de los Chimalapas, A.C.; Consejo Ciudadano de Dignidad Chontal de Huamelula, A.C.; Consejo Comunitario para el Bienestar Chichimeca, A.C.; Consejo de Mujeres en Equidad, A.C.; Consejo Indígena de Chihuahua, A.C.; Consejo Integrador de Grupos Campesinos Organizados, A.C.; Consejo para el Arte y la Cultura de la Región P'urhepecha, A.C.; Consejo Popular Cívico de Xochimilco, A.C.; Consejo Regional para el Desarrollo de las Comunidades, A.C.; Consejo Tradicional de los Pueblos Indios de Sonora, A.C.; Consejo Tradicional Indígena Mayo Carim, A.C.; Consejo Tradicional Indígenas de los Pueblos de la Región del Mayo, A.C.; Consolidando un Mejor Oaxaca, A.C.; Consultoría para el Desarrollo Rural CDR, S.C.; Consultoría Pro-Defensa Jurídica Indígena Social, S.C. de R.L. de C.V.; Consultoría Técnica Comunitaria, A.C.; Consultoría Veterinaria para el Desarrollo Integral del Campo CVDIC, S.C.; Cooperativa Barrio de las Escuelas, S.C. de R.L. de. C.V.; Cooperativa de Producción Acuícola de Bienes y Servicios Acuicultores de las Flores, S.C. de R.L. de C.V.; Cooperativa, Barrio Nueva Jerusalén de Ajilhó, Municipio de Bochil, Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.; Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, A.C.; Corazón Indígena del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Corosos de Río Azul, S.C. de R.L. de C.V.; Creaciones Milenarias San Andrés, S.C. de R.L. de C.V.; Creando Soluciones para el Desarrollo Social y Humano, A.C.; Crecer, Fortalecer y Superación 2011, S.C. de R.L. de C.V.; Criaderos de Ganado Valle Sagrado, S.C. de R.L. de C.V.; Cultura Jurídica y Defensa Social, A.C.; Cultura y Justicia Totonaca, S.C. de R.L. de C.V.; Defensores de las Comunidades Huastecas, S.C. de R.L. de C.V.; Defensores de los Derechos Humanos, Patrimoniales y Ecológicos de los Indígenas Map´ich, A.C.; Defensores y Capacitadores de Lenguas Indígenas de Calakmul, S.C.; Demitan, A.C.; Desarrollando el

Mejoramiento del Campo Indígena, A.C.; Desarrollo Emprendedor de México, A.C.; Desarrollo Infantil Taxadho, A.C.; Desarrollo Integral para la Producción del Campo Flor de María, S.C. de R.L. de C.V.; Desarrollo más Desarrollo, A.C.; Desarrollo y Producción El Lagunario, S.C. de R.L. de C.V.; Descendientes de I'toi, A.C.; Despertando Mentes Brillantes, A.C.; Dignidad de un Pueblo Olvidado, A.C.; Dohr Consultoría, S.C.; Ejido Baqueachi, Mpio. de Carichi, Chih.; Ejido Buenos Aires, Mpio. de Santo Domingo Tehuantepec, Oax.; Ejido Cacahuatepec, Mpio. de San Juan Cacahuatepec, Oax.; Ejido Cajon de Los Lugo; Ejido Cerro Quemado, Mpio. de San Pedro Ixcatlán, Oax.; Ejido Chapaltepec, Mpio. de Tianguistengo, Hgo.; Ejido Chinatu, Mpio. de Guadalupe y Calvo, Chih.; Ejido Collantes, Mpio. de Pinotepa Nacional, Oax.; Ejido Coxolitla, Mpio. de Acultzingo, Ver.; Ejido Coyultita de Mala Noche, Mpio. del Nayar, Nay.; Ejido Cruztitlán, Mpio. de Zontecomatlán, Ver.; Ejido Cuatecomaco, Mpio. de Zontecomatlán, Ver.; Ejido Cuesta del Toro Nuevo Progreso, Mpio. de San Juan Colorado, Oax.; Ejido de Boxaxni, Mpio. de San Salvador, Hgo.; Ejido del Jicayan de Tovar, Mpio. de Tlacoachistlahuaca, Gro.; Ejido El Coyote, Mpio. de Colón, Qro.; Ejido El Mamey, Mpio. de Zontecomatlán, Ver.; Ejido El Porvenir Puerta Vieja, Mpio. de San Miguel Chimalapa, Oax.; Ejido El Porvenir, Mpio. De La Reforma, Oax.; Ejido El Rosario, Mpio. de Atlamajalcingo del Monte, Gro.; Ejido Emafral Padoni, Mpio. de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.; Ejido Estanzuela El Grande, Mpio. De la Reforma, Oax.; Ejido Guadalupe del Tambor, Mpio. de Santiago Tetepec, Oax.; Ejido la Chuparrosa, Mpio. de San Felipe Jalapa de Díaz, Oax.; Ejido la Palma, Mpio. de Tamasopo, S.L.P.; Ejido La Providencia, Mpio. de Tamasopo, S.L.P.; Ejido La Reforma, Mpio. de La Reforma, Oax.; Ejido la Unión, Mpio. de San Agustín Chayuco, Oax.; Ejido Las Norias, Mpio. de Caborca, Son.; Ejido Motozintla, Mpio. de Motozintla, Chis.; Ejido Nuevo Malzaga, Mpio. de Santa María Jacatepec, Oax.; Ejido Otlatzintla, Mpio. de Zontecomatlán, Ver.; Ejido Pino Suárez, Mpio. de Zontecomatlán, Ver.; Ejido Pinotepa Nacional, Mpio. de Pinotepa Nacional, Oax.; Ejido Playa de Golondrinas, Mpio. del Nayar, Nay.; Ejido San Agustín Chayuco, Mpio. de San Agustín Chayuco, Oax.; Ejido San Alonso, Mpio. de Urique, Chih.; Ejido San Andrés, Mpio. de Amatan, Chis.; Ejido San Antonio Necua, Cañón de Los Encinos, Mpio. de Ensenada, B.C.; Ejido San Cristóbal Chayuco, Mpio. de San Agustín Chayuco, Oax.; Ejido San Francisco Magú, Mpio. de Nicolás Romero, Oax.; Ejido San José de la Zorra; Ejido San José de Las Flores, Mpio. de Santiago Jamiltepec, Oax.; Ejido San Nicolás, Mpio. de La Trinitaria, Chis.; Ejido San Pablo, Mpio. del Nayar, Nay.; Ejido San Pedro Chicozapotes, Mpio. de Cuicatlán, Oax.; Ejido San Pedro Peralta, Mpio. de Othón P. Blanco, Q. Roo; Ejido Santa Anita, Mpio. de Guachochi, Chih.; Ejido Santa Clara, Mpio. de Tehuantepec, Oax.; Ejido Santa Cruz Flores Magón, Mpio. de Santiago Jamiltepec, Oax.; Ejido Santa María Acapulco, Mpio. de Santa Catarina, S.L.P.; Ejido Santa María Jicaltepec, Mpio. de Santiago Pinotepa Nacional, Oax.; Ejido Santiago Tetepec, Mpio. de Santiago Tetepec, Oax.; Ejido Santo Domingo Hueyapan; Ejido Tampaxal y sus Barrios, Mpio. de Aquismon, S.L.P.; Ejido Tewerichi, Mpio. de Carichi, Chih.; Ejido Villa de Jamiltepec, Mpio. de Santiago Jamiltepec, Oax.; Ejido Zaragoza, Mpio. de Motozintla, Chis.; El Águila Real de Selva y las Montañas, S.C. de R.L. de C.V.; El Cerro Anaranjado de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.; El Marchante Indígena, S.C. de R.L. de C.V.; El Ocotal Los Ángeles, S.C. de R.L. de C.V.; El Platanillo de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.; El Remanso del Río Euseba, S.C. de R.L. de C.V.; El Tarro, S.C. de R.L. de C.V.; En Beneficio de los que Menos Tienen, A.C.; En Defensa de la Conservación y Respeto a las Culturas de los Indígenas en el D.F., S.C.; Enlace Jurídico-Cultural Regional, S.C.; Enseñando a Caminar en Sinergia, S.C. de R.L. de C.V.; Equidad y Legalidad en Apoyo a la Sociedad, A.C.; Escuadrón de Vida Morelos, A.C.; Esfuerzos Iguales de Jóvenes, A.C.; Esperanza Chiapaneca, S.P.R. de R.L.; Exotic Litchi de Primero de Mayo, S.C. de R.L. de C.V.; Familias Sonrientes, A.C.; Faro Cultural de Diversidad Creativa e Ideas, A.C.; Flor de Eshcopole, S.P.R. de R.I.; Flor de mi Tierra Tojolabal, S.C. de R.L. de C.V.; Flores y Plantas de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.; Fondo Regional de Mujeres del Totonacapan, S.C.; Fondo Regional indígena Pesquero, S.C.; Fondo Regional Indígena Toltecatl, S.C. de R.L. de C.V.; Fondo Regional Los Altos de Sinaloa, S.C.; Fondo Regional Progreso Mayo, S.C.; Francisco Alejo, S.P.R. de R.I.; Frente Regional de Abogados Democráticos, A.C.; Frente Indígena de Defensa de los Derechos y Cultura Yoreme, A.C.; Frente Indígena Noom Daa Fin, A.C.; Frente Nacional Indígena y Campesino FNIC, A.C.; Frente Popular Obrero Campesino de Boca del Monte, A.C.; Frente Popular Papanteco, A.C.; Fuego de Esperanza, A.C.; Fuerza Joven del Totonacapan, A.C.; Fundación Águila Real de Tecolutla, A.C.; Fundación Comunitaria Morelense, I.A.P.; Fundación de Apoyo Infantil Yucatán, A.C.; Fundación Desarrollo Étnico, S.C. de R.L. de C.V.; Fundación Norma, Nuevo Despertar, S.C. de R.L. de C.V.; Fundación para Adolescentes Madres A.M., A.C.; Fundación para el Derecho de Minorias FUDEMI, A.C.; Fundación Pequeños Detalles, A.C.; Fundación Promueve, A.C.; Fundación Tukipa, Equidad y Desarrollo, A.C.; G.I.M.E.V., S.C. de R.L.; Ganadería Pura Sangre, S.C. de R.L. de C.V.; Ganaderos de Arroyo Guacamaya, S.P.R. de R.L.; Ganaderos de San Antonio Buena Vista, S.C. de R.L. de C.V.; Generación de Jóvenes con Valor, A.C.; Generación Nueva de Xalostoc, S.C. de R.L. de C.V.; Gente Mirando al Frente, A.C.; Granja El Esfuerzo, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de Agricultores de San José Maravilla, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de Cafeticultores y Artesanos de San Miguel Arcángel, S.C. de R.L. de

C.V.; Grupo de Indígenas Productores Cerro de la Pava, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de Mujeres Flor de Siempre Viva, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de Mujeres flor del Shospol, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de productores el tempisque, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de trabajo de la región fronteriza, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de trabajo por la unidad y el desarrollo, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo de trabajo puerto Grijalva, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo Fimuro, S.P.R. de R.L.; Grupo organizado barrio los vertientes, S.C. de R.L. de C.V.; Grupo organizado flor de la Selva, S.C. de R.L.; Grupo pro restauración de la comunidad de San Juan Zaragoza, A.C.; Grupo San José la laja, S.C. de R.L. de C.V.; Guacamaya de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.; Guía en zonas Indígenas, A.C.; Hñahñu batsi ri xudi, A.C.; hombres y mujeres surcando el futuro, S.C. de R.L. de C.V.; Icitia comunitario de Veracruz, A.C.; igualdad y progreso indígena de Aculco, A.C.; ilustres veracruzanos anexo Oaxaca, A.C.; Indígenas de México, A.C.; Indígenas del lago azul, S.C. de R.L. de C.V.; Indígenas por un mundo mejor, A.C.; Indígenas y campesinos ecológicos de Ángel Albino Corzo, S.C.; Ingeniería y consultoría agrícola ambiental para el desarrollo rural ICAADER, A.C.; Iniciativa kuautlán, A.C.; Instituto para la defensa del interés público, A.C.; Integradora en desarrollo Regional, S.C. de R.L. de C.V.; Interdisciplinario de consultoría y trabajo dezna, A.C.; Investigaciones sociales, históricas y culturales contemporáneas, ISHCC, S.C.; Januher cedro socialmente integral del Totonacapan, A.C.; Jatm´ut uttia, A.C.; Jocha garu zadmi, A.C.; Jo'lobaletik yuun yalen-ch'en, S.C. de R.L. de C.V.; Jóvenes solidarios para el desarrollo de la educación, S.C. de R.L. de C.V.; Juchari mintsita, A.C.; Jun ach amtel nuevo Huixtan las Margaritas, S.C. de R.L. de C.V.; Jun La Ja Lobu Xete´el (trabajar por iguales), S. de R.L.M.; Juristas en Pro de los Derechos Sociales, A.C.; Justicia Mixteca, A.C.; Justicia Social Indígena, A.C.; Juventud con Iniciativa para el Desarrollo, S.C. de R.L. de C.V.; Kaaj Jela' an, A.C.; Kalixanathi del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Kambesah Masehualoob, Unión de Capacitadores Indígenas, A.C.; Kuchulum, S.C. de R.L. de C.V.; Kusta, S.C. de R.L. de C.V.; La Fuerza Indígena de Pinola, S.C. de R.L. de C.V.; La Regional Campesina de los Pueblos Indígenas de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.; La Voz de la Mujer Huasteca, A.C.; La Voz de los Tzeltales en la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.; Lak Ñajal Jinichbi Hetiel, A.C.; Las Campanas del Cedro de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.; Las Cañadas Olvidadas del Vergel, S.C. de R.L. de C.V.; Las Flores de Ixtacomitan, S.C.de R.L. de C.V.; Las Flores Indígenas, S.C. de R.L. de C.V.; Las Guirnaldas de la Planada, A.C.; Las Orquídeas de Yalixhao, S.C. de R.L. de C.V.; Las Piedras Rojas del Bosque, S.C. de R.L. de C.V.; Las Sempualas, S.C. de R.L. de C.V.; Liberando para Vivir, A.C.; Libres por Amor, A.C.; Lohol Tenek, A.C.; Los Indígenas Tsotsiles de Bochil, S.C. de R.L. de C.V.; Los Robles de la Patria, S.C. de R.L. de C.V.; Lucha Extrema Organizada Nueva, A.C.; Luna del Sur, A.C.; Maaso Kaari, S.P.R. de R.I.; Makalananin Ukum Casipgni Tutunaku Productores de Pimienta de la Sierra Totonaca, S.C.; Malk´ajal Ta Kil, S.C. de R.L. de C.V.; Mar de Esperanza por Ti, S.C. de R.L. de C.V.; Masehual Tlaltempalehuani, A.C.; Mayos Unidos de el Fuerte, A.C.; Mayos Unidos de Tehueco, A.C.; Michoacanos al Servicio de la Superación, A.C.; Microempresarios Flor de Cacao, S.C. de R.L. de C.V.; Milapa, A.C.; Mixteco Yosonuvico de Sonora Cerro Nublado, A.C.; Mol ve Venta Tetik, S.C. de R.L. de C.V.; Momo Consultoría Integral, A.C.; Montaña Talhpan, A.C.; Movimiento Agrario Indígena Zapatista de Oaxaca, A.C.; Movimiento Agrario Indígena Zapatista Maiz, A.C.; Movimiento Ciudadano Serafin Olarte, A.C.; Movimiento Indígena por la Unificación y Lucha Independiente, S.P.R. de R.L.; Movimiento Popular de Trabajadores Tojolabales, S.C. de R.L. de C.V.; Movimiento por la Justicia y Libertad de los Indígenas, A.C.; Movimiento Social para el Desarrollo, A.C.; Mu´uch Kole´lo´ob Hats Úts Chuuy, S.C. de R.L. de C.V.; Mujer y Desarrollo Unidas por Tabasco, A.C.; Mujeres Activas del Renacer Zamoreño Madrez, A.C.; Mujeres de México en Lucha, A.C.; Mujeres Emprendedoras la Orquídea de Papantla, S.C.; Mujeres Indígenas del Pueblo, S.C. de R.L. de C.V.; Mujeres Mames Unidas por la Equidad y Ecología, A.C.; Mujeres Mayas de Jovel, A.C.; Mujeres Mayas Zoques, Parteras y Curanderas Ancestrales de Chiapas Mamapacu, S.C. de R.L. de C.V.; Mujeres Mixtecas de Molinos, A.C.; Mujeres Organizadas Barrio Santa Cecilia, S.C. de R.L. de C.V.; Mujeres Organizadas de Michoacán, S.C. de R.L. de C.V.; Mujeres Productivas de Acambay Mpa, A.C.; Mujeres Unidas Abriendo Brecha del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Mujeres Unidas de Santa Agueda, S.C. de R.L. de C.V.; Nichim Yu un Pagel, A.C.; Nihni de Ihmshi, S.C.; Nuestra Diversidad Creativa, A.C.; Nueva Visión Indígena, S.C. de R.L. de C.V.; Nuevo Amanecer de la Huasteca, A.C.; Nuevos Retos del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Oaxaca de mis Andares, A.C.; Ombudsman Centro para el Desarrollo y la Participación Social, A.C.; Organización Autogestivo de la Montaña, A.C.; Organización Campesina de los Pueblos Autónomos de la Selva, A.C.; Organización Campesina el Perdón de las Rosas, S.C. de R.L. de C.V.; Organización Comunitaria Campesina, A.C.; Organización de Asesores Profesionales Pro Participación Social, A.C.; Organización de Campesinos Indígenas de Chilapa del Carmen, A.C.; Organización de Colonias y Sectores Populares de Papantla, ver., A.C.; Organización de Mujeres Albino Corzo, S.C. de R.L.; Organización de Mujeres para la Defensa de los Derechos de Indígenas de la Biósfera de Calakmul, S.C.; Organización de Mujeres por una Vida Digna, A.C.; Organización de Mujeres Unidas por San Cristóbal Omua, A.C.;

Organización de Personas Emprendedoras de Ayuda Voluntaria, A.C.; Organización de Productores de Café de Ángel Albino Corzo, S.S.S.; Organización de Pueblos Indígenas del Totonacapan, A.C.; Organización de Pueblos Indígenas Tojolabales, S.C. de R.L. de C.V.; Organización de Trabajadores Agropecuarios de Chiapas, A.C.; Organización Lluvias de la Selva Zacualtipán, S.C. de R.L. de C.V.; Organización no Gubernamental Manos Unidas para el Desarrollo, Ong, A.C.; Organización para el Desarrollo Ambiental de México, A.C.; Organización para el Desarrollo Social Integral y Sustentable del Campo y la Ciudad, A.C.; Organización Santaryc costa-Huave-Chontal, A.C.; Organizaciones Indígenas de los Chenes, A.C.; Pachgar, S.C. de R.L. de C.V.; Palmiyuca, S.P.R. de R.L.; Papantecos Emprendedores, S.C. de R.L. de C.V.; Paremi Consultores, S.C.; Pasión Empeño e Integración Social, A.C.; Pecuarios el Carmen, S.C. de R.L. de C.V.; Peletizadora Durmon, S.C. de R.L. de C.V.; Pequeños Productores de Café de los Altos de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.; Plan Río Euseva, S.C. de R.L. de C.V.; Planadas del Resplandor, S.C. de R.L. de C.V.; Planeación del Desarrollo de los Pueblos Triquis, Mixtecos y Zapotecos, A.C.; Planeación Estratégica de los Pueblos Originarios Otmz, A.C.; Por la Grandeza de la Raza Indígena, A.C.; Por los Surkos de mi Pueblo, S.C. de R.L. de C.V.; Por Nuestra Identidad Mixteca, A.C.; Por un Mundo sin Violencia, S.C. de R.L. de C.V.; Pro-Bienestar Social, A.C.; Procesos para el Desarrollo Guerrerense, S.C.; Pro-Defensa Agraria Indigenista, A.C.; Prodefensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas, A.C.; Pro-desarrollo las Orquídeas, S.C. de R.L. de C.V.; Producción de Flores Chim Ruz, S.P.R. de R.I.; Producción las Gasteleñas, S.C. de R.L. de C.V.; Producción y Distribución de Productos Agrícolas Tres Semillas del Universo, S.C. de R.L. de C.V.; Productoras y Empresarias del Norte de Guanajuato Renace, A.C.; Productores Agropecuarios del Viejo Retiro, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Agropecuarios Santo Domingo Las Palmas, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Agropecuarios Xochiquetzal, S.C. de R.L. de C.V.; Productores de Café de Motozintla, S.S.S.; Productores de Flores El Ocote, S.C. de R.L. de C.V.; Productores de Nuestra propia Economía, S.C. de R.L. de C.V.; Productores del Rancho el Edén, S.C. de R.L. de C.V.; Productores del Sector Primario, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Indígenas de la Frontera Sur, S.C. de R.L. de C.V.; Productores la Familia Organizada de Yocnajab, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Tojolabales de Chiapas, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Unidos Kana, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Unidos Pat Lakaskgina, S.C. de R.L. de C.V.; Productores Unidos por un Nuevo Camino, S.C. de R.L. de C.V.; Productores y Comercializadora del Sureste Tsotsil, S.C. de R.L. de C.V.; Profesionistas de Abejones, A.C.; Profesionistas de la Costa Sur, S.C.; Profesionistas Indígenas del Noroeste en la Interpretación, Traducción y Defensa de los Pueblos Originarios, A.C.; Profesionistas Propositivos, S.C. de R.L. de C.V.; Progresa Acayucan, A.C.; Promoción de Progreso y Desarrollo, A.C.; Promotores de Alternativas Tecnológicas para la Producción Orgánica, S.C.; Promotores Mayas Unidos de Calkini, A.C.; Promotores, Defensores y Gestores Comunitarios de la Región Tojolabal, A.C.; Promoviendo a la Mujer del Campo, A.C.; Prosperidad y Esperanza de Xalostoc, S.C. de R.L. de C.V.; Proveedora Escolar del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.; Proyecsupera, S.C.; Proyecto para el Desarrollo Social Potosino, A.C.; Psicología y Desarrollo Humano Psydeh, A.C.; Pueblo Unido de Teposlantongo, A.C.; Pula Quin Tacam de Cazones de Herrera, A.C.; Puxkat Xanath Chuluwa, S.C.; Que Chemaleya Yoreme, A.C.; Radio Nu Xika 97.1 F.M., S.C. de R.L. de C.V.; Real Sociedad del Totonacapan, S.C. de R.L.; Red de Asesoría y Defensa de los Derechos Humanos, A.C.; Red de Ejidos Indígenas de la Zona Maya, S.C.; Red de Mujeres Indígenas Mexicanas Remui, A.C.; Red de Mujeres para el Desarrollo Local, A.C.; Red de Mujeres para la Promoción de Equidad de Género, A.C.; Red de Trabajo Comunitario Gregorio Carmona Sánchez, S.C.; Red Productora Indígena Santo Domingo, S.C. de R.L. de C.V.; Red Solidaria de Mujeres Redsol, A.C.; Rompiendo Barreras para una Vida Mejor, A.C.; Rompiendo Ecos y Silencios, A.C.; San Bernardino de Milpillas Chico; Sauce Cruz Comunitario de Veracruz, A.C.; Selva de la Cañada Nueva, S.C. de R.L. de C.V.; Semillas para el Desarrollo, A.C.; Sepanian Masehual Sihuatlapalehuijke, A.C.; Servicios Comunitarios Ñuu Savi, A.C.; Servir es Progresar, A.C.; Soberanía Alimentaria, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Ribera y Altamar Manuel Díaz Ayala, S.C.I.; Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pesca Rotina, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Yoremes de Ohuira, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad Cooperativa Pima las Minitas, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad de Mujeres, Esperanza para Trabajar Artesanías y Agricultura, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad de Productores de Caña el Sabinal, S.C. de R.L. de C.V.; Sociedad de Productores Totonacos Limakxtum, S.P.R. de R.L.; Temascales la Laja, S.C. de R.L. de C.V.; Tequio por Ti en Veracruz, A.C.; Tianguispicula, Mpio. de Tamazunchale, S.L.P.; Tierra Nativa A.C.; Tla Tochtlic, A.C.; Tlawan Camina, S.C. de R.L. de C.V.; Tlen Tekiti Pan Pitzome Husteca Veracruzana, S.C. de R.L. de C.V.; Todos Ponen, A.C.; Todos Unidos para Fomentar el Desarrollo Humano Integral de la Población del Estado de Campeche, A.C.; Tojtzotze Li Maya, S.S.S.; Tolotzin Tierra de Todos, A.C.; Trabajo Agropecuario Tzeltal Ocho Fuerzas, S.C. de R.L. de C.V.; Transparencia para el Desarrollo Local, A.C.; Tssooka-teyoo de la Sierra, A.C.; Tumbekin, S.C. de R.L. de C.V.; Tumben Ka' Anzah T'aan, A.C.; Tzun Pohonetic, S.C. de R.L. de C.V.; U Maalobil Ti Tu Laakal Mak,

A.C.; U Ta'an Maya'ob, la Voz de los Mayas, A.C.; Umi (Unión de Médicos Indígenas), S.C. de R.L. de C.V.; Un Nuevo Amanecer con la Enseñanza, S.C. de R.L. de C.V.; Una Flor para Amanecer, S.P.R. de R.I.; Una Mano a mi Amigo Indígena, A.C.; Unidad y Movimiento Indígena de Baja California, A.C.; Unidad y Movimiento Indígena de San Antonio de las Minas, B.C., A.C.; Unidos al Bienestar, S.P.R. de R.I.; Unidos para Compartir Unipco, A.C.; Unidos para el Desarrollo de San Isidro, S.C. de R.L. de C.V.; Unidos para Progresar por un País Mejor, A.C.; Unidos por Coyutla, S.C. de R.L. de C.V.; Unidos por el Desarrollo Sustentable X100pre, A.C.; Unidos por la Cultura de los Pueblos Indígenas de la Sierra, A.C.; Unidos por la Esperanza, A.C.; Unidos por Tradición, S.C. de R.L. de C.V.; Unidos por un Veracruz con Desarrollo Integral, A.C.; Uniendo Esfuerzos para el Porvenir, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Campesina Democrática de Chiapas, A.C.; Unión Campesina Independiente de Derechos del Indígena, A.C.; Unión de Agrónomos Guerrerenses, A.C.; Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo, A.C.; Unión de Comunidades Indígenas en Maneadero, A.C.; Unión de Comunidades y Organizaciones Indígenas Choles, Tzeltales, Tzotziles, Chontales, Mayas y demás Etnias de la Región Norte, Sur y Oeste del municipio de Calakmul, S.C.; Unión de Cooperativas de Campesinos Huastecos, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Emprendedores Nuevo Amanecer del Campo, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Emprendedores Nuevo Amanecer, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Ganaderos Rayo del Sol, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Mujeres de la Región Fronteriza Selva, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Mujeres Emprendedoras, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Mujeres la Esperanza, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Mujeres Organizadas y Trabajadoras, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Organizaciones de la Sierra Juárez de Oaxaca, S.C.; Unión de Organizaciones Indígenas de Zonas Marginadas, A.C.; Unión de Organizaciones Indígenas para Bienestar Social, A.C.; Unión de Productores Agrícolas del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores Agropecuarios Tlanextli, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores Amparo Agua Tinta, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores de Café Esperanza 2004, S.P.R. de R.I.; Unión de Productores los Laureles, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores los Montes de San Antonio, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores Marginados Laguna Seca, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores Retirenses, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Productores San Antonio Acambac, S.C. de R.L. de C.V.; Unión de Pueblos Indígenas de la Montaña y Costa Chica, A.C.; Unión Democrática Independiente de las Margaritas, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Estatal de Uaim y otras Organizaciones, A.C.; Unión Indígena Campesina Zayulapa, A.C.; Unión Las Flores del Platanillo, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Nuevo San Antonio de la Cañada, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Regional de Artesanos del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Regional de Campesinos Emprendedores, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Regional de Gente Emprendedora, S.C. de R.L. de C.V.; Unión Wixarika de Centros Ceremoniales de Jalisco, Durango y Nayarit, A.C.; Unión Zapotitlense, S.C. de R.S. de C.V.; Uuka, A.C.; Visión Indígena, A.C.; Visión Juvenil del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.; Vosabi, A.C.; Wayak Grupo Interdisciplinario de Acción Solidaria, A.C.; Xalakgaxakgan Nuevo Amanecer, S.C. de R.L. de C.V.; Xalostoc de la Sierra, S.C. de R.L. de C.V.; Xasasti Chichini, A.C.; Xulaltequetl, A.C.; Yajk Achil Yiljel, S.C. de R.L. de C.V.; Yaxal Ch'abentik, S.C. de R.L. de C.V.; Yolomaseuali, A.C.; Yucatán con Impulso, A.C.; Yuxacoyo, A.C.; Zihuame Mochilla, A.C.

Se solicita a los representantes legales de las organizaciones sociales y núcleos agrarios antes citados comunicarse a la brevedad a las Delegaciones Estatales correspondientes a su cobertura geográfica o a la Dirección responsable del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la CDI, teléfono 91 83 21 00, extensiones 7159, 7140, 7138 y 7137, para fijar los términos de colaboración y firmar los compromisos respectivos.

TRANSITORIOS

Primero.- Las acciones que se deriven como producto de la publicación de los presentes resultados se sujetarán en todo a lo dispuesto por el ACUERDO de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PCMJ) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

Segundo.- Los presentes resultados surten efectos jurídicos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- El Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.

(R.- 345208)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2012

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE 2011	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 31 DE MARZO 2012
		RENDIMIENTOS			
4657-4 Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	389,036,765.59	4,948,581.18	**(1)** 39,168.06	**(7)** 57,978,025.2	451,924,203.95
11495-2 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	1,428,080,241.18	18,128,832.20	**(2)** 61,412.83	**(8)** 145,589,850.0	1,591,737,510.55
14210-5 Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.	123,359,596.07	1,427,518.89	**(3)** 198,318.20	**(9)** 6,687.3	124,595,484.06
14211-3 Administración de los Recursos Productos de la Venta de Publicaciones de la Suprema Corte para el Financiamiento de Nuevas Publicaciones y Cualquier Proyecto de Interés para el Fideicomitente.	128,453,458.14	1,353,707.13	**(4)** 35,033.86	**(10)** 2,966,268.9	132,738,400.38
14348-9 Remanentes Presupuestarios del año de 1998 y anteriores.	724,693,227.53	9,443,322.78	**(5)** 23,200.02		734,113,350.29
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	431,255,185.66	4,821,054.06	**(6)** 5,673,512.85	**(11)** 562,353.0	430,965,079.94

A partir de 2012, se presentan saldos y movimientos patrimoniales, a diferencia de los saldos bancarios presentados hasta la publicación del cuarto trimestre de 2011; por lo anterior, los saldos iniciales de la presente publicación difieren de los saldos finales de la publicación del cuarto trimestre de 2011.

(1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o se retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por ($10,748.06), y pago de comisiones bancarias por administración ($28,420.00).

(2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por ($32,992.83), y pago de comisiones bancarias por administración ($28,420.00).

(3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 y del Consejo de la Judicatura Federal ($166,563.22), y pago de comisiones bancarias por administración ($ 31,754.98).

(4) Pago de comisiones bancarias por administración.

(5) Pago de comisiones bancarias por administración.

(6) Recursos otorgados a los proyectos para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia con alcance nacional y/o regional ($4´980,554.66); honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios ($413,727.94), pago de comisiones bancarias por administración ($227,030.25) y pago por participación en sesiones del Comité Técnico a Transparencia Mexicana ($52,200.00) (Información de la Fiduciaria).

(7) Aportación 2012 con base en el cálculo actuarial del plan de pensiones ($57´965,557.00) y cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas ($12,468.24).

(8) Aportación 2012 con base en el cálculo actuarial del plan de pensiones.

(9) Donativos recibidos ($5,000.00) y otros movimientos patrimoniales menores ($1,687.30).

(10) Alta de inventario de publicaciones y CD´s, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008.

(11) Devolución de recursos de proyectos (Información de la Fiduciaria).

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F., a 11 de abril de 2012.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

I.- CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., AHORA H.S.B.C. MEXICO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE FINANCIA CON FONDOS DE CARACTER PRIVADO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES QUE A TRAVES DE DESCUENTOS POR NOMINA, SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES, ASI COMO POR LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN. DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS ASIGNADAS A MAGISTRADOS Y JUECES.

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	APORTACIONES[1]	INTERESES	RETIROS [2]	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2012
$21'759,155.73	$ 2'631,439.17	$ 207,888.03	$3'720,207.09	$20'878,275.84

1. ESTAS APORTACIONES SON PRODUCTO DE LOS DESCUENTOS QUE POR NOMINA SE EFECTUAN A LOS MAGISTRADOS Y JUECES.
2. CANTIDADES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES.

II.- CONTRATO DE FIDEICOMISO F/676 CON IXE BANCO, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO PARA EL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EL CONTRATO ALUDIDO, SE CONFORMA POR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ASI COMO POR OTROS INGRESOS Y LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE SE GENERAN, DICHOS IMPORTES SE DESTINAN AL PAGO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y, COMISIONES BANCARIAS POR ADMINISTRACION.

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	RENDIMIENTOS [1]	EGRESOS [2]	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2012
$2,625,510,705.45	$31,532,449.31	$2,324,265.12	$2,654,718,889.64

(1) INCLUYE INTERESES, PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS.

(2) PENSIONES PAGADAS A MAGISTRADOS Y JUECES Y COMISIONES PAGADAS AL FIDUCIARIO, ASI COMO COMISIONES BANCARIAS.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2012.- La Secretaria Ejecutiva de Finanzas, **Rosa María Vizconde Ortuño**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a los saldos al 31 de marzo de 2012 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior.

INFORMACION SOBRE EL FIDEICOMISO EN EL QUE PARTICIPA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIFRAS AL 31 DE MARZO DE 2012

Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"

BANJERCITO Subcuentas Números 80 y 81 (1)	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	INGRESOS		EGRESOS	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2012.
		INGRESOS	RENDIMIENTOS		
M.N.	$4,832,078.82	$1,762,270.75 (2)	$48,487.67	$1,841,965.59 (3)	$4,800,871.65
USD	1,528.37	0.00	0.00	0.00	1,528.37

La participación en este Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España, fue autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 004/S104(18-I-06), contribuyendo al Programa sobre Cooperación Electoral entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional y los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

(1) Mediante el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España de fecha 11 de diciembre de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como el único Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) sustituye a Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciario. Asimismo, este Tribunal Electoral participa en ese fideicomiso únicamente como beneficiario. Derivado de lo anterior y con objeto de mantener agrupados los recursos disponibles para los proyectos aprobados, BANJERCITO abrió las subcuentas contables números 80 y 81 en las cuales presenta tanto los recursos en moneda nacional como en dólares americanos, destinados a los proyectos que en conjunto desarrollan este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Agencia Española de Cooperación Internacional y los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana participantes.

(2) La cantidad de $1,762,270.75 que se muestra en el apartado de ingresos, corresponde a la aportación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, quedando en tránsito, pendiente de registro por parte de la Fiduciaria, la cantidad de $3,620,000.00 correspondiente a las aportaciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo al presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(3) La cantidad que se muestra como egresos, corresponden a retiros destinados a cubrir el costo de diversas actividades desarrolladas, así como de los honorarios de la Fiduciaria.

México, Distrito Federal, a 10 de abril de 2012.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **César Silva-Herzog Urrutia**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.0736 M.N. (trece pesos con setecientos treinta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 12 de abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7500 y 4.7650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 12 de Abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG190/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. Desde el año 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, este ha sido el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009.

II. Con fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil once.

III. En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó modificar el Acuerdo señalado en el antecedente que precede, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Dicha modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Partido Acción Nacional;

Partido Revolucionario Institucional;

Partido de la Revolución Democrática;

Partido del Trabajo;

Partido Verde Ecologista de México;

Movimiento Ciudadano; y

Nueva Alianza.

4. Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso e), 93, párrafo 2; y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición parcial denominada "Compromiso por México"; y a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista", comprendiendo ambas coaliciones la postulación de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que con fecha ocho de febrero de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación al Convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México", la cual consistió, entre otras, en la separación de Nueva Alianza de dicha Coalición, teniendo como efecto su participación individual en el presente Proceso Electoral Federal.

6. Que en cumplimiento al artículo 223, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,*este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado numeral, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

7. Que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, presentaron y obtuvieron el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil doce por resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fechas veintiocho de noviembre de dos mil once, ocho y veintinueve de febrero de dos mil doce.

8. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 15 al 22 de marzo inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 223, párrafo 1, inciso a), fracción V del Código Electoral Federal.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General de este Instituto, recibir de los partidos políticos y coaliciones las solicitudes de registro de sus candidatos a la Presidencia de la República, así como someterlas a dicho máximo órgano de dirección para su registro.

10. Que el ciudadano Diputado Roberto Pérez de Alba Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral, del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, presentó el día quince de marzo del año dos mil doce, ante la Presidencia del referido Consejo, la solicitud correspondiente al ciudadano Gabriel Ricardo Quadri de la Torre como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Que los ciudadanos Licenciados Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Jorge Legorreta Ordorica y Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, presentaron el día quince de marzo del año dos mil doce, ante la Presidencia del referido Consejo, la solicitud correspondiente al ciudadano Enrique Peña Nieto como candidato de la Coalición Compromiso por México, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que el ciudadano Licenciado Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, presentó el día diecisiete de marzo del año dos mil doce, ante la Presidencia del referido Consejo, la solicitud correspondiente a la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota como su candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que los ciudadanos Diputado Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Senador Alberto Anaya Gutiérrez, Integrante de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo y Senador Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, todos ellos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron el día veintidós de marzo del año dos mil doce, ante la Presidencia del referido Consejo, la solicitud correspondiente al ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato de la Coalición Movimiento Progresista a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Que las solicitudes referidas se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidatos.

15. Que el Presidente del Consejo General de este Instituto, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las solicitudes de registro y documentación anexa, presentada por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, cumplen con los artículos 222, párrafo 1; 223, párrafo 1, inciso a), fracción V; 224, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo señalado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o.; y 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22; 36, párrafo 1, incisos d) y e); 93, párrafo 2; 95; 119, párrafo 1, inciso j); 218, párrafo 1; 222, párrafo 1; 223, párrafo 1, inciso a), fracción V; y 224, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, emitido por el Consejo General en su sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil once, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 118, párrafo 1, inciso o); 225, párrafos 1 y 5; y 226, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registra a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil doce, postulados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, conforme a lo siguiente:

PARTIDO O COALICION	CANDIDATO
PARTIDO ACCION NACIONAL	JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA
COMPROMISO POR MEXICO	ENRIQUE PEÑA NIETO
MOVIMIENTO PROGRESISTA	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR
NUEVA ALIANZA	GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SEGUNDO.- Expídanse las correspondientes constancias de registro de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG191/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, FORMULADAS POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. En la Presidencia del Consejo General así como en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se recibieron sendos escritos firmados por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, quienes esencialmente solicitaron el registro de su candidatura independiente en la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las elecciones para renovar las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el primero de julio de dos mil doce. Las fechas de presentación de los escritos de petición, por cada tipo de elección, es la que se describe en las listas siguientes:

Solicitudes relativas a la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

NUMERO	PRESENTACION DEL ESCRITO (DIA/MES/AÑO)	NOMBRE
1	14/12/2011	JAIME MOISES ORTIZ LOPEZ
2	16/12/2011	JOSE GUADALUPE ALVAREZ MARTINEZ
3	19/01/2012	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS
4	15/02/2012	ALFONSO RAUL DE JESUS FERRIZ SALINAS
5	15/02/2012	JOSE GOMEZ RODRIGUEZ
6	15/12/2011,15/03/2012	CIRILO PADILLA GARCIA
7	10/03/2012	MARCIANO JAVIER RAMIREZ TRINIDAD
8	15/03/2012	MANUEL JESUS CLOUTHIER CARRILLO
9	15/03/2012	EDMUNDO SANCHEZ AGUILAR
10	15/03/2012	JORGE LUIS TREJO ALVARADO
11	15/03/2012	JAIME ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
12	15/03/2012	HECTOR MONTOYA FERNANDEZ
13	16/03/2012	RIGOBERTO PEREZ MENDEZ[1]
14	16/03/2012	MARIA DEL REFUGIO MENDOZA RAMIREZ
15	16/03/2012	HECTOR ROJAS YAÑEZ
16	18/03/2012	ROQUE LOPEZ MENDOZA
17	18/03/2012	RIGOBERTO CHAVEZ JAVALEVA
18	18/03/2012	RICARDO JIMENEZ MERINO
19	20/03/2012	SALOMON LOPEZ LOPEZ
20	20/03/2012	ROLANDO AUGUSTO RUIZ HERNANDEZ
21	20/03/2012	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZALEZ
22	20/03/2012	PABLO FUENTES SOTO
23	20/03/2012	MARIA DEL ROSARIO HUITRON ROBLES

[1] La solicitud de registro de candidatura independiente de dicho ciudadano fue recibida en la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua del Instituto Federal Electoral, y enviada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su atención.

NUMERO	PRESENTACION DEL ESCRITO (DIA/MES/AÑO)	NOMBRE
24	21/03/2012	RAMON JOSE ARDAVIN MIGONI
25	21/03/2012	JOSE ANTONIO GARCIA ZAMBRANO
26	21/03/2012	ALFREDO PEREZ MATA
27	21/03/2012	JOSE LUIS GONZALEZ MEZA
28	21/03/2012	SERGIO ALFONSO TRUEBA RIOS
29	21/03/2012	OMAR OLVERA DE LUNA
30	21/03/2012	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES
31	21/03/2012	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS
32	21/03/2012	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
33	21/03/2012	MANUEL GUILLEN MONZON
34	21/03/2012	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LOPEZ
35	21/03/2012	GONZALO NAVOR LANCHE
36	21/03/2012	ANTONIO MONROY TEJEDA
37	22/03/2012	JUAN JOSE GARCIA ALVARADO
38	22/03/2012	ERUBIEL ANGEL ESTEBAN CAMACHO LOPEZ VALLEJO
39	22/03/2012	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ANGELES
40	22/03/2012	HECTOR SANCHEZ NAVA
41	22/03/2012	JOSE CRUZ SANCHEZ NAVA
42	22/03/2012	JULIO LOZANO TORRES
43	22/03/2012	ALBERTO RAMIREZ GARCIA
44	22/03/2012	RODOLFO MACIAS CABRERA
45	22/03/2012	MARIA DE LOURDES CRUZ BUSTAMANTE
46	22/03/2012	RAUL MASTACHE GOMEZ
47	22/03/2012	JUAN JOSE RODRIGUEZ SOTO
48	22/03/2012	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
49	22/03/2012	RAFAEL MARTIN SAN VICENTE SUAREZ
50	22/03/2012	JOSE WILFRIDO GABILONDO BEJARANO
51	22/03/2012	ANTONIO ANDRES LEON ZARATE
52	22/03/2012	LEONEL ROSAS FLORES
53	22/03/2012	ALEJANDRO VALENCIA NOLASCO
54	22/03/2012	JORGE ADRIAN PEREZ MONTES
55	22/03/2012	MARCELA ZUÑIGA PARRA
56	22/03/2012	JOSE ALBERTO BETANZOS SALGADO

Solicitudes relacionadas con la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa:

NUMERO	PRESENTACION DEL ESCRITO (DIA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/03/2012	NARCISO ALEJANDRO LEON MARTINEZ	NO ESPECIFICA
2	22/03/2012	ALFREDO OSORIO DOMINGUEZ	ESTADO DE MEXICO
3	22/03/2012	LUCRECIA ORTEGA SANCHEZ E ISIDRO SANCHEZ PIEDRA	TLAXCALA

Solicitudes relacionadas con la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa:

NUMERO	PRESENTACION DEL ESCRITO (DIA/MES/AÑO)	NOMBRE	ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL DONDE SOLICITA REGISTRO
1	22/12/2011	LUIS EDUARDO MEURINNE MARTINEZ	NO ESPECIFICA
2	15/03/2012	RICARDO PICHARDO VELOZ Y CARLOS CANUTO HINOJOSA	DISTRITO FEDERAL – 01
3	15/03/2012	FRANCISCO ALONZO RIOS Y NATIVIDAD PEREZ COLLADO	MEXICO – 21
4	15/03/2012	MARCELO GUERRERO MURILLO Y MARISOL MIRELES QUINTANA	MEXICO – 20
5	15/03/2012	AGUSTIN TORRES ESCALONA Y CIPRIANO ROGELIO FERREYRA ALCANTAR	MEXICO – 29
6	15/03/2012	EDUARDO MORENO MONTIEL Y FERNANDO GARCIA SANCHEZ	MEXICO – 25
7	15/03/2012	BRENDA URIBE VIQUEZ Y MONICA VIQUEZ MONTOYA	MEXICO – 19
8	15/03/2012	LORENA AMERICA VAZQUEZ VELASQUEZ Y RICARDO GUADALUPE PEREZ ASCENCIO	MEXICO – 24
9	15/03/2012	AMALIA CARMONA CHAVEZ Y VIRGINIA GLORIA TENORIO SALDAÑA	MEXICO – 27
10	15/03/2012	JESUS ISMAEL ROSALES GARCIA Y ARMANDO FERRER PERALTA	DISTRITO FEDERAL – 20
11	15/03/2012	BENJAMIN MARTINEZ LEAL E ITZEL NOEMI EMICENTE PROA	DISTRITO FEDERAL – 03
12	15/03/2012	ROMAN GARCIA GARCIA Y MARIA MARGARITA CONSUELOS MERCADO	MEXICO – 22
13	15/03/2012	MARTIN LEYTE CORONEL Y ANA LAURA CARMONA FRANCISCO	MEXICO – 32
14	15/03/2012	JENNY MONSERRAT OSORNIO PASTRANA Y CECILIA GRACIA RAMIREZ	DISTRITO FEDERAL – 37
15	15/03/2012	ADOLFO MARTIN BALVIN IGNOROSA Y MARTHA ENRIQUEZ TELLEZ	DISTRITO FEDERAL – 19
16	15/03/2012	GILBERTO HUERTA CABRERA Y ROBERTO ISAURO MATEOS MEDINA	MEXICO – 30
17	15/03/2012	MARIA DEL PILAR SANCHEZ RODRIGUEZ Y VIANET TINAJERO SANTIAGO	MEXICO – 12
18	15/03/2012	BERNARDO OLVERA IÑIGUEZ Y ENRIQUE MARTINEZ CONTRERAS	MEXICO – 31
19	21/03/2012	FELIPE GONZALEZ MARTINEZ DE LA VICTORIA Y DOLORES VICTORIA CRUZ	DISTRITO FEDERAL – 12
20	21/03/2012	JOSE LUIS ISLAS AGUILAR Y MANUEL ARENAS TORRES	DISTRITO FEDERAL – 13
21	22/03/2012	GREGORIO GONZALEZ NIETO Y HERMELINDO ROSAS CALZADA	DISTRITO FEDERAL – 25
22	22/03/2012	VICTOR MANUEL JIMENEZ LARA Y RAUL GONZALEZ BASURTO	DISTRITO FEDERAL – 21
23	22/03/2012	JOSE NICOLAS MORALES RAMOS	JALISCO – 18
24	27/03/2012	MARTIN TORRES CAUSOR	MICHOACAN – 01

II. Dichos escritos fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y atención, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 2, párrafo 4, del Código Electoral Federal ordena que al Instituto Federal Electoral disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el propio Código.

3. Que el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> *A toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

4. Que la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave de control P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

> ***"FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.* ***La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*** *Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*
>
> *Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*
>
> *El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco."*
>
> **Nota:** Enfasis añadido.

5. Que en la Presidencia del Consejo General así como en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se recibieron sendos escritos firmados por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, quienes esencialmente solicitaron el registro de su candidatura independiente en la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las elecciones para renovar las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el primero de julio de dos mil doce.

6. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

7. Que conforme a lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos tener la posibilidad de ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando se tengan las calidades que establezca la Ley, a fin de que el Estado en su conjunto pueda garantizar los principios constitucionales de la función estatal electoral, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 41 constitucional. En este tenor, de acuerdo con el aludido y del artículo 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este derecho se ejerce a través de los Partidos Políticos, instituciones a través de las cuales los ciudadanos pueden acceder al poder público mediante el sufragio libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible.

8. Que el artículo 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es un derecho de la ciudadanía mexicana constituir partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente.

Que asimismo, el referido Código señala en su artículo 36, párrafo 1, inciso d) que es un derecho de los Partidos Políticos postular y seleccionar a quienes serán postulados a las candidaturas para las elecciones federales.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con la atribución de registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en forma supletoria las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, lo cual le faculta para analizar todas las peticiones presentadas ante el Instituto Federal Electoral, relacionadas con las solicitudes de registro de candidaturas a los referidos cargos de elección popular federales.

10. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 218, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "corresponde **exclusivamente a los partidos políticos nacionales** el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular", sin que en ninguna parte del citado ordenamiento se prevean excepciones a tal condición, o se establezca implícitamente la posibilidad de que algún ciudadano o ciudadana pueda postularse y registrarse de manera individual, para contender a cargos de elección federal.

11. Que respecto al contenido del artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la tesis de Jurisprudencia con clave de control P./J. 53/2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido con claridad que se trata de una norma ajustada al marco previsto en los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución General de la República, en cuanto no vulnera el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, al tenor literal siguiente:

> ***"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. EL ARTICULO 218, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES CONSTITUCIONAL.*** *De conformidad con una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales aplicables,* ***el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del cual corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, no conculca el derecho fundamental a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, contenido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta disposición constitucional no puede interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41***

constitucional, sino que es necesario interpretarla sistemática y armónicamente**, en concordancia con la jurisprudencia P./J. 2/2004 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.", **de manera que se alcance un punto de equilibrio entre el derecho fundamental a ser votado y las bases constitucionales de la función estatal de organizar las elecciones, es decir, que se armonicen, de ser posible, el referido derecho fundamental y otros bienes o valores constitucionalmente protegidos, destacadamente el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral, sin hacer realidad uno en detrimento del otro.

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 53/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve.

Nota: La tesis P./J. 2/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XIX, febrero de 2004, página 451."

Nota: Enfasis añadido.

12. Que en este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia 743/2005, señaló lo siguiente:

"(…)

este Tribunal Pleno ha determinado que cuando el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagra la Constitución Federal, entre ellas el artículo 35, fracción II, constitucional, ello necesariamente se relaciona con el sistema constitucional electoral, por lo que tal ejercicio se encuentra vinculado con las bases que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos y, por tanto, su examen debe hacerse en relación con los artículos 41 y 116, fracción IV constitucionales, que regulan esos aspectos".

13. Que en esta secuencia de razonamiento, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control P./J. 59/2009, emitida por el Pleno del Alto Tribunal del país, no existe en el artículo 41 de la Constitución General de la República una base normativa relativa a las candidaturas independientes, por lo cual, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, por razones de principio de orden constitucional, toda vez que el diseño constitucional está orientado a fortalecer el sistema de partidos políticos; de donde se advierte que en lo tocante a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, no hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos dichos derechos, por lo cual esta autoridad electoral no transgrede garantía alguna en apego a los principios rectores tales como los de certeza o de legalidad, así como otros principios relacionados con la función electoral, como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado, y particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a radio y televisión en materia electoral. La jurisprudencia referida, a la letra, establece:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACION CON AQUELLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS. *El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros aspectos, la función estatal de organizar elecciones libres, auténticas y*

periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin embargo, no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció Lineamiento normativo alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular tales candidaturas. Además, bajo una interpretación funcional de las disposiciones aplicables, el Constituyente Permanente ha pretendido fortalecer, mediante las sucesivas reformas constitucionales en materia político-electoral, un sistema de partidos políticos plural y competitivo, habida cuenta que éstos constituyen un elemento central en la reproducción del Estado constitucional democrático de derecho. Acorde con lo anterior, ***dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación (radio y televisión)****, entre otros aspectos fundamentales.*

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 59/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve."

Nota: Enfasis añadido.

14. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Castañeda Gutman vs. los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al análisis de la proporcionalidad respecto del interés que se justifica y adecuación al logro del objetivo legítimo de las candidaturas independientes a cargos electivos, determinó que no existe un sistema de postulación única o particular como se señala a la letra:

"203. En cuanto a si la medida se ajusta al logro del objetivo legítimo perseguido, en atención a lo anteriormente mencionado, la Corte estima que en el presente caso ***la exclusividad de nominación por partidos políticos a cargos electivos de nivel federal es una medida idónea para producir el resultado legítimo perseguido de organizar de manera eficaz los procesos electorales con el fin de realizar elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores de acuerdo a lo establecido por la Convención Americana.***

204. Finalmente, la Corte considera que ***ambos sistemas, uno construido sobre la base exclusivamente de partidos políticos, y otro que admite también candidaturas independientes, pueden ser compatibles con la Convención y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en las manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.*** *A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la transparencia y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia.*

La sociedad civil y el Estado tienen la responsabilidad, fundamental e inexcusable de llevar a cabo esta reflexión y realizar propuestas para revertir esta situación. En este sentido los Estados deben valorar de acuerdo con su desarrollo histórico y político las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos, entre muchos otros.

205. Con base en los anteriores argumentos, la Corte no considera probado en el presente caso que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituya una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el artículo 23.1.b de la Convención Americana y, por lo tanto, no ha constatado una violación al artículo 23 de dicho tratado."

Nota: Enfasis añadido.

15. Que en congruencia con nuestro ordenamiento constitucional, los tratados internacionales citados, los criterios de interpretación sostenidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trasuntos en los considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, relativos a la exclusividad de los partidos políticos para la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular, es inconcuso que la inexistencia de regulación de las candidaturas independientes en el marco constitucional y legal en materia electoral vigente en México, no implica la violación al derecho fundamental político-electoral de ser votado a cargos electivos, previsto los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues fundamentalmente, las ciudadanas y los ciudadanos gozan de condiciones razonables de igualdad y oportunidad para acceder a dichos cargos a través del sistema de partidos, agotando los requisitos y procedimientos aplicables. En su caso, corresponde al Poder Constituyente Permanente de la Unión prever la participación directa de las ciudadanas y ciudadanos en los procesos electorales federales, mediante el registro de candidaturas ciudadanas o independientes a cargos de elección popular, para lo cual es presupuesto indispensable una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley electoral secundaria, a efecto de que se establezcan las modalidades, los procedimientos, requisitos y demás regulación necesaria para hacer realidad esa encomiable pretensión ciudadana.

16. Que el tema de las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias está en la agenda del Poder Legislativo de la Unión, a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, el cual, durante su Segundo Periodo Ordinario publicó en la Gaceta número 255 el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, aprobado por dicha Cámara el veintisiete de abril de dos mil once, así como por por la Cámara de Diputados, en lo general, el veinticinco de octubre de dos mil once, y en lo particular los días veintiséis y veintisiete de octubre, tres y cuatro de noviembre de dos mil once, enviado el día ocho del mismo mes y año, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para nueva discusión de la Cámara de Origen, sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, por lo que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, se encuentra en ciernes la precisión legislativa en este tema.

17. Que el derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, por lo que las normas jurídicas relativas deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo una interpretación más amplia hacia las personas, en forma progresiva, por lo que bajo esa óptica y a fin de proteger ese espectro jurídico, se requiere, además, establecerse en la ley las calidades como son las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de las ciudadanas y ciudadanos.

18. Que de lo anterior se desprende que el ejercicio de ese derecho o prerrogativa política corresponde a toda ciudadana y ciudadano mexicano; sin que se pierda de vista que ello está sujeto a los mecanismos jurídicos y procedimentales que el Estado mexicano determine con pleno respeto a los derechos políticos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por aquél. Ello con la finalidad de hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral -como el de certeza o de legalidad-, condiciones que aseguren igualdad para la ciudadanía al ejercer dicho derecho, tal y como ocurre con el marco normativo actualmente vigente.

19. Que la falta de elementos normativos para atender el registro de candidaturas independientes, ciudadanas o partidarias están relacionados con las condiciones de la propia solicitud y el registro (documentación necesaria y apoyo ciudadano que acredite cierta representatividad); tales como el acceso a radio y televisión; financiamiento; fiscalización de los recursos; representación ante los órganos colegiados de la autoridad administrativa electoral; representación ante las mesas directivas de casilla; vigilancia de los listados nominales de electores; condiciones para las precampañas y campañas electorales; inclusión de la candidatura independiente, ciudadana o no partidaria en la boleta electoral; escrutinio y cómputo en la casilla; cómputos municipales, distritales y locales; nuevo escrutinio y cómputo; faltas administrativo electorales; legitimación en medios de impugnación relativos a resultados electorales, entre otros aspectos.

20. Que al ser inexistente la figura de la candidatura independiente, en el sistema electoral federal mexicano, no se encuentran establecidos los procedimientos para su registro, requisitos, derechos, obligaciones, prerrogativas, entre otros, que permitan su participación en el Proceso Electoral Federal.

21. Que de lo anterior se desprende que el ejercicio de ese derecho o prerrogativa política corresponde a toda ciudadana o ciudadano mexicano; sin que se pierda de vista que ello está sujeto a los mecanismos jurídicos y procedimentales que el Estado mexicano determine con pleno respeto a los derechos políticos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por aquél. Ello con la finalidad de hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral -como el de certeza o de legalidad-, condiciones que aseguren igualdad para la ciudadanía al ejercer dicho derecho, tal y como ocurre con el marco normativo actualmente vigente.

22. Que en razón de lo anterior, este Consejo General no se encuentra facultado para autorizar el registro de candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados federales por el principio de mayoría relativa, toda vez que, como se ha señalado, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidatura deben postularse por algún partido político nacional con registro vigente ante este Instituto; aunado a que la figura de candidatura independiente no se encuentra dispuesta en la legislación electoral en vigor.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 8o; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 4; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p) del citado Código Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Son improcedentes las solicitudes de registro de candidaturas a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a senadores y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, según corresponda, precisadas en el ANTECEDENTE 1 del presente Acuerdo, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas legales en la materia electoral federal vigente, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS anteriores.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo, en los domicilios señalados por las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el ANTECEDENTE 1, y por Estrados en las oficinas de este Instituto Federal Electoral donde se hayan presentado las solicitudes de mérito.

TERCERO.- Publíquese el presente ACUERDO en el *Diario Oficial de la Federación.*

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
"Arturo González Marín"

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1464/2011-6 promovido por Beatríz Colín Carbajal, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, a Arturo González Marín le reviste el carácter de tercero perjudicado, por lo cual se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Federal se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama todo lo actuado de los juicios ordinario civil 272/2004 y 236/2011 ambos del índice del citado Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo. Por ello, se informa a la tercero perjudicado Arturo González Marín, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste Organo de Control Constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca, Hgo., a 29 de febrero de 2012.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 344407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
"Jorge Ancres Villarnobo Bustos"

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1464/2011-6 promovido por Beatríz Colín Carbajal, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, a Jorge Ancres Villarnobo Bustos le reviste el carácter de tercero perjudicado, por lo cual se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Federal se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama todo lo actuado dentro de los juicios ordinario civil 272/2004 y 236/2011 ambos del índice del citado Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo. Por ello, se informa a la tercero perjudicado Jorge Ancres Villarnobo Bustos, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste Organo de Control Constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca, Hgo., a 29 de febrero de 2012.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 344408)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Quinto de lo Civil, Puebla, expediente 359/2007, Juicio Ejecutivo Mercantil, Promueve JOSE FRANCISCO UREÑA REYES, contra GREGORIO JOSE TLACOMULCO REYES, convóquese postores Primera Pública Almoneda respecto PRIMERA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "XOTITLA" UBICADO EN EL BARRIO DE JESUS MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, postura legal la que cubra las dos terceras partes avalúo, es CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N., Quedando autos disposición interesados en Juzgado, venciendo termino de posturas doce horas del Veinticinco de Abril del presente año. El demandado podrá liberar bien si paga sus responsabilidades hasta antes que cause estado fincamiento del remate.

Puebla, Pue., a 14 de marzo de 2012.
Diligenciaria
Lidia Caporal De Matías
Rúbrica.

(R.- 344548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por este medio, en relación al exhorto 54/2011, deducido de la causa 34/2010, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, instruida contra José Salvador Puga Quintanilla y otros, por el delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, se notifica al testigo Gumaro García Delgado que deberá comparecer a las diez horas del dieciocho de abril de dos mil doce, en el local de este Juzgado, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de lograr el desahogo de su deposado.

Edicto a publicarse en un Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
México, D.F., a 30 de enero de 2012.
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Eduardo García Anzures
Rúbrica.

(R.- 340742)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1652/2010, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO IRREVOCABLE NUMERO F/238864, en contra de JOSE MIGUEL ESPARZA MALDONADO Y OTRA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera perjudicada MARTHA GENOVEVA GARCIA TRUJILLO, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diez.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2011.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Miriam Silva Mata
Rúbrica.

(R.- 343707)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CARLOS DE ANDA VILLALOBOS

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1071/2011, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Gudiño Toscano Sigifredo contra Carlos de Anda Villalobos, Francisco Javier Quiroz Villa y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos de Anda Villalobos, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Carlos Enrique Martínez Díaz, apoderado de Sigifredo Gudiño Toscano, contra la sentencia dictada por esta Sala el once de julio de dos mil once, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 31 de enero de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica. **(R.- 343781)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1109/2010, PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL CARENZO GROSS, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRA AUTORIDAD; RECLAMA EL RETRASO INJUSTIFICADO Y LA ILEGAL OMISION EN EL TRAMITE DEL JUICIO LABORAL I-158/06; LA OMISION Y RETRASO INJUSTIFICADO DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO LABORAL EN CITA; ASIMISMO RECLAMA TODAS Y CADA UNO DE LAS OMISIONES O DILACIONES SUBSECUENTES QUE SE GENEREN DURANTE EL TRAMITE DEL CITADO JUICIO. SE ORDENO EMPLAZAR A LAS TERCERAS PERJUDICADAS VILLA A1-12, VILLA A1-17, VILLA A1-18, VILLA A2-08, VILLA A2-13 Y VILLA A1-26, A1-14, VILLA B2-09, Y VILLA A2-24, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 8 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
Lic. Octavio Ramos Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 344184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1049/2011-IV, promovido por Rogelio Izquierdo Carballeda, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil once, se admitió la demanda de amparo, en la que se señaló como acto reclamado los diversos autos de diecisiete de noviembre de dos mil once, pronunciados por el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en el juicio ejecutivo mercantil 1404/2008, en los que desechó el incidente de nulidad de actuaciones; tuvo por pagadas las prestaciones; por cobrados los cheques entregados por los demandados; y ordenó la cancelación del embargo, así como la devolución del documento base de la acción, y finalmente, declaró por concluido el juicio; se tuvieron como terceros perjudicados a Banco Ve por Más, sociedad anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Ve por Más; Coimpex, sociedad anónima de capital variable; Roque Aníbal Ale Luquez y Norma Elena Ulloa García y a la fecha no ha sido posible emplazar a Coimpex, sociedad anónima

de capital variable, Roque Aníbal Ale Luquez y Norma Elena Ulloa García, a pesar de haberse dictado las medidas pertinentes con el fin de investigar su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados citados en último término que deberá presentarse ante este Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Civil en Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edifico Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenando en proveído de veintitrés de febrero de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de febrero de 2012.
La Secretaria
Elvia Lidia Esquivel Pérez
Rúbrica.

(R.- 343711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

ESPINOSA Y/O ESPINOZA ZUÑIGA JESUS.

En los autos del juicio de amparo 1506/2011-V, promovido por Díaz Rodríguez Guillermo contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de marzo de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Erika Andrade Espinoza
Rúbrica.

(R.- 344324)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En auto de catorce de marzo de dos mil doce, se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada Imelda Cruz Valle, por conducto de su albacea Abigail Hernández Cruz, o quien ostente tener ese carácter, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 968/2010, promovido por Carlos Alberto Hernández Baeza, contra actos del Presidente de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero y otros. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a 22 de marzo de 2012.
La Secretaria
Lic. Blanca Cecilia Pérez Novales
Rúbrica.

(R.- 344523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

FERNANDO MOSQUEDA Y/O MOZQUEDA.

En los autos del juicio de amparo 2612/2011-V, promovido por Cinthya Angelyn Chávez Uribe, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y Actuario adscritos, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de marzo de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Erika Andrade Espinoza
Rúbrica.

(R.- 344577)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Ciudadana Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla, Convóquense Postores Remate PRIMERA y Pública Almoneda respecto del inmueble dado en garantía en el Convenio Judicial de Reconocimiento de Adeudo consistente en la Casa habitación marcada con el número (2238) Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho de la Prolongación de la Avenida Veinte Oriente de la Colonia El Barreal de San Andrés Cholula, Puebla, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de Cholula, Puebla bajo la Partida 428 a Fojas 111, Libro Primero, Tomo 213, por lo que en cumplimiento a la Cláusula Sexta y Séptima del Convenio citado con antelación, sirve de base para el Remate la cantidad de $2'126,498.33 (Dos Millones Ciento Veintiseis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional), que es el resultado de las dos terceras partes del precio de avalúo de los peritos de las partes, haciéndoles saber a los interesados que las posturas y pujas deberán exhibirse en la Audiencia de Remate a celebrarse a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Expediente 311/2007. Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve SCOTIABANK INVERLAT, S.A. contra SERGIO GERARDO CARRETO GARZON. Autos de fecha Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Once, Cinco de Enero y Seis de Marzo ambos del Dos Mil Doce.

Ciudad Judicial, Pue., a 26 de marzo de 2012.
La C. Diligenciaria de Enlace
Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 344965)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición del Juez Quinto de lo Civil de Ciudad Judicial en el Estado de Puebla, en cumplimiento a los autos de fecha Treinta de Junio de Dos Mil Once y Diez de Enero de Dos Mil Doce, dictados dentro del expediente número 758/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de JOSE FLAVIANO MARTINEZ HERNANDEZ ordena remate en Primera Pública Almoneda del inmueble embargado identificado como CASA UBICADA EN EL LOTE NUMERO TREINTA, MANZANA "C" DE LA UNIDAD HABITACIONAL "OCOTLAN", UBICADA EN LA POBLACION DE SAN GABRIEL CUAHUTLA, MUNICIPIO DE TLAXCALA, e inscrito bajo la partida 426 a fojas 98 vuelta y frente, de la Seccion Primera, Volumen 93 del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 26 de Julio de mil novecientos ochenta y nueve del Registro Público de la

Propiedad de Tlaxcala, sirviendo de base la cantidad de $137,333.33 (ciento treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, quedan autos a disposición de interesados en Oficialía de este Juzgado. El termino, postura y pujas, VENCE TERMINO DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Haciendo saber a demandado que podrá liberar su bien haciendo el pago integro del monto de su responsabilidad, hasta antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por medio de tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de este juzgado y lugar de ubicación del inmueble a rematar.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 febrero de 2012.
Diligenciaria de Enlace del Juzgado Quinto de lo Civil en Ciudad Judicial en el Estado de Puebla
Lic. Lidia Caporal De Matías
Rúbrica.

(R.- 344514)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 98/09, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR NOVOA ZEPEDA MIGUEL, EN CONTRA DE BRUM GUADARRAMA ALFREDO HOY SU SUCESION, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, MEDIANTE AUDIENCIA DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ORDENO SACAR A REMATE EN QUINTA ALMONEDA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 8, LOTE 29, SECCION A, COLONIA CONSTITUCION DE 1917, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TENIENDOSE COMO PRECIO DE AVALUO LA CANTIDAD DE $1,129,804.20 (UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.), SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate un término que no sea menor de cinco días.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera
Rúbrica.

(R.- 345213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Martha Julia Cepeda González.
(testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 199/2008-V, instruido en contra de Manuel Treviño Ochoa, por el delito de contra la salud y otros, se dictó un proveído de fecha seis de marzo de dos mil doce, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las diez horas con veinte minutos del dieciocho de abril de dos mil doce, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo de Martha Julia Cepeda González, ordenándose la notificación de Martha Julia Cepeda González, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificada, para la práctica de la diligencia antes mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 6 de marzo de 2012.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Rubí Sandoval Aguilera
Rúbrica.

(R.- 345232)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

FRANCISCO GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ, JAVIER HERNANDEZ SOLIS e IVAN RUIZ VILLALOBOS.

En los autos de la causa penal 104/2011-V del índice de este Juzgado, instruida a RAMIRO GASPAR MONTERO, por un delito de contra la salud, se dictó un acuerdo en esta fecha, en el que se ordenó que se les hicieran saber que deberán comparecer debidamente identificados a la sala de audiencias de este juzgado de Distrito, sito en Avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de esta ciudad, a las once horas del dieciocho de abril de dos mil doce; al desahogo de la diligencias testimoniales a su cargo, así como los careos entre estos y el procesado de mérito.

Monterrey, N.L., a 1 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Alejandro Montes Iglesias

Rúbrica.

(R.- 345233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Rodolfo Meneses Tlacomulco, María Cristina López Bravo, Alan Hernán González Ledesma, Juan Carlos Cigarroa Zarate, Guillermina Victoria Aguilar de Ita, María Trinidad García Mayoral y Sabina Arenas Hernández.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1778/2010, promovido por Gonzalo Cerón Gutiérrez, contra el Juez Tercero de lo Penal del distrito judicial de Puebla, Puebla y otra; a quien reclama la orden de aprehensión dictada en el proceso 29/10, al ser señalados terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el catorce de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", con apoyo en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez
Rúbrica.

(R.- 345234)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil de Toluca, México
EDICTO

Se hace del conocimiento que en el expediente marcado con el número 598/2011, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Lic. RODOLFO JAIMES MUCIÑO, apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,en contra de MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA y VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de cinco de octubre de dos mil once, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1070 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en aplicación, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se ordeno emplazar a los demandados MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA y VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, por medio de EDICTOS que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día

siguiente al de la última publicación; fijándose además en la Puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento al multicitado demandado que para el caso de no comparecer por si, o mediante apoderado o gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín que se publique en la tabla de avisos de este juzgado; fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

a) El pago de la cantidad de $62,496.13 (sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.) por conceptos de suerte principal, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado, por el Contador Publico facultado por la Institución Bancaria de fecha 27 de abril del 2010, determina en relación directa con las tasas establecidas del contrato de apertura de crédito con Garantía Hipotecaria de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, celebrado entre "BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, y MARITZA MIRIAM ESCUTIA CIANCA como DEUDOR PRINCIPAL con el consentimiento de su esposo VICTOR MANUEL GARCIA GUTIERREZ, que se constituye como DEUDOR SOLIDARIO mismo que se exhibe con la presente demanda como documento fundatorio de la acción.

b) El pago de la cantidad de $17,800.05 (diecisiete mil ochocientos pesos 05/100 M.N.) por conceptos de EROGACIONES NO PAGADAS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

c) El pago de la cantidad de $1,313.34 (mil trescientos trece pesos 34/100 M.N.) por conceptos de SEGUROS NO PAGADO, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado,

d) El pago de la cantidad de $19,868.03 (diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) por conceptos de INTERESES DE MENSUALIDADES DIFERIDAS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

e) El pago de la cantidad de $2,740.02 (dos mil setecientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) por conceptos de INTERESES MORATORIOS, saldo que conforme al Estado de Cuenta Certificado.

f).- El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se originen para la tramitación del presente asunto.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil once; doy fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hernán Bastida Jiménez
Rúbrica.

(R.- 344177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado, JESICA ROCIO ZATARAIN GONZALEZ.

En los autos del cuaderno de amparo directo derivado del toca civil 31/2011, formado con motivo de la demanda de garantías, promovida por el licenciado Paúl Salvador González Ramírez, apoderado legal de GE Consumo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, SOFOM ENR, antes GE MONEY, Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sofol, contra la sentencia pronunciada en el toca civil 31/2011, el quince de diciembre de dos mil once, por el Primer Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en la que confirmó la resolución de dieciséis de mayo de dos mil once, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio mercantil ordinario 283/2009, a través del cual, declaró improcedente la vía ordinaria mercantil intentada, y dejó a salvo los derechos de la actora, para que los hiciera valer en la vía y forma que correspondiera, como acto reclamado se señala el siguiente: "IV.- ACTO RECLAMADO.- la (sic) SENTENCIA dictada el día 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, por la Autoridad Responsable, en los autos del TOCA DE APELACION 31/2011 formado con motivo del recurso de apelación que se hizo valer en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO con sede en esta ciudad en los autos del procedimiento mercantil ordinario EXPEDIENTE NUMERO 283/2009.".

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicación supletoria, se acordó emplazar a JESICA ROCIO ZATARAIN GONZALEZ, como tercero perjudicado, por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Reforma, del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en turno dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, para que si lo estima pertinente, haga valer sus derechos.

Atentamente
Zapopan, Jal., a 13 de marzo de 2012.
El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Lic. Guadalupe Antonio Martínez Cuxim
Rúbrica.

(R.- 344167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL A ZAJELA DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de febrero de dos mil doce, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del Juicio Ordinario Mercantil, expediente 723/2011-B, promovido por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V., en contra de ZAJELA DISTRIBUCIONES S. DE R.L. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio al demandado ZAJELA DISTRIBUCIONES, S. DE R.L. DE C.V., por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación amplia en la República, haciéndole saber que se le concede un término de treinta días, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, quedando en el local de este juzgado y a su disposición las copias de traslado, apercibido que de no contestar en el término concedido, se le tendrá por confeso de los hechos narrados por la parte actora, asimismo deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Demanda que fue promovida por OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO 20-20, S.A. DE C.V., en contra de ZAJELA DISTRIBUCIONES S. DE R.L. DE C.V., en la vía ordinaria mercantil el pago de la cantidad de $80,090.88 (OCHENTA MIL NOVENTA PESOS 88/100 M.N.) por concepto de suerte principal derivada de las facturas referidas en su escrito, el pago de intereses moratorios, del Impuesto al Valor Agregado y el pago de gastos y costas; demanda que fue admitida y registrada con el número 723/2011-B, por este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once, auto en el que se ordenó emplazarle al juicio señalado en líneas precedentes.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Briseida Cuanalo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 344181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 235/2011
Antecedentes
Toca de Apelación 14/2011
Expediente 511/2008
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 235/2011, promovido por LORENZO VAQUERO CARRANZA, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 14/2011, y otra autoridad, se dictó un acuerdo el cinco de marzo de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada, HUMBERTO MENCHACA CADENA, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además, en la puerta del tribunal, así como en la puerta del local de las autoridades responsables, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de marzo de 2012.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Iván Llolistli Romero Mendoza
Rúbrica.

(R.- 344192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 56/2012-1 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Rodrigo Abrego Hernández, contra actos que reclama del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera perjudicada Gloria Patricia González Aguirre, en su calidad de albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes de Sergio Castañeda Téllez Girón, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil seis, dictado en el juicio ejecutivo mercantil número 508/2004, radicado en el Juzgado de referencia. Por ello, se hace del conocimiento a Gloria Patricia González Aguirre con el carácter aludido, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es EL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE A LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 16 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Norma Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 344482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 1566/2011-3 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por María del Pilar Rojas Icaza en su carácter de apoderada legal de Manuel Jasso Rojas albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Soledad Jasso Rojas, contra actos de los Jueces Primero, Segundo y Tercero Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros perjudicados Crispín Butrón Santillán, Juan Vargas Arroyo, Pedro Téllez Fernández, Juan Hernández Santillán y David Hernández Santillán, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señalaron como actos reclamados: “el ilegal emplazamiento realizado a SOLEDAD JASSO ROJAS dentro de los autos del juicio ordinario civil 671/979 (...) así como el resto de las ilegales actuaciones derivadas del citado procedimiento (...) incluida la sentencia definitiva (...)”. Por ello se hace del conocimiento de Crispín Butrón Santillán, Juan Vargas Arroyo, Pedro Téllez Fernández, Juan Hernández Santillán y David Hernández Santillán, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de febrero de 2012.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Alberto Aguirre Farfán
Rúbrica.

(R.- 344924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JUIDIO EJECUTIVO MERCANTIL 172/2010

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil 172/2010, promovido por José Pablo Cortina Cordero, contra Jaime Eduardo Cuevas Correa, mediante proveído de siete de marzo de dos mil doce, se ordenó proceder al remate del inmueble propiedad del demandado, ubicado en calle Bahía de Perula número catorce, manzana letra "T", lote 10 (diez), colonia Verónica Anzures, código postal uno, uno, tres, cero, cero, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, cuyo valor comercial para efectos de su venta judicial tiene como precio $2'235,600.00 (dos millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de la deducción de un diez por ciento, del valor del avalúo de ese bien raíz y será postura legal para el remate en segunda almoneda, la que cubra las dos terceras partes del precio antes dicho; motivo por el que se fijó para la audiencia de remate las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE. Queda a la vista de los postores interesados el avalúo del bien raíz referido. Para que las ofertas se consideren válidas, quien las formule deberá cumplir con los requisitos del artículo 481 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y exhibir antes del inicio de la audiencia, una cantidad de dinero equivalente a por lo menos el diez por ciento del precio fijado para el remate en segunda almoneda, a través de billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional.

LOS EDICTOS DEBERAN PUBLICARSE, EL PRIMERO, EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE, EL TERCERO, EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA ENTRE EL SEGUNDO Y EL OCTAVO DIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ALUDIDO PLAZO DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DIAS HABILES.

México, D.F., a 7 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Víctor Hugo Solano Vera
Rúbrica.

(R.- 344338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

SEGURIDAD ELECTRONICA PROFESIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALERTEC), en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 1829/2011-I, promovido por ISRAEL LARA ARROYO, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: “LA OMISION DE DICTAR LAUDO QUE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO” juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le han señalado con el carácter de tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 5 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Alejandra Ivonne Mejenes Alvarez
Rúbrica.

(R.- 344871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Julio Rodríguez Monsalve, Alejandro Ayala y Aranda. Manuel González Chico, Alfredo Juan Carreño León y Sergio Alejandro González Amador y/o Sergio Alejandro Hernández Amador

En el Juicio de Amparo número 1209/2011, Miguel Francisco González Canudas en su carácter de titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal y Representante Legal de dicho órgano, demandó amparo contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, que hizo consistir en el oficio número SPCAJ/SP/4911/2011, de siete de noviembre de dos mil once, en el cual se autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa A.P.128/UEIDCSPCAJ/2008, así como el acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil diez, por medio del cual el agente del Ministerio Público responsable consultó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa antes citada; señalando como preceptos violados los artículos 14, 16 y 20 Constitucionales; juicio en el que se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y, dado que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Por tanto, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 28 de marzo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Mirna Gómez Valverde
Rúbrica.

(R.- 344977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Mesa V
Sección Penal
EDICTO

Carlos Rodríguez Betancourt.
(testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 213/2009-V, instruido en contra de Jesús Padilla Correa, por el delito de contra la salud, se dictó un proveído de fecha seis de marzo de dos mil doce, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las once horas con veinte minutos del diecisiete de abril de dos mil doce, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo del testigo Carlos Rodríguez Betancourt, y al término de dicha diligencia, careos de éste con el procesado Jesús Parrilla Correa, ordenándose la notificación de Carlos Rodríguez Betancourt, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias antes mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 6 de marzo de 2012.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Rubí Sandoval Aguilera
Rúbrica.

(R.- 345226)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
ACTOR: AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.
DEMANDADO: MADERO TRADING LTD Y OTRO
EXPEDIENTE: 76/2006
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL
SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diez de febrero de dos mil doce, el C. Juez ordeno el remate en publica subasta respecto del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que al demandado le corresponde del inmueble, embargado en autos consistente en el ubicado en: Calle Santa María Tenango numero sesenta y seis, Colonia Bosques de Echegaray, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con las superficie medidas y linderos descritos en autos, sirviendo como base para el remate del referido inmueble el cincuenta por ciento la cantidad de $2´037,440.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado, dado que con su venta en las dos terceras partes del mismo no se cubre el adeudo liquido determinado en autos a cargo del demandado en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS HABILES EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERAN MEDIAR CINCO DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA FECHA SEÑALADA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN CITA edictos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y en los Tableros de Avisos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el Remate en Primera Almoneda.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos “B”
Lic. Gilberto E. Ovando Camacho
Rúbrica.

(R.- 344639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
A.D. 982/2011
Toca 579/2011
EDICTO

QUEJOSO: GERARDO NESTOR CASTILLO BLANCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

TERCERO INTERESADO: DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA.

A DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, persona a quien reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo 982/2011, promovido por GERARDO NESTOR CASTILLO BLANCO, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, radicado en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segunda Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la resolución de tres de octubre de dos mil once, dictada en el toca 579/2011 del índice de la citada Sala responsable. Por auto de veinte de diciembre de dos mil once, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, libró oficio a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio del tercero interesado DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, sin que se haya logrado tal cometido, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hacer saber a DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA, SOCIEDAD ANONIMA, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que sí transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

Toluca, Edo. de Méx., a 14 de marzo de 2012.

El Magistrado Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Javier Cardoso Chávez

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Soto Reyes Loranca

Rúbrica.

(R.- 345211)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

PROVEEDORA DE ARTICULOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V; CANSEMEX, S.A. DE C.V; SISTEMAS ABENDER, S.A. DE C.V; CYRPSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; DALBAMEX, S.A. DE C.V. Y CURUPAY, S.A. DE C.V; en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo número 267/2011-D promovido por MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA apoderado legal de ALFREDO ORTEGA ROSALES, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, en el que el citado quejoso hace consistir el acto reclamado en la negativa de la autoridad responsable de desahogar los informes de autoridad ordenados desde el cuatro de agosto de dos mil diez, juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les

harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en la mampara de la entrada del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 8 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Roberto Ramírez Moreno
Rúbrica.

(R.- 345228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

CONJUNTO HABITACIONAL RINCONES DE TEZOYUCA, ASOCIACION CIVIL Y/O CONJUNTO HABITACIONAL RINCONES DEL AGUA, ASOCIACION CIVIL, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTE, ASI COMO JUAN JOSE DURAN "N", GRACIANO ANTONIO ARANDIA DE LA PEÑA, JORGE CASPETA GARCIA Y FERNANDO VARGAS "N", EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del juicio de amparo 1351/2011-III, promovido por Brontys Procoro Ramírez Silva, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: "…La omisión de la autoridad responsable al no proveer en tiempo y forma absolutamente nada, a la solicitud que por escrito realice, la cual fue de su conocimiento con fecha 12 de Septiembre del 2011, (misma que se adjunta al presente en acuse original para constancia, promoción mediante la cual revoque a los anteriores apoderados legales del hoy quejoso, así como solicite seme reconociera como nuevo apoderado legal del quejoso en el juicio de origen, y se expidieran a mi costa copias certificadas de todos lo actuado en el expediente de origen entre otras cosas…" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS HORAS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 8 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. José Luis Allier Piñera
Rúbrica.

(R.- 345229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO.
TIJUANA, B.C.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO.
JARDIN DE LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE (antes Jardines de Tijuana,
Sociedad Anónima de Capital Variable) y SERGIO
RODRIGUEZ CHAIDEZ.

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

En el Juicio de Amparo número 551/2011-III, promovido por ANGEL FRANCISCO TERRAZAS MORENO en su carácter de mandatario de DESARROLLO INDUSTRIAL DE TIJUANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y JOSE MARIA TERRAZAS MORENO como mandataria de HILDA ROCIO BECERRA BARRETO, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California, y otra autoridad, consistente en los siguientes actos reclamados:

ACTOS RECLAMADOS:

"a) Del Juez Noveno de Primera Instancia Civil, de esta ciudad reclamamos las actuaciones del juicio ordinario de prescripción positiva promovido por SERGIO RODRIGUEZ CHAIDEZ en contra de JARDINES DE TIJUANA, SOCIEDAD ANONIMA (hoy JARDIN DE LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CPAITAL VARIABLE), según expediente número 1288/2009 del Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad y especialmente, la sentencia definitiva dictada en dicho juicio (que causo ejecutoria), mediante la cual se declaró que, por haber operado la prescripción positiva en su favor, el señor SERGIO RODRIGUEZ CHAIDEZ se convirtió en legítimo propietario de un polígono de terreno, -identificado como: Fracción de Terreno inmerso dentro de un predio denominado Cerro Colorado, en el Poblado de la Presa, de esta ciudad, con superficie de 17,550.00 metros cuadrados-, que se traslapa sobre dos fracciones de terreno propiedad de los aquí impetrantes (identificados como polígono 2 y 3), mismos actos por virtud de los cuales se afecta y se pretende privar a los ahora quejosos de la propiedad de dichas fracciones de terreno sin que se les haya oído y vencido en juicio, ante un tribunal previamente establecido, en el que se hubieren observado las formalidades esénciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y cuya legalidad causa que los expresados actos carezcan de una debida fundamentación y motivación.

Asimismo, reclamamos las consecuencias que deriven de los actos reclamados.

b).- Del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, reclamamos la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil (de prescripción positiva) promovido por SERGIO RODRIGUEZ CHAIDEZ en contra de JARDINES DE TIJUANA, SOCIEDAD ANONIMA (hoy JARDINES D ELA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), según expediente número 1288/2009 del Juzgado Noveno de Primera instancia de lo Civil de esta ciudad, media te la inscripción de dicha sentencia bajo la partida número 5722955, de fecha 2 de julio de dos mil diez, de la sección civil."

Por auto de cinco de marzo de dos mil doce, se acordó emplazar a los terceros perjudicados, JARDIN DE LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes Jardines de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable) y SERGIO RODRIGUEZ CHAIDEZ, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación nacional y en otro de nivel local, haciéndole saber que podrá presentarse a juicio dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos por medio de representante legal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este tribunal, en el entendido de que la copia de la demanda, queda a su disposición en la secretaría de éste juzgado; Finalmente, se hace del conocimiento que la audiencia se celebrará a las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, para los efectos legales conducentes.

Tijuana, B.C., a 14 de marzo de 2012.
Secretario del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado
Lic. José Alejandro Ortiz Monroy
Rúbrica.

(R.- 344832)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros de esta Ciudad de Puebla, auto uno de marzo de dos mil doce, ORDENA:

Publicarse tres veces término de nueve días, convoca Postores Primera y Pública Almoneda de Remate, Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 465/2009 de este Juzgado, de inicio promueve ESTEBAN JESUS SERNA GONZALEZ, REGINA PILAR BALLESTEROS COLON y ARTURO ESPINOSA PENSADO y lo continua JOSE RAUL MANZANO JIMENEZ TODOS COMO MANDATARIOS DE FINANCIERA RURAL, en contra de CARLOS APOLONIO MEDINA GONZALEZ también conocido como CARLOS MEDINA GONZALEZ y MARIA ANGELICA VALDEZ RIVERA, se procede a anunciar la venta de los inmuebles embargados dentro del presente asunto, con las medidas y colindancias citadas en el avaluó respectivo, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

a) UNA FRACCION DE TERRENO Y/O TERRENO RUSTICO DE TERCERA CLASE, Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRETERA OAXACA PUERTO ANGEL, EN SAN MIGUEL, EJUTLA, OAXACA, TAMBIEN CONOCIDO COMO TERRENO RUSTICO DE TERCERA CLASE UBICADO EN SAN MIGUEL EJUTLA, OAXACA, INSCRITO CON CARACTER DE DEFINITIVO BAJO LA PARTIDA NUMERO 124 DEL TOMO 7 DE LA SECCION PRIMERA “REGISTRO DE LA PROPIEDAD” DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

b) UN TERRENO AGRICOLA UBICADO EN LA POBLACION DE HACIENDA VIEJA, EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, DENOMINADO “EL PITALLO” Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INMUEBLE INSCRITO BAJO EL NUMERO 234, TOMO I DE LOS LIBROS DE LA SECCION PRIMERA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

c) UN TERRENO AGRICOLA UBICADO EN SORITANA, BARRIO DE LA ERMITA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INSCRITO CON CARACTER DE DEFINITIVO BAJO LA PARTIDA NUMERO 248 DEL TOMO 1 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

d) FRACCION DEL TERRENO DENOMINADA LA ERMITA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 153 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

e) FRACION DE SITIO SOLAR Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA (LOCAL COMERCIAL) UBICADO EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 358 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA

PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

f) BODEGA UBICADA EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CONOCIDA TAMBIEN COMO FRACCION DE SITIO SOLAR UBICADO EN LA CALLE MANUEL SABINO CRESPO NUMERO SETENTA Y SIETE (BODEGA) UBICADA EN EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO CON EL REGISTRO NUMERO 239 EN EL APENDICE DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO”, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

g) FRACCION DE TERRENO DE AGOSTADERO Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DEL VADO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA COMPAÑIA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 39 DEL TOMO 3 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

h) FRACCION DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOS Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADO EN EL CAMINO VECINAL DE LA “Y” “GRIEGA” EN LA JURISDICCION DE LA AGENCIA DE POLICIA DE LA “Y” “GRIEGA”, MUNICIPIO DE LA COMPAÑIA, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 99 DEL TOMO 3 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

i) FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA “Y” GRIEGA, LA COMPAÑIA Y CONSTRUCCION SOBRE EL EREGIDA, UBICADA EN EL DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, INSCRITO BAJO LA PARTIDA NUMERO 98 TOMO 8 DE LA SECCION PRIMERA “TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO” DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA, CON FECHA DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, siendo precio de avalúo el promedio de las dos tasaciones de los realizados por los peritos de las partes esto es la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio del avalúo.

Las posturas y pujas deberán exhibirse en AUDIENCIA DE REMATE A CELEBRARSE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Diligenciaria de Enlace
Lic. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 344963)

AVISOS GENERALES

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales de Estados y Municipios
Procedimiento DGRRFEM/A/04/2012/07/100
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rubén Palomo Navarro

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2012/07/100, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 101/2009, formulado al Municipio de Pinos, Zacatecas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Presidente Municipal de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, se le atribuye haber suscrito los cheques números 120, 318, 400 y 401, mediante los cuales se liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, para el pago de 4 estudios (geológico, basurero y dos perforaciones de pozo), de los cuales no se cuenta con la documentación comprobatoria de los gastos realizados; asimismo, se constató que adquirieron dos plantas solares de las cuales se desconoce su uso y destino, bienes adquiridos con recursos del citado fondo; en incumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 74 fracciones III, X, XII de la Ley Orgánica Municipal; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de $147,432.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 10:00 horas del DECIMO SEGUNDO día habil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.
El Director General
Lic. Oscar R. Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 345236)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales de Estados y Municipios
Procedimiento DGRRFEM/A/04/2012/07/100
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Ignacio Medina Yepiz

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/04/2012/07/100, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 101/2009, formulado al Municipio de Pinos, Zacatecas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, se le atribuye haber suscrito los cheques números 120, 318, 400 y 401, mediante los cuales se liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, para el pago de 4 estudios (geológico, basurero y dos perforaciones de pozo), de los cuales no se cuenta con la documentación comprobatoria de los gastos realizados; en incumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de $147,432.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 12:00 horas del DECIMO SEGUNDO día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.
El Director General
Lic. Oscar R. Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 345237)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 407/11-EPI-01-1
Actor Speed Channel, Inc.
EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE MAS UTILIDADES, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 407/11-EPI-01-1, promovido por SPEED CHANNEL, INC., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el

oficio número MA/M/1985/1058296, de fecha 24 de noviembre de 2010; se dictó un acuerdo fecha 1 de febrero de 2011, en donde se ordenó emplazar a MAS UTILIDADES, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, D.F., a 1 de febrero de 2012.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita

Rúbrica.

(R.- 344944)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 976/10-EPI-01-8
Actor: CHANTILLY, S.A. DE C.V.

EDICTO

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil diez.- "2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".- Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 19 de mayo de 2010 y en el archivo de esta Sala el 20 siguiente, por el que la C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, en representación de la persona moral CHANTILLY, S.A. DE C.V., personalidad que tiene debidamente reconocida por la autoridad que emitió el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 4040 de fecha 26 de febrero de 2010, por la que la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la nulidad del registro marcario 818297 CHANTILLY, tramitado en el expediente P.C. 1103/2008(N-289)9340.- En términos de los artículos 14, fracción XI, 32 y 38, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007; artículo 23 del Reglamento Interior de este Tribunal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009, en relación con los diversos 13, 14, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA DE NULIDAD.- Con copias simples de la demanda y de sus anexos exhibidos, córrase traslado a la SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA DIRECCION DIVISIONAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, emplazándola para que en su carácter de autoridad demandada la conteste en el término de Ley, apercibida de que en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Asimismo, con copia de la demanda y anexos, córrase traslado al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, con domicilio ubicado en Carolina, Número 100-802, Colonia Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, México, Distrito Federal; para que en su carácter de TERCERO INTERESADO, comparezca a juicio a deducir sus derechos, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, CON EL APERCIBIMIENTO, que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído el derecho para comparecer a juicio.- Se admiten las pruebas ofrecidas en el capítulo correlativo

y en preparación de la marcada con el número 2, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción V, tercer párrafo y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se requiere a la autoridad demandada, para que a más tardar al momento de contestar la demanda presente el expediente administrativo número P.C. 1103/2008(N-289)9340 debidamente foliado, del cual derivó la resolución impugnada, o bien, copia certificada del mismo, APERCIBIDA que de no dar cumplimiento debido en el tiempo y forma antes precisados, se presumirán por ciertos los hechos que con dicho expediente pretende probar la parte actora.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Bosque de Radiatas, Número 6, Despacho 501, piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal; asimismo, se invita tanto a la parte actora como al tercero interesado, para que si así lo desean, señalen su dirección de correo electrónico, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de autos y demás resoluciones que en este expediente se dicten.- En relación a las personas que señala para oír notificaciones e imponerse en autos del presente juicio, se tienen por autorizados a las personas señaladas y únicamente para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos se tiene por autorizado al Licenciado OSCAR FRANCISCO DE LA TORRE JARA, toda vez que cuenta con el debido registro de su cédula profesional ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, último párrafo, del Acuerdo G/18/2003, mediante el cual se expidió el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; y acuerdo G/19/2003, emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se establecen lineamientos relativos a lo dispuesto por el artículo 10, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, REQUIERASE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO para que en un término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten su oposición a que se publique la sentencia ejecutoriada respectiva que se dicte en el presente expediente, con sus datos personales, APERCIBIDAS que en caso de no hacerlo SE TENDRA POR ACEPTADO que la sentencia señalada se publicará sin dichos datos.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO, ante la Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que da fe. México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil diez.- “2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”.- Se da cuenta con el oficio JNTF.2010.5776 presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el día 3 de agosto de 2010 y recibido en esta sala el 4 siguiente, por el que el SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE AMPAROS EN REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de la autoridad demandada, formula su contestación de demanda, ofrece pruebas y designa delegados.- Con fundamento en el artículo 38, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los diversos 19, 20 y 21, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas.- Con copias simples de la contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora y al tercero interesado para los efectos de Ley.- Se tienen como delegados de la autoridad demandada a las personas designadas para tal efecto y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3106, quinto piso, Colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, en esta Ciudad.- Asimismo, se tiene por cumplimentado el requerimiento formulado a la autoridad demandada mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2010, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento en el mismo decretado, toda vez que la autoridad demandada exhibe copias certificadas del expediente administrativo del cual derivó la resolución impugnada, en tal virtud, se tiene por desahogada la prueba documental marcada con el número 2 del capítulo correlativo del escrito inicial de demanda; en tal virtud, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, DESE VISTA a la parte actora para que en el término de TRES DIAS HABILES legalmente computados manifiesten lo que a su derecho convenga con relación a las copias certificadas de mérito, bajo el APERCIBIMIENTO de no hacerlo, se les tendrá por conformes con las mismas.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO, ante la Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- Se da cuenta con el oficio número JNTF.2011.236 presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 13 de enero de 2011 y recibido en el archivo de esta Sala el 14 siguiente, por el que el SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE REPRESENTACION LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en representación de la autoridad demandada, cumplimenta oportunamente el requerimiento formulado en el proveído de 9 de diciembre de 2010, señalando el domicilio del tercero interesado.- Con fundamento en los artículos 1o. y 41, de la Ley

Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 38, fracciones VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TENGASE POR RECIBIDO EL OFICIO DE CUENTA el cual se manda agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por cumplimentado el requerimiento ordenado en el auto antes referido, dejándose sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo, ahora bien, toda vez que la demandada señala el domicilio del tercero interesado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dígase al C. Actuario adscrito a esta Sala que proceda con carácter de URGENTE a reexpedir la notificación del proveído de fecha 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre de 2010, con copias simples de la demanda y sus anexos, de la contestación de la demanda, del escrito de cumplimiento de requerimiento, así como el presente proveído al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, tercero interesado en el presente juicio, en el domicilio ubicado en Calle Tuxpan número 89, Colonia Roma Sur, México, Distrito Federal, para que en su carácter de tercero interesado se apersone en el presente juicio y manifieste lo que a su derecho convenga, en términos del articulo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, CON EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluído su derecho para ello.- Por último, se conmina al tercero interesado para que si así lo desea, señale su dirección de correo electrónico, a fin de que por este medio se le dé aviso de la emisión de autos y demás resoluciones que en este expediente se dicten.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada TANIA MONROY CAUDILLO, Secretaria de Acuerdos que da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil once.- "75 Aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal".- Agréguese a sus autos el oficio número EPI-1-2-5803/11 y anexos, con el que se pretendió notificar los acuerdos de fechas 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre, todos de 2010, con copia de la demanda, de la contestación y de sus anexos al C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, con carácter de tercero interesado en el presente juicio, sin haber sido posible llevarla a cabo en virtud de lo asentado en la razón actuarial de 3 de febrero de 2011, en la cual la Actuaria adscrita a este Tribunal señaló lo siguiente: "…Una vez en el interior, informé a las recepcionistas del motivo de mi presencia en el sitio, y se mostraron extrañadas del nombre del tercero interesado, al que dijeron desconocer. No obstante, buscaron en sus registros ya que se trata de un corporativo que arrienda locales a diversas empresas y les presta servicios de recepción de documentos y recibo de llamadas y recados, pero no lo encontraron. Uno de los empleados dijo llamarse Alicia González y la otra omitió su nombre. También hicieron venir a la recepción a un hombre joven que dijo ser el administrador del corporativo Inmobiliaria Elemoc, S.C., y llamarse Emmerick León. Esta persona se comunicó telefónicamente con algunos de sus clientes para saber si conocen al tercero interesado, con resultados negativos, por lo que me manifestó que definitivamente no tiene domicilio en el inmueble, no lo conocen y siendo ajenos al asunto no pueden recibir una notificación en la que carecen de interés jurídico. En vista de lo manifestado por los informantes opté por retirarme del inmueble a las doce treinta horas del día de la fecha. Consecuentemente, toda vez que resulta imposible realizar la notificación ordenada en el domicilio señalado en autos, con fundamento en el artículo 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los preceptos correspondientes de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, levanto la presente acta, con la que doy cuenta al Magistrado Instructor, devuelvo la minuta y anexos que se acompañan, para los efectos legales que procedan y la cierro siendo las diecisiete treinta horas del día de la fecha.- Doy fe…".- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, relacionado con el 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, REQUIERASE A LA PARTE ACTORA y A LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que en el término de TRES DIAS HABILES, legalmente computados, señalen el nuevo domicilio del C. ALFREDO PEREYRA AGUILAR, a fin de que se reexpida la notificación los acuerdos de fechas 21 de mayo, 28 de junio, 13 de agosto y 9 de diciembre, todos de 2010, con copia de la demanda, de la contestación y de sus anexos, así como del presente proveído y esté en aptitud de apersonarse en el presente juicio en su carácter de tercero interesado, apercibidas, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, por lo que hace a la parte actora, se ordenará el emplazamiento por edictos al tercero interesado en términos de lo dispuesto en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 a costa de la accionante, ello en virtud de que tiene como finalidad que las partes conozcan la existencia de un juicio en el cual pueden afectarse sus intereses y, por tanto, tal perjuicio constituya un daño irreparable, en este caso, para el tercero interesado, y por lo que hace a la autoridad demandada, se le impondrá una medida de apremio de hasta mil pesos, ello en términos del artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Contenciosa Administrativa Federal.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL del TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES GARRIDO BELLO**, ante la Licenciada **TANYA MONROY CAUDILLO**, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe.

(R.- 343869)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número UEIORPIFAM/AP/121/2011 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a Silviu Dinu, quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de la cantidad de $100,000.00 USD (cien mil dólares americanos 00/100), puestos a disposición de esta autoridad por la Policía Federal, por hechos acontecidos en la Ciudad de México; su correspondiente aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/AP/121/2011, en fecha 10 diez de junio de 2011. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, Número 75, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México Distrito Federal; lugar en donde se les pondrán a su disposición de las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos recursos en dólares de los Estados Unidos de América causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
México, D.F., a 3 de febrero de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIORPIFAM
Lic. Tommy Pérez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 345144)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, en términos del considerando PRIMERO de esta resolución, decretado dentro de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/291/2011, el día 3 Tres de octubre del 2011 dos mil once, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/242/2011, referente al siguientes Numerario: "…PRIMERO.- Se ordena el aseguramiento provisional del importe de 157,961.00 USD (ciento cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un dólares americanos) y 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco Quetzales Guatemaltecos, dando un total que asciende a la cantidad de $2,126,497.91 (dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 91/100 M.N)…". Al tipo de cambio al día de su aseguramiento del tres de octubre del año dos mil once; "… resumen, numerario que le fuera asegurado al C. ORTIZ LOPEZ JAYRON ADELKY, de Nacionalidad Guatemalteca, en la Terminal dos del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México; por el personal de la Aduana; a efecto de que quién o quienes se manifiesten tener interés jurídico y/o acreditaran la propiedad y procedencia licita, del mismo numerario; de no manifestarse persona alguna, en un término de noventa (90) días naturales, siguientes al de la notificación, esta Representación Social de la Federación, DECLARARA EL ABANDONO DEL CITADO NUMERARIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, conforme a lo establecido en el artículo 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 27 de diciembre de 2011.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIORPIFAM
Lic. Juan Carlos Tatua Mendoza
Rúbrica.

(R.- 345156)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo
Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHO.

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o. fracción I, 2o. fracciones II, y XI y 168, 180, 181 Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; por esta vía se notifica el aseguramiento Ministerial de dieciséis de marzo de dos mil nueve, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/048/2009, antes PGR/SIEDO/UEITA/030/2009, respecto del siguiente vehículo una camioneta Ford, tipo Lobo, color blanco Pick Up modelo 1998, placas de circulación WC-90619 del Estado de Tamaulipas serie 1FTZF1724WNA78604. En virtud de lo anterior se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación el citado vehículo causará abandono a favor abandono a favor del Gobierno Federal, en término de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Noemí del Valle Ramos
Rúbrica.

(R.- 345158)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica a quien tenga derecho sobre los bienes asegurados mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil diez y que se encuentran afectos a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/093/2010, triplicado de la indagatoria PGR/SIEDO/UEITA/040/2010, respecto de: 1. Vehículo automotor marca Chev General Motors, modelo Suburban, tipo MPV, color guinda, año del modelo 1994, con número de identificación vehicular 1GNFK16K0RJ446750, sin placas de circulación; 2. Vehículo automotor marca Ford, modelo F150, tipo camioneta, color café, año del modelo 1998, con número de identificación vehicular 2FTZF1727WCA83642. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de noviembre de 2011.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada
en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la S.I.E.D.O.
Lic. Beatriz Elena Rodríguez Buendía
Rúbrica.

(R.- 345160)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda
EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se NOTIFICA A EDGAR EDUARDO LOPEZ GOMEZ O ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA O FELIPE SALAZAR, Y/O INTERESADO (S) Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE DOS VEHICULOS, dictado EL 04 CUATRO DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO UEIORPIFAM/AP/176/2010 TRIPLICADO ABIERTO DE LA DIVERSA UEIORPIFAM/AP/125/2010 y a la que se acumuló la UEIORPIFAM/AP/230/2010 INICIADA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, y lo que resulte, y, de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificación respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional de dos vehículos en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "…En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. y 6o. 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracciones I, inciso "A" subincisos a), b), f) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 15 y 28 fracción III y penúltimo párrafo de su Reglamento; artículo primero fracción IV número 3 y artículos primero, segundo y sexto transitorios del Acuerdo A/068/03, emitido por el C. Procurador General de la República, se RESUELVE: PRIMERO.- Por las razones señaladas en la parte relativa de esta determinación se decreta el aseguramiento provisional de los siguientes: Vehículo marca Pontiac, tipo G6-GT Sedan cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación SCU-41-74 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) 1G2ZH578264149170. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2006. Vehículo marca Toyota, tipo Yaris LE, con placas de circulación SEC-56-26 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) JTDKT923775116577. DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2007…"

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a EDGAR EDUARDO LOPEZ GOMEZ O ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA O FELIPE SALAZAR, Y/O INTERESADO(S) Y/O REPRESENTANTE LEGAL, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
México, D.F., a 12 de enero de 2012.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Rodrigo Refugio Sevilla
Rúbrica.

(R.- 345146)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos
Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Se notifica a JOSE ALFREDO DORADOR ARANGURE, JULIAN PINEDA SALGADO, CELIA VALADEZ LOPEZ, JOSE REYES LARGO y EDWIN OMAR ROSALES MARROQUIN, que dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITMIO/AP/011/2004, el dieciocho de octubre del dos mil cinco, se el Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado José Luis Leyva Martínez, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 1o., 2o., 123, 168, 180, 181, 182-H y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. párrafo quinto, 9 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1.o, 6o. y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 117 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito; Primero fracción VI del Acuerdo A/020/99 del Procurador General de la República; Primero y Noveno del Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, Convenio de Colaboración Institucional que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dictó acuerdo en el que por considerarlos instrumento, objeto o producto del delito de Tráfico de Indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, se decretó el aseguramiento de las cuentas bancarias, correspondientes a las personas e instituciones financieras que a continuación se señalan: JOSE ALFREDO DORADOR ARANGUREN, institución financiera Banco Nacional de México, cheques en dólares, número de cuenta 430/9813923 saldo al momento del aseguramiento $59,164.96 dólares; de la institución financiera BBVA Bancomer, número de cuenta 1163924289, saldo al momento del aseguramiento $3219.47 PESOS; BBVA Bancomer, número de cuenta 1327650485 saldo al momento del aseguramiento $376,758.23; JULIAN PINEDA SALGADO, de la institución financiera Banco Internacional, número de cuenta 0000004013447651, de la que al momento del aseguramiento no se tenía monto alguno; de la institución financiera HSBC número de cuenta 7001443696, saldo al aseguramiento $2.99 dólares; CELIA VALADEZ LOPEZ, de la institución financiera Banco Nacional de México, cheques en dólares número 430/9819875 saldo al momento del aseguramiento $75,144.78; de la institución financiera Banco Nacional de México, cuenta maestra número 7544628993 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 430/7276491, saldo al aseguramiento $102,129.88 pesos; de la institución financiera HSBC, cuenta número 6163590103 saldo al momento del aseguramiento $154,844.32 pesos; de la institución financiera Banamex, número cuenta 8548-9701-0592-5891, sin saldo al momento del aseguramiento; EDWIN OMAR ROSALES MARROQUIN, de la institución financiera HSBC, cuenta número 6116346702, sucursal 3048, Plaza Camelinas, Morelia, Michoacán, saldo al aseguramiento $823.37; de la institución financiera Banco Azteca, cuenta guardadito número 7320 0200004913, saldo al momento del ASEGURAMIENTO $204.21; cuenta guardadito número 73200256285671, saldo al momento del aseguramiento $779.96; JOSE REYES LARGO, de la institución financiera Banco Nacional de México, cuenta maestra número 7571096211 con medio de acceso a través de la cuenta de cheques número 4581/35122, saldo al momento del aseguramiento $18,440.76 PESOS; MARTIN LEYVA OROZCO, de la institución financiera BBVA Bancomer, cuenta número 1415421578, saldo al momento del aseguramiento $2,332.57 pesos.

Por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se les apercibe en el sentido de que no podrán enajenar o gravar ninguna de las cuentas antes señaladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en caso contrario los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento referido, en las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

Atentamente
México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la U.E.I.T.M.I.O.
Lic. Griselda Nohemí López Félix
Rúbrica.

(R.- 345154)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a los PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad dentro de la averiguación previa número AV. PREV.PGR/SIEDO/UEIDCS/213/2011 antes PGR/SIEDO/UEIDCS/078/2011, en los términos siguientes: Acuerdo de Aseguramiento de fecha nueve de marzo de dos mil once, respecto del inmueble ubicado en el Edificio Chamizal, interior 604, que se encuentra situado en el Eje Central Lázaro Cárdenas número 491, esquina con calle Manuel González, Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, código postal 06900, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, así como de los bienes muebles encontrados en su interior: Mesa cuadrada de madera con cubierta en pasta mármol; ocho sillas en color blanco. Mueble tipo bufette en madera color chocolate, cubierta en pasta mármol color blanco, el cual presenta dos puertas a cada extremo y en la parte central tres cajones, donde en el primero de arriba hacia abajo, se apreció el indicio: 1A. Un disco de color rojo con blanco marca MATRIX, con la leyenda "S. d. muerta" dos chips de Telcel y un celular Nokia, de color gris con azul; 1B. Documentos diversos, Sala modular en textura en piel color café. Mesa de centro rectangular, madera color café con aplicaciones textura de piel color café, dos mesas laterales cuadradas, terminado en color chocolate. Florero decorativo con follaje de diversas especies, con espigas. Ventilador marca Lasko, eléctrico, tipo torre, vertical, modelo A820M, color gris. Pantalla marca Sony Bravia, cuarenta pulgadas, modelo KDL-40S-5100, color negro, con su respectivo control remoto. Mueble para televisión en madera color chocolate con dos cajones para discos compactos laterales. Perchero en madera, con un metro con setenta y ocho centímetros de altura, color chocolate y soportes metálicos que tiene colgado indicio 2. Corbatín de papel de color verde forrado de mica transparente, con la leyenda "ESTACIONAMIENTO CHAMIZAL" con el folio 044. Reloj de pared sin marca, de 40 cm de diámetro, redondo, gris titanio. Un DVD marca LG, modelo DV-487, color negro, con su respectivo control remoto. Un Refrigerador marca Samsung, dúplex, modelo DS23DGRS, color acero de veintitrés pies. Estufa marca Mabe, modelo EM1765BIO, con cinco quemadores, dos parrillas y un comal y horno. Funcionamiento eléctrico, color blanco y acero con su respectiva campana. Horno de microondas, marca Panasonic, modelo NN-T795SM, color acero de mil doscientos watts. Licuadora marca Oster, modelo BRLY'7, de seiscientos watts, base de plástico negro y acero, con su vaso de cristal; Una Lavadora marca Kenmore Limited Edition, modelo 82994500 y una Secadora de ropa marca Kenmore Limited Edition, modelo 87994500. Un Juego de recámara con una cama tamaño matrimonial, base de madera color chocolate, cabecera de madera color chocolate y aplicaciones en textura de piel color café. Dos burós de madera color chocolate con tres cajones de medidas de setenta por setenta centímetros; un colchón marca Wendy ortopédico Súper Orión tamaño matrimonial. Mueble tipo cómoda de dos puertas abatibles y cuatro cajones. Pantalla marca Sony Bravia, cuarenta pulgadas, modelo KDL-40S-5100, color negro, con su respectivo control remoto. Una lámpara de piel, luz incandescente, base y cuerpo de aluminio, pantalla de cartón blanco, con una altura de un metro con cuarenta y cinco centímetros; Un Juego de recámara con un colchón marca Wendy ortopédico Gales tamaño King-size, dos bases de madera color chocolate tamaño individual, cabecera de madera color chocolate y aplicaciones en textura de piel color chocolate. Dos burós de madera color chocolate con tres cajones de medidas de sesenta por cuarenta centímetros. Cuadro decorativo, soporte en tela, tema abstracto, firma ilegible, marco de madera color chocolate de ochenta por ochenta centímetros. Pantalla marca Sony Bravia, cuarenta pulgadas, modelo KDL-40S-5100, color negro, con su respectivo control remoto. Cómoda de madera color chocolate de ocho cajones con medidas un metro con sesenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho por ochenta y siete centímetros de altura; una luna de ochenta y cuatro centímetros de largo por sesenta y dos centímetros de ancho, marco de madera color chocolate con aplicaciones de fibra vegetal. DVD marca LG, modelo DV487, color negro con su respectivo control remoto. Una lámpara de piel, luz incandescente, base y cuerpo de aluminio, pantalla de cartón blanco, con una altura de un metro con cuarenta y cinco centímetros; Un Juego de recámara con una cama tamaño matrimonial, base de madera color chocolate, cabecera de madera color chocolate y aplicaciones en textura de piel color café. Dos burós de madera color chocolate con tres cajones de medidas de sesenta centímetros por cuarenta centímetros. Un colchón marca Wendy ortopédico Súper Orión tamaño matrimonial. Mueble para televisión de madera color chocolate con cuatro puertas abatibles y un entrepaño con medidas de ochenta y cinco centímetros de largo por treinta y siete centímetros de ancho y por un metro con veinte centímetros de altura. Pantalla marca Sony Bravia, cuarenta pulgadas, modelo KDL-40S-5100, color negro, con su respectivo control remoto. Plancha marca Tefal, modelo Aqua Speed Ultracord doscientos cuarenta y cinco, color banca con azul. Así mismo se notifica a los PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad dentro de la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEIDCS/213/2011 antes PGR/SIEDO/UEIDCS/078/2011, en los términos siguientes: Acuerdo de Aseguramiento de fecha catorce de abril de dos mil once, de objetos y bienes muebles, afectos al domicilio ubicado en la avenida Paseos del Bosque número 121, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto de: MENAJE: 1. Un juego de sala compuesto por sillón love seat y sofá de tela tipo Ultradobby Antelope de color beige, modelo Murano, en mal estado de conservación; 2. Una pantalla plana de plasma de la marca SONY, modelo BRAVIA de 46", en regular estado de conservación; 3. Una caja de seguridad de color gris con sistema de cierre digital de la marca SENTRY, en regular estado de conservación, 4. Un antecomedor de

madera y tela tipo piel consistente en una mesa de madera cuadrada de color café y ocho sillas de color café, en regular estado de conservación; 5. Una escaladora de la marca FOCUS, modelo PRO-FORM XP 115, en regular estado de conservación; 6. Una pantalla de plasma de la marca LG de 26", en regular estado de conservación; 7. Un refrigerador color de la marca MABE, color beige, de dos puertas, en regular estado de conservación; 8. Una secadora de gas de la marca General Electric, modelo SGEPC1MW, en regular estado de conservación; 9. Una lavadora de gas de la Marca General Electric, sin modelo visible, en regular estado de conservación; 10. Una pantalla LCD de la marca SONY, modelo BRAVIA de 40", en regular estado de conservación; 11. Una mesa de madera con estructura de forja con tres cajones, con dimensiones de 1.37x0.77x0.39 metros, la cual se aprecia en regular estado de conservación; 12. Una mesa de madera en color café con cuadro bancos forrados en piel, en regular estado de conservación; 13. Una aspiradora marca HOOVER, modelo WID TUNER en color negro, en regular estado de conservación; 14. Una estructura metálica la cual es usada como asador de carnes, en regular estado de conservación. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
México, D.F., a 13 de enero de 2012.
La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Lic. María Eugenia García Colín
Rúbrica.

(R.- 345147)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda

EDICTO

Se NOTIFICA a QUIEN o QUIENES se crean CON DERECHO, del ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA Y NACIONAL, Y UNA MOCHILA, fechado el día 6 del mes de noviembre del año de 2010 dos mil diez, dentro de la averiguación previa número UEIORPIFAM/AP/257/2010, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de: 1. Una mochila al parecer de piel, en color negro con costuras en color blanco, la cual tiene la leyenda "MONT BLANC" en su parte frontal, con medidas aproximadas de veintitrés centímetros de ancho por veintisiete centímetros de alto, la misma cuenta con correa al parecer de tela y piel en color negro con la leyenda "MONT BLANC"; como también del siguiente numerario en moneda nacional y extranjera: 1. 69 sesenta y nueve piezas de billetes de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un total de $34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). 2. 20 veinte piezas de billetes de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sumando $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional). 3. 20 veinte piezas de billetes de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sumando $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional). 4. 20 veinte piezas de billetes de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sumando $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional). 5. 04 cuatro piezas de billetes de la denominación 20 (veinte dólares americanos), las cuales suman la cantidad de 80 (ochenta dólares americanos). 6. 30 treinta piezas de billetes de la denominación 100 dólares (cien dólares americanos), y 100 cien piezas de billetes de las denominación de 20 dólares (veinte dólares americanos), las cuales entre si la cantidad de 5 000 dólares (cinco mil dólares americanos). 7. 100 cien piezas de billetes de la denominación 10 dólares (diez dólares americanos), las cuales suman la cantidad de 1000 dólares (mil dólares americanos). 8. 100 cien piezas de billetes de la denominación 10 (diez dólares americanos), las cuales suman la cantidad de 1000 dólares (mil dólares americanos). 9. 79 setenta y nueve piezas de billetes de la denominación 10 (diez dólares americanos), las cuales suman la cantidad de 790 dólares (setecientos noventa dólares americanos); a fin de que si se cree o creen con mejor o igual derecho, comparezcan ante esta Representación Social de la Federación a deducir

sus derechos en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndosele que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, los bienes aludidos causarán abandono a favor del Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 3 de octubre de 2011.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIORPIFAM
Lic. María Antonieta León Alvarez
Rúbrica.

(R.- 345151)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica A ROGELIO REYES AGUILAR Y/O QUIEN O A QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO, sobre el bien inmueble afecto a la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEITA/112/2011, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once respecto del bien inmueble consistente en: Solar urbano localizado en el Poblado Sardinas, Municipio de Nadadores, Coahuila, que según título de propiedad expedido por el R.A.N., se identifica como Lote No. 1, manzana 24, de superficie 4,114.16 m2, con las siguientes medidas y colindancias al noroeste mide 64.71 mts. colinda con calle sin nombre, al sureste mide 66.10 mts. Colinda con solar No. 2, al suroeste mide 59.68 mts., colinda con el solar No. 4, al noroeste mide 66.34 mts. colinda con calle sin nombre, con datos de inscripción en el R.P.P. PARTIDA 9549, LIBRO 20, SECC 1a., TOMO S.U. FOJA 134, FECHA 19 DE ABRIL DE 2001, así como las construcciones ubicadas dentro del mismo siendo una construcción de 10 m de largo por 4.0 m de ancho por 2.50 m de alto aproximadamente, divida en dos partes, una construcción de block en obra negra sin techo con piso de tierra sin puertas ni ventanas, continuo a ésta una construcción con muros de adobe, con techo de lámina acanalada con una puerta de madera color verde que da vista a la construcción de block, y una puerta metálica color blanco, y una chimenea de block y al fondo un capilla rosa, con una cruz de aproximadamente 1m X 1m, con una altura de 2.38 m, aproximadamente, a efecto que el propietario, apoderado legal y/o la persona que se crea con derecho, manifieste lo que su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, el citado bien inmueble causará abandono a favor de la Federación, así mismo se le apercibe para que no enajene ni grave el bien asegurado. CUMPLASE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de octubre de 2011.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo,
Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Delia Guadalupe Reyes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 345152)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil once, dictado en autos de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/268/2011, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes: **1.-** Un Inmueble ubicado en Calle Cascada número 9-B, Fraccionamiento Industrial La Noria, municipio del Marqués, Estado de Querétaro. (NAVE INDUSTRIAL). **2.-** Camioneta marca Honda, línea Pilot, Color Gris, número de serie 2HKYF18525H900531, modelo 2005, de procedencia extranjera, placas de circulación LYP-62-94 particulares para el Estado de México. **3.-** Camioneta marca Toyota, línea T100, tipo pick-up, color blanco, con número de serie JTAVD12F7S0003529, modelo 1995, de procedencia extranjera, con placas de circulación SS-45-678 particulares para el Estado de Querétaro. **4.-** Camioneta marca Nissan, línea Urvan, color blanco, con número de serie JN1FE56S07X570165, modelo 2007, de procedencia extranjera, con placas de circulación MES-98-06 particulares para el Estado de México. **5.-** Semirremolque con chasís marca AL-KO, tipo casa rodante, color blanco, placas de circulación 4-HG-6222 para el Estado de Jalisco, con número de serie 4PXT13025W2009560, es un vehículo de procedencia extranjera y corresponde a un modelo 1998. **6.-** Camioneta marca GM, línea Silverado tipo caja thermoking, color blanco, plataforma hidráulica, número de serie 3GBJC34R46M106158, modelo 2006, de procedencia nacional, placas de circulación JP-16-184 particulares para el Estado de Jalisco. **7.-** Vehículo marca DODGE, línea H100, tipo estacas con plataforma hidráulica, número de serie KMFZB17H46U219892, de procedencia nacional, modelo 2006, placas de circulación SS-71-793 para el Estado de Querétaro. **8.-** Un montacargas, marca CATERPILLAR, modelo GP25, con número de serie SAM01571, color amarillo sin placas de circulación. **9.-** Lap Top marca HEWLETT PACKARD, modelo NC6220, color gris, con capacidad de disco duro de 40 GB, 1GB de memoria RAM y procesador Pentium 4. Pantalla de 14", color negro. **10.-** Lap Top, marca SONY, modelo PCG-7G2P, pantalla de 15.5", sin accesorios, con capacidad de disco duro de 80 GB, color gris. **11.-** Un sistema de presurización de agua (Hidroneumático), de la marca Value-Well, modelo VW62. **12.-** Una máquina centrifugadora marca SUCCOLINI Automática modelo SAP660 con motor de 30 HP de fabricación italiana. **13.-** Tres tolvas de acero inoxidable (dos grandes de 1.30 m de diámetro y 2.30 de longitud y una de 1.20 m de diámetro y 1.90 de longitud aproximadamente) sin marca ni modelo visible, fabricadas en acero inoxidable. **14.-** Un reactor de 0.80 m de altura y 0.50 m de diámetro con recipiente de 1.15 m de altura y 0.67 m de diámetro, fabricadas en acero inoxidable. **15.-** Dos Marmitas de Vapor de volteo de la marca INTERETNICA de 60 litros, fabricadas en acero inoxidable. **16.-** Dos bombas de diafragma fabricadas en plástico. **17.-** Un pirómetro de control sin marca ni modelo visible. **18.-** Una amasadora mezcladora de la marca AMK Meter Jupper Aschener. **19.-** Dos bombas centrífugas para químicos de la marca Emerson Modelo A15795. **20.-** Dos bombas centrífugas para químicos sin marca ni modelo visibles en mal estado (chatarra) de 7.5 C.p. la primera y la segunda de 5 C.p. **21.-** Un Reactor de 2.50 m de altura y 1.20 m de diámetro en color azul sin marca, ni modelo visibles y sistema de agitación con motor eléctrico. **22.-** Una bomba de diafragma fabricada en plástico. **23.-** Cinco tolvas de plástico de la marca Rotoplas, con las siguientes dimensiones aproximadamente 2.40 m de diámetro y 2.55 m de altura y capacidad de 7000 litros montadas sobre una estructura metálica con doble válvula de plástico. **24.-** Cuatro tanques verticales de la marca Rotoplas, con las siguientes dimensiones aproximadamente 3.00 m de diámetro y 3.25 m de altura y capacidad de 22,000 litros y con tres bombas centrífugas. **25.-** Tres tolvas de plástico de la marca Rotoplas, con las siguientes dimensiones aproximadamente 1.10 m de diámetro y 2.18 m de altura y capacidad de 1400 litros montadas sobre una estructura metálica con doble válvula de plástico. **26.-** Un Reactor grande de aproximadamente 3.00 m de altura y 1.30 m de diámetro en color azul, de la marca Pfaudler, modelo RA.48.500.100.100, con una capacidad de 1892 litros y Condensador de 4.5 metros de altura también en color azul y sistema de agitación con motor eléctrico. **27.-** Una tolva de plástico de la marca Rotoplas, con las siguientes dimensiones aproximadamente 1.10 m de diámetro y 2.18 m de altura y capacidad de 1400 litros montada sobre una estructura metálica y sistema de agitación con motor eléctrico. **28.-** Un juego de Condensadores (4 Condensadores en serie) fabricados en metal de color Azul montados sobre una estructura metálica (solera), sin marca ni modelo visibles y bomba eléctrica. **29.-** Un Reactor de aproximadamente 2.20 m de altura y 0.80 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visible, dos condensadores (un condensador fijo y un juego de condensadores en serie en su parte posterior), sistema de agitación con motor eléctrico y bomba de diafragma. **30.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 1.0 m de altura y 0.90 m de diámetro, fabricada en acero inoxidable, sin marca ni modelo visible. **31.-** Un calentador de Aceite a Gas de aproximadamente 2.20 m de altura y 1.230 m de diámetro, pirómetro de control, ambos en color café, recuperador de aceite y dos bombas centrífugas. **32.-** Un Reactor grande de aproximadamente 3.00 m de altura y 1.80 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, con cuatro condensadores de 3 m de altura cada uno, también de acero inoxidable y sistema de agitación con motor eléctrico. **33.-** Un Compresor de Aire, de la marca SULLAIR modelo ES-6, sin número de serie visible, cuenta con una carcasa de material sintético terminada en color verde, ésta montada sobre una base de metal en perfil estructural PTR y con tanque de almacenamiento vertical. **34.-** Una máquina centrifugadora de

aproximadamente 1.0 m de altura y 0.90 m de diámetro, fabricada en acero inoxidable, de la marca Hanseong, modelo no visible. **35.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 0.87 m de altura y 0.80 m de diámetro, fabricada en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **36.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 1.0 m de altura y 0.90 m de diámetro, fabricada en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **37.-** Tres filtros para vacío fabricados en acero inoxidable, sin marca, modelo y capacidad visibles con las siguientes dimensiones, diámetro de recipiente 23.5", además adosados al cuerpo se encuentran dos cilindros para conexión de línea de vacío y purga y un indicador de nivel con instrumento para medir la presión negativa a la cual se encuentran sometidos (vecúmetro) y bomba de vacío. **38.-** Una tolva de acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles con las siguientes dimensiones aproximadamente 1.30 m de diámetro y 2.0 m de altura y capacidad de 1400 litros montadas sobre una estructura metálica de 3 m de altura, sistema de agitación con motor eléctrico y bomba de diafragma. **39.-** Un Reactor de aproximadamente 2.20 m de altura y 0.80 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, y un juego de condensadores en serie en su parte posterior, sistema de agitación con motor eléctrico. **40.-** Un Reactor de aproximadamente 1.30 m de altura y 0.55 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, condensador, sistema de agitación con motor eléctrico. **41.-** Un sistema de enfriamiento la cual consta de lo siguiente: una torre de enfriamiento sin marca, ni modelo visibles (1.65 m de ancho 1.65 m de largo x 3.20 m de altura la cual sale del techo). Dos tanques de la marca Rotoplas con capacidad de 10,000 litros (2.20 m de diámetro y 3.10 m de altura), una motobomba de la marca Honda modelo GX 240 y potencia de 6.5 Hp, el equipo antes mencionado se encuentra instalado sobre una estructura metálica de 6.70 m de longitud y 4.0 m de altura. **42.-** Un Reactor de aproximadamente 4.0 m de altura y 1.20 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, doble condensador, sistema de agitación con motor eléctrico en color azul. **43.-** Una tolva de acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, con las siguientes dimensiones aproximadamente 1.30 m de diámetro y 2.0 m de altura y capacidad de 1400 litros montadas sobre una estructura metálica de 3 m de altura, sistema de agitación con motor eléctrico y bomba de diafragma. **44.-** Dos Reactores de aproximadamente 1.80 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, condensador (1.80 m x 0.25 m), sistema de agitación con motor eléctrico y una bomba de diafragma. **45.-** Dos tolvas de acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles con las siguientes dimensiones aproximadamente 1.30 m de diámetro y 2.0 m de altura y capacidad de 1400 litros montadas sobre una estructura metálica de 3 m de altura. **46.-** Un molino pulverizador, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, con motor eléctrico y montado sobre una mesa metálica la cual tiene una tolva para recolectar la materia prima procesada. **47.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 1.60 m de altura y 1.60 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **48.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 1.20 m de altura y 1.10 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **49.-** Un Reactor de aproximadamente 1.10 m de altura y 0.80 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles, doble condensador. **50.-** Dos sistemas de agitación para tolvas de 3 m de largo, constan de motor eléctrico, flecha y hélice de 5 Hp de la marca SM-CYCLO. **51.-** Un calentador de líquido Térmico Eléctrico de la marca Cilonik, Modelo E30 KW con número de serie 2, temperatura máxima de operación 300°C y motores 220 V. **52.-** Una unidad Hidráulica de potencia fabricado en acero, sin marca, ni modelo visibles, con número de serie OF 1102-82. **53.-** Un Reactor de aproximadamente 1.80 m de altura y 1.10 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **54.-** Un Reactor de aproximadamente 1.30 m de altura y 0.55 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, sin marca, ni modelo visibles. **55.-** Una máquina centrifugadora de aproximadamente 0.90 m de altura y 1.00 m de diámetro, fabricado en acero inoxidable, de la marca Hanseong, modelo no visible. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. CUMPLASE.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".
México, D.F., a 19 de enero de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos contra la Salud
Lic. Emanuel Sandoval Sandoval
Rúbrica.

(R.- 345148)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, dictado en autos de la indagatoria AV. PREV. PGR/SIEDO/UEIDCS/281/2009, por el cual se determina el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes: 1.- Finca, terreno y construcción denominada "RANCHO EL PARAISO" ubicada en calle Paraíso s/n en el Poblado de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, así como el menaje de la misma. 2.- Vehículo marca Dodge, tipo camioneta con redilas RAM 4000 dos puertas, color arena, con placas de circulación UN-62-520 del Estado de Morelos, con número de serie 3B6MC36502M210812; 3.- Una cebra, un burro, dos vacas cebú, una guacamaya, cuatro pavorreales, dos patos, dos gansos, un gallo, cuatro aves pequeñas. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- CUMPLASE.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 17 de enero de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Alejandro López González

Rúbrica.

(R.- 345143)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/125/TRA/2002 otorgado el 19 de julio de 2002 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	1.1289	4.7266	1.1910
Uso	0.1366	0.5720	0.1441

Nota: precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.

Representante Legal

Gerardo De Santiago Tona

Rúbrica.

(R.- 345119)

Consejo Estatal de Transporte y Vialidad
México
Proyecto de Transporte Sustentable y Calidad del Aire
Contratación de Servicios de Consultoría
DONACION GEF, No. TF095695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US $5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado “Transporte Sustentable y Calidad del Aire”, ejecutado parcialmente por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León, como “Entidad Elegible” y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Estructuración técnica, legal y financiera del corredor de Movilidad Sustentable Constitución - Morones Prieto. Estudio que deberá determinar una propuesta técnica legal y financiera para la operación del corredor en cuestión. Elaborando un modelo en TransCad de cambio modal, y un modelo financiero considerando inversión pública, privada y de organismos internacionales. Las especificaciones técnicas incluyen el diseño del BRT y de los carriles HOV- HOT a lo largo del corredor así como determinar las reglas de operación y los métodos de control de pago de estos carriles.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de 6 meses.

El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León como “Entidad Elegible” invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos 2 contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postales y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial” de mayo de 2004, actualizadas en octubre de 2006 y en mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 23 de abril de 2012.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 23 de abril de 2012 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Consejo Estatal de Transporte y Vialidad

Domicilio: Av. Fundidora S/N (Pabellón SINTRAM Interior Parque Fundidora) Col. Obrera, Monterrey, N.L.

Responsable: Hernán Villarreal Rodríguez, Jesús Villarreal Martínez, Enrique Bosques Esquivel

Tel.: 0181-81910539 al 42

E-mail: hernan@cetyv.gob.mx, jvillarreal@cetyv.gob.mx, ebosques@cetyv.gob.mx,

Monterrey, N.L., a 9 de abril de 2012.
Director Ejecutivo del Consejo
Estatal de Transporte y Vialidad
Dr. Hernán Villarreal Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 345238)

FIBRA UNO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS O CBFIs EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1401 "FIBRA UNO", CON CLAVE DE PIZARRA "FUNO11" A CELEBRARSE EL 2 DE MAYO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Mercado de Valores, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, Cláusula 8.1 del Fideicomiso F/1401 (el "Fideicomiso"), se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios ("CBFIs"), con clave de pizarra "FUNO11", emitidos por el Fideicomiso (los "Tenedores"), a la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES a celebrarse a las 12:00 horas, del día 2 de mayo de 2012, en el domicilio ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso sobre las actividades efectuadas en el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011, incluyendo la lectura y, en su caso, aprobación del informe del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción IV, inciso e) de la Ley del Mercado de Valores.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe anual de las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Comité de Prácticas, de conformidad con el artículo 43, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores, así como del informe del Comité de Nominaciones.

III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores y artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto el inciso b) de dicho artículo.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador del Fideicomiso, respecto a la obligación contenida en el artículo 172, inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, en relación con los informes del Auditor Externo del Fideicomiso respecto de dicho ejercicio social, así como la opinión del Comité Técnico sobre el contenido de dicho informe.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales durante el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 86, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2011, y aplicación de los resultados en dicho ejercicio.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y ratificación de los Miembros del Comité Técnico, previa calificación, en su caso, de la independencia de los Miembros Independientes.

VIII. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, de los emolumentos correspondientes a los Miembros Independientes del Comité Técnico.

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, renuncia, nombramiento y ratificación de los miembros del Comité de Prácticas y del Comité de Auditoría del Fideicomiso.

X. En su caso, designación de delegados especiales de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

XI. Asuntos varios.

XII. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Anual Ordinaria, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas

en Paseo de la Reforma número 115, piso 23, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Anual Ordinaria por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del Orden del Día de la ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE TENEDORES, se encontrarán a disposición de los Tenedores con 15 (quince) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, en las oficinas del Fideicomiso ubicadas en avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre B, piso 11, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de abril de 2012.
Representante Común de los Tenedores
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Delegado Fiduciario
Alberto Castillo Pereyra
Rúbrica.

(R.- 345031)

ARRENDADORA CAPITAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y 247 fracción III, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 8, fracción VII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en términos de lo previsto en la cláusula octava de los estatutos sociales de Arrendadora Capital, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en liquidación, se convoca a sus accionistas a la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se llevarán a cabo el día 30 de abril de 2012 a las 11:00 horas, en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1931, piso 16, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación del Informe del Liquidador en relación con el proceso de liquidación de la Sociedad.
II. Discusión y, en su caso, aprobación del Balance Final de Liquidación de la Sociedad.
III. Presentación del Informe del Liquidador en relación con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
IV. Revocación de poderes otorgados con anterioridad a la fecha de las presentes Asambleas.
V. Designación de delegados especiales encargados de dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por las Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán obtener a más tardar el 27 de abril de 2012, su tarjeta de admisión, en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur Número 1931, piso 16, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por los accionistas.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.
Director Ejecutivo de Liquidación de Empresas del
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Liquidador de Arrendadora Capital, S.A. de C.V. en Liquidación
Lic. Jorge Antonio Márquez Serralde
Rúbrica.

(R.- 345191)

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA

FIDEICOMISOS EMISORES F/257680, F/260495, F/261777, F/300250, F/303925 y F/304735 ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES TFOVIS 09U, TFOVIS 09-2U, TFOVIS 09-3U, TFOVIS 10-2U, TFOVIS 11U y TFOVIS 11-2U EMITIDOS POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES CON CLAVES DE PIZARRA TFOVIS 09U, TFOVIS 09-2U, TFOVIS 09-3U, TFOVIS 10-2U, TFOVIS 11U y TFOVIS 11-2U TODOS ELLOS EMITIDOS POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO A CELEBRARSE EL 27 DE ABRIL DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217, 218, 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los títulos que amparan los Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Certificados"), se convoca a los Tenedores de los Certificados, a la Asamblea General de Tenedores a celebrarse el próximo 27 de abril de 2012 a las 12:00 horas, en el domicilio social del Representante Común, ubicado en Torre Esmeralda I, boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 17, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO. Aviso a los Tenedores sobre las acciones realizadas para la conciliación de los Reportes de Cobranza de las emisiones.

Se les recuerda a los Tenedores que de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, para asistir a la Asamblea deberán entregar la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementados con el listado de titulares de dichos valores, copia fotostática de la identificación oficial de (los) representante(s) de los titulares de dichos valores y el documento en donde consta su personalidad, cuando menos un día de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Torre Esmeralda I, boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 17, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, a la atención de Diego Cervantes Villegas, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 16:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias se entregará a los Tenedores un pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta.

Favor tomar en consideración que el quórum de instalación de la Asamblea se computará por emisión.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
como Representante Común de las Emisiones
Delegado Fiduciario
Ma. Carmen Mozas Gómez
Rúbrica.

(R.- 345122)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE BANCO INTERESTATAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO	0
Total de Activo	0
PASIVO	
Préstamos de Otros Organismos	12,797,140
Acreedores Diversos	3,674
Total de Pasivo	12,800,814
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	455,214
Prima en venta de acciones	80,635
Reserva de Capital	1,944
Resultado de ejercicios anteriores	(7,706,364)

Exceso o Insuficiencia en la actualización del Capital Contable	717,143
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(110)
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	(6,349,276)
Total de Capital Contable	(12,800,814)
Total Pasivo y Capital Contable	0
CUENTAS DE ORDEN	
Montos comprometidos en operaciones con el IPAB	12,797,140

Con fecha 6 de marzo de 2012, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró la terminación del concurso mercantil en el que se encontraba la Institución, al haberse efectuado el pago a los acreedores reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones de la propia Institución, y no quedar más bienes por realizarse; por ello, el total de activo es cero y no existe haber social para distribuir a los accionistas.

En cumplimiento de los artículos 4 y 57 fracción I (este último, actualmente derogado) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de Banco Interestatal, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, al 31 de octubre de 2011.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (hoy derogado), el Balance Final de Liquidación de Banco Interestatal, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Las disposiciones derogadas adquieren vigencia, en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 27 de marzo de 2012.
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Liquidador
Apoderado
C.P. Gerardo Ortiz Avila
Rúbrica.

(R.- 345200)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2012

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP	17,677,544.0	1,732,029.0	142,290,178.0

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional y cinco Centros de Investigación Disciplinaria; pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias	128,939,348.0	Recursos propios (externos y autogenerados)	Al 31 de diciembre de 2011, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de $251,819,953.0, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

México, D.F., a 4 de abril de 2012.
Responsable de la información
Director de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
M.A. Francisco González Naranjo
Rúbrica.

(R.- 345180)

AEROPUERTO DE COZUMEL S.A. DE C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2012

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO ($/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	18.24	43.26
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	12.56	23.46
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.22	2.46
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO ($/PASAJERO) POR PASAJERO	3.84	4.46

NOTAS.-

* TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

* ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

México, D.F., a 3 de abril de 2012.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 345129)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2012

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO ($/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	15.42	39.79	15.42	39.79
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	10.65	21.57	10.65	21.57
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.41	2.65	1.41	2.65
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO ($/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	359.60	701.55	359.60	701.55

SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO ($/PASAJERO) POR PASAJERO	2.93	3.92	2.93	3.92

NOTAS.-

* TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

* ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

* HORARIO CRITICO DE 10:00 A 12:00 HORAS.

México, D.F., a 3 de abril de 2012.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 345130)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2012

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO ($/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	15.82	37.40
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	10.93	20.31
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO ($/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.11	2.11
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO ($/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	253.45	456.19
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO ($/PASAJERO) POR PASAJERO	3.51	4.07
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	3,076.08	3,076.08

NOTAS.-

* TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

* ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

* LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

México, D.F., a 3 de abril de 2012.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 345131)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2012 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa 5

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2012 17

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Filemón Ancona Cano 19

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva por la cual la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, durante la tramitación del juicio de nulidad número 896/11-07-02-1, promovido por la empresa Gifyt de Occidente, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/6318/2010, determinó la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 20

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Distribuidora Industrial Química, S.A. de C.V. 21

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Proquisur, S.A. de C.V. 22

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Praestare Possis Proverbios, S.A. de C.V. 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 18 de agosto de 2011, y acuerdo de fecha 5 de marzo de 2012, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el Juicio de Amparo 449/2011, le concedió el amparo y protección de la justicia federal a la empresa Vanguardia en Gestión Empresarial, S.A. de C.V. 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Administradora en Proyectos de Campos, S.A. de C.V. 25

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Reequipamiento Médico para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Baja California Sur, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 26

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Cultura de Concientización Laboral a Favor de los Adultos Mayores del Estado, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 33

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Modernización del Area de Trabajo Ocupacional, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 41

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Modernización del Centro de Tecnología Adaptada, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución de mismo 48

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Escenario de Crimen Organizado (CANNEAECO), así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo 55

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Resultado de la convocatoria pública del Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia 63

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente 69

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 70

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos al 31 de marzo de 2012 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario 71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 72

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 72

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registran las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 73

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 76

AVISOS

Judiciales y generales 85

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Normalización 2012. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) 1

SEXTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 27

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

130412-32.00

Esta edición consta de seis secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2012, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 16 de febrero de 2012, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2012

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES.
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	56 28 06 13
FAX:	56 28 06 56
C. ELECTRONICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR:	LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	56 28 06 13
FAX:	56 28 06 56
C. ELECTRONICO:	luis.lopez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares de flora y fauna silvestre, nacional y exótica, en Unidades de Manejo para la Conservación del Medio Ambiente (UMA).

Objetivo: Establecer las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados.

Justificación: El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece en su artículo 54, que la Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracción XIX; 50, 51 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II; 40 fracciones I, IX y X; 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 40, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Objetivo: Determinar la información que debe proporcionar el titular del permiso de liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado (OGM), acerca de los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Justificación: La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), establece la obligación que tienen los titulares de los permisos de liberación al ambiente experimental y programa piloto de informar mediante un reporte de resultados a la Secretaría que lo expidió, los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica; uno de los principios rectores de la LBOGM previsto en el artículo 9 fracción IX, conforme el cual todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de los riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de programa piloto de dichos organismos en los términos previstos en la Ley en su capítulo III del artículo 60 al 65.

Adicionalmente los artículos 50 fracción II y el 55 fracción II, de la LBOGM determinan que las solicitudes de permiso de la liberación al ambiente de OGMs en programa piloto y comercial deberán acompañar las referencias y consideraciones sobre los reportes de resultados de la liberación experimental y programa piloto que se hayan realizado, los mismos artículos mencionan que para el caso de OGMs atribución de SAGARPA, dichas consideraciones deberán incluir lo relacionado a los riesgos a la sanidad vegetal, animal y acuícola.

De igual manera el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado en el DOF el 19 de marzo del 2008 y modificado el 6 de marzo del 2009, determina algunos de los requisitos que debe de contener el reporte de los resultados de las liberaciones realizadas, no obstante lo anterior, la información señalada en el artículo 18 del RLBOGM es insuficiente para determinar los posibles riesgos que la liberación al ambiente del organismo genéticamente modificado, puede implicar al medio ambiente, a la diversidad biológica, a la sanidad animal, vegetal o acuícola conforme a los principios rectores de la propia Ley, previstos en el artículo 9 fracciones VIII y IX. La Ley de Bioseguridad especifica que las características y contenido del reporte se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V; 35, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 9, 11 fracciones II, III; 12, 13 fracciones II, III; 46, 50 fracción II, 53 y 55 fracción II, 60 a 65 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1 y 8 fracciones V y VI, 23 fracciones I, VI, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 20 fracción VI, 49 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. En virtud de lo anterior, el anteproyecto de NOM propuesto, se trata de una NOM conjunta con SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

3. Que establece y define las especificaciones de vegetación forestal exótica de riesgo para plantaciones forestales comerciales y prohibidas para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración, así como las que ponen en riesgo la biodiversidad al ser utilizadas en plantaciones forestales comerciales.

Mediante esta norma se busca contar con un instrumento que defina los criterios necesarios para la introducción de especies forestales de un ecosistema a otro y además, definir en qué casos no es procedente dicha acción, así como contar con los elementos para integrar las especies que ponen en riesgo la biodiversidad.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Señala que la reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad, asimismo también establece que los tres órdenes de gobierno impulsarán la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.

De igual forma el ordenamiento antes citado, considera excepciones para realizar plantaciones forestales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual, cuando a través de estudios específicos se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad o que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o de biodiversidad y se juzgue pertinente la plantación de especies de otros lugares que se adapten a la zona e incluso lleguen a favorecer a la fauna, bienes y servicios ambientales.

Las especies introducidas constituyen el núcleo principal de la producción agrícola en todos los países desarrollados y para el caso de la silvicultura, también juegan un papel muy importante en la producción forestal y en la conservación del medio ambiente.

En la actividad forestal y en especial en las plantaciones forestales con especies exóticas, en algunos países proporcionan la mayoría de la madera que se aprovecha; ello se debe a que estas especies llenan un vacío que las nativas no han podido ocupar en un ecosistema determinado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 16 fracción VIII, 85 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5 fracciones III, V, VII y XVIII, 8 fracciones II y XVI, 36, 79, 80, 83, 84, 98 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Que establece especificaciones, las modalidades, y procedimientos que se deben observar para prestación, evaluación y seguimiento de los servicios técnicos forestales.

Objetivo: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros conservación, protección, restauración y fomento forestal.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta NOM determinará y acotará el perfil idóneo y la experiencia suficiente que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todas sus modalidades y rubros de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de garantizar que los recursos forestales son estudiados y manejados con criterios de sustentabilidad.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 fracciones VIII y XVI y 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 75 al 90 de su Reglamento; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables de poblaciones naturales distribuidos en los ecosistemas forestales, bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas.

Justificación: Es un tema de Norma Oficial Mexicana que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Esta norma determinará en un solo instrumento, los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales los dueños y poseedores justificarán la factibilidad técnica para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables, y la autoridad competente autorizará su aprovechamiento en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas ubicados en el territorio nacional.

Por otra parte las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; NOM-006-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos; NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; NOM-010-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos; NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; NOM-018-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote; NOM-027-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte y NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal; en materia de recursos forestales no maderables, establecen procedimientos administrativos, criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de los recursos forestales no maderables, lo cual está considerado actualmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, situación que las ubica como obsoletas, conservando vigente únicamente las especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento de los recursos en comento. En el caso de la NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino, es de señalarse que fue modificada de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de alinearla a lo establecido en los artículos 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2006. Sin embargo, también se incluirá en el presente tema a ser desarrollado como NOM.

Por lo anterior, se pretende que un solo instrumento normativo, fundamentado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se agrupen las especificaciones técnicas de las once Normas Oficiales Mexicanas citadas en el párrafo que antecede, con el fin de que una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación la Norma definitiva, sean canceladas todas las normas citadas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones XII y XLV, 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 fracciones V, XXXI y XL, 53, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Justificación: En México todas las especies de tortugas marinas están consideradas en peligro de extinción, por lo que están consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; además las tortugas lora, carey y laúd están clasificadas en peligro crítico de extinción por la UICN.

Todas las especies de tortugas marinas son migratorias y durante su ciclo de vida utilizan aguas y costas de diversas naciones, así como el mar internacional; por lo tanto son un recurso compartido, al que México se ha comprometido en conservar a través del establecimiento de acuerdos y convenios internacionales; por lo que la cooperación internacional es sustancial para la conservación y recuperación de las diversas especies de tortugas marinas.

Uno de los compromisos internacionales signados por nuestro país para la protección de la tortuga marina es la Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de las tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

La tortuga marina está sujeta a diversas amenazas como la Caza furtiva que anualmente mata a 35,000 animales, la colecta de huevos para el consumo humano por la creencia de que posee propiedades afrodisíacas, creencia que la pone en grave peligro; la pesca incidental es otro factor que afecta a la especie ya que son muy vulnerables a ahogarse, especialmente en las redes de pesca.

Que el desarrollo urbano de las costas es de los factores más importantes en la pérdida de la especie, debido a que modifican su hábitat con lo cual pierden sus playas de anidación; por otro lado es importante mencionar el problema de los residuos sólidos ya que las tortugas pueden asfixiarse cuando consumen accidentalmente bolsas de plástico, pues las confunden con medusas, parte normal de su dieta. También la descarga de todo tipo de contaminantes al mar afecta la salud de las tortugas marinas.

La destrucción, modificación o degradación de las playas de anidación de tortugas marinas, representa uno de los principales impactos sobre la capacidad de las tortugas para mantener o recuperar sus números poblacionales.

El incremento de la contaminación lumínica en las playas, proveniente de fuentes urbanas, industriales y turísticas, pueden causar la disminución en la llegada de las hembras tortugas marinas para anidar y además este tipo de contaminación provoca desorientación en las crías emergidas, haciendo que pierdan el rumbo hacia el mar, incrementando así la posibilidad de morir por deshidratación o depredación.

El incremento de uso de las playas de anidación de tortugas marinas para recreación, puede causar la destrucción de nidos y huevos.

La construcción de estructuras rígidas sobre las playas de anidación de tortugas marinas puede producir cambios en la dinámica natural de las mismas y evitar que las hembras aniden. Que las prácticas inadecuadas en el manejo de huevos y crías de tortuga marina pueden ocasionar bajos porcentajes de eclosión y alta mortalidad, teniendo un efecto adverso en la recuperación de las poblaciones.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 58, 60, 60 BIS 1 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

7. Modificación a la NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NOM-144-SEMARNAT-2004 y también derivado de inquietudes de los particulares, importadores y exportadores, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los puntos de ingreso.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NOM, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de criterios técnicos y de procedimientos de evaluación del cumplimiento de la Norma actual, para facilitar su aplicación y lograr una mayor observancia de la Norma en beneficio de los particulares.

Asimismo, para actualizar y armonizar este instrumento normativo con la Norma internacional NIMF-15 de la FAO, la cual en la penúltima reunión de 2006 de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), estableció modificar el esquema de tratamiento con bromuro de metilo para embalajes de madera de exportación, señalado en el anexo 1 de la NIMF No. 15. Así como en las modificaciones de abril de 2009.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar con base en las necesidades actuales del país y en los avances tecnológicos y normativos internacionales, los parámetros y los límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales que al día de hoy contiene esta NOM, para asegurar y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene 13 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de Plantas de Tratamiento de

Aguas Residuales y de la normatividad similar internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma y en virtud del contexto de moratoria regulatoria establecido con la publicación *del* Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, el 12 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue reformado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005, con lo cual la vigencia del Acuerdo citado se extendió hasta el 30 de noviembre de 2006. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar desde el título de la norma para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2012 "Que establece los límites de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales" a fin de eliminar el mensaje inadecuado de "permisibilidad para contaminar", así como los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 29 bis, 41, 85, 86 fracciones I, VII y VIII, 92 fracciones II y IV y 119 fracciones II y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracciones VIII y XV, 8 fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios a que debe sujetarse la madera aserrada nueva en todas sus formas y presentaciones para su importación temporal y definitiva y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

Justificación: La importación de madera aserrada nueva ocupa aproximadamente el 80% del total de las importaciones de productos y subproductos forestales; por lo que se ha venido incrementando las importaciones de este producto para satisfacer la demanda nacional. Este hecho aumenta la probabilidad de introducir plagas cuarentenarias a México, lo cual representa un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos a nuestro capital forestal.

En los diversos puntos de ingreso de bienes o mercancías de importación, se siguen realizando intercepciones de plagas cuarentenarias presentes en la madera aserrada, plagas que pueden sobrevivir, introducirse y dispersarse en los bosques, por lo que la madera aserrada representa una vía en el movimiento de dichas plagas forestales.

Por lo anterior, y con base en las intercepciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2011, se ha detectado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias asociadas a este tipo de producto de importación y reforzar las especificaciones técnicas para la aplicación de tratamientos fitosanitarios a la madera nueva aserrada de importación, modificando la NOM-016-SEMARNAT-2003.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones I, II, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones XIII y XIX de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracción XV, 12, fracciones XVIII y XXXV, 16, fracciones XVI, XXIII, XXVIII, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, fracción XXIV, 128, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Justificación: Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracción fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Justificación: La norma se publicó el 27 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, habiendo cambiado a la fecha las disposiciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y entrando en vigor su Reglamento. Adicionalmente se han generado modificaciones administrativas que deben ser actualizadas en la Norma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se debe revisar la Norma, con el fin de realizar las adecuaciones correspondientes, como fue referido en el párrafo anterior.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, 36, 37 Bis, 79, 80, 87 Bis 1, 87 Bis 2, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones IX, 9 fracciones V, XI, XIII, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 52, 55 BIS, 60 BIS, 83, 84, 86, 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: ING. SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA “B”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 37

FAX: 56 28 07 58

C. ELECTRONICO: sergio.novelo@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

12. Especificaciones ambientales para el cierre de operaciones mineras.

Objetivo: Establecer especificaciones para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales que pudieran ocasionarse con posterioridad al cierre de las operaciones mineras, sobre el medio ambiente, así como para la restauración de los sitios en que se llevan a cabo dichas actividades.

Justificación: La integración de consideraciones ambientales en un plan de cierre y abandono para las actividades mineras, es fundamental para asegurar a las futuras generaciones el uso productivo o recreativo de aquellos sitios en los que se desarrolló la minería y evitar que dichas generaciones

enfrenten el costo de la remediación y restauración de los sitios que alguna vez fueron mineros. El principio de "el que contamina paga" asegura que aquellas empresas que se benefician de la minería sean responsables de los impactos que causa la actividad en el entorno.

Si bien se cuenta con instrumentos de política ambiental que, en el marco jurídico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), permiten regular las afectaciones ambientales de la minería, es menester establecer el compromiso de rehabilitar las áreas afectadas, tanto las ya impactadas como las nuevas. En el entorno internacional, el cierre de minas sobresale en la agenda ambiental, por lo que varios países ya cuentan con instrumentos regulatorios para la restauración del sitio.

Este instrumento tendrá como uno de sus propósitos, crear las condiciones que permitan un uso posterior del sitio.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV, 108, 117 fracciones I a III, 136, 152-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción XX y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

13. Especificaciones técnicas de protección al ambiente, así como los límites máximos permisibles de emisión de gases a la atmósfera, que deben observarse en las actividades de instalación y operación de centrales geotermoeléctricas fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observar los responsables de realizar actividades de explotación de pozos geotérmicos, como son la instalación y operación de centrales geotermoeléctricas, para unidades generadoras de hasta 25 MW fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

Así como también, establecer los límites máximos permisibles de emisión de sulfuro de hidrógeno (H_2S) a la atmósfera que deberán observar en la explotación de los pozos geotérmicos.

Justificación: La energía geotérmica es la proveniente del núcleo de la Tierra en forma de calor, que se desplaza hacia arriba en el magma que fluye a través de fisuras en rocas y que alcanza niveles cercanos a la superficie, donde existen condiciones geológicas favorables para su acumulación. Este tipo de yacimiento está asociado a fenómenos volcánicos y sísmicos, cuyo origen común son los movimientos profundos que ocurren continuamente entre los límites de las placas.

Debido a su naturaleza este tipo de energía puede ser aprovechada lo que contribuye al medio ambiente pues las plantas geotermoeléctricas generan aproximadamente un sexto del CO_2, comparado con las instalaciones que queman gas natural; asimismo, prácticamente no producen óxidos de nitrógeno o de azufre, por lo que se considera una fuente de energía limpia. Se estima que cada 1,000 MW generados con geotermia evitan la emisión anual a la atmósfera de aproximadamente 860 toneladas de diversas partículas contaminantes y de 3.5 millones de toneladas de CO_2.

Si bien se evitan emisiones a la atmósfera comparándose a las tecnologías convencionales de generación eléctrica, los sistemas geotérmicos aún generan emisiones a la atmósfera a su vez de impactos ambientales de otra naturaleza, a partir de la etapa de perforación exploratoria las consecuencias para el medio ambiente son más significativas. En esta etapa es necesario construir caminos y adecuar sitios para instalar las torres de perforación con el consecuente impacto en el paisaje.

Durante la perforación se produce ruido y se requiere de agua para las operaciones. Conforme el desarrollo continúa el impacto es mayor ya que se requiere de áreas para perforar pozos adicionales, para las tuberías de conducción de fluidos y para las centrales de generación. En la etapa de explotación también pueden presentarse algunos aspectos adversos como la incidencia en la flora y fauna local y en las emisiones gaseosas (principalmente H_2S) y de salmueras.

Los principales aspectos ambientales relacionados con la explotación de la energía geotérmica son: emisiones gaseosas, aguas de desecho, subsidencia, actividad sísmica, ruido e impacto visual.

Con base a la información existente a nivel nacional e internacional, y dada la experiencia del sector eléctrico en la explotación de este recurso, se pretende desarrollar un anteproyecto de norma en el que se describirán una serie de lineamientos que apoyarán y fortalecerán el marco regulatorio nacional en esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; estas son: las características geológicas de la formación receptora, las características técnicas de los pozos de inyección y las condiciones ambientales que se deben seguir en el proceso de inyección y en sus actividades asociadas.

Justificación: La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames que pueden presentarse en su transporte, así como su disposición inadecuada, contaminan el suelo y el agua y eventualmente ocasionan daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente.

En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable para su disposición, la reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras). Para realizar este proceso con seguridad para el medio ambiente, es necesario elaborar una norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas para su inyección a formaciones receptoras.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 1, 4 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de agosto de 2008.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SEMARNAT-2010, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo: Establecer las especificaciones para identificar la peligrosidad del residuo, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas y morales que construyan y operen sistemas de lixiviación de minerales de cobre.

Aplica para nuevos proyectos de lixiviación en patios, nuevos proyectos de lixiviación en terreros y todos aquellos sistemas de lixiviación que estén operando y no hayan iniciado la etapa de cierre.

Excluye la lixiviación in situ.

Justificación: El beneficio de minerales a través de los procesos de lixiviación en patios y terreros es una práctica común en países mineros. La aplicación de este proceso, exige el manejo de sustancias que de no ser administradas de manera responsable y controlada, pueden repercutir en severos daños al ambiente. A nivel internacional son reconocidos los efectos ambientales que se pueden generar debido al inadecuado manejo de este tipo de sistemas de beneficio de minerales.

Los impactos ambientales pueden ser minimizados a través de los mecanismos establecidos en la Norma para la preparación del sitio y de la obra, el adecuado proyecto, construcción, operación y cierre de instalaciones, así como la rehabilitación del sistema y desmantelamiento de instalaciones metalúrgicas.

A la fecha, estas prácticas no se encuentran sujetas a ningún tipo de normatividad, situación que hace necesaria la elaboración de un instrumento que regule dicho proceso y que incluya además especificaciones para la caracterización del mineral, con el fin de prevenir la generación de drenaje ácido.

Con esta Norma Oficial Mexicana se espera contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente, en particular al recurso agua y a los suelos, por el uso del sistema de lixiviación de minerales para el beneficio de cobre.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XIV; 36; 37; 37 BIS y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 34 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1o. de abril de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

16. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para elaborar planes de manejo integral de recortes provenientes de la perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la Federación elaborar las normas oficiales que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios. En virtud de que los recortes y fluidos de perforación petrolera son residuos y materiales de gran volumen de generación y cuyo manejo inadecuado puede impactar el medio ambiente, se requiere de una norma que establezca los criterios técnicos básicos, en materia ambiental, para su manejo.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II; 28 fracción III y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y 8 fracción V, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

17. Especificaciones para la selección, uso y aplicación de dispersantes en derrames de hidrocarburos en el medio marino.

Objetivo: Establecer las especificaciones para asegurar la eficacia y reducir el impacto ambiental del uso de dispersantes en la atención de emergencias ambientales que involucran el derrame de hidrocarburos en el medio marino.

Justificación: Las actividades petroleras están consideradas como altamente riesgosas por los impactos que pueden ocasionar al medio ambiente. En el Golfo de México existen más de 350 plataformas de exploración y/o producción y cerca de 3,000 kilómetros de ductos submarinos; por el Canal de Yucatán, transitan embarcaciones con 4 millones de barriles diarios, en promedio, de Venezuela y Africa hacia los Estados Unidos; desde Madero, Pajaritos, Dos Bocas y las plataformas de la Sonda de Campeche, se transportan 1.8 millones de barriles diarios hacia los centros de almacenamiento y transporte en Cayo arcas. Adicionalmente, el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, registró de 2000 a 2009, 249 derrames de hidrocarburos en el mar.

El hidrocarburo derramado y emulsionado constituye una gran amenaza al ambiente, en especial cuando ingresa cerca de áreas costeras o se deposita en las riberas y contamina hábitats como manglares, playas y otros refugios de fauna (aves y mamíferos marinos). Los dispersantes son una mezcla de compuestos químicos que poseen propiedades tensoactivas que ayudan al proceso de dispersión natural del hidrocarburo, facilitando la disolución en la columna de agua antes de que pueda emulsionarse y/o amenazar sitios sensibles. Su aplicación está prevista en el Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar, cuando la dispersión natural no sea suficiente para proteger ambientes sensibles; no obstante, su uso debe ser regulado con objeto de que sea efectivamente la opción más adecuada en función del hidrocarburo derramado y para que se usen los equipos y las sustancias adecuadas.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V, 6, 29, 36, 119, 120 fracción V y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

18. Especificaciones y medidas técnicas para la protección ambiental durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación y abandono de sistemas fotovoltaicos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de protección al ambiente que deben observarse durante la selección del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de sistemas fotovoltaicos cuyas instalaciones sobre suelo superen los 1000 m^2 de superficie o que su capacidad sea de 150 KW o mayor.

Justificación: La generación de energía, a través de sistemas fotovoltaicos es especialmente útil en lugares aislados a los que no llega la electricidad. En México, con una insolación media de 5kWh/m^2, la producción de energía solar fotovoltaica ha venido incrementándose cada año. De 1993 a 2003 la capacidad instalada de sistemas fotovoltaicas se incrementó de 7 a 15 MW, en 2006 a 17.63 MW en 2007 a 18.534 MW y para el año 2008 a 19.4 MW.

Con base en este crecimiento de la infraestructura de sistemas fotovoltaicos en México, resulta prioritario establecer lineamientos de tipo ambiental que permitan el adecuado crecimiento de este sector.

Con el análisis de la información documental con la que se cuenta en México, así como información sobre este tema que se ha generado en Países que utilizan a mayor escala esta tecnología, se pretende describir los impactos ambientales que se producen al utilizar esta tecnología y a partir de esa información establecer un anteproyecto de norma en el que se describirán una serie de lineamientos que servirán de apoyo para enriquecer el marco regulatorio nacional en esta materia.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

19. Especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas de bajo impacto ambiental.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de protección del medio ambiente que deben observarse durante la selección y preparación del sitio, construcción, operación, y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas que de acuerdo al mapa de señalización para explotación del recurso eólico en el territorio mexicano, se ubiquen en áreas de bajo impacto ambiental, con objeto de prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan producir estas actividades. Se exceptúan las plantas de generación con una capacidad menor o igual a 0.5 MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales, así como centrales bajo el esquema de autoabastecimiento y cogeneración de energía eléctrica, plantas para abastecer comunidades rurales aisladas de la red de energía eléctrica o con fines de investigación, siempre y cuando la capacidad sea menor o igual a 3 MW.

Justificación: En la última década la generación de energía eléctrica a través del viento, ha tenido un crecimiento de más de 30% anual a nivel mundial y en México se estima un potencial de 71,000 MW.

México tiene en operación, en proceso de construcción y en licitación 3 175 MW para generación eléctrica que se obtendrá mediante el recurso eólico en varias entidades federativas y cuyos proyectos en proceso de construcción y licitación estarán a más tardar en 2013, esperando aumentar 1 200 MW adicionales para 2016.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como prioridad el desarrollo sustentable, para lo cual la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables es un elemento indispensable para cumplir las metas establecidas por el Gobierno Federal.

Actualmente más del 75% de la electricidad que se genera en México es a partir del uso de combustibles fósiles, con efectos negativos en la salud y en el medio ambiente.

La generación de electricidad a través de la energía eólica permitirá tener una diversificación energética, evitando ser un país vulnerable a los cambios de precios de los energéticos.

Por lo anterior, y para poder fomentar el uso de la energía eólica, se deben eliminar barreras en materia de tiempo y de gestión.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XIII, 36, 37 y 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

20. Límites máximos permisibles de emisión de vapores durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio.

Objetivo: Establecer los límites máximos de emisión de vapores que se deberán observar durante el abastecimiento de gasolina y otros combustibles en estaciones de servicio, para evitar posibles daños a la salud de las personas y reducir el surgimiento de elementos precursores de la formación de ozono.

Justificación: En México, la gasolina es uno de los combustibles con mayor demanda entre los productos derivados de la refinación del petróleo; actualmente, existen 9,845 estaciones de servicio, de las cuales 9,535 son para venta al público y 310 de autoconsumo; en éstas se despacharon aproximadamente –de enero a septiembre de 2010- 171 millones de litros de combustibles al día, lo que ocasiona la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, -que, tan sólo en el Valle de México, se estiman en alrededor de 16,000 toneladas- los cuales, al mezclarse con otros contaminantes atmosféricos, como los óxidos de nitrógeno, pueden formar ozono. Estas emisiones son nocivas para el medio ambiente y la salud humana, ya que en algunos casos -como en el del benceno- existe evidencia de que pueden llegar a causar cáncer.

Con el fin de reducir los riesgos señalados, es necesario regular la emisión de vapores en el abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio. La vía para establecer la regulación es a través de la definición de límites permisibles de emisiones por debajo de los cuales, se considere que ya no existe riesgo a la salud humana, y cuyo cumplimiento es posible en razón de la accesibilidad, en nuestro país, de la tecnología y los equipos necesarios.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII; 111 fracciones I, III y X, y 112 fracciones III y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones I y II; y 40 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

21. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental para realizar actividades de exploración minera directa, exceptuando la exploración por minerales radiactivos y las que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas. Es de observancia obligatoria para los responsables del proyecto a desarrollar en este tipo de actividades.

Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana, serán aplicables a aquellos proyectos de exploración minera directa que se lleven a cabo en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-1997, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con objeto de actualizar las definiciones de la Norma e incorporar criterios para la protección y preservación de la biodiversidad por los impactos ambientales generados por las actividades de exploración minera directa. Ello permitirá estimular o inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el medio ambiente.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XIV, 28 penúltimo párrafo, 29, 36, 37, 37 BIS y 108 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción V y 26 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de noviembre de 2010.

22. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

Objetivo: Actualizar el contenido de la norma vigente conforme a lo establecido en los nuevos instrumentos regulatorios jerárquicamente superiores, y asentar como referencia los métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos, establecidos en Normas Mexicanas de publicación posterior a la NOM-138.

Justificación: La publicación del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el 30 de noviembre de 2006, incluye el Título VI Remediación de sitios contaminados, en el que se complementa y precisa lo establecido en la norma vigente y se obliga a establecer en una Norma Oficial Mexicana, las especificaciones para elaborar el Plan de Muestreo.

Por otra parte, la norma vigente establece, en el Anexo A, el resumen de cinco métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos –hidrocarburos fracción pesada, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos aromáticos polinucleares y BTEX-; estos resúmenes se elaboraron con base en los métodos analíticos publicados por la Environment Protection Agency (USEPA por sus siglas en inglés). Una vez publicada la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se inició la elaboración de cinco Normas Mexicanas (NMXs) sobre los métodos analíticos para determinar los hidrocarburos mencionados; proceso que ya se concluyó, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Vigencia de las cinco Normas Mexicanas. Estas son: la NMX-AA-105-SCFI-2008. Suelos - Hidrocarburos Fracción Ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas, la

NMX-AA-134-SCFI-2006 Suelos - Hidrocarburos Fracción Pesada por extracción y gravimetría – Método de prueba, la NMX-AA-141-SCFI-2007 Suelos - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización – Método de prueba, la NMX-AA-145-SCFI-2008. Suelos - Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama – Método de prueba, y la NMX-AA-146-SCFI-2008 Suelos - Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS) – Método de prueba. En razón de lo anterior se requiere sustituir el Anexo A por las Normas Mexicanas referidas.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Objetivo: Revisar las especificaciones de los combustibles fósiles.

Justificación: Con motivo de que el H. Congreso de la Unión aprobó el 28 de octubre del 2008 modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo Petrolero, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: “Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- control de emisiones de compuestos de azufre.

Objetivo: Simplificar la redacción de la norma para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Justificación: Esta norma establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma. Su aplicación ha resultado en una reducción sustancial de las emisiones de compuestos de azufre de dichas plantas, por lo que se requiere actualizar la norma oficial mexicana a fin de simplificarla y hacer más ágil su aplicación, cumplimiento y verificación.

Fundamento Legal: Artículos 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

25. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo.

Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana.

Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto y 25 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 44, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XIV, 36, 37, 37 BIS y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8, fracción V y 26 fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 34 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. SYLVIA DEL CARMEN TREVIÑO MEDINA

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA B, JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEGACION TLALPAN, C.P.14210, CIUDAD DE MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 63

C. ELECTRONICO: sylvia.trevino@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

26. PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Justificación: Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de “Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos”.

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y V, 8o., 31, 32, 46, 47, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

27. Norma Oficial Mexicana "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión".

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Justificación: Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

28. Control de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO_2) y la eficiencia energética aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos.

Objetivo: La Norma Oficial Mexicana establece el límite máximo permisible de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el límite mínimo de eficiencia energética, calculados como promedios ponderados por ventas de cada marca.

Justificación: El sector transporte es uno de los principales contribuyentes de contaminantes al aire y, específicamente, de dos tipos: los contaminantes denominados criterio y los gases de efecto invernadero (GEI), cuyas concentraciones se acentúan principalmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de vehículos han avanzado de manera notoria, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz, al mismo tiempo se puede incrementar la eficiencia energética de los vehículos, sin sacrificar su desempeño. Las contrapartes de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte han realizado los esfuerzos necesarios para regular, tanto las emisiones de GEI, como la eficiencia energética de los vehículos ligeros; en ese sentido, este instrumento busca contribuir a la armonización de las regulaciones entre los tres países y generar tanto co-beneficios, no sólo ambientales, los cuales implican la reducción de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos nuevos que se integren al parque vehicular nacional, sino también, de ahorro de energía, al reducir la dependencia de energéticos de alto contenido de carbono en el sector transporte, impulsando así, la introducción de nuevas tecnologías. El aprovechamiento de dichas tecnologías, ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional, coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y, por tanto, a disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana, así como a dar cumplimiento a las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

29. Que establece el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Objetivo: Establecer el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como las cantidades y umbrales de las mismas.

Justificación: Los procesos de producción de los establecimientos industriales y las actividades que realizan los establecimientos de servicios, generan, usan o consumen, distintos tipos de sustancias, mismas que pueden, por un lado, estar reguladas a través de Convenios o Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte (siendo los Convenios de Estocolmo y Róterdam, los más importantes) o, por el otro, poseer características tales que impliquen que sean catalogadas como tóxicas, persistentes o bioacumulables, las cuales les brindan el potencial de ocasionar afectaciones a la salud y a los ecosistemas.

Es por ello que, si tales sustancias se liberan directa o indirectamente al ambiente, implica que éstas interactúen con el medio y que los contaminantes se dispersen de manera que se podrían generar afectaciones a la salud humana y/o a los ecosistemas, tanto en las áreas cercanas al punto de emisión de las sustancias, como en zonas alejadas del mismo.

De acuerdo al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a las autoridades competentes conformar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC); esto es factible con los datos que reportan los sujetos obligados sobre emisiones y descargas de sustancias, así como con el informe de las acciones sobre el aprovechamiento y valorización de los residuos, lo cual se realiza a través de la Cédula de Operación Anual (COA), en el caso del gobierno federal.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer el listado de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a fin de que en todo el territorio nacional se manejen, como mínimo, los compuestos químicos que se contemplen en esta norma. Asimismo, se incluyen las cantidades y umbrales de dichas sustancias, con el objeto de definir a partir de qué volúmenes, éstas tendrán que ser reportadas en la COA, a cargo de esta Secretaría.

En el Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2010 se publicó con el nombre “Que establece los umbrales de reporte y los criterios de incorporación y desincorporación en torno al listado de sustancias a considerar dentro del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes”. Cabe señalar que los criterios de incorporación y desincorporación no se están eliminando, sino que se incluirán en un anexo dentro del propio instrumento normativo.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I y II, 5o. fracciones V, VI, XI y XII, 36, 109 BIS, 113, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

30. Criterios y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Objetivo: Esta norma establece las condiciones y especificaciones que se deben cumplir para la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

Justificación: Esta norma oficial mexicana complementará lo establecido en el numeral 6.4.1 de la NOM-058-SEMARNAT-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, mismo que hace referencia al tratamiento de aquellos residuos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma aplicable.

Este tema dará solución al vacío regulatorio en torno a los criterios y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Condiciones y especificaciones que se deben cumplir de manera previa a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción II, 58 y 65 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 90 y 92 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

31. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Objetivo: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica.

Justificación: Es necesario definir las elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos de la industria metalúrgica y así contribuir a la instrumentación de la política que en la materia define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos de la industria metalúrgica".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones III y V, 8o., 17, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

32. Actividades consideradas como Altamente Riesgosas – Clasificación de establecimientos que manejan materiales peligrosos.

Objetivo: Establecer la clasificación de las actividades que deben considerarse altamente riesgosas para el equilibrio ecológico y el ambiente, de acuerdo a la cantidad y a las características de peligrosidad de los materiales que se producen o manejan en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, con el fin de proteger el equilibrio ecológico y el ambiente.

Justificación: Las sustancias y las cantidades de reporte a ellas asociadas, las cuales están incluidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, emitidos por las Secretarías de Gobernación y la entonces de Desarrollo Urbano y Ecología, requieren actualizarse y contemplarse en una Norma Oficial Mexicana.

En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el nombre de "Listado de actividades altamente riesgosas y criterios de clasificación".

Se cambió el nombre por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 36, 146, 147 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

33. Que establece las características de biodegradabilidad de los detergentes que se comercializan en el territorio nacional.

Objetivo: Prevenir la contaminación del agua por el uso de detergentes no-biodegradables mediante el establecimiento de las características que hacen a un detergente biodegradable y los requerimientos para demostrar su cumplimiento. Asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma y la información al consumidor, sobre biodegradabilidad, en los productos de aseo de uso doméstico que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana dará cumplimiento al Decreto del 19 de junio de 2007 en el que se adiciona y se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales.

Justificación: Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales. Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y VI, 5o., fracciones V y VI, 36, 37 BIS, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracción II, 15, fracciones I, III, 16, 22, 31, 42, 43, 45 y 67 fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción II y 36 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 6o. fracción XIX y 8o. fracción V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar, con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma; en coordinación con la Secretaría de Economía.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de septiembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Justificación: En la actualidad la disponibilidad de tecnologías de los equipos de proceso y para el control de emisiones de fuentes fijas son distintos a los que existían hace veinte años, esto, aunado al aumento en el número de fuentes fijas establecidas en el territorio nacional, ha repercutido en un deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario modificar la NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que respecta a los niveles máximos permisibles de emisión de partículas sólidas a la atmósfera, además de incluir en la norma el procedimiento para la evaluación de la conformidad. En lo que respecta a la modificación de los niveles máximos permisibles, es preciso señalar que esta Secretaría se coordinará con la Secretaría de Salud para seguir los lineamientos establecidos en los instrumentos regulatorios que brindan el soporte legal para expedir la modificación de esta norma.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XII, 110, 111 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracción II y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición.

Justificación: Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Fundamento Legal: Artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones I, II y III, 50 fracciones V y XV, 36, 37, 155, 156 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 11 y 13 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido; 34 y 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: 8o. fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC´s) – Especificaciones de Manejo.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de los residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados, a partir de que son desechados.

Justificación: Puesto que la NOM-133-SEMARNAT-2000 fue elaborada y publicada con fundamento en ordenamientos legales distintos a los que a la fecha son aplicables en materia de residuos y esta situación, aunada a los compromisos internacionales que México ha suscrito en relación con la prohibición y/o adopción de medidas para eliminar no sólo su producción y uso, sino también la liberación al ambiente como subproductos no intencionales, resulta indispensable alinear este instrumento normativo con lo que está dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo, la NOM-133-SEMARNAT-2000 establece plazos de eliminación que los poseedores de bifenilos policlorados (BPC's) dentro del territorio nacional tenían que cumplir; sin embargo, ese calendario al día de hoy está superado, sin que se haya cumplido la meta de eliminar el cien por ciento de los BPC's. De igual forma, se debe modificar la norma a fin de que se incorpore un capítulo específico para el procedimiento para la evaluación de la conformidad, así como otras especificaciones que permitan que los sujetos obligados puedan dar cabal cumplimiento a esta NOM.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVII, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 105 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados del Programa Nacional de Normalización 2011

41. Criterios de clasificación y etiquetado de los materiales peligrosos.

Justificación: El viernes 3 de junio de 2011, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2011-Sistema Armonizado de Clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, la cual contempla el total de los aspectos ambientales que se tenía considerado fuesen incluidos en este instrumento y, por cuestiones de calidad regulatoria, resultaría excesivo contar con dos normas con el mismo contenido, independientemente del carácter de cada una de ellas.

Por otro lado, el proyecto para la aplicación de dicha NMX, el cual está contemplado dentro del marco del Programa de Inicio Rápido del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (QSP-SAICM, por sus siglas en Inglés), está próximo a iniciar, razón por la cual sería conveniente esperar los resultados del mismo, a efecto de identificar si sería necesario emitir una nueva norma y el alcance de la misma, para que dicha NMX se pudiese aplicar correctamente.

Debido a lo anterior, se ha optado por dar de baja este tema del Programa Nacional de Normalización.

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURISTICO

COORDINADOR: MTRO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P.14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 18

FAX: 56 28 08 98

C. ELECTRONICO: crchavez@semarnat.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

42. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo: Especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Justificación: En la actualidad existen 25 SMCA incorporados al SINAICA. El % de cobertura (por localidad) de SMCA es de 39%, es decir, 28 localidades de las 71 posibles. El requerimiento de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de calidad del aire demanda la instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta. El propósito de esta norma es fomentar el monitoreo de la calidad del aire en el país, para que las localidades que tienen algún tipo de medición de calidad del aire se fortalezcan y que en aquellos lugares en donde no hay y lo necesiten los implementen.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5 fracciones I, V y XIX; 7 fracción XX, 8 fracción XVI, 9, 36 fracciones I y II, 110 fracciones I y II, 111 fracción VII y 112 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de septiembre de 2009.

43. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como, los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Objetivo: Establecer los criterios que deberán considerar las entidades federativas para solicitar a la Secretaría la adición de otras categorías de residuos de manejo especial, de conformidad con la fracción IX del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Establecer los criterios para determinar los residuos de manejo especial que estarán sujetos a plan de manejo y el listado de los mismos.

Establecer los criterios que deberán considerar las entidades federativas para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del listado de los residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo.

Establecer los elementos y procedimientos para la elaboración de los planes de manejo para los residuos de manejo especial.

Establecer los procedimientos para que las Entidades Federativas soliciten la inclusión o exclusión de residuos de manejo especial del listado.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados como peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos de manejo especial y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Este tema originalmente fue registrado como norma oficial mexicana con el rubro de "Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y procedimientos para instrumentar dichos planes", sin embargo, de las reuniones del grupo de trabajo se determinó la necesidad de su adecuación o modificación, por no estar alineado a los objetivos que se pretenden alcanzar como lo ordena la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis fracciones IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 20, 28 fracción III, 30 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción X, 38 fracción II, 41, 44, 45, 46, 47, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

44. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos, urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente, los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se propone establecer niveles de emisión que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, incorporación de un método adicional de medición de las revoluciones por minuto y precisiones al procedimiento de prueba y al equipo de medición.

Justificación: El análisis de resultado de este primer periodo de verificación vehicular con la normatividad actual permitirá sustituir la tabla 2 vigente por la tabla 2-bis, o variantes de esta misma tabla, cumpliendo con el transitorio sexto, del mismo instrumento normativo. Así también se propone integrar las disposiciones para establecer la forma de medición del redimen de giro del motor y otras precisiones y aclaraciones tanto al procedimiento de prueba como al equipo de medición establecido que faciliten y eficienticen la integración de la normatividad a los distintos programas de verificación vehicular.

Fundamento Legal: Artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo: Establecer las características del equipo y los procedimientos para la medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono; además de definir el intervalo permisible de dilución y el nivel lambda en los vehículos de combustión interna que utilizan gasolina.

Justificación: Se actualizarán los procedimientos de prueba para determinar los niveles máximos de emisión de los vehículos en circulación que utilizan gasolina como combustible y que permitan minimizar la posibilidad de trampeo en el proceso de la verificación vehicular, tanto en la alteración de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca), se actualizaron las características de los equipos de medición.

Fundamento Legal: Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5o. fracciones V, XIII y XIX, 7o. fracciones III y XII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 BIS, 111 fracciones III, V, VIII y IX, 112 fracciones V, VII y XI, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 46 y 49 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas

48. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Justificación: La problemática principal de esta norma es la falta de observancia, por parte de los Gobiernos Estatales y Municipales, los cuales encontraron las siguientes inconsistencias:

1) El procedimiento de prueba no puede aplicarse en los Centros de Verificación, ya que se establecen condiciones de espacio (3m) las cuales no son posibles de cumplir por la falta de espacio.

2) El ruido de fondo establecido en la Norma vigente (10 decibeles) es un impedimento para obtener resultados confiables en las mediciones de ruido.

En las zonas urbanas medias y rurales no se observa debido a lo anterior y al argumento de que sus problemas de ruido son menores.

Según la O.C.D.E.- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico- 130 millones de personas, se encuentran con nivel sonoro superior a 65 db, el límite aceptado por la O.M.S. y otros 300 millones residen en zonas de incomodidad acústica, es decir entre 55 y 65 db. Por debajo de 45 db no se perciben molestias. Con sonidos de 55 db, un 10% de la población se ve afectada y con 85 db todos los seres humanos se sienten afectados.

Las principales fuentes de contaminación acústica en la sociedad actual provienen de los vehículos de motor, que se calculan en casi un 80%, el 10% corresponde a las industrias; el 6% a ferrocarriles y el 4% a bares, locales públicos, talleres industriales, etcétera.

En cuanto a los niveles racionales, las cifras medias de las legislaciones, marcan como límite aceptable 65 db durante el día y 55 db durante la noche, ya que la capacidad auditiva se deteriora en la banda comprendida entre 75 db y 125 db y pasa a un nivel doloroso, cuando superan los 125 db, el umbral del dolor llega a los 140 db.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DELEG. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 0430

TELEFONO: 51744272

FAX: 51744000 EXT. 1412

C. ELECTRONICO: alberto.esteban@conagua.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-CONAGUA-2009, Sistemas de agua potable, alcantarillado y toma domiciliaria-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de comprobación.

Objetivo: Garantizar la hermeticidad de los sistemas de distribución y recolección de agua.

Justificación: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de desempeño de los productos y de los sistemas para la conducción de agua para garantizar la hermeticidad en el largo plazo.

Según la información de la que dispone la CONAGUA, una parte importante del agua se pierde en los sistemas de distribución, fundamentalmente por la falta de hermeticidad. Por ello resulta relevante establecer una norma que garantice que la nueva infraestructura se construya de manera hermética.

La norma actualmente está elaborada atendiendo a características descriptivas de los productos para la construcción de sistemas de distribución y recolección de aguas, otro de los objetivos es dar cumplimiento a los compromisos internacionales de nuestro país para regular por especificaciones de uso y desempeño.

Esta norma cancelará a las normas NOM-001-CONAGUA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones de hermeticidad, NOM-002-CONAGUA-1995 Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-013-CONAGUA-2000 Redes de distribución de agua potable - Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El desperdicio de agua, por la falta de hermeticidad de los sistemas pone en riesgo la preservación del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de enero de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

2. Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir así, a la preservación de los recursos naturales.

Justificación: Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, se hace ineludible la elaboración de las especificaciones técnicas que tengan que cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los dispendios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario – Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro – Especificaciones y métodos de prueba.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

3. Requisitos y procedimientos para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir todas las personas físicas o morales para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos, considerando los aspectos hidrogeológicos, así como de riesgo a la salud y al ambiente.

Justificación: En la actualidad se carece de límites y criterios oficiales para la remediación de acuíferos contaminados por productos del petróleo y sus derivados. El número de casos de acuíferos contaminados por hidrocarburos, convertidos en pasivos ambientales, ha aumentado en los últimos años y demandan una atención coordinada por parte de la autoridad ambiental y del agua. Como antecedente, existe una NOM aplicable a los suelos contaminados por hidrocarburos, pero no se dispone de una análoga para el caso de acuíferos, que además de establecer especificaciones para la caracterización y remediación del acuífero contaminado, considere la interacción entre suelo y agua por tratarse de un sistema que, en muchos casos, no se debe tratar por separado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, fracciones IX, XXXI y LI, 14 BIS 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 29 BIS fracción III, 96 BIS y 96 BIS I de la Ley de Aguas Nacionales y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Especificaciones técnicas para mitigar los impactos ambientales en la construcción de plantas desaladoras y establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las descargas de salmueras en aguas marinas que producen las mismas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para proteger el entorno ecológico del sitio que se destine para la construcción de las plantas desaladoras de agua de mar, así como establecer límites máximos permisibles de contaminantes para realizar la descarga de salmuera en aguas marinas.

Justificación: Las descargas de salmueras del agua de rechazo de las plantas desaladoras de agua de mar, en aguas nacionales particularmente aguas marinas alteran apreciablemente la calidad del agua, además del impacto ambiental provocado.

Fundamento Legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones V y XI; 36; 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Elaboración conjunta con SEMARNAT.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Descargas de aguas residuales urbanas que no están conectadas a un sistema del alcantarillado.

Objetivo: Establece los requisitos para que estas descargas puedan ser manejadas y controladas.

Justificación: La magnitud de estas descargas es alta y no controlada lo que puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua y en general al ambiente. Lo anterior hace necesario su reglamentación.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998**,** Regaderas empleadas en el aseo corporal - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

Justificación: La modificación a la NOM-008 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

7. Modificación a la NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua – Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo: Establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y subterráneas para su explotación, uso o aprovechamiento.

Justificación: Actualización del método base vigente.

Fundamento Legal: Artículo 40 fracción XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.

Objetivo: Proteger la calidad del agua de los acuíferos, y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009. A poco más de un año de su publicación, los usuarios (incluido sector ambiental del gobierno federal) han manifestado la dificultad de la aplicación en cuanto a los requisitos relacionados con la caracterización del subsuelo y al monitoreo continuo de los parámetros del agua durante su infiltración. Por lo que se propone incluir una revisión a fin de adecuar sus especificaciones derivadas de su aplicación, sin perder el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Fundamento Legal: Artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

III. Temas a ser cancelados

9. Requisitos y procedimientos para la explotación de materiales pétreos localizados dentro de los causes de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Justificación: El grupo de trabajo analizó el tema y llegó a la conclusión de que no es materia de una norma, dada la importancia del tema, se acordó proponer una modificación en la Ley de Aguas Nacionales e incluir un capítulo específicamente para la explotación de materiales pétreos.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: LIC. EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA

DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 30001000

FAX: 30001008

C. ELECTRONICO: emiliano.pedraza@conuee.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Límites máximos de potencia eléctrica de equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los límites máximos de potencia eléctrica de los equipos y aparatos que demanden energía en espera, conectados a la red eléctrica, en función de apagado y los métodos de prueba aplicables para verificar dichos consumos eléctricos. Así mismo, establece el tipo de información que deben llevar los productos incluidos en su campo de aplicación.

Justificación: El uso de equipos eléctricos y electrónicos que demandan energía a la red eléctrica, en función de apagado durante las 24 horas del día, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule los consumos eléctricos de energía en espera de estos productos, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracciones IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Eficacia Luminosa de Lámparas de Diodos Emisores de Luz (LED) Integradas para Iluminación general. Límites y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer los límites mínimos de eficacia luminosa para las lámparas de LED integradas y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Así mismo, establece el tipo de información que deben llevar los productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma.

Justificación: El uso de lámparas de LED integradas, que pretenden sustituir lámparas ineficientes se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule las características eléctricas y fotométricas de estos productos destinados para la iluminación interior en los distintos sectores, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracciones IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

3. Eficacia Energética de Luminarios con Diodos Emisores de Luz (LED) Integrados Destinados a Vialidades y Areas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de eficacia luminosa y de coeficiente de utilización (lado calle), con los que deben cumplir los luminarios, a base de tecnología de estado sólido (LED) utilizados para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas.

Justificación: En la actualidad se ha ido incrementando considerablemente, el uso de los luminarios, a base de tecnología de estado sólido utilizados para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas, sin tener una regulación que limite el desempeño eléctrico y lumínico, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el uso de estos productos, con lo que se busca lograr un desempeño energético adecuado de estos productos y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracciones IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Rendimiento de combustible de vehículos automotores usados importados. Límites

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos usados importados que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

5. Rendimiento de combustible de vehículos pesados, nuevos. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible y los métodos de prueba para determinarlo.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos pesados, nuevos que ingresan al mismo, así como con la estimulación al incremento de adquisiciones de vehículos con mayores rendimientos por medio de las ventas. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Rendimiento mínimo de combustible de vehículos ligeros y medianos, nuevos. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los valores mínimos de rendimiento de combustible promedio por empresa y los métodos de prueba para determinarlos.

Justificación: Incrementar el rendimiento de combustible del parque vehicular nacional, a través de la adopción de mejores tecnologías, en la oferta de vehículos ligeros y medianos que ingresan al mismo. Lo anterior con la finalidad de reducir la tasa de crecimiento del consumo de energía y contribuir a la mejora del medio ambiente en el sector transporte.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de coeficiente de sombreado de los vidrios para ventanas, su método de prueba y condiciones de etiquetado.

Justificación: Los proyectistas de edificaciones han solicitado, como complemento de la NOM-008-ENER-2001, se elabore una norma que permita la certificación de las características de sombreado de los vidrios usados en las ventanas, para asegurar el cumplimiento de los valores de ganancia de calor calculados con dicha norma y así contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

8. Eficiencia térmica de las estufas de uso doméstico. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2004 Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

10. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-015-ENER-2002, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Por revisión quinquenal se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si debería ratificarse y si además requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería ratificarse y modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-017-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Se consultó con los participantes en el grupo de trabajo que elaboró la versión vigente de esta norma, si requería de alguna modificación o actualización. La respuesta fue que debería modificarse con el objeto de captar en ella la nueva realidad tecnológica.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

12. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-005-ENER-2010 Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Adecuar los valores de factor de energía a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de factor de energía a efecto de captar la realidad tecnológica actual e incluir en la norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado.

Fundamento Legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

13. Modificación de la norma oficial mexicana NOM-009-ENER-1995, Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales.

Objetivo: Regular, mediante el aislamiento térmico, las pérdidas de energía por disipación al ambiente en sistemas que operan a altas temperaturas y las ganancias de calor en sistemas que operan a bajas temperaturas, en las instalaciones industriales y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: Algunas de las empresas fabricantes, instaladoras y usuarias de aislamientos térmicos industriales, que participaron en la elaboración de la norma vigente y la Asociación de Empresas para el Ahorro de la Energía en la Edificación, A.C., solicitaron la actualización de esta Norma para adecuarla a las nuevas tecnologías y condiciones del mercado, de los productos que cubre. La norma actual tiene más de 10 años de vigencia y ha sido ratificada por revisión quinquenal en dos ocasiones lo que hace necesaria su revisión.

Fundamento legal: Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 10 y 11 fracción IV, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESIDENTE: LIC. LUZ AURORA ORTIZ SALGADO

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL

TELEFONO: 5000 6126

FAX: 5000 6145

C. ELECTRONICO: lortiz@energia.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y modificar la eficiencia energética que deben cumplir los transformadores de distribución.

Justificación: Reducir las pérdidas de energía eléctrica y la incidencia de averías en aspectos de seguridad a causa de impulsos por rayo, cortocircuitos y falta de hermeticidad en los transformadores de distribución. Asimismo, es necesario revisar la NOM de manera conjunta con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas.

Fundamento Legal: Artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 33, fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones II y IV, 10, 11, fracciones IV y V de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 13, fracción XVI, 19, fracciones V y VI, 33 y 34 fracciones XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y término: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Objetivo: Actualizar y modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), para establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como requisito mínimo deben cumplir las instalaciones eléctricas para su utilización.

Justificación: Mantener actualizadas las especificaciones de instalaciones eléctricas para garantizar su operación segura y eficiente.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 54 y 56 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, fracción XVI, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.

DIRECCION: DR. JOSE MARIA BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, Y 55 90 41 81.

FAX: 55 90 61 03.

C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Instalaciones radiactivas en las que se realiza la práctica de medicina nuclear: Requisitos de seguridad radiológica.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad radiológica que deben cumplir las instalaciones radiactivas en donde se llevan a cabo procedimientos de medicina nuclear con fines diagnósticos y terapéuticos, a fin de que las actividades involucradas se efectúen sin riesgos innecesarios para la salud y seguridad de las personas.

Justificación: Los avances de los últimos años en la biología molecular, la física, la electrónica y la informática, entre otras disciplinas, han hecho posible el uso de radiofármacos diseñados para que se acumulen en un área u órgano de interés, propiciando el desarrollo de nuevas técnicas y procedimientos en el campo de la medicina nuclear; en virtud de lo cual es necesario e indispensable establecer de forma clara y precisa las medidas de protección radiológica aplicables a las instalaciones radiactivas en la que se efectúan dichos procedimientos, así como las calificaciones y entrenamiento del personal involucrado en su realización, con el propósito de armonizar nuestro marco normativo con las nuevas disposiciones y recomendaciones sobre la materia que actualmente rigen a nivel internacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracción III, IV, VII, XIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25, 26, 27, 29, 30, y 50 fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 84, 87, 88, 89, 90, 110, 112, 113, 115, 118, 122, 123, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 33 y 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994 Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público.

Objetivo: Establecer los criterios para limitar el equivalente de dosis debido a la incorporación de material radiactivo en personas del público, por el uso y manejo de fuentes radiactivas abiertas en instalaciones radiactivas y nucleares.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, y tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana y las recomendaciones internacionales sobre seguridad radiológica, se ha considerado necesaria su modificación; para tal efecto, en la norma se establecerá los criterios para limitar el equivalente de dosis debido a la incorporación de material radiactivo en personas del público, por el uso y manejo de fuentes radiactivas abiertas en instalaciones radiactivas y nucleares.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracción III, VII, XIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25, 26, 27, 32, 50 fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 12, 37, 38, 211 y 213 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 33 y 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-NUCL-1994 Clasificación de los desechos radiactivos.

Objetivo: Establecer los criterios para la clasificación de los desechos radiactivos que se producen por la industria nuclear, que comprende lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Nuclear.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, y tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana y las recomendaciones internacionales en la materia, se ha considerado necesaria su modificación, para actualizar los requisitos y criterios en seguridad radiológica que debe satisfacer la clasificación de los desechos radiactivos, con el fin de efectuar de manera segura las operaciones de manejo, tratamiento, acondicionamiento, transporte y almacenamiento temporal y definitivo de los mismos. La correcta clasificación deberá fundamentarse en la concentración, la actividad, la vida media y el origen de los radionúclidos contenidos en los desechos.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 6, 204 al 208 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 33 y 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo.

Objetivo: Establecer los límites y condiciones para considerar como desecho radiactivo un residuo que contenga radionúclidos.

Justificación: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, sobre las opiniones recibidas y tomando como base la experiencia adquirida durante la vigilancia y aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó conveniente ampliar su alcance, de tal forma que se regule la dispensa incondicional de cantidades grandes de desechos radiactivos sólidos. Además, se aclarará el proceso que debe realizar el permisionario para la solicitud de dispensa condicional para que un desecho radiactivo pueda ser evacuado, reciclado o reutilizado. Asimismo, se incluyen en la NOM algunas otras modificaciones de forma para dar mayor claridad a lo establecido.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción I, 40 fracciones I y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3 y 4 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 40 fracción IV, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 3 fracción VI inciso b), 33, 34 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, PISO 15, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5000 6000 EXT. 1101

FAX: 5000 6025

C. ELECTRONICO: mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, “Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción”, a fin de establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adaptar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad no previsto en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54, 55, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

2. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, "Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción", a fin de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las estaciones de Gas L.P. para Carburación, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación, además de integrar lo concerniente a la valoración de condiciones de seguridad y mantenimiento no previstas en la norma vigente.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 58 fracción I, 64, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

3. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguridad.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, "Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción", a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño, para con ello considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este hidrocarburo, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere actualizar las características técnicas de seguridad, mantenimiento y aparatos de consumo, además de prever un mayor número de fuentes de suministro.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56 fracción II, 65, 67 fracción I, 74, 75, 87, Sexto Transitorio fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso.

Objetivo: Cancelar y sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso", a fin de mejorar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., al considerar también a aquellos fabricados a partir de acero inoxidable o materiales compuestos, así como establecer las especificaciones y requisitos para la eventual reparación de los mismos, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere incorporar las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes transportables en uso para contener Gas L.P., así como precisar cuándo un recipiente transportable es susceptible de ser reparado a fin de continuar en servicio, ya que dichos envases están destinados a proporcionar a los usuarios finales el Gas L.P.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV, 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV, 15 fracción III inciso a), 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y lX, 40 fracciones I, V, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 30, 31, 33, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 56, 67, 74, 75, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3 fracción II el Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEDG-2002, "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural.- Especificaciones y métodos de prueba", mejorando las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural para cocinar alimentos y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad referidas, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas Natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

6. Calentadores para agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Objetivo: Actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, "Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado", actualizando las especificaciones técnicas de seguridad que consideren el uso de nuevas tecnologías en la fabricación de calentadores de agua con uso de Gas L.P. o natural como combustible y armonizando las especificaciones con aquellas análogas de otros países a fin de facilitar la exportación de los productos fabricados en el país.

Justificación: Actualizar la normatividad para permitir el uso de nuevas tecnologías que permitan el ahorro de combustible al diferenciar desde su fabricación a aquellos productos que aprovechen Gas L.P. de aquellos que utilicen Gas Natural.

Fundamento Legal: Artículos 26, 33 fracciones I, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 33, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23 fracciones XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

7. Conexión integral y conexión flexible utilizadas en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993 "Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 3. -cobre y sus aleaciones.- conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P." para actualizar y ampliar las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., incorporando a los conectores flexibles y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Reguladores de baja presión para Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-018/4-SCFI-1993 "Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.-reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo", a fin de mejorar las especificaciones de seguridad de los reguladores de baja presión de servicio no mayor de 0.003 MPa (31 gf/cm^2) incluyendo a aquellos destinados a tanques estacionarios, así como los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, determinado el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba, así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 55, 74, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Condiciones de seguridad de los recipientes tipo no transportable para contener Gas L.P., en uso.

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal y posteriormente sustituir a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 "Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso" a fin de elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable en uso, con el fin de almacenar de manera segura ese combustible; asimismo, establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo su hermeticidad, por esta razón es necesario establecer los mecanismos de mantenimiento y la verificación de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40, fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19, 53, 55, 56, 67, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

10. Centros de intercambio de recipientes transportables. Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de operación de los sistemas o instalaciones que cuenten con la infraestructura necesaria para la recepción, resguardo, intercambio y entrega de recipientes transportables vacíos.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de intercambio, a fin de evitar que sus instalaciones que puedan constituir riesgos para el personal de las empresas distribuidoras.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40, fracción XIII, 41, 43, 44, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción II, 84, fracción I, 77, 78 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Centros de destrucción de recipientes para contener Gas L.P.- Diseño y condiciones de operación.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana, que establezca las condiciones de operación de las instalaciones, maquinaria y equipos móviles o fijos, destinados al acopio y destrucción de equipo utilizado para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. que no cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos centros de destrucción, a fin de evitar que sus instalaciones que puedan constituir riesgos para el personal de las empresas distribuidoras y otras personas relacionadas con la industria metal-mecánica.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40 fracción XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción IX, 56 fracción V, 79, 80, 83 fracción II, 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 23, fracciones XI, XII, XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar técnicamente los métodos de prueba y marcado de esta norma oficial mexicana que fue elaborada en conjunto entre las Secretarías de Energía y de Economía, y que establece las especificaciones técnicas mínimas de diseño, de fabricación y de seguridad que como mínimo, deben cumplir los recipientes transportables para contener Gas Licuado de Petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg que se utilicen en el territorio nacional para la distribución de dicho hidrocarburo.

Justificación: Se requiere adecuar los métodos de prueba a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de envases, así como dar mayores opciones para su marcado.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14, fracción IV, y 15, fracción III, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23, fracciones II, XI, XII, XVI a XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mejorar las especificaciones sobre la calidad del material base para la fabricación de estos contenedores de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia.

Justificación: Se requiere dotar a los fabricantes de estos recipientes una mayor opción de materiales base, los cuales cumplen con las especificaciones de seguridad necesarias y que han sido desarrollados a partir de las nuevas tecnologías en metales.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, y 15, fracción III, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34, fracción III, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23, fracciones II, XI, XII, XVI a XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Adecuar la redacción de los métodos de prueba de esta norma oficial mexicana que establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente de uso doméstico con potencia calorífica de 15 kW y menores, así como sus partes y accesorios, que empleen como combustible Gas L.P. o Gas natural. Asimismo, adecuar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto.

Justificación: Se requiere adecuar la redacción de los métodos de prueba a fin de mejorar la comprobación de las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir estos aparatos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14, fracción IV, y 15, fracción III, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34 fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 53, 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11, 13 y 23, fracciones II, XI, XII, XVI a XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Temas a ser cancelados

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Justificación: No subsisten las causas que justifican la modificación de esta norma oficial mexicana, por lo que continuará vigente en sus términos en tanto se efectúa la revisión quinquenal a que se refiere el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

16. Diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diesel y gasolina.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio que expenden, distribuyen o comercializan gasolina y diesel en el país.

Justificación: Normalizar el diseño, la construcción y el mantenimiento de las estaciones de servicio de diesel y gasolina, para todo aquel que tenga la intención de ofrecer este servicio con el fin de beneficiar al consumidor final.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

17. Especificaciones de los combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los combustibles líquidos definidos en la misma, producto de la refinación del petróleo que se enajenen en el país.

Justificación: El 28 de noviembre de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el que se incluye el Artículo 14 bis que a la letra establece lo siguiente: “Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Norma de elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

18. Especificaciones técnicas generales de seguridad para instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las instalaciones donde se almacenen combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y Gas L.P., que no se encuentren conectadas a ductos.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas de seguridad en las instalaciones de almacenamiento propiedad de particulares.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

19. Especificaciones y criterios técnicos generales para el control y seguridad en la carga y descarga en auto-tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los procedimientos y especificaciones que se deben cumplir en las operaciones de carga y descarga de auto-tanques destinados al transporte de combustibles líquidos, para garantizar su control y seguridad.

Justificación: Se requiere un marco regulatorio que especifique condiciones mínimas para el control y seguridad en el proceso de carga y descarga de combustibles líquidos a los autotanques que transportan combustibles líquidos.

Fundamento legal: Artículos 38, fracción II, y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

20. Recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Objetivo: Establecer los requisitos, especificaciones y procedimientos que se deben cumplir en las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá regular las actividades de recuperación, aprovechamiento y medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento Legal: Artículos 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción XIV, de la Ley Minera; y 4, 5, fracción VI y VII, y 32 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Norma de elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

21. Revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, “Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía”.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos para realizar las actividades de prospección sismológica petrolera, en donde se especifiquen los niveles de energía para conservar la integridad de las instalaciones civiles.

Justificación: Normalizar los requerimientos técnicos en las actividades de prospección sismológica petrolera, en las que se utilicen fuentes de energía tales como cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para seguridad de las instalaciones civiles.

Fundamento Legal: Artículos 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DERIVADOS DEL PETROLEO, DEL GAS Y BIOENERGETICOS

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO JOSE BARNES DE CASTRO

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11510, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 52831573

FAX: 52831548

C. ELECTRONICO: fbarnes@cre.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Calidad de los petroquímicos básicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los petroquímicos básicos comercializados.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía; por lo anterior, la calidad de los petroquímicos básicos es, a partir del Decreto de Reformas, un tema regulado por la Comisión, por lo que ese órgano desconcentrado puede expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en dicha materia.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 1, 2, fracciones V y VI y último párrafo, 3, fracción III, 9, 14 fracción IV 15, fracciones II, inciso b) y III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

2. Almacenamiento de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de plantas de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, excepto gas natural licuado, etano, propano, butano y gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos productos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía; por ello, el almacenamiento de productos derivados del petróleo, como en este caso los combustibles líquidos, es objeto de regulación de la Comisión.

Se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracciones XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 1, 2, fracción VI y último párrafo, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

3. Almacenamiento de propano, butano y gas licuado de petróleo.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de plantas de depósito y suministro de gas licuado de petróleo.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Se elimina la parte de etano ya que dicho petroquímico se inyecta directamente a las plantas de proceso.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 2, fracción VI y último párrafo 3, fracción III, 9, 14 fracción IV, 15, fracciones II, inciso b) y III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracción XIV y XV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos; 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo: artículos 45, 46 fracción I, 48, 49 fracción I, 67 fracción I, Sexto Transitorio fracción II; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Transporte de gas licuado del petróleo e hidrocarburos líquidos.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de sistemas de transporte de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos.

Justificación: Con fecha 31 de octubre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley) y con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley (el Decreto de Reformas).

Las enmiendas legales del Decreto de Reformas ampliaron las facultades de regulación de la Comisión para incluir, entre otras, la aprobación y expedición de los términos y condiciones a que deberán sujetarse la elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos.

Con fecha 7 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, mediante el cual se da a conocer que este tema se cancela por parte de la Secretaría de Energía y se da de alta como tema nuevo por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Dado que no se incluyó el transporte de gas L.P. en la norma NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, éste se incorporará junto con el de transporte de hidrocarburos líquidos; estas actividades son competencia de la Comisión. Asimismo, se modifica el nombre del tema a efecto de guardar concordancia con los títulos de los temas y normas actuales.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 2, fracción VI, 9, 14 fracción IV y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones VIII, XV y XXII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010.- Transporte de gas natural.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos.

Justificación: Incorporar a la norma ajustes en materia de tubería plástica, el sistema de administración de la integridad de ductos y conducción de etano.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14 y 70; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012**.**

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

6. PROY-NOM-003-SECRE-2005, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

Objetivo: Establecer los requisitos relativos al diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de distribución de gas natural y de gas L.P. por ductos.

Justificación: Actualizar la norma con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria de la distribución del gas natural y de gas L.P. por ductos, entre otras cosas, incorporar nuevos tipos de tuberías ampliando el esquema de materiales asociados a esta actividad.

Fundamento: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17 y 33, fracción XIX; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, inciso e), y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, incisos a) y d), 38 fracciones I, II y VII, 39, fracciones I, VII, VIII, XI, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52, 54, 61-A, 62, 63 y 64; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 30, 39, 40, 48, 55, 56, 57, 58 y 60; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7, 14, 70 y 71; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 10, fracción XXVIII, 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

7. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los contenidos de dicha norma ya que la principal referencia que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos (el Comité) utilizaron para elaborarla fue modificada. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de personas interesadas en la aplicación de esta NOM, por lo que se considera necesario incorporar especificaciones sobre el diseño, avances tecnológicos, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento. También debe analizarse la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de esta NOM.

Justificación: Para la elaboración de la primera edición de la NOM sobre terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL), se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001 (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). La National Fire Protection Association de Estados Unidos de América, publicó la edición 2009 de este documento, por lo que deben evaluarse los aspectos de la NOM que pudieran verse afectados por las modificaciones de dicho estándar.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III, y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XIV y XV, 4 y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51, 51-A, último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y, el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006

8. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las estaciones de servicio de gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de estas instalaciones han permitido identificar aspectos que deben actualizarse, incorporar avances tecnológicos y rubros no contenidos en la norma original, por lo que es necesaria su actualización.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4, segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 3, fracciones XIV y XV, y 13; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II y IX, 39, 40, 41 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51 y 51-A último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005

9. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Justificación: A la fecha, la práctica de diseño, construcción, operación, mantenimiento y verificación de este tipo de instalaciones han permitido identificar tanto aspectos que deben actualizarse, así como la necesidad de incorporar avances tecnológicos y rubros no contenidos en la norma original, por lo que es necesaria su actualización.

Fundamento Legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 90; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 17, 26 y 33; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo: artículos 4o., segundo párrafo, 9, 11, 14 fracción IV, 15, fracción III y 16; Ley de la Comisión Reguladora de Energía, artículos 1, 2, 3, fracciones XIV y XV, y 4; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I y II, 39, 40, 41. 43, 44, 45, 46, 47, fracción IV, 51 y 51-A, último párrafo, 52 y 61-A; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos; artículos 28, 31, 33 y 34; Reglamento de Gas Natural: artículos 1, 7 y 70 fracción VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Energía: artículos 1, 2, 3, fracción VI inciso a), 33, 34, fracciones XIX a XXV y 35; Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía: artículos 1, 2, 21 fracción VI, y 31, fracción I, y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO

PRESIDENTE: MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN

DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO 57 29 93 00 EXT. 43200.

FAX: 55 20 97 15.

C. ELECTRONICO: christian.turegano@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Crema - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las cremas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de cremas, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de las cremas durante su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (La norma definitiva cancelará a la NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.).

Objetivo: Establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial de los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, específicamente los aparatos receptores de televisión, los cuales, en caso de no sintonizar transmisiones conforme al estándar A/53 del Advanced Television Systems Comittee (ATSC), deberán informarlo al consumidor a efecto de ser comercializados en México.

Justificación: Desde el año 2004 a través del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, nuestro país adoptó el estándar A/53 de ATSC; circunstancia que sitúa a los consumidores mexicanos en la necesidad de acceder a aparatos receptores de televisión que cuenten con la capacidad de sintonizar señales digitales, para evitar un perjuicio en su patrimonio, en caso de que existan en el mercado televisores que sintonicen sólo señales analógicas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción II y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Características de los aparatos de televisión para proyectar la señal recibida con la transmisión digital terrestre.

Objetivo: Establecer las características que deben tener los aparatos de televisión para funcionamiento con el estándar A/53 de ATSC para proyectar la señal recibida con la transmisión digital terrestre.

Justificación: Desde el año 2004, a través del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, nuestro país adoptó el estándar A/53 de ATSC; circunstancia que sitúa a los consumidores mexicanos en la necesidad de acceder a aparatos receptores de televisión que cuenten con la capacidad de sintonizar señales digitales, para evitar un perjuicio en su patrimonio.

Elaboración conjunta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción II y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 40 fracción III de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-183-SCFI-2011 “Producto Lácteo y Producto Lácteo Combinado – Denominaciones, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba”.

Objetivo: Establecer las especificaciones fisicoquímicas aplicables a los diferentes tipos de producto lácteo y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo clasificarse dependiendo del tipo de grasa y el proceso primario y secundario al que se someten.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido el período de revisión quinquenal de la NOM-155-SCFI-2003 - Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, se considera que es necesario contar una norma oficial mexicana específica para los productos denominados como producto lácteo y producto lácteo combinado, ya que por sus características, el producto lácteo y el producto lácteo combinado, difieren de la leche al ser productos diferentes en su origen y composición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana de información comercial de calidad de productos agroalimentarios.

Objetivo: Establecer la información comercial sobre la calidad de los productos agroalimentarios que debe contener el etiquetado para su comercialización y consumo humano, así como determinar las características de dicha información.

Justificación: Se requiere en particular una norma para el etiquetado de productos agroalimentarios con el propósito de orientar al consumidor en el momento de tomar una decisión de compra, así como hacer referencia a las características de calidad de los mismos, ya que estos productos a diferencia de otros alimenticios, podrían poseer ventajas comparativas derivadas de su lugar de origen –que les otorgan ciertas propiedades organolépticas-, de la especialidad alcanzada proveniente de técnicas de cultivo tradicionales, características del suelo, clima, entre otras.

En este sentido, requerir que estos productos cumplan con ciertos parámetros en su etiqueta favorecería al consumidor, pues éste contaría con información más completa, clara y precisa sobre el producto agroalimentario que está adquiriendo, favoreciendo la información de los mismos, su producción, abasto, comercialización y acceso de tales productos, como alimentos de calidad. Con esta Norma se favorecería el aseguramiento de la calidad de los productos agroalimentarios, y por tanto, el aseguramiento de las características del producto o del proceso. Se plantea el desarrollo conjunto de esta norma entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SCFI-2011, Bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas elaboradas a partir de agaváceas. Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Objetivo: Establecer la definición, las disposiciones de etiquetado e información comercial de las bebidas alcohólicas tales como destiladas, licores y bebidas preparadas, vino y cocteles, que utilizan como materia prima las plantas de las familias de las agaváceas.

Justificación: Derivado de los programas permanentes de verificación y vigilancia que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, se han detectado reiteradas prácticas de engaño al consumidor por parte de los fabricantes y comercializadoras de ciertas bebidas alcohólicas, desvirtuando el etiquetado, la información comercial y la publicidad del producto, para manifestar que las mencionadas bebidas están elaboradas de agave o agaváceas, aprovechándose ilegítimamente del éxito y prestigio de ciertas Denominaciones de Origen que han sido emitidas por el gobierno federal. En este sentido, la nueva norma protegería los derechos legítimos de los consumidores y evitará que las Denominaciones de Origen de bebidas alcohólicas elaboradas a partir de agaváceas se desvaloricen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

7. Dispositivos esenciales en vehículos nuevos.

Objetivo: Establecer los dispositivos esenciales que los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben estar instalados para la protección de sus usuarios.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de vehículos, los cuales no siempre cumplen con los dispositivos esenciales que todo vehículo nuevo debe tener instalados; por lo anterior, se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular la información comercial que debe exhibirse en las calcomanías, etiquetas, tarjeta o, manual de propietario, así como en la póliza de garantía de los vehículos nuevos, con la indicación de que los dispositivos esenciales declarados como presentes cumplen con la normatividad mexicana que se propone. Lo anterior con el objetivo de elevar la protección del usuario.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones VIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

8. Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones de información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y la información comercial que debe cumplir el Mango Ataúlfo que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.

Justificación: La elaboración de esta norma busca dar sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Mango Ataúlfo que se produce en el Estado de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

9. Quesos - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

10. Néctares de frutas - Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los néctares de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los néctares de fruta, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al néctar, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

11. Chile habanero de la Península de Yucatán-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del Chile Habanero, que se produce dentro de la Zona de Protección de la Denominación de Origen de ese producto.

Justificación: El artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las Normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, razón por la cual se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría, a fin de establecer los lineamientos que deberán aplicarse para la regulación de ese producto dentro de la zona de la Denominación de Origen.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas y Microbiológicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.

Objetivo: Dar precisión a las especificaciones técnicas que permitan el cabal cumplimiento de la norma.

Justificación: Las recientes modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, obligan a la modificación de las especificaciones técnicas de NOM-181-SCFI-2010, siendo que la primera es referenciada en la segunda y de mantenerse sin cambio impediría el cumplimiento cabal del objetivo de la norma en comento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003 - Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.

Objetivo: Actualizar la especificación de caseína de la leche respecto del que prevalece en países desarrollados, así como el método de prueba e indicador mediante el cual se determina la acidez de los diferentes tipos de leche. Modificar la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada. Así como diferenciar y separar la denominación de leche de las denominaciones de fórmula láctea y producto lácteo combinado, siendo que no poseen las mismas características.

Justificación: Después de haberse realizado y concluido su período de revisión quinquenal a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma, respecto de la tecnología existente y corregir el procedimiento e indicador mediante el cual se determina la acidez de la leche. Asimismo, debe revisarse la modificación a la especificación de las proteínas propias de la leche ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

14. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar la norma considerando que existe nueva tecnología y nuevos conocimientos técnicos en materia de industrialización y control del tequila. Así como ajustar la redacción de la norma al enfoque técnico que actualmente domina la industria tequilera.

Justificación: Después de haberse realizado la revisión quinquenal a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones a que alude el artículo 51 de la LFMN, de conformidad con el primer párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LFMN, se considera que es necesario realizar ajustes técnicos a la norma debido a que se han registrado cambios significativos en la tecnología y el conocimiento técnico en el campo de la industrialización y control del tequila, además de que se considera que ha sido rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Actualizar datos y denominaciones de acuerdo al Codex y a la norma española de cacao, con el propósito de contar con una norma de chocolate alineada con estándares internacionales.

Justificación: Es necesario revisar las definiciones que contiene la norma vigente, ya que algunas de ellas se contraponen con lo estipulado para la determinación de ingredientes.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

16. Modificación NOM-139-SCFI-1999 Información comercial - Etiquetado de Extracto natural de vainilla (*Vanila* spp), derivados y sustitutos.

Objetivo: Actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece la información comercial a exhibirse en la etiqueta del producto, sucedáneos y subproductos de la vainilla, que se producen o comercializan en el territorio nacional.

Justificación: La información que contiene esta norma, ha sido rebasada a nivel internacional. La finalidad es la de establecer un régimen regulatorio mínimo y obligatorio sobre la información comercial que deben contener las etiquetas de los subproductos de la vainilla, con la finalidad de garantizar información completa y veraz al consumidor en cuanto a las compras de producto que realice.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Objetivo: Actualizar y clarificar las especificaciones de esta norma oficial mexicana, a efecto de armonizarlas con las que prevalecen en la normatividad extranjera, o bien dar certeza sobre su aplicación.

Justificación: La norma oficial mexicana vigente, presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable en el etiquetado de prendas de vestir, producto textiles y ropa de casa, así como ciertas ambigüedades en su redacción que requieren ser aclaradas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

18. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Productos eléctricos-especificaciones de seguridad. (La norma definitiva cancelará a la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad)

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional para diversos productos y que no estén contempladas en la NOM vigente, tomando en cuenta los estándares de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Justificación: Se considera necesario que los criterios de seguridad indispensables para que un producto eléctrico se comercialice en el mercado se reflejen en la información comercial que ostenta, por lo que se pretende incluir en dicha norma oficial mexicana, los métodos de prueba que garantizan el cumplimiento de los objetivos esenciales de la norma, de acuerdo con la certidumbre que dichos aparatos deben ofrecer a los consumidores finales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

19. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Utensilios domésticos- Ollas a Presión- Seguridad. (La norma definitiva cancelará a la NOM-054-SCFI-1998, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad de seguridad).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir ollas de presión.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplir las ollas de presión.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

20. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (La norma definitiva cancelará a la NOM-113-SCFI-1995 Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los líquidos para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplir los líquidos para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

21. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Artículos escolares – Tijeras - Especificaciones y métodos de prueba. (La norma definitiva cancelará la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las tijeras.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó realizar los trabajos necesarios para establecer las especificaciones que deben cumplirlas tijeras escolares.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial en sillas altas para bebés (periqueras).

Objetivo: Establecer la información comercial y de seguridad que deben contener las sillas altas para bebés (periqueras) para reducir riesgos de caídas por falta de estabilidad y resistencia de las mismas.

Justificación: La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido denuncias de accidentes por falta de estabilidad de sillas altas para bebés (periqueras), deficiencias en el armado o problemas de diseño de las mismas, lo que incluso ha derivado en el retiro de productos de esta índole en los Estados Unidos. Por lo anterior, se considera necesaria la creación de una norma que atienda este riesgo.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos- Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas – especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los balastros para lámparas.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los balastros tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los balastros, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos- luminarios para uso en interiores y exteriores – especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad y métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica (armonización con estándares internacionales).

Justificación: Derivado de que la International Electrotechnical Commission (IEC) ha realizado modificaciones a la normalización en la materia, se considera necesario alinear la NOM-016-SCFI-1993 con dichas disposiciones internacionales.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

26. Modificación a la NOM-133/1-SCFI-1999. Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar la NOM-133/1-SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las andaderas en la región.

Justificación: La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-09 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras, que se considera relevante incorporar a la NOM-133/1-SCFI-1999. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir de la aplicación de la norma ASTM-977 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escaleras, cerca del 42% de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones de la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la AST-F-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables – Especificaciones de Seguridad.

Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad del producto añadiendo un dispositivo que atenúe el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: En virtud de que la norma internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una norma oficial mexicana armonizada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

III. Normas a ser canceladas

29. Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Justificación: La NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 será sustituida por la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental, juguetes y artículos escolares - Límites de biodisponibilidad de metales pesados – Especificaciones químicas y métodos de prueba, y estará a cargo únicamente de la Secretaría de Salud, ya que esta nueva norma comprende exclusivamente aspectos sanitarios; por lo tanto, con la entrada en vigor de la NOM-252-SSA1-2011 se cancelará la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, siendo que la información comercial que deben contener el etiquetado de juguetes está sujeta a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial – etiquetado de juguetes a cargo de la Secretaría de Economía.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

30. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Instrumentos de medición – Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con volúmenes de 1 L a 5000 L – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de diseño, construcción y tolerancias de fabricación que deben cumplir las medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con volumen nominal de 1 L a 5000 L.

Justificación: La verificación o calibración, según sea el caso, de los instrumentos de medición de caudal empleados actualmente en procesos industriales o en transacciones comerciales, requiere la utilización de medidas volumétricas (patrones) con capacidades hasta de 5000 L, cuyas características y requisitos metrológicos estén consignados en una norma oficial mexicana; es el caso que la vigente NOM-042-SCFI-1997 Instrumentos de medición – Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 L, 10 L y 20L, no atiende tal necesidad, pues sólo establece las especificaciones de diseño y construcción aplicables a las medidas volumétricas del aforo señalado (hasta 20 L).

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

31. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Instrumentos de Medición - Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso, que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos medidores, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: La vigente NOM-014-SCFI-1997, con la que actualmente se regula la operación de los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso, se conformó a partir de la Recomendación Internacional OIML R 31: 1995, Diaphragm gas meters. Es el caso que dicha Recomendación fue reemplazada por la similar OIML R 137-1: 2006, Gas meters, sin que a la fecha se haya considerado dicho cambio en la

normativa nacional. Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer una nueva normativa a la luz de la última Recomendación Internacional, que recoja las características técnicas, los requisitos metrológicos, los métodos de prueba y los procedimientos de verificación aplicables a los referidos medidores, a propósito del contexto tecnológico actual.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

32. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana – Instrumentos de medición – Relojes registradores de tiempo - Alimentados con diferentes fuentes de energía. (La norma definitiva cancelará a la NOM-048-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-Alimentados con diferentes fuentes de energía).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los relojes electromecánicos y electrónicos empleados para registrar y/o almacenar el tiempo, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme.

Justificación: A nivel internacional, los relojes electromecánicos y electrónicos evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones. Derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los referidos instrumentos de medición.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

33. PROY-NOM-002-SCFI-2011, “Productos preenvasados- Contenido Neto Tolerancias y Métodos de Verificación”.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba que serán aplicables a los productos preenvasados, incluidos los cilindros de gas licuado de petróleo, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: Conforme establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el tamaño de muestra y las tolerancias permisibles en cuanto a contenido neto de los productos preenvasados, requieren observar de un sistema de muestreo estadístico y de las mejores prácticas internacionales para fines de verificación de la cantidad indicada como contenido neto. En el caso particular del gas licuado de petróleo, éste es colocado en recipientes portátiles (cilindros), cuando no se encuentra presente el consumidor, por lo que la autoridad debe vigilar que el contenido neto no sea alterado, previo a su venta. Es decir que los cilindros no sean abiertos una vez salidos de las plantas de almacenamiento y distribución. Por consiguiente, resulta indispensable que los cilindros cuenten, entre otras medidas, con información sobre el contenido neto y sellos de inviolabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de septiembre de 2011.

34. PROY-NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, Métodos de prueba y de Verificación".

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional.

Justificación: A nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones. Derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

35. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2011, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos- Especificaciones, métodos de prueba y de verificación".

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas electrónicos y programas informáticos que son ajenos a los elementos de medición, pero que asisten o controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición.

Justificación: Los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico y programas informáticos), que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento de los mismos. No obstante que los sistemas electrónicos y programas informáticos aumentan la capacidad de los instrumentos de medición (como la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos), pueden interferir con sus características metrológicas, en la medida en que el programa informático o el sistema electrónico se lo permitan. Por consiguiente, para garantizar la exactitud, integridad y veracidad de las mediciones y de la información que de éstas se deriva, es necesario adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, a propósito de que los instrumentos para medir sean exactos y confiables para su uso en transacciones comerciales, la determinación del precio de un servicio, o bien, en la remuneración o estimación de labores personales, conforme establece el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Anteproyecto Norma Oficial Mexicana – Sistemas e instrumentos de medición para Gas L.P. en estado líquido – Especificaciones y métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación para los medidores volumétricos y másicos para gas L.P.

Justificación: Actualmente se comercializan y usan, en el mercado mexicano, medidores volumétricos para carros autotanque, y de los cuales se desconocen sus características de exactitud y confiabilidad, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L.P.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 30 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS COMERCIALES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

37. Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los requisitos que deben de observar los comerciantes para la conservación del contenido de mensajes de datos que generen, envíen, reciban, archiven o comuniquen a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en actos de comercio y que consignen contratos, convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones derivados de la realización de un acto de comercio.

Justificación: Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de 10 años los originales de aquellos mensajes de datos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, requiriéndose que la información se mantenga íntegra e inalterable a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, en tal sentido se considera necesario establecer un ordenamiento legal en tal dirección, por lo que la Secretaría de Economía emitirá una Norma Oficial Mexicana cuyo objetivo será establecer los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones XII y XVIII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

38. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-184-SCFI-2011 Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones".

Objetivo: Establecer los requisitos que deben observar los contratos de adhesión celebrados entre los proveedores del sector comunicaciones y los consumidores, y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones.

Justificación: Durante 2006, el mayor número de quejas que recibió la Procuraduría Federal del Consumidor se concentró en el sector telecomunicaciones, mismas que ascendieron a aproximadamente 127 mil, por parte de consumidores de telefonía fija, telefonía de larga distancia, telefonía móvil, televisión de paga e internet, siendo los principales motivos, asuntos relacionados con el contrato de adhesión, cobros indebidos, garantías y entrega del producto o servicio. En este sentido, es necesario contar con una norma oficial mexicana que establezca los elementos que deben cumplir los contratos de adhesión en el sector telecomunicaciones, así como las sanciones derivadas del incumplimiento en los mismos, para protección al consumidor.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

39. Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización y prestación del servicio de suministro de gas natural para uso doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de suministro de gas natural de uso doméstico dentro de la República Mexicana, así como el contenido de los contratos de adhesión que deben utilizar en sus actividades comerciales con los consumidores.

Justificación: Ante la creciente demanda de servicios relacionados con la distribución de gas natural, que en fechas recientes se han presentado en el país, y de que este sector es uno de los que más quejas y denuncias ha presentado, ya que de 2006 a lo que va del 2011 son aproximadamente 7,052; cuyos principales motivos de reclamación son las faltas en la prestación del servicio, cobros indebidos y la falta de un contrato de adhesión, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación del servicio de gas natural de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Prácticas comerciales - Elementos normativos para la comercialización y prestación del servicio de transporte aéreo.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben observar y proporcionar las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de transporte aéreo dentro de la República Mexicana, así como del contenido de los contratos de adhesión que deben utilizar en sus actividades comerciales, a efecto de otorgar mayor certidumbre y certeza jurídica a los consumidores en el cumplimiento de la prestación de este servicio.

Justificación: Desde el año 2006, diversas empresas del sector aéreo, entre ellas Aerocalifornia, Aladia, Alma, Avolar, Azteca, Aviacsa, así como Mexicana, Click y Link, dejaron de operar de un día para otro, incumpliendo con ello la prestación del servicio de transporte aéreo contratado por miles de consumidores, causándoles daños y perjuicios en su patrimonio, debido a que tuvieron que erogar nuevamente para llegar a su lugar de destino, representando esto aproximadamente 21,480 quejas y/o denuncias de 2006 a la fecha. Los principales motivos de dichas quejas han sido el no otorgamiento del servicio, los cobros indebidos, la no devolución del pago realizado por el consumidor para la prestación del servicio, así como el no otorgamiento de bonificaciones. Por lo anterior, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación de este servicio de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII de Ley Federal de Protección al Consumidor; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Servicios de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria (Casas de Empeño).

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria así como los requisitos mínimos de información que debe contener el contrato mediante el cual se formalice la prestación de estos servicios.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio, e incorporar en su contenido las reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en la materia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34, fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos, 38, fracciones I, II y III, 39, fracción V y 40, fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos, 3 y 19, fracciones IV, VII y VIII; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24, fracción XVII.

Fechas estimadas de inicio y término: enero de 2012 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

42. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Modificar diversos numerales de la norma referentes al tema de los contratos de los servicios de tiempo compartido con el propósito de otorgar mayor certidumbre al consumidor sobre las obligaciones de los proveedores del servicio.

Justificación: Favorecer el cumplimiento de los términos de los contratos de adhesión y otorgar mayor certidumbre a favor del consumidor, respecto a las obligaciones pactadas por él.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XVIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

43. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Objetivo: Adecuar los lineamientos de información comercial que deben observar y proporcionar las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, así como los requisitos mínimos de información que deben de contener los contratos de adhesión.

Justificación: Se considera necesario adecuar el contenido de dicha norma en los términos establecidos en el objeto, procurando proteger al consumidor, al brindarle mayor información comercial que norme su criterio.

Fundamento Legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: Enero de 2012 a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. HUGO FRAGOSO SANCHEZ.

DIRECCION: AV. CUAUHTEMOC No. 1230, PISO 9, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 59.05.10.00 EXT. 53234

FAX: 59.05.11.84

C. ELECTRONICO: irma.vargas@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana "Principios generales para la operación, certificación y vigilancia de la inocuidad acuícola en la producción primaria"

Objetivo: Establecer los principios generales para la operación, certificación y vigilancia de la inocuidad acuícola en la producción primaria.

Justificación: En México, la política en materia de inocuidad acuícola está orientada a ofrecer a los consumidores productos libres de contaminantes y a coadyuvar en la productividad y comercialización de productos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero.

Sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con una regulación específica relativa a la producción primaria acuícola en la que se definan los requisitos que las personas físicas o morales deban cumplir, por lo que se considera prioritario contar con un instrumento regulatorio específico en la materia que sirva además para facilitar el comercio, mejorar la productividad, pero sobretodo permita contar con productos acuícolas libres de contaminantes que no dañen la salud de quienes los consumen.

La aplicación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción, acopio, manejo y empaque de productos acuícolas tienen por finalidad reducir la probabilidad de que un alimento se contamine al interactuar de manera directa o indirecta con sustancias y superficies que puedan introducir un contaminante de tipo biológico, químico y/o físico. Si durante la etapa de producción y cosecha se han seguido e implementado los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, resulta de vital importancia que en la fase subsecuente se continúe su aplicación para que el trabajo previo no se pierda por un inadecuado manejo.

La implementación de las Buenas Prácticas en las unidades de producción primaria acuícola proporcionará al productor las herramientas que les permitirán reducir los riesgos de contaminación de tipo físico, químico y/o bacteriológico, que durante la etapa de producción primaria y el establecimiento de controles en la unidad productiva, los cuales se aplicarán durante toda la producción primaria acuícola.

Un instrumento jurídico como el que se presenta, traerá múltiples beneficios al sector que regula al dotarlo de una mayor competitividad y productividad, pues el principio fundamental de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación es la prevención.

La utilización de los controles que se implementan en las unidades productivas permitirán reducir los riesgos de contaminación durante todo el proceso productivo, en la unidad productiva y/o establecimiento de empacado o envasado de bienes de origen acuícola para su consumo, lo que permitirá ofrecer al consumidor nacional e internacional, alimentos que no causen daño a su salud.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2, 8, 109, 116, 117 y 118 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre 2012

2. Especificaciones zoosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo: enfermedad de las manchas blancas, síndrome de taura, enfermedad de la cabeza amarilla y mionecrosis infecciosa, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentren estas enfermedades.

Objetivo: Establecer las medidas zoosanitarias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades virales de notificación obligatoria en camarón de cultivo, en las zonas del territorio nacional en las que se encuentren presente estas enfermedades.

Justificación: Con la finalidad de prevenir la introducción y/o diseminación de la Enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla o de la Mionecrosis Infecciosa, por representar un alto riesgo para la población camaronícola susceptible, es necesario reconocer zonas libres de la Enfermedad de las Manchas Blancas, del Síndrome de Taura, de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla y de la Mionecrosis Infecciosa, a nivel nacional, así como países libres de la misma, lo que permitirá la movilización de nauplios, larvas, postlarvas, reproductores y sus productos, sin que éstos representen un riesgo para la salud camaronícola.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2o. fracciones X y XI, 4o. fracción XIV, 8 fracciones II, III, IX, XX, XXXVIII y XL, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre 2012

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

3. Requisitos necesarios para realizar el estudio y evaluación del riesgo, que deberán elaborar los interesados sobre los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados pueden causar a la sanidad animal.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para realizar el análisis de riesgo de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el ámbito de la sanidad animal y/o acuícola, que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para cumplir con lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Justificación: La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pudiera causar en la sanidad animal y/o acuícola. De acuerdo a esta información, se deberán establecer y mantener mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con base en la evaluación; asimismo, se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos a las sanidades.

Fundamento Legal: Artículos 1, 2 fracciones I, VI y VII, 9 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII y XV, 65, y 112 de la ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies y la movilización en territorio nacional de crustáceos acuáticos, sus productos y productos biológicos para uso o consumo de dichas especies.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993, la NOM-011-PESC-1993 y la NOM-030-PESC-2000, ya que este grupo de organismos es de gran importancia comercial para el sector acuícola en nuestro país, por lo que es de vital importancia reducir los riesgos sanitarios con la importación, así como la dispersión de enfermedades por la movilización de dichas especies.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracciones I y II, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

5. Especificaciones técnicas de sanidad acuícola para la importación de especies acuáticas destinadas al ornato y para la operación de unidades de cuarentena.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación a territorio nacional de especies acuáticas destinadas al ornato, así como la operación de unidades de cuarentena.

Justificación: Se requiere establecer regulaciones específicas de las ya contempladas en la NOM-010-PESC-1993 y la NOM-011-PESC-1993 con el fin de prevenir la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria de las especies acuáticas, así como su dispersión en el mismo, mediante la certificación sanitaria de las importaciones de especies acuáticas destinadas al ornato y la operación de las unidades de cuarentena en las que se mantendrán los organismos que se importen.

Fundamento legal: Artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y los Artículos 2 Fracciones X y XI, 103, 104, 105 fracción I, 106 Fracción III, 107, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

6. Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios y estrategias para la identificación individual y permanente del ganado; construyendo la rastreabilidad de los animales, mediante la aplicación del dispositivo de identificación oficial con código único, ingreso de los datos del animal en la base de datos oficial, registro de movimientos y demás eventos productivos y sanitarios relevantes en la vida del animal, siendo posible obtener de ello un informe de toda su historia, desde su nacimiento hasta su muerte, así como de los productos y subproductos que se deriven del animal.

Justificación: La conformación de esta base de datos permitirá además, orientar acciones integrales que conlleven a elevar los estándares de competitividad de la ganadería, para el fortalecimiento del control sanitario y de movilización de ganado, del manejo técnico de los hatos, de la genética, así como coadyuvar en las acciones de salud pública y del combate del abigeato, entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 89 fracción VI de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

7. Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas.

Justificación: Se modificará a fin de actualizar las especificaciones zoosanitarias de los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, pueden constituir un inminente riesgo zoosanitario por la transmisión de enfermedades.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II y 105 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2012

8. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

Objetivo: establecer las especificaciones zoosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género Desmodus rotundus a las especies ganaderas en riesgo.

Justificación: Se modificará con base en las opiniones y observaciones, en los distintos foros sobre salud animal a fin de mejorar la operatividad de la movilización para prevenir y controlar la Rabia Paralítica bovina en la zona enzoótica del territorio nacional.

Fundamento Legal: artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2012

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

9. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.

Justificación: Se revisará a fin de actualizar aspectos en la comercialización adecuada de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios y plaguicidas para uso en animales o consumo por éstos, mismos que contribuyen al incremento en la producción pecuaria nacional.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; 1, 5o., 6o. fracciones II, III, V, IX, XIV, XXVI, 16, 91 fracciones II y III, 95 fracción I, 105 fracciones V y VI, 106, 110, 122, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2010.

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2007.

Objetivo: Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.

Justificación: Se actualizará la Norma, debido a que la prioridad es el control y erradicación de la enfermedad, y para lograr avances y garantizar su permanencia, se requiere fortalecer el programa; con apoyo de las modificaciones a los procedimientos y requisitos de movilización.

Adicionalmente, los requerimientos sanitarios para la exportación son más exigentes de los que se imponían anteriormente, situación que ha impactado en la movilización internacional y la comercialización nacional, por lo que se deben modificar algunos requisitos zoosanitarios con la finalidad de establecer equivalencias con los países que se tiene intercambio comercial y proteger la viabilidad de los diferentes eslabones de la cadena de valor de la ganadería bovina.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1o., 6o., fracción XVII; 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de diciembre de 2007**.**

11. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Objetivo: Establecer las actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la Norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones XVII 54, 55, 56 y 58 de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio de 2011**.**

12. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Objetivo: Especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

Justificación: Se revisará a fin de actualizarla en materia de límites máximos de residuos, productos regulados, métodos y técnicas de laboratorio, ya que constantemente se está generando información técnica y científica que garantiza mejora en la confianza y eficiencia para el monitoreo y control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en los alimentos, misma que basada en los criterios de los organismos internacionales es recomendable considerar y en su caso adoptar para que de manera oportuna se beneficie la constatación de alimentos en apoyo a la salud animal y humana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 91 fracción IV Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de mayo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma, ya que se requiere una uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 16 fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Animal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Objetivo: Establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Justificación: Se revisará debido a los cambios que se han presentado en las condiciones sanitarias de los países y el riesgo que representa la alimentación de animales con proteína de origen animal, principalmente por la encefalopatía espongiforme bovina.

Fundamento legal: Artículos 1, 6 fracciones I, II y V, 105 fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; artículos 1, 6 fracciones I, II y V 20 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV, fracción II y artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

III. Normas a ser canceladas

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-densitometría.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de becimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves por cromatografía de gases.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de torunda y por bioensayo.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación, en virtud de que actualmente los parámetros que se deben cumplir para esta determinación quedarán establecidos en la Modificación a la NOM-004-ZOO-1994.

30. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

31. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación de los Lineamientos por los que se establecerán los requisitos, operación y especificaciones para la autorización de los establecimientos, previstos por el artículo 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

32. Cancelación del tema de Norma Oficial Mexicana Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de la generación del Acuerdo por el que se establecerán las buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios con base en la Ley Federal de Sanidad Animal.

33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Justificación: El territorio nacional se encuentra libre de la pulorosis aviar (S. pullorum) desde el 17 de mayo de 2002 y de tifosis aviar (S. gallinarum) desde el 8 de septiembre del 2009, conforme fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente. Derivado de lo anterior, es necesario implementar, a través del presente Acuerdo, medidas zoosanitarias que permitan realizar actividades de vigilancia epidemiológica, que permitan prevenir la reintroducción de la salmonelosis aviar a la avicultura nacional y mantener al territorio nacional como libre de esta enfermedad. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilización lo que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo, por lo cual se elaborará un Acuerdo.

34. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle Presentación Velogénica.

Justificación: No se encuentra actualizada conforme a la actual Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), ni sigue los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre ellos podemos mencionar que no considera requisitos de Buenas prácticas de producción pecuaria, las pruebas diagnósticas de laboratorio oficiales no son equivalentes en su mayoría a pruebas Internacionales, así como la clasificación del virus conforme a la definición de la OIE. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilizaciones, que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo, por lo cual se elaborará un Acuerdo.

35. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica

Justificación: El territorio nacional se encuentra libre de la fiebre porcina clásica desde el 30 de enero de 2009, conforme fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, y que derivado de lo anterior, es necesario implementar, se elaborará un Acuerdo, con las medidas zoosanitarias que permitan realizar actividades de vigilancia epidemiológica, para prevenir la reintroducción de la fiebre porcina clásica a la porcicultura nacional y mantener al territorio nacional como libre de esta enfermedad. Además que en dicha norma, en materia de movilización, contiene trámites excesivos en algunas movilizaciones, que representan un aumento en los trámites y costos como el caso de productos enlatados, que tampoco representan riesgo.

36. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1994, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

Justificación: Es necesario adecuar las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en nuestro país con la normatividad internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, la compartimentación y el análisis de riesgo, con el objeto de contar con una información técnica, oportuna y confiable que permita, emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoosanitarios, así como recomendaciones para la toma de decisiones en materia de salud animal, para lo cual se elaborará un Acuerdo.

37. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995 "Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos".

Justificación: La cancelación de esta norma es posible dado el desarrollo de los medios de transporte nacional e internacional, así como porque ha quedado obsoleta tomando en cuenta los métodos de conservación y empaque disponibles actualmente.

Las regulaciones para la transportación de animales y los productos señalados en esta Norma, igualmente están contenidos en las regulaciones internacionales, como las de la OIE, que son de cumplimiento para los países que quieran mantener el comercio de los mismos.

Asimismo, las normas particulares de las diferentes enfermedades bajo Campañas Zoosanitarias, regulan el movimiento nacional e internacional de los animales y productos en comento.

38. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp*. (Revisión quinquenal).

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

39. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

40. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

41. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

42. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

43. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

44. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurelosis neumónica bovina producida por Pasteurella multocida serotipos A y D.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

45. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

46. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

47. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

48. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999. Especificaciones para los biológicos empleados en la prevención y control de las enfermedades que afectan a los animales.

Justificación: Se procederá a solicitar su cancelación y se elaborará un Acuerdo para biológicos, en virtud de que en la Ley Federal de Sanidad Animal se establece la facultad para publicar Disposiciones de Sanidad Animal.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELEFONO 50903000 EXTS. 51320 y 51322

C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-254/ -SSA1/FITO- Plaguicidas. Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la generación de información que sustente los límites máximos de residuos de plaguicidas, que estén acordes para las condiciones de la población mexicana y con las tendencias internacionales; al cual los residuos de plaguicidas de uso agrícola en alimentos, derivados de una aplicación de éstos para el control de plagas, no representen un riesgo excesivo para la salud de la población mexicana y se tenga certeza jurídica sobre los procedimientos para establecer LMR.

Justificación: Los plaguicidas son objeto de vigilancia por parte de diversas Dependencias del Gobierno Federal dada su naturaleza tóxica, para prevenir los riesgos a la salud pública. Los plaguicidas son aplicados directamente a los cultivos para protegerlos contra diversas plagas, siendo de especial preocupación aquellos cultivos destinados al consumo humano.

Del mismo modo, su persistencia en el ambiente implica un riesgo tanto para la salud pública como para el equilibrio de los ecosistemas, por la propia y especial naturaleza de los plaguicidas, que hace necesario que el Gobierno Federal cuente con el sustento técnico y científico para establecer los límites máximos de residuos, a un nivel al cual no representen un riesgo excesivo para la salud del consumidor.

Fundamento Legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dar cumplimiento a los artículos 7 fracción VIII, 7A fracción XI, 38 fracciones III y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 49 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero 2012 y diciembre 2013

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de calidad de las semillas para siembra, que garantizan que han sido producidas en México de acuerdo con los métodos y dentro de los estándares de calidad preestablecidos en las Reglas Técnicas específicas.

Justificación: Tal como se establece en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en sus artículos 29 y 33 se requiere de una normatividad que establezca los métodos y procedimientos con fines de certificación de semillas para siembra. Situación que actualmente, para el caso de la emisión de etiquetas de certificación, no se encuentra bajo este contexto de normatividad en su totalidad. Dicha situación se agrava con la posibilidad, tal como lo prevé la Ley de semillas vigente, de la aprobación de Organismos de Certificación de Semillas (aparte del SNICS), los cuales deben emitir etiquetas de certificación, mismas que deben estar regidas en su impresión por una normatividad obligatoria, caso contrario el proceso de supervisión y vigilancia por parte de la autoridad no tendría suficientes herramientas jurídicas en caso de alguna controversia o anomalía detectada.

En relación a la consulta pública sobre el anteproyecto de norma en cuestión, participaron las siguientes instituciones e instancias del Gobierno Federal: Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario CONACOFI, Colegio de Postgraduados CP, Dirección General Fomento a la Agricultura DGFA, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias INIFAP, Sociedad Mexicana de Fitogenética SOMEFI, Universidad Agraria Autónoma Antonio Narro UAAAN, Universidad Autónoma Chapingo UACh, y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas SNICS, así como también empresas del sector semillero representadas por la Asociación Mexicana Semilleros A.C. AMSAC.

Resultado de dicha consulta, es que ahora este anteproyecto contempla la homologación de las categorías de etiquetas de certificación con esquemas internacionales, principalmente con el de la OCDE. Los demás comentarios fueron de forma y redacción quedando aprobada finalmente por el grupo revisor.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 33, 36, 38 fracción X, XI, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13 fracción I, 27, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones a cumplir por las personas físicas o morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo: Establecer especificaciones que deben cumplir las personas físicas o morales que soliciten aprobación, como organismos de certificación de semillas.

Justificación: Un organismo de certificación debe ser un cuerpo imparcial que posee los instrumentos, recursos necesarios y la confiabilidad competente para operar en un sistema nacional de certificación en conformidad con las normas correspondientes, para emprender programas que validen los factores y niveles de calidad en las semillas, y para operar con sus propios laboratorios de prueba o bien, de vigilar estas actividades a favor de otros organismos de certificación.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción II, 6, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo: Establecer los criterios, procedimientos y especificaciones para la descripción varietal y para calificar las características de calidad genética, física, fitosanitaria y fisiológica que determinan la calidad de las semillas para siembra.

Justificación: Derivado del número de especies vegetales (40) de las cuales se ha solicitado en al menos una ocasión, certificar su material de propagación o semilla o solicitar su protección bajo el sistema de derechos de obtentor, es que se requiere de la emisión de los instrumentos normativos respectivos los cuales están denominados como Reglas para la calificación de las semillas y Guías para la descripción varietal, establecidos en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Aunado a lo anterior cuando el número potencial de especies se incrementa (254), y la ley citada solamente hace excepciones para las especies forestales, prácticamente se hace referencia a cualquier especie vegetal cultivada.

Por todo ello es que para no someter al proceso de normalización, al menos 40 proyectos, es que se pretende implementar una Norma Oficial Mexicana que proporcione certeza para la elaboración, revisión y actualización de Reglas y Guías, en la que contempla la participación de todos los actores involucrados.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 4o. fracciones III y VIII, 5 fracciones IV y XX, 22, 36, 38 fracción IV, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Certificación y Comercio de Semillas; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 13 fracción I, 27, 28, 29, 31 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se determinan los criterios y especificaciones para el establecimiento de las denominaciones de variedades vegetales

Objetivo: Establecer los criterios y especificaciones para el establecimiento de denominaciones de las variedades vegetales, de forma homologada, con fines de registro, certificación de semillas, comercialización y/o aprovechamiento.

Justificación: Surge ante la necesidad de regular las especificaciones que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales, dado que en muchos de los casos la denominación puede inducir a error o confusión al usuario pensando que una variedad es mejor que otra o que proviene de alguna institución reconocida, o de un determinado lugar, cuando no necesariamente tiene que serlo.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 40 fracción VIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 112 A fracción II Inciso d) y 115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12, y 30 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 38 fracción II, 39, 40, 41 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 28, 33 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 27, 28, 29, 31, 38 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI; y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana por la que se establecen los requisitos y características que deberán contener los estudios sobre los posibles riesgos que la liberación experimental de los organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Objetivo: este proyecto de Norma Oficial Mexicana será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para realizar los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pudiera ocasionar a la sanidad vegetal; en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Justificación: el objetivo de realizar un estudio de evaluación de los posibles riesgos es estimar la probabilidad de entrada de un OGM a un área de riesgo, así como sus consecuencias económicas y biológicas en las plantas o productos vegetales a fin de establecer medidas que los minimicen, en caso de que el OGM se estableciera como plaga o maleza.

El estudio de evaluación de los posibles riesgos brinda los fundamentos para establecer las medidas fitosanitarias en un área impactada por un OGM, evaluando la evidencia científica disponible para determinar si dicho organismo es una plaga o maleza. En caso de ser así, el análisis evalúa la probabilidad de introducción y dispersión del OGM y la magnitud de las posibles repercusiones económicas en un área definida, utilizando datos biológicos u otros datos científicos y tecnológicos.

De acuerdo a la Ley de Bioseguridad, las características y requisitos necesarios para realizar el estudio de evaluación de los posibles riesgos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

Fundamento Legal: artículos 1, 2 fracciones I, VI y VII, 9 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIII y XV, 65, y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana especificaciones generales de etiquetado de Organismos Genéticamente Modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola.

Objetivo: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales que se dediquen a importar o comercializar dentro del territorio nacional, OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola; y tiene por objeto establecer las características del etiquetado e identificación de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola.

Justificación: Los OGM sujetos a los presentes lineamientos, son los vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

El artículo 101 de la Ley de Bioseguridad de OGM indica que el etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la participación de la Secretaría de Economía. Asimismo, respecto de este tipo de organismos será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de OGM, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

Fundamento Legal: Artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXI, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones XXIX y XXX, 10 fracción II, 12 y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones de carácter obligatorio que se deberán cumplir para confinar y controlar las infestaciones de la broca del café por abajo del nivel de daño económico, así como evitar su dispersión a zonas cafetaleras sin presencia de la plaga.

Justificación: La broca del café (*Hypothenemus hampei* Ferrari) es la plaga más perjudicial del cultivo del cafeto y puede ocasionar pérdidas en la producción hasta en un 80%, ya que los adultos y larvas del insecto barrenan el fruto, destruyendo total o parcialmente. Esto trae como consecuencia un decremento en el peso y un mal sabor del grano. Asimismo, dentro de las formas de dispersión de la broca del café están los productos y subproductos del café plagados, entre otros, por lo cual, es necesario fortalecer el manejo integrado de la broca del café, en especial mediante el uso de trampas (trampeo) y el control cultural, así mismo, fortalecer las acciones de control legal en beneficios, centros de acopio y laboratorios de reproducción de *Beauveria bassiana*, viveros y con respecto a la movilización; para prevenir o reducir daños y proteger la cafeticultura en México.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y l), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y picudo (*Anthonomus grandis Boheman*) que afectan al cultivo del algodonero; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres.

Justificación: El cultivo del algodonero (*Gossypium hirsutum* L.) es una actividad agrícola importante para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana, la cual genera gran cantidad de empleos, sin embargo, es afectado por el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella Saunders*) y el picudo (*Anthonomus grandis Boheman*), plagas que constituyen uno de los principales factores limitantes de la productividad del cultivo, a través de su efecto negativo sobre los rendimientos y calidad de la fibra y semilla, ya que se invierte del 30 al 35% del costo de producción total en su control químico. Además, de ser plagas cuarentenarias que se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control y posible erradicación.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y l), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-FITO-1995, Por la que se establecen los criterios para la aprobación de personas morales interesadas en fungir como laboratorios de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente acorde a los avances tecnológicos y métodos de diagnóstico actuales, así como, incorporar elementos y conceptos de gestión de la calidad, acordes al esquema internacional; para dar cumplimiento a lo que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal en su artículo 32 fracción VII.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones, lineamientos y requisitos fitosanitarios que establece dicho instrumento, conforme a los nuevos avances tecnológicos en materia de pruebas y estándares de diagnóstico fitosanitario, como una herramienta efectiva que permita prevenir, erradicar y evitar la dispersión de plagas reguladas.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 3, 15 fracciones I, XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de esta Dependencia, 32 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal fracción VII, y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

11. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad en campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV y XXVI, 19 fracción I inciso c) y j), 38 fracción I, 39, 39-bis, 40, 41, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34 y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15, fracciones I, XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de mayo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y productos químicos para el control de la plaga que han sido validados recientemente; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales establecidas en Normas Internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos, recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios, a efecto de lograr mayor impacto contra la plaga, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: En México se cultivan aproximadamente 79,650 hectáreas de plátano, en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización de 1,976,664 toneladas anualmente. Sin embargo, la enfermedad conocida como moko del plátano causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, es una enfermedad que de manera agresiva ataca a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Por otra parte, dicha enfermedad se ha diseminado hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco y dadas las condiciones donde se desarrolla el cultivo de plátano favorecen el establecimiento del patógeno en zonas sin presencia de la plaga, por lo cual es necesario fortalecer las medidas fitosanitarias para confinar la enfermedad y en caso de ser posible erradicarla.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracción I inciso e) y l), 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Prevenir la introducción, establecimiento y diseminación dentro del territorio nacional de plagas cuarentenarias de la papa, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia *Solanaceae*, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y de terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben de cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

Justificación: Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercería (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras.

Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer las regulaciones que permitan declarar zona bajo protección y zona libre a las áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

Justificación: Con fecha 12 de junio del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000 Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En México existen zonas con potencial para el cultivo de papa (*Solanum tuberosum*), que no han sido sembradas con ésta u otras especies de solanáceas que sean hospederas de plagas de este vegetal y que se encuentran aparentemente libres de plagas cuarentenarias de la papa.

En México existen zonas cultivadas con papa que están libres de plagas cuarentenarias que deben protegerse de la introducción de éstas.

Una zona libre le permite al agricultor obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional e internacional.

Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la introducción de papa y sus productos a una zona libre de plagas, con la finalidad de prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias.

La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de frutos del aguacate (*Persea* spp.). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en:

a) Huertos comerciales, de traspatio, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto.

b) Areas marginales.

c) Otras que la Secretaría determine.

Justificación: Se revisarán los términos técnicos que contiene la Norma Oficial Mexicana a fin de realizar algunos ajustes relacionados con la Evaluación de la Conformidad para algunas instalaciones que contempla la Norma tales como Centros de acopio, centrales de abastos, huertos, empacadoras y empresas industrializadoras de aguacates, así como los aspectos relacionados con la documentación necesaria para la movilización nacional del aguacate.

Por estas razones, es necesario actualizar las disposiciones técnicas para la evaluación de la conformidad a las instalaciones que identifica la Norma y las especificaciones con respecto a la documentación que se requiere para realizar la movilización nacional de embarques de aguacate.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XV, XIX y XXI, 19 fracciones I, incisos e) y k), V, VII y VIII, 40, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto proteger las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta mediante el establecimiento de requisitos y procedimientos fitosanitarios que deberán cumplir los interesados en movilizar frutos vinculados con la plaga moscas de la fruta.

Justificación: Los recientes avances en el establecimiento de zonas libres y baja prevalencia de moscas de la fruta hacen necesario la actualización general de la NOM-075-FITO-1997; entre los puntos a revisar están las zonas de aplicación, la incorporación de los terceros especialistas en la certificación, la simplificación normativa, nuevos tratamientos cuarentenarios.

Por otra parte, se considera importante fomentar la certificación fitosanitaria en origen del producto vegetal hospedero y aplicar los esquemas de trazabilidad y condición fitosanitaria previstas en el Decreto de Modificación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos e), g) y l) y III, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 65 y 66 fracciones I, II, IV, XVI y XVII y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, Conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la Norma en relación con el Estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 49 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

20. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999 Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Objetivo: Establecer el listado de las malezas de importancia cuarentenaria para México.

Justificación: El incremento en la importación de productos vegetales ha tenido como consecuencia la detección de especies de malezas que no se encuentran en la norma. Además, se han realizado análisis de riesgo para productos vegetales de otros países, con la misma consecuencia señalada.

Además de lo anterior, los requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales se han modificado para adecuarlos a las nuevas circunstancias de acuerdo a cada país. Estos requisitos se encuentran en otras disposiciones legales aplicables y no son materia de esta norma.

Por todo ello es necesario modificar esta norma oficial para que incluya las nuevas especies detectadas y se eliminen o cambien especificaciones.

Fundamento Legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o. fracciones I y VI, 7, 8, 9, 12; 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 47del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracción XIV y 19 fracción I inciso e; 2 fracción V, 15 fracciones XXX y XXXI, y 61 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial específica, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 26 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos, no estén establecidos en una norma oficial especifica.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán cumplir para su importación los vegetales, sus productos y subproductos comprendidos en una norma oficial, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una norma oficial específica de requisitos.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Modulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, la cual entró en vigor 15 días después de su publicación.

Justificación: El 30 de noviembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo (excepto semilla botánica y especies forestales), a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria al territorio nacional.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Modulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 08 de julio de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas y sus modificaciones.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 18 de septiembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, resultando aplicable a estos vegetales comprendidos en el punto 4.2 de esta Norma, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 12 de octubre de 1998 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarios para los granos y semillas que no sean utilizadas para siembra, de importación directa y reexportación a nuestro país, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a México.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Modulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 21 de junio de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales procesados, deshidratados o secos para evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Justificación: El 16 de enero de 1998 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos fitosanitarios para la importación por correo o paquetería internacional de vegetales, semillas, plantas y material propagativo o cualquier otro material susceptible de diseminar plagas, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al territorio nacional, y es aplicable a los vegetales y sus productos y subproductos que son importados por correo o mensajería internacional.

En virtud del dictamen favorable por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo por el que se establece el Módulo de requisitos fitosanitarios para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Sanidad Vegetal", en el cual se tiene contemplado incluir en el citado módulo, los requisitos fitosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de importación de productos y subproductos de origen vegetal.

Temas a ser cancelados

28. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Justificación: El 21 de febrero de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-061-FITO-1995, y de ese año a la fecha han habido importantes avances tecnológicos en cuanto a infraestructura, equipo, materiales, etc., por lo que algunas especificaciones que marca el proyecto sobre las estaciones cuarentenarias ya no son aplicables en la actualidad, lo cual requiere la elaboración de un proyecto nuevo en el que se establezcan las características y especificaciones que requiere una estación cuarentenaria para su correcta operación, y que cumpla con el objetivo de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

29. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.

Justificación: El control biológico de plagas consiste en el uso de parasitoides y depredadores con el objetivo de reducir el nivel de población de un insecto plaga. Anualmente se llevan a cabo un sinnúmero de importaciones de insectos entomófagos para liberarlos en el lugar donde se encuentra la plaga. No obstante, las importaciones pueden tener el riesgo de importar organismos indeseables potencialmente dañinos para la agricultura y distintos al agente de control biológico que se desea importar, por lo que algunos países cuentan con legislación que permite regular y disminuir ese riesgo en este tipo de importaciones. México regula las importaciones de insectos entomófagos a través del Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con este proyecto, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Asimismo se pretende publicar en el corto plazo, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el que se contemplan los requisitos necesarios para legislar esta actividad y otras relacionadas con la importación de estos organismos benéficos, por lo que este proyecto cambia sustancialmente y no será necesaria su publicación.

30. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.

Justificación: El control biológico de malezas consiste en la utilización de enemigos naturales para reducir la población de una planta indeseable (maleza). Esta práctica generalmente se realiza mediante la importación de insectos u otros organismos para que sean liberados en el lugar donde se encuentra la planta. Esto conlleva el riesgo de introducir de que el organismo importado pueda atacar plantas útiles, por lo que, los países que practican este control, tienen regulaciones para disminuir este riesgo. En el caso de México, esta regulación se realiza actualmente con el Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Con el Proyecto en cuestión, se pretendía sustituir el reglamento mencionado, pero se establecieron trámites adicionales y esto contraviene la Ley de Metrología y Normalización. Por otra parte, en el futuro Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal se tienen contemplados los trámites necesarios para regular esta actividad y por lo tanto este proyecto, cambia sustancialmente.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: LIC. HILARIO PEREZ FIGUEROA

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 13 09 24

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: hperezf@conapesca.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS

COORDINADOR: LIC. BELINDA CEDILLO TIRADO

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 15 69 00 Ext. 58517

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: bcedillot@conapesca.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Regulaciones para el uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer las características, especificaciones técnicas y criterios para el uso de Sistemas de Exclusión de Fauna Acuática en Unidades de Producción Acuícola para el cultivo de camarón en el territorio nacional.

Justificación: Considerando la importancia del cultivo de camarón, se determinó la necesidad de implementar regulaciones para el uso obligatorio de Sistemas Excluidores de Fauna Acuática, en los cárcamos de bombeo de agua en las unidades de producción acuícola de camarón en el país, con el propósito de que esta actividad se lleve a cabo de forma responsable y sustentable.

Fundamento Legal: artículo 32 Bis fracciones I, II, IV, V, XXXIX y XLI, 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXXVIII y XL, 9o. fracciones I, II, y V, 78 fracciones I, IV, V y VI, 79, 89, 90, 91, 98, 99, 100, 101, 124 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42 fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-PESC/SEMARNAT-2007, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Evitar el uso de sistemas, métodos y técnicas de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada.

Justificación: La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de corresponsabilidad con los productores, evitando prácticas que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros y vulneren el entorno en que éstos se desarrollan. La NOM se publicará de manera conjunta con SEMARNAT y se ha solicitado a la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA su opinión previo envío a COFEMER de respuestas a comentarios realizados en la consulta pública.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2007.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Identificación del origen de camarones peneidos, cultivados, de aguas marinas, de esteros, marismas y bahías.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos para diferenciar el origen o zona de pesca para el camarón producido en territorio nacional.

Justificación: Especificar el procedimiento para determinar el origen del camarón producido en territorio nacional con el fin de poder respaldar esta característica dentro del valor agregado del producto en beneficio económico de los pescadores comerciales.

Fundamento Legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2011.

4. Procedimiento para el establecimiento de zonas de refugio en las aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Especificar el procedimiento para determinar oportunamente el establecimiento de zonas de refugio para las diferentes especies de fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer un marco legal sobre las regulaciones que rigen el establecimiento de zonas de refugio para que el aprovechamiento y conservación de los recursos se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento Legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2011.

5. Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa*), en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de almeja generosa, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que induzcan al aprovechamiento responsable del recurso. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2007.

6. Pesca responsable en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en Embalses de Presas, Lagos y Lagunas de Aguas Continentales, ubicadas en la República Mexicana, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de los embalses.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o, fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2012 a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2010.

7. Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: Este Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2001. Sin embargo, hubo de suspenderse el procedimiento para la emisión de esta Norma debido a una resolución emitida por un juez federal de los Estados Unidos de América en el juicio que se tenía en proceso relacionado con el levantamiento del embargo atunero, cuyo contenido era contrario a las resoluciones tomadas en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2000.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio para regular la pesca de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en el Golfo de México y Mar Caribe, para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones capturables, implica actualizar algunas medidas de regulación para estas especies.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en la pesca deportiva y la protección de especies incidentales.

Justificación: Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable y disponer de información confiable sobre la pesca deportiva. Ya se cuenta con un Proyecto aprobado, que se encuentra en la Coordinación General Jurídica, previa al proceso de dictamen en COFEMER.

Fundamento legal: Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, IV, V y XIV, 3o. fracciones I, II y III, 4o. fracciones XXIV, XXV, XLVII, 8o. fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XXXVIII, XXXIX, 13 fracción IV, 29 fracciones I, II, XII, XVIII, 32, 33, 46, 61, 66, 72, 75, 124, 132 fracciones IV, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX y XXXI, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 40, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 39 de su Reglamento; así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, artículo 3o. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de mayo de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997).

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones (fue publicada una modificación el 28 de noviembre de 2006 y otra el 28 de noviembre de 2007, se cuenta con anteproyecto de modificación de otros aspectos técnicos y jurídicos de la NOM).

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacifico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993).

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón, en aguas de jurisdicción federal de la península de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de abulón para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de erizo rojo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de pulpo para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el fundamento técnico y legal de la Norma Oficial Mexicana que especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener actualizadas las regulaciones que rigen las actividades pesqueras para que éstas se lleven a cabo de manera ordenada y sustentable.

Fundamento legal: artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2009.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de caracol para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de caracol.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, hacer propuestas para modificar y ampliar los alcances de las regulaciones de esta Norma hacia las pesquerías que se llevan a cabo en todo el Golfo de México y Mar Caribe. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-O29-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas.

Justificación: En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fundamento legal: Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 35, fracción XVI, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

SUBCOMITE No. 3 DE ACUACULTURA

COORDINADOR: C. ADRIAN SALGADO VARGAS

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 15 69 00. EXT. 58516.

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: asalgadov@conapesca.sagarpa.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

18. Cultivo de Túnidos. Especificaciones para el cultivo de Atún Aleta Azul, Atún Aleta Amarilla, Jurel y especies similares en jaulas, corrales y encierros flotantes en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de México.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas.

Justificación: Este Proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies. (Se cuenta con Anteproyecto de NOM)

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2008.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para regular las actividades de cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable. (Se cuenta con anteproyecto de NOM).

Fundamento legal: Artículo 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 8o., fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, 41, 43, 44,

45, 46, 47, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 4o., 15, fracciones I, IV, XXX y XXXI, 32, 33, fracciones V, VI y XII, 37, 39, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, y 42, fracciones I, II, III, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o. fracción III, 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 3o. Fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de Pesca Responsable del año 2004.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TELECOMUNICACIONES

PRESIDENTE: ING. MARIO GERMAN FROMOW RANGEL

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 4to. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TEL.: 55 5015 4005

FAX: 55 5015 4055

C. ELECTRONICO: mario.fromow@cft.gob.mx

SUBCOMITE DE RADIODIFUSION

COORDINADOR: ING. LUIS FERNANDO BORJON FIGUEROA

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 42, 4to. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TEL.: 55 5015 4225, 5015 4738

C. ELECTRONICO: fborjonf@cft.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión digital terrestre (TDT).

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas con que pueden operar las estaciones de televisión digital terrestre y el establecimiento de criterios de protección a las estaciones que se encuentren en operación. Así como incorporar en la norma, precisiones en las definiciones y términos empleados, además de introducir disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites.

Justificación: Es necesario la emisión de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda al desarrollo de la tecnología digital aplicable a la industria de la radiodifusión de televisión, acorde con el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la Política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 2004.

Fundamento legal: Artículos 17 y 36 fracciones III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9o. fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre del 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la Instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en A.M.

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permisionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hacer efectivos los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión sonora en A.M., sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Artículos 17 y 36 fracciones III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9o. fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVI, 47 y Segundo Párrafo del 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M.

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permisionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hagan efectivo los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión sonora en F.M., sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Artículos 17 y 36 fracciones III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9o. fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVI, 47 y Segundo Párrafo del 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT1-1993, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de televisión a color (bandas VHF y UHF).

Objetivo: Incorporar en la norma, que es de carácter técnico y de aplicación en la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión concesionadas y permisionadas, precisiones en las definiciones y términos empleados, así como disposiciones administrativas que permitan la simplificación de trámites y hagan efectivo los estímulos previstos en la norma.

Justificación: Es necesaria la modificación de la norma, con el propósito de incorporar disposiciones y precisiones que permitan a los concesionarios y permisionarios, contar con una norma que responda a las necesidades actuales de la industria de la radiodifusión de televisión, sin que ello implique el crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas.

Fundamento legal: Artículos 17 y 36 fracciones III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III y 9-A fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9o., fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 38 fracción II, 40 fracciones X y XVI, 47 y Segundo Párrafo del 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 de su Reglamento; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS SATELITALES

COORDINADOR: ING. FERNANDO CARRILLO VALDERRABANO

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 2do. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TEL.: 55 5015 4215

FAX: 55 5015 4112

C. ELECTRONICO: carrillo@cft.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Telecomunicaciones – Radiocomunicaciones – Medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.

Objetivo: Esta NOM establece un conjunto de límites máximos de exposición para seres humanos cercanos a emisores de campos electromagnéticos en el entorno de radiocomunicaciones; asimismo establece los métodos de prueba requeridos para evaluar la conformidad de los límites a los cuales se encuentra expuesta la población a esos campos electromagnéticos.

Justificación: Esta NOM responde a la preocupación creciente de la población acerca de la proliferación de instalaciones y equipos de radiocomunicación generadores de campos electromagnéticos en el ambiente diario, como consecuencia del acelerado desarrollo tecnológico, teniendo como propósito, regular los niveles de energía electromagnética de radiofrecuencia en todo lugar cercano a emisores de energía electromagnética en el entorno de radiocomunicaciones donde pueda estar presente cualquier tipo de población humana, con el objetivo de proteger la salud de la población contra los posibles efectos agudos (funciones del sistema nervioso y calentamiento de tejidos biológicos) que pudieran originarse debido a la influencia de dicha energía electromagnética, y crónicos, de los cuales y hasta el momento no existe evidencia científica contundente.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Salud.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII y 39 fracción XXI; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III, 9-A fracción I y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Ley General de Salud, artículos 3 fracción XIII, 13 inciso A fracción I y 17 bis fracciones III y XII Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII; Reglamento de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, artículos 3 fracción II y 10 fracción VIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

SUBCOMITE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

COORDINADOR: ING. HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 4to. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TEL.: 55 5015 4042

FAX: 55 5015 4055

C. ELECTRONICO: horaciov@cft.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la NOM-151-SCT1-1999 Telecomunicaciones – Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

7. Modificación a la NOM-152-SCT1-1999 Telecomunicaciones – Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo: Establecerá las características técnicas mínimas para los equipos de la interfaz digital de transporte en la modalidad PDH; especificará los niveles de jerarquía E1, E2, E3 y E4, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento con esas especificaciones.

Justificación: Aunque esta norma oficial mexicana está vigente, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente y hacerla más completa.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 9-A fracción I; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 40; y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículos 9o. fracción II, 16, 23 inciso A fracción V e inciso B fracciones II y XIII.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: MTRO. FELIPE DUARTE OLVERA.

DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028

TELEFONOS: 57 23 94 60

FAX: 54 88 42 09

C. ELECTRONICO: fduarte@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

COORDINADOR: IRMA FLORES HERRERA

DIRECCION: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACAN

TELEFONO: 50 11 92 40

C. ELECTRONICO: iflores@sct.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones generales para efectuar el lavado de las unidades que transportan materiales o residuos peligrosos, así como la información que debe contener el documento que acredite este proceso.

Justificación: Actualizar el marco normativo para el autotransporte de materiales y residuos peligrosos y determinar los mecanismos para la operación de los Centros de Lavado.

Fundamento legal: Artículos 36 fracción I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 segundo párrafo fracción V y 103 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para consulta pública

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2003 Condiciones para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos en Cantidades Limitadas.

Objetivo: Establecer requisitos y condiciones que deben cumplirse para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos en cantidades limitadas.

Justificación: Actualizar el marco normativo para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, determinando límites cuantitativos por envase y embalaje de acuerdo a la clase de riesgo de los materiales y residuos peligrosos que pueden ser transportados bajo el esquema de cantidades limitadas.

Fundamento legal: Artículos 36 fracción I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 1o., 6o., fracciones XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de diciembre de 2011.

III. Normas a ser canceladas

3. NOM-021-SCT2-1994 Disposiciones Generales para Transportar Otro Tipo de Bienes Diferentes a las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, en Unidades Destinadas al Traslado de Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: El Subcomité No. 1 "Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos" consideró que la Norma Oficial Mexicana no está alineada a las finalidades que se establecen en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pues no se establecen especificaciones que deben de reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente. La revisión que realizó el Subcomité No. 1 concluyó en que no existen especificaciones de seguridad para proteger la salud de las personas y del medio ambiente, en las unidades que entran en contacto con las substancias peligrosas y en las cuales se pueden transportar productos distintos a los peligrosos, incluyendo productos de consumo humano o animal, incrementando los riesgos de una posible contaminación. Al respecto, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre aprobó por consenso su cancelación.

SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES, COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION

COORDINADOR: ING. ANGEL SANCHEZ TENORIO

DIRECCION: CALZ. BOMBAS No. 411-2o. PISO, COL. LOS GIRASOLES, C.P. 04920, DELEG. COYOACAN

TELEFONO: 50 11 92 38

C. ELECTRONICO: asanchzt@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

4. Especificaciones - Dispositivos Mínimos de Seguridad - Elementos Mecánicos y Sistemas que Deben Tener Instalados y en Funcionamiento los Vehículos que Circulan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Establecer las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas, que deben tener instalados los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y detectar las anomalías que afecten su operación, con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y de los usuarios de las vías y proteger el medio ambiente.

Justificación: Complementar el marco normativo, a efecto de que en forma uniforme se establezcan las especificaciones, dispositivos mínimos de seguridad, elementos mecánicos y sistemas, que deben tener instalados los vehículos con peso bruto vehicular de hasta 4,000 kg que transitan por las vías generales de comunicación, para que se considere su desempeño y operación seguros para los usuarios de los servicios de autotransporte.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Características y Especificaciones Técnicas de Seguridad que Deben Cumplir los Vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Carga Nuevos y de Importación Que Circulen en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicos de seguridad de los diferentes componentes y sistemas que deberán contener los vehículos nuevos e importados de autotransporte de pasajeros y carga, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que establecerá las características y especificaciones técnicas de seguridad, que deberán cumplir los vehículos nuevos y de importación de pasajeros y carga que se incorporen en los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

6. Defensas Traseras para Camión, Requerimientos Técnicos que Deberán Cumplir las Defensas Traseras de los Camiones Pesados.

Objetivo: Definir las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados.

Justificación: Es un tema de norma oficial mexicana que determinará las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados, con el objeto de coadyuvar a la prevención de daños mayores en los vehículos que por un accidente de tránsito impacten la parte trasera de un camión pesado, accidentes que en algunos casos son fatales para los conductores y ocupantes de los vehículos accidentados.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995 Para el Transporte de Objetos Indivisibles de Gran Peso y/o Volumen, Peso y Dimensiones de las Combinaciones Vehiculares y de las Grúas Industriales y su Tránsito por Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de peso y dimensiones de las grúas industriales y combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, y los preceptos específicos para el tránsito de las unidades piloto, grúas industriales y para el transporte de objetos indivisibles con carga útil hasta 90 toneladas y mayor a 90 toneladas por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Establecer un estricto control sobre las operaciones realizadas de las combinaciones vehiculares especiales que transportan objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales con exceso de peso y dimensiones que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal, para disminuir el desgaste de las estructuras de los caminos y puentes.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción III y XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5o., 16 y 17 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología

y Normalización; 81, 82 y 83 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de terminación: mayo 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas Metálicas, Calcomanías de Identificación y Tarjetas de Circulación Empleadas en Automóviles, Autobuses, Camiones, Midibuses, Motocicletas y Remolques Matriculados en la República Mexicana, Licencia Federal de Conductor y Calcomanía de Verificación Físico-Mecánica-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: La presente Norma establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

Justificación: Que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional cuente con placas, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deben fabricarse con las especificaciones que establece la NOM-001-SCT-2-2000.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones técnicas para limitar el tránsito a los vehículos de autotransporte que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los procedimientos de inspección para verificar sus condiciones físico-mecánica, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La necesidad de aplicar procedimientos uniformes para la inspección y verificación de las especificaciones físico-mecánica durante el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga, y transporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, a efecto de determinar sus limitaciones en operación y promover que los servicios se presten en unidades vehiculares en óptimas condiciones.

Fundamento legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI, 35 y 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.

Justificación: Dar cumplimiento al transitorio tercero de la norma que señala que la Norma Oficial Mexicana incluyendo sus artículos transitorios, será evaluada por parte de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en un plazo de 3 años a partir de su entrada en vigor.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones IV y VI, 39, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

11. Modificación a la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Con base en lo que establece el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y considerando que la norma se encuentra en su primer año de entrada en vigor, se analizará su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o fracción XIII y XVII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

12. Características y Especificaciones de la Constancia de Capacidad y Dimensiones o de Peso y Dimensiones, así como de la Placa de Especificaciones Técnicas que deben Portar las Unidades de Autotransporte.

Justificación: La forma y contenido de la constancia y de la placa de capacidad de peso y dimensiones que deben portar los vehículos de autotransporte objeto del tema que se cancela, para el caso de vehículos de arrastre, se establecieron en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010 Remolques y semirremolques, especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2010; y para los

automotores: camiones, tractocamiones y autobuses, la constancia y placa se regulará en el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana Características y especificaciones técnicos y de seguridad que deben cumplir los vehículos de autotransporte de pasajeros y carga, que se inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2011 y se reprogramó para el Programa Nacional de Normalización 2012.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Económico y Mixto-Midibús-Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad.

Justificación: Las especificaciones técnicas de seguridad y de confort de los vehículos tipo vagoneta de 9 a 15 pasajeros que fabrica actualmente la industria automotriz que se pretendían incorporar en la Norma vigente, no fueron de interés de los miembros de Subcomité No 2 "Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación", motivo por el cual se cancelaron los trabajos del Anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana

NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad.

Cabe señalar que no se cancela la NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 1999.

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO

COORDINADOR: GERARDO AVILA ARREGUIN

DIRECCION: NUEVA YORK 115-6o. PISO, COL. NAPOLES, MEXICO, D.F., 03810

TELEFONO: 5011-6490

C.ELECTRONICO: gavilaar@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como Normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

14. Disposiciones para Efectuar la Inspección de Carros Tanque Ferroviarios Asignados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carrostanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Justificación: Preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94 y 121 fracción XIII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

15. Reglas de Seguridad a los Sistemas que Constituyen el Equipo Tractivo Ferroviario Diesel, Eléctrico (Equipo Tractivo Ferroviario que están Directamente Relacionados con la Seguridad Operativa).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras), y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización.

Justificación: Incrementar la seguridad operativa del equipo tractivo y evitar la probabilidad de ocurrencia de accidentes ferroviarios debido a anomalías o defectos en el equipo tractivo ferroviario.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III, IV y IX, 38, 39, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, 78, 79, 81 al 85 y 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

16. Disposiciones de Seguridad para el Equipo de Arrastre al Servicio de Carga.

Objetivo: Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

Justificación: Incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria, por medio de la verificación periódica de las unidades de arrastre ferroviarias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, IV y IX, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80 al 86 y 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

17. Plan Común para Atención de Emergencias.

Objetivo: Establecer los lineamientos para que las Empresas Ferroviarias, usuarios y autoridades respondan de manera oportuna y organizada ante una emergencia, a fin de evitar o reducir al máximo los daños ocasionados por éstos.

Justificación: Dado de que no existe una planeación para la atención de contingencias de manera organizada, se considera necesario, establecer un plan, en el que se establezcan los criterios generales para la planeación de una emergencia desde su ocurrencia hasta su mitigación, para lo cual el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los planes de actuación, para la atención de contingencias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 y 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

18. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico.

Objetivo: Regular los requerimientos mínimos que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías.

Justificación: Dado el incremento de descarrilamientos ocasionados por la falta de resistencia de los durmientes y fallas en los movimientos radiales se hace necesario contar con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad necesarias en la vía férrea.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

19. Disposiciones de Compatibilidad y Segregación en Trenes, de Unidades de Arrastre que transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Objetivo: Establecer las Disposiciones de Compatibilidad y Segregación que deben aplicarse en la Formación de Trenes con las Unidades de Arrastre que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: Incrementar la seguridad en la Transportación por Ferrocarril de Materiales y Residuos Peligrosos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 38, 76, 77, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

20. Lineamientos para el Uso de los Servicios de los Derechos de Paso y Derechos de Arrastre Obligatorios entre los Concesionarios Ferroviarios Mexicanos.

Objetivo: Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Justificación: Es necesario garantizar para el buen desempeño de la prestación del servicio de transporte ferroviario la adopción de medidas que garanticen la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

21. Metodología para la Presentación de Informes de Accidentes Ferroviarios.

Objetivo: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permisionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación: Dada la actual diversidad de formas y estilos de las empresas ferroviarias para presentar los informes de accidentes ferroviarios ante las autoridades competentes, el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los informes, además de que éstos sean presentados dentro de los plazos establecidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2000 Para Vía Continua, Unión de Rieles Mediante Soldadura.

Objetivo: El contenido de la Norma Oficial Mexicana está dirigido a los trabajos de soldadura en el campo o en planta, para la fabricación de rieles continuos que se tienen a partir de la unión sucesiva por soldadura de rieles elementales, de los cuales sólo se citan algunos aspectos de su calidad, únicamente para fines de referencias e identificación.

Justificación: A dicha Norma Oficial Mexicana le corresponde ser revisada para que, en su caso, se realice las modificaciones necesarias, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, el grupo de trabajo de Desregulación Base Cero ya analizó la posibilidad de que la misma se reoriente a fin de que pueda ser verificable.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6, fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2/2001 Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas.

Objetivo: Establecer los métodos de calificación y disposiciones que deben observarse para evaluar las condiciones físicas y de operación de los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como la señalización vial pasiva y activa que debe instalarse, para brindar seguridad a los usuarios en dichos cruces.

Justificación: Es necesario determinar las características de los dispositivos con que deben contar los cruces a nivel de calles y carreteras con vías férreas, así como otorgarles una calificación a fin de proporcionar mayor seguridad en las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, fracción XVI, 41, 43, 45, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 27, 31, 34, 57 y 59 fracción VIII y X de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 2, fracciones XII y XV, 26, 28, 29, 30, 35, 48,

49 y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3o., fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000 Para Durmientes de Madera.

Objetivo: Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente de madera.

Justificación: Siendo el durmiente de madera un elemento importante de la superestructura de una vía férrea, es necesario que se cumplan las especificaciones técnicas básicas del producto, así como la selección más apropiada del tipo de madera a utilizarse de acuerdo a la zona geográfica y climática en donde se aplicará.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28¸ 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones III y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a Diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

25. Requisitos que Debe Cumplir el Personal que Opere o Auxilie en la Operación dentro del Sistema Ferroviario Mexicano.

Justificación: No es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes validar los requisitos, destrezas, habilidades, conocimientos que el recurso humano debe cumplir para desempeñar un trabajo, oficio o profesión, tampoco estandarizar, validar, aprobar los requisitos y contenido de los programas de capacitación, ni avalar y determinar las capacidades técnicas y psicofísicas, por ser competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo al Reglamento interior de ésta, Capitulo 1 de la Competencia y Organización de la Secretaría.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTO VIAL

COORDINADOR: ING. ALFONSO MAURICIO ELIZONDO RAMIREZ

DIRECCION: AV. NUEVO LEON No. 210, 2o. PISO, C.P. 06100, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC

TELEFONO: 5584 5137

C. ELECTRONICO: elizondo@imt.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

26. Amortiguadores de Impacto en Carreteras y Vialidades Urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño y colocación de amortiguadores de impacto en carreteras y vialidades urbanas, con el propósito de proteger a los ocupantes de los vehículos que por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y estrellarse contra algún elemento rígido, evitando así que sufran daños mayores. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dichos amortiguadores de impacto.

Justificación: En muchas de las salidas y bifurcaciones de carreteras con accesos controlados o de vías primarias de circulación continua en las zonas urbanas, en las isletas o fajas separadoras que dividen el camino principal del camino de salida, existen elementos rígidos como árboles, rocas, postes, muros o cualquier otra estructura, asimismo, en las plazas de cobro de las carreteras o vialidades de peaje, para proteger a su personal y sus sistemas de cobro, inmediatamente antes de sus casetas existen elementos rígidos que evitan que un vehículo fuera de control se pueda impactar contra ellas. En ambos casos y como ya ha ocurrido en varias ocasiones, es posible que por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, los vehículos se impacten de frente contra dichos elementos, ocasionando la destrucción total de los vehículos, fuertes daños a sus ocupantes que normalmente provocan su fallecimiento y dañando la integridad de los elementos. Para evitar que ello ocurra, es necesario que ante los elementos rígidos se coloquen amortiguadores de impacto, que son dispositivos de seguridad que, al ser impactados por un vehículo, permiten desacelerarlo controladamente, disminuyendo los daños que pudiera sufrir, protegiendo así a sus ocupantes y a dichos elementos rígidos. Los amortiguadores de impacto se deben proyectar y colocar de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en los vehículos y en elementos rígidos que existan.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XXI, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 de su Reglamento; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o. fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT2-2011 Barreras de Protección en Carreteras y Vialidades Urbanas.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño y colocación de barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, tanto como barreras de orilla de corona o defensas, como barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, con el propósito de proteger a los vehículos que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y evitar así que sus pasajeros sufran daños mayores. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dichas barreras.

Justificación: En algunos tramos de carreteras y vialidades urbanas, con curvas horizontales, en terraplenes altos o donde existen obstáculos adyacentes a la corona del camino, es posible que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, algunos vehículos pierdan su ruta en forma incontrolada, ocasionando fuertes accidentes que ponen en riesgo la vida de sus pasajeros y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino. Para evitar que ello ocurra, se colocan barreras de orilla de corona o defensas y barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, que son dispositivos de protección que deben de proyectarse y colocarse de acuerdo con estrictos y uniformes criterios técnicos, para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los pasajeros, en terceras personas y en estructuras adyacentes.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XXI, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 de su Reglamento; 5o. fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o. fracciones XIII y XVII, 19 fracción IV y 22 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de enero de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: MTRO. FELIPE DUARTE OLVERA

DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D. F.

TELEFONOS: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400

FAX 54 88 42 09

C. ELECTRONICO: fduarte@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. PROY-NOM-008-SCT3-2012. Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Objetivo Establecer los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, el cual será emitido por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, establecer los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.

Justificación: La situación que motivo la expedición de la NOM-008-SCT3-2002, no contemplo las diferencias entre los concesionarios y permisionarios, creando una situación no equitativa en la exigencia de presentación de trámites, ya que los requisitos técnicos exigibles no pueden ser los mismos para concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, así como los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial, por lo que debido a que este problema afecta al sector aéreo y en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, procedió a la modificación que se propone ya que esclarece las diferencias entre los mismos impactando de manera positiva a la industria permitiendo la exigencia equitativa de cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables conforme a su situación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 45, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32 y 74 de la Ley de Aviación Civil; 20, 25, 67, 100, 104, 109, 110, 111, 113, 121 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 34 y 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

2. PROY-NOM-043/2-SCT3-2012. Mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios.

Objetivo: Establecer los requerimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y sus componentes, a fin de contar con la información necesaria sobre políticas y procedimientos del mismo, para proteger la seguridad de sus usuarios y las Vías Generales de Comunicación.

Justificación: Que es necesario establecer procedimientos para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves, de modo tal que se protejan las vías generales de comunicación y no se ponga en riesgo, en ningún momento, la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 108, 116, 119 y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones II, XV, XXI, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

3. PROY-NOM-097-SCT3-2012. Que establece la Navegación Basada en el Performance (PBN).

Objetivo: Establecer los requisitos de aeronavegabilidad y de operación que deben cumplir concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, que pretendan obtener la aprobación para realizar, operaciones de vuelo mediante procedimientos de Navegación Basada en el Performance (PBN), basado en requisitos para Navegación de Area (RNAV) y Performance de la Navegación Requerida (RNP), en términos de exactitud, integridad disponibilidad continuidad y funcionalidad, necesarias para las operaciones en el concepto del espacio aéreo nacional conforme a la estructura de navegación disponible.

Justificación: El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo disponible y subraya la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Esto aunado al aumento de la eficiencia operacional derivada de la aplicación del sistema RNAV, ha propiciado el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo internacional y para todas las bases de vuelo. Las aplicaciones de navegación pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento en tierra de las aeronaves.

El concepto PBN especifican los requisitos del performance del sistema RNAV de las aeronaves en términos de exactitud, integridad, disponibilidad, continuidad y funcionalidad necesaria para las operaciones propuestas en el contexto de un espacio aéreo particular, soportado por la infraestructura de navegación adecuada. El concepto PBN representa un cambio de la navegación basada en sensores a la Navegación Basada en Performance. Los requisitos del Performance se identifican en especificaciones de navegación que también identifican la elección de sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de performance.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6 incisos IV, VII, 7 inciso 2, 35 y 37 de la Ley de Aviación Civil; 132, 133, 134, 135 inciso I, 152, 153, 154, 158, 159, 161, 164, 168, 169, 170, 174 y 191,del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 21 fracciones I y IV, V, X, XIII, XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

4. PROY-NOM-108-SCT3-2012. Contenido del manual de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Objetivo: Establece los requerimientos para el contenido de Manual para la prevención de actos de interferencia ilícita.

Justificación: Es necesario que todo concesionario o permisionario cuente con un Manual para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita adoptando medidas para evitar que se introduzcan por cualquier medio, a bordo de las aeronaves, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y de igual manera deben adoptar medidas para que en las inspecciones previas al vuelo de la aeronave, permitan detectar objetos sospechosos o anomalías que puedan ocultar armas, explosivos o cualesquier otros artefactos peligrosos. Dichas medidas de seguridad son necesarias para salvaguardar a las aeronaves, pasajeros y tripulación cuando exista sospecha fundada de que puedan ser atacadas mientras estén en tierra y en vuelo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 43, 44, 46, 47, 109 fracciones VIII y IX y 111 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

5. PROY-NOM-093-SCT3-2012. Que regula las operaciones de vuelos de largo alcance con aeronaves de dos motores de turbina (ETOPS)

Objetivo: Establece los requerimientos para los criterios que deben ser cumplidos en las operaciones de largo alcance o rango extendido con aeronaves de ala fija de dos motores a turbinas.

Justificación: Es necesario establecer la manera de obtener una aprobación para aeronaves de ala fija de dos motores de turbina en operaciones sobre una ruta que contenga un punto que se encuentre a más de una hora de vuelo a la velocidad crucero de vuelo normal con un motor inoperativo en vuelo desde un aeropuerto adecuado. La elegibilidad para las operaciones de largo

alcance requiere concordancia con la combinación determinada de motor y fuselaje, que debe haber sido certificada para los estándares de aeronavegabilidad de las aeronaves de la categoría de transporte y debe ser evaluada considerando los conceptos que en la presente Norma son necesarios regular, cuando una aeronave de diseño de tipo de dos motores se requiere usar en las operaciones de largo alcance, esta operación debe ser realizada de tal forma que las características de diseño sean convenientes para alcanzar la confiabilidad deseada.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

6. PROY-NOM-121/2-SCT3-2012. Especificaciones técnicas para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) de Categoría II (CAT II) y/o de Categoría III (CAT III).

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cubrir y el procedimiento que un concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo, deben llevar a cabo para obtener la autorización técnica para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de Cat II y/o de Cat III.

Justificación: Las aproximaciones por el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) de Categoría (Cat) II y III, se desarrollaron debido al avance, tanto en los equipos en tierra, como el de las aeronaves, y han permitido la operación en condiciones meteorológicas de visibilidad reducida, logrando aproximaciones seguras y eficientes, teniendo con esto un alto beneficio operacional. Los factores que se involucran con las aproximaciones de precisión Cat II y III están normados internacionalmente, es por esta razón que es necesario contar con una norma nacional que esté acorde con los estándares internacionales, y permita a las aeronaves matriculadas en los Estados Unidos Mexicanos, las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras operadas por empresas de transporte aéreo mexicanas y a los pilotos con licencia mexicana, efectuar este tipo de aproximaciones, tanto en nuestro país como en el extranjero. Lo anterior tomando en cuenta que la mayoría de los estados reconocen mutuamente las autorizaciones que cada uno emite, el aumento en la actividad de la flota aérea nacional, la mayor complejidad de los sistemas que la equipan y la necesidad urgente de reforzar la seguridad de las operaciones aéreas, exige al Gobierno Federal impulsar, en forma prioritaria, la seguridad y confiabilidad de la aviación civil en su conjunto, objetivo que se alcanza, entre otros, a través del estricto cumplimiento de los lineamientos relacionados con las operaciones de aeronaves bajo condiciones de visibilidad reducida mediante sistemas de aterrizaje por instrumentos más precisos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 127, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6 fracciones XIII y 18 fracciones II, IV, XVII, XXII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

7. PROY-NOM-027-SCT3-2012. Que regula los requisitos operacionales que deben reunir los globos libres no tripulados y los dirigibles, para poder volar en espacio aéreo mexicano.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para poder realizar una operación eficaz y segura, con la utilización de globos libres no tripulados y/o dirigibles, los cuales sean operados dentro del espacio aéreo mexicano.

Justificación: Debido a que actualmente en el territorio nacional, se realiza una gran cantidad de operaciones con globos libres no tripulados y dirigibles, es necesario crear una regulación que establezca los requerimientos de operación de los mismos; lo anterior con la finalidad de tener un mayor control de cada una de estas operaciones y poder garantizar que éstas sean llevadas a cabo en forma segura.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II y V, 40 fracciones I, III y XVIII, 41, 45, 47 fracción I y IV, 51A y 51B, 52, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y XIII y párrafo final de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 y 172 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

8. PROY-NOM-055-SCT3-2012. Que establece las verificaciones aplicables a concesionarios, permisionarios, operadores aéreos y titulares de autorizaciones.

Objetivo: Establecer el procedimiento para realizar las verificaciones, clasificarlas, determinar su aplicación, periodicidad, duración y contenido a efecto de asegurar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y lineamientos establecidos en las concesiones, permisos, y autorizaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica y en la legislación vigente.

Justificación: Las verificaciones se clasifican en Mayor y Menor, de manera general, por lo que es necesario particularizar estas dos clases de verificaciones pudiendo ser, a su vez, ordinarias o extraordinarias, dichas clasificaciones son necesarias normar dentro del marco legal nacional con la finalidad de poder ejercer las actividades de verificación que la Autoridad Aeronáutica requiere y de este modo salvaguardar la seguridad de los concesionarios, permisionarios, operadores aéreos y titulares de autorizaciones, mismos que coadyuvan a establecer los lineamientos para permitir a la Autoridad realizar de manera conjunta dichas verificaciones así como la formación y validación de unidades de verificación.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III Y XIII, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 117 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

9. PROY-NOM-050-SCT3-2012. Reglas generales para la operación de helicópteros civiles.

Objetivo: Establecer las reglas y procedimientos complementarios a las leyes y reglamentos de aviación civil, para satisfacer las necesidades actuales en las operaciones de helicópteros civiles.

Justificación: Establecer para los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de helicópteros que operen dentro del espacio aéreo mexicano, los lineamientos que deben cumplir así como los aspectos relativos a la certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, y las limitaciones que se establezcan para la segura operación de los helicópteros civiles, ya que actualmente no se cuenta con regulación ni normatividad en este sentido y es una prioridad poder contar con la misma para el amplio margen de operación que dichas aeronaves tienen en el territorio nacional.

No obstante los requisitos impuestos para este tema puede hallarse sustentados en diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con certificación, supervisión, y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, así como limitaciones de aeronaves en general, mismas que no estarían completas sin la parte a regular sobre los helicópteros civiles.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 122 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

10. PROY-NOM-020/2-SCT3-2012. Reglas del aire que establecen las disposiciones para la operación de las aeronaves.

Objetivo: Establecer las disposiciones relativas a la operación de las aeronaves, para la observancia del personal que interviene en su operación de aeronaves dentro de la FIR México y la FIR Mazatlán Oceánica.

Justificación: Las Reglas del Aire, se encargan de las disposiciones relativas al vuelo de las aeronaves y la operación de las mismas, en el área de movimiento de los aeródromos/aeropuertos civiles, y que se describen en las reglas generales de vuelo y tierra, las reglas de vuelo por instrumentos, las reglas de vuelo visual, y aquellas relacionadas con los Servicios de Tránsito Aéreo, entre otras; que debe observar el personal que interviene en la operación de las aeronaves que pretendan realizar operaciones en el espacio aéreo bajo la jurisdicción de México.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Capítulo VI, Artículos 35, 36, 37 de la Ley de Aviación Civil; Capítulo I, Artículos 152, 153, 154 y 156; Capítulo II, Artículos 157, 158, 159, 160 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167; Capítulo III, Artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174I; del Título Quinto; Capítulo I, Artículo 191; Capítulo II, Artículo 195; del Título Séptimo; del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Artículo 18, fracciones IV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2010, Establecer el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transponder para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el uso dentro del espacio aéreo mexicano, del transponder para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen o pretendan operar en el espacio aéreo mexicano.

Justificación: El crecimiento de las operaciones de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, requiere de una adecuada y precisa vigilancia en el espacio aéreo mexicano. Asimismo, el avance tecnológico de los equipos transponder ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se instalen equipos transponder en todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I IV, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II y IX, 40 fracciones I, III y XVI y párrafo final, 41, 45, 47 fracciones I y IV y 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracción III, VIII, IX y X, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones II, XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de octubre de 2010.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT3-2010, Establecer los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Establecer los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, reduciendo significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables o irreversibles. Además el avance tecnológico ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves, así como en las aeronaves de reciente fabricación, derivado de esta situación la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de establecer los requerimientos de los instrumentos, equipo, documentos y manuales aplicables a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 43, 45, 47 fracciones I, II, III y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32 y 76 de la Ley de Aviación Civil; 67, 100, 104, 110, 112, 113, 116, 127 al 134 y 148 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se publicó para consulta pública: 5 de octubre de 2011.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SCT3-2011, Establecer el contenido del manual de vuelo.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporado mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de exigir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones IV y VII, 124, 128 y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

Fecha en que se inscribió por primera vez: 27 de diciembre de 2011

B.2) Que no han sido publicados.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que regule los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional, y personas morales que presten o pretendan prestar los servicios de despacho de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 fracciones II y V, 40 fracciones I, III, VII, XIII y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V, VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracciones I y último párrafo, 110 fracción II, V, VII, 152, 153 fracciones III, V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 30, 33, 34, 40 fracciones III y IV y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78 al 84, 168 al 170 del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XVIII, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2011, Establecer un sistema de calidad para obtener una aprobación de producción.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Control de Producción, y deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios, componentes para su uso en el medio aeronáutico.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener altos estándares calidad durante su desarrollo y proceso(s) de fabricación, los cuales garanticen su aeronavegabilidad; México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes, han tomado como viable para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, lo que requiere de una estructura normativa para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de su requerir su aplicación en la manufactura de las aeronaves y sus partes a fábricas que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2011, Establecer el contenido del manual general de mantenimiento.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de mantenimiento, así como los programas de mantenimiento de las aeronaves, los procedimientos de trabajo y conocimientos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento, entre otros, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2005.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2011, Establecer el contenido del manual general de operaciones.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del manual general de operaciones.

Justificación: El establecer el contenido del manual general de operaciones, beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas, reduciendo significativamente la posibilidad de que se produzcan daños irreparables o irreversibles. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su cumplimiento a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de operaciones acorde a los requerimientos internacionales en el que establecerán las políticas y procedimientos operacionales y coadyuvar en la seguridad de sus operaciones aéreas y la de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones II y III, 116 fracción III, 127, 128 y 131 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2008.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2011**,** Establecer dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Objetivo: Emitir la Norma Oficial Mexicana que establezca los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

Justificación: El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de que se tenga una normativa que deban cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V, y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XV, 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 6o. fracción III y 76o. de la Ley de Aviación Civil; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 38 fracción II, 40 fracciones X, XI, XVI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2004.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145/1-SCT3-2011, Requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo: Realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana establezca y regule requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil introduce la figura del Taller Aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio Taller Aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139 al 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones legales aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

20. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2011, Implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, para implantar dentro de sus organizaciones, un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, y para lo cual otorga facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para exigir a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo, el cumplimiento de las disposiciones conducentes para alcanzar esta meta. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, establece dentro de sus anexos 6, 11 y 14 lo requerimientos para que concesionarios y permisionarios del transporte aéreo de servicio al público, a los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, a los permisionarios de talleres aeronáuticos y a los prestadores de servicios de tránsito aéreo establezcan un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional dentro de sus organizaciones, el cual deberá ser autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, IV, V, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I al IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. Fracciones I, III, IV y 17 de la Ley de Aviación Civil; 20 Fracción IV y 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 11 Fracciones IV Inciso d, V Inciso c, 25 Fracción IV, 46 y 72 de la Ley de Aeropuertos; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 21 fracciones IV, XI, XIII, XXII, XXVI, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2008.

21. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017/5-SCT3-2011, Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo: Regular el transporte de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional por vía aérea.

Justificación: El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin la debida clasificación etiquetado y embalado, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad han sido causas de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medioambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, no deben ser transportadas por aire para mantener la seguridad de una aeronave en vuelo y otras deben ser limitadas en cantidad y clasificación, de acuerdo con las Normas internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por lo pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves que en los últimos años se viene realizando por grupos subversivos o de guerrilla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 45 y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones VI, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2007.

22. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011/9-SCT3-2011, Equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Objetivo: Establecer la cantidad y tipo del equipo de comunicación y navegación que debe tenerse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Las aeronaves para su tránsito en el espacio aéreo mexicano, deben contar con los sistemas de comunicación y navegación de acuerdo a las características y tipos de operación que realizarán, ya que existen diferentes requerimientos que van de acuerdo a la clase o tipo de espacio aéreo que se pretenda volar. La clasificación actual del espacio aéreo permite que cada aeronaves esté equipada de acuerdo a los requerimientos necesarios para poderla controlar y llevarla a su destino, utilizando todos los sistemas y equipos de abordo en conjunción con la interacción de los sistemas de los servicios de control de tránsito aéreo. Este equipamiento permitirá a las aeronaves volar de manera segura y eficiente, teniendo como consecuencia ahorros de tiempo y costo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones III, IV y VII, 7 inciso II, 35, 37 y 17 de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 127, 132 al 135, 152 al 154, 158, 159, 161, 164, 168 al 170, 174 y 191 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 21 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2006.

23. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-087/9-SCT3-2011, Mínimos de utilización de aeródromos y procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa.

Objetivo: Indicar cuáles deberán ser los métodos para establecer mínimos de utilización de aeródromos por parte del concesionario, permisionario y operador aéreo, inferiores a las publicadas por la autoridad aeronáutica, así como los procedimientos para el establecimiento de aeródromos de alternativa post-despegue, en ruta, destino, y ETOPS.

Justificación: Las condiciones climatológicas en los aeropuertos durante las diferentes épocas estacionales limitan o restringen las operaciones aéreas con las consecuentes pérdidas económicas y de tiempo de los usuarios de estos servicios. En consecuencia, a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con la mayor seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los mínimos de utilización del aeródromo; sin embargo, estos límites podrán ser inferiores a los establecidos por la autoridad aeronáutica, siempre que se demuestre que las operaciones no se vean afectadas, por lo que el proyecto pretende disponer de un método aprobado para determinar los mínimos de utilización de cada aeródromo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 115, 116 fracción X, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre de 2003.

24. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/2-SCT3-2011, Que regula los requisitos para la obtención y revalidación del certificado de aeronavegabilidad.

Objetivo: Establecer los requerimientos para la obtención, revalidación o reposición de los Certificados de Aeronavegabilidad otorgados por la Autoridad Aeronáutica a las aeronaves que operen o pretendan operar de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado distintas de las militares con marca de nacionalidad y matrícula.

Justificación: Las condiciones de aeronavegabilidad en una aeronave son de vital importancia para su operación, si careciera del certificado que avale dicha condición no se tendría la seguridad que dicha aeronave es aeronavegable. En consecuencia, a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con el mayor grado de seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los requerimientos para la obtención y revalidación del certificado de aeronavegabilidad, por lo que el proyecto pretende disponer de un método aprobado para determinar esos requerimientos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre del 2003.

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-095-SCT3-2011, Que establece las características y requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Objetivo: Establecer los requisitos relacionados con el suministro de oxígeno a bordo de aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, las características de los equipos utilizados, incluyendo aquellos de emergencia, sus condiciones de utilización y los procedimientos a aplicar en caso de pérdida de presión en la cabina de tripulantes y pasajeros y aplica a todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, presurizadas o no presurizadas en las altitudes consideradas en la presente Norma.

Justificación: El contar a bordo de las aeronaves con el uso de oxígeno es de extrema importancia ya que la aeronave es un espacio presurizado y por ese motivo se debe contar con una estandarización para el suministro del oxígeno en las aeronaves, aunado a lo anterior y a efecto de que las operaciones aéreas se lleven a cabo con el mayor grado de seguridad y regularidad posible, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deberán apegarse a los requerimientos que el proyecto pretende disponer para determinar los requerimientos y las características, así como los requerimientos para el uso de oxígeno a bordo de las aeronaves, condiciones de utilización y pérdida de presión en la cabina de aeronaves.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracción I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 84 fracción III, 112 fracción III, 115, 116 fracción VI y 127 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo 3 fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 30 de noviembre del 2003.

III. Normas a ser canceladas

26. Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-043/1-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

27. Norma Oficial Mexicana NOM-21/3-SCT3-2001, que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-21/3-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

28. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-022-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

29. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-003-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

30. Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001, que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-060-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

31. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-051-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

32. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-012-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el contenido de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

33. Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-018-SCT3-2001 con respecto a los lineamientos internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma se considera obsoleto, siendo necesario la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación, la cual esté acorde a los lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE:	LIC. ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ
DIRECCION:	NUEVO LEON, No. 210, PISO 19, COL. HIPODROMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	52 65 31 13
FAX:	52 65 31 47
C. ELECTRONICOS:	antonio.tello@sct.gob.mx, mleyvaa@sct.gob.mx, dadamgon@sct.gob.mx y ebandala@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Especificaciones técnicas que deben de cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos y otros desperdicios flotantes sólidos y/o líquidos utilizadas en aguas de jurisdicción nacional.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir las barreras contenedoras de derrames de hidrocarburos.

Justificación: Es necesario preservar las aguas de jurisdicción nacional de contaminación de derrames de hidrocarburos por embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Perfeccionar los lineamientos necesarios para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales.

Justificación: Establecer las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en el ámbito mundial, a través del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ("Convenio SOLAS") concretamente lo previsto en su capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad ("Código IGS"), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe de ejercer en estos casos la autoridad marítima.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben de cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana, establece las especificaciones técnicas y métodos de pruebas que deben de cumplir los chalecos salvavidas de fabricación nacional y de importación para su uso en embarcaciones y artefactos navales mexicanos que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente a los chalecos salvavidas para su uso en embarcaciones y artefactos navales, proporcionando alternativas de dispositivos de acuerdo al tipo de navegación y uso, a fin de lograr una adecuada configuración de la norma, que provea de manera clara el cumplimiento de todos sus puntos y que esta sea cumplida por todas las embarcaciones y artefactos navales que naveguen en aguas de jurisdicción nacional.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio a botes salvavidas totalmente cerrados.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados, utilizados en embarcaciones y artefactos navales.

Justificación: Establecer de manera específica los elementos y puntos necesarios que deben de cumplir las estaciones que prestan servicio de reparación y mantenimiento a los diferentes tipos de botes salvavidas totalmente cerrados acorde a las recomendaciones internacionales de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), en atención de la importancia que tienen estos medios de salvamento así como su mantenimiento y reparación en su utilización, siendo necesaria su actualización conforme a las circulares de la OMI; MSC.1/Circ.1277 y MSC.1/Circ.1206.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

III. Normas a ser canceladas

5. NOM-011-SCT4-1994, "Especificaciones técnicas que deben cumplir las anclas para uso en embarcaciones".

Justificación: Esta Norma está enfocada a la construcción y pruebas de anclas, y fue elaborada tomando como base diversas reglas de las Sociedades de Clase, a la fecha no se ha presentado ningún requerimiento sobre este tema, razón por la cual se cancelará.

6. NOM-016-SCT4-1996, Especificaciones técnicas que deben cumplir las cadenas para anclas de uso en embarcaciones.

Justificación: Esta Norma está enfocada a la construcción y pruebas de las cadenas que usan las anclas, y fue elaborada tomando como base diversas reglas de las Sociedades de Clase, a la fecha no se ha presentado ningún requerimiento sobre este tema, razón por la cual se cancelará.

7. NOM-010-SCT4-1994, "Balsas salvavidas auto inflables, especificaciones y requisitos".

Justificación: Esta Norma se refiere a la construcción de las balsas salvavidas auto inflables, las cuales ya están contempladas en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento.

Es poco probable que estos equipos se fabriquen en México, ya que los fabricantes cuentan con su instalación y las balsas cuentan con los certificados de cumplimiento de las regulaciones de la Organización Marítima Internacional ("OMI"), Código IDS y las normas ISO, razón por lo cual se cancela dicha Norma Oficial Mexicana.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

SUBCOMITE No. 3 CONSTRUCCION Y REPARACION NAVAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Especificaciones técnicas a seguir en el reciclaje de embarcaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas en el reciclaje de embarcaciones que se encuentren en aguas de jurisdicción nacional.

Justificación: Proporcionar de manera específica y práctica la información referente al desguace de embarcaciones de manera segura, eficiente y protegiendo el medio ambiente, a fin de lograr un adecuado reciclaje de embarcaciones.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo: Establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

Justificación: Se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo de 12 metros de eslora total.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004.

III. Normas a ser canceladas

Temas a ser cancelados

10. Prueba de Tirón a punto fijo-método

Justificación: Las sociedades de clase son las responsables de realizar la prueba de tirón de punto fijo, además cuentan con los procedimientos y protocolos para su realización.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicho tema dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

SUBCOMITE No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, Terminología Marítima Portuaria.

Objetivo: La modificación a la Norma Oficial Mexicana referida tiene por objetivo, contemplar la terminología referente al transporte en embarcaciones de mercancías peligrosas, con la finalidad de permitir a todos los sectores relacionados con dicha actividad, un mejor conocimiento, comprensión y aplicación de los términos inherentes.

Justificación: Establecer una homologación con respecto a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes, tomando además en cuenta, los usos y costumbres propios del sector, por lo que debe de utilizarse para la elaboración de documentos y comunicaciones oficiales.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Objetivo: Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Justificación: La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.

Fundamento Legal: Artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 7o. fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 2o. fracción VI, 6o. fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

III. Normas a ser canceladas

13. NOM-009-SCT4-1994 “Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones”.

Justificación: La NOM-009-SCT-1994 denominada “Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones”, la cual se encarga de establecer la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones, resulta ser innecesaria la existencia de la misma, en virtud de que el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización, mediante la resolución MSC.122 (75), con carácter voluntario a partir del 2009, contempla la clasificación de mercancías peligrosas.

Es importante señalar que lo referente a la terminología de mercancías peligrosas no se encuentra regulado en el Código Internacional en mención, por lo que se propone la cancelación de esta norma y adicionar los conceptos en la NOM-002-SCT4-2003, por lo que se programa la modificación en el PNN 2012.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

14. NOM-027-SCT4-1995 “Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones”.

Justificación: La NOM-027-SCT4-1995 denominada “Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones”, tiene como objetivo establecer los requisitos a cumplir para su transporte en embarcaciones de las mercancías peligrosas y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), el cual contempla lo señalado en la norma en comento, así mismo, en los antecedentes de dicha norma se menciona la recomendación que se hace a los gobiernos a fin de que se adopte el Código IMDG y su empleo como la base de las regulaciones nacionales tendiente al cumplimiento de sus obligaciones en relación a los convenios SOLAS 74/78 y MARPOL73/78, por lo que se cancela la norma por ya encontrarse regulada en un ordenamiento internacional.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo

15. NOM-028-SCT4-1996 “Documentación para mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones: Requisitos y especificaciones”.

Justificación: La NOM-028-SCT4-1996 denominada “Documentación para mercancías peligrosas y transportadas en embarcaciones: requisitos y especificaciones”, la cual establece los requisitos y especificaciones que deben de cumplir la documentación relativa a las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones, el Código IMDG contempla y regula lo establecido en la norma, siendo innecesario continuar con la regulación de la misma, en razón de que existe un ordenamiento internacional que ya lo contempla.

Es importante destacar que el Código IMDG, pese a que no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, es de carácter obligatorio para los países contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS) enmendado, en el que se tratan diversos aspectos de la seguridad marítima y contiene en el Parte A del capítulo VII las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos o en formas sólidas a granel, en virtud de la regla 1.3 del mencionado capítulo, el transporte de mercancías peligrosas está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de la parte A del capítulo VII, disposiciones que se amplían en el Código IMDG, toda vez que la observancia al código armoniza las prácticas y procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y asegura el cumplimiento de los requisitos obligatorios de dicho Convenio.

Derivado de un análisis que realizó el Comité se llegó a la conclusión de cancelar dicha Norma dentro del Programa Nacional de Normalización 2011 y también con carácter de definitivo.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA

DIRECCION: LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 50 62 17 53

FAX: 52 86 53 55

C. ELECTRONICO: mauricio.hernandez@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: La tuberculosis es una enfermedad infecciosa crónica transmisible. Se requiere actualizar definiciones operacionales acorde a lineamientos internacionales para incrementar la eficiencia de la estrategia nacional para prevención y control de la tuberculosis, como por ejemplo, la definición de caso nuevo de tuberculosis, categorías para tuberculosis que facilitan la conducta terapéutica a implementar, actualizar clasificaciones para los sistemas de registro y vigilancia epidemiológicos vigentes) incluir los avances en el tratamiento de la tuberculosis sensible y actualizar las recomendaciones para prevención y control de tuberculosis resistente a fármacos. Debido a que 20% de los pacientes afectados por tuberculosis cursan además una concomitancia con diabetes mellitus es necesario incluir un apartado con lineamientos para la vigilancia estrecha de este binomio, así como uno para control de las infecciones donde se establezcan conductas que protegerán a los trabajadores de la salud en contacto con pacientes afectados por tuberculosis.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción III, 135, 136 y 140 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control manejo y tratamiento del cólera.

Objetivo: Actualizar los criterios y especificaciones sobre las actividades relacionadas a la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera, así como establecer los criterios y lineamientos para la vigilancia del cólera fin de lograr la certificación de áreas libres.

Justificación: Debido a que en el país no se han registrado casos de cólera desde el año 2001 y sabiendo que existe circulación de la bacteria en el ambiente, es necesario definir nuevas estrategias, en el marco de los lineamientos de la seguridad en salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A fracción I y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana.

Justificación: La vigilancia epidemiológica permite conocer la situación de las enfermedades que por su potencial epidémico ponen en alto riesgo a la población, esto es, conocer oportunamente la ubicación y los posibles contactos de un enfermo por una enfermedad altamente contagiosa (por ejemplo el cólera) y actuar oportunamente y limitar el número de personas contagiadas.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIV, XVII, XVII Bis, XVIII, XXI, XXII, XXIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 151, 154, 181 de la Ley General de Salud; 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 40 fracción III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 23 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el humano.

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el hombre, y promover, con el sector pecuario, medidas de prevención de salud animal.

Justificación: Debe reducirse el riesgo de brucelosis en el humano, mejorando la calidad de la atención y la promoción de acciones específicas en los animales, productos y subproductos. Identificar los casos sospechosos de brucelosis humana, capacitar en el diagnóstico de la enfermedad al personal operativo, con preferencia en áreas con brucelosis animal, promover a nivel municipal las buenas prácticas higiénicas en la elaboración artesanal de lácteos y apoyar las actividades del paquete sanitario caprino que contribuyen a la prevención y control de la enfermedad.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

Justificación: La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002. Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias a fin de proteger a la población de este importante factor de riesgo de enfermedad cardio y/o cerebrovascular, además de brindar a los pacientes una adecuada atención médica.

Justificación: Durante los últimos años en México, la mortalidad por enfermedades del corazón ha mostrado un aumento constante. Las dislipidemias pueden obedecer a causas genéticas o primarias o a causas secundarias.

De lo anterior se deriva la necesidad de revisar la Norma y su relación con las acciones y programas del Sistema Nacional de Salud que permitan reducir la incidencia de las dislipidemias entre la población en general y lograr la adecuada prevención, detección y control de quienes sufren estas alteraciones o de quienes presenten riesgos de desarrollarlas.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Justificación: Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas para millones de mujeres, hombres, niñas y niños. El impacto de estas infecciones es magnificado por su potencial para facilitar la propagación de la infección por VIH. Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población general que llegan a exponerse al contagio inadvertido con parejas infectadas pertenecientes a grupos con prácticas de riesgo para adquirir y transmitir estas infecciones a través de contactos sexuales sin protección.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE PROMOCION DE LA SALUD

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar atención. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar la Norma Oficial con base en los avances científicos en materia de promoción y educación para la salud alimentaria.

Justificación: Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) muestra diversas tendencias en el perfil epidemiológico de la sociedad mexicana actual, una de cuyas características son la tendencia y el sobrepeso cuyas consecuencias médicas, en el mediano y largo plazo implicarán un crecimiento mayor y constante en enfermedades crónico-degenerativas

como la hipertensión arterial, la diabetes mellitas y los padecimientos cardiovasculares, entre las principales consecuencias. Por lo anterior, es urgente revisar y establecer nuevos lineamientos en materia de educación alimentaria para que junto con el hábito del ejercicio diario, propicien la recuperación de la salud de la población y coadyuven a la creación de hábitos saludables.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con un nuevo enfoque encaminado al establecimiento de criterios y estrategias de operación del personal de salud, orientadas a modificar los determinantes de la salud por los escolares inscritos en los niveles básico, medio-superior y superior del Sistema Nacional de Educación.

Justificación: Los diversos estudios y encuestas realizadas en este grupo poblacional, hacen necesario construir una nueva cultura de la salud en niños, adolescentes y jóvenes y un entorno educativo físico y psicosocial favorable a la salud. Los principales determinantes de la salud que abordará serán alimentación y bebidas, higiene personal, saneamiento básico, actividad física, sexualidad, inmunización, consumo de sustancias adictivas (alcohol y tabaco), violencia, factores psicosociales (estresantes y percepción) y acceso a los servicios de salud. Las actividades, criterios y estrategias a regular se constituyen en siete componentes, que son: desarrollo de competencias, acceso a servicios de salud, entornos favorables a la salud, participación social, abogacía, mercadotecnia social y evidencia de promoción para la salud. De esta manera, las intervenciones modifican los determinantes favorables a la salud como son alimentación correcta, adecuada higiene personal, actividad física, sexualidad responsable y protegida, esquema de vacunación completo según edad, comportamientos responsables y seguros para prevenir conductas adictivas y/o violentas, así como precautorias para evitar accidentes, por parte de la población escolar. De igual manera, establece y unifica los criterios a observar para certificar a los espacios escolares como entornos favorables a la salud, todo lo cual contribuye al mejor aprovechamiento, desarrollo de capacidades y usufructo de la formación académica. Enfoca las acciones de promoción de la salud en escenarios que son: actividades permanentes, actividades intensivas y actividades en situación de emergencia o desastres. Los lugares donde se llevan a cabo las actividades mencionadas de coordinación, abogacía y participación social establecidas y cuya responsabilidad recae en el personal de salud y sólo en acciones de colaboración acordadas a nivel central, en el personal del sector educativo. De igual manera se unificarán criterios y regula las actividades relacionadas con las Cartillas Nacionales de Salud según edad, a nivel de centros escolares y unidades de salud, considerando que el cumplimiento de estas acciones es fundamental para modificar los perfiles de salud de la población escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Objetivo: Uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, de acuerdo a la evidencia científica disponible.

Justificación: En la población femenina, el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por neoplasias malignas, particularmente en el grupo de 25 a 64 años de edad.

En los países con programas de detección masiva adecuados a través del estudio citológico cervical, se ha observado una importante disminución de la mortalidad por cáncer cérvico uterino, atribuible a la detección de lesiones precursoras y preinvasoras, para las que el diagnóstico oportuno ofrece la posibilidad de tratamiento exitoso a un menor costo social y de servicios de salud.

Se han resuelto muchas interrogantes sobre la etiología del cáncer cérvico uterino y actualmente se encuentran en operación las nuevas alternativas tanto de detección como terapéuticas y de prevención primaria (vacunas preventivas), que se han ido incorporando paulatinamente en el país para ofrecer un diagnóstico y tratamiento oportuno, eje fundamental del Programa de Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino.

Debido a la magnitud que muestra el cáncer cérvico uterino en nuestro país, se considera un problema de salud pública, por lo que es necesario subrayar como estrategia principal la coordinación de los sectores público, privado y social para afrontar este padecimiento con mayor compromiso, eficiencia y eficacia.

Es importante lograr una participación activa de la comunidad en la solución de este problema de salud, la cual se podrá lograr mediante la educación para la salud, las acciones de promoción, difusión e información de los factores de riesgo, así como la concientización en el autocuidado de la salud.

El beneficio que se espera obtener a través de la actualización de esta Norma Oficial Mexicana es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad por Cáncer Cérvico Uterino.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIII, XIV, XVII y XVIII, 13 apartado A fracción I, 58 fracción I, 110, 112, 115 fracciones II y VI y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en la atención materna y perinatal.

Justificación: La experiencia adquirida durante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana hizo necesario actualizar los procedimientos para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, además de la correspondiente al recién nacido para mejorar la calidad, introducir nuevos conocimientos científicos y tecnologías innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en nuestro país.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial de acuerdo a los avances científicos e innovaciones tecnológicas disponibles en la prevención de los defectos al nacimiento.

Justificación: La evidencia científica actual hace necesaria la actualización de la normativa que rige los procedimientos para la prevención de la discapacidad en el periodo perinatal, a través de las intervenciones, acciones específicas y novedades tecnológicas que permiten la detección oportuna y la prevención de patologías que generan la discapacidad al nacimiento, y con ello impactar directa y tangiblemente en la calidad de la vida, con la consecuente disminución de la morbilidad por estas causas, así como abatir el costo social que condiciona su incidencia.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.

Objetivo: Establecer los criterios para prestar la atención médica a la mujer durante la perimenopausia y la postmenopausia.

Justificación: En el ámbito mundial se han realizado estudios importantes sobre la transición a la menopausia y su manejo. Se requiere incorporar los más recientes avances científicos en el tema.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV y XVIII, 13 apartado A fracción I, 61 a 65 y 133 fracción I, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

14. Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2, Para la atención a la salud de la adolescencia.

Objetivo: Establecer y unificar los criterios para otorgar atención integral a la salud de la adolescencia.

Justificación: La reflexión en el ámbito de la salud y el desarrollo de los adolescentes siempre han estado dominados por un enfoque de problema y de comportamiento de riesgo. La implementación de una Norma Oficial Mexicana dirigirá intervenciones de salud específicas con una atención diferenciada y diseñada para atender tanto los problemas de salud como las condiciones de riesgo y así disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad, con la orientación de la promoción de la salud y la adquisición de estilos de vida saludable, a fin de mejorar la salud durante esta etapa de la vida y condicionar el desarrollo como adultos sanos y con un desarrollo integral. Esta Norma es de suma importancia pues concretará los derechos de los adolescentes estipulados en diversas leyes y ordenamientos nacionales e internacionales. Unificará el otorgamiento de servicios de salud de los adolescentes de manera diferenciada en las instituciones de salud pertenecientes a los sectores público, social y privado y regulará la existencia de directrices de programas e instituciones del sector que brindan atención a la salud de este grupo etario.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Justificación: Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

Objetivo: Actualizar los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación.

Justificación: Actualizar, dado el avance científico, los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de los biológicos y la prestación de servicios de vacunación, así como para el desarrollo de las actividades en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades que se evitan mediante vacunación para continuar con el avance de los niveles de salud de la población mexicana. La prevención de enfermedades que pueden evitarse mediante la administración de vacunas implica revisar los diferentes aspectos a normar en relación con la aplicación de biológicos, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, con el propósito de asegurar la protección de toda la población susceptible y de los grupos de riesgo. La Norma actual no incluye las vacunas antirrotavirus, pentavalente acelular y contra el virus del papiloma humano, por lo que, conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Vacunación, se requiere actualizar el esquema básico de vacunación en menores de cinco años de edad, la dosificación de las vacunas antineumocócica heptavalente, antineumocócica de 23 serotipos, contra la hepatitis B y la vacuna antiinfluenza, además de los cambios en el uso de la vacuna Sabin; existen señalamientos que algunos esquemas de vacunación han quedado obsoletos por los avances técnicos y científicos, de lo que resulta necesaria la actualización de la Norma Oficial Mexicana.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, y 158 a 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

17. Anteproyecto de NOM-025-SSA2, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Objetivo: Actualizar los procedimientos y criterios de atención, diagnóstico, tratamiento y control de los servicios de salud en las unidades dedicadas a la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que integran el Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Los servicios de atención a la salud mental han evolucionado en su concepción de lugares confinados donde los pacientes permanecían prácticamente durante el resto de su vida, después del internamiento, a lugares donde el principal objetivo es la reinserción social, a partir de la potencialización de sus facultades, con pleno respecto a los derechos humanos. Este nuevo enfoque requiere del establecimiento de lineamientos precisos y claros en cuanto al diagnóstico, tratamiento y control de los establecimientos hospitalarios de atención médica-psiquiátrica en todo el territorio nacional, ya sea que se trate de instituciones públicas, privadas o sociales.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 72 a 77 y 133 fracción I de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41,43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V y 10 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.

Objetivo: Mejorar la cualidad de los servicios de atención a las adicciones a través de la capacitación y evaluación de los terapeutas que brindan atención a los usuarios de los servicios relacionados con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Justificación: Debido al incremento en el consumo del alcohol, tabaco y drogas, aunado a la disminución en la edad de inicio en el consumo, en el país hay una mayor demanda de servicios especializados en adicciones. Reconociendo que la calidad y efectividad de las estrategias de intervención para el tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas deben aumentar y ser mejorados a fin de satisfacer la demanda, la normalización de un sistema de capacitación y evaluación de los terapeutas es eminente.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XXI, XXII y XXIII; 13 apartado A fracciones I y II, Apartado B fracción I, 184 Bis, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 5, 6 fracción IV, 8, 9 y 10 de la Ley General para el Control del Tabaco; 38 fracción II, 40 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero de 2012 a diciembre de 2012.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA

DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50 80 52 00

FAX: 55 14 11 99

C. ELECTRONICO: rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-000-SSA1-2011. Que establece los requerimientos generales para la realización de las pruebas de biocomparabilidad y procedimientos para demostrar que un medicamento biotecnológico es biocomparable. Requisitos a que deben sujetarse lo terceros autorizados que realicen las pruebas.

Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo establecer los requisitos que deberán cumplir los terceros autorizados para el Sistema de Gestión de Calidad, así como requisitos generales que asegurarán la confiabilidad de los resultados.

Justificación: Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, que será durante el mes de abril de 2012, se van a requerir estudios de biocomparabilidad que demuestren seguridad, calidad y eficacia del medicamento biotecnológico no innovador, dichos estudios deberán ser realizados por la figura de Tercero Autorizado descrita en el artículo 391 bis de la Ley General de Salud.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 222 Bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

2. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96º. G.L sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol para quedar como NOM-138-SSA1-2012 Que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96º. G.L sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Objetivo: actualizar las especificaciones y normas de calidad para el alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96º. G.L. sin desnaturalizar e implantar prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Justificación: El alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida, así como para el alcohol etílico de 96º. G.L. sin desnaturalizar, requieren especificaciones sanitarias, al igual que la implantación de prácticas adecuadas de manufactura en los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 222 Bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-248-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.

Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de higiene y sanidad en el proceso de remedios herbolarios, de manera que éstos no representen un riesgo sanitario. Asimismo se pretende que la industria cuente con un instrumento legal que le sea aplicable, toda vez que actualmente la vigilancia sanitaria se basa en normas de buenas prácticas para la producción de medicamentos que no son completamente aplicables a este tipo de industria.

Justificación: Como resultado del reconocimiento de las autoridades sanitarias a diferentes formas de medicina alterna a la alopática y al incremento en el interés de la sociedad en modificar su estilo de vida por uno que consideran más natural, se ha incrementado el consumo de medicamentos tradicionales. Los procesos de producción de estos productos tienen etapas en común con los de alimentos y con los de medicamentos alopáticos, por lo que carecen de un marco normativo adecuado, situación que genera por una parte un problema de inocuidad y por el otro de aplicación de regulación, ya que la regulación para fármacos no es posible que la cumplan en su totalidad, lo que introduce elementos de discrecionalidad. Adicionalmente, existen empresas que han iniciado su exportación, para lo que en varios países se les solicita la certificación de buenas prácticas, situación que se verá favorecida con la revisión de la presente norma.

Fundamento Legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 200 fracción III, 201, 205, 210, 213, 224 y 258 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de abril de 2009.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2006, Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad al ser utilizados por el consumidor final o paciente y avanzar en la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Los artículos 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud indican que productos de origen biológico que están clasificados como medicamentos para uso humano, si bien existen Normas Oficiales Mexicanas de Buenas prácticas y de etiquetado como: NOM-059-SSA1-1993, NOM-072-SSA1-2000, NOM-073-SSA1-1993 y NOM-164-SSA1-1993, considerando que los dispositivos médicos juegan un papel fundamental en la salud en los diferentes estados del proceso natural de la enfermedad: preventivo, correctivo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, es indispensable establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso. Por otra parte, es necesario mencionar que las pruebas que se realizan al producto terminado son destructivas por lo que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación son la herramienta que apoya la garantía de calidad por la implementación de un sistema de calidad que contemple la sistematización de los procesos, sus controles y su validación. Finalmente, es importante la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y OMS.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2006, Instalación y operación de la vigilancia de dispositivos médicos (tecnovigilancia).

Objetivo: Establecer un esquema de notificación de los efectos adversos por el uso de dispositivos médicos de manera que se pueda implementar un esquema de vigilancia que permita prevenir los daños en los pacientes o tomar las acciones correctivas necesarias, ya que aun cuando se realizan estudios clínicos antes de la comercialización, esta información es limitada y no necesariamente corresponde con la realidad cuando los dispositivos se encuentran en el mercado, además de incorporar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés).

Justificación: El artículo 38 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que las reacciones adversas de los medicamentos u otros insumos que se presenten deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría, aunque la detección inicial de las reacciones adversas se lleva a cabo en estudios clínicos, la información es limitada, necesitándose continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia <1/1000) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Por lo anterior, se hace necesario normar la forma para realizar la notificación de sospecha de reacciones adversas, así como la forma en que deberán ser evaluadas y las acciones que deberán considerarse de ser necesario. Otro aspecto importante es la consideración de las recomendaciones de la OMS y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés), el cual constituye un reporte de incidentes adversos en el uso de los Dispositivos Médicos comercializados; sin dejar a un lado la obligación que existe de reportar periódicamente a la OMS las reacciones adversas detectadas en el país para ser incorporadas al reporte global e informadas a nivel mundial.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud; 38 del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006

6. PROY-NOM-257-SSA1-2012. Características que debe reunir un medicamento para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Objetivo: Establecer las características técnicas y científicas que deben cumplir los medicamentos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad.

Justificación: El registro de medicamentos constituye uno de los procesos más importantes y delicados para la salud pública. Mediante este proceso la autoridad define las características técnicas y las bases científicas mediante las cuales un fabricante debe demostrar que un producto que se comercializará o se suministrará a la población general, es eficaz, seguro y producido con calidad. Los lineamientos que se presentan aquí constituyen el marco en el que un productor debe apoyarse para presentar a la autoridad la comprobación de los resultados experimentales del desarrollo de un producto, la comprobación de su actividad terapéutica y de su relación riesgo/beneficio, además de las condiciones de los procesos de producción, que aseguran que el fragmento de la población a la que está dirigido puede contar con los productos necesarios para el cuidado de su salud con las características requeridas. Esta comprobación documental de hechos, no es de ninguna manera un proceso administrativo sino técnico, que estará acompañado por la presentación de los requisitos administrativos que se consideren pertinentes, descritos en otras disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008

7. Buenas prácticas de almacenamiento, acondicionamiento y distribución de insumos para la salud.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados al almacenamiento, y distribución de insumos para la salud.

Justificación: En virtud de que los insumos para la salud son de suma importancia para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional.

Derivado de la reforma al Reglamento de Insumos para la Salud del 5 de agosto de 2008, en el que se elimina el requisito de planta y en consecuencia un incremento en la importación de productos, por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indique las condiciones mínimas necesarias para el manejo de los insumos para la salud en almacenes de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes proceso realizados en el almacén, ya que estos establecimientos podrán registrar, importar, almacenar, acondicionar y distribuir productos y por lo tanto como responsable del mismo deberá analizarlo

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, para quedar como PROY-NOM-253-SSA1-2009 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo: Este proyecto de norma oficial mexicana tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias, y técnicas operativas del sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación, obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionadas con los actos de disposición de sangre humana y componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes de alta calidad, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo. En el caso de la sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

Fundamento legal: Artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 A fracción I y 45 de la Ley General de Salud; 4 capítulo I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 36 fracción III y 42 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 A fracción III, 52 y 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de septiembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011 y con el Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 24 bis y 26 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996).

Objetivo: Revisión quinquenal y actualización de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos de los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los fármacos y medicamentos que se comercialicen en México y que proporcionan evidencia documentada de cómo la calidad de un fármaco o un medicamento varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad o luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, periodos de reanálisis y vida útil.

Justificación: En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2011 debe realizarse su revisión quinquenal. Complementariamente hay que comparar la norma en base al documento que durante el 2009 la Organización Mundial para la Salud publicó en su Reporte técnico No. 953, como anexo 2, Stability testing of active pharmaceutical ingredients and finished pharmaceutical products, y realizar las actualizaciones correspondientes.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A y para hacerla consistente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 81, 100, 102, 109, 111 y 113 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos intercambiables.

Justificación: Conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, debido a que durante el 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su entrada en vigor y para hacerla consistente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260 y 391 bis de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracción VII Bis 2, 177 Bis 2, 177 Bis 4,, 72, 73, 122 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo: Revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los integrantes del Programa Permanente de Farmacovigilancia en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El Programa Permanente de Farmacovigilancia se está llevando a cabo desde 1997; para establecer apropiadamente los requisitos que debe cumplir cada uno de los integrantes de dicho Programa se emitió el 15 de noviembre de 2004 la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia. En seguimiento al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el 2009 debe realizarse su revisión quinquenal y también para hacerla consistente con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2011.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XII, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 58 fracciones V bis, VI y VII, 107, 194, 222, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34, 81 bis, 177 y 177 Bis 2, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y III, 10 fracciones IV y VII, 12 fracción III y 15 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

III. Normas a cancelar

14. NOM-163-SSA1-2000, Que establece las especificaciones sanitarias de las hojas para bisturí de acero al carbón. 9 de marzo de 2001.

Justificación: En cumplimiento con el Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, la Secretaría de Salud publicará en el 2010 la segunda edición del Suplemento para dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, y en él se incluirán las especificaciones sanitarias materia de las NOM en cuestión.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1-2009, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias.

Objetivo: Contar con un instrumento técnico jurídico que establezca las especificaciones microbiológicas, fisicoquímicas, contaminantes y aditivos permitidos para la elaboración de dichos productos, así como los aspectos de etiquetado y material de envase que pueden emplearse que deben cumplir las bebidas saborizadas y las adicionadas con cafeína.

Justificación: Actualmente el instrumento que las contempla es el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, sin embargo en el mismo se detalla que las especificaciones y los contaminantes se establecerán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, por tal motivo es necesario contar con un instrumento que dé certeza sobre los aspectos que deben considerarse para que el particular conozca lo que debe cumplir, además a la autoridad sanitaria le permitirá llevar a cabo mejores acciones de control sanitario. Por otra parte, las bebidas adicionadas con cafeína no cuentan con ninguna regulación debido a que son productos relativamente nuevos en el mercado, esto hace necesario que se establezcan especificaciones para prevenir los riesgos que pudieran derivarse por el consumo de estos productos.

Fundamento legal: artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XXIV, 13 apartado A, fracciones I y II, 17 bis fracciones II y III, 17 Bis 2, 115 fracción IV, 194 fracción I, 195, 210, 212, 215 fracción II, III, IV y 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción VI, 4, 8, 14, 15, 25, 30, 101, 102, 107, 108, 200, 201 y 202 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2o. inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracción I inciso d y l, y fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010

B.2) Que no han sido publicados

16. PROY-NOM-259-SSA1-201_. Buenas prácticas de fabricación para productos de perfumería y belleza

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad de los productos de perfumería y belleza al ser utilizados por el consumidor final

Justificación: Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso, particularmente considerando que los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado es importante asegurar que no puedan llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

17. Buenas Prácticas de Fabricación para productos de aseo doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios mínimos necesarios que se deben cumplir en el proceso de manufactura de productos de aseo de uso doméstico.

Justificación: Los productos de aseo doméstico son de uso generalizado y pueden llegar a presentar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso, por lo que se considera importante establecer los lineamientos aplicables al mismo.

Fundamento Legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 Bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Objetivo: Revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer las especificaciones sanitarias y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron diferencias entra las unidades de las especificaciones y las unidades del método de prueba, por lo que es necesario trabajar en la modificación de dicha norma.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracción III, 17 Bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

Objetivo: Armonizar algunas disposiciones con la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, a fin de evitar contradicciones y brindar certeza jurídica a los particulares.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectaron algunas discrepancias con la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, por lo que es necesario armonizar ambas normas.

Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis fracción III, 17 Bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I, 216 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso C y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y de cadmio solubles. Método de ensayo.

Objetivo: Homologar las disposiciones sobre el muestreo de los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana importados y nacionales, a fin de dar claridad a la norma.

Justificación: Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, se detectó que no había claridad en la especificaciones para el muestreo de los productos, por lo que se consideraba que había un trato diferente entre productos importados y nacionales, por lo que es necesario homologar dichas disposiciones.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones lll y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana N0M-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para los alimentos y bebidas con modificaciones en su composición.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación. Asimismo ha habido cambios nutricionales importantes en la población mexicana lo que obliga a revisar las políticas relacionadas con la adición de nutrimentos en los alimentos.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las fórmulas para lactantes y fórmulas de continuación, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Justificación: Actualmente la NOM no contempla las fórmulas infantiles especiales destinadas a lactantes con necesidades especiales de nutrición, como son: bebes prematuros o pretérmino o de bajo peso al nacer, por lo que la industria fabricante de estos productos ha solicitado la revisión y actualización de este documento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2006.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados. Para quedar como NOM-141-SSA1/SCFI-000. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe contener la etiqueta en productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados, para elegir una mejor opción de compra y evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

Justificación: Evitar que el uso de productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados represente un riesgo a la salud, así como proporcionar al consumidor la información sanitaria y comercial correspondiente.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194 y 195 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha Estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

24. Modificación de la Norma Oficial Mexicana. NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma de acuerdo a los avances tecnológicos, y armonizar algunos conceptos con las regulaciones horizontales que aplican también a este tipo de productos.

Justificación: Considerando que posterior a su publicación del 22 de julio de 1998, esta norma oficial mexicana no se ha visto modificada ni actualizada; los integrantes del comité técnico de normalización nacional de bebidas alcohólicas consideran que el contenido y las disposiciones de la citada norma no corresponden a la tecnología y conocimiento técnico que en el campo de la industrialización y control de las bebidas alcohólicas se tiene actualmente, y que se ha rebasado el enfoque técnico que la redacción actual de la norma mantiene desde su expedición original. Asimismo, dicha norma fue expedida anterior a la publicación otros ordenamientos legales relacionados como el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente así como las diversas normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se encuentran referidas en su texto las cuales ya han sido modificadas o sustituidas. El organismo de normalización NORMEX, así como diversas industrias de este ramo industrial han solicitado la actualización de las disposiciones de esta norma oficial mexicana, a fin de que se consideren los avances tecnológicos en la materia y se armonice con otras regulaciones aplicables a este tipo de productos.

Fundamento legal: 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXIV, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 217, 218, 220 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38, 40 fracción I y V; 41, 43, 44 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción XVIII, 175, 176, 177, 178, 179, 211 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y numeral 11.2 de su apéndice; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 31 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha de inicio y término: junio a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.

Objetivo: Revisión y actualización de la Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir el cacao, productos y derivados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Asimismo, establecer la denominación genérica y específica de dichos productos.

Justificación: Posterior a la entrada en vigor de esta norma se han modificado otros instrumentos regulatorios de aplicación horizontal, lo que hace necesario su revisión y actualización.

Fundamento Legal: artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracciones I y II y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.

Objetivo: Armonización de las disposiciones con la NOM-247-SSA1-2008, con la finalidad de evitar contradicciones entre ambos documentos.

Justificación: Con la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba; en la que se establece la obligatoriedad de restituir y adicionar algunos micronutrimentos de importancia para la salud pública, se presentan ciertas contradicciones con esta norma, por lo que debe ser modificada para armonizarla con la NOM-247 y actualizar las especificaciones que sea necesario.

Fundamento Legal: artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 bis, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 3 fracciones I y II y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.

Justificación: La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 13 apartado A fracción I, 116, 118 fracción VII, 119 fracción III, 131, 210, 278 fracciones lll y V, 281 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

28. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007

III. Normas a cancelar

29. NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos.

Justificación: El método ha sido incluido en los apéndices normativos de métodos de prueba de las normas oficiales mexicanas donde se requiere aplicar para la verificación del parámetro, por lo que puede ser cancelado.

30. NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.

Justificación: El método ha sido incluido en los apéndices normativos de los métodos de prueba en las normas oficiales mexicanas donde se requiere aplicar para la verificación del cumplimiento de este parámetro.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

31. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-245-SSA1-2005, Salud ambiental. Requisitos sanitarios y calidad de agua que deben cumplir las albercas.

Objetivo: Proteger la salud de la población garantizando la calidad del agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano.

Justificación: Debido a la gran cantidad de personal que realizan actividades diversas en aguas recreativas y a los efectos negativos sobre su salud, causados por la contaminación del agua de albercas, playas y zonas adyacentes, es necesario establecer especificaciones sanitarias que garanticen su calidad.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118 fracciones II y IV y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones III y V, 218, 224 y 227 fracciones IV y V Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de abril de 2010.

32. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-252-SSA1-2007, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas; es aplicable a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los adelantos tecnológicos y las evidencias sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de abril de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

33. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-255-SSA1-2009, La vigilancia de la salud en el trabajo en los centros de trabajo.

Objetivo: Establecer criterios homogéneos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades y accidentes de trabajo, a fin de prevenir daños a su salud.

Justificación: La SSA con fecha 12 de enero de 1987 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Técnica número 79 para la Vigilancia Epidemiológica de la Salud en el Trabajo, al considerar que la salud de los trabajadores representa para los sectores de la producción y el gubernamental una necesidad imperiosa de vigilarla a través de acciones que eviten los accidentes y enfermedades de trabajo. Dichos riesgos al igual que antes pero agravados hoy por sus altos costos y por su magnitud y trascendencia en la Salud Pública y en la Economía del país, como lo sustentamos, representan un problema, que de no atenderlo satisfactoriamente en los centros de trabajo, los costos de operación de las empresas se verán incrementados y las harán improductivas y no competitivas ante la economía globalizada, lo anterior se sustenta con datos del seguro de riesgos de trabajo del IMSS, el cual genera una serie de costos directos para el IMSS ocasionados por los accidentes y enfermedades de trabajo que atiende, tanto en el orden médico asistencial, como en las diversas prestaciones económicas y sociales que se otorgan a los trabajadores y sus familiares, como subsidios, pensiones por incapacidad permanente o de defunción, órtesis y prótesis, sin olvidar que este es un seguro que enfrenta además de los gastos médicos para los trabajadores accidentados o enfermos por causa laboral, gastos de administración, y actividades de prevención y control de los riesgos de trabajo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2008

34. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYNOM-256-SSA1-2010. Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante la aplicación de plaguicidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicado a los servicios urbanos de control de plagas, mediante la aplicación de plaguicidas en zona urbana y suburbana (casa habitación, comercio, industria, almacenes, silos, bodegas) y otros sitios con núcleos de población que se encuentren inmersos en dichas zonas, para obtener la licencia sanitaria que permita ejercer dicha actividad.

Justificación: Los plaguicidas son substancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño en la salud humana cuando no son empleados de forma adecuada. En este sentido, los establecimientos y personas dedicadas a los servicios de control de plagas empleando plaguicidas en zonas urbanas (casa habitación, comercio, industria, etc.), requieren contar con una adecuada infraestructura de su establecimiento, conocimiento técnico y formación para asegurar un buen uso de las sustancias plaguicidas. La falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población en general usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio o actividad, que coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262 y 265 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

35. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-258-SSA1-201_. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (BTEX); emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de BTEX en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población. Anteriormente denominada Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a los límites máximos permisibles de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) provenientes de los solventes emitidos a la atmósfera. Valor normado para la concentración de (COVs) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Normar las emisiones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, provenientes de solventes emitidos al aire ambiente, estableciendo el valor límite máximo permisible como medida de protección a la salud de la población.

Justificación: En la actualidad se ha incrementado el uso y el volumen de emisión al aire ambiente de compuestos orgánicos volátiles provenientes de solventes en áreas urbanas y semiurbanas, y éstos en su mayoría son tóxicos cancerígenos y/o mutagénicos, con efectos sobre el sistema nervioso central y periférico y sobre el sistema inmunológico como el benceno, etilbenceno, entre otros, se plantea la necesidad de regular los límites máximos permitidos de estos contaminantes en el aire ambiente para proteger a la población de la exposición a riesgos sanitarios, y dado que la secretaría de Salud cuenta con facultades para emitir lineamientos y criterios normativos para proteger la salud de la población de la exposición a contaminantes del ambiente.

Se hace el cambio de denominación debido a que existen más de mil compuestos orgánicos volátiles y el anteproyecto sólo considera los cuatro a los que se hace referencia en la nueva denominación.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, y 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2007.

36. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SSA1-201, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua, requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Objetivo: El anteproyecto de norma, tiene como finalidad, cumplir con las funciones que le fueron encomendadas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por la Ley General de Salud o Reglamentos, respecto al control sanitario y vigilancia que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua, buscando evitar un daño inminente o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población con el propósito de prevenir o minimizar riesgos a la salud de la población en general derivados del uso o consumo de agua, Así como: Asegurar que la población cuente con agua potable.

Actualizar las características microbiológicas y fisicoquímicas del agua, de acuerdo a la contaminación que se ha detectado en el país y a la vigilancia que propone la Organización Mundial de la Salud.

Establecer los requisitos y especificaciones que deberá observar el organismo responsable, en las operaciones que lleve a cabo, a fin de garantizar la protección sanitaria del agua desde la captación en la fuente hasta la entrega al consumidor.

Establecer los lineamientos para la vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Establecer las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento.

Justificación: Con el fin de actualizar y dar cumplimiento a los compromisos estipulados por el Gobierno Federal en materia de simplificación en la emisión de regulación de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y con el propósito cumplir con las funciones que le compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y regular en un solo ordenamiento; el control y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua, esta Comisión somete a revisión y conjunción las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes a la fecha:

Modificación NOM-127-SSA1- 1994, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano - Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.

NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

Fundamento legal: Artículos 13, 118 y 119 de la Ley General de Salud, artículos 214, 218 y 224 del reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Fecha de inicio y término: junio - diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

37. Buenas prácticas de fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Justificación: En virtud de que plaguicidas y nutrientes vegetales son sustancias tóxicas para la salud se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos comercializados en el territorio nacional para que no se potencie su toxicidad y no sea afectada la salud del personal operativo, el usuario final y el medio ambiente. Por lo que se requiere establecer un documento (NOM) en el que se indiquen las condiciones mínimas necesarias para la fabricación de plaguicidas y nutrientes vegetales de tal forma que no sea afectada la calidad de los mismos por los diferentes procesos durante su fabricación, la salud del personal y el medio ambiente.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV y XXVI; 13 apartado A), fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 194, 195, 210, 214, 221, 222, 223 y 224 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XVIII, 41, 43, 48 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracción IV; 8, primer párrafo; 9, 15, 16 y 165 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

38. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

Objetivo: Establecer los índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas para prevenir y controlar los daños a la salud relacionados con la exposición a estas sustancias.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando los conocimientos científicos más recientes sobre los efectos a la salud de estas sustancias, y por el propio procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de julio de 2009.

B.2) Que no han sido publicados

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Objetivo: Establece los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de plaguicidas, tanto técnicos como formulados y en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana conforme algunos numerales para su correcta aplicación.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2011.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-2010, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

Objetivo: Actualizar las disposiciones de la norma.

Justificación: El pasado 16 de marzo se recibió oficio por parte de la Directora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se solicita la modificación de la NOM con el fin de adecuar el numeral 4.2 para incluir a las guarderías y estancias infantiles. Dado lo anterior esta Dependencia formulará las modificaciones necesarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años. Esta NOM se publicó en el DOF el pasado 12 de agosto de 2004, entrando en vigor a los 90 días naturales, es decir el 2 de noviembre de 2004, por lo durante el presente periodo de sesiones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario deberá revisarse.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 3, fracciones XIII y XXII, 13 apartado A) fracciones I y II, 17 bis, 117, 118, 133, 194 fracción III, 197, 201, 214, 278 fracciones III y IV, y demás aplicables de la Ley General de Salud, artículos 38 fracción II y III, 40 fracciones I, II, XI y XII, 41, 43, 46, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 2 fracción I inciso a) y fracción III inciso s), 13, 1214, 1220 fracción VIII, 1226, 1228 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario en Materia de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, artículos 2, literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículos 3 fracción I literales i), l), n) y II, 10 fracción IV y 12 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha de inicio y término: junio - diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2010

III. Normas a cancelar

41. Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Justificación: Las especificaciones sanitarias materia de esta norma, serán incluidas en la versión definitiva de la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario para su publicación en el Diario Oficial de la Federación en su primera sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2011.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD

PRESIDENTE: DR. GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI

DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 53 69 20 Y 55 53 69 30

FAX: 52 86 17 26

C. ELECTRONICO: fajardo.german@salud.gob.mx.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Norma Oficial Mexicana, Para la regulación de la Atención Médica a Distancia.

Objetivo: Establecer los elementos funcionales que deberán observar, los establecimientos médicos donde se practique la atención médica basados en procesos telemáticos, garantizando con esto mantener la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica transmitida, además de establecer medidas de seguridad pertinente y adecuada a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información y del personal médico que utiliza dicha información, de acuerdo con la normatividad establecida.

Justificación: Establecer los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y consultorios, fijos y móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionen atención médica a distancia, garantizando la seguridad y la calidad de esta modalidad como herramienta que puede resolver problemas de acceso a la atención.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o.,10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012**.**

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SSA3-2007, Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de cuidados paliativos.

Objetivo: Establecer los lineamientos y criterios mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado proporcionen a los pacientes en fase terminal de una enfermedad, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen sus servicios con eficacia, eficiencia y oportunidad, con el objetivo principal de establecer las mejores condiciones de calidad de vida del paciente, paliando el dolor, así como los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimiento físico y psicológico innecesario al enfermo y su familia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 70, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2008.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SSA3-2007, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

Objetivo: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del sujeto de investigación.

Justificación: Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones IX y XI, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2009.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA3-2007, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la administración segura de la terapia de infusión, tanto en instituciones de salud, como en el domicilio de los pacientes.

Justificación: La administración de terapia de infusión es uno de los procedimientos más útiles y frecuentes utilizados en el proceso asistencial. La literatura científica indica que se aplica entre el 85 y 90% de los pacientes sujetos a un tratamiento médico en el hospital y que su administración en el domicilio del paciente es cada vez más frecuente. Sin embargo, un acceso endovenoso también representa múltiples y graves riesgos, para el paciente, para el personal de salud y en su caso, para las instituciones.

Las complicaciones derivadas de este tratamiento pueden presentarse en las diferentes partes del proceso: instalación de la vía, administración de medicamentos y o soluciones endovenosas o durante la manipulación necesaria para el mantenimiento de la vía. Su potencial dañino, puede afectar severamente la salud, las funciones o la vida de los pacientes.

Principales elementos, necesarios y obligatorios en el cuerpo de la Norma: el perfil de profesional de salud que la aplica. Las condiciones mínimas para su aplicación. Los mecanismos para la supervisión de esta práctica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de octubre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina y odontología.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2009, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SSA3-2009, Que establece los criterios para la prestación de servicios de enfermería domiciliarios u hospitalarios que se contratan y ofrecen a través de particulares.

Objetivo: Evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

Justificación: La creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sinnúmero de establecimientos, llamados "agencias" que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación tanto en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal.

Por otra parte es frecuente encontrar que los prestadores del servicio no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios, y afecta la imagen profesional de enfermería.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2009, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El deber ser de enfermería es el cuidado profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos sólidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo, incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que no son profesionales y engañen a los usuarios "disfrazando" de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los empleadores y en usurpación de funciones por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, también puede caer en terrenos del sector público.

Todo esto se podría suponer que está regulado por la Ley de profesiones que determina claramente quiénes pueden ejercer una actividad profesional; sin embargo, es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quiénes deben denominarse como "enfermeras" y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y éstos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I,

45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2009, Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Regular la práctica de la enfermera obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: La atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SSA3-2009, Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado.

Objetivo: Regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente.

Definir protocolos de atención, para la atención de padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, entre otros, así como padecimientos prolongados.

Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada.

Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-023-SSA3-2009, Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Objetivo: Definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Objetivo: Regular las características, criterios y requisitos mínimos de las unidades en las que se brinda atención médica a pacientes en estado crítico, con el objeto de garantizar que los servicios que se proporcionen tengan un amplio margen de seguridad y calidad con las menores o nulas posibilidades de riesgo.

Justificación: Para garantizar las características de seguridad y calidad de los servicios de atención médica de pacientes en estado crítico, se requiere que las unidades y el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, cumplan con características y criterios homogéneos que permitan evitar el riesgo de omisiones, desviaciones y excesos que puedan llegar a constituirse en un riesgo para la salud y la vida de las personas que son atendidas en dichas unidades. Asimismo, es indispensable que a través de un instrumento normativo específico en la materia se brinde seguridad jurídica a los prestadores de servicios de atención médica a pacientes en estado crítico a la vez que se proporcione a la autoridad sanitaria la herramienta necesaria para suprimir el factor de discrecionalidad en la vigilancia de las unidades de cuidados intensivos.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10, 21, 26, 48, 62, 79 y 89 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012**.**

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2007, Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

Objetivo: Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones VII y VIII; 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de octubre de 2009.

14. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, para quedar como PROY-NOM-004-SSA3-2009, Del expediente clínico.

Objetivo: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y señalar las bases generales del expediente electrónico.

Justificación: Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 26, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de octubre de 2010.

15. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como PROY-NOM-006-SSA3-2007, Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y lineamientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de noviembre de 2009.

16. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2009, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Objetivo: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

Justificación: Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracción I y II, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 139, 140 fracción I inciso a) y b); 141, 142, 143, 148, 150, 152, 153, 157 y 163 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2010.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Objetivo: Regular la prestación de servicios de atención médica a las personas con discapacidad, con un enfoque integral, atendiendo a las características y necesidades específicas de los pacientes.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios de atención integral, de carácter preventivo, curativo y rehabilitatorio de los pacientes con discapacidades a las que se refiere la norma.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III, IX y XIX, 6o. fracción lll, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 33, 45, 46, 48, 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 135 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 136 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de junio de 2009.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo: Regular las características mínimas de la infraestructura y los elementos que integran el equipamiento de los establecimientos hospitalarios y de los consultorios de especialidades médicas, que permitan garantizar la prestación de servicios de atención médica con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, bajo criterios homogéneos y acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos en la materia.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y los consultorios para la atención médica especializada, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 26, 48, 56, 58, 59, 66, 69, 70 fracción II y 96 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de junio de 2010.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SSA3-2009, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

Objetivo: Regular los establecimientos para la atención médica y a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan en la aplicación de procedimientos de acupuntura humana y métodos relacionados.

Justificación: Actualizar los criterios para la prestación de servicios de acupuntura humana y métodos relacionados que son proporcionados como auxiliares en el tratamiento de pacientes que optan por estos procedimientos auxiliares para recuperar su salud.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, lll y IX, 13 apartado A fracción l, 23, 24 fracción I, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 56, 58, 59 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2011.

20. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2009, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, contribuya a la protección y desarrollo de estos grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad y no se contribuya en un riesgo para su salud y seguridad.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones II y III, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 33, 34, y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., en sus fracciones I y XX; Art. 6o. fracción II Art. 13, apartado A, fracción I , Art. 24, fracción III. Art. 167 y Art. 168 en sus fracciones I, II y III. Art. 171 de la Ley General de Salud; 3o. y 4o., en sus fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 6o., 7o., 9o. fracciones II, III, IV y XV, 12 fracción I, incisos a, b y c de la Ley de Asistencia Social y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

21. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud, para quedar como PROY-NOM-035-SSA3-2010, en materia de información en salud.

Objetivo: Establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados y danos a la salud.

Justificación: Contar con un sistema único, oportuno e integrador que administre los datos, la información y los conocimientos que sirvan de apoyo para conformar un sistema de salud universal y equitativo, de alta calidad y anticipatorio, descentralizado y participativo que oriente el proceso de planeación, la gestión de programas y servicios así como la toma de decisiones.

Fundamento Legal: Los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II y XI, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaría a grupos de riesgo, para quedar como PROY-NOM-014-SSA3-2007, Para la asistencia social alimentaría a grupos de riesgo.

Objetivo: Definir criterios y mecanismos para optimizar la operación de programas de asistencia social alimentaría, desarrollados por organismos públicos, sociales y privados, de conformidad con las políticas y estrategias actuales.

Justificación: Actualizar los criterios para el diseño y operación de programas de asistencia social alimentaria dirigidos a grupos de riesgo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, lll y XX, 13 apartado A fracciones I y II, 24 fracción III, 25, 27 fracción X, 167, 168 fracción I de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. inciso B fracción II y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

23. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, para quedar como PROY-NOM-026-SSA3-2011, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios de cirugía de corta estancia.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo con la finalidad de asegurar la congruencia del mismo con las necesidades actuales en la materia, a fin de asegurar amplios márgenes de seguridad y calidad con el menor riesgo para los pacientes que son sometidos a procedimientos quirúrgicos de corta estancia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 5, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o.,10 fracciones I y IV, 21, 26, 48, 62, 79, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Objetivo: Actualizar los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de urgencias que se encuentran establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Justificación: Adecuar y actualizar el instrumento normativo, con la finalidad de asegurar su congruencia con las necesidades actuales en la materia que se está normando, manteniendo amplios márgenes de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 32, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 48, 56, 62, 79, 87, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

Objetivo: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios auxiliares de diagnóstico a través de la ultrasonografía diagnóstica.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos de atención médica que cuenten con gabinetes de ultrasonografía diagnóstica, con la finalidad de garantizar una práctica de calidad y con amplios márgenes de seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 21, 26, 28, 140 fracción II inciso “C”, 141, 142, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-209-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer, para quedar como PROY-NOM-029-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de cirugía oftalmológica con láser excimer.

Objetivo: Adecuar y actualizar los criterios para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer con amplios márgenes de seguridad y menor riesgo para los pacientes que son sometidos a este tratamiento médico.

Justificación: Se requiere actualizar los criterios para hacerlos congruentes con las necesidades actuales en la materia. Las técnicas de cirugía de refracción han evolucionado rápidamente y es indispensable mantener el instrumento normativo en concordancia con la técnica quirúrgica actual.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10, 21, 48, 62, 79, 89 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2011, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo: Adecuar y actualizar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física de los establecimientos de atención médica que brindan a tención a personas con discapacidad.

Justificación: Mantener vigentes y aplicables las características y requerimientos mínimos que permitan a las personas con discapacidad acceder, transitar y permanecer en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y XI, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 10, 26, 56, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como PROY-NOM-033-SSA3-2009, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

Objetivo: Regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Justificación: Actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para el desarrollo de recursos humanos para la salud.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

29. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para quedar como PROY-NOM-034-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

Objetivo: Establecer los requisitos y características mínimos que deben tener las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, así como su personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Justificación: Vigilar que los establecimientos móviles cumplan con las especificaciones mínimas indispensables para la seguridad del paciente.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y IX, 13 apartado A fracciones I y II, 23, 24 fracción I, 27 fracción III, 32, 33, 45, 46, 48, 5, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 28, 30, 33, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracciones I, II, III y V, 8o., 9o., 10 fracción V, 13, 21 y 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. inciso A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE:	LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO:	AV. ANILLO PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO “A”, NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO:	3000 2100 EXT. 2241
FAX:	3000 2217
C. ELECTRONICO:	dgsst@stps.gob.mx

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.

Objetivo: Establecer las condiciones y procedimientos de seguridad para evitar riesgos de trabajo, ocasionados por el manejo de materiales en forma manual y mediante el uso de maquinaria en los centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron revisar la norma vigente con el propósito de modificar las disposiciones en general y, en su caso, actualizarlas; modificar la redacción de algunos numerales para dejarlos en términos más claros y sencillos, en especial los relacionados con el análisis de riesgos; adecuar la estructura para dar claridad a la Norma, en particular lo concerniente al seguimiento a la salud de los trabajadores, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 54, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 72 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, para prevenir riesgos a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a las radiaciones ionizantes en los centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron actualizar la norma vigente con el propósito de modificar las disposiciones que refieren los permisos, autorizaciones y licencias que expide la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de acuerdo con los trámites registrados ante la COFEMER; revisar los trabajos de menores de edad entre 16 y 18 años conforme a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica; actualizar lo relativo al plan de asesoría técnica y administrativa, y al plan de seguridad física y radiológica, de conformidad con la normatividad emitida durante 2011 por la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981, Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 115 relativo a la protección de los trabajadores contra radiaciones ionizantes, 1960. Ratificado 19-X-83, publicado en el D.O.F. el 23-I-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o., fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 79 y 81 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón.

Objetivo: Realizar las modificaciones generales pertinentes e introducir las precisiones normativas que, en su caso, se requieran para las operaciones a menor escala, así como especificar las relativas a los procesos de desgasamiento.

Justificación: Resulta necesario actualizar de manera sistemática y continua la aplicación de las disposiciones contenidas en la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón, en virtud de las condiciones peligrosas que enfrentan este tipo de explotaciones, con el propósito de contribuir en la mejora de las condiciones de seguridad en las minas subterráneas de carbón.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981, Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el

artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o., fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos derivados del manejo, uso y trasporte dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, para proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron regresar a periodo de consulta pública el proyecto de modificación de la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2008, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas y el procedimiento de monitoreo para la captura de los contaminantes del medio ambiente laboral, e incorporar la validación del uso de métodos reconocidos para el monitoreo de contaminantes químicos del medio ambiente laboral.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas que realizan organizaciones reconocidas mundialmente, implican la actualización del conocimiento sobre la peligrosidad de las sustancias, lo que determina la corrección de los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores para proteger su salud e integridad física. Con base en lo anterior, es necesario actualizar los límites máximos permisibles de contaminantes químicos del medio ambiente laboral y establecer los criterios para validar procedimientos de evaluación y determinación analítica de las sustancias.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el

6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92. publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad la información y los elementos actualmente utilizados para la comunicación de peligros y riesgos, así como preparar las equivalencias de codificación para su eventual inclusión en la NOM, en caso de adoptarse nuevos sistemas para la clasificación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas, incluida su simbología para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o., 62, 63 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas para los riesgos de trabajo requiere de contar con la información clasificada que identifique la problemática y las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que también permitan tener parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como una cultura prevencionista a nivel nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07;

en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y del 127 al 129 y el sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 1999.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Realizar las adecuaciones necesarias a la norma vigente para los temas generales siguientes: planos, estudios y ademes; ventilación; prevención y protección contra incendios; traslado y manejo de explosivos; excavación; traslado de materiales; traslado de trabajadores; instalaciones eléctricas; vehículos, y pisos y caminos.

De manera particular, se analizará la factibilidad de contar con refugios de autosalvamento, así como de disponer en tiempo real de la información sobre la ubicación de los trabajadores en el interior de las minas subterráneas.

Justificación: La actual NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aplica a todo tipo de minas del territorio nacional, ya sea a cielo abierto o subterráneas, y requiere de actualizar sus disposiciones**.**

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II al IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicada en el D.O.F. el 2-II-07, en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2004, Organización del Trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar las disposiciones que permitan a los empleadores y trabajadores establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar los elementos del sistema, del programa y de los procedimientos que la norma establece para los procesos químicos de los centros de trabajo, así como las sustancias químicas y sus cantidades umbrales contenidas en los listados del Apéndice A.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2012 a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

III. Normas a ser canceladas

10. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

12. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

13. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA

PRESIDENTE: LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA

DIRECCION: PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 30-02-63-50

FAX: 30-06-16-36

C. ELECTRONICO: folivera@sectur.gob.mx

COORDINADOR: LIC. LILIBETH GUTIERREZ HERNANDEZ

DIRECCION: PRESIDENTE MASARIK No. 172, 1o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 30-02-63-65; 30-02-63-00 EXT. 1243

C. ELECTRONICO: lilibethg@sectur.gob.mx

SUBCOMITE DE OPERADORAS DE BUCEO

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Objetivo: Modificar la Norma Oficial Mexicana con base en las nuevas tendencias que deben ser observadas por los prestadores de servicios turísticos de buceo, a fin de garantizar la prestación del servicio y brindar mayor seguridad a la integridad física del turista. Asimismo, adecuar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD CONTRACTUAL

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

2. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, De los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

3. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo: Revisar la Norma Oficial Mexicana al amparo de la nueva Ley General de Turismo y su Reglamento.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

III. Normas a ser canceladas

Temas del Programa Nacional de Normalización 2011 a ser cancelados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999; NOM-02-TUR-1999; NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999.

Justificación: De la revisión que realizó el Subcomité de Seguridad Contractual, al fundamento jurídico que sustenta el anteproyecto de modificación de la norma vigente (elaborado en 2008), a los antecedentes de esta norma, su situación actual y los aspectos de la actualización de la tecnología, así como la revisión por parte de PROFECO de sus atribuciones y su proceso para atender las quejas; se determinó lo siguiente: que la norma carece de un sustento legal en la Ley General de Turismo, asimismo, que el uso del formato dilata la atención de las quejas de los turistas, además de que emite duplicidad de labores e invasión de competencia con PROFECO.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS GENERALES

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006.

SUBCOMITE DE TURISMO DE AVENTURA

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Justificación: Revisión y en su caso modificación de la norma oficial mexicana, en virtud de que existe un nuevo marco normativo y se está en espera de la publicación del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 1o., 2o. Fracción II, 3o. Fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 3 fracción II y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: De enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES

PRESIDENTE: LIC. ANA LUCIA HILL MAYORAL

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA No. 99, MEZZANINE, COL. TABACALERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06030, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 5128 0028; 51 28 00 00, EXT. 11420

FAX: 3003 2900, EXT. 11421

C. ELECTRONICO: ahill@segob.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Personas con discapacidad.- Condiciones en materia de protección civil para su auxilio en situación de emergencia o desastre.

Objetivo: Establecer las condiciones en materia de protección civil que deberán cumplirse en los sectores público, privado y social para el auxilio de personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre.

Justificación: En México, la legislación para las personas con discapacidad comenzó cuando el Senado de la República ratificó el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas Inválidas en 1983. Lo que permitió visualizar los derechos a la inclusión, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la no-discriminación de las personas con discapacidad.

Si bien en México existen documentos normativos relacionados a la accesibilidad de este tipo de personas, éstos se orientan a especificaciones de seguridad aplicables a los espacios físicos o a la infraestructura; más que a medidas o acciones que se deben asumir para protegerlos ante cualquier tipo de emergencia.

La ausencia de algún documento rector que establezca las acciones a seguir para la atención de las personas con discapacidad en situación de emergencia o desastre, los hace aún más sensibles y vulnerables, ya que en los momentos en que se presenta alguna emergencia o desastre natural generalmente permanecen en los lugares afectados, pues no sólo se deben enfrentan a las barreras físicas o mentales que presentan, sino a las externas que van desde salidas poco accesibles hasta la violación de sus derechos humanos, lo que los hace más susceptibles a sufrir los impactos que dichos fenómenos producen.

Por tal motivo, se vuelve fundamental contar con un documento normativo que señale puntualmente las líneas de acción y los mecanismos de protección que contribuyan no sólo a revertir cualquier tipo de discriminación, sino que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores sobre las personas con discapacidad y su entorno.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XVIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 2 fracción XV de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad; 2 párrafo segundo, 12 fracciones I y XVI y 14 párrafo quinto de la Ley General de Protección Civil; 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y articulo trigésimo del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2012.

2. Sistema de manejo de incidentes.- Requisitos esenciales para su implementación.

Objetivo: Establecer el proceso para la gestión de emergencias que estandarice procedimientos y protocolos de actuación de las instituciones que participen en la atención de emergencias o desastres.

Justificación: Las emergencias y desastres naturales y antrópicos poseen un elevado potencial para generar daños significativos al hombre, sus bienes y al medio ambiente. Las instituciones públicas y particulares deben estar preparadas primero para su prevención, y si ésta falla, para la atención inmediata a la población, minimizando el impacto destructivo del fenómeno perturbador y sus consecuencias. Asimismo, estas instancias deben implementar estrategias para restablecer la normalidad social y el equilibrio del medio ambiente.

El Sistema de Manejo de Incidentes –SMI- es una herramienta eficaz que permite mejorar la coordinación de acciones de prevención, auxilio y recuperación. Este sistema se caracteriza por ser flexible en su organización y es útil para atender incidentes de cualquier envergadura y complejidad. Se encuentra debidamente estandarizado para permitir la incorporación rápida de personal de cualquier institución, otros recursos, a una estructura de manejo común efectivo y eficiente.

Este procedimiento se desarrolla con el propósito de que las instituciones y organismos de primera respuesta en el país puedan afrontar con mayor eficiencia las emergencias y los desastres, mediante estrategias preventivas de auxilio, combate y recuperación; este sistema maneja una estructura básica la cual puede expandirse y contraerse de acuerdo a la magnitud del evento y a los recursos que sean necesarios para su operación. De ese modo, los órganos actuarán de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimización de recursos, evitando duplicidades y minimizando el impacto negativo a la comunidad y al medio ambiente, esta metodología contribuirá en gran manera al fortalecimiento y capacidad de respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC-.

Lo anterior, mediante la debida combinación de instalaciones, personal, procedimientos y comunicaciones, operando en forma ordenada bajo una estructura organizacional común, con el propósito de que los equipos de respuesta provenientes de cualquier área del país puedan funcionar en forma eficaz y con un lenguaje común dentro del modelo de ordenamiento organizacional predefinido -SMI- generando con ello una optimización de los recursos. Será obligatoria para las personas e instituciones públicas y particulares que realicen acciones para la atención de emergencias y desastres.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I, III y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados

3. Plan de Continuidad de Operaciones.- Requisitos mínimos para su elaboración.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para elaborar el Plan de Continuidad de Operaciones dentro de las organizaciones de los sectores público, privado y social desde el nivel institucional o corporativo, que garantice en el plazo inmediato a un escenario de desastre, proseguir con sus actividades como una responsabilidad fundamental, a fin de minimizar, y en su caso, evitar el costo socio-económico que implicarían las consecuentes pérdidas por la interrupción de operaciones tanto a nivel empresa o institución como a nivel país. El Plan considera procedimientos preventivos y reactivos que permiten un pronto retorno a una operación aceptable de la organización después de una interrupción imprevista de sus actividades o sistemas. Se incorpora el concepto de Continuidad de Operaciones como la garantía para que la sinergia entre gobierno, empresas y sociedad, no se vea interrumpida por la ocurrencia de un desastre.

Justificación: Un escenario de desastre que puede causar la interrupción en las operaciones de las organizaciones (de los sectores público, privado y social), deriva en la necesidad y exigencia de contar con procedimientos que permitan proseguir su funcionamiento. La sociedad, la economía y el gobierno, no pueden paralizarse ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, al considerar el costo socio-económico que implica la interrupción de operaciones a nivel estratégico de las organizaciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 2008-2012, en el rubro de protección civil promueve un cambio estratégico hacia el manejo integral de riesgos de desastre, que incluye el establecimiento de acciones para prevenir y reducir los daños y pérdidas derivados del impacto de un desastre y permitiendo la secuencia ininterrumpida de las operaciones sustantivas que dan soporte a la comunidad desde un nivel institucional y de gobierno, como parte de un proceso eficiente de ajuste y recuperación.

México además de su vulnerabilidad inherente a su ubicación geográfica, vive su propio contexto político, social y de desarrollo de infraestructura. De ahí que deban considerarse, no sólo riegos recurrentes como inundaciones, terremotos o incendios, sino también escenarios de amenazas biológicas o pandemias, actos terroristas, ataque a los sistemas vitales como la energía eléctrica o sistemas de comunicación, entre otros. Adicionalmente, cada organización también es vulnerable al impacto no sólo de los riesgos de origen natural, sino de eventos antropogénicos que pueden interrumpir sus actividades, como accidentes, movimientos sociales de grupos inconformes o sabotajes que le pueden ocasionar severas pérdidas.

Así, la importancia de diseñar un Plan de Continuidad es contar con procedimientos o estrategias que en caso de interrupción de operaciones permitan: 1. Administrar la crisis, minimizando las pérdidas, reduciendo la posibilidad de cometer errores y recuperando las funciones dentro de un tiempo de recuperación o ventana de tolerancia establecida. 2. Hacer posible la operación adecuada durante el periodo de contingencia, asegurando un nivel de funcionamiento previamente definido y trabajando con un riesgo operativo acotado. 3. Administrar las tareas de reconstrucción y solución del origen de la interrupción y 4. Implementar de manera eficiente la vuelta a la operación normal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XVIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 párrafo segundo, 12 fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

4. Tsunamis.- Señalización para alerta y evacuación.

Objetivo: Establecer los criterios y estándares para la señalización preventiva y de seguridad ante situaciones de emergencia o desastre por tsunamis, a fin de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población asentada en zonas costeras expuestas a este tipo de fenómeno.

Justificación: Debido al riesgo de ocurrencia de tsunamis en nuestro litoral, que vulnere la vida y los bienes de la población expuesta en las costas nacionales, es necesario contar con medidas preventivas que orienten sobre cómo proceder ante la presencia de este tipo de eventos; como puede ser el poder identificar las rutas de evacuación y los sitios de menor riesgo.

Así, se tiene conocimiento de la presencia de tsunamis en las costas de la República Mexicana desde el año de 1732, donde el 70% de ellos fueron de origen local, mientras que el resto fue de origen distante. Estudios sobre el tema demuestran que todo el litoral del océano pacífico nacional se encuentra expuesto a este tipo de fenómeno; desde las costas de Baja California hasta la parte media de Michoacán existe amenaza tsunamis distantes, en tanto que desde la parte central de Guerrero hasta el sur del país, existe gran probabilidad de tsunamis locales debido a las brechas sísmicas que se ubican en la zona.

Al respecto, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha dispuesto la aplicación de la Norma ISO 20712:2008 (E) relacionada con la señalización preventiva en caso de tsunamis, que orienta a la población mediante carteles informativos sobre las rutas de evacuación y zonas de resguardo ante la eventualidad de un tsunami. Por tal motivo resulta importante adoptar estas medidas preventivas como una política de protección civil, donde converja el interés de gobierno y sociedad dentro de una cultura de autoprotección.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción VIII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 párrafo segundo, 12 fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 13 estrategia 13.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

5. Atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre.

Objetivo: Establecer las condiciones para la atención psicológica de la población expuesta y afectada por una emergencia o desastre, así como del personal involucrado en la respuesta para su mitigación. Es obligatoria para los profesionales del campo de la salud mental que participen en la atención de personas expuestas y afectadas por emergencias o desastres; así como para las dependencias, entidades, organismos e instituciones responsables de atender dichas situaciones.

Justificación: La Organización Mundial de la Salud define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social. El concepto trasciende la ausencia de enfermedades y afecciones, implica el correcto y completo funcionamiento individual y social. Por lo tanto, no se puede dividir la salud física de la salud mental, ni tampoco la forma como se integra y relaciona el individuo en su grupo social. Durante la fase de auxilio ante la presencia de un agente perturbador, de una emergencia o un desastre, el énfasis se ha dado en la situación física de las personas, atendiendo a los heridos y buscando en primer término el reestablecimiento físico de los afectados, lo que es entendible. No obstante, a la par de los daños físicos, durante los desastres se desajusta la estructura social y se limita el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia. Esta situación forzosamente tiene un impacto sobre la salud mental de todos los involucrados: personas directamente afectadas; personas que sin ser afectadas de forma directa viven o tienen relación con las áreas dañadas; y del propio personal, oficial o voluntario, involucrado en las tareas de auxilio. Actualmente, la NOM-237-SSA1-2004 Regulación de servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas permite tener un marco normativo para el auxilio de las personas en el aspecto físico, y el proyecto de norma propuesto permitiría complementarla en el aspecto de la salud mental, buscando la atención integral de las personas logrando la plena recuperación, entendida ésta como lo señala la Ley General de Protección Civil, como el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno).

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracción XI y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil y 32 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de enero al 30 de noviembre de 2012.

-Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

NORMAS DE REFERENCIA

PETROLEOS MEXICANOS

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE: ING. CARLOS R. MURRIETA CUMMINGS

DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL 329, PISO 39, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 19442500, EXT: 54781

FAX: 19442500, EXT: 21825

C. ELECTRONICO: cnpmos@pemex.com

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas nuevos

1. Depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos terrestres de transporte.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores, contratistas y áreas operativas en la adquisición, instalación y mantenimiento de los depósitos metálicos para los inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior con inhibidores de corrosión de los ductos terrestres de transporte.

Justificación: Estandarizar en Petróleos Mexicanos los depósitos para los inhibidores de corrosión, así como su instalación y mantenimiento, ya que actualmente existen diversos tipos de recipientes con características disimiles que dificultan la operación y mantenimiento de los mismos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

2. Registros para instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores, contratistas y áreas operativas para la construcción y mantenimiento de los registros para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte.

Justificación: Petróleos Mexicanos requiere de registros que tengan las dimensiones adecuadas para facilitar las maniobras y de los técnicos que realizan las actividades de instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas en los sistemas de ductos terrestres de transporte.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

3. Lonas ignífugas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o arrendamiento de las lonas Ignífugas que se utilizan en el desarrollo de trabajos calientes que se llevan a cabo en las instalaciones industriales terrestres, marinas y embarcaciones de PEMEX.

Justificación: Debido a que no existe normatividad apegada a la LFMN, se requiere contar con un documento que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir en el diseño, selección, especificación, pruebas y mantenimiento de las Lonas Ignífugas que se utilizan durante las etapas de construcción, operación, inspección y mantenimiento de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

4. Desmantelamiento y abandono de plataformas Marinas Fijas.

Objetivo: Especificar los lineamientos normativos y técnicos mínimos para realizar la Recuperación y Disposición de Plataformas Marinas, considerando lineamientos establecidos por las autoridades mexicanas, prácticas de empresas petroleras internacionales y las necesidades específicas de Pemex Exploración y Producción.

Justificación: Pemex - Exploración y Producción requiere contar con un documento normativo técnico que especifique los equipos, trabajos a ejecutar, disposición de materiales recuperados, entre otros conceptos, para el desmantelamiento y/o abandono de plataformas marinas, debido a que en los próximos años algunas de ellas serán reubicadas, cumplirán su vida útil, su tiempo de operación segura o estarán fuera de operación por declinación de la producción natural de los pozos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

5. Sistemas de recubrimientos anticorrosivos para instalaciones superficiales de plataformas marinas de Pemex Exploración y Producción.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y contratación de los servicios para la aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos en las instalaciones superficiales costeras y costa fuera de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Debido a que la normatividad existente, apegada a la LFMN, no cubre las condiciones extremas del ambiente marino, se requiere contar con un documento que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir en la selección, especificación, preparación de la superficie, aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos que se utilizan para la protección de las instalaciones superficiales costeras y costa fuera de Petróleos Mexicanos, las cuales se encuentran expuestas a condiciones ambientales extremas (ácido-salino-corrosivas) del ambiente marino.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

6. Embalaje y marcado de equipo y materiales para su Transporte a las Instalaciones Terrestres y Costa Afuera de Pemex Exploración y Producción.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cumplir el embalaje y marcado de equipos y materiales para su manejo, inspección, recepción, embarque, transporte y almacenaje, a las instalaciones terrestres y costa afuera.

Justificación: Pemex – Exploración y Producción requiere contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características de los materiales y elementos para el embalaje y marcado de los equipos y materiales, con el fin de evitar dañarlos durante las operaciones de carga y transporte a las instalaciones costa afuera.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

7. Junta aislante tipo Monoblock.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para las juntas aislantes tipo monoblock con el propósito de garantizar aislamiento eléctrico entre las secciones de tuberías y la efectiva difusión de los sistemas de protección catódica.

Justificación: Establecer las características, propiedades y capacidades de los diversos componentes de las juntas aislantes tipo monoblock, principalmente las de los materiales plásticos, ya que por estar en contacto con el hidrocarburo sufren degradación prematura, requiriéndose mayor resistencia de los mismos, además de conservar sus propiedades como aislante eléctrico.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

8. Cloruro de calcio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del Cloruro de Calcio, empleado en la preparación de salmuera en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: En la terminación y reparación de pozos es frecuente la utilización de salmueras obtenidas a partir de sales como el cloruro de calcio, el cual debe tener características y propiedades específicas para cumplir su función sin dañar la formación, en los pozos petroleros de Pemex – Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

9. Exploración del petróleo – Cloruro de sodio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el cloruro de sodio empleado en la preparación de salmueras y colocación de tapones, en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros.

Justificación: En la terminación y reparación de pozos es frecuente la utilización de salmueras obtenidas a partir de sales como el cloruro de sodio, el cual debe tener características y propiedades específicas para cumplir su función sin dañar la formación, en los pozos petroleros de Pemex – Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

10. Exploración del petróleo - Goma Xantana empleada en fluidos de terminación y reparación de pozos petroleros - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los biopolímeros viscosificantes del tipo goma Xantana, empleados en los fluidos de terminación y reparación de pozos.

Justificación: En la terminación y reparación de pozos es frecuente la utilización biopolímeros viscosificantes del tipo goma Xantana, el cual debe tener características y propiedades específicas para cumplir su función sin dañar la formación, en los pozos petroleros de Pemex – Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

11. Exploración del Petróleo - Sistema de fluidos de baja densidad empleados en perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros - Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de fluidos de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: En la perforación, terminación y reparación de pozos es común el uso de sistemas de fluidos de baja densidad, los cuales deben tener características y propiedades específicas para cumplir su función sin dañar la formación, en los pozos petroleros de Pemex – Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

12. Exploración del petróleo – Silicato de sodio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece la metodología de evaluación y las especificaciones del silicato de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos, en las diferentes regiones petroleras de México.

Justificación: En la perforación, terminación y reparación de pozos es común el uso del silicato de sodio para acondicionar las propiedades del fluido de perforación, dicho silicato de sodio debe tener características y propiedades específicas para cumplir su función en el sistema de fluidos, durante las actividades señaladas en los pozos petroleros de Pemex – Exploración y Producción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

13. Compresores rotatorios libres de aceite.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de los compresores rotatorios libres de aceite.

Justificación: Normalizar los requisitos técnicos para el suministro de estos bienes, donde se requiere el uso de aire o de gases inertes para instrumentos u otros procesos, para los cuales deben estar libres de aceite; por lo que el manejo de este aire y gases se debe hacer a través de compresores rotatorios libres de aceite.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

14. Geomembranas para protección ecológica.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de las geomembranas para protección ecológica del subsuelo.

Justificación: Normalizar los requisitos técnicos para cumplir con la legislación ambiental en el suministro de estos bienes, donde se requiere proteger el subsuelo de filtraciones de sustancias peligrosas que emanen de equipos y dispositivos, como son en fondos externos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, en cárcamos de aguas residuales entre otros, con geomembranas como barreras físicas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

15. Válvulas reguladoras de presión.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de las válvulas reguladoras de presión.

Justificación: Normalizar los requisitos técnicos para la adquisición de estos bienes, donde se requiere regular las presiones de acuerdo a las condiciones del proceso, para lo cual son usadas las válvulas reguladoras de presión.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

16. Quemadores de alta eficiencia y bajo NO_X.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de quemadores para gas, combustóleo o duales, de alta eficiencia y bajo NOx, para calderas y calentadores a fuego directo.

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes, necesarios para cumplir con las regulaciones ambientales, disminución del ruido y para mejorar la eficiencia de las calderas y calentadores a fuego directo en las Plantas de Proceso.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2012.

17. Herramienta hidráulica para separación de bridas y corte de tuercas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de herramienta hidráulica para separación de bridas y corte de tuercas

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes necesarios, para mejorar la seguridad de los trabajadores en actividades de mantenimiento como es la instalación y retiro de juntas ciegas en equipos y tuberías.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

18. Diseño de cárcamos residuales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para el diseño de cárcamos de residuales.

Justificación: Normalizar los requisitos para la contratación de estos servicios, ya que los cárcamos de residuales son necesarios para cumplir con las regulaciones ambientales y de seguridad en la separación de los hidrocarburos con el agua y en el asentamiento de lodos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

19. Ropa de protección personal contra polvos de tipo antiestática.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de ropa de protección personal contra polvos de tipo antiestática

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes, necesarios para la protección del personal que ejecuta trabajos de mantenimiento en presencia de polvos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

20. Analizador de metales portátil.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de analizador de metales de aleación tipo portátil.

Justificación: Normalizar los requisitos para la adquisición de estos bienes, para verificar la integridad mecánica de tubería, válvulas, tanques y recipientes entre otros en Plantas de Proceso.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

21. Corrida de diablos de limpieza en los Sistemas de Transporte por Ducto.

Objetivo: Establecer directrices que sirven para orientar y dirigir el desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo la corrida de diablos de limpieza en ductos, para remover, desplazar y/o desalojar sólidos, líquidos y sustancias acumuladas en el interior de los Sistemas de Transporte por Ducto.

Justificación: Hasta el momento no existe una norma desarrollada para retirar progresivamente los sedimentos sólidos, líquidos y sustancias acumuladas en el interior de los Sistemas de Transporte por Ducto durante su operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

22. Tanques portátiles para recuperación de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de servicios de adquisición de Tanques Portátiles para recuperación de hidrocarburos.

Justificación: La actividad relacionada con el reparto de combustible a través de Auto tanques, implica el riesgo de derrame de hidrocarburos derivado de incidentes que impliquen la pérdida de integridad del Tonel del Auto tanque, lo cual generaría contaminación del suelo, del agua o posibles incendios y para estar en condiciones de atender de manera oportuna y eficaz este tipo de incidentes, se debe contar con equipos con tecnología de punta que permitan recuperar los hidrocarburos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

23. Bombas centrífugas para servicios generales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, de las bombas centrífugas para servicios generales.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de las bombas centrífugas para servicios generales, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

24. Proyecto de Norma de Referencia NRF-059-PEMEX-2011, Reparación de ductos de transporte con envolventes no soldables.

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la reparación de ductos de transporte con envolventes no soldables.

Justificación: Incrementar la seguridad del sistema de ductos de la institución, al repararlos con envolventes no soldables y así poder contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2001

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 02 de enero de 2012.

25. Proyecto de Norma de Referencia NRF-064-PEMEX-2011, Calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir los calabrotes utilizados en el amarre de los buques - tanques a las instalaciones marinas y costa afuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar los daños causados a las instalaciones mismas y las afectaciones al medio ambiente marino e impactos negativos y daños a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2001

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

26. Proyecto de Norma de Referencia NRF-253-PEMEX-2011 “Guantes de material sintético para usos generales”.

Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que deben cumplir los guantes de materiales sintéticos contra riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y por Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de guantes de materiales sintéticos contra diversos riesgos físicos, de abrasión, corte o penetración, frío, calor y fuego, que se utilizan en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

27. Proyecto de Norma de Referencia NRF-260-PEMEX-2011, Inspección de plataformas marinas fijas de acero.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, documentales y la metodología que se deben cumplir para la contratación de los servicios de planeación y ejecución de la inspección de las áreas, juntas, elementos y accesorios de una plataforma marina.

Justificación: Contar con una norma para establecer la metodología para realizar la planeación y ejecución de la inspección de las áreas, juntas, elementos y accesorios de una plataforma marina.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

28. Proyecto de Norma de Referencia NRF-270-PEMEX-2011, Tarimas para transporte de equipos y materiales a instalaciones costa afuera.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición y/o suministro por proveedores y contratistas de tarimas y envases, para transportar y almacenar materiales y equipos en las diferentes instalaciones costa fuera.

Justificación: Establecer las características técnicas de fabricación que deben cumplir las tarimas y envases para el aseguramiento, manejo y transporte de materiales y equipos que son enviados a las instalaciones costa afuera, manejo en muelles y almacenes, con el objeto de resguardar la integridad de los mismos, de las instalaciones y de las personas que intervienen en sus maniobras establecer los requisitos de PEP en la selección de tarimas y envases.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

29. Proyecto de Norma de Referencia NRF-274-PEMEX-2011, Evaluación de la Integridad Mecánica de Tuberías y Equipos estáticos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios para la evaluación de la Integridad mecánica de Tuberías, Sistema de Tuberías, Equipos estático sujetos a presión o atmosféricos y Equipos relacionados de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma que contemple los criterios nacionales e internacionales y particulares de PEMEX, para efectuar la evaluación de la integridad mecánica de las tuberías de proceso y recipientes a presión de las instalaciones terrestres para el manejo, procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos con el fin de determinar su estado actual, realizar estimaciones de su vida útil y recomendar las acciones de reparación que se requieran, que lleven a la elaboración de un plan de mantenimiento.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero-diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

30. Proyecto de Norma de Referencia NRF-281-PEMEX-2011, Protección anticorrosiva a base de galvanizado por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para llevar a cabo la protección anticorrosiva a base de galvanizado por inmersión en caliente de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario considerar dentro de los sistemas de protección anticorrosiva de las instalaciones; métodos que garanticen su eficiencia a largo plazo y económicamente factibles.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

31. Proyecto de Norma de Referencia NRF-282-PEMEX-2011, Botes salvavidas totalmente cerrados para instalaciones de Pemex–Exploración y Producción.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales que deben reunir los botes salvavidas totalmente cerrados que se utilicen en instalaciones de Pemex-Exploración y Producción ya sean propias, arrendadas o de terceros, a su servicio.

Justificación: Debido a los acontecimientos del 2007, se detectaron áreas de oportunidad y mejoras tecnológicas en los dispositivos de salvamento, las cuales van encaminadas a aumentar las posibilidades de salvaguarda y sobrevivencia en el mar del personal que labora en las instalaciones costa afuera de Pemex-Exploración y Producción.

Por tanto y con la finalidad de unificar criterios, aprovechar experiencias diversas, conjuntar resultados de las investigaciones nacionales e internacionales, así como, establecer los requisitos específicos en la materia dado que en las normativas internacionales éstos son establecidos de manera general, Pemex-Exploración y Producción requiere un documento acorde a sus características operacionales y a su política de seguridad, salud y protección ambiental. Lo anterior, aunado a que en la actualidad no existe en México la norma o especificación técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los botes salvavidas totalmente cerrados para su diseño, fabricación, materiales, pruebas, así como para su adquisición.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

32. Proyecto de Norma de Referencia NRF-285-PEMEX-2011, Medidores Tipo Radioactivo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de medidores de nivel tipo radioactivo.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los medidores de nivel tipo radioactivo, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

33. Proyecto de Norma de Referencia NRF-286-PEMEX-2011, Sopladores de Hollín.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de sopladores de Hollín.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los sopladores de hollín, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

34. Proyecto de Norma de Referencia NRF-287-PEMEX-2011, Sistema de control y protecciones de Calderas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de los sistemas de control y protecciones de calderas

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad, de los sistemas de control y protecciones de calderas, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

35. PROY-NRF-289-PEMEX-2011, Lavado químico de Calderas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la contratación de los servicios de lavado químico de calderas.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los servicios de lavado químico de calderas y calderetas, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó para consulta: 02 de enero de 2012.

36. Proyecto de Norma de Referencia NRF-290-PEMEX-2011, Calzado de protección para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el calzado que se utilice como parte del equipo de protección personal para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere sustituir la normatividad interna por una Norma de Referencia que incorpore la tecnología actual.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 02 de enero de 2012.

B2) Que no han sido publicados

37. Mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos en instalaciones costa fuera.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de desempeño y funcionalidad, que deben cumplir las mangueras para el manejo de hidrocarburos en operaciones marinas y costa fuera.

Justificación: Mejorar la seguridad en el manejo en los productos petrolíferos para evitar las afectaciones al personal y medio ambiente y a las instalaciones de Petróleos Mexicanos

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

38. Accionadores de motores con variadores de frecuencia.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición de los accionadores de motores con variador de frecuencia, para su integración a un centro de control de motores o en arrancadores independientes.

Justificación: Normalizar, definir y clasificar los accionadores de motores con variadores de frecuencia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

39. Material absorbente de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y composición que deben cumplir los materiales absorbentes para hidrocarburos, que se adquiera para trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de material absorbentes y adsorbentes de hidrocarburos utilizados en los trabajos de recuperación de hidrocarburos líquidos en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

40. Equipo de protección personal para trabajos eléctricos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del equipo de protección personal (EPP) para protección contra arcos eléctricos a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de protección facial, de trajes contra arco eléctrico para garantizar un nivel de protección contra la flama y arco eléctrico, para todo el personal de la especialidad eléctrica que realiza maniobras de abertura y cierre en circuitos eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y se utilicen en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

41. Instalación de medidores de flujo de presión diferencial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de la instalación de medidores de flujo de presión diferencial en las instalaciones industriales.

Justificación: Integrar los avances tecnológicos de última generación en la instalación de medidores de flujo de presión diferencial.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

42. Levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los levantamientos de datos de las instalaciones industriales de PEP, mediante la utilización de la tecnología escáner láser 3D, con la finalidad de generar información técnica de mayor precisión y grado de detalle de las condiciones físicas actuales existentes.

Justificación: Contar con un documento técnico normativo que establezca y unifique los requisitos que se deben cumplir para el levantamiento con equipo escáner láser 3D para generación de información técnica de instalaciones.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

43. Protección contra fuego a base de recubrimientos intumescentes en estructuras y soportes de equipo.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones y características de calidad y seguridad que deben cumplir los recubrimientos intumescentes a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y soportes de equipos en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad y seguridad aplicable a los recubrimientos intumescentes utilizados para cubrir y proteger a los elementos estructurales metálicos de soporte de estructuras y equipos expuestos a riesgo de fuego, ya que actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, ni Normas Internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para adquirir estos recubrimientos intumescentes contra fuego para estructuras y soportes de equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fechas estimadas de inicio: Enero- diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

44. Infraestructura de Telecomunicaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir el proveedor o contratista en la contratación de los servicios de diseño, fabricación, instalación y pruebas de la infraestructura de telecomunicaciones para su uso en el proceso de integración y seguridad de datos de procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación. No existe normatividad apegada a la LFMN que cubra totalmente los requerimientos técnicos para especificar la infraestructura de telecomunicaciones para dar servicio a los sistemas de servidores que se utilizan en la seguridad y resguardo de la integridad de los datos de procesos industriales provenientes de los sistemas digitales de monitoreo y control de procesos de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

45. Lavado Químico de Plantas de Proceso.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la contratación de los servicios de lavado químico de plantas de proceso.

Justificación: Cumplir los requerimientos de calidad, seguridad y de protección ambiental, de los servicios de lavado químico de plantas de proceso, ya que actualmente no existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, ni normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos para la contratación de estos servicios

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

46. Modificación de la NRF-001-PEMEX-2007, Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales que deben cumplir los Tubos que se adquieren para Sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

47. Modificación de la NRF-014-PEMEX-2006, Inspección, Evaluación y Mantenimiento de Ductos Submarinos

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el prestador del servicio para llevar a cabo una adecuada inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos que involucren todos los parámetros que garanticen la integridad mecánica a la red de ductos marinos instalados en el Golfo de México, con la finalidad de establecer programas de inspección, mantenimiento y recomendaciones de operación futuros.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

48. Modificación de la NRF-017-PEMEX-2007, Protección catódica en tanques de almacenamiento.

Objetivo: Establecer las características y requisitos que se deben cumplir en el suministro e instalación del Controlador Electrónico Programable del Sistema de Gas y Fuego.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2012.

49. Modificación de la NRF-018-PEMEX-2007, Estudios de Riesgos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir las compañías en la elaboración de los estudios de análisis y evaluación de riesgos en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la contratación de Estudios de Riesgos actualizando los requisitos de acuerdo a las nuevas tecnologías, llevando a cabo la revisión de la norma por actualización de los procedimientos de Petróleos Mexicanos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

50. Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la contratación del diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres destinados al transporte de hidrocarburos.

Justificación: Actualización de la norma vigente en relación con los conceptos de diseño para ductos que contienen hidrocarburos líquidos con alto contenido de gas; inclusión de zonas fluviales en la sección de inspección de ductos, alineación de definiciones y conceptos con respecto a la norma oficial mexicana NOM-027-SESH-2010, actualización de referencias normativas, entre otros aspectos relevantes.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

51. Modificación de la NRF-048-PEMEX-2007, Diseño de Instalaciones Eléctricas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación del servicio de diseño de instalaciones eléctricas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que debe cumplir el contratista.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

52. Modificación de la NRF-056-PEMEX-2006, Bota impermeable para uso industrial.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del calzado impermeable a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de botas impermeables actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-056-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 11 de febrero de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

53. Modificación de la NRF-072-PEMEX-2009, Muros contra incendio

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación del servicio de muros contra incendio de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Incluir materiales resistentes al fuego, diseño de integridad estructural y construcción, para garantizar que las instalaciones cumplan con los estándares internacionales en la materia.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

54. Modificación de la NRF-115-PEMEX-2006, Mangueras para servicio contra incendio.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de Mangueras contra incendio a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de mangueras actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-115-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 11 de febrero de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

55. Modificación de la NRF-116-PEMEX-2007, Materias primas contra incendio: polvos químicos y líquidos espumantes.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de polvos químicos y líquidos espumantes a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de polvos químicos y líquidos espumantes, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-116-PEMEX-2007 Rev. 0 de fecha 23 de junio de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012

56. Modificación de la NRF-122-PEMEX-2006, Guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de Guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas y llevar a cabo la actualización de la norma de referencia NRF-122-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 11 de febrero de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012

57. Modificación de la NRF-123-PEMEX-2007, Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases, vapores y partículas, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-056-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 23 de junio de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012

58. Modificación de la NRF-124-PEMEX-2007, Materiales refractarios para calentadores a fuego directo.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo a utilizarse en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo, actualizando los requisitos de acuerdo a los avances en estos cinco años y llevar a cabo la revisión quinquenal de la norma de referencia NRF-124-PEMEX-2006 Rev. 0 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

59. Modificación de la NRF-131-PEMEX-2007, Compresores centrífugos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

60. Modificación de la NRF-132-PEMEX-2007, Compresores reciprocantes.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores reciprocantes a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

61. Modificación de la NRF-171-PEMEX-2007, Juntas de expansión de hule.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de las juntas de expansión de hule a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

62. Modificación de la NRF-172-PEMEX-2007, Válvulas de alivio de presión y vacío para tanques de almacenamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento, a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

63. Modificación de la NRF-174-PEMEX-2007, Helipuertos de Acero en Plataformas Marinas Fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de helipuertos de acero en plataformas marinas fijas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

64. Modificación de la NRF-175-PEMEX-2007, Acero estructural para plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la adquisición de los aceros estructurales empleados por los contratistas y proveedores para el diseño, fabricación e instalación de plataformas marinas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

65. Modificación de la NRF-176-PEMEX-2007, Diseño de Ductos Ascendentes Preinstalados y sus Abrazaderas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

66. Modificación de la NRF-177-PEMEX-2007, Sistemas de Protección del Ducto Ascendente en la Zona de Mareas y Oleaje.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del diseño, materiales, fabricación, soldadura, inspección y pruebas que debe cumplir el contratista, para los sistemas de protección de la zona de mareas y oleaje de un ducto ascendente.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

67. Modificación de la NRF-182-PEMEX-2007, Bombas de Desplazamiento positivo Dosificadoras.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para la adquisición de bombas de desplazamiento positivo dosificadoras.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

68. Modificación de la NRF-183-PEMEX-2007, Equipo de maniobra para instalaciones: grúas viajeras, malacates y polipastos.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores para los servicios de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para grúas viajeras, polipastos y malacates en las instalaciones de PEMEX.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

69. Modificación de la NRF-184-PEMEX-2007, Sistemas de Gas y Fuego: CEP.

Objetivo: Establecer las características y requisitos que se deben cumplir en el suministro e instalación del Controlador Electrónico Programable del Sistema de Gas y Fuego.

Justificación: Revisión quinquenal Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero-Diciembre de 2012

70. Modificación de la NRF-194-PEMEX-2007, Testigos y probetas corrosimétricas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de testigos y probetas corrosimétricas usadas para evaluar la velocidad de corrosión en el interior de ductos, equipos, recipientes e instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

71. Modificación de la NRF-210-PEMEX-2011, Sistemas de Gas y Fuego: Detección y Alarma.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición, arrendamiento y contratación de los dispositivos de Detección y Alarma de Gas, Humo, Temperatura y Fuego, para los Sistemas de Gas y Fuego.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

72. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-015-PEMEX-2007, Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

73. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-020-PEMEX-2005, Calificación y certificación de soldadores y soldadura.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas o proveedores en la calificación de procedimientos de soldadura y soldadores, así como los métodos de inspección y criterios de aceptación de las soldaduras, en las actividades de fabricación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones petroleras.

Justificación: Se amplía el alcance y se actualizan los lineamientos y especificaciones a los que deben apegarse contratistas y proveedores en la calificación y evaluación de soldadores y soldadura, durante la fabricación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones petroleras (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

74. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-032-PEMEX-2005, Sistemas de tubería en plantas industriales - Diseño y especificaciones de materiales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la Ingeniería y Especificaciones de materiales de Tuberías, de las Plantas industriales e Instalaciones costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en el diseño y especificación de materiales de los sistemas de tuberías de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero – diciembre 2012.

75. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-035-PEMEX-2005, Sistemas de tubería en plantas industriales - Instalación y pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la construcción, fabricación, instalación, inspección y pruebas de las Tubería en Plantas industriales e Instalaciones costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de los procesos industriales que se deben reflejar en la instalación y pruebas de los sistemas de tuberías de las plantas industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre de 2012.

76. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-050-PEMEX-2007, Bombas centrífugas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir las Bombas centrífugas que se contratan, adquieran o arriendan por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Es necesario revisar los avances tecnológicos en la materia y definir con claridad el ámbito de aplicación de la misma.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

77. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-051-PEMEX-2006, Sistemas de aire acondicionado.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de ingeniería para el diseño y especificación de los materiales y equipos requeridos en los sistemas de aire acondicionado usados en las instalaciones de PEMEX.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

78. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-057-PEMEX-2006, Ropa de trabajo para protección contra lluvia.

Objetivo: Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra la lluvia que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de ropa de trabajo para protección contra lluvia para los trabajadores.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

79. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-058-PEMEX-2004, Casco de protección para la cabeza.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y las pruebas e inspecciones a los cascos de protección para la cabeza que se adquieran en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de los cascos de protección para la cabeza, para garantizar la integridad del personal que los utiliza en sus trabajos y llevar a cabo la actualización de la norma de referencia NRF-058-PEMEX-2004 Rev. 0 de fecha 19 de abril de 2004.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

80. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-060-PEMEX-2006 “Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados”.

Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la utilización de equipos instrumentados en la inspección de ductos.

Justificación: Contar con una norma de referencia que defina los requisitos que se deben observar para la contratación del servicio de inspección por medio de equipos instrumentados, de los ductos de transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 02 de enero de 2012

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

81. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-069-PEMEX-2006, Cemento clases "H" y "H-PEMEX" empleado en pozos petroleros.

Objetivo: Asegurar que el proveedor o contratista proporcione la calidad de los cementos clase “H” y “H-PEMEX” utilizados en las operaciones de cementación de pozos petroleros con las propiedades y características necesarias para soportar las condiciones de trabajo a las que estarán expuestos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

82. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-095-PEMEX-2007, Motores eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la adquisición de motores eléctricos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Motores eléctricos, para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y llevar a cabo la actualización quinquenal de la norma de referencia NRF-095-PEMEX-2005, conforme a las mejoras tecnológicas en la materia.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2011.

83. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-111-PEMEX-2006, Equipos de medición y servicios de metrología.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales metrológicos que el proveedor o contratista debe cumplir en la adquisición, arrendamiento o contratación de los equipos de medición o de los servicios de metrología para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

84. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-133-PEMEX-2006, Unidad turbo expansor-compresor.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las Unidades turbo expansor-compresor a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

85. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-134-PEMEX-2005, Cambiadores de calor enfriados por aire.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos que deben cumplir los cambiadores de calor enfriados por aire que se adquieran en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere una norma de referencia que establezca los requisitos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire que se utilizan en las plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Actualmente no existen Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas aplicables para la adquisición de los cambiadores de calor enfriados por aire, y la Norma de Referencia establecerá los requisitos que le aplican a Petróleos Mexicanos de la Norma Internacional ISO 13706:2005. (Revisión quinquenal).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

86. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-137-PEMEX-2006, Diseño de estructuras de acero.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la ingeniería de estructuras de acero en las instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51, 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

87. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-138-PEMEX-2006, Diseño de estructuras de concreto.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la ingeniería de estructuras de concreto en las instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

88. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-139-PEMEX-2006, Soportes de concreto para tubería.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la ingeniería de soportes para tuberías en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización para revisar la rigidez establecida para las dimensiones de los soportes de los corredores de tuberías (“racks”).

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

89. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-147-PEMEX-2006, Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones de 13,8 kv hasta 230 kv.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones de 13,8 kV hasta 230 kV a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2011.

90. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-158-PEMEX-2006 Juntas de expansión metálicas.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para las juntas de expansión metálicas a utilizarse en Tuberías de los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

91. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-168-PEMEX-2006, Banco de resistencias. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2011).

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de bancos de resistencias a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

92. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-204-PEMEX-2007 Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2011).

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota o válvulas de aislamiento operada a distancia) para aislar hidrocarburos o sustancias peligrosas en instalaciones y centros de trabajo de PEMEX.

Justificación: Para cumplir un requerimiento de seguridad y las observaciones del reaseguro, se tienen que instalar válvulas para aislar los recipientes que almacenen grandes volúmenes de hidrocarburos, para lo cual no existen normas oficiales mexicanas, ni normas mexicanas ni tampoco normas internacionales que establezcan los requerimientos técnicos y de servicios para adquirir estas válvulas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del PNN 2009.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

B2. Que no han sido publicados

93. Modificación de la NRF-009-PEMEX2005, Identificación de instalaciones fijas.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la señalización de seguridad e higiene, e identificación de riesgos en instalaciones fijas terrestres de los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Establecer los requisitos que se deben observar para la identificación de instalaciones físicas, así como de los productos que se transportan por tubería o que se contienen en tanques de almacenamiento y equipo de proceso, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2001

94. Modificación de la NRF-010-PEMEX-2004 “Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales”.

Objetivo: Establecer los criterios para definir la distribución y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre unidades de proceso, equipos o instalaciones de la industria petrolera y petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio, fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente y daños a los trabajadores, instalaciones y medio ambiente.

Justificación: Contar con una norma de referencia que dimensione los espaciamientos que deben existir entre equipos y entre instalaciones y que, establezca los criterios para la distribución de las diferentes instalaciones en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2001

95. Modificación de la NRF-037-PEMEX-2007, Plataformas marinas para perforación y mantenimiento de Pozos – Arrendamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la contratación del servicio de arrendamiento de Plataformas Marinas de Perforación y Mantenimiento de Pozos.

Justificación: Llevar a cabo su actualización de referencias normativas, redacción para mayor claridad, adecuación de contenido de anexos, experiencias y recomendaciones de su aplicación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

96. Modificación de la NRF-038-PEMEX-2005 Caminos de acceso a instalaciones industriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones, criterios y requisitos que debe cumplir el contratista en el diseño, construcción y mantenimiento de caminos de acceso a instalaciones petroleras.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

97. Modificación de la NRF-040-PEMEX-2005 Manejo de residuos en plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el contratista en el manejo de los residuos no peligrosos y peligrosos, en las plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Revisión quinquenal. Actualización de referencias técnicas, especificaciones y requisitos considerando los avances tecnológicos de los últimos cinco años.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

98. Modificación de la NRF-046-PEMEX-2003, Protocolos de comunicación en sistemas digitales de monitoreo y control.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la adquisición y/o contratación de los servicios de selección y especificaciones de los protocolos de comunicación que se utilizan en los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control (SDMC) de procesos y Sistemas Instrumentados de Seguridad (SIS) de las instalaciones industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los protocolos de comunicación, cables de fibra óptica, cableado estructurado, módems, entre otros.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2008

99. Modificación de la NRF-047-PEMEX 2007. Diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, criterios y metodología que debe cumplir el contratista en los servicios de diseño, especificación de materiales, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica en estructuras enterradas o sumergidas de la industria petrolera.

Justificación: Actualizar referencias técnicas, especificaciones y requisitos, así como unificar y armonizar con la normatividad aplicable vigente.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

100. Modificación de la NRF-052-PEMEX-2004 Rehabilitación de generadores síncronos de polos lisos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de reparación que debe cumplir el proveedor o prestador de servicios para garantizar que los generadores cumplan con las pruebas indicadas en este documento, así como los procesos de rehabilitación, las pruebas de control de calidad durante el proceso de reparación y las pruebas finales de aceptación.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

101. Modificación de la NRF-053-PEMEX-2006 Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir un sistema de protección anticorrosiva, aplicado a superficies de hierro y acero al carbono a diferentes condiciones ambientales.

Justificación: Se requiere su actualización tecnológica, normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

102. Modificación de la NRF-055-PEMEX-2004 Especificación del ácido sulfúrico que se utiliza en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos.

Objetivo: Establecer las propiedades físico químicas y de calidad de ácido sulfúrico al 98% de concentración, que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos para el uso principal de regenerantes de resinas de intercambio iónico y acondicionadores de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

103. Modificación de la NRF-062-PEMEX-2002 Elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos mínimos que se deben cumplir para la adquisición de los elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas, para atender las necesidades de embarque y desembarque de la tripulación a dichas embarcaciones y a las plataformas marinas, así como de las autoridades, personal de organismos y de los visitantes autorizados para ello.

Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar los elementos de acceso de apoyo a las embarcaciones que ofrezcan seguridad durante el embarque y desembarque del personal en muelles y plataformas marinas de las instalaciones marítimas, los cuales pueden ser de diferentes tipos y estar sometidos a condiciones adversas y fenómenos tales como vientos fuertes, efectos de corrientes y mareas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero-diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2003

104. Modificación de la NRF-065-PEMEX-2006 Recubrimientos a Base de Cemento a Prueba de Fuego en Estructuras y Soportes de Equipos.

Objetivo: Establecer los requisitos de diseño, las especificaciones, características y requisitos de calidad que deben cumplir los recubrimientos a base de cemento a prueba de fuego, para proteger las partes metálicas de estructuras y equipos, así como los accesorios necesarios para la fijación y conservación en instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

105. Modificación de la NRF-081-PEMEX-2005 Medición ultrasónica de hidrocarburos en fase gaseosa.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de medición ultrasónica, para su utilización en la medición de hidrocarburos en fase gaseosa.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

106. Modificación de la NRF-083-PEMEX-2004 Sistemas electrónicos de medición de flujo para hidrocarburos en fase gaseosa.

Objetivo: Establecer Las especificaciones que deben cumplir los componentes que constituyen el Sistema Electrónico de Medición de Flujo para hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados, en instalaciones de transferencia de custodia.

Justificación: Se requiere su actualización por actualización de las normas que se citan tanto en el apartado de Referencias como en Bibliografía.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

107. Modificación de la NRF-090-PEMEX-2005 Cambiadores de calor envolvente - haz de tubos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de evolventes - haz de tubos en instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de los cambiadores de calor envolventes-haz de tubos que se utilicen en las diversas instalaciones industriales y llevar a cabo la actualización quinquenal de la NRF-090-PEMEX-2005 de fecha 17 de septiembre de 2005, conforme a las nuevas tecnologías.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

108. Modificación a la Norma de Referencia NRF-101-PEMEX-2006 Grúas de pedestal para plataformas marinas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las grúas de pedestal para las plataformas marinas, así como los requisitos que debe cumplir el contratista en los servicios de instalación, inspección y pruebas.

Justificación: Establecer las especificaciones de las grúas de pedestal para las plataformas marinas, así como los requisitos que debe cumplir el contratista en los servicios de instalación, inspección y pruebas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011

109. Modificación de la Norma de Referencia NRF-105-PEMEX-2005 Sistemas digitales de monitoreo y control.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir en la adquisición y contratación de bienes y servicios para la instalación, prueba, puesta en operación, documentación, capacitación y mantenimiento de los Controladores Lógicos Programables (PLC) y Sistemas de Control Distribuido (SCD) que se utilizan en la automatización y control de los procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Justificación: Actualización quinquenal conforme a los avances tecnológicos de última generación en el desarrollo de los sistemas digitales de monitoreo y control.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2010

110. Modificación de la NRF-114-PEMEX-2006 Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados que se adquieran para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con una norma actualizada para la adquisición de guantes de cuero, algodón, y/o combinados para trabajos generales en las instalaciones industriales.

Fundamento Legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero - diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

111. Modificación de la NRF-120-PEMEX-2006 Sosa Cáustica líquida en un grado rayón y estándar.

Objetivo: Establecer las especificaciones de la Sosa Cáustica líquida en su grado rayón y estándar que cumplan los requerimientos de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios para la regeneración de las resinas de intercambio iónico y control de pH en sistemas de agua de enfriamiento.

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de Sosa Cáustica, para regenerar en forma periódica, las resinas de intercambio iónico para la operación continua de sus plantas de tratamiento de agua (desmineralización) y abastecer del agua desmineralizada necesaria a las calderas, así como para el tratamiento del agua de enfriamiento y de proceso de las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

112. Modificación de la NRF-125-PEMEX-2006 Sistemas Fijos Contra incendio: Cámaras de Espuma.

Objetivo: Establecer las especificaciones y requisitos mínimos de las cámaras de espuma, que cumplan los requerimientos de Pemex y Organismos Subsidiarios,

Justificación: Contar con una norma para la adquisición de las cámaras de espuma para la protección de tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles en las instalaciones industriales.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

113. Modificación de la NRF-130-PEMEX-2007 “Sistemas de control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición y contratación de servicios que deben cumplir los Sistemas de Control Supervisorio y Adquisición de Datos para Ductos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualizar y uniformar los criterios para la adquisición y contratación de los servicios para los Sistemas de Control Supervisiorio y Datos, para Ductos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Enero- diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005

114. Proyecto de Modificación de la Norma de Referencia NRF-151-PEMEX-2007 Dietanolamina.

Objetivo: Esta norma de referencia establece las especificaciones fisicoquímicas de calidad de la Dietanolamina empleada principalmente como absorbente de gases ácidos (H2S y CO2) en los sistemas de endulzamiento de gas y condensados amargos de PEMEX.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

115. Modificación de la NRF-152-PEMEX-2006 Actuadores para válvulas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición o contratación de actuadores para válvulas en las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Debido al constante desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de válvulas y sus accesorios, esta norma se debe revisar y actualizar, por lo menos cada 5 años, o antes si las sugerencias de cambio o recomendaciones lo ameritan derivado de su actualización quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero - diciembre 2012

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

116. Modificación de la NRF-154-PEMEX-2007 Inhibidor de Incrustación y Dispersante a partir del Terpolímero de Acido Acrílico con Grupos Funcionales Sulfonados, Carboxilados y no Iónicos Utilizado en Sistemas de Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de incrustación y dispersante a partir de terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

117. Modificación de la NRF-155-PEMEX-2007 Biocida no Oxidante a Base de Glutaraldehído para Agua de Enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición del biocida no oxidante a base de Glutaraldehído al 45% peso mínimo de concentración, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento**.**

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

118. Modificación de la NRF-157-PEMEX-2006 Construcción de Estructuras de concreto.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales, que se deben cumplir en la construcción de estructuras de concreto, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

119. Modificación de la NRF-159-PEMEX-2006 Cimentación de estructuras y equipo.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la Ingeniería de cimentaciones de estructuras y equipos de las Instalaciones y Centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Actualización por nuevas tecnologías y aplicaciones en los ámbitos de la construcción.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

120. Modificación de la NRF-200-PEMEX-2007 Polímeros floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxicloruro de aluminio y poliamina - melamina para el acondicionamiento de agua cruda.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del Polímero floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxicloruro de aluminio y poliamina - melamina, para clarificar y pretratar el agua cruda que se emplea en los diferentes procesos productivos en las instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

121. Modificación de la NRF-201-PEMEX-2007 Inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero de ácido acrílico o maleico, para agua de enfriamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero del ácido acrílico o maleico, para los sistemas de agua de enfriamiento de Petróleos mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Justificación: Se requiere su actualización normativa y bibliográfica.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimadas de inicio y terminación: enero- diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

III. Normas a ser canceladas

122. Bomba portátil para recuperación de hidrocarburo.

Justificación: Derivado de la revisión efectuada por el grupo de trabajo Interorganismos, se identificó que esta norma no contempla las bombas centrífugas para servicios de proceso, así como las bombas que funcionan en sentido inverso como turbina de recuperación de energía hidráulica, alcance y objeto de la NRF-050-PEMEX-2011 (ISO-13709:2009).

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMITE DE NORMALIZACION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

PRESIDENTE: ING. JORGE ADOLFO PEREZ GUZMAN

DOMICILIO: AV. APASEO OTE. SIN CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.

TELEFONO: (01-462) 623-9480

C. ELECTRONICO: jorge.perez08@cfe.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

1. PROY-NRF-049-CFE "Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas y dimensionales, que deben cumplir los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.

Justificación: La CFE requiere que los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de diciembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados

2. PROY-NRF-046-CFE "Charolas para Cables Conductores de Fuerza y Control".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir las charolas, sus accesorios y herrajes requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que las charolas, accesorios y herrajes que soportan y conducen los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2004.

3. PROY-NRF-048-CFE "Cable de Guarda con Fibras Opticas".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los cables de guarda con fibras ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

4. PROY -NRF-050-CFE "Cable de Aluminio Desnudo AAC".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas, eléctricas y dimensionales, que deben cumplir los cables de aluminio desnudo AAC que adquiere la CFE para la transmisión de la energía eléctrica.

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio Desnudo AAC, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

5. PROY-NRF-051-CFE "Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSRlAW)".

Objetivo: Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW).

Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSRlAW), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2005.

6. PROY-NRF-059-CFE "Alambre y Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado(A AS)".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

7. PROY-NRF-060-CFE "Cables de Acero Galvanizado".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero galvanizado.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los cables de acero galvanizado, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2006.

8. PROY-NRF-076-CFE "Ropa Antiagua".

Objetivo: Establecer las características de calidad que debe cumplir para su aceptación, la ropa antiagua que requiere la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere establecer las características de calidad que la ropa antiagua debe cumplir para su aceptación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos

9. PROY-NRF-014-CFE-2010 "Derecho de Vía".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir el derecho de vía que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que el derecho de vía que se utiliza en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

10. PROY-NRF-026-CFE "Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV que se utiliza en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

11. PROY-NRF-030-CFE "Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Ciad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Ciad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los Tableros Metálicos Blindados Tipo Metal-Ciad, para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV que se utiliza en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

12. PROY-NRF-044-CFE "Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifica las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV que se utiliza en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos para líneas de Transmisión en Tensiones de 161 kV a 400 kV que se utiliza en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

13. PROY-NRF-022-CFE-2010 "Interruptores de Potencia de 72,5 kV a 420 kV".

Objetivo: En esta norma de referencia se especifican las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los interruptores de potencia de tanque vivo o tanque muerto, servicio intemperie, tripular o monopolar, autocontenidos, que operen a tensiones nominales de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere que los interruptores de potencia en tensiones de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de noviembre de 2010.

14. NRF-027-CFE-2010 'Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0,6 kV a 400 kV".

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los transformadores de corriente.

Justificación: La CFE requiere revisar: tabla 5: exactitud y carga nominal para medición; tabla 6: clase de exactitud para protección y tabla 10: relación de transformación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56. fracciones I a VI del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2010.

15. PROY-NRF-043-CFE-2004 "Herrajes y Conjuntos de Herrajes para Líneas de Transmisión Aéreas con Tensiones de 115 kV a 400 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Establecer las características mecánicas, eléctricas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV, exceptuando su empleo en cables de guarda con fibras ópticas y cable conductor "ACSS". Se aplica en la adquisición, inspección, fabricación, embalaje y embarque de herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE adquiere, herrajes y sus accesorios, así como los conjuntos de herrajes utilizados en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 115 kV a 400 kV de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de diciembre de 2011.

B.2 Que no han sido publicados

16. PROY-NRF-003-CFE-2000 "Apartarrayos de Oxidos Metálicos para Subestaciones".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase 11 (intermedio) y clase 111 y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 400 kV, que utiliza la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones utilizados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la revisión de la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2003.

17. PROY-NRF-005-CFE-2002 "Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

18. PROY-NRF-006-CFE-2000 "Cuchillas para Líneas y Redes de Distribución".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopolares de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123 kV para perfil a 180^0 o hasta 38 kV para perfil en "V", que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aéreas.

Justificación: La CFE adquiere, cuchillas para líneas y redes de distribución, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

19. PROY -NRF-008-CFE-2000 "Boquillas de Porcelana para Equipo de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores.

Justificación: La CFE requiere que las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero del 2010 a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2005.

20. PROY-NRF-009-CFE-2000 "Aislante Líquido Sintético para Equipo Eléctrico".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico. Esta norma de referencia aplica para todo el equipo eléctrico de CFE que utilice aislante líquido sintético.

Justificación: La CFE adquiere, aislante líquido sintético para equipo eléctrico utilizado en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

21. PROY-NRF-015-CFE-2002 "Requerimientos para la Construcción de Ductos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia proporciona los lineamientos para la instalación y uso de ductos metálicos que crucen líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o se ubiquen paralelamente a las mismas.

Esta norma de referencia aplica en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de duetos metálicos que requieran cruzar líneas de transmisión de 115 kV y mayores, o instalarse en forma paralela a las mismas.

Justificación: La CFE adquiere, Duetos Metálicos, en Paralelo y en Cruces, con Líneas de Transmisión de 115 kV o Mayores utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada derivado de la revisión quinquenal.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

22. PROY-NRF-021-CFE-2004 "Fabricación de Barras y Bobinas para Estatores de Generadores Eléctricos con Tensiones de 6,0 kV y Mayores".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características, requerimientos técnicos y control de calidad que deben cumplirse en la fabricación de barras y bobinas para estatores de generadores eléctricos que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Justificación: La CFE requiere que la fabricación de las barras y bobinas para estatores de generadores eléctricos con tensiones de 6,0 kV y mayores que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2004.

23. PROY-NRF-024-CFE-2003 "Cables de Potencia Monopolares de 5 kV a 35 kV".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV. Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100% y 133% de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, dueto o tubería eléctrica.

Justificación: La CFE adquiere, cables de potencia monopolares de 5 kV a 35 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, que cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN-2008.

24. PROY-NRF-036-CFE-2004 "Camisola y Pantalón -Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba".

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores.

Justificación: La CFE requiere revisar las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: SPNN-2008.

25. PROY-NRF-041-CFE-2005 "Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión".

Objetivo y Campo de Aplicación: Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.

Justificación: La CFE requiere que los esquemas normalizados de protecciones para líneas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento Legal: Con fundamento en la LFMN en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

NORMAS MEXICANAS

ORGANISMOS NACIONALES DE NORMALIZACION (ONN)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: ING. SERGIO ENRIQUE CERVANTES RODILES

DIRECCION: AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACION NAPOLES C.P. 03840, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5598 3036

FAX: 5598 5899

CORREO ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION (NCRP-01)

SUBCOMITE DE INSPECCION EN SERVICIO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Calderas y recipientes a presión – Inspección en servicio de instalaciones industriales incluyendo inspecciones en fabricación, instalación y operación de generadores de vapor, recipientes sometidos a presión, calentadores a fuego directo, bridas, tuberías, válvulas de relevo de presión, partes y componentes.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalizaciòn del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS (NBAL-02)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

2. Bebidas alcohólicas – Bebidas alcohólicas de agave – Denominación, etiquetado y especificaciones.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las bebidas alcohólicas de agave.

Justificación: Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las bebidas alcohólicas destiladas denominadas bebidas alcohólicas de agave, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de estos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto a consulta pública: 27 de mayo de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-011-NORMEX-2007: Bebidas alcohólicas fermentadas sidra natural - Sidra gasificada - Denominación, etiquetado y especificaciones.

Objetivo: Incorporar en esta Norma Mexicana los cambios necesarios para adecuarla con la actual Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología.

Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana debido a que le corresponde su revisión quinquenal en el año 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-001-2008: Bebidas alcohólicas - Bebidas alcohólicas destiladas – Whisky o whiskey - Denominación, etiquetado y especificaciones.

Objetivo: Incorporar a esta Norma Mexicana definiciones actuales sobre el producto whisky o whiskey.

Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana e incorporar definiciones de productos que actualmente se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-004-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Determinación de furfural - Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de furfural en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba) actualizados, para realizar la determinación de furfural en las bebidas alcohólicas**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalizaciòn del año 2011.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-005-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores – Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de aldehídos, esteres, metanol y alcoholes superiores en las bebidas alcohólicas**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Bebidas alcohólicas - Determinación de azúcares reductores directos y totales - Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación de azúcares reductores directos y totales en las bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de azúcares reductores directos y totales en las bebidas alcohólicas**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-013-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20o.C) (% Alc.Vol.).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del contenido alcohólico en bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación del contenido alcohólico (por ciento de alcohol en volumen a 293 K) (20º.C) (%Alc.Vol.) en las bebidas alcohólicas**.**

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-017-NORMEX-2005: Bebidas alcohólicas - Determinación de extracto seco y cenizas - Métodos de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al método de ensayo (prueba) derivado de los avances tecnológicos que se han tenido para realizar la determinación del extracto seco y cenizas en las bebidas Alcohólicas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que contenga métodos de ensayo (prueba), actualizados para realizar la determinación de extracto seco y cenizas en bebidas alcohólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-046-2009: Bebidas alcohólicas -Bebidas alcohólicas – Denominación, clasificación, definiciones y terminología.

Objetivo: Incorporar a esta Norma Mexicana, definiciones de productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología de bebidas alcohólicas actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004: Bebidas alcohólicas – Bebidas alcohólicas que contienen tequila – Denominación, etiquetado y especificaciones.

Objetivo: Actualizar esta Norma Mexicana de acuerdo a los requerimientos actuales de las bebidas alcohólicas que contienen tequila que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Incorporar a esta Norma Mexicana modificaciones que son necesarias con la finalidad de actualizarla de acuerdo a los productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (NALI-10)

SUBCOMITE DE METODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

12. Alimentos – Determinación de cloruro de sodio por método potenciométrico – método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo aplicable para la determinación de la pureza de sal y cantidad de cloruro de sodio presente en diferentes especias, condimentos y alimentos en general.

Justificación: Actualmente en los Estados Unidos Mexicanos no existe normatividad para esta determinación, por lo que se propone elaborar la norma de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

13. Alimentos - Determinación de fosfatos en alimentos – Método de ensayo (Prueba).

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana para establecer la determinación de fosfatos en los alimentos.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo (prueba) prueba para la determinación de fosfatos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-360-1978: Determinación de pH en alimentos.

Objetivo: Establecer la metodología actual para determinar pH en alimentos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-360-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-227-1982: Especies y condimentos determinación de humedad por destilación con disolvente.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar humedad por destilación con disolvente.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-227-1982 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-315-1978: Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-315-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-321-S-1978: Determinación de fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinar fécula por hidrólisis ácida en embutidos.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-321-S-1978 para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-374-1983: Alimentos - Almidón determinación cualitativa (prueba del Lugol) - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para la determinación cualitativa (Prueba del Lugol) Método de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-374-1983, para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-607-NORMEX-2002: Alimentos - Determinación de cenizas en alimentos - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar las cenizas en alimentos, para incluir modificaciones que ha tenido este método por los avances tecnológicos actuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana para hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE DISTINTIVO H

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2004: Alimentos - Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo H.

Objetivo: Es necesario revisar y actualizar las disposiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad para los establecimientos fijos de servicios de alimentos y bebidas para obtener el distintivo "H".

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada y revisada que se adecue a los requerimientos actuales para los establecimientos en el manejo higiénico de los alimentos para la obtención del distintivo H.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES (NPHO-11)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

21. Productos higiénicos - Detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida**.**

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes**,** debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Productos higiénicos - Suavizante acidificado líquido para ropa hospitalaria – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para el suavizante de ropa hospitalaria dentro de la gama de productos químicos de aseo, con campo de aplicación en ropa hospitalaria que está en contacto con pacientes; con la finalidad de proporcionar confort a los pacientes.

Justificación: Actualmente se encuentran normados cuatro productos químicos de lavandería, mismos que se aplican en las fórmulas de lavado de ropa hospitalaria. Se desea tener la opción de aplicar un quinto producto para suavizar la ropa; inicialmente para uso en lavanderías de centros vacacionales y en forma gradual, implementar su uso para el lavado de ropa de paciente y sábanas de cama hospitalaria. El IMSS lava actualmente un promedio de 190 toneladas de ropa hospitalaria, de las cuales un alto porcentaje está representado por la ropa de cama y de paciente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008: Productos de aseo - Limpiador líquido desengrasante y desinfectante para utilizarse en ambulancias - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonil etoxilado y cloruro de benzalconio así como cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de derivados fenólicos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 para actualizar el punto determinación de alcohol Isopropílico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de alcohol Isopropílico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas y/o aisladas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de glicerina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008: Productos de aseo - Jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonilfenol etoxilado e incluir un método alternativo para la determinación de nonilfenol etoxilado por cromatografía de líquidos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008: Productos de aseo - Jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonilfenol etoxilado y determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de triclosán y PCMX - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de glicerina.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de sales cuaternarias de amonio -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008: Productos higiénicos - Detergente y desinfectante en polvo, para limpieza y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de cloro orgánico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonil etoxilado y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008: Productos de aseo - Detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008: Productos de aseo - Limpiador desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y materiales vítreos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008: Productos de aseo - Líquido removedor de ceras y selladores en pisos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de éter butílico del etilenglicol.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008: Productos de aseo - Líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma, para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños a, base derivados fenólicos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación del ortobencilparaclorofenol.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008: Productos de aseo - Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de alcohol Isopropílico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Trapeadores rectangulares y sus repuestos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza – Mechudos con sujetador y sus repuestos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza. Fibras – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004: Productos de aseo – Accesorios de higienización y limpieza - Discos abrasivos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004: Productos higiénicos – Vasos cónicos de papel – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalizaciòn del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

41. Elaborar una Norma Mexicana del dióxido de carbono (CO_2).

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones y métodos de ensayo (prueba) que debe cumplir el dióxido de carbono (CO_2) .

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del (CO_2), debido a que es un producto que en la actualidad se utiliza en la producción y conservación de productos para uso y consumo humano y no existe Norma Mexicana sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972: Nitrógeno.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana del Nitrógeno debido a que la tecnología para la producción del nitrógeno y sus métodos de prueba para su análisis han cambiado, principalmente en el nitrógeno para uso médico.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma vigente no se ha modificado desde el año 1972 y es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972: Argón.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana del argón, debido a que la tecnología para la obtención de este producto y los métodos de prueba para su análisis han cambiado, fundamentalmente en el argón para uso médico es indispensable establecer especificaciones actualizadas.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada debido a que la norma actual vigente no se ha modificado desde el año 1972 por lo que es necesario actualizarla y hacerla concordante a la normatividad internacional vigente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR (NESO-13)

SUBCOMITE DE EVALUACION ENERGETICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

44. Sistemas solares térmicos a medida y sus componentes.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones generales para sistemas solares térmicos a medida (sobre diseño), las especificaciones para el termotanque, el sistema de control y otros componentes (como el intercambiador térmico y bombas) así como las especificaciones para el método de simulación para determinar el rendimiento anual.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para sistemas solares térmicos a medida y así garantizar la calidad de sistemas que soliciten otorgamiento de incentivos y apoyos públicos de programas para los sectores industria, servicios y agronegocios (ej. FIRCO).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010: Energía solar. Evaluación térmica de sistemas solares para el calentamiento de agua – Método de ensayo (Prueba).

Objetivo: Incluir modificaciones en los métodos de prueba de esta Norma Mexicana.

Justificación: Es necesaria la modificación de esta Norma Mexicana con la finalidad de ampliar los métodos de prueba y el tipo de colectores a los cuales puede ser aplicada esta Norma Mexicana. Y establecer concordancia al 100% con la norma ISO correspondiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE DE CALENTADORES SOLARES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005: Energía solar – Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua – Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana, para modificar el alcance y ampliar el tipo de colectores y las pruebas que les aplican.

Justificación: Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una norma actualizada en la cual se incluyan a todos los tipos de colectores existentes en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

47. Energía solar – Calentadores solares – Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar tipo termosifón.

Justificación: Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que guíe a los instaladores para que su trabajo sea apegado a la normatividad y los materiales empleados en la instalación cumpla con las especificaciones requeridas y el dispositivo cubra las expectativas del comprador.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION A. C.

(IMNC)

PRESIDENTE:	ING. SALOMON PRESS BURGER
DIRECCION:	MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133, 6o. PISO, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, D. F., C. P. 06500.
TELEFONO:	5546 4546 y 5566 4750
FAX:	5705 3686
CORREO ELECTRONICO:	normalizacion@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO

(COTENNOTUR)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-18513-IMNC-2009: Servicios turísticos - Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos – Terminología.

Objetivo: Proporciona términos utilizados en las Normas Mexicanas de la serie NMX-TT-IMNC, en materia de establecimientos de hospedaje.

Justificación: Contar con un documento que establezca la terminología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector turístico, y mediante la adopción de la norma internacional ISO 18513:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-1-IMNC-2009: Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones – Parte 1: Vocabulario.

Objetivo: Especificar los términos y definiciones que son comúnmente usados en la industria de las exhibiciones.

Justificación: Contar con un documento de términos comúnmente usados en el sector de las exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones mediante la adopción de la norma internacional ISO 25639-1:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-25639-2-IMNC-2009: Exposiciones, shows, ferias y convenciones - Parte 2 - Procedimientos de medición para propósitos estadísticos.

Objetivo: Establecer procedimientos de medición estándar aplicable a términos comúnmente usados en la industria de la exposición como se define en ISO 25639-1.

Justificación: Contar con una guía de procedimientos de medición estándar usados en la industria de la exposición mediante la adopción de la norma internacional ISO 25639-2:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

III. Normas a ser canceladas.

4. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-005-1996-IMNC: Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempos compartidos y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial - Dos estrellas o el certificado de calidad turística, comercial - Una estrella.

Justificación: Esta Norma no cubre todas las expectativas del mercado actual y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

5. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-006-1996-IMNC: Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempos compartidos y similares para obtener el certificado de calidad turística de primera clase - Cuatro estrellas o el certificado de calidad turística de primera clase - Tres estrellas.

Justificación: La norma no cubre las expectativas actuales del mercado y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-TT-007-1996-IMNC: Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempos compartidos y similares para obtener el certificado de calidad turística de lujo - Gran turismo o el certificado de calidad turística de lujo - Cinco estrellas.

Justificación: Esta guía no cubre las expectativas del sector y el tema será retomado por la dependencia correspondiente.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA (COTNNMET)

SUBCOMITE 10

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-DT-128-40-IMNC-2010: Dibujos técnicos – Principios generales de presentación - Parte 40: Convenciones básicas para cortes y secciones.

Objetivo: Esta parte de la norma NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para la presentación de cortes y secciones aplicables a toda clase de dibujos técnicos (mecánicos, eléctricos, arquitectónicos, ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortogonal que se especifican en la norma internacional ISO 5456-2. Para las superficies sobre cortes y secciones, la representación es de acuerdo a la norma internacional ISO 128-50.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las convenciones básicas para cortes y secciones y evitar confusión entre los dibujantes y diseñadores. Adopción de la norma ISO 128-40:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-6412-1-IMNC-2011: Dibujos técnicos – Representación simplificada de tuberías – Parte 1: Reglas generales y representación ortogonal.

Objetivo: Esta parte de la ISO 6412, especifica las reglas y convenciones para la ejecución simplificada de dibujos para la representación de todas las clases de tubos y tuberías hechas de distintos materiales (rígido y flexible).

Esto debe utilizarse en una representación simplificada de los tubos o tuberías. Para los propósitos de esta norma, las figuras ilustran sólo el texto y no debe considerarse para ejemplos de diseño.

Justificación: Especifíca toda clase de tubos y tuberías hechos de distintos materiales (rígido y flexible).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-4172-IMNC-2010: Dibujos técnicos – Dibujos de construcción – Dibujos para el ensamble de estructuras prefabricadas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica las reglas generales para la preparación de dibujos de trabajo con aplicación en el campo de ensamble de estructuras prefabricadas para trabajos de construcción e ingeniería civil.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita normalizar la representación del ensamble de estructuras prefabricadas. Adopción de la norma ISO 4172.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-6412-2-IMNC-2011: Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución – Parte 2: Proyección isométrica.

Objetivo: Especificar las reglas simplificados a demás de las reglas generales proporcionadas en la norma internacional 6412-1, aplicable a representaciones isométricas. Las representaciones isométricas deben emplearse donde los elementos esenciales no son mostrados en tres dimensiones con claridad.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-2: 1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril del 2011.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-6412-3-IMNC-2011: Dibujos técnicos – Representación simplificada de las tuberías de distribución - Parte 3: Elementos terminales de ventilación y sistemas de drenaje.

Objetivo: Especificar la representación simplificada empleando los dibujos técnicos para las características terminales de ventilación y sistemas de tuberías de distribución del drenaje.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 6412-3: 1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril del 2011.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-128-34-IMNC-2011: Dibujo Técnico – Principios generales de presentación – Parte 34: Vistas en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica las reglas para la presentación de vistas y aplicación de los dibujos de ingeniería mecánica siguiendo la proyección ortográfica.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sea concordante a la norma internacional ISO 128-34 que permita homologar la representación de las vistas de dibujos en ingeniería mecánica y así facilitar a los usuarios la comprensión de los dibujos técnicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de abril de 2011.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-128-50-IMNC-2011: Dibujos técnicos – Principios generales de presentación – Parte 50: Convenciones básicas para la representación de áreas en cortes y secciones.

Objetivo: Especificar los principios generales para representar áreas en cortes y secciones en dibujos técnicos (mecánico, eléctrico, arquitectural, de ingeniería civil, etcétera) siguiendo los métodos de proyección ortográfica especificados en la norma internacional ISO 5456-2:1996.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sea útil para los diseñadores y dibujantes que representan áreas en cortes y secciones en el campo de la mecánica, eléctrica, arquitectura y civil. Adopción de la norma ISO 128-50:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-128-71-IMNC-2011: Documentación técnica de producto (DTP) – Principios generales de presentación – Parte 71: Representación simplificada para dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Especificar los principios generales y métodos básicos para la aplicación de la representación simplificada en dibujos de ingeniería mecánica.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que homologue la representación de dibujos de ingeniería mecánica a nivel nacional, a fin de que sea claro el uso de los dibujos para los usuarios. Adopción de la norma ISO 128-71:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-6411-IMNC-2011: Dibujos técnicos – Representación simplificada de agujeros de centro.

Objetivo: Especificar la representación simplificada de los agujeros de centro y su designación. La representación simplificada de los agujeros centrales puede utilizarse en particular cuando no es necesario para mostrar la forma y el tamaño exactos y cuando la designación de los agujeros de centro estandarizados es suficiente para obtener información.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sirva de apoyo para los diseñadores y dibujantes técnicos que elaboran agujeros de centro para su posterior manufactura en piezas mecánicas. Adopción de la norma ISO 6411:1982.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

16. Dibujos técnicos – Representación simplificada y dimensionamiento de agujeros.

Objetivo: Especificar las reglas relativas a la representación simplificada, dimensionamiento y tolerancias de los agujeros, escariados, roscas internas y chaflanes en los dibujos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita a los diseñadores y dibujantes tener una base y una guía para la elaboración de dibujos técnicos que involucren agujeros de diferentes tipos. Adopción de la norma ISO 15786:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. Dibujos técnicos – Principios generales de presentación – Parte 25: Líneas en dibujos de construcción naval.

Objetivo: Especificar las reglas de aplicación y convenciones básicas para los tipos de líneas en dibujos de construcción naval.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que homologue el uso de líneas para los diseños de construcciones navales y así facilitar el entendimiento de diseños provenientes de países extranjeros. Adopción de la norma ISO 128-25:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

18. Dibujos técnicos – Representación convencional de engranes.

Objetivo: Establecer la representación convencional de la parte dentada de los engranajes incluyendo engranajes de gusano y ruedas de cadena. Es aplicable a detalles de dibujos y planos de montaje.

Como principio fundamental se representa un engranaje (excepto en la sección axial) como una parte sólida sin dientes, pero con la adición de la superficie del campo en una línea de la cadena larga y delgada.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita homologar el diseño de la parte dentada de los engranajes, y así evitar confusión en el uso de los diseños para su fabricación. Adopción de la norma ISO 2203:1973.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

19. Dibujos técnicos – Métodos de proyección – Parte 3: Representaciones axonometrías.

Objetivo: Esta norma especifica las reglas básicas para la aplicación de las representaciones axonométricas recomendadas para todo tipo de dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sirva como herramienta para los dibujantes y diseñadores que permita homologar las proyecciones paralelas sobre un único plano de proyección. Adopción de la norma ISO 5456-3:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

20. Dibujos técnicos – Métodos de proyección – Parte 4: Proyección central.

Objetivo: Especificar las reglas básicas para el desarrollo y la aplicación de la proyección central en dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita sentar las bases para el diseño de líneas proyectantes que pasan por un solo punto. Adopción de la norma ISO 5456-4:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Documentación técnica de producto – Dimensiones y diseño de hojas de dibujo.

Objetivo: Especificar el tamaño y el diseño de las hojas impresas para los dibujos técnicos en cualquier campo de la ingeniería, incluyendo los producidos por la computadora. Este documento es aplicable también a otros documentos técnicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita establecer las características de los diferentes tipos de hojas donde se elaboran los dibujos técnicos a fin de ayudar a los estudiantes y técnicos que elaboran dibujos de esta naturaleza. Adopción de la norma ISO 5457:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

22. Dibujos técnicos – Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores - Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Establecer los principios generales para la representación simplificada de los agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. en los dibujos técnicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita homologar la representación agujeros de los pernos (tornillos), remaches, etc. y evite la confusión de estas piezas cuando se manufacturan. Adopción de la norma ISO 5845-1:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

23. Dibujos técnicos - Representación simplificada del montaje de partes con sujetadores - Parte 1: Remaches para los equipos aeroespaciales.

Objetivo: Especificar la representación de la vista frontal de los remaches mostrados en los dibujos de los equipos aeroespaciales.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita a las partes interesadas definir la representación del montaje de los remaches para equipos aeroespaciales y así evitar diferencias en el diseño de los dibujos técnicos. Adopción de la norma ISO 5845-2:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

24. Dibujos técnicos para artículos de vidrio.

Objetivo: Establecer reglas y convenciones para un uso particular de dibujos de los artículos de vidrio técnico, por ejemplo, material de vidrio de laboratorio o recipiente de vidrio utilizado en otros campos técnicos. Piezas ópticas no están incluidas en este documento.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que apoye a los diseñadores de dibujos técnicos de materiales de vidrio para así evitar diseños distintos que promuevan la confusión entre los usuarios. Adopción de la norma ISO 6414:1982.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

25. Dibujos técnicos – Representación simplificada y dimensionamiento de agujeros.

Objetivo: Especificar las reglas relativas a la representación simplificada, dimensionamiento y tolerancias de los agujeros, escariados, roscas internas y chaflanes en los dibujos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita a los diseñadores y dibujantes tener una base y una guía para la elaboración de dibujos técnicos que involucren agujeros de diferentes tipos. Adopción de la norma ISO 15786:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

26. Dibujos técnicos – Principios generales de presentación - Parte 44: Secciones en dibujos de ingeniería mecánica.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-DT-128-IMNC especifica los principios generales para presentar secciones en dibujos de ingeniería mecánica siguiendo los métodos de proyección ortogonal especificados en ISO 5456-2. Para áreas en secciones, la representación es de acuerdo con la norma internacional ISO 128-50. También se proporcionan los requisitos de reproducción, incluido el microcopiado de acuerdo con la norma internacional ISO 6428.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita homologar la representación de secciones de los dibujos de ingeniería mecánica y así evitar la confusión en estudiantes, técnicos y profesionistas. Adopción de la norma ISO 128-44.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE 30

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-2-IMNC-2008: Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría y caliente - Parte 2: Requisitos de instalación.

Objetivo: Establece criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-3-IMNC-2008: Medición de flujo en conductos cerrados a presión - Medidores para agua potable fría y agua caliente - Parte 3: Métodos de prueba y equipamiento.

Objetivo: Establece los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.

Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer este tipo de instrumentos y establecer especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-4064-4-IMNC-2008: Medición de flujo de agua en conducto de cerrados sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría y caliente - Parte 4: Pruebas de influencia del campo magnético.

Objetivo: El procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6m³/h y 4 000m³/h, soportando una presión de trabajo máxima admisible igual o mayor a 1Mpa y una temperatura máxima admisible de 30º C.

Justificación: Verificar la alteración provocada al inicio de su movimiento comparando el error relativo porcentual en gastos específicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de agosto de 2009.

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5168-IMNC-2010: Medición de flujo de fluidos – Procedimientos de evaluación de incertidumbres.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana especifica los métodos para la medición de flujo de líquido en conductos cerrados determinando el volumen de líquido recolectado en un tanque volumétrico en un intervalo de tiempo conocido. Esto trata, en particular con los dispositivos de medición, el procedimiento, el método para calcular el gasto y la evaluación de las incertidumbres asociadas con las mediciones.

Justificación: Adopción de la norma ISO 5168 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-10790-IMNC-2010: Medición de flujo de fluido en conductos cerrados – Guía para la selección, instalación y empleo de los medidores másicos tipo coriolis (mediciones de flujo de masa, densidad y flujo de volumen).

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana proporciona directrices para la selección, instalación, calibración, desempeño y operación de los medidores másicos tipo coriolis para la determinación del flujo másico de gas y el flujo volumétrico de referencia (utilizando una densidad predeterminada de referencia). También proporciona consideraciones apropiadas en relación con el gas a medir.

Justificación: Adopción de la norma ISO 10790 y su enmienda ISO 10790:1999/Amd 1:2003, ya que existe la necesidad en el sector y no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

SUBCOMITE 213

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

32. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009: Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Elementos geométricos – Parte 2: Línea media extraída de un cilindro y un cono, superficie media extraída, tamaño local de un elemento extraído.

Objetivo: Definir un número de elementos extraídos de piezas de trabajo. Especifica las condiciones para definiciones de falla, es decir, cuando no se especifican otras definiciones en el dibujo por una indicación de elemento extraído. No proporciona definiciones adicionales, para el elemento extraído en cuestión, que requeriría indicaciones más detalladas de dibujo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 14660-2:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de agosto de 2009.

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-17450-1-IMNC-2010: Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Conceptos generales - Parte 1: Modelo para la especificación geométrica y verificación.

Objetivo: Proporciona un modelo para la especificación geométrica y la verificación y define los conceptos correspondientes. También explica la base matemática de los conceptos asociados con el modelo.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 17450-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2010.

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009: Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Sistema internacional de límites y ajustes - Parte 2: Tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia (zonas) comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la información proporcionada en la Norma Mexicana NMX-CH-286-1-IMNC. Asimismo, ésta parte la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones superiores a (para agujeros) y (para ejes), y las desviaciones inferiores a (para agujeros) y (para ejes).

Justificación: Actualización de la norma con la internacional ISO 286-2:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009.

35. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-2854-IMNC-2010: Interpretación estadística de datos – Técnicas de estimación y pruebas relacionadas con medias y varianzas.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana establece las técnicas requeridas para estimar la media y varianza de las poblaciones y examinar ciertas hipótesis concernientes a los valores de éstos parámetros, a partir de muestras.

Justificación: Las técnicas utilizadas son válidas solo sí, en cada una de las poblaciones en consideración; los elementos de la muestra se eligen aleatoriamente y son independientes. En el caso de una población finita, los elementos tomados aleatoriamente pueden considerarse independientes cuando el tamaño de la muestra es suficientemente grande o cuando la fracción de la muestra es suficientemente pequeña (por ejemplo más pequeña que 1/10).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

36. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-8550-2-IMNC-2010: Directriz para la selección y empleo de los sistemas de inspección de aceptación para la inspección de elementos discretos en lotes – Parte 2: Muestreo por atributos.

Objetivo: La directriz que se proporciona en esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-8550-IMNC está limitada al muestreo de aceptación de productos que se suministran en lotes y que pueden clasificarse como si estuvieran compuestos de elementos discretos (es decir, unidades definidas de un producto). Se asume que cada elemento en un lote puede identificarse y segregarse de otros elementos en el lote y que tiene una probabilidad igual de ser incluido en la muestra.

Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-8550-IMNC proporciona la directriz para la selección de un sistema de muestreo de aceptación genérico, esquema o plan para la inspección por atributos de los desarrollados por ISO TC 69. Principalmente lo lleva a cabo mediante la revisión de los sistemas específicos disponibles en varias Normas y por la manera en que estos pueden ser comparados a fin de evaluar su idónea aplicación. Se asume que ya se ha hecho la elección del empleo de muestreo por atributos en lugar del muestreo por variables.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

37. Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Tolerancia geométrica – Tolerancia posicional.

Objetivo: Describir tolerancias de posición aplicado a la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5458:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Especificaciones geométricas de producto (GPS) - Tolerancias geométricas - Referencia y sistemas de referencia.

Objetivo: Proporcionar definiciones, formas de realización práctica e indicaciones en dibujo técnico en el campo de la ingeniería mecánica.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5459:1981.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Especificaciones geométricas de producto (GPS) – Textura superficial: Método del perfil – Calibración de instrumentos de contacto (stylus).

Objetivo Aplica para la calibración de las características metrológicas de los instrumentos de contacto (stylus) para la medición de la textura superficial por el método de perfil como se define en la norma internacional ISO 3274. La calibración se lleva a cabo con la ayuda de patrones de medición.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 12179:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

40. Especificaciones geométricas de producto (GPS) - Tolerancias generales - Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia.

Objetivo: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias generales para las dimensiones lineales y angulares sin indicaciones individuales de tolerancia en cuatro clases de tolerancias.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-1:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Especificaciones geométricas de producto (GPS) - Tolerancias generales - Parte 2: Tolerancias geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Especificación técnica de producto (TPS) – Guía de aplicación – Modelo internacional para la aplicación nacional.

Objetivo: Proporcionar una guía para la preparación de todas las especificaciones técnicas del producto en el campo de la ingeniería mecánica. El documento funcionara como un índice para las normas aplicables a muchos TPS por medio de referencias cruzadas, y, en su caso, las referencias sujetos se complementan con comentarios y recomendaciones consideradas de importancia.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen al tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de ISO/TR 23605:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre el principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 1: Directrices para el enfoque PPA.

Objetivo: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el proveedor, el cliente y/o terceras partes.

Justificación: Estas directrices proporcionadas por esta parte de la ISO 13448 pueden ser aplicadas en normas en desarrollo de muestreo de aceptación para modelos de inspección estándar, elementos específicos o niveles de calidad, así como también en contratos desarrollados, especificaciones e instrucciones. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre el principio de prioridad de asignación (PPA) – Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Procedimientos de muestreo para inspección por variables – Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes. Los esquemas son diseñados para ser aplicados a una serie continua de lotes.

Justificación: Esta parte de la NMX-CH-3951-IMNC proporciona un sistema coordinado de los procedimientos de muestreo de aceptación del proveedor, cliente o tercera parte. También aplica para el caso donde un proveedor individualmente, o en acuerdo con un cliente, en un contrato, especifica los criterios de calidad de un lote expresado en términos de un LCN. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

46. Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos – Parte 1: Planes de muestreo indexados por límite de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote.

Objetivo: Actualizar la información contenida en la Norma Mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999.

Justificación: Su propósito es inducir al productor, a través de la presión económica y psicológica de los lotes no aceptados, a mantener un promedio de proceso al menos tan bueno como el límite de aceptación especificado. De hecho, para estar absolutamente seguro de aceptar un lote, el promedio del proceso debería ser mucho menor que el LCA. La Norma Mexicana además establece un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar ocasionalmente malos lotes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

47. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos – Parte 2: Planes de muestreo indexados para el límite de calidad (por sus siglas en inglés, LQ) para la inspección de lotes aislados.

Objetivo: Actualizar la información contenida en esta Norma Mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985.

Justificación: Indexar los planes de muestreo para una serie de límites de calidades (LC) preferidos con un riesgo del consumidor usualmente menor al 10%, pero siempre debajo de 13%.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE MD / GT FDIPT

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-9513-IMNC-2010: Calibración de extensómetros usados en máquinas de ensayos uniaxiales.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la calibración estática de los extensómetros empleados en los ensayos uniaxiales.

Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana no proporciona una directriz detallada sobre la calibración de aquellos tipos de extensómetros que tengan: longitud calibrada variable, un sistema sin contacto con la probeta de ensayo y dispositivos de medición de esfuerzo real hasta la ruptura de la probeta. Adopción de la norma internacional ISO 9513:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de mayo de 2010.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-7500-2-IMNC-2010: Verificación de máquinas estáticas uniaxiales – Parte 2: Máquinas de ensayo a la cedencia – Verificación de la carga aplicada.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-7500-IMNC especifica la verificación de las máquinas de ensayo uniaxiales empleadas para el ensayo de tracción a la cedencia de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 204.

Justificación: Aplica a las máquinas con masas suspendidas, máquinas de ensayo a la cedencia tipo palanca y máquinas de carga directa por resortes. Adopción de la Norma Internacional ISO 7500-2:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de febrero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

50. Ensayo de impacto Charpy por péndulo – Verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Esta parte de la NMX-CH-148-IMNC cubre la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo.

Justificación: Aplica a máquinas con percutores de 2 mm u 8 mm utilizados en ensayos de impacto llevados a cabo, por ejemplo en conformidad con la NMX-CH-148-1-IMNC. Adopción de la norma internacional ISO 148-2.2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Ensayo de impacto Charpy por péndulo – Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo.

Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2.

Justificación: Esta especifica las piezas de ensayo ranurado con dimensiones nominales idénticas a aquellas especificadas en ISO 148-1; sin embargo las tolerancias son más rigurosas. Adopción de la norma internacional ISO 148-3:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

52. Ensayo de impacto Charpy con entalla en “V” por péndulo – Método de prueba instrumentado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica un método para el ensayo de impacto Charpy con ranura en V por péndulo instrumentado en productos de acero y los requisitos que conciernen a la medición y equipo de registro.

Justificación: Esta Norma Mexicana puede aplicarse a otros materiales metálicos por acuerdo y el ensayo proporciona información posterior del comportamiento de la fractura del producto ensayado. Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo – Ensayos Charpy, Izod y tracción.

Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256 respectivamente.

Justificación: Se describen los métodos para la verificación de las propiedades geométricas y físicas de las diferentes partes de la máquina de ensayo. La verificación de algunas propiedades geométricas es difícil de desarrollar en el instrumento ensamblado. Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

54. Herramientas rotativas para tornillos roscados - Método de ensayo de desempeño.

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos del ensayo.

Justificación: Es aplicable para herramientas que aplican torque continuamente y el método de ensayo no está destinado como un ensayo de inspección de rutina en la planta. Adopción de la norma internacional ISO 5393:1994.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE REMCO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

55. Preparación de materiales de referencia – Orientación sobre, y palabras clave utilizadas para la categorización de los MR.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece: a) los resultados de un estudio y la comparación entre los esquemas de categorización y clasificación existente de los materiales de referencia; b) el desarrollo de las propiedades y las características de los materiales de referencia (MR) bajo las cuales podría ser basado un esquema de categorizaciòn. El esquema de categorización fue concebido para satisfacer las necesidades de formas modernas de presentación y recuperación de información, por ejemplo catálogos y base de datos basados en internet, y ha sido desarrollado específicamente con el objeto de ser utilizados de esta manera.

Justificación: Los materiales de referencia (MR) son la mayor herramienta para garantizar la calidad y la confiabilidad de los resultados obtenidos en los análisis y pruebas. Los laboratorios que trabajan en estos ámbitos, con frecuencia se enfrentan a problemas en la identificación de materiales de referencia que se adapten a sus necesidades la presentación de la gama de productos de cada uno de estos productores es en gran medida heterogénea y se rige por principios muy diferentes que, en particular, causa el problema anterior. Por tal razón, se considera necesario llevar a cabo una Norma Mexicana sobre los sistemas existentes para la clasificación de los MR, armonizada con el documento ISO-TR-10989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

56. Análisis de gases - Preparación de mezclas de gases de calibración utilizando métodos volumétricos dinámicos – Parte 2: Bombas volumétricas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica un método para: a) producir de forma continua mezclas de gases de calibración, conteniendo dos o más componentes, desde gases puros u otras mezclas de gases mediante el uso de un pistón múltiple accesible comercialmente, bombas volumétricas, b) emplear bombas volumétricas para preparar mezclas de gases en las cuales el rango de las fracciones de volumen de los componentes gaseosos en el gas complementario sea del 0,1% en adelante, c) calcular la incertidumbre estándar combinada relativa, U, se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura k = 2 y no es mayor al 0,5%.

Justificación: Las bombas pueden estar relacionadas como dispositivos de flujo, un método de calibración es aun necesario en el orden de confirmar la última concentración de gas. Como es el caso de otros métodos de mezclado dinámicos presentados en otras partes de ISO-6145 es esencial revisar la efectividad del sistema de mezclado para proporcionar una mezcla de gases homogénea. Armonizar con la norma internacional ISO-6145-2: 2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

57. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-319-IMNC-2008: Materiales de referencia – Espectrometría atómica analítica – Terminología.

Objetivo: Establece los términos relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica y se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.

Justificación: Contar con un vocabulario de términos para espectrometría atómica analítica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

58. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-479-IMNC-2008: Materiales de referencia – Análisis de gases – Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación.

Objetivo: Un método para verificar mezclas de gases de calibración usando un método de comparación. Se aplica a todas las mezclas de gases de calibración almacenadas en cilindros y permite la verificación en cualquier tiempo, de la concentración declarada de los constituyentes gaseosos de calibración.

Justificación: El método se basa en una serie de mediciones por preparación repetida de muestras que tienen la concentración que se está verificando, seguido por un estudio de repetibilidad de los resultados analíticos en la última etapa de la repetición.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de marzo de 2009.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-164-IMNC-2006: Materiales de referencia requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia (Revisión quinquenal).

Objetivo: Debido a la necesidad del sector se requiere el documento para comercializadores y usuarios de los productos, así como la actualización por revisión quinquenal.

Justificación: Adopción de Norma Internacional ISO Guide 34:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE 43

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

60. Métodos de ensayo audiométrico – Parte 1: Audiometría de tono puro por conducción aérea y ósea.

Objetivo: Especifica los requisitos y procedimientos de audiometría por conducciones aérea y ósea. Para propósitos de tamizaje, solo es descrito el método de ensayo para audiometría de tono puro por conducción aérea.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 8253-1:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

61. Determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas – Laboratorio y mediciones in situ.

Objetivo: Especifica un método de laboratorio y método in situ para la determinación del desempeño del aislamiento acústico de cabinas con protección acústica. El desempeño del aislamiento acústico es la disminución del nivel de presión acústica o nivel de potencia acústica ofrecido por la cabina.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una Norma Mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO-11957:1996.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

62. Servicios ofrecidos por profesionales audioprotesistas.

Objetivo: Especifica los procesos de dotación de prótesis auditiva desde el primer contacto con el cliente hasta el seguimiento a largo plazo. La Norma Mexicana también define los requisitos para la educación, instalaciones, equipo y código de conducta. Parte esencial de los requisitos es contar con un sistema de gestión de calidad, con el objetivo general de asegurar la satisfacción del cliente y cubrir los elementos del servicio.

Justificación: La norma establece un conjunto de requisitos mínimos para los elementos esenciales de la prestación de servicios. Además, se proporcionan recomendaciones para otros aspectos de buenas prácticas. La calidad del servicio prestado por los profesionales audioprotesistas también se ve influida por la forma de administración del servicio en términos de comportamiento y motivación del equipo de trabajo, el diseño y planos de las instalaciones la selección de proveedores y productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

63. Acústica – Métodos audiométricos de prueba - Parte 2: Audiometría del campo de los sonidos con tono puro y las señales de banda estrecha de ensayo.

Objetivo: Especificar las características relevantes de la señal de ensayo, requisitos para los campos libres, difusos y cuasi-libres de los sonidos, y los procedimientos para la audiometría del campo de los sonidos usando tonos puros, los tonos de frecuencia modulada u otras señales de banda estrecha del ensayo presentados por unos o más altavoces, primeramente con el propósito de determinar límites de alarma de la audiencia en la frecuencia del intervalo a partir de 125 Hz a 12 500 Hz. El propósito es asegurarse que los ensayos de la audición resulten con un alto grado de exactitud y de reproductibilidad como sea posible.

Justificación: Actualizar la norma con la versión actual de la norma internacional ISO-8253-2:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

64. Sistemas de gestión de la energía - Guía de implementación.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta IMNC – ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

65. Sistemas de gestión de la energía - Auditorias del sistema de gestión de la energía.

Objetivo: Especificar el proceso para llevar a cabo una auditoría del sistema de gestión de la energía, de manera sistemática.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta IMNC – ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

66. Sistemas de gestión de la energía - Indicadores del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar indicadores del desempeño energético en una organización a fin de lograr la implementación eficaz de un sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta IMNC – ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

67. Sistemas de gestión de la energía - Línea base del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Establecer una guía y las herramientas para establecer, implementar, mantener y actualizar la línea base del desempeño energético de una organización.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta IMNC – ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

68. Sistemas de gestión de la energía – Auditorías del uso y consumo de la energía.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Facilitar la implementación de los sistemas de gestión de la energía. Elaboración conjunta IMNC – ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

69. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-50001-ANCE-IMNC-2011: Sistemas de gestión de la energía - Requisitos con orientación para su uso.

Objetivo: Detalla las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa.

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubre todos los aspectos, para la recepción del nuevo cable a través del desecho del cable de operación de la grúa. Adopción de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

70. Sistemas de gestión ambiental - Directrices para la implementación por etapas de un sistema de gestión ambiental, incluyendo la utilización de la evaluación del desempeño ambiental.

Objetivo: Proveer una guía para cualquier organización, pero particularmente a las pequeñas y medianas empresas en la fase de desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión ambiental.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción del borrador de norma internacional ISO 14005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

71. Gases de efecto invernadero - Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.

Objetivo: Especificar los requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación para el apoyo de administradores de programas, las autoridades reglamentarias y los organismos de validación y de verificación de GEI.

Justificación: Los requisitos para organismos de validación y de verificación de GEI están establecidos en la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008; la cual exige que un organismo de validación y de verificación que establezca y mantenga un procedimiento para gestionar la competencia de su personal que realiza las diversas actividades de validación y de verificación dentro del equipo designado. Los organismos tienen que asegurarse de que los equipos tengan la competencia necesaria para llevar a cabo eficazmente el proceso de validación o de verificación. Como apoyo a estos principios están los requisitos generales, basados en las tareas que los equipos de validación o de verificación tienen que ser capaces de realizar y tener la competencia requerida para ello. Esta Norma Mexicana se usará en conjunto con la Norma Mexicana NMX-SAA-14065-IMNC-2008 como la base para evaluar y reconocer la competencia de los equipos de validación y de verificación. Adopción del borrador de norma internacional ISO14066.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14021-IMNC-2004: Etiquetas y declaraciones ambientales - Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental de Tipo II).

Objetivo: Especifica requisitos para las autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Esta describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en etiquetas ambientales y establece las condiciones para su uso. Describe una metodología de evaluación y verificación general para autodeclaraciones ambientales y métodos de evaluación y verificación específicos para las declaraciones seleccionadas en esta norma.

Justificación: La proliferación de declaraciones ambientales ha creado la necesidad de normas de etiquetado ambiental, lo que requiere que sean considerados todos los aspectos pertinentes del ciclo de vida del producto cuando se desarrollan tales declaraciones. Las autodeclaraciones ambientales pueden hacerse por fabricantes, importadores, distribuidores, detallistas o cualquiera que probablemente se beneficie de dichas declaraciones. En las autodeclaraciones ambientales, el aseguramiento de la fiabilidad es esencial. Es importante que la verificación sea apropiadamente dirigida para evitar efectos negativos en el mercado, como barreras comerciales o competencia desleal, lo cual puede originarse de declaraciones ambientales no confiables y engañosas. Actualizar la Norma Mexicana con base a los nuevos requisitos para autodeclaraciones ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

73. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-4309-IMNC-2010: Grúas –Cables - Cuidado, mantenimiento, instalación, examen y descarte.

Objetivo: Detalla las directrices para el cuidado, instalación, mantenimiento y examen de los cables en servicio en una grúa y enlista el criterio a ser aplicado para descartarlos para promover el uso seguro de la grúa.

Justificación: Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubre todos los aspectos, para la recepción del nuevo cable a través del desecho del cable de operación de la grúa. Adopción de la norma internacional ISO 4309:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

74. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-12210-4-IMNC-2010: Grúas -Dispositivos de anclaje para condiciones en servicio y fuera de servicio - Parte 4: Grúas pluma.

Objetivo: Especifica las características que cumplen los dispositivos de anclaje que se emplean para poner a las grúas pluma en condiciones de servicio y fuera de servicio.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que permita a los productores cuidar la capacidad de las grúas pluma para elevarse en sí mismas, extendiéndose a lo largo o a lo ancho a través de diferentes tramos o secciones que se van engarzando una con otra a través de sistemas hidráulicos y/o mecánicos. Adopción de la norma internacional ISO 12210-4:1998. Así como su corrección técnica ISO 12210-4:1998/Cor 1:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

75. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-12480-1-IMNC-2010: Grúas - Uso seguro - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Establece las prácticas requeridas para el uso seguro de las grúas, incluyendo los sistemas de trabajo seguro, gestión, planeación, selección, montaje y desmantelamiento, operación y mantenimiento de grúas y la selección de los conductores eslingadores y señalizadores.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que de a los productores y usuarios una guía para el uso correcto de las grúas. Adopción de la norma internacional ISO 12480-1:1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

76. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-23814-IMNC-2010: Grúas -Requisitos de competencia para los inspectores de grúas.

Objetivo: Especifica la competencia requerida para las personas que llevan a cabo las inspecciones periódicas y exhaustivas de las grúas. Excluye las inspecciones y verificaciones llevadas a cabo por los operadores de las grúas y el personal de mantenimiento.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana para definir los criterios que determinan la competencia de los inspectores de grúa. Adopción de la norma internacional ISO 23814:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2010.

77. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-019-IMNC-2006: Grúas - Dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión.

Objetivo: Establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción de elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se emplean para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silletas y andamios para transporte vertical de personal.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen en este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

78. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-9926-1-IMNC-2010: Grúas -Entrenamiento de conductores - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica el entrenamiento que tiene que ser proporcionado a los aprendices de conductores de grúas para desarrollar las habilidades básicas de operación y para impartir el requisito de conocimiento para el uso adecuado de esas habilidades. No especifica ningún procedimiento para evaluar las capacidades o calificaciones de los aprendices.

Justificación: Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 9926-1:1990.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

79. Grúas - Plataformas móviles elevables de trabajo - Cálculo de diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

Objetivo: Especifica los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (MEWPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

80. Grúas - Accesos, guardas y restricciones - Parte 2: Grúas móviles

Objetivo: Especifica el criterio para los escalones, escaleras de mano, escaleras, plataformas, pasamanos agarraderas y aperturas de entrada que permiten el acceso a operarios plataformas de inspección o mantenimiento en las grúas móviles como se define en la Norma Mexicana NMX-GR 4306-2-IMNC-2005 y estacionadas de acuerdo a las instrucciones de fabricante. También presentan los requisitos para las guardas y restricciones cuando éstas están relacionadas con partes móviles.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 11660-2:1994.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

81. Grúas - Tolerancias para las ruedas y desplazamientos y vías de desplazamiento - Parte 1: Generalidades.

Objetivo: Especifica las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructura.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

82. Grúas - Formación de eslingadores y señaladores.

Objetivo: Especifica la formación mínima que se le tiene que brindar al aprendiz de eslingador y señalador para desarrollar las habilidades básicas y para impartir el conocimiento básico para la competencia requerida para los eslingadores y señaladores como se define en la Norma Internacional ISO 15513.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la Norma Internacional ISO 23853:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IMNC/COTENNSASST)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía**.**

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31000-IMNC-2011: Gestión de riesgos – Principios y directrices de implementación.

Objetivo: Proveer de directrices y principios generales para la gestión de riesgos, siendo de aplicación general para las actividades, procesos, productos, servicios y operaciones de una organización y dependiendo de las necesidades y particularidades de la organización.

Justificación: Normalizar las diversas metodologías existentes en el mercado, desarrollando una norma para establecer los parámetros mínimos que deben ser considerados en la gestión de riesgos, tomando como referencia la norma internacional ISO 31000:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011.

84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-073-IMNC-2011: Gestión de riesgos – Vocabulario.

Objetivo: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos.

Justificación: Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones en la gestión de riesgos, y existe confusión en el uso de los términos, en consecuencia, este documento se basará en la guía internacional ISO Guide 73:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-26000-IMNC-2011: Guía de responsabilidad social.

Objetivo: Proporcionar orientación a todos los tipos de organización independientemente de su tamaño o ubicación, sobre las maneras de integrar comportamientos socialmente responsables en las estrategias, sistemas, prácticas y procesos organizacionales, promoviendo la homologación tanto de términos como de criterios en el campo de la responsabilidad social.

Justificación: Debido a que desde hace algunos años las prácticas de responsabilidad social se han comenzado a implementar en las organizaciones, es importante contar con un documento que incluya una visión amplia de este tema dando a conocer los antecedentes, características, principios y las prácticas relativas a la responsabilidad social a nivel mundial. Para tal fin se adoptará como guía la norma internacional ISO 26000: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de marzo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

86. Gestión de riesgos – Técnicas de evaluación de riesgos.

Objetivo: Proporciona y apoya sobre la orientación de la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos. La evaluación del riesgo cumple en conformidad; la cual; la Norma Mexicana contribuye a otras actividades de gestión de riesgos. La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otros las Normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle.

Justificación: Todas las actividades de una organización implican riesgos que deben gestionarse. La gestión de riesgos ayuda al proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta la incertidumbre y la posibilidad de futuros eventos o circunstancias (intencional o no) y sus efectos sobre los objetivos acordados. Este documento describe una serie de actividades de la organización, desde estratégica iniciativas para sus operaciones, procesos y proyectos, y se refleja en términos de la sociedad, el medio ambiente, la seguridad tecnológica y los resultados de seguridad, comercial, financiera y medidas económicas, así como los impactos sociales, culturales, políticos y reputación. Tomado como referencia la norma internacional ISO/IEC 31010:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa de Normalización Nacional del año 2011.

87. Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo - Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas.

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

88. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-002-IMNC-2011: Sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo - Guía para la implementación de la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2008.

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de marzo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-SAST-004-IMNC-2004: Directrices para la implementación de un sistema de gestión de responsabilidad social.

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional. **Objetivo:** Actualizar la Norma Mexicana vigente fortaleciendo el sistema de gestión ya determinado en dicho documento, con nuevos elementos y establecer requisitos y directrices que permitan la gestión integral de sus iniciativas incluyendo su evaluación y mejora.

Justificación: Es necesario modificar esta norma de responsabilidad social, con base en las prácticas actuales, tomando como referencia la norma internacional ISO 26000:2010. Se pretende incluir en esta norma no solo una herramienta para la implementación de prácticas de responsabilidad social sino un sistema de gestión que establezca requisitos y directrices, es decir, que se incluya el qué se requiere cumplir pero también el cómo podría implementarse a través de ayudas prácticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES (IMNC/CTNN 89)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

90. Procedimientos para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos de transporte de carga.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos de sujeción y/o fijación, que deberá cumplir todo vehículo con carga que transite por vías de transporte terrestre, con el propósito de evitar daños a las infraestructuras y proteger al personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y manejo del vehículo, así como a otros usuarios de los caminos y a los peatones.

Justificación: Establecer disposiciones y técnicas de sujeción de la carga para seguridad de la misma y evitar accidentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

91. Vehículos eléctricos – Vocabulario.

Objetivo: Establecer un vocabulario de términos utilizados en las normas internacionales generalmente en relación con los vehículos eléctricos. No es la intención de dar las definiciones de todas las partes dentro de un vehículo, pero se centra en las condiciones específicas para los vehículos eléctricos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 8713:2005 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados de los diferentes dispositivos particulares de un vehículo eléctrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

92. Sistemas de freno de aire.

Objetivo: Establecer el desempeño y los requerimientos de equipo del sistema de frenos en vehículos equipados con sistema de frenos de aire, el cual aplica a camiones, tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques.

Justificación: Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos, para circular por la carreteras nacionales, así como evitar accidentes por perdida de presión de aire, haciendo contar a los equipos con los dispositivos mecánicos para evitar la pérdida total de capacidad de frenado por dicha situación, que también cuenten con el sistema de frenos antibloqueo (ABS) para las situaciones de frenada de emergencia o pánico y evitar pérdida de control de los operadores en esas situaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

93. Vidrio flotado destinado al mercado de repuesto.

Objetivo: Proporcionar un conjunto de especificaciones y características mínimas de seguridad así como los métodos de prueba que deben cumplir los vidrios de seguridad en vehículos motorizados como ferrocarril y remolques.

Justificación: Existe la necesidad en el sector automotriz de contar con una Norma Mexicana que presente las especificaciones mínimas que deben de cumplir los diferentes elementos de un automóvil hechos a base de vidrio flotado a fin de disminuir las lesiones en los ocupantes y mantener visibilidad a través de éste.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

94. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-9227-IMNC-2010: Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales – Ensayos de niebla salina.

Objetivo: Este proyecto de Norma Mexicana especifica el equipo, los reactivos y el procedimiento a utilizar en la conducción de ensayos de niebla salina neutra (NSS por sus siglas en inglés), niebla salina acido-acética (AASS por sus siglas en inglés) y la niebla salina acido-acética acelerada con cobre (CASS por sus siglas en inglés) para la medición de la resistencia a la corrosión de materiales metálicos con o sin protección temporal o permanente. También describe el método empleado para evaluar la corrosividad del ambiente de la cámara de niebla salina.]

Justificación: Se necesitan actualizar las Normas Mexicanas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-122-1973 sustituyéndolas con la norma internacional SO 9227:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de enero de 2010.

95. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-7227-IMNC-2010: Vehículos automotores – Iluminación y dispositivos de señalización luminosa – Vocabulario.

Objetivo: Definir los términos relacionados con la iluminación y los dispositivos de señalización luminosa para vehículos automotores como se define en la norma internacional ISO 3833.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que sea concordante con la norma internacional ISO 7227:1987 y su enmienda ISO 7227:1987/Amd 1:2004 a fin de homologar el correcto uso de los términos usados en los dispositivos de señalización luminosa en los vehículos automotores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-302-IMNC-2007: Industria automotriz – Tanques de combustible diesel – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las principales características de que deben cumplir los tanques de combustible diesel, usados comúnmente en camiones y tracto camiones, para garantizar su calidad al cliente.

Justificación: Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una actualización de la Norma Mexicana que especifique las condiciones mínimas de seguridad que deben de cumplir los tanques de combustible diesel que se utilizarán en vehículos automotores:

- Clase 5 peso bruto vehicular de 16000 a 19500 lb.

- Clase 6 de 19501 a 26000 lb.

- Clase 7 de 26001 a 33000 lb.

- Clase 8 a partir de 33001 lb.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-1996: Autotransportes de carga – Películas reflejantes – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma Mexicana establece los métodos de ensayo, características y especificaciones de seguridad que deben cumplir las cintas reflejantes para vehículos automotores de carga y pasajeros, incluyendo los casos en los que dichas cintas se coloquen sobre lonas para cubrir remolques, con el fin de reducir la incidencia de accidentes en colisiones con vehículos en condiciones de oscuridad y de baja visibilidad.

Justificación: Actualizar el contenido en función de los diversos avances que han existido en materia de películas reflejantes de 1996 a la fecha.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas.

98. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-024-1973: Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salino-acética (AASS).

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006, incluida en este Programa Nacional de Normalización.

99. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-063-1975: Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión en partes metálicas con recubrimientos. Método de niebla salino-acética cobre acelerada (CASS).

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este Programa Nacional de Normalización.

100. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-D-122-1973: Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina.

Justificación: El tema de esta norma estará considerado en la adopción de la norma ISO 9227:2006 incluido en este Programa Nacional de Normalización.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (IMNC/CTNN 9)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

101. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-024-IMNC-2005: Sistemas de Gestión de la Calidad - Directrices para la mejora del proceso en las organizaciones de servicios de salud.

Objetivo: Proporciona directrices con el fin de considerar tanto la eficacia como la eficiencia de un sistema de gestión de la calidad y por lo tanto el potencial de mejora del desempeño de la organización. Si se compara con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, los objetivos relativos a la satisfacción del cliente y a la calidad del producto se extienden para incluir la satisfacción de las partes interesadas y el desempeño de la organización.

Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación adicional para cualquier organización de servicios de salud involucradas en la gestión, prestación o administración de productos de servicio o servicios de salud, incluyendo formación y/o investigación en procesos continuos de vida para seres humanos, sin importar el tipo, tamaño y producto o servicio proporcionado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2005.

102. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10001-IMNC-2008: Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que proporcione lineamientos para que las organizaciones desarrollen sus códigos de conductas, para mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 10001:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

103. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10003-IMNC-2008: Gestión de la calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para la resolución de conflictos externos a las organizaciones.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que proporcione recomendaciones para resolver conflictos entre organizaciones, asi como mejorar la satisfacción del cliente de las organizaciones.

Justificación: Proporciona una guía para una organización para planificar, diseñar, desarrollar, operar, mantener y mejorar un proceso de solución de controversias eficaz y eficiente de las quejas que no han sido resueltas por la organización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

104. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008: Guía de interpretación de aplicación de NMX-CC-9001-IMNC-2008 en servicios de salud.

Objetivo: El contar con una guía de interpretación para el sector salud apoyaría la mejora en los sistemas y procesos que redunde en la obtención de servicios de calidad mejorada y mejores desempeños en servicios de salud, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008.

Justificación: Se requiere una guía de orientación para los profesionales de la salud para comprender el lenguaje utilizado por las Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 y aplicarlo en servicios de salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

105. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-028-IMNC-2006: Evaluación de la conformidad — Directrices para un sistema de certificación de producto de tercera parte.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona directrices generales para un sistema específico de certificación de producto.

Justificación: Es aplicable a un sistema de certificación de producto de tercera parte, para determinar la conformidad de un producto con requisitos especificados, por medio del ensayo inicial de muestras del producto, la evaluación y vigilancia del sistema de la calidad en cuestión, y la vigilancia por medio de ensayos de muestras del producto tomadas de la instalación o del comercio, o de ambos. Esta Guía trata las condiciones para el uso de una marca de conformidad y las condiciones para el otorgamiento de un certificado de conformidad. Adopción de la guía internacional ISO/IEC 28:2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2006.

B.2) Que no han sido publicados.

106. Sistemas de gestión de la calidad – Directrices – Personas, participación y competencia.

Objetivo: Orientación para asegurar que las personas participen adecuadamente en la organización de actividades y facilitar a las organizaciones el desarrollo y mantenimiento de la competencia de su gente.

Justificación: Se requiere un documento que proporcione directrices para obtener la participación efectiva de las personas y sus competencias durante la implementación de un sistema de gestión de la calidad, reforzando de esta manera la mejora continua y la satisfacción del cliente. Tomando como base el documento ISO/DIS 10018.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

107. Modificación de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2008: Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

Objetivo: Establecer los principios y requisitos relativos a la competencia, coherencia e imparcialidad de la auditoría y certificación de sistemas de gestión de todo tipo (por ejemplo, sistemas de gestión de calidad o de sistemas de gestión ambiental) y para los organismos que proveen estas actividades. Los organismos de certificación que operan con este documento no necesitan ofrecer todos los tipos de sistema de gestión para la certificación.

Justificación: Debido a la actualización de la norma internacional, tomando como base la norma internacional en desarrollo ISO/IEC FDIS 17021.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

108. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-SAA-19011-IMNC-2002: Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental.

Objetivo: Orientar sobre los principios de auditoría, gestión de los programas de auditoría, la realización de auditorías de gestión del sistema, así como orientación sobre la competencia de los involucrados en el proceso de auditoría incluida la gestión del programa de auditoría, los auditores y los equipos de auditoría.

Justificación: Debido a que es aplicable a todas las organizaciones que tienen que realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión o para administrar un programa de auditoría, se trabajara en conjunto con el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental. Adopción del documento en desarrollo ISO/DIS 19011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas.

109. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-EC-007-IMNC-2001 – ISO/IEC Guide 7:1994: Directrices para realizar borradores de normas adecuadas para uso en evaluación de la conformidad.

Justificación: Debido a que esta cancelada la guía internacional Guide 7:1994.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION DE LA TECNOLOGIA (IMNC/CT 10)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

110. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GT-004-IMNC-2010: Gestión de la tecnología – Directrices para la implementación de un proceso de vigilancia tecnológica.

Objetivo: Proporcionar a las organizaciones, una guía para implementar un proceso de vigilancia tecnológica independientemente de su tamaño y actividad, que considera desde la identificación de necesidades de información hasta la evaluación y retroalimentación.

Justificación: Para mantener o acrecentar su posición en el mercado, las organizaciones deben tener la capacidad de buscar en el entorno señales e indicios que le permitan identificar las oportunidades y amenazas que representan los desarrollos científicos y tecnológicos o innovaciones externas para la competitividad de la empresa, con el fin de elaborar planes, programas y proyectos relevantes de una manera oportuna a fin de anticiparse a las acciones de sus competidores actuales y potenciales y no actuar de una manera reactiva respecto a éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

111. Sistema de gestión de la tecnología - Guía de implementación.

Objetivo: Facilitar la implementación de un sistema de gestión de la tecnología en una organización.

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

112. Sistema de gestión de la tecnología - Criterios para la planificación.

Objetivo: Facilitar el diseño de la planeación tecnológica y su alineación con la planeación estratégica de una organización.

Justificación: Para una organización que desee implantar un sistema de gestión de la tecnología es importante que entienda la diferencia entre su planeación estratégica y la planeación tecnológica con la que debe contar, desarrollando un marco estratégico tecnológico que le permita a la organización tener una referencia que guíe todas sus acciones tecnológicas, que derivarán en ventajas competitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE NANOTECNOLOGIA (IMNC/ CT 13)

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

113. Nanotecnologias – Terminología – Términos centrales.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones para referirse a conceptos centrales a las nanotecnologías.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

114. Nanotecnologias – Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales – Principios y enfoques.

Objetivo: Proveer orientación sobre las medidas relacionadas con la salud y la seguridad durante el manejo de nanomateriales artificiales, incluyendo el uso de controles y equipo de protección personal; así como proveer orientación sobre el manejo de derrames y liberación accidental, y orientación sobre la manipulación al desechar nanomateriales.

Justificación: La presencia de nanomateriales artificiales en procesos productivos en nuestro país requiere de orientación sobre la gestión de los riesgos por exposición a estos materiales durante su manejo a lo largo de su ciclo de vida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

115. Métodos para la determinación de la concentración de nanoparticulas en medios líquidos.

Objetivo: Contar con uno o varios métodos para determinar el contenido de nanopartículas en medios líquidos.

Justificación: El contenido de nanopartículas en medios líquidos diversos es una de las características requeridas para la comercialización, uso, y desecho de productos que contienen nanopartícluas como nano-objetos manufacturados. Actualmente no se dispone a nivel nacional ni internacional de un documento normativo al respecto, a pesar de la necesidad explícita de algunas empresas mexicanas productoras de sustancias líquidas con propósitos diversos que incorporan dichos nanomateriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

116. Nanotecnologias – Métodos de medición para nano-tubos de carbono de paredes múltiples.

Objetivo: Establecer métodos generales de medida para la caracterización de nanotubos de carbono de paredes múltiples.

Justificación: Además del interés que tienen por sí mismos en la industria con niveles avanzados, los nanotubos de carbono de pared múltiples aparecen usualmente como subproductos en la producción de nanotubos de carbono de pared sencilla, cuya caracterización requiere de métodos normalizados que faciliten el entendimiento entre proveedores y usuarios de los propios nanotubos de paredes múltiples o de los nanotubos de pared sencilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

117. Nanotecnologías – Terminología y definiciones para nano-objetos – Nanopartícula, nanofibra y nanoplaca.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a las nanopartículas, nanofibras y nanoplacas.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

118. Nanotecnologias – Caracterización de nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Objetivo: Establecer un método normalizado para caracterizar nanotubos de carbono de pared sencilla mediante espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano.

Justificación: Los nanotubos de carbono de pared sencilla se han convertido en los elementos de mayor interés para las nanotecnologías, tanto para sus aplicaciones como para su desarrollo. La espectrometría de fotoluminiscencia en el infrarrojo cercano es una de las técnicas para determinar algunas características de los nanotubos de carbono de pared sencilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

119. Nanotecnologias –Terminología y definiciones para nano-objetos de carbono.

Objetivo: Establecer la terminología y las definiciones apropiadas para referirse a los nano-objetos de carbono, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Justificación: El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE: ING. SALVADOR PADILLA RUBFIAR

DIRECCION: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5747 4550 EXT. 4685

FAX: 5747 4560

CORREO ELECTRONICO: normalización@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación rural.

Objetivo: Proporcionar información en torno a requisitos técnicos de puesta en marcha, de reciclaje y protección del ambiente, entre otros, durante el desarrollo e implementación de los sistemas híbridos y de energía renovable.

Justificación: Evaluar la idoneidad de los sistemas de energía renovable tomando en cuenta la familia de especificaciones técnicas IEC/TS 62257.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

2. Productos eléctricos – Aerogeneradores.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores marinos, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 61400.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

3. Productos eléctricos – Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares –Requisitos particulares y pruebas para transformadores y unidades de alimentación.

Objetivo: Establece los aspectos de seguridad para los transformadores y para las unidades de alimentación con el fin de especificar los requisitos de seguridad térmica, eléctrica y mecánica.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas referentes a la seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares tomando en cuenta la familia de Normas Internacionales IEC 61558.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

4. Pruebas ambientales en productos eléctricos – Pruebas.

Objetivo: Determinar la habilidad, para soportar las condiciones ambientales, de los componentes, equipos u otros artículos eléctricos.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

5. Productos eléctricos - Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 2-1: Acopladores para máquinas de coser.

Objetivo: Especificar los acopladores para máquinas de coser que trabajan con c.a. y a tensión nominal no mayor que 250 V.

Justificación: Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

6. Productos eléctricos - Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 2-2: Acopladores de interconexión para aparatos de uso doméstico y equipos similares.

Objetivo: Especificar los acopladores de interconexión de dos polos para aparatos de uso doméstico con corriente alterna y equipos similares.

Justificación: Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

7. Productos eléctricos - Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 2-3: Acopladores para aparatos con grado de protección mayor que IPXO.

Objetivo: Especificar los acopladores para aparatos no reversibles de dos polos para condiciones frías.

Justificación: Contar con las especificaciones y características de los tipos de acopladores para uso doméstico y similar, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60320.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

8. Seguridad funcional de productos y sistemas eléctricos – Requisitos para los sistemas eléctricos programables que se relacionan con la seguridad.

Objetivo: Establecer las disposiciones normativas para los sistemas eléctricos programables que se relacionan con la seguridad.

Justificación: Desarrollar Normas Mexicanas que normalicen los aspectos genéricos de los sistemas que se utilizan en procesos industriales de medida y control tomando como referencia la familia de normas internacionales IEC 61508.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

9. Sistemas de gestión de la energía - Guía de implementación.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: Contar con una guía de implementación para el sistema de gestión de energía, debido a que la norma de sistemas de gestión de energía sólo cuenta con una guía de interpretación. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

10. Sistemas de gestión de la energía - Auditorías del sistema de gestión de la energía.

Objetivo: Especificar el proceso para llevar a cabo una auditoría del sistema de gestión de la energía, de manera sistemática.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear – Hacer – Verificar - Actuar. Establecer los requisitos de las auditorías al sistema de gestión de energía servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

11. Sistemas de gestión de la energía - Indicadores del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Normar indicadores del desempeño energético en una organización a fin de lograr la implementación eficaz de u sistema de gestión de la energía.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las características de los Indicadores de desempeño energéticos ayudará a la mejora continua de dicho sistema. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

12. Sistemas de gestión de la energía - Línea base del desempeño energético de una organización.

Objetivo: Establecer una guía y las herramientas para establecer, implementar, mantener y actualizar la línea base del desempeño energético de una organización.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos de la línea base de los sistemas de gestión de energía ayudará a la mejora continua de dicho sistema. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

13. Sistemas de gestión de la energía - Medición y verificación del desempeño energético e una organización.

Objetivo: Normar la medición y verificación del desempeño energético en una organización, a fin de lograr su mejora continua.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear – Hacer – Verificar - Actuar. Establecer los requisitos de las mediciones y verificaciones del sistema de gestión de energía, servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

14. Sistemas de gestión de la energía – Auditorías del uso y consumo de la energía.

Objetivo: Establecer una guía para implementar, mantener y mejorar el sistema de gestión de la energía.

Justificación: El sistema de gestión de energía se basa en la metodología Planear - Hacer – Verificar - Actuar. Establecer las características de las auditorías del uso y consumo de energía del sistema de gestión de energía servirá como herramienta para cumplir con dicha metodología. Elaboración conjunta ANCE – IMNC.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

15. Especificación y clasificación de instrumentos para la medición de la radicación solar directa y hemisférica.

Objetivo: Establecer la clasificación y la especificación de instrumentos de medición de la radiación solar directa y hemisférica.

Justificación: Contar con la especificación particular aplicable a los instrumentos que se requieren para medir la radiación solar directa y hemisférica, tomando en cuenta la Norma Internacional ISO 9060. Elaboración conjunta con NORMEX S.C.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

16. Irradiancia del espectro solar de referencia a nivel de piso bajo diferentes condiciones de recepción – Parte 1: Radiación solar directa y hemisférica.

Objetivo: Especifica una distribución de irradiancia espectral normalizada que se utiliza para determinar el desempeño de los componentes del sistema solar.

Justificación: Contar con la especificación particular aplicable al método de prueba para medir el espectro solar de referencia a nivel de piso, tomando en cuenta la norma internacional ISO 9845-1. Elaboración conjunta con NORMEX S.C.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

17. Calibración del piranómetro por medio de un pirhelíometro.

Objetivo: Establecer el método de calibración del piranómetro.

Justificación: Contar con la especificación particular aplicable para calibrar el piranómetro por medio de un pirhelíometro, tomando en cuenta la norma internacional ISO 9846. Elaboración conjunta con NORMEX S.C.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

18. Campo del piranómetro – Guía de uso.

Objetivo: Establecer una guía para la calibración del campo del piranómetro.

Justificación: Contar con la especificación particular del piranómetro que establezca una guía de uso del mismo, tomando en cuenta la norma internacional ISO 9901. Elaboración conjunta con NORMEX S.C.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

19. Vehículos eléctricos – Sistemas de carga – Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Especificar las características y condiciones de operación del dispositivo de alimentación y la conexión del vehículo eléctrico.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

20. Vehículos eléctricos – Sistemas de carga – Parte 21: Requisitos para el sistema de carga para alimentación de C.D. y C.A.

Objetivo: Especificar las características y condiciones de operación del dispositivo de alimentación y la conexión del vehículo eléctrico en c.d. y c.a.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-21.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

21. Vehículos eléctricos – Sistemas de carga – Parte 22: Estaciones de carga en C.A.

Objetivo: Especificar las características y condiciones de operación de las estaciones de carga en c.a.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los sistemas de carga de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-22.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

22. Vehículos eléctricos – Sistemas de carga – Receptáculos y conectores de vehículos eléctricos.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de los receptáculos y conectores de los vehículos eléctricos.

Justificación: Desarrollar las Normas Mexicanas los receptáculos que se emplean en los vehículos eléctricos tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62196-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

23. Vehículos eléctricos – Sistemas de carga – Receptáculos y conectores de vehículos eléctricos – Parte 2: Requisitos dimensionales de campatibilidad e intercambiabilidad de terminales en c.a. y accesorios de contacto tubulares.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de las terminales y accesorios de contacto tubulares.

Justificación: Desarrollar las Normas Mexicanas de los receptáculos que se emplean en los vehículos eléctricos tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 62196-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

24. Sistemas de protección personal para circuitos de suministro en vehículos eléctricos – Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que deben cumplir los circuitos de suministro en los vehículos eléctricos.

Justificación: Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los circuitos de suministro en los vehículos eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

25. Sistemas de protección personal para circuitos de suministro en vehículos eléctricos – Requisitos particulares para dispositivos de protección utilizados en los sistemas de carga.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos de protección utilizados en los sistemas de carga de los vehículos eléctricos.

Justificación: Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los dispositivos de de protección utilizados en los sistemas de carga de los vehículos eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

26. Clavijas, receptáculos y acopladores para vehículos eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las clavijas, receptáculos y acopladores para vehículos eléctricos.

Justificación: Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad y continuidad eléctrica de las clavijas, receptáculos y acopladores utilizados en los vehículos eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

27. Equipo de suministro para vehículos eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos que suministran la energía eléctrica a los vehículos eléctricos.

Justificación: Se requiere desarrollar la norma para contar con un documento normativo que evalúe la seguridad que brindan los equipos de suministro utilizados en los vehículos eléctricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

28. Productos eléctricos - Fusibles térmicos - Requisitos y guía de aplicación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los requisitos de aplicación para este tipo de fusibles térmicos.

Justificación: Contar con la especificación aplicable a los fusibles térmicos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60691.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

29. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar Parte 2-8: Requisitos particulares para los relevadores de arranque de motor.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los relevadores de arranque de motor.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan para los relevadores de arranque de motor, tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

30. Termistores. Coeficiente de temperatura positivo de calentamiento directo. Parte 1: Requisitos generales

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los termistores.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar la seguridad de los termistores, tomando como base la norma internacional IEC 60738-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

31. Dispositivos de conexión. Conductores eléctricos de cobre. Requisitos de seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca. Parte 1: Requisitos generales y particulares para los dispositivos de sujeción para los conductores de 0,2 mm2 a 35 mm2 (se incluyen).

Objetivo: Establecer los requisitos generales y particulares de seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad para dispositivos de sujeción tipo rosca y sin rosca, tomando como base la norma internacional IEC 60999-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

32. Capacitores fijos para uso en equipos eléctricos.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de los capacitores que se utilizan en los productos eléctricos de productos eléctricos.

Justificación: Determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la familia de normas internacionales IEC 60384.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

33. Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión. Parte 4: Consideración de los esfuerzos de tensión a alta frecuencia.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los esfuerzos de tensión a alta frecuencia, usadas en la coordinación de aislamiento para equipos en sistemas de baja tensión.

Justificación: Contar con la parte necesaria para la consideración de los esfuerzos de tensión a alta frecuencia. Adopción de la norma IEC 60664-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

34. Coordinación de aislamiento para los equipos en sistemas de baja tensión. Parte 3: Uso de recubrimiento, encapsulado o moldeado para la protección contra la contaminación.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares para recubrimientos, encapsulados o moldeados que se usan para la protección contra la contaminación.

Justificación: Contar con la parte necesaria que especifique el uso de las protecciones que se utilizan contra la contaminación en los sistemas de baja tensión. Adopción de la norma IEC 60664-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

35. Pruebas ambientales. Parte 2-31: Pruebas - Prueba Ec: Choques debidos al manejo rudo, principalmente para especímenes tipo equipo.

Objetivo: Contar con el método de prueba para evaluar el choque debido al manejo rudo.

Justificación: Norma necesaria ya que contiene la prueba de “choques debidos al manejo rudo”, misma que se refiere en varias normas de aparatos eléctricos. Adopción de la norma IEC 60068-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

36. Plásticos celulares para usos en aparatos eléctricos - Determinación de características de combustión horizontal de especímenes pequeños que se someten a una flama pequeña.

Objetivo: Contar con un método de prueba para comparar las características de combustión de especímenes plásticos celulares pequeños que se utilizan en la construcción de aparatos eléctricos.

Justificación: Es necesario contar con el método de prueba que se especifica en esta norma, al ser referida comúnmente en normas de productos eléctricos

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

37. Sistema para red aérea compacta (SRAC) en tensiones nominales de 15, 25 y 35 kV.

Objetivo: Establecer las características y pruebas que deben cumplir los componentes del sistema para red aérea compacta en tensiones de 15 kV, 25 kV y 35 kV que se emplean en los sistemas de distribución aérea.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los sistemas para red aérea compacta en media tensión (SRAC) los cuales son una alternativa viable para reducir la poda indiscriminada de ramas de árboles o de los mismos árboles manteniendo la confiabilidad, la operación y la seguridad del sistema eléctrico de distribución.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

38. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/5-1-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 5-1: Efectos de los daños de la corrosión por efluentes por incendio - Generalidades.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba para la evaluación de los daños por corrosión provocados por efluentes de fuego.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

39. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/6-1-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 6-1: Oscurecimiento por humo - Generalidades.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba por medición óptica para la evaluación de la opacidad de humo provocada por el fuego.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-6-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

40. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/7-1-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 7-1: Toxicidad de efluentes por incendio – Generalidades.

Objetivo: Establecer las especificaciones en cuanto a los factores de afectación provenientes de los humos tóxicos provocados por efluentes de fuego en los productos eléctricos.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60695-7-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/9-1-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 9-1: Superficie de propagación de las flamas - Generalidades.

Objetivo: Establecer los aspectos generales de los métodos de prueba para la evaluación de la propagación de la flama para productos eléctricos y en los materiales que los constituyen.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-9-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-10-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 1-10: Guía para la evaluación del peligro por incendio en productos eléctricos - Generalidades.

Objetivo: Contar con una guía general para reducir los niveles aceptables y efectos potenciales provocados por incendios en productos eléctricos y su relación con el riesgo de incendio.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-1-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-11-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 1-11: Guía para la evaluación del peligro por incendio de los productos eléctricos – Evaluación del peligro por incendio.

Objetivo: Establecer una guía para evaluar el riesgo de incendio en productos eléctricos y desarrollo de los resultados de las pruebas de riesgo de incendio, que se relacionen directamente con el daño directo a las personas animales o propiedades.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-1-11.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-20-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 1-20: Guía para la evaluación del peligro por incendio de productos eléctricos – Inflamación - Generalidades.

Objetivo: Establecer una guía sobre la inflamabilidad de los productos eléctricos y los materiales que los conforman.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-1-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-30-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 1-30: Guía para la evaluación del peligro por incendio en productos eléctricos – Preselección del proceso de prueba - Generalidades.

Objetivo: Establecer una guía para evaluar y elegir materiales componentes o sub-ensambles para fabricar los productos eléctricos.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-1-30.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-40-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 1-40: Guía para la evaluación del peligro por incendio en productos eléctricos – Líquidos aislantes.

Objetivo: Establecer una guía para minimizar el riesgo de incendio que se deriva por el uso de líquidos aislantes en los productos eléctricos.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-1-40.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/5-3-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 5-3: Daño por efecto de la corrosión de los efluentes por incendio – Método de prueba – Corriente de fuga y pérdida de metal.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para medir el daño por efecto de la corrosión de los efluentes por incendio.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-5-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/6-30-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 6-30: Guía y métodos de prueba para la evaluación del peligro por incendio por oscurecimiento por humo debido a productos eléctricos que se involucran en incendios – Método estático a escala pequeña – Determinación del oscurecimiento por humo – Descripción de los aparatos.

Objetivo: Describir los aparatos, procedimientos de calibración y procedimientos experimentales básicos, para determinar la densidad óptica específica del humo que producen los materiales que se exponen verticalmente a una fuente de calor radiante con o sin aplicación de flama piloto.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-6-30.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/6-31-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 6-31: Oscurecimiento por humo – Prueba estática a escala pequeña – Materiales.

Objetivo: Determinar bajo ciertas circunstancias, la densidad óptica por humo que producen los materiales que se exponen a una fuente de calor radiante con o sin aplicación de flama piloto.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-6-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/7-50-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 7-50: Toxicidad de los efluentes por incendio – Estimación de la posible toxicidad – Aparatos y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la generación de efluentes por incendio y la identificación y medición de los productos que los constituyen en la combustión.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-7-50.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/7-51-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 7-51: Toxicidad de los efluentes por incendio – Estimación de la posible toxicidad: Cálculo e interpretación de resultados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular la contribución tóxica de los efluentes por incendio de un producto o material.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-7-51.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/8-1-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 8-1: Liberación de calor – Generalidades.

Objetivo: Establecer una guía para la medición e interpretación del incremento de calor en los productos eléctricos y materiales que los componen.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-8-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/8-3-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 8-3: Liberación de calor – Liberación de calor en líquidos aislantes que se utilizan en productos eléctricos.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el incremento de calor debida a la combustión de los líquidos aislantes de los productos eléctricos.

Justificación: Evaluar el riesgo de incendio tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 60695-8-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

54. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/10-3-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio - Calor anormal – Alivio de tensión de deformación del molde de prueba.

Objetivo: Especificar la deformación de molde de prueba como un método para los comités técnicos.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-10-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/11-2-ANCE-2011: Pruebas de peligro por incendio – Parte 11-2: Prueba de flama – Flama pre-mezclada de 1 kW nominal – Aparatos, arreglo de prueba y guía.

Objetivo: Establece los requisitos para producir una flama de base de propano pre-mezclado de 1 kW nominal.

Justificación: Se requiere contar con los métodos de prueba de peligro por incendio para realizar una evaluación global de los peligros y riesgos que pueden presentarse debido éste, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60695-11-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/2-ANCE-2011: Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 2: Requisitos para pruebas.

Objetivo: Establecer los requisitos para prueba en módulos fotovoltaicos con el propósito de proporcionar seguridad en su operación eléctrica y mecánica.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no solo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61730-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/3-ANCE-2011: Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 3: Requisitos para módulos fotovoltaicos de película delgada – Calificación del diseño.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para la evaluación del diseño de módulos fotovoltaicos de película delgada.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61646.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/4-ANCE-2011: Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos – Parte 4: Requisitos para módulos fotovoltaicos de silicón cristalino – Calificación del diseño.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para la evaluación del diseño de módulos fotovoltaicos de silicón cristalino.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61215.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

59. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/5-ANCE-2011: Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos (FV) - Método de prueba de corrosión por niebla salina en módulos fotovoltaicos.

Objetivo: Establecer los requisitos y el método de prueba de corrosión por niebla salina en módulos fotovoltaicos con el propósito de proporcionar seguridad en su operación eléctrica y mecánica.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61701.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

60. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-618/6-ANCE-2011: Evaluación de la seguridad en módulos fotovoltaicos (FV) - Método de prueba UV (ultravioleta) para módulos fotovoltaicos.

Objetivo: Establecer los requisitos y el método de prueba UV (ultravioleta) en módulos fotovoltaicos con el propósito de proporcionar seguridad en su operación eléctrica y mecánica.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61345.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

61. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-654-ANCE-2011: Productos eléctricos - Requisitos de seguridad para transformadores de aislamiento, autotransformadores, transformadores variables y reactores.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad para transformadores estacionarios o portátiles (monofásicos o trifásicos), transformadores enfriados por aire, transformadores variables y pequeños reactores que tengan una tensión de alimentación mayor que 1 000 V en c.a. y una frecuencia asignada no mayor que 500 Hz.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable que cubra los aspectos de seguridad de los transformadores estacionarios y portátiles, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60989.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

62. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-50001-ANCE-IMNC-2011: Sistemas de gestión para el aprovechamiento de la energía - Requisitos con orientación para su aplicación.

Objetivo: Identificar los lineamientos y definiciones para desarrollar un sistema que fomente el uso sustentable de la energía.

Justificación: Contar con una base unificada para establecer un sistema sustentable de energía, tomando como base la norma internacional ISO 50001. Elaboración conjunta con el IMNC, A. C.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

63. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/1-ANCE-2011: Pruebas ambientales en productos eléctricos – Parte 1: Requisitos generales y guía de aplicación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la evaluación del desempeño de los productos eléctricos en condiciones atmosféricas y ambientales heterogéneas, aplicables a la transportación, almacenamiento y aspectos operacionales.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

64. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-1-ANCE-2011: Pruebas ambientales en productos eléctricos – Parte 2-1: Pruebas – Prueba A: Frío.

Objetivo: Establecer un método de prueba para determinar el grado de aguante en equipos eléctricos con que se someten a bajas temperaturas.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

65. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-2-ANCE-2011: Pruebas ambientales en productos eléctricos – Parte 2-2: Pruebas – Prueba B: Calor seco.

Objetivo: Establecer un método de prueba para determinar el grado de aguante en equipos eléctricos con que se someten a altas temperaturas en condiciones secas.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

66. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-655/1-ANCE-2011: Desempeño y eficiencia en sistemas fotovoltaicos (FV) – Parte 1: Mediciones de desempeño para irradiancia, temperatura y energía en módulos fotovoltaicos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la evaluación del desempeño de los módulos fotovoltaicos en términos de la potencia (W) en diversos intervalos de irradiancia y de temperatura.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61853-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

67. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-655/2-ANCE-2011: Desempeño y eficiencia en sistemas fotovoltaicos (FV) – Parte 2: Acondicionadores de energía - Procedimiento para la medición de la eficiencia.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la medición de la eficiencia de los acondicionadores de energía en sistemas fotovoltaicos aislados y en sistemas fotovoltaicos conectados a las redes de suministro.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61683.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

68. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-655/3-ANCE-2011: Desempeño y eficiencia en sistemas fotovoltaicos (FV) – Parte 3: Controladores de carga de baterías para sistemas fotovoltaicos - Desempeño y funcionamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el funcionamiento y desempeño de los controladores de carga para baterías en sistemas fotovoltaicos, con el propósito de maximizar la duración de vida de las baterías.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62509.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

69. Productos eléctricos - Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares - Parte 2-1: Requisitos particulares y pruebas para transformadores de aislamiento y unidades de alimentación que incorporan transformadores de aislamiento para aplicaciones generales.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad eléctricos, térmicos y mecánicos para los transformadores de aislamiento y unidades alimentadoras que los incorporen, para uso en instalaciones eléctricas.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable que cubra los aspectos de seguridad de los transformadores de aislamiento, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61558-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

70. Industria eléctrica – Declaración de materiales para productos.

Objetivo: Definir los datos necesarios que una empresa requiere para implementar un proceso de fabricación que dañe lo menos posible al medio ambiente.

Justificación: Facilitar la declaración de materiales a través de la fabricación y comercialización del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

71. Equipo eléctrico – Cálculo e información de la vida útil y reciclado.

Objetivo: Establecer un método para calcular la vida útil de los equipos y el reciclaje de los mismos.

Justificación: Realizar una Norma Mexicana que establezca un método de cálculo de la vida útil de los equipos eléctricos, que sufren deterioro debido a efectos ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

72. Equipo electromédico Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial – Compatibilidad electromagnética – Requisitos y pruebas.

Objetivo: Establecer requerimientos de seguridad básica y desarrollo esencial para la compatibilidad electromagnética del equipo y sistema electromédico.

Justificación: Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base en la norma internacional IEC 60601-1-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

73. Sistemas eléctricos – Instalaciones integrales en casas habitación y edificios, visión sistemática de conjunto (Domótica).

Objetivo: Establecer las especificaciones y disposiciones generales para un enfoque sistémico a equipos, aplicaciones e instalaciones eléctricas integrales para la automatización y control en casa habitación y en edificios en general.

Justificación: Optimizar los servicios de gestión en las instalaciones de casas habitación y edificios en general para asegurar la calidad de vida de los usuarios en general así como a sectores específicos de la población tales como personas de edad avanzada, personas con discapacidad y similares.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

74. Sistemas eléctricos - Instalaciones de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y condiciones de seguridad que debe satisfacer la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, mediante la instalación de bombas eléctricas de protección contra incendio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

75. Productos eléctricos - Capacitores para motores de C.A. - Parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación - Guía para la instalación y operación.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba, requisitos de desempeño e instalación para los capacitores instalados en motores de C.A.

Justificación: Contar con criterios técnicos para la selección de capacitores, para el funcionamiento adecuado de los motores, tomando como base la norma internacional IEC 60252-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

76. Productos eléctricos - Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar -Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de construcción y diseño para los conectores bipolares que se acoplan a los aparatos de uso doméstico.

Justificación: Determinar las condiciones de seguridad de los productos eléctricos en los casos en que integran acopladores, tomando como base la norma internacional IEC 60320-1 y sus modificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

77. Productos eléctricos - Capacitores fijos para usos eléctricos – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición para la evaluación de la conformidad así como los requisitos de desempeño para este tipo de productos eléctricos.

Justificación: Determinar las condiciones de seguridad de los capacitores que se emplean en los productos eléctricos tomando como base la norma internacional IEC 60384-14 y sus modificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

78. Equipos de iluminación – Campo electromagnético - Evaluación de la exposición humana.

Objetivo: Establecer un método de evaluación para determinar los campos electromagnéticos que producen los equipos de iluminación, definir las condiciones de operación y las distancias de exposición, tomando como base la norma internacional IEC 62493.

Justificación: Contar con un método con repetitividad y reproducibilidad, que permita evaluar los niveles de campos electromagnéticos con objeto de mantenerlos en un nivel necesario para la operación del producto y limitar cualquier efecto a las personas a un nivel no peligroso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

79. Productos eléctricos - Seguridad de los aparatos que se conectan a redes.

Objetivo: Establecer requisitos particulares de seguridad para los aparatos eléctricos que se conectan a redes.

Justificación: Atender los riesgos eléctricos que se presentan con las nuevas tecnologías, tomando como bases la norma internacional IEC 62151. Elaboración conjunta ANCE – NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

80. Aparatos electrodomésticos - Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas.

Justificación: Lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457. Elaboración conjunta ANCE – NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

81. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar Parte 2-8: Requisitos particulares para las válvulas de agua que operan eléctricamente.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de válvulas para agua que funcionan eléctricamente.

Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar evaluar la seguridad de los aparatos domésticos que utilizan válvulas que funcionan eléctricamente, tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-8.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

82. Mediciones eléctricas - Determinación de la incertidumbre en la evaluación de la conformidad en el sector eléctrico.

Objetivo: Establecer criterios específicos en la determinación de la incertidumbre en las mediciones en el sector eléctrico.

Justificación: Asegurar la repetibilidad y reproducibilidad de los resultados de pruebas tomando como base la Guía Internacional IEC Guide 115.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

83. Productos eléctricos – Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares – Parte 1: Pruebas y requisitos generales.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los requisitos generales para los transformadores, unidades de alimentación, reactores y similares.

Justificación: Garantizar la funcionalidad y operación segura de los transformadores, de acuerdo con su aplicación como fuente de alimentación, tomando como base la norma internacional IEC 61558-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

84. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión así como requisitos mecánicos.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controles eléctricos automáticos que funcionan por medio de presión.

Justificación: Mantener las condiciones de seguridad de los aparatos de uso doméstico cuando utilizan dispositivos de control que funcionan con base en presión tomando como base la norma internacional IEC 60730-2-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

85. Productos eléctricos - Artículos decorativos - Series de luz, adornos eléctricos navideños y adornos eléctricos para días festivos de uso doméstico - Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad para las series de luz, adornos eléctricos navideños.

Justificación: Como resultado del incremento en la utilización de este tipo de productos eléctricos, es necesario desarrollar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba para la evaluación de la conformidad.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a Junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

86. Pruebas ambientales en productos eléctricos - Vibración (sinusoidal).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la aptitud de componentes, equipos y otros componentes, para soportar severidades específicas de vibración sinusoidal.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

87. Pruebas ambientales en productos eléctricos - Métodos de prueba para soldar y resistencia al calor de la soldadura de dispositivos con cables.

Objetivo: Determinar la soldadura y la resistencia al calor de la soldadura de los dispositivos con cables.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

88. Pruebas ambientales en productos eléctrico - Robustez de las terminales y los dispositivos de montaje.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar la robustez de las terminales y los dispositivos de montaje.

Justificación: Contar con aquellos métodos de prueba ambientales a los cuales los equipos o aparatos eléctricos están sujetos al momento de su transporte, embalaje o cualquier otra circunstancia, tomando en cuenta la familia de normas internacionales IEC 60068.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

89. Evaluación de la seguridad en dispositivos fotovoltaicos (FV) - Seguridad en equipos de conversión de energía para uso en sistemas fotovoltaicos - Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad en equipos de conversión de energía para su protección contra riesgos de choque eléctrico, riesgos de fuego, riesgos de tipo mecánico y similar.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no óolo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62109-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

90. Celdas secundarias y baterías para sistemas de energía fotovoltaicos - Requisitos generales y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para la evaluación del desempeño y eficiencia de las baterías que se utilizan en sistemas de energía fotovoltaica.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61427.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

91. Evaluación de la seguridad en dispositivos fotovoltaicos (FV) - Seguridad de dispositivos onduladores de energía para uso en sistemas fotovoltaicos - Requisitos particulares.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad en equipos onduladores de energía para su protección contra riesgos de choque eléctrico, riesgos de fuego, riesgos de tipo mecánico y similar.

Justificación: Debido a la conciencia que se ha creado para reducir los gases tipo invernadero, se han presentado al mercado internacional nuevas soluciones, como pueden ser las energías renovables. En el caso de las viviendas se presentan los sistemas fotovoltaicos. Debido a lo anterior se requiere contar con las especificaciones que evalúen no sólo al arreglo fotovoltaico sino al sistema integral, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62109-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

92. Equipo de medición de electricidad (C.A.) - Requisitos generales, pruebas y condiciones de prueba - Equipo de medición.

Objetivo: Establecer las pruebas tipo para equipos de medición de electricidad electromecánicos y estáticos, para uso interior y exterior, en redes eléctricas de hasta 600 V, 60 Hz.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica de corriente alterna que cubra los métodos de prueba de los mismos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62052-11.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

93. Equipo de medición de electricidad (C.A.) - Requisitos particulares - Medidores estáticos para energía activa con propósitos de pago por consumo de energía activa.

Objetivo: Establecer las especificaciones para medidores estáticos de uso interior en relación a la medición del consumo de energía eléctrica en c.a., que incluyen un interruptor de carga para propósitos de interrupción o restauración del suministro eléctrico de acuerdo con un valor de crédito disponible en el propio medidor.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62055-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

94. Equipo de medición de electricidad (C.A.) - Requisitos particulares - Medidores estáticos para energía activa.

Objetivo: Establecer las pruebas tipo para watthorimetros estáticos con clase de precisión 0,2 S, y 0,5 S, para uso interior y exterior, en redes eléctricas de hasta 600 V, 60 Hz.

Justificación: Se requiere de la especificación aplicable a los equipo de medición eléctrica de corriente alterna que cubra los medidores estáticos para energía, tomando en cuenta la norma internacional IEC 62053-22.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

95. Sistema conductivo de carga – Vehículos eléctricos: Generalidades.

Objetivo: Establecer aspectos, características y condiciones de funcionamiento del sistema de suministro y la conexión de los vehículos eléctricos.

Justificación: Constar con la especificación que establezca las características generales de los vehículos eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61851-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

96. Lámparas – Preparación de una muestra para medir el nivel de mercurio en lámparas fluorescentes – Método de preparación.

Objetivo: Especificar los métodos de preparación de muestras para determinar los niveles de mercurio en lámparas fluorescentes.

Justificación: Garantizar que las lámparas fluorescentes se diseñen de tal manera que los riesgos que se producen por la inhalación, ingestión, contacto con la piel, ojos y membranas mucosas, y la penetración a través de materiales y substancias peligrosos, puedan evitarse.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

97. Seguridad funcional de productos y sistemas eléctricos – Requisitos de sus sistemas y componentes interrelacionados con la seguridad.

Objetivo: Establecer las disposiciones normativas con enfoque de reducción de riesgo para lograr la seguridad de los productos y sistemas.

Justificación: Se requiere de la especificación que cubra los aspectos de seguridad de los sistemas eléctricos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 61508.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

98. Supresores de sobretensiones transitorias – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que incluya las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los supresores de sobretensiones transitorias diseñados para limitar de manera reiterada, los transitorios de tensión que se pueden presentar en un sistema de hasta 1 000 V.

Justificación: Evaluar que estos productos sean adecuados para instalarse en un sistema eléctrico, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 285 de la NOM-001-SEDE-2005; sin que ello represente un riesgo de daño a las personas e instalaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

99. Conductores – Método para determinar la designación óptima de conductores eléctricos.

Objetivo: Establecer un método para determinar la designación óptima de conductores eléctricos, el cual está basado en la evaluación de las perdidas en forma de calor que se presentan durante la operación de los conductores eléctricos durante su vida útil.

Justificación: Lograr el desempeño óptimos de los conductores eléctricos, durante su uso, mediante una selección adecuada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005: Juguetes Eléctricos – Seguridad.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los juguetes que al menos tienen una función que depende de la electricidad.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 62115 Ed. 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de juguetes eléctricos, dado lo anterior se modificara esta Norma Mexicana tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62115 Ed. 1.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-1999: Sistemas eléctricos de potencia – Suministro - Tensiones eléctricas normalizadas.

Objetivo: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional.

Justificación: Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

102. Modificación de la NMX-J-512-1998 ANCE: Productos eléctricos - Reguladores automáticos de tensión - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

GRUPO DE TRABAJO: GT MS, MAQUINAS PARA SOLDAR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/11-ANCE-2007: Equipos de soldadura eléctrica por arco - Parte 11: Portaelectrodos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y desempeño para los portaelectrodos que se utilizan en procesos de soldadura eléctrica por arco.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60974-11 Ed. 2.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60974-11 Ed. 3.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-038/1-ANCE-2005: Equipos de soldadura eléctrica por arco - Parte 1: Fuentes de poder para soldadura.

Objetivo: establecer los requisitos de seguridad para la construcción y desempeño de las fuentes de poder de soldadura y sistemas de corte por plasma así como las fuentes de poder de soldadura por arco y procesos relacionados que están diseñadas para uso doméstico, industrial y profesional que operan conectadas a la red de suministro de energía eléctrica o ya sea por medios mecánicos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60974-1, se requiere actualizar las características técnicas de seguridad para la construcción de equipos de soldadura eléctrica en cuanto a los estándares internacionales, dado lo anterior se modificara esta Norma Mexicana tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60974-1 Ed. 3.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT PB, PILAS Y BATERIAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

105. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/2-ANCE-2006: Pilas eléctricas - Parte 2: Especificaciones físicas y eléctricas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y dimensiones de las pilas eléctricas que se basan en sistemas electroquímicos normalizados.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60086-2 (2001-10), se requiere actualizar las condiciones de prueba bajo descarga, los requisitos de descarga para el desempeño así como sus especificaciones físicas y eléctricas tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60086-2 Ed. 12.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

106. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-527/4-ANCE-2003: Baterías de arranque de plomo ácido - Parte 4: Dimensiones de las baterías para vehículos pesados.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad en el uso de baterías tipo plomo - acido utilizadas para el arranque, iluminación e ignición de vehículos pesados.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60095-4 Ed. 2.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

107. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-160/1-ANCE-2005: Pilas eléctricas -Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos para las pilas eléctricas, teniendo en cuenta su sistema electroquímico, dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales.

Justificación: Adopción de la última edición de la norma internacional IEC 60086-1 Ed.11.0, ya que la actual Norma Mexicana toma como base la edición 9.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

GRUPO DE TRABAJO: GT EE, EQUIPO ELECTROMEDICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

108. Equipo electromédico - Incubadoras de bebé - Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos.

Justificación: Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base en la norma internacional IEC 60601-2-19.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

109. Equipo electromédico – Incubadoras de traslado - Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos.

Justificación: Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la norma internacional IEC 60601-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

110. Equipo electromédico - Cuna de calor radiante - Requisitos particulares de seguridad.

Objetivo: Especificar los requisitos particulares de seguridad para las cunas de calor radiante.

Justificación: Asegurar un alto nivel de seguridad durante el uso normal de las cunas de calor radiante, tomando como base la norma internacional IEC 60601-2-21.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

GRUPO DE TRABAJO: GT EMS

SISTEMAS DE GESTION DE LA ENERGIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

111. Vocabulario electrotécnico internacional – Parte 415: Sistemas aerogeneradores.

Objetivo: Establecer los términos, conceptos y definiciones de aplicación específica en el campo de los sistemas de aerogeneración (aerogeneradores).

Justificación: La reciente implementación de las tecnologías de generación de electricidad a través de aerogeneradores, implica que los profesionales involucrados cuenten con un vocabulario homogéneo y homologado en la materia. Adopción de la norma internacional IEC 60050-415.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

112. Productos eléctricos – Aerogeneradores – Parte 1: Requisitos de diseño.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil.

Justificación: La reciente implementación de las tecnologías de generación de electricidad a través de aerogeneradores, implica que los profesionales involucrados cuenten con los requisitos generales de diseño en la materia. Adopción de la norma internacional IEC 61400-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

113. Productos eléctricos – Aerogeneradores – Parte 2: Requisitos de diseño para pequeños aerogeneradores.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de diseño para asegurar la integridad técnica de los aerogeneradores con un área de álabes - rotor menor que 200 m^2, que proporcionen el nivel de protección óptimo contra daños causados por los riesgos que se presenten durante su vida útil.

Justificación: La reciente implementación de las tecnologías de generación de electricidad a través de aerogeneradores, implica que los profesionales involucrados cuenten con los requisitos generales de diseño en la materia. Adopción de la norma internacional IEC 61400-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

114. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Principios y modelos.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones eléctricas.

Justificación: La modernización y aut adopción de la norma internacional IEC 61850-7-4.omatización de la operación de los sistemas eléctricos de nuestro país, con base en las tendencias tecnológicas internacionales, hace necesario contar las especificaciones de las estructuras de comunicación aplicables para dicho propósito. Adopción de la norma internacional IEC 61850-7-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

115. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Sistemas de servicio.

Objetivo: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio.

Justificación: La modernización y automatización de la operación de los sistemas eléctricos de nuestro país, con base en las tendencias tecnológicas internacionales, hace necesario contar las especificaciones de las estructuras de comunicación aplicables para dicho propósito. Adopción de la norma internacional IEC 61850-7-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

116. Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas - Parte 7-4: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución – Clases de nodos lógicos compatibles y clases de datos.

Objetivo: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía.

Justificación: La modernización y automatización de la operación de los sistemas eléctricos de nuestro país, con base en las tendencias tecnológicas internacionales, hace necesario contar las especificaciones de las estructuras de comunicación aplicables para dicho propósito. Adopción de la norma internacional IEC 61850-7-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

GRUPO DE TRABAJO: GT ER, ENERGIAS RENOVABLES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

117. Sistemas de energía fotovoltaicos (FV) interconectados a las redes de suministro – Características de la interfaz de conexión a la compañía suministradora.

Objetivo: Establecer los requisitos para la interconexión de los sistemas fotovoltaicos (FV) a las redes públicas de distribución de energía eléctrica, cuando estas últimas funcionan en paralelo con dichos sistemas FV.

Justificación: Contar con la especificación particular aplicable a la interfaz para la operación en paralelo de los sistemas fotovoltaicos con las redes de suministro convencionales de la compañía suministradora nacional. Adopción de la norma internacional IEC 61727.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

118. Dispositivos fotovoltaicos – Parte 13: Medición en sitio de las características corriente-tensión (I-V) para arreglos de módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la medición en condiciones reales de sitio de las características corriente-tensión de arreglos de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino.

Justificación: La aplicación y construcción de arreglos fotovoltaicos con base en módulos fotovoltaicos del tipo silicio cristalino para generación de energía eléctrica en nuestro país, hace necesario contar con los procedimientos para la medición de las características de tales arreglos. Adopción de la norma internacional IEC 61829.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

119. Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación rural -Requisitos de enfoque para sistemas de electrificación.

Objetivo: Establecer la metodología de enfoque para la consideración de los aspectos técnicos y económicos que son parte del marco de la descentralización de los sistemas de electrificación rural.

Justificación: Evaluar las soluciones técnicas y económicas, en función de la demanda de energía, en sistemas de electrificación rural tomando en cuenta la especificación técnica IEC/TS 62257-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

120. Dispositivos fotovoltaicos (FV) – Módulos y arreglos fotovoltaicos de concentración - Calificación del diseño y aprobación de tipo.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la calificación del diseño y aprobación de tipo de módulos y arreglos fotovoltaicos de concentración y sus ensambles.

Justificación: La aplicación y construcción de arreglos fotovoltaicos con base en módulos fotovoltaicos del tipo concentrado para generación de energía eléctrica en nuestro país, hace necesario contar con los procedimientos para la medición de las características de tales arreglos. Adopción de la norma internacional IEC 62108.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

121. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-657/1-ANCE-2011: Sistemas híbridos y de energía renovable - Guía para la electrificación rural – Parte 1: Introducción general.

Objetivo: Especificar los requisitos de funcionalidad y seguridad para la puesta en marcha de los sistemas híbridos y de energía renovable en baja tensión para la electrificación rural.

Justificación: Contar con las especificaciones y requisitos de funcionalidad generales que sirvan de base para el desarrollo de los sistemas de electrificación rural en nuestro país. Adopción de la norma internacional IEC 62257-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

COMITE TECNICO: CT 14, TRANSFORMADORES

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 MP, METODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

122. Transformadores – Guía para pruebas de diagnóstico en campo de transformadores de potencia, reguladores y reactores sumergidos en aceite mineral.

Objetivo: Describir los métodos de prueba de diagnóstico que se realizan en el campo en transformadores de potencia y reguladores sumergidos en aceite. Además, proporcionar información sobre pruebas y técnicas de medición especiales.

Justificación: Contar con un método con repetitividad y reproducibilidad en función del transformador que se examine.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 A

TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

123. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-285-ANCE-2005: Transformadores tipo pedestal monofásico y trifásico para distribución subterránea – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los transformadores tipo pedestal, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea autoenfriados en líquido aislante y frente muerto, para usarse con conectores aislados separables en media tensión y para conectarse en sistemas de hasta 34 500 V con conexión estrella.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60076-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT 14 B

TRANSFORMADORES DE POTENCIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

124. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-284-ANCE-2006: Transformadores y autotransformadores de potencia – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la norma internacional IEC 60076 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITE TECNICO: CT 20, CONDUCTORES

GRUPO DE TRABAJO: GT AM, ALAMBRE MAGNETO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

125. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-450-ANCE-2011: Conductores – Determinación del grado de polimerización (curado) para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado - Métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-450-ANCE-2006).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el grado de polimerización de la película aislante del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la norma internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

126. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-453-ANCE-2011: Conductores - Determinación de la continuidad del aislamiento para alambre magneto esmaltado redondo - Método de prueba (Cancela a la NMX-J-453-ANCE-2006).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento del alambre magneto esmaltado redondo, con baja o alta tensión.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la norma internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

127. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-461-ANCE-2006: Conductores - Determinación de la rigidez dieléctrica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado - Métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-461-ANCE-2006).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de la norma internacional IEC 60851-5 y considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de octubre 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

128. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-468-ANCE-2001: Productos eléctricos - Conductores - Determinación de la clase térmica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la clase térmica en aire a presión atmosférica para el alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.

Justificación: Tomar en cuenta los requisitos de las normas internacionales IEC 60851-6 y 60172, asimismo considerar la actualización de las normas de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT MPC

METODOS DE PRUEBA PARA CONDUCTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

129. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-178-ANCE-2009: Conductores - Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos.

Justificación: Corregir las velocidades de alargamiento para materiales termoplásticos y termofijos e incluir las dimensiones de las probetas, tomando como base la norma internacional IEC 60811.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

130. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2006: Conductores - Determinación de descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la medición y detección de descargas parciales que ocurren en el aislamiento de los siguientes tipos de cables de energía o de sistemas de cables y sus accesorios.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando en cuenta la actualización de las normas internacionales IEC 60840 e IEC 60267.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

131. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006: Conductores – Métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos.

Justificación: Actualizar e integrar a la Norma Mexicana los métodos de prueba de conductores con el propósito de armonizar con las normas regionales de Norteamérica.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

132. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2000: Productos eléctricos - Conductores - Determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas, en los cables de energía con aislamiento extruido.

Justificación: Actualizar el alcance del método de prueba en cuanto al nivel de tensión, para que aplique a cables de energía que operen de 69 kV hasta 400 kV, tomando como base la actualización de la norma internacional IEC 60267.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

133. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-426-ANCE-1999: Productos eléctricos - Conductores - Resistencia al agrietamiento de materiales para cubiertas de polietileno en un medio ambiente controlado - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba de la materia prima para cubiertas a base de polietileno para determinar el agrietamiento bajo condiciones de esfuerzo en ambientes con presencia de jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes.

Justificación: Revisión para actualizar la metodología de prueba tomando como base la norma internacional IEC 60811-4-1. El requisito actual para la condición de contaminación más severa no refleja las condiciones ambientales a las que se ven sometidos los cables en las instalaciones eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC 20 A

CONDUCTORES PARA ALTA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

134. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-632-ANCE-2009: Conductores -Cable de guarda con fibra óptica para la protección de líneas aéreas de potencia - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece los requisitos y métodos de prueba aplicables al cable de guarda con fibra óptica que se utiliza para la protección de líneas aéreas de potencia.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60714-4-10. Elaboración conjunta ANCE - NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de noviembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

135. Conductores - Alambres de acero recubiertos con aluminio soldado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los alambres redondos de acero recubiertos con aluminio soldado, utilizados en la fabricación de conductores de aluminio reforzados con acero recubierto de aluminio soldado, denominados ACSR-AS para uso en líneas aéreas de energía eléctrica como conductores de fase, o cables de acero recubierto con aluminio soldado utilizados para la protección contra descargas atmosféricas de líneas aéreas, denominados OPGW, o cables mensajeros o de soporte mecánico en redes aéreas compactas.

Justificación: Proteger contra la corrosión a las líneas aéreas del sistema eléctrico nacional, tomando como base los requisitos de la norma internacional IEC 61232.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

136. Conductores - Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero con recubrimiento de aluminio soldado (ACSR-AS) - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero recubiertos con aluminio soldado, rodeado por una o más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro, de sección circular, dispuestos helicoidalmente, denominados ACSR-AS.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los cables desnudos que se utilizan en las líneas de transmisión y sub transmisión de energía eléctrica, para que puedan operar en zonas con alta contaminación y corrosión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC 20 B

CONDUCTORES PARA BAJA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

137. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2011: Conductores – Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V– Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Actualizar y modificar el método de pruebas de resistencia a la gasolina, corregir referencias a los métodos de prueba y armonizar requisitos con la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

138. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-292-ANCE-2005: Conductores - Cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de las cubiertas protectoras para cables de baja, media y alta tensión que se fabrican con materiales termoplásticos.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

139. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007: Conductores -Cordones y cables – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE).

Justificación: Actualizar las especificaciones con los requisitos de las normas correspondientes de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

140. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-486-ANCE-2005: Conductores - Cables control y multiconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos, 600 V 90 ^{o}.C – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control y multiconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

141. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-300-ANCE-2004: Conductores – Cables control con aislamiento termoplástico o termofijo, para tensiones de 600 V y 1 000 V, c.a. y temperaturas de operación máximas en el conductor de 75 ^{o}.C y 90 ^{o}.C – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables control con aislamientos termoplásticos o termofijos que operan en tensiones máximas de 600 V y 1 000 V y temperaturas máximas de 75 ^{o}.C y 90 ^{o}.C.

Justificación: Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales e incluir nuevos tipos de aislamientos, así como complementar las armaduras engargoladas y los blindajes contra la interferencia electromagnética.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

142. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-492-ANCE-2003: Conductores –Cables monoconductores de energía para baja tensión, no propagadores de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos 600 V 90 ^{o}.C – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos de los cables monoconductores de energía resistentes a la propagación de incendio, baja emisión de humos y sin contenido de halógenos que se utilizan en baja tensión.

Justificación: Revisión por actualización de tecnologías de compuestos para cubiertas de conductores eléctricos y sus propiedades, para contribuir en la conservación del ambiente e incrementar la seguridad de los usuarios

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO SC: 20 D, CONECTADORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

143. Conectadores - Sistemas de conectador subterráneo con aislamiento sellado, para instalaciones de distribución con tensiones hasta 600 V - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los sistemas de conectador aislado sellado para uso subterráneo.

Justificación: Garantizar la confiabilidad de los sistemas de conectador aislado sellado para uso subterráneo, que operan en tensiones de hasta 600 V, para uso de las compañías suministradoras de energía eléctrica y establecer los requisitos eléctricos, mecánicos y de sellado para los sistemas de conectador sellado para uso subterráneo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

144. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-543-ANCE-2008: Conectadores - Conectadores para instalaciones eléctricas de utilización hasta 34,5 kV - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para conectadores que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proporcionar contacto entre partes conductoras de corriente.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectadores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

145. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-548-ANCE-2008: Conectadores - Conectadores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conectadores tipo empalme que se instalan manualmente o con herramientas, que se diseñan para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos.

Justificación: Actualización de las especificaciones de los conectadores que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE), considerando la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC 20 E

ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

146. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-2002: Terminales - Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna - Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior.

Justificación: Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

COMITE TECNICO: CT 32, FUSIBLES

SUBCOMITE TECNICO: SC 32 A, ALTA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

147. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-149/1-ANCE-2002: Fusibles de alta tensión - Parte 1: Cortacircuitos - fusibles limitadores de corriente (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para alta tensión con base en normativa internacional.

Justificación: Se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60282-1Ed. 7.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

SUBCOMITE TECNICO: SC 32 B, BAJA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

148. Portafusibles para baja tensión – Parte 11: Portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).

Justificación: Es necesario actualizar la Norma Mexicana para portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón), en base a la última edición de la norma trinacional (México, Estados Unidos de América y Canadá), al ser ésta la norma base para nuestra Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

COMITE TECNICO: CT 34, ILUMINACION

SUBCOMITE TECNICO: SC 34 A, LAMPARAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

149. Luminarios para uso general con dispositivos electro luminiscentes - Especificaciones de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los módulos autobalastrados que constan de este tipo de dispositivos, con alimentación hasta 1 000 V en c.a. a 60 Hz, y hasta 250 V en c.d.

Justificación: Atender los riesgos de seguridad eléctrica que implica el uso de nuevas tecnologías aplicadas en luminarios de uso general. Elaboración conjunta con ANCE – NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

150. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-019-ANCE-2011: Iluminación - Lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualización las especificaciones de las lámparas incandescentes.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con el propósito de ser congruente con los nuevos requisitos de eficiencia energética para lámparas incandescentes de uso general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

151. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-547-ANCE-2005: Iluminación - Lámparas de aditivos metálicos - Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de las lámparas de aditivos metálicos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

152. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-559-ANCE-2004: Iluminación - Lámparas de vapor de sodio en alta presión - Especificaciones.

Objetivo: Incluir las lámparas de vapor de sodio en alta tensión.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE TECNICO: SC 34 B, PORTALAMPARAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

153. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2005: Iluminación - Portalámparas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas roscados tipo Edison, portalámparas fluorescentes y otros tipos de conectores para lámparas eléctricas.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área. Estructurar la normativa mexicana vigente para hacerla congruente con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se escribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

154. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-325-ANCE-2005: Iluminación -Portalámparas para lámparas fluorescentes - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se escribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC 34, C BALASTROS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

155. Fuentes de alimentación para luminarias de uso general con dispositivos electro luminiscentes - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los controladores que se utilización en luminarias con dispositivos electro luminiscentes.

Justificación: Actualizar el campo de iluminación conforme al avance tecnológico, en beneficio de la eficiencia energética. Elaboración conjunta ANCE - NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

156. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-198-ANCE-2005: Iluminación - Balastros para lámparas fluorescentes - Métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los métodos de prueba aplicables a balastros para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

157. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-513-ANCE-2006: Iluminación - Balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes – Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad y funcionamiento para balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la versión más reciente de la norma internacional y de las normas regionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC 34 D, LUMINARIOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

158. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-651-ANCE-2011: Iluminación - Grado de protección IP para luminarios – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona especificaciones y métodos de pruebas para determinar el índice de protección (IP) de hermeticidad a los luminarios clasificados como resistentes a la penetración de polvo, cuerpos sólidos y de humedad.

Justificación: Actualmente existe la NMX-J-529-ANCE-2006 (adopción de la IEC 60529) enfocada a envolventes para equipo eléctrico en general, sin embargo de acuerdo con la norma internacional específica para luminarios, la IEC 60598, indica que las pruebas para determinar el grado de protección IP no son idénticas con las pruebas establecidas en la norma internacional IEC 60529, debido a las características técnicas de los luminarios, por tal motivo se requiere una Norma Mexicana aplicable específicamente a luminarios para garantizar su nivel de seguridad en función de las propiedades de uso y empleo con el propósito de reducir los riesgo generados que causen daño físico, para la salud o para el entorno.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

159. Modificación de la Norma NMX-J-507/2-ANCE-2010: Iluminación – Fotometría para luminarios – Métodos de prueba.

Objetivo: Modificar las consideraciones especiales para luminarios con fuente luz de estado sólido.

Justificación: Las fuentes luminosas artificiales de estado sólido que se encuentran en un luminario no son fáciles de separar, por lo cual se debe establecer requerimientos de prueba y condiciones de temperatura, diferentes a los luminarios que utilizan lámparas tradicionales, para las mediciones de las características fotométricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

160. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-307-ANCE-2011: luminarios de uso general para interiores y exteriores.

Objetivo: Establecer especificaciones generales de seguridad y construcción a los luminarios que se destinan para uso interior y exterior, a fin de evitar daño a las personas y/o al entorno.

Justificación: Señalar los aspectos de seguridad contra peligros mecánicos aplicables a los luminarios, tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, “The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications”, con objeto de atender los riesgos que se presentan por el propio luminario (independientemente de las características descriptivas o de diseño de la fuente luminosa) durante su uso destinado o por el efecto de fuerzas externas que actúan sobre el mismo, con el fin de no comprometer la seguridad de las personas, animales domésticos y bienes materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

COMITE TECNICO: CT 61

SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

161. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-551-ANCE-2005: Aparatos electrodomésticos y similares - Desempeño métodos de medición de la potencia de espera.

Objetivo: Especificar los métodos de medición para la potencia eléctrica de consumo en el modo de espera. Aplica a los aparatos electrodomésticos que se conectan a la red de alimentación y aplica a las partes principales de los mismos que utilizan otras fuentes de energía, tales como gas o aceite.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 62301 Ed. 1.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62301 Ed. 2.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

162. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE-2007: Dispositivos eléctricos de control automático para uso domestico y similar - Parte 1: Requisitos generales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control automático que se destinan para utilizarse en, sobre, o en conjunto con equipos para uso doméstico y similar, incluyendo los dispositivos de control para calefacción, aire acondicionado y usos similares.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60730-1 Ed. 3.0 se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60730-1 Ed. 4.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

163. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-J-521/2-28-ANCE-2011: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-28: Requisitos particulares para máquinas de coser (Cancela a la NMX-J-521/2-28-ANCE-2006).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para las máquinas eléctricas de coser de uso doméstico y propósitos similares, máquinas sobrehiladoras- recortadoras, siendo su tensión asignada no mayor de 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V par otros aparatos

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la norma internacional IEC 60335-2-28 Ed. 4.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

164. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-J-521/2-41-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-41: Requisitos particulares para las bombas eléctricas (Cancela a la NMX-J-521/2-41-ANCE-2006).

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de las bombas eléctricas para líquidos cuya temperatura no es superior a 90 o.C, previstas para uso doméstico y similares, con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la norma internacional IEC 60335-2-41 Ed. 3.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

165. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2005: Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Proteger la salud y seguridad de las personas en el uso de aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar.

Justificación: Actualizar los niveles de seguridad en los aparatos electrodomésticos, tomando en cuenta las especificaciones de seguridad que se establecen en la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-1 Ed. 5.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

166. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-24-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-24: Requisitos particulares para refrigeradores, máquinas para hacer nieve y máquinas para hacer hielo.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad para los aparatos cuya tensión asignada no es superior a 250 V para aparatos monofásicos, 480 V para otros aparatos y 24 V de c. d. para los aparatos que funcionan con baterías.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-24 Ed. 6, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-24 Ed. 7.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

167. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-40-ANCE-2003: Seguridad en aparatos domésticos y similares – Parte 2 - 40: requisitos particulares para bombas de calor, acondicionadores de aire y deshumificadores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad para bombas de calor e incluye a las bombas de calor con fuente de agua, acondicionadores de aire y deshumificadores que incorporan moto-compresores herméticos. Esta Norma no contempla equipos con tensiones nominales máximas mayores que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-40 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-40 Ed. 4.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

168. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-53-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-53: Requisitos particulares para los aparatos eléctricos de calentamiento de saunas.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de los aparatos de calentamiento de saunas, cuya potencia asignada no es mayor que 20 kW, y una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-53 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-53 Ed. 4.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

169. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-60-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-60: Requisitos particulares para las tinas de hidromasaje de uso individual y colectivo.

Objetivo: Especificar las requisitos de seguridad para las tinas de hidromasaje de uso individual que se utilizan en interiores y las tinas de hidromasaje de uso colectivo que se utilizan en exteriores, para uso domestico y similar con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-60 Ed. 3.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-60 Ed.5.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

170. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-76-ANCE-2005: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-76: Requisitos particulares para los energizadores de cercas eléctricos.

Objetivo: Especificar las requisitos de seguridad de los energizadores de cercas eléctricas, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V y que se utilizan para electrificar o monitorear los alambres de cercas que se emplean en la ganadería, el control de animales salvajes y las cercas de seguridad.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-76 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-76 Ed.2.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

171. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE-2006: Interruptores para aparatos electrodomésticos - Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer los requisitos generales para los interruptores (mecánicos, o electrónicos) de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar otros aparatos eléctricos y otros equipos de uso doméstico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda de 63 A.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 61058 Ed. 3, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 61058 Ed. 3.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC 61 A, ENSERES MAYORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

172. Métodos de medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Objetivo: Establecer un método de prueba para la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico.

Justificación: Existe interés en el desarrollo de este tema, al no contar con una Norma para evaluar la medición del consumo de energía de parrillas, estufas y hornos con funcionamiento eléctrico

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

GRUPO DE TRABAJO: GT 61 B, ENSERES MENORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

173. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-27-ANCE-2011: Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad - Parte 2-27: Requisitos particulares para aparatos para exposición de la piel a rayos ultravioleta y radiación infrarroja (Cancela a la NMX-J-521/2-27-ANCE-2003).

Objetivo: Proteger la salud y seguridad de las personas en el uso de aparatos eléctricos que incorporan emisores para exposición de la piel a rayos ultravioleta o radiación infrarroja, para uso doméstico y similar.

Justificación: Se requiere actualizar el documento por nueva edición de norma internacional IEC, originalmente se tomó como base la norma internacional IEC 60335-2-27 Ed. 4.2, es necesario actualizarla en base a la norma internacional IEC 60335-2-27 Ed. 5.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2011.

174. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-2-ANCE-2011: Aparatos Electrodomésticos y Similares – Seguridad – Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de succión de agua (Cancela a la NMX-J-521/2-2-ANCE-2003).

Objetivo: Dar una mayor seguridad en el uso de aspiradoras y aparatos de limpieza de succión de agua eléctricos de uso doméstico y propósitos similares, inclusive para aspiradoras para acicalar animales si su tensión asignada no es mayor que 250 V. También aplica a aspiradoras con unidad central de aspiración y aspiradoras automáticas que utilizan baterías.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la norma internacional IEC 60335-2-2 Ed. 6.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

175. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-3-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-3: Requisitos particulares para planchas eléctricas.

Objetivo: Especificar los requisitos de seguridad de las planchas eléctricas en seco y planchas de vapor, incluyendo aquellas con un contenedor de agua separado, o un calentador con una capacidad que no exceda 5 L, para uso doméstico y propósitos similares; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-3 Ed. 5, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-3 Ed. 5.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

176. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-14-ANCE-2005: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-14: Requisitos particulares para máquinas de cocina.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las máquinas eléctricas de cocina para uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada no mayor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-14 Ed. 4, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-14 Ed. 5.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

177. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-15-ANCE-2006: Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 2-15: Requisitos particulares para los aparatos para calentar líquidos.

Objetivo: Especificar las características de seguridad para los aparatos eléctricos que se utilizan para calentar líquidos de uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada menor que 250 V.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60335-2-15 Ed. 5 corrigendum 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60335-2-15 Ed.5.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC 61 F

HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no se han publicado.

178. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2005: Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor –Seguridad – Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para herramientas monofásicas de corriente alterna o corriente directa y 440 V para las herramientas trifásicas de corriente alterna.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-1 ed. 3.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-1 Ed. 4.0.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

179. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-2-ANCE-2006: Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - Parte 2-2: Requisitos particulares para destornilladores y llaves de impacto.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas (destornilladores y llaves de impacto).

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-2-2 Ed. 2, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-2 Ed. 2.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

180. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-4-ANCE-2006: Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - parte 2-4: Requisitos particulares para lijadoras y pulidoras a excepción de las de tipo disco.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor (lijadoras a excepción de las lijadoras de disco).

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-2-4 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-4 Ed. 2.1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

181. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-6-ANCE-2006: Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad - parte 2-6: Requisitos particulares para martillos.

Objetivo: Especificar las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor (martillos de percusión y a los martillos rotativos) pero no se limita únicamente a este tipo de herramientas.

Justificación: La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 60745-2-6 Ed. 2.0, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60745-2-6 Ed. 2.2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO: CT 64 INSTALACIONES ELECTRICAS Y PROTECCION CONTRA CHOQUE ELECTRICO

GT 64 B, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE MEDICION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

182. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-364/1-ANCE-2011: Instalaciones eléctricas – Parte 1: Principios fundamentales, planeación de características generales, definiciones. Se recibieron comentarios.

Objetivo: Establecer las especificaciones para proveer seguridad a las personas, otros seres vivos y sus propiedades contra peligros y daños, los cuales pueden ser un riesgo para las instalaciones y su funcionamiento propio.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

183. Instalaciones eléctricas en baja tensión - Protección para la seguridad -Protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la seguridad de las instalaciones eléctricas en caso de perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas que se generan por diferentes razones específicas.

Justificación: Establecer los principios básicos de seguridad aplicables a las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60364-4-44.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Nacional de Normalización del año 2011.

184. Instalaciones eléctricas en alta tensión - Requisitos generales.

Objetivo: Contar con los requisitos generales con relación a la puesta en marcha de las instalaciones eléctricas para alta tensión en corriente alterna, con el fin de proporcionar seguridad en el funcionamiento para dichas instalaciones.

Justificación: Establecer los principios generales de seguridad aplicable a las instalaciones eléctricas en alta tensión con base en la norma internacional IEC 61936-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa de Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 C, CHOQUE ELECTRICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

185. Instalaciones eléctricas en baja tensión – Parte 4-41: Protección contra choque eléctrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad para instalaciones eléctricas contra choque eléctrico.

Justificación: Establecer criterios técnicos uniformes, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60364-4-41.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

186. Métodos de medición para corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra).

Objetivo: Establecer los métodos de medición para la corriente de toque y la corriente en el conductor de protección (conductor de puesta a tierra), los cuales se basan en los efectos posibles que puede ocasionar la corriente que atraviesa el cuerpo humano.

Justificación: Establecer una metodología para la evaluación de la seguridad en las instalaciones eléctricas tomando como base la norma internacional IEC 60990.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO: CT 77, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

187. Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-34: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a decrementos repentinos, interrupciones cortas y variaciones de tensión para los equipos con corriente de entrada mayor que 16 A por fase.

Objetivo: Complementar la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE: en la cual se requiere la referencia a la norma internacional.

Justificación: Es importante el establecimiento de una referencia común para la evaluación de la inmunidad a las caídas, interrupciones cortas y variaciones de tensión para equipos eléctricos y electrónicos que se conectan al sistema eléctrico de baja tensión. Adopción de la IEC 61000-4-34.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

188. Compatibilidad electromagnética (EMC) - Técnicas de prueba y medición - Parte 4-20: Pruebas de emisión e inmunidad en guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Objetivo: Establecer los métodos de prueba de emisión e inmunidad para evaluar las emisiones e inmunidad de aparatos eléctricos, utilizando varios tipos de guías de onda electromagnéticas transversales (TEM).

Justificación: Existen otros medios para la evaluación de emisiones e inmunidad de los aparatos eléctrotécnicos, en la norma internacional IEC 61000-4-20 se ofrecen los referentes a las guías de ondas TEM, éstas pueden utilizarse como generadores de campo para probar la inmunidad de los equipos a los campos electromagnéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

189. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-610/4-30-ANCE-2011: Compatibilidad electromagnética (EMC) – Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición - Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica.

Objetivo: Corrección del contenido de la Norma Mexicana.

Justificación: Eliminación de referencia a documento interno de CFE y que aún se encuentra en estudio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 A, FENOMENO DE BAJA FRECUENCIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

190. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-610/2-8-ANCE-2011: Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 2-8: Ambiente electromagnético -Guía para decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración en sistemas eléctricos de potencia.

Objetivo: Establecer una guía para las consideraciones técnicas de mitigación, mediciones, interpretación de resultados de mediciones, descripción del fenómeno, origen y efectos relativos a los decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración de la tensión de suministro.

Justificación: En la actualidad no se cuenta con un método normalizado para la medición de los decrementos repentinos e interrupciones de tensión de corta duración, en esta guía se ofrece un método estadístico para la medición de los mismos así como distintos ejemplos de mediciones realizadas en otras partes del mundo. La norma internacional IEC 61000-2-8 se considera como la solución de ingeniería aplicable.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa nacional de normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

191. Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 3-7: Evaluación de los límites de emisión de cargas fluctuantes sobre redes de MT y AT.

Objetivo: Establecer una guía con los lineamientos y principios para determinar los requisitos de parpadeo para la conexión de instalaciones eléctricas fluctuantes al sistema eléctrico nacional en MT, AT y EAT a 60 Hz, además establecer una guía para la compañía suministradora respecto de las prácticas de ingeniería que facilitan las previsiones de una adecuada calidad de servicio para todos los clientes que se conectan a una misma red de suministro de energía eléctrica.

Justificación: La coordinación, control o limitación de emisiones de parpadeo entre los diferentes niveles de tensión. Además el establecer una guía para la asignación de la capacidad de absorción de perturbaciones del sistema eléctrico nacional. Adopción de la norma internacional IEC 61000-3-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

192. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-7-ANCE-2005: Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-7: Técnicas de prueba y medición - Guía general de instrumentación y medición para armónicas e interarmónicas, en sistemas de suministro de energía eléctrica y equipo conectado a éstos.

Objetivo: Alinear los métodos de medición y requisitos de los equipos de medición de armónicas e interarmónicas conforme a la última edición de la Norma Internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 B, FENOMENO DE ALTA FRECUENCIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

193. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-12-ANCE-2006: Compatibilidad electromagnética (EMC) - parte 4-12: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a ondas oscilatorias.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a las ondas oscilatorias conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

194. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-2-ANCE-2005: Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-2: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a descargas electrostáticas.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a las descargas electrostáticas conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

195. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-4-ANCE-2005: Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-4: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a ráfagas de impulsos eléctricos rápidos.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a las ráfagas de impulsos eléctricos rápidos conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

196. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-550/4-5-ANCE-2006: Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica.

Objetivo: Alineación de los métodos y requisitos para las pruebas de inmunidad de los equipos a los impulsos por maniobra o descarga atmosférica conforme a la última edición de la norma internacional.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana respecto de la última edición de la norma internacional IEC 61000-4-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 D, RADIO INTERFERENCIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

197. Equipos y sistemas de control eléctrico – Parte 2-1: Condiciones de operación – Requisitos de inmunidad.

Objetivo: Desarrollar la Norma Mexicana aplicable a sistemas de control eléctrico en líneas de distribución de energía eléctrica y sus fuentes de alimentación.

Justificación: Los sistemas para el control de los flujos de energía en las líneas de distribución de energía en nuestro país requieren de establecer las condiciones de operación adecuadas para su aprovechamiento efectivo en cercana relación a las fuentes de alimentación y de origen de la energía asociada a ellas. Adopción de la norma internacional IEC 60870-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI A, REGLAS GENERALES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

198. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-538/1-ANCE-2005: Productos de distribución y de control de baja tensión – Parte 1: Reglas generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional 60947-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI B

ARRANCADORES Y CONTACTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

199. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-235/2-ANCE-2000: Envolventes – Envolventes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico – Parte 2: Requerimientos específicos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba específicos que deben cumplir los envolventes (gabinetes).

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para incluir dentro de la misma algunas especificaciones relativas a los envolvente poliméricos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI D

ENVOLVENTES PARA EQUIPO ELECTRICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

200. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2006: Grados de protección proporcionados por los envolventes (Código IP).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los envolventes con base en la clasificación conocida como grados de protección IP.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 60529.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI E, DESCONECTADORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

201. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-162-ANCE-2011: Desconectadores – Desconectadores en gabinete y de frente muerto – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los desconectadores.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para incluir dentro de la misma algunas especificaciones relativas a las características de cortocircuito de los desconectadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI F, INTERRUPTORES AUTOMATICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

202. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-266-ANCE-1999: Productos eléctricos – Interruptores – Interruptores automáticos en caja moldeada – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos que deben cumplir los interruptores automáticos en caja moldeada.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para incluir dentro de la misma algunas especificaciones relativas a la intercomunicación de los interruptores con otros elementos del sistema de distribución.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000.

SUBCOMITE TECNICO: SC CDI G, TABLEROS DE BAJA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

203. Requisitos particulares para electroductos*.*

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos.

Justificación: Desarrollar una Norma Mexicana que considere lo establecido por la norma internacional IEC 60439-2 para electroductos. Esta Norma Mexicana se desarrollará como un método alternativo a lo establecido por la NMX-J-148-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

GRUPO DE TRABAJO: GT TMT, TABLEROS DE MEDIA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

204. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-068-1981: Tableros de alta tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alta tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

COMITE TECNICO: CT CTG, COORDINACION DE AISLAMIENTO, GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

205. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-60-ANCE-2011: Prueba ambientales en productos eléctricos - Parte: 2-60. Pruebas – Método de prueba de aguante a la corrosión - Cámara de gases.

Objetivo: Establecer un método de prueba para comparar la resistencia al deterioro ante combinación de gases corrosivos en equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el desempeño y optima resistencia a la corrosión en ambientes agresivos en los que son instalados comúnmente los equipos eléctricos de potencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC CTG A

COORDINACION DE AISLAMIENTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

206. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-523/471-ANCE-2011: Vocabulario electrotécnico – Parte 471: Aisladores.

Objetivo: Proporcionar los conceptos básicos que se aplican para aisladores, sus accesorios, y la instalación de los mismos; tanto para líneas aéreas como para subestaciones.

Justificación: Se requiere un documento que contenga los términos normalizados aplicables a aisladores, sus accesorios, y la instalación de los mismos; tanto para líneas aéreas como para subestaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de noviembre de 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC CTG B

SISTEMAS DE CONTROL DE CENTRALES GENERADORAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

207. Modificación de la Normas Mexicana NMX-J-501-ANCE-2005: Sistemas de control de centrales generadoras - Sistemas de excitación estáticos controlados por tiristores para generador síncrono - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba a las condiciones actuales que el mercado requiere.

Justificación: Los requisitos actuales del mercado han cambiado con respecto de los aplicables al momento de la publicación de la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

GRUPO DE TRABAJO: GT CTG D, APARTARRAYOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

208. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-648/2-14-ANCE-2011: Prueba ambientales en productos eléctricos - Parte: 2-14: Pruebas – Prueba N: Variación de temperatura.

Objetivo: Establecer un método de prueba para determinar el grado de aguante por variación de temperatura en equipos eléctricos de potencia.

Justificación: Asegurar el despeño y optima resistencia en ambientes con constante cambio de temperatura en equipos eléctricos de potencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

209. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-321-ANCE: Apartarrayos de óxidos metálicos.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con base en los cambios que se establecen en la norma internacional para actualizar los requisitos particulares de seguridad y comportamiento de los apartarrayos de óxidos metálicos.

Justificación: Actualización de las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los apartarrayos de óxidos metálicos, de acuerdo a la modificación a la norma internacional IEC 60099-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE TECNICO: SC CTG E, CAPACITORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

210. Capacitores – Capacitores de potencia en conexión paralelo – Guía para la protección de capacitores y bancos de capacitores.

Objetivo: Proporcionar un guía para la protección de capacitores y bancos de capacitores con conexión en paralelo que se instalan en sistemas de c.a. con tensiones mayores a 1 000 V.

Justificación: Contar con una metodología para selección del sistema de protección de capacitores y bancos de capacitores, tomando como base la norma internacional IEC 60871-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

211. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-203/1-ANCE-2005: Capacitores - Parte 1: Capacitores de potencia en conexión paralelo - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar la Norma Mexicana con respecto de los requisitos y los métodos de prueba actualmente vigentes para capacitores de potencia en conexión paralelo.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana para que su aplicación continúe siendo vigente según las necesidades del mercado, y adelanto tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO: GT CTG G

CONTROLADORES EN MEDIA TENSION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

212. Equipos de desconexión y su control - Contactores, controladores y centros de control de corriente alterna de media tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares aplicables a los contactores, controladores y centros de control de motores que operan en media tensión para evaluar su desempeño y la seguridad del mismo.

Justificación: Establecer criterios técnicos para la selección de los contactores y controladores de uso común, para asegurar la funcionalidad del sistema eléctrico de potencia, tomado como base la norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO: CT PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE C1, TUBOS METALICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

213. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-576-ANCE-2005: Tubos rígidos de aluminio para la protección de conductores eléctricos y sus accesorios - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los requisitos para los tubos rígidos de aluminio, bronce y acero inoxidable para uso en instalaciones eléctricas con base en los trabajos de armonización.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

GRUPO DE TRABAJO: GT PIE C3, ACCESORIOS PARA TUBOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

214. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-017-ANCE-2006: Accesorios para cables y tubos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Revisión de las especificaciones y métodos de prueba para los accesorios de unión y conexión que se utilizan con cables y tubos rígidos y flexibles, previstos para instalaciones eléctricas.

Justificación: Actualización de los requisitos de los accesorios para cables y tubos con base en la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

SUBCOMITE TECNICO: SC PIE D, SOPORTES PARA CABLES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

215. Administración de cables - Sistema de soportes para cables y sistema de soporte tipo escalera

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana para sistemas de soportes y soportes tipo charola para alojar y soportar cables con base en normativa internacional.

Justificación: Contar con criterios técnicos de selección de sistemas de soportes para cables, tomando como base la norma internacional IEC 61537.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC PIE E, INTERRUPTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

216. Interruptores de uso general – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de uso general que se operan manualmente y que se destinan para la conexión en los sistemas de cableado.

Justificación: Establecer los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de uso general que se utilizan en las instalaciones eléctricas, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

217. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-005-ANCE-2010, Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas - Especificaciones generales y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-005-ANCE-2005).

Objetivo: Establece los requisitos aplicables a interruptores para uso general, que se operan manualmente en corriente alterna con tensión asignada no mayor que 480 V y corriente asignada no mayor que 63 A, que se destinan para las instalaciones eléctricas domésticas e instalaciones eléctricas fijas similares, para uso interior o exterior.

Justificación: Actualizar los requisitos de los Interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas con base en la norma internacional IEC 60669-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de diciembre del 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

218. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-520-ANCE-2006: Interruptores de circuito por falla a tierra (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de circuito por falla a tierra (ICFT) monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas.

Justificación: Actualizar las especificaciones para proteger contra los efectos de la corriente a las personas que utilizan las instalaciones eléctricas que operan en tensiones de 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V, o 220/127 V tomando en cuenta la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO: SC PIE F, CLAVIJAS Y RECEPTACULOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

219. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-412/1-ANCE-2011, Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar Parte 1: Requisitos generales (Cancela a la NMX-J-412/1-ANCE-2004).

Objetivo: Establecer las especificaciones para las clavijas y receptáculos fijos o portátiles únicamente para corriente alterna, con o sin contacto de puesta a tierra, con una tensión asignada mayor que 50 V pero no mayor que 480 V y una corriente asignada no mayor que 32 A, que se destinan para uso doméstico y propósitos similares, ya sea para interiores o exteriores.

Justificación: Actualizar las especificaciones métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de las clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar, con base en la norma internacional IEC 60884-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2011.

SUBCOMITE TECNICO: SC PIE G, MAQUINAS ROTATORIAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

220. Motores eléctricos y generadores para uso en áreas peligrosas (clasificadas).

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los motores eléctricos y generadores para uso y aplicación en instalaciones eléctricas en áreas peligrosas (clasificadas), conforme se indica en la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones eléctricas (Utilización).

Justificación: En instalaciones peligrosas (clasificadas) donde hay mayor riesgo de fuego y explosión, se requiere contar productos que cubran requisitos de construcción y pruebas para este tipo de áreas, tomando en cuenta la armonización de requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2012.

SUBCOMITE TECNICO: SC PIE J

EXTENSIONES Y CABLES DE ALIMENTACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

221. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2006: Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, extensiones, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Justificación: Actualizar las especificaciones considerando aspectos de seguridad para los cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

GRUPO DE TRABAJO DEL CT PIE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

222. Electrodos de puesta a tierra.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos utilizados en los sistemas de puesta a tierra.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a septiembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSE DAVID MAAUAD ABUD

DIRECCION: MANUEL TOLSA No. 54, COL. CENTRO, C.P. 06040, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F.

TELEFONO: 5588 0572

5588 7822 EXT. 112 y 129

FAX: 5578 6210

CORREO ELECTRONICO: rpineda@canaive.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONALTEXTIL

SUBCOMITE No.1 FIBRAS QUIMICAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/1-INNTEX-2010: Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 1 - Principios generales de ensayo.

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras. Este método y los métodos descritos en las otras partes de la Norma Mexicana NMX-A-1833-INNTEX son aplicables, en general, a fibras de distintas formas textiles.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-1, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril del 2010.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/2-INNTEX-2010: Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 2 - Principios generales de ensayo.

Objetivo: Especificar los métodos de análisis químico cuantitativo de varias mezclas ternarias de fibras.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-2, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio del 2010.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/3-INNTEX-2010: Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 3 - Mezclas de acetato y otras fibras no especificadas (método usando acetona).

Objetivo: Establecer un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras para determinar el porcentaje de acetato, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias de: acetato y lana, pelo animal, seda, proteína regenerada, algodón (descrudado, acabado y blanqueado), lino, cáñamo, yute, ábaco, alfa, fibra de coco, escoba, ramio, cupro, viscosa, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-3, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de abril del 2010.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/4-INNTEX-2010: Industria textil - Análisis químico cuantitativo – Parte 4 - Mezclas de fibras proteicas y otras fibras (método con hipoclorito).

Objetivo: Establecer un método, usando Hipoclorito, para determinar el porcentaje de fibra proteica, después de remover la materia no fibrosa en textiles fabricados de mezclas binarias con determinadas fibras no proteicas y una fibra proteica, como sigue: lana, lana tratada químicamente, otras fibras de pelo animal, seda, fibras proteicas regeneradas basadas en caseína; y algodón, cupro, viscosa, modal, acrílico, clorofibras, poliamida, poliéster, polipropileno, vidrio, elastano, elastomultiéster, elastolefin y melamina. Si varias fibras proteicas están presentes, el método proporciona el total de sus cantidades, pero no las cantidades individuales.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-4, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio del 2010.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/5-INNTEX-2011: Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 5: Mezclas de viscosa, cupro o modal y fibras de algodón (método usando zincato de sodio).

Objetivo: Esta parte 5 de la Norma Mexicana NMX-A-1833-INNTEX especifica un método, usando zincato de sodio, para determinar el porcentaje de fibra de viscosa, cupro o modal, existente en mezclas binarias de textiles después de remover la materia no fibrosa:

- Viscosa o la mayoría de las fibras comunes de cupro o modal y algodón crudo, descrudado, descrudado a presión o blanqueado.

Cuando se presente una fibra de cupro o modal, debe ser llevada a cabo una prueba preliminar para saber si es soluble a reactivos. El método no se aplica a mezclas en las cuales el algodón ha sufrido una intensa degradación química, ni cuando la viscosa, cupro u otra fibra producen insolubilidad completa o por la presencia de ciertos acabados permanentes o colorantes reactivos que no pueden ser totalmente removidos.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-5, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/6-2011: Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 6: Mezclas de viscosa o ciertos tipos de cupro, modal o liocel y fibras de algodón (método usando ácido fórmico y cloruro de zinc).

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833-INNTEX especifica un método para determinar el porcentaje de algodón utilizando una mezcla de ácido fórmico y cloruro de zinc, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias de:

- Viscosa o algunas fibras de cupro, modal y liocel con algodón.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-6, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/7-INNTEX-2011: Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte 7: Mezclas de poliamida y otras fibras (método usando ácido fórmico).

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833-INNTEX especifica un método, usando ácido fórmico, para determinar el porcentaje de fibra poliamida, después de remover el material no fibroso, en textiles hechos de mezclas binarias de poliamida y algodón, viscosa, cupro, modal, poliéster, polipropileno, clorofibra, acrílico o fibra de vidrio.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-7, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-1833/8-2011: Industria textil - Análisis químico cuantitativo - Parte 8: Mezclas de fibras de acetato y triacetatos (método usando acetona).

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833-INNTEX especifica un método, usando acetona, para determinar el porcentaje de fibra de acetato, después del retiro de la materia no fibrosa, en los textiles hechos de las mezclas binarias de acetato y fibras de triacetato.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 1833-8, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

9. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 9 – Mezclas de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de acetato y triacetato (método usando alcohol bencílico).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

10. Industria textil – Análisis químico cuantitativo – Parte 10 – Mezclas de fibras de Triacetato o Polilactido y algunas otras fibras (método usando Diclorometano).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de Triacetato o Polilactido y algunas otras fibras (método usando Diclorometano).

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de triacetato o polilactido y algunas otras fibras (método usando Diclorometano).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

11. Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte 11 - Mezclas de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de fibras de celulosa y poliéster (método usando ácido sulfúrico).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

12. Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte 12 - Mezclas de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando Dimetilformamida).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando Dimetilformamida).

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de acrílico con ciertas modacrílicas, clorofibras, elastanos y otras fibras (método usando dimetilformamida).

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre del 2012.

13. Industria textil – Análisis químico cuantitativo - Parte 13 - Mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Objetivo: Contar con un método de prueba para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana para la determinación de las fibras presentes en una mezcla de determinadas clorofibras y otras fibras (método usando el disulfuro de carbono y acetona).

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre del 2012.

SUBCOMITE No. 2 ALGODON

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

14. Industria textil - Tejidos de calada - Gabardina - Parte 2 – Mezcla algodón / poliéster – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón - poliéster.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-172-INNTEX-2002: Industria textil – Determinación de la resistencia a la abrasión plana (Taber) en los materiales textiles - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba para determinar la resistencia a la abrasión plana por el método Taber en los materiales textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-196-INNTEX-2001: Industria textil – Bramantes - Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-197-INNTEX-2001: Industria textil – Popelinas especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-296-1995-INNTEX: Industria textil – Hilatura – Determinación de la regularimetría de cintas, pabilos e hilos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la irregularidad a corto período de la sección transversal de cintas, pabilos e hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-310-1996-INNTEX: Industria textil – Determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.) - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la Norma Mexicana NMX-A-310-1996-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de las características de la fibra de algodón mediante el clasificador electrónico instrumento de alto volumen (H.V.I.).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-311-INNTEX-2005: Industria Textil – Preparación, marcado, y medición de especimenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento de preparación, marcado y medición de especímenes de telas y prendas para determinar los cambios dimensionales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero marzo 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-13937/1-INNTEX-2011: Industria textil – Propiedades de los tejidos – Parte 1 - Determinación de la fuerza del rasgado usando el péndulo del método balístico (Elmendorf).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 13937-1, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

22. Industria textil – Propiedades de desgarre de las telas – Parte 2 - Determinación de la fuerza de desgarre de pantalón – Especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método de los especímenes de ensayo de forma (método individual de desgarre).

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 13937-2, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Industria textil – Tejidos de calada y punto – Evaluación de la recuperación a las arrugas mediante el uso del aparato vertical – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la evaluación de la recuperación de los tejidos de calada y de punto a las arrugas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Industria textil - Método de muestreo para pruebas de hilados.

Objetivo: Establecer un método de muestreo para pruebas de hilados.

Justificación: Se requiere contar con un procedimiento que establezca el método de muestreo para pruebas de hilados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-007-INNTEX-2003: Industria textil – Evaluación de la actividad antibacteriana de materiales textiles – Método de rayas paralelas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana comprende un método de prueba para la detección de la actividad bacteriostática en materiales textiles. El método es útil para obtener un estimado de la actividad ya que el crecimiento del organismo inoculado disminuye de un extremo a otro de cada estría y de una estría a la siguiente, resultando en un incremento del grado de sensibilidad. El tamaño de la zona de inhibición y el adelgazamiento de las estrías causado por la presencia del agente antibacteriano permiten estimar la actividad antibacteriana residual después de múltiples lavados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-090-INNTEX-2006: Industria textil – Determinación de las materias extraíbles de los textiles – Método de prueba.

Objetivo: Este método de prueba comprende un procedimiento para determinar la materia extraíble, en la mayoría de fibras, hilados y tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-109-INNTEX-2005: Industria textil – Tejidos de calada – Determinación de la resistencia al rasgado por el método del péndulo de descenso libre – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la fuerza de desgarre por método del péndulo de descenso libre (Elmendorf).

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-072-INNTEX-2001: Industria textil – Determinación de la masa del tejido por unidad de longitud y área.

Objetivo: Este método especifica la determinación de: la masa por unidad de longitud, y la masa por unidad de área de los tejidos combinados que han sido acondicionado en la atmósfera normal de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE No. 4 VESTIDO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

29. Camisetas cruzadas para bebés.

Objetivo: Establecer la especificaciones mínimas de calidad con las que deberán cumplir las camisetas cruzadas para bebés.

Justificación: Debido a que la Norma Mexicana NMX-A-120-INNTEX-1972 perdió su vigencia, se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca las tallas de las camisetas cruzadas para bebés.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Industria textil – Vestido – Tipos de puntadas – Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir la clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de puntadas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a marzo del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Industria textil – Pañal de franela para uso hospitalario – Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que de los pañales de franela para uso hospitalario.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Industria Textil – Vestido – Ropa impermeable – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe tener la ropa impermeable.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que deberá tener la ropa impermeable.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Industria del vestido – Tipos de costuras – Clasificación y terminología.

Objetivo: Definir clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de costuras.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que defina la clasificación de las costuras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-182-INNTEX-2006: Industria textil – Vestido – Mediciones del cuerpo humano – Procedimiento.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la correcta toma de mediciones en el cuerpo humano, que sirve de base para la elaboración de tablas de medidas y de patrones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-107-2001-INNTEX: Tallas de camisas.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas de vestir e informales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 5 NO TEJIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

36. Industria textil – No tejidos – Parte 2 - Botas desechables.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso hospitalario elaborado con tela no tejida.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de las botas desechables para uso hospitalario elaborado con tela no tejida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Industria del vestido – Cubre bocas desechables para uso médico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los cubre bocas desechables para uso médico utilizado en el sector salud.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones los cubre bocas desechables para uso médico utilizados en el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/5.2-INNTEX-1999: Industria textil – Prueba para no tejidos – Parte 5.2 – Determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/9-INNTEX-2006: Industria textil - Parte 9 – Determinación del coeficiente de caída – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana comprende un método para la determinación del coeficiente de caída para los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

40. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-015/1-INNTEX-2011: Industria textil - No tejidos - Botas para uso en quirófanos - Parte 1- Botas de polipropileno de tipo sms – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las botas desechables para uso en quirófano elaborado con tela no tejida de polipropileno.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero del 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/2-INNTEX-2005: Industria textil – No tejidos – Parte 2 - Determinación del espesor – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/3-INNTEX-2005: Industria textil – No tejidos – Parte 3 - Determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/4-INNTEX-2005: Industria textil – No tejidos – Parte 4 - Determinación de la resistencia al rasgado – Método del trapezoide – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al rasgado de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/7-INNTEX-2005: Industria textil – No tejidos – Parte 7 - Determinación de la rigidez – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la rigidez de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-301/8-INNTEX-2006: Industria textil – No tejidos – Parte 8 - Determinación del tiempo de penetración de un líquido (orina simulada) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el tiempo de penetración de un líquido de los no tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-024/1-INNTEX-2008: Industria textil - No tejidos – Pañales – Parte 1: determinación del regreso de humedad y velocidad de absorción en pañales desechables para bebé - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el regreso de humedad en pañales desechables.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE No. 6 TEJIDOS DE CALADA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

47. Industria textil - Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana que establezca los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Justificación: Se requiere la publicación debido a que la Norma Mexicana NMX-A-122-1995-INNTEX perdió su vigencia. El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que defina los términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-052-INNTEX-2005: Industria textil – Tejidos de calada – Determinación del ancho de las telas – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2005: Industria textil – Tejidos de calada - Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y los puntos de penalización para los mismos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-275/3-INNTEX-1999: Industria Textil – Construcción y método de análisis de tejidos de calada - Parte 3: Determinación de la ondulación del hilo en el tejido - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la ondulación del hilo en el tejido de calada.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-134-INNTEX-2005: Industria textil – Tejidos de punto - Métodos de prueba y tolerancias.

Objetivo: Establecer los procedimientos que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-216-INNTEX-2005: Industria textil – Tejidos de punto – Determinación de la resistencia al reventamiento método Müllen Burst – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al reventamiento utilizando el aparato de diafragma inflado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

53. Modificación de la Norma Mexicana NXM-A-278-1999: Industria textil – Tejido de punto – Descripción de defectos.

Objetivo: Establecer las definiciones y descripción de defectos de los tejidos de punto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-105-E03-INNTEX-2010: Industria textil - Prueba para solidez del color – Parte E03 - Solidez del color a la agua clorinada (agua de alberca).

Objetivo: Especificar un método para determinar la fuerza de desgarre de un tejido, denominado ensayo del espécimen con forma de ala, efectuado sobre un espécimen cortado formando dos alas para pinzarlas, a un ángulo definido en relación con la dirección del hilo. La fuerza de desgarre medida es la fuerza necesaria para propagar un desgarre previamente iniciado.

Justificación: Se busca actualizar la Norma Mexicana NMX-A-288-INNTEX y adopción de la norma internacional ISO 105–E03, al ser el estándar internacional relevante del cual será armonizado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de julio del 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-002-INNTEX-2002: Industria textil - Determinación de la solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno – Método de prueba acelerado.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado doméstico utilizando un detergente con desmanchador activado por oxígeno por el método de prueba acelerado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-014-INNTEX-2006: Industria textil – Determinación de la resistencia a la penetración de agua por impacto - Método de prueba.

Objetivo: Este método de prueba tiene por objeto determinar la resistencia a la penetración de agua, por impacto, de cualquier tejido que haya recibido o no un acabado de resistencia o repelencia al agua. Mide la resistencia de los tejidos a la penetración de agua por impacto y puede usarse para predecir la probable resistencia de los tejidos a la penetración de agua de lluvia. Es especialmente adecuado para medir la resistencia a la penetración de tejidos de prendas de vestir.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-065-INNTEX-2005: Industria textil – Determinación de la solidez del color al sudor – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al sudor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-073-INNTEX-2005: Industria textil – Solidez del color – Determinación de la solidez del color al frote – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al frote.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-074-INNTEX-2005: Industria textil – Solidez del color – Determinación de la solidez del color al lavado doméstico e industrial – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado doméstico e industrial utilizando un detergente normalizado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-125-INNTEX-2005: Industria textil – Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado en seco.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-079-INNTEX-2005: Industria textil – Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al mercerizado – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Justificación: El sector textil necesita contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S. C. (ONNCCE)

PRESIDENTE:	ING. ARMANDO SERRALDE CASTREJON
DIRECCION:	CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5663 2950 EXT. 110 Y 111
FAX:	5663 2950 EXT. 104
CORREO ELECTRONICO:	servicios@mail.onncce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Industria de la construcción – Cementantes hidráulicos – Método de ensayo para la determinación de la blancura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la blancura aplicable a los cementantes hidráulicos.

Justificación: Falta el método de ensayo el cual es complemento en la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

2. Industria de la construcción – Concreto – Segregación rápida en concreto autoconsolidable – Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo que cubre la determinación de la segregación rápida en el concreto autoconsolidable.

Justificación: En la actualidad no existe ningún elemento normativo para su uso y el mercado requiere contar con especificaciones para su uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

3. Industria de la construcción – Aditivos para concreto – Fibras de comportamiento estructural, metálicas o sintéticas – Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para el comportamiento estructural del uso de las fibras metálicas o sintéticas.

Justificación: En la actualidad no existe ningún elemento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

4. Industria de la construcción – Mineral granular pigmentado para la elaboración de mantos prefabricados para impermeabilización – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los minerales granulares pigmentados que se utilizan en la fabricación de los mantos prefabricados para la impermeabilización comercializados o aplicados en el territorio nacional, contribuyen al mejor desempeño del producto, garantías de duración del mismo y beneficios de emisividad térmica y reflectancia solar.

Justificación: En el análisis de la Norma Mexicana NMX-C-437-ONNCCE-2004 no se habla más que de un acabado granular de la membrana cuando esta materia prima representa más del 30% del producto terminado y aporta beneficios significativos para la duración y desempeño del sistema impermeabilizante, así como los nuevos beneficios que aporta la gravilla en cuanto a emisividad térmica y reflectividad solar del cual habla no se menciona en dicha norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

5. Industria de la construcción – Fibras de acero para refuerzo de concreto – Especificaciones, conformidad y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de las fibras de acero para su uso estructural o no estructural como refuerzo de concreto, mortero y pastas.

Justificación: Normar a las fibras de acero, tipo y uso al ser utilizadas como refuerzo para concreto o mortero.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

6. Industria de la construcción – Administración y mantenimiento de fraccionamientos y unidades habitacionales.

Objetivo: Ofrecer a los adquirentes de vivienda la oportunidad de elegir a las empresas profesionales que se encarguen de la administración y mantenimiento de los conjuntos, desarrollos y fraccionamientos habitacionales en las áreas indivisas o de uso común.

Justificación: Actualmente las unidades y fraccionamientos habitacionales presentan deterioros sustantivo derivados de una mala administración y mantenimiento, deteriorando con ello el valor del patrimonio de los adquirentes, esta Norma Mexicana pretende mejorar la calidad y dar certeza de las empresas que pretendan ofrecer estos servicios en los conjuntos habitacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

7. Industria de la construcción – Bases para la certificación de desarrolladores de vivienda.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos y características que deben satisfacer las empresas desarrolladoras que ofrezcan viviendas para poder ostentar la certificación que las identifique como empresas desarrolladoras de viviendas de calidad.

Justificación: Actualmente en nuestro país la vivienda es un bien que cuesta mucho esfuerzo adquirir, y es a donde muchas veces no se tiene cuidado en cuanto a la selección del terreno, la elaboración de los diseños correspondientes, la selección de los bienes y servicios, la elección de proveedores, la ejecución y control de la obra, la capacitación del personal, así como la atención y venta a los adquirentes de vivienda y el servicio postventa, ocasionando con ello problemas que posteriormente son trasladados al adquirente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

8. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Muestreo de materiales asfalticos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

9. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Determinación de la viscosidad Saybol-Furol en materiales asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo

Objetivo: Describe el método de ensayo para obtener la viscosidad Saybol-Furol de materiales asfálticos.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

10. Industria de la construcción - Mampostería - Determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones - Métodos de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones.

Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo para la determinación de la contracción por secado de bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso en la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

11. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Punto de reblandecimiento en cementos asfálticos (anillo y esfera) - Método de ensayo.

Objetivo: Determinar el procedimiento de ensayo para determinar el punto de reblandecimiento, por el método del anillo y la esfera, de los cementos asfálticos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

12. Industria de la construcción - Tableros de Fibras de Madera - Clasificación y especificaciones.

Objetivo: La Norma Mexicana actual carece de una clasificación que permita establecer parámetros de Diseño para uso de los mismos.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

13. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Penetración en cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

14. Industria de la construcción – Centros de datos de alto desempeño – Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción y operación de edificaciones de misión crítica llamados centros de datos.

Justificación: Los recintos llamados centros de datos, son las edificaciones que por su criticidad, requieren que su diseño, construcción y operación sea visualizada como un sistema, esta es la tendencia global en Europa, Norte América y Asia.

Estos recintos son los concentradores de la información social, histórica y económica de las sociedades modernas; en México su importancia es creciente, toda vez que las organizaciones públicas y privadas requieren que dichos edificios sean un lugar de alta seguridad, con redundancia operacional y con flexibilidad para aceptar el crecimiento de sus necesidades de procesamiento, almacenamiento y comunicación. Es este recinto y sus sistemas como la arquitectura, la construcción de obra civil, la seguridad (física) la salvaguarda, la energía y el enfriamiento natural y mecánico los que urgen que los diseñadores, constructores y operadores tengan un documento guía para establecer la interrelación que como sistema se genera en este recinto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

15. Industria de la construcción – Edificaciones comerciales, de servicios y públicas de alto desempeño - Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Establecer las especificaciones generales para el diseño de los edificios comerciales, de servicio y públicos mayores a 2000 m^2 de alto desempeño.

Justificación: Son las edificaciones llamadas comerciales y públicas –oficinas, multiusos, hospitales, educativas, estadios, cines, etc.-, las que actualmente requieren que su diseño, construcción y operación sea visualizada como un sistema, esta es la tendencia global en Europa, Norte América y Asia. Estos recintos son principales los concentradores de la actividad social, histórica y económica de las sociedades modernas; en México su importancia es creciente, toda vez que las organizaciones públicas y privadas requieren que dichos edificios sean un lugar de alta seguridad, con redundancia operacional y con flexibilidad para aceptar el crecimiento de sus necesidades de operación, habitabilidad, uso eficiente de energía y sustentabilidad. Es este recinto y sus sistemas como la arquitectura, la construcción de obra civil, la seguridad (física) la salvaguarda, la energía y la climatización (enfriamiento y calefacción natural y mecánico), además de los sistemas hidro-sanitario, transporte internos (elevadores, escalas), automatización, transporte de tecnología de la información, administración de desperdicios (sólidos, líquidos, peligrosos); los que urgen que los diseñadores, constructores y operadores tengan un documento guía para establecer la interrelación entre éstos y que como sistema se genera en este recinto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

16. Industria de la construcción – Cal hidratada – Determinación del procedimiento de estabilización de los bloques de tierra comprimida (BTC) estabilizados con cal.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del procedimiento de estabilización de los bloques de tierra comprimida (BTC) estabilizados con cal, usados en muros de carga o divisorios

Justificación: Es necesario crear una Norma Mexicana para los bloques de tierra comprimida (BTC) estabilizados con cal ya que en México no existe norma alguna para este tipo de material y su utilización cada día es mayor en la construcción de muros para viviendas en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. Industria de la construcción - Cajones prefabricados de concreto - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir los cajones prefabricados de concreto.

Justificación: Proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero para la construcción de elementos de mampostería para uso estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Industria de la construcción - Cemento - Determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos mediante la espectrometría de rayos "X".

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del análisis químico de cementantes hidráulicos por medio de la espectrometría de rayos "X".

Justificación: Actualización del método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

19. Industria de la construcción - Mampostería - Mortero para uso estructural -Especificaciones ymétodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir el mortero a base de cemento hidráulico o cal hidratada, para la construcción de elementos de mampostería de uso estructural.

Justificación: Proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero para la construcción de elementos de mampostería para uso estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

20. Industria de la construcción - Mampostería - Determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Justificación: Revisar y modificar el método de ensayo la determinación del esfuerzo de adherencia de los bloques, tabiques o ladrillos y tabicones con el mortero de las juntas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Industria de la construcción - Aditivos para concreto curado – Compuestos líquidos que forman membranas.

Objetivo: Normar curadores para concreto.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos, antigüedad de la norma e integrar en una sola, normas afines.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Industria de la construcción - Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland - Métodos de muestreo y ensayo.

Objetivo: establece los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Justificación: Modificar el procedimiento de los métodos de muestreo y ensayo para cenizas, volantes y puzolanas crudas o calcinadas para emplearse como aditivos minerales en concreto de cemento portland.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Industria de la construcción - Aditivos para concreto y materiales complementarios – Terminología y clasificación.

Objetivo: Establecer las definiciones de términos utilizados en el área de aditivos para concreto y mortero en la industria de la construcción.

Justificación: Actualizar y modificar las definiciones de términos utilizados en el área de aditivos para concreto y mortero en la industria de la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Industria de la construcción - Aditivos para concreto - Determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica.

Objetivo: Establece los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.

Justificación: Actualizar y modificar los métodos de ensayo para la determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica de resinas epóxicas líquidas y de sus soluciones, mediante el tiempo que tarde un volumen de líquido para fluir bajo la acción de la gravedad de un viscosímetro capilar de vidrio calibrado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Métodos de muestreo de materiales para terracerías y pavimentos.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Industria de la construcción - Bandas de cloruro de polivinilo (PVC) para obturar el flujo de agua en juntas de concreto - Especificaciones.

Objetivo: establecer las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.

Justificación: actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que pueden cumplir las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Industria de la construcción - Bandas de cloruro de polivinilo (PVC) - Instalación.

Objetivo: establecer las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas.

Justificación: actualizar y modificar las especificaciones para la instalación de las bandas de cloruro de polivinilo (PVC) plastificadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Industria de la construcción - Supervisión de obra - Requisitos y comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos de servicios de supervisión de construcción de edificaciones y de obras de infraestructura, que presta una empresa.

Justificación: Se requiere evidenciar la calidad y eficiencia en el servicio de supervisión de construcción estructural de edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

29. Industria de la construcción - Sustentabilidad para la vivienda - Requisitos y comprobación.

Objetivo: Establecer requisitos técnicos que garanticen en torno de la sustentabilidad de cada etapa del proceso de producción de vivienda. La seguridad estructural, habitabilidad, uso eficiente de los recursos y adaptabilidad, al medio ambiente, para cada tipo de vivienda y según las distintas regiones, condiciones culturales y urbanas de la población.

Justificación: No se cuenta con requerimientos para fomentar y consolidar viviendas sustentables acordes con las exigencias internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

30. Industria de la construcción - Edificios sustentables - Requisitos y comprobación.

Objetivo: Establecer los requisitos y medios de verificación aplicables a los denominados edificios sustentables con el propósito de contribuir al ahorro de recursos naturales en su construcción, operación y mantenimiento.

Justificación: Es necesario contar con parámetros aplicables a las edificaciones, nuevas, en remodelación, en reestructuración o ampliación que contribuyan a premiar su contribución a las medidas de sustentabilidad en sus diversas fases de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

31. Industria de la construcción - Concreto - Concreto autoconsolidable - Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables al concreto autoconsolidable.

Justificación: No existen parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Industria de la construcción - Concreto - Cabeceo de placas no adheribles -Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para el cabeceo con placas no adheribles.

Justificación: A la fecha no existen parámetros normativos para este método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la segregación estática de concreto autoconsolidable por el procedimiento de la columna - Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable mediante mediciones del contenido de agregado grueso en las porciones superior e inferior de un espécimen cilíndrico (columna).

Justificación: Implementar el método relacionado con la determinación de la segregación estática del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

34. Industria de la construcción - Concreto - Determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable - Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar el flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable mediante el cono de revenimiento (cono de Abrams) en el laboratorio o en la obra.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana sobre el método de ensayo para la determinación del flujo de revenimiento del concreto autoconsolidable, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable por medio del anillo J.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo que se aplica para determinar la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J en combinación con el molde de flujo de revenimiento; se limita al concreto con agregado de tamaño máximo nominal de 25 mm. Este método es aplicable en laboratorio o en campo.

Justificación: Que exista una Norma Mexicana que establezca el método de ensayo para la determinación de la habilidad de paso del concreto autoconsolidable empleando el anillo J, además de no existir parámetros normativos referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Compactación dinámica estándar y modificada - Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Método de preparación de muestras en el laboratorio.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Determinación del contenido de agua.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Granulometría método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

40. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Equivalente de arena de materiales pétreos suelos y agregados finos - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Industria de la construcción - Suelos y materiales para terracerías - Límites de consistencia - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Destilación de emulsiones asfálticas - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer la destilación de una muestra de emulsión asfáltica, hasta una temperatura máxima de 260^{o}.C, para separarla en residuo asfáltico, agua y disolventes.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Industria de la construcción - Concreto - Adoquines de concreto para uso en pavimentos - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Determinar los requisitos que debe cumplir el adocreto con o sin colocación utilizados en pavimentos para tráfico de peatones y vehículos, fabricado con agregados de masa ligera, normal o ambas y sistemas de vibro compresión o compactación por impacto.

Justificación: No existen parámetros normativos y no existe Norma Mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Punto de inflamación Cleveland en cementos asfálticos - Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000.

45. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas - Ductilidad de cementos y residuos asfálticos - Métodos de muestreo y ensayo de materiales.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Industria de la construcción - Pavimentos - Materiales asfálticos, aditivos y mezclas – Determinación del contenido de asfalto en mezclas asfálticas

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.

Justificación: Por actualización de este procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Industria de la construcción - Ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland - Muestreo y ensayos.

Objetivo: Normar lo relacionado con las cenizas volantes o puzolana natural y actualizar la Norma.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Industria de la construcción - Vivienda de madera y equipamiento urbano - Calificación y clasificación estructural de la madera de pino.

Objetivo: Actualizar los grupos de la clasificación estructural de la madera de pino.

Justificación: Actualizar y modificar los grupos y valores de la Norma Mexicana por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-255-ONNCCE-2006: Industria de la construcción - Aditivos químicos para concreto – Especificaciones, muestreo y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento Portland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.

Justificación: Actualizar las especificaciones que deben cumplir los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento Portland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-109-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Concreto hidráulico -Determinación del cabeceo de especímenes.

Objetivo: Establecer los procedimientos de cabeceo en especímenes con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad en sus bases para su ensayo y es aplicable al concreto hidráulico endurecido.

Justificación: Actualizar los procedimientos de cabeceo en especímenes con el fin de obtener la planicidad y perpendicularidad en sus bases para su ensayo y es aplicable al concreto hidráulico endurecido.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2010: Industria de la construcción – Cementantes hidráulicos – Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican al cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-435-ONNCCE-2010: Industria de la construcción – Concreto hidráulico – Determinación de la temperatura del concreto fresco.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para determinar la temperatura del concreto fresco. Y es aplicable para verificar el cumplimiento de un requisito específico de la temperatura del concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo para determinar la temperatura del concreto fresco. Y es aplicable para verificar el cumplimiento de un requisito específico de la temperatura del concreto hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-131-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Cementos - Determinación del análisis químico de cementos hidráulicos.

Objetivo: Establecer los métodos para la determinación del análisis químico del cemento hidráulico.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma Mexicana vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2008: Industria de la construcción - Tinacos y cisternas prefabricadas - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo, que pueden cumplir los tinacos y cisternas prefabricados en su funcionamiento y uso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones que tienen los tinacos y cisternas prefabricados destinados al almacenamiento de agua en las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-404-ONNCCE-2005: Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso estructural - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las principales características que deben cubrir estos prefabricados.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001: Industria de la construcción - Varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico, provocado por la extracción de un dispositivo embebido en el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de junio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-027-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Fibrocemento - Láminas acanaladas de fibrocemento AC - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento AC, así como de sus accesorios del mismo material.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-036-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines - Resistencia a la compresión - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-037-ONNCCE-2005: Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos, tabicones y adoquines - Determinación de absorción de agua y absorción inicial de agua - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-038-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Determinación de las dimensiones de ladrillos, tabiques, bloques y tabicones para la construcción.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-039-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Fibrocemento - Tubos para alcantarillado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las tuberías y los elementos de fibrocemento, usados en los sistemas de alcantarillado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-049-ONNCCE-2006: Industria de la construcción – Cemento hidráulico - Método de ensayo para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante la malla 0,045 mm (No. 325).

Objetivo: Establecer el método de ensayo bajo el cual se determina la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación la finura de cementantes hidráulicos por medio de la criba 0,045 mm (No. 325).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-051-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Fibrocemento - Inspección y muestreo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los métodos de inspección y muestreo para productos de fibrocemento.

Justificación: Actualización del muestreo y de los métodos de inspección aplicables a productos de fibrocemento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-056-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Cementantes hidráulicos - Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo, bajo el cual se determina la finura del cemento hidráulico en términos de la superficie específica, medida en cm^2/g o m^2/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la se determina la finura del cemento hidráulico en términos de la superficie específica, medida en cm^2/g o m^2/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Cementos hidráulicos - Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método Vicat).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat. El tiempo de fraguado determinado por este método no necesariamente coincide con los valores de tiempo obtenidos mediante el empleo de otros métodos de ensayo en pasta de cemento, de mortero o de concreto.

Justificación: Actualizar el método ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-061-ONNCCE-2010: Industria de la construcción – Cementos hidráulicos - Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo bajo por el cual se determina la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos, por medio de especímenes cúbicos de 50 mm por lado.

Justificación: Actualizar el método de ensayo bajo por el cual se determina la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos, por medio de especímenes cúbicos de 50 mm por lado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE-2002: Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m^3.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Agregados para concreto hidráulico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados para la elaboración de concreto hidráulico.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la determinación de los requisitos de calidad que deben cumplir los agregados naturales y procesados, de uso común para la producción de concretos hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-128-1997-ONNCCE: Industria de la construcción - Concreto sometido a compresión - Determinación del módulo de elasticidad estático y relación de Poisson.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del módulo de elasticidad estático secante (módulo de Young) y de la relación de Poisson en especímenes cilíndricos de concreto, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2004: Industria de la construcción – Concreto Concreto hidráulico industrializado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto hidráulico fresco y endurecido; el cual es utilizado como materia para construcción y es entregado en estado fresco a pie de obra.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-159-ONNCCE-2004: Industria de la construcción – Concreto Elaboración y curado de especímenes en el laboratorio.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral

Justificación: Actualizar y modificar los procedimientos para elaborar y curar en el laboratorio, los especímenes de concreto utilizados para las pruebas de resistencia a la compresión, a la flexión y a la tensión diametral.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-160-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Concreto - Elaboración y curado en obra de especímenes de concreto.

Objetivo: Establecer los procedimientos para elaborar y curar en obra especímenes de concreto para los ensayos que los requieren.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-161-1997-ONNCCE: Industria de la construcción - Concreto fresco - Muestreo.

Objetivo: Establecer el método para obtener muestras representativas de concreto fresco, tal como se entrega en el sitio de la obra y con las cuales se realizan los ensayos para determinar el cumplimiento de los requisitos de la calidad de convenios. Este método incluye el muestreo de concreto fresco procedente de mezcladoras estacionarias, de pavimentadoras y de camiones mezcladores, agitadores o de volteo.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-164-ONNCCE-2002: Industria de la construcción - Agregados - Determinación de la masa específica y absorción del agua del agregado grueso.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa específica y la absorción del agregado grueso.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-165-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Agregados - Determinación de la masa especifica y absorción de agua del agregado fino - Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de ensayo para la determinación de la masa específica aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturado y superficialmente seco. Estos datos se emplean para el cálculo y la dosificación del concreto elaborado con cemento hidráulico.

Justificación: Modificar el procedimiento de método de ensayo de los agregados finos para la elaboración de concreto hidráulico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-178-ONNCCE-2001: Industria de la construcción - Preservadores para madera - Clasificación y requisitos.

Objetivo: Establecer la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México, así como establecer los requisitos a que deben someterse en su elaboración y comercialización.

Justificación: Actualizar y modificar el procedimiento para la clasificación en que deben agruparse los preservadores para madera y productos antimancha en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2010 Industria de la construcción – Materiales termoaislantes - Determinación de la transmisión térmica en estado estacionario (medidor del flujo del calor).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor.

Justificación: Actualizar el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-191-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la flexión del concreto, usando una viga simple, con cargas concentradas en los tercios del claro.

Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-210-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Materiales termoaislantes - Determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los métodos para la determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua de la permanencia al vapor de agua y de la permeabilidad al vapor de agua de materiales termoaislantes.

Justificación: Actualizar los métodos para la determinación de la velocidad de transmisión de vapor de agua de la permanencia al vapor de agua y de la permeabilidad al vapor de agua de materiales termoaislantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-228-ONNCCE-2010: Industria de la construcción - Materiales termoaislantes - Determinación de la adsorción de humedad y absorción de agua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para determinar la adsorción de humedad y la absorción de agua en materiales termoaislantes.

Justificación: Actualizar los métodos de ensayo para determinar la adsorción de humedad y la absorción de agua en materiales termoaislantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

81. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-329-ONNCCE-2002: Industria de la construcción - Cemento hidráulico - Determinación de la granulometría de la arena de sílice utilizada en la preparación de los morteros de cementantes hidráulicos.

Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir para determinar la granulometría de la arena de sílice utilizada en la elaboración de morteros de cementantes hidráulicos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

82. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-403-ONNCCE-1999: Industria de la construcción - Concreto hidráulico para uso estructural.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensaye que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural utilizado como material de construcción en la edificación de estructuras.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensaye que debe cumplir el concreto hidráulico para uso estructural utilizado como material de construcción en la edificación de estructuras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

83. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-405-1997-ONNCCE: Industria de la construcción - Paneles para uso estructural en muros, techos y entrepisos.

Objetivo: Revisar las especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE: Industria de la construcción - Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los sistemas de vigueta y bovedilla y de componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de losas en las edificaciones.

Justificación: Durante los últimos años en que no se ha modificado esta Norma Mexicana se han hecho avances importantes en investigaciones por parte del CENAPRED y otras instituciones e investigadores que han trabajado sobre el tema de sistemas de piso prefabricados, estos avances y conocimientos nuevos sobre el tema; instituciones como la mencionada y el mismo gremio ingenieril han recomendado incluirlos en una modificación de la Norma Mexicana NMX-C-406-1997-ONNCCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-412-1998-ONNCCE: Industria de la construcción - Anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tuberías y elementos de concreto para drenaje en los sistemas de alcantarillado hermético.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tuberías y elementos de concreto para drenaje, en los sistemas de alcantarillado hermético.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-413-1998-ONNCCE: Industria de la construcción - Pozos de visita prefabricados de concreto - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita de tipo común.

Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-1999: Industria de la construcción - Válvulas para agua de uso doméstico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir en su funcionamiento, las válvulas (grifería) para agua de uso residencial y general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-417-ONNCCE-2000: Industria de la construcción - Descargas domiciliarias prefabricadas de concreto - Uso y funcionamiento.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos que componen a las descargas domiciliarias prefabricadas de concreto simple que cuentan con junta hermética y que se destinen a los sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: Actualización y cambios tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003: Industria de la construcción - Pinturas látex (antes pinturas vinílicas) - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Justificación: Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-433-ONNCCE-2004: Industria de la construcción - Fibrocemento - Láminas acanaladas de fibrocemento NT - Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, de las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Justificación: Actualizar las especificaciones y los métodos de ensayo que aplican a las láminas acanaladas rectas y curvas de fibrocemento NT, así como de sus accesorios del mismo material.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-438-ONNCCE-2006: Industria de la construcción - Tableros contrachapados de madera de pino y otras coníferas – Clasificación y especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la denominación, clasificación y especificaciones que deben cumplir los tableros contrachapados elaborados con madera de pino en su vista y trascara que se fabrican y comercializan en la República Mexicana.

Justificación: Actualizar las especificaciones de los espesores de las chapas para los tableros contrachapados, de acuerdo a lo que actualmente puede producir la Industrial Nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-C-441-ONNCCE-2005: Industria de la construcción - Bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso no estructural - Especificaciones.

Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos productos.

Justificación: Por actualización y omisiones en la Norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE:	ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DIRECCION:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5395 0810, 5395 0860, 5395 0777 EXT. 258
FAX:	5395 7158
CORREO ELECTRONICO:	emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

SUBCOMITE TINF1: TERMINOLOGIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO) – Parte 1: Visión general.

Objetivo: Definir los términos comunes del negocio para la serie Norma Mexicana NMX-I-29110-NYCE.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información - Información general y vocabulario.

Objetivo: Establecer una introducción a los sistemas de gestión de la seguridad de la información y su vocabulario.

Justificación: Complementar otras Normas Mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TINF2: SOFTWARE

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

3. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO) – Parte 3: Visión general.

Objetivo: Definir las directrices para la evaluación de proceso y los requisitos de conformidad necesarios para cumplir el propósito de los perfiles MPO definidos. Es aplicable a todos los perfiles de MPO y es compatible con la Norma Mexicana NMX-I-15504-2-NYCE.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-3:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO) – Parte 2: Marco y Taxonomía.

Objetivo: Establecer los conceptos más importantes para los perfiles (estructura, conformidad, evaluación) de ingeniería de software para muy pequeñas organizaciones (MPO) y definir los términos comunes para el conjunto de documentos relacionados con los perfiles de las MPO.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-2:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

5. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO) – Parte 4-1: Perfil genérico.

Objetivo: Definir una guía de gestión de proyectos y desarrollo de software, adaptada a las necesidades de muy pequeñas organizaciones (MPO), para un subconjunto de procesos de la Norma Mexicana NMX-I-12207-NYCE.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-4-1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

6. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Perfiles del ciclo de vida para muy pequeñas organizaciones (MPO) – Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfiles genéricos: Perfil básico.

Objetivo: Proporciona la guía de la gestión e ingeniería al perfil básico de muy pequeñas organizaciones (MPO) especificado en la norma internacional ISO/IEC 29110-4-1, a través de los procesos de gestión del proyecto y de la puesta en práctica del software.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29110-5-1-2:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Guía para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-I-195-NYCE - Certificación de los profesionales de la ingeniería de software.

Objetivo: Establecer una guía para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-I-195-NYCE.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 29154:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Tecnología de la información – Software – Controles volumétricos para combustibles líquidos – Especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requisitos para el servicio y mantenimiento de la Unidad Central de Control.

Objetivo: Establecer las especificaciones, definiciones, métodos de prueba, verificación y requerimientos de servicio y mantenimiento para la Unidad Central de Control de los sistemas de controles volumétricos para combustibles líquidos.

Justificación: Satisfacer la necesidad del sector de hidrocarburos respecto a contar con una Norma Mexicana de controles volumétricos que otorgue certidumbre en cuanto a las especificaciones y requisitos de servicio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/03-NYCE-2006: "Tecnología de la Información – Ingeniería de software – Evaluación del producto software – Parte 03: Proceso para desarrolladores".

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación del producto software cuando la evaluación es realizada en paralelo con el desarrollo y es llevada a cabo por el desarrollador.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-084/03-NYCE-2006 para ser congruente con la codificación de la norma internacional ISO/IEC 14598-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-193-NYCE-2009: "Tecnología de la información - Ingeniería de software – Requisitos de calidad para el software y evaluación (SQuaRE) – Guía para SQuaRE".

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona una guía para el uso de la nueva serie de Normas Mexicanas llamadas requisitos y evaluación de la calidad del producto de software (SQuaRE).

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-193-NYCE-2009 para ser congruente con la codificación de la Norma Internacional ISO/IEC 25000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/01-NYCE-2006: Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 01: Visión general.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE sirve como introducción de las otras partes. Ofrece una visión general de las otras partes y explica la relación entre la NMX-I-084-NYCE y el modelo de calidad de la Norma Mexicana NMX-I-055-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-084/01-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 14598-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/02-NYCE-2006: Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 02: Planificación y gestión.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE proporciona requisitos, recomendaciones y directrices para la función de apoyo que es responsable de la gestión de la evaluación del producto software y de las tecnologías necesarias para la evaluación del producto.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-084/02-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la ISO/IEC 14598-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/04-NYCE-2006: Tecnología de la información – Ingeniería de software – Evaluación del producto software – Parte 04: Proceso para compradores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana contiene requerimientos, recomendaciones y guías para la medida, revisión y evaluación de la calidad de producto software durante la adquisición de productos software embalados, productos software a medida o productos software existente.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-084/04-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 14598-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/05-NYCE-2005: Tecnología de la información – Evaluación del producto software – Parte 05: Proceso para evaluadores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación de productos de software, cuando diversas partes necesitan entender, aceptar y confiar en los resultados de una evaluación. En particular, puede ser usada para aplicar los conceptos descritos en las Normas Mexicanas NMX-I-055-NYCE partes 1, 2, 3 y 4.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-084/05-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 14598-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-084/06-NYCE-2008: Tecnología de la información – Ingeniería de software - Parte 06: Documentación de los módulos de evaluación.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-084-NYCE-2008 define la estructura y el contenido de la documentación a utilizar para describir un módulo de evaluación. Se pretende el uso de los módulos de evaluación en el contexto de las normas, de partes múltiples, NMX-I-055-NYCE y NMX-I-084-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-084/06-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 14598-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de diciembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-119-NYCE-2006: Tecnología de la Información - Ingeniería de software - Método de medición del tamaño funcional (COSMIC-FFP).

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el conjunto de definiciones, convenios y actividades del Método de Medición del Tamaño Funcional COSMIC-FFP.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-119-NYCE-2006 debido a que la norma internacional ISO/IEC 19761:2003 que se tomó como base para su elaboración, fue cancelada por la publicación norma internacional ISO/IEC 19761:2011. Asimismo la codificación de la NMX se hará congruente con la codificación de la norma internacional mencionada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-195-NYCE-2009: Tecnología de la información – Ingeniería de software - Certificación de los profesionales de la ingeniería del software – Marco comparativo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un marco para la comparación de esquemas de certificación a profesionales de la ingeniería de software. Un esquema de certificación es un conjunto de requisitos de certificación para los profesionales de la ingeniería de software. Esta Norma Mexicana especifica los elementos que debe contener un esquema y se indica lo que debe definirse para cada esquema.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-195-NYCE-2009 para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 24773:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TINF3: SERVICIOS Y TECNICAS DE SEGURIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

18. Tecnología de la información – Informática sanitaria - Gestión de la seguridad de la información sanitaria utilizando la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE.

Objetivo: Adopción de la norma internacional ISO 27799: 2008.

Justificación: Complementar la norma de atención médica a distancia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

19. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Gestión del riesgo de la seguridad de la información.

Objetivo: Adopción de la norma internacional ISO 27005: 2011.

Justificación: Complementar la serie de Normas Mexicanas NYCE de la serie 27000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

20. Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 3: Guía sobre la definición del alcance y aplicabilidad de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE.

Objetivo: Proporcionar orientación sobre la definición del alcance, aplicabilidad y la demostración de la conformidad con los proveedores de servicios orientados a satisfacer los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE, así como los proveedores de servicios que están planeando mejoras en el servicio con la intención de utilizar la norma como un objetivo de negocio.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO/IEC TR 20000-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 5: Ejemplo de plan de aplicación de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE.

Objetivo: Proporcionar orientación a los proveedores de servicios sobre la forma de implementar un sistema de gestión de servicios para cumplir con los requisitos de la NMX-I-20000-1-NYCE.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO/IEC TR 20000-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

22. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Gestión de la seguridad de la información – Medición.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre la especificación y uso de técnicas de medición, para proveer exactitud en la observación del SGSI en cualquier tipo de organizaciones y con el propósito de crear una base para recolectar, analizar y comunicar datos relacionados a este SGSI, los cuales serán empleados para tomar decisiones que permitan mejorar el mismo.

Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO/IEC 27004.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

23. Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Directrices para la gestión de la seguridad de la información para los organismos de telecomunicaciones teniendo como base la Norma Mexicana NMX-I-27002-NYCE.

Objetivo: Especificar los requisitos para el establecimiento, implementación, operación, seguimiento, revisión, mantenimiento y mejora de la seguridad de la información en un sistema de gestión, en el contexto de los riesgos globales empresariales de las telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere elaborar esta norma para complementar otras Normas Mexicanas ya existentes relacionadas con seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2010: Tecnología de la información – Gestión del servicio – Parte 01: Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana define los requisitos para que un proveedor del servicio de TI proporcione a sus clientes, servicios gestionados con una calidad aceptable.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2010 debido a que la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1:2005 que se tomó como base para su elaboración, fue cancelada por la reciente publicación norma internacional ISO/IEC 20000-1:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE TINF4: JUEGOS DE AZAR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

25. Tecnología de la información – Juegos de azar - Sistemas de juegos de azar interactivos.

Objetivo: Elaborar una nueva norma para los juegos basados en internet que aplique a fabricantes y operadores.

Justificación: En México no existe normativa para los juegos de azar con apuestas que están en el internet, es por ello necesario establecer una serie de lineamientos que indiquen las mejores prácticas para tener juegos justos cuyo objetivo sea la protección al usuario final.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

26. Tecnología de la información – Juegos de azar - Sistemas inalámbricos en establecimientos de juego.

Objetivo: Elaborar una nueva norma para dispositivos inalámbricos para salas de juego tomando en cuenta la seguridad en la transmisión de la información.

Justificación: Es de vital importancia establecer las reglas básicas para proteger de manera efectiva la transmisión de datos entre los dispositivos involucrados en los juegos de azar que operan en una sala de juegos con la finalidad de proteger al usuario final de posibles fraudes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-126-NYCE-2006: Tecnología de la información - Sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números y apuestas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona requisitos y recomendaciones para sistemas de terminales electrónicas de sorteo de números y apuestas.

Justificación: Actualmente se ha detectado que los juegos de bingo han avanzado en conjunto con la tecnología, por esta razón se hace necesaria una actualización de la norma mencionada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE TINF7: INTERCONEXION DE EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

28. Tecnología de la información - Implementación y operación de cableado estructurado – Parte 2: Planeación e Instalación.

Objetivo: Especificar los requisitos para la planeación, instalación y operación de la infraestructura de cableado (incluyendo cableado, canalizaciones, espacios, puesta y unido a tierra) como respaldo a las normas de cableado y demás documentos relacionados.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC TR 14763-2:2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

29. Tecnología de la Información - Sistemas genéricos de cableado para centros de datos.

Objetivo: Especificar el cableado genérico que admite una amplia gama de servicios de comunicaciones para el uso dentro de un centro de datos. Cubre cableado balanceado y el cableado de fibra óptica.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 24764:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008: Telecomunicaciones - Cableado - Cableado estructurado genérico - Cableado de telecomunicaciones para edificios comerciales - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el cableado estructurado genérico en edificios, el cual puede comprender uno o varios edificios en un campus, abarcando el cableado balanceado y el cableado de fibra óptica. Se optimiza en los edificios donde los servicios de telecomunicaciones se pueden distribuir a una distancia máxima de 2000 metros. Los principios de esta norma también pueden aplicarse a instalaciones mayores.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-248-NYCE-2008, para incluir en ella las dos enmiendas ISO/IEC 11801:2002/Amd 1:2008/Amd 2:2010. Asimismo la codificación de la NMX se hará congruente con la codificación de la norma internacional mencionada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA

SUBCOMITE ELEC1: COMPONENTES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

31. Electrónica – Componentes – Dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de advertencia de peligro que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Electrónica – Componentes – Dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Objetivo: Establecer las características de los dispositivos electrónicos de señalización de tráfico que emplean diodos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-010/01-NYCE-2009: Electrónica - Componentes - Código para el marcado de los resistores y capacitores.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los códigos de marcado para los resistores y capacitores, y los índices para el material dieléctrico y de electrodos de la película de plástico y de los capacitores de papel.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-010/01-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 60062.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-017-NYCE-2005: “Productos electrotécnicos – Componentes – Series de valores normales para resistores y capacitores”.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar las series de valores normales de componentes tales como resistores y capacitores.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-017-NYCE-2005, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 60063.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE ELEC2: PRUEBAS CLIMATOLOGICAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-12-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-12. Pruebas. Prueba Cab: Calor húmedo, prueba continua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba para determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, de los componentes o los materiales para el transporte, almacenaje y el uso bajo condiciones de alta humedad. Esta prueba está principalmente destinada a permitir la observación sobre un periodo prescrito de los efectos de la humedad, a la temperatura constante, sin condensación sobre el espécimen.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-12-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-78.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-14-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-14 – Pruebas -Prueba Db: Prueba cíclica de calor húmedo (ciclo de 12 h + 12 h).

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE determina la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser utilizados, trasportados y almacenados bajo condiciones de alta humedad combinada con variaciones cíclicas de la temperatura y, en general, con formación de condensación en la superficie de los especímenes. Si la prueba se utiliza para verificar las prestaciones de un espécimen mientras es transportado o almacenado en su embalaje, entonces se colocará el embalaje, en su forma habitual, mientras se aplican las condiciones de la prueba.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-14-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-30.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-24-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-24. Pruebas. Prueba Ga y guía: Aceleración constante.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método para verificar la capacidad (idoneidad) estructural y el funcionamiento correcto de equipos, componentes y otros productos electrotécnicos, denominados a partir de ahora “especímenes”, sometidos a fuerzas producidas por aceleraciones (distintas de la gravedad), tales como las que se encuentran en vehículos en movimiento, especialmente en vehículos aéreos, en partes rotativas y proyectiles, y proporcionar un método de prueba de robustez estructural de ciertos componentes.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-24-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-7.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-26-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-26. Pruebas. Prueba J y guía: Crecimiento de hongos.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE proporciona un método de prueba que determina hasta qué punto los equipos electrotécnicos soportan el crecimiento de hongos y de qué manera cualquier crecimiento de hongos afecta al funcionamiento y a otras propiedades relevantes del equipo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-26-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-27-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-27. Pruebas. Prueba Ka: Niebla salina.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto comparar la resistencia al deterioro producido por la niebla salina en muestras de construcción análoga.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-27-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-11.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-28-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-28. Pruebas. Prueba Kc: Prueba de dióxido de azufre para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la influencia de ambientes contaminados de dióxido de azufre, sobre las propiedades de contacto de las conexiones y contactos compuestos o revestidos de materiales preciosos, estando excluidos los contactos compuestos de plata y algunas de sus aleaciones.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-28-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-42.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-29-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-29. Pruebas. Prueba Kd: Prueba de sulfuro de hidrógeno para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la influencia de ambientes contaminados de sulfuro de hidrógeno sobre las propiedades de los contactos fabricados de plata o aleaciones de plata, plata protegida con otro revestimiento así como otros metales revestidos de plata o aleaciones de plata.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-29-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-43.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-30-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-30. Pruebas. Prueba M: Baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer una prueba para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados, transportados o utilizados en condiciones de baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-30-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-35-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-35. Pruebas. Prueba Qa: Sellado de casquillos, ejes y juntas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de casquillos, ejes, juntas y dispositivos similares.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-35-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-36-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-36. Pruebas. Prueba Qc: Sellado de envases, fuga de gas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes que contiene un cierto volumen de gas (por ejemplo, especímenes no completamente rellenos de impregnantes).

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-36-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-37-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-37. Pruebas. Prueba Qd: Sellado de envases, filtración de líquido.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes rellenos de líquido.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-37-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-38-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-38. Pruebas. Prueba Qf: Inmersión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado al agua de componentes, equipos o de otros especímenes, cuando son sometidos a una inmersión bajo condiciones establecidas de presión y tiempo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-38-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-39-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-39. Pruebas. Prueba Qk: Sellado - Método de rastreo de gas con espectrómetro de masas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto verificar la hermeticidad de los especímenes mediante la evaluación de las tasas de fuga con la ayuda de un gas trazador (helio) y un espectrómetro de masas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-39-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-40-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-40. Prueba Ql: Prueba de la bomba de presión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar el sellado de especímenes en los que las características eléctricas pueden ser afectadas por la penetración del líquido.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-40-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-17.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-43-NYCE-2009: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-43. Pruebas. Prueba T: Guía para pruebas de soldadura.

Objetivo: El propósito de esta Norma Mexicana es el de proporcionar información y recomendaciones a los redactores de especificaciones que incluyan referencias a las Normas Mexicanas NMX-I-007/2-44-NYCE, NMX-I-007/2-57-NYCE, y NMX-I-007/2-66-NYCE.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-43-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-44.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de julio de 2011 y aclaración el 17 de agosto de 2011.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-17-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-17. Pruebas. Prueba Ec: Caída y vuelco, prueba destinada principalmente a equipos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método que debe seguirse para valorar los efectos que se producen en una muestra al aplicar unas pruebas sencillas normalizadas, representativas de los golpes y sacudidas que puede recibir durante los trabajos de reparación o por manejos rudos en una mesa de trabajo, así como comprobar los límites mínimos de robustez a efecto de establecer prescripciones de seguridad.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-17-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-18-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-18. Pruebas. Prueba Ed: Caída libre.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto asegurar los efectos que sobre un espécimen tiene una prueba simple normalizada, destinada a representar los choques que se pueden producir durante la manipulación, a veces brusca, o a demostrar un cierto grado de robustez mínima a fin de asegurar las prescripciones relativas a la seguridad.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-18-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-49-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-49. Pruebas. Prueba Z/AD: Prueba cíclica compuesta de temperatura y humedad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar de manera acelerada la aptitud de las muestras, principalmente de componentes, a sufrir los efectos destructivos debido a permanencia en condiciones de humedad y temperatura elevadas, alternadas con condiciones de frío.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-49-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-38.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-50-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-50. Pruebas. Prueba Z/AM: Prueba combinada de frío y baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo combinación de baja temperatura y baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-50-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-40.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-51-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-51. Pruebas. Prueba Z/AMD: Prueba secuencial combinada de frío, baja presión de aire y calor húmedo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto suministrar un método de prueba normalizado, consistente en una aplicación de condiciones de frío, baja presión atmosférica y calor húmedo. Las dos primeras condiciones son aplicadas simultáneamente, y a continuación la segunda y la tercera, así mismo simultáneamente, en el curso de una transición secuencial. Las pruebas utilizadas son A y M, y aunque la introducción de la humedad no está hecha exactamente según la prueba D, esta letra ha sido utilizada en la designación Z/AMD, porque ha sido considerada como la más apropiada y explícita.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-51-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-39.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-52-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-52. Pruebas. Prueba Z/BM: Prueba combinado de calor seco y baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos para ser almacenados o utilizados bajo una combinación de alta temperatura y baja presión atmosférica (véanse NMX-I-007/3-1-NYCE y NMX-I-007/3-2-NYCE).

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-52-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-41.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-48-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-48. Pruebas. Prueba XA y guía: Inmersión en disolventes de limpieza.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar los efectos de los disolventes de limpieza prescritos sobre los componentes electrónicos y otras piezas sueltas destinadas a ser montadas sobre placas impresas, cuando se someten a una inmersión en los disolventes de limpieza definidos más adelante.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-48-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-45.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-58-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-58. Pruebas. Pruebas Z/AFc: Pruebas combinadas de frío/vibraciones (sinusoidales) para especímenes que disipan y no disipan calor.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de baja temperatura combinadas con vibraciones.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-58-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-50.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-55-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-55. Pruebas. Prueba Kb: Niebla salina, prueba cíclica (solución de cloruro de sodio).

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método para determinar la aptitud de un componente o de un equipo a ser utilizado o expuesto en una atmósfera saturada de sal.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-55-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-52.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-11-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-11: Documentación de acompañamiento y guía – Pruebas de calor húmedo.

Objetivo: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-007-NYCE proporciona la información necesaria en la preparación de especificaciones particulares, tal como normas para componentes o equipos, a fin de seleccionar las pruebas apropiadas y sus severidades para un producto particular, y en algunos casos, para tipos específicos de aplicación.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-11-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-3-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/1-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 1: Generalidades y guía.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una serie de métodos de pruebas ambientales (principalmente climáticas y de robustez mecánica) uniformes y reproducibles, así como las condiciones atmosféricas normales para mediciones y pruebas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/1-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-2-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las pruebas de frío aplicables tanto a especímenes disipantes y no disipantes de calor.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-2-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la Norma Internacional IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-3-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento bajo condiciones de baja temperatura y para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-3-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-4-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-4. Pruebas. Prueba Ab: Frío para un espécimen no disipador con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento a baja temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-4-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-5-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-5. Pruebas. Prueba Ad: Frío para un espécimen disipador con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipen calor, para ser utilizados a baja temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-5-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-6-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-6. Pruebas. Prueba B: Calor seco.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto especificar las pruebas de calor seco, aplicables al mismo tiempo a los especímenes que disipan calor y a los que no lo disipan.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-6-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-7-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-7. Pruebas. Prueba Ba: Calor seco para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados y almacenados a alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-7-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-8-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-8. Pruebas. Prueba Bb: Calor seco para un espécimen no disipador de calor con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor al ser utilizados y/o almacenados a alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-8-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

68. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-9-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-9. Pruebas. Prueba Bc: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación brusca de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-9-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-10-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-10. Pruebas. Prueba Bd: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipan calor, para ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-10-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-15-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - parte 2-15. Pruebas. Prueba Ea y guía: Choques.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar las reglas de ejecución normalizadas para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades especificadas de choque.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-15-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-27.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-16-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-16. Pruebas. Prueba Eb y guía: Golpeteo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto dar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades de golpeteo especificadas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-16-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-29.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-19-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-19. Pruebas. Prueba Fc: Vibración (sinusoidal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba, el cual proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos, a partir de ahora denominados especímenes, para soportar las severidades especificadas de vibraciones sinusoidales.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-19-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-6.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-44-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales ambientales y de durabilidad - Parte 2-44. Pruebas. Prueba Ta: Soldabilidad de terminales de alambre y espigas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de los componentes y de los circuitos impresos a ser fácilmente mojados por la soldadura, y verificar que el propio componente no resulta dañado por las operaciones de montaje por soldadura y la soldabilidad de las superficies que, sobresalidas por alambre y espigas, deban ser mojadas por la soldadura fundida y, si se requiere, revelar eventuales rechazados del mojado.

Justificación: Se requiere modificar la NMX-I-007/2-44-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la IEC 60068-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-45-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y durabilidad - Parte 2-44. Pruebas. Prueba Ta: Soldabilidad de terminales de alambre y espigas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de los componentes y de los circuitos impresos a ser fácilmente mojados por la soldadura, y verificar que el propio componente no resulta dañado por las operaciones de montaje por soldadura y la soldabilidad de las superficies que, sobresalidas por alambre y espigas, deban ser mojadas por la soldadura fundida y, si se requiere, revelar eventuales rechazados del mojado.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-44-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-45-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-45. Pruebas. Prueba Tb: Resistencia de los componentes al calor de la soldadura.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de un espécimen para resistir los esfuerzos térmicos producidos por la soldadura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-45-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-20.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-47-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-47. Pruebas. Prueba U: Robustez de las terminales y de los dispositivos de fijación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los componentes eléctricos y electrónicos cuyas terminales o dispositivos de fijación sean susceptibles de estar sometidos a esfuerzos mecánicos durante las operaciones normales de montaje o manipulación.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-47-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-21.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-56-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-56. Pruebas. Prueba Ee y guía: Vibración.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos de prueba para determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades especificadas de vibración o rebote.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-56-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-55.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-59-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-59. Pruebas. Prueba Z/BFc: Pruebas combinadas de calor seco/vibraciones (sinusoidales) para especímenes que disipan calor y no disipan calor.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir un método de prueba normalizado para determinar la aptitud de componentes, equipos u otros elementos, disipen o no calor, para ser utilizados, almacenados y transportados en condiciones de alta temperatura combinadas con vibraciones.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-59-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-51.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-61-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-61. Pruebas. Prueba Fe: Vibraciones. Método de sinusoides moduladas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un procedimiento normalizado para determinar, por medio del método de sinusoides moduladas, la aptitud de un espécimen para soportar las severidades establecidas de vibraciones de corta vibración.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-61-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-59.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-62-NYCE-2009: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-62. Pruebas. Prueba Ff: Vibraciones - Método de acelerogramas.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un procedimiento normalizado para determinar, por el método de acelerogramas, la aptitud de un espécimen para soportar las severidades especificadas de una vibración transitoria.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-62-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-57.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

81. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-63-NYCE-2003: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-63. Pruebas. Prueba Cab: Calor húmedo, prueba continua.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba para determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, de los componentes o los materiales para el transporte, almacenaje y el uso bajo condiciones de alta humedad. Esta prueba está principalmente destinada a permitir la observación sobre un periodo prescrito de los efectos de la humedad, a la temperatura constante, sin condensación sobre el espécimen.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-63-NYCE-2003, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-78.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

82. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-64-NYCE-2009: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-64. Pruebas. Guía para la prueba Kd: Prueba del ácido sulfhídrico para contactos y conexione.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método de prueba para valorar los efectos del atacado superficial de la plata y de alguna de sus aleaciones. Ha sido ampliamente validado en pruebas de laboratorio y de campo sobre plata, aunque también se han realizado pruebas limitadas en componentes con contactos de algunas aleaciones de plata.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-64-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-46.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

83. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-65-NYCE-2009: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-65. Pruebas. Guía para la prueba Kc: Prueba del anhídrido sulfuroso para contactos y conexiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método de prueba utilizado para estudiar lo siguiente el efecto sobre la resistencia de contacto entre contactos de metal precioso o recubrimiento de dichos metales en una atmósfera contaminada por anhídrido sulfuroso la eficacia de las conexiones a presión o arrolladas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-65-NYCE-2009, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-49.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-67-NYCE-2005: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-67. Pruebas. Prueba Eh: Pruebas de martillos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona tres métodos de prueba normalizados y coordinados para determinar la aptitud de un espécimen para soportar severidades específicas de impacto. Es utilizada en particular para demostrar un nivel aceptable de robustez mecánica en la evaluación de la seguridad de un producto y está destinada en primer lugar para la prueba de productos electrotécnicos. Consiste en la aplicación al espécimen de un número prescrito de impactos definidos por su energía de impacto y aplicados en las direcciones especificadas.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-67-NYCE-2005, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-75.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-68-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-68. Pruebas. Prueba Ke: Prueba de corrosión en una corriente de mezcla de gases.

Objetivo: Esta Norma Mexicana determina la influencia corrosiva del ambiente sobre los componentes electrotécnicos, equipos y materiales, en funcionamiento o almacenados en el interior de edificios, en particular sobre los contactos y conexiones, considerados individualmente, integrados en un subconjunto o formando parte de un equipo completo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-68-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-60.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-69-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-69. Pruebas. Prueba Z/ABDM: Secuencia climática.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona los métodos normalizados de prueba compuesta para determinar la aptitud de un espécimen cuando es sometido a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando sea requerida, baja presión atmosférica.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-69-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-61.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-71-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-71. Pruebas. Prueba Fg: Vibración inducida acústicamente.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos normalizados y guía para realizar pruebas acústicas con el fin de determinar la aptitud de un espécimen para soportar la vibración causada por un nivel de presión sonora especificado al cual está o es susceptible de estar sometido. Para ambientes con nivel de presión sonora menor que 120 dB, las pruebas acústicas no son, normalmente requeridos.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-71-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-65.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-72-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-72. Pruebas. Prueba Cx: Prueba continúa de calor húmedo (vapor presurizado no saturado).

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizado que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-72-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-66.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-73-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-73. Pruebas. Prueba Cy: Prueba continua de calor húmedo, prueba acelerada aplicable principalmente a componentes.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizada que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos de pequeñas dimensiones, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-73-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-67.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-74-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-74. Pruebas. Prueba L: Polvo y arena.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objetivo establecer las pruebas de polvo y arena.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-74-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-68.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-75-NYCE-2006: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-75. Pruebas. Prueba Te: Prueba de soldabilidad de los componentes electrónicos para la tecnología de montaje en superficie por el método de la balanza de mojado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe dos métodos de prueba con la balanza de mojado. Estos métodos están destinados a determinar cuantitativamente la soldabilidad de las terminales en los componentes para montaje en superficie.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-75-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-69.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/2-76-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 2-76. Pruebas. Prueba Xb: Abrasión de las marcas e inscripciones por fricción de dedos y manos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona un método normalizado para determinar la resistencia del marcado y rotulado sobre superficies planas o curvas, a la abrasión que puede producirse por ejemplo, por la operación manual de controles o teclados. El método es también apropiado para probar la resistencia a la contaminación por líquidos que puede producirse durante el uso normal.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/2-76-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-2-70.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/3-1-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-1. Información básica - Sección 1: Pruebas de frío y calor seco.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información básica aplicable para las pruebas de frío y calor seco de especímenes con o sin disipación de calor con cambios bruscos o graduales de temperatura.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/3-1-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-3-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

94. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/3-2-NYCE-2007: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-2. Información básica - Sección 2: Pruebas combinadas de temperatura/baja presión atmosférica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar la información básica aplicable para la prueba combinada de temperatura y baja presión de aire.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/3-2-NYCE-2007, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-3-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/3-3-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 3-3. Información de base - Sección 3: Guía. Métodos de pruebas sísmicas aplicables a los equipos.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una guía, la cual se aplica en primer lugar a equipos electrotécnicos, pero puede extenderse también a otros equipos y componentes.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/3-3-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-3-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-007/5-2-NYCE-2008: Equipos y componentes electrónicos - Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad - Parte 5-2. Guía para la redacción de métodos de prueba - Términos y definiciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir los términos usados en las pruebas ambientales de especímenes de productos electrotécnicos, tales como componentes, subconjuntos, conjuntos y equipos.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-007/5-2-NYCE-2008, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 60068-5-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC3: EQUIPO DE OFICINA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

97. Requisitos de interoperabilidad de las fuentes de alimentación externas (EPS) comunes usadas por los teléfonos móviles que permiten el intercambio de datos.

Objetivo: Especificar la interoperabilidad de las fuentes de alimentación externas comunes para uso con teléfonos móviles de datos activados. Define la capacidad de carga común y especifica los requisitos de interfaz para la fuente de alimentación externa.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 62684:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2011.

SUBCOMITE ELEC6: SEGURIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos

98. Electrónica – Audio/video, equipos de tecnología de la información y comunicación – Parte 1: Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los equipos de tecnología de la información y comunicación.

Justificación: Adopción de la norma internacional 62368-1:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

99. Electrónica – Requisitos de seguridad para máquinas de entretenimiento.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de las máquinas de juego.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

100. Electrónica – Requisitos de seguridad para proyectores.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los proyectores.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

101. Electrónica - Seguridad – Seguridad de los equipos electrónicos.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para los equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

102. Productos electrónicos – Hornos de microondas – Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los hornos de microondas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

103. Productos electrónicos – Hornos de microondas de uso doméstico - Métodos para medir su funcionamiento.

Objetivo: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos microondas de uso doméstico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

104. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-062-NYCE-2002: Aparatos electrónicos – Audio/Video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares – Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad de los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la red de alimentación, desde un equipo de alimentación, desde baterías o desde un alimentador remoto de potencia y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, vídeo y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60065.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

105. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997: Seguridad de los equipos de procesamiento de la información

Objetivo: Especificar los requisitos previstos para reducir los riegos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60950-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC7: DISPOSITIVOS DE PROTECCION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

106. Electrónica – Sistemas de alarma – Métodos de prueba ambientales.

Objetivo: Especificar los métodos de prueba que se utilizan para las pruebas de los componentes en los sistemas de alarma.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

107. Electrónica – Sistemas de alarma – Compatibilidad electromagnética.

Objetivo: Especificar los requisitos de compatibilidad electromagnética que se aplican a los componentes en los sistemas de alarma.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

108. Requisitos de seguridad - Tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de las tiras de conexión con supresión de picos en periféricos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC8: SIMBOLOGIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

109. Símbolos gráficos para el uso en el equipo - Parte 01: Seguridad.

Objetivo: Proporcionar los símbolos gráficos en lo que respecta a seguridad, que se usan en los aparatos y equipos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de símbolos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE ELEC12: CONECTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos:

110. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-013-NYCE-2003: Electrónica - Conectores de radiofrecuencia, conjuntos conectores cableados y cables - Medición del nivel de intermodulación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es aplicable a la medición del nivel de intermodulación (IM) de conectores de radiofrecuencia, conjuntos conectores cableados y cables.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-013-NYCE-2003, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional ISO/IEC 62037.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE ELEC16 : EQUIPO ELECTROMEDICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

111. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-085-1980: Marcapaso cardiaco.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para los marcapasos cardiacos.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60601-2-31.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Diciembre de 2010.

SUBCOMITE ELEC18: EFICIENCIA DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

112. Electrónica – Eficiencia energética – Decodificadores para recepción de señales.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el consumo energético de los decodificadores para recepción de señales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

113. Electrónica – Eficiencia energética - Métodos de medición para la declaración del consumo energético de aparatos electrónicos.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para determinar el consumo energético de aparatos electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

114. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de fuentes de alimentación externas de C.A. C.C. y C.A. C.A., con tensión única de salida.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de fuentes de alimentación externas de C.A.-C.C. y C.A.-C.A., con tensión única de salida.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

115. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

116. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los eliminadores electrónicos de baterías.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los eliminadores electrónicos de baterías.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

117. Electrónica – Eficiencia energética - Método de prueba para calcular la eficiencia energética de los cargadores electrónicos de baterías.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para calcular la eficiencia energética de los cargadores electrónicos de baterías.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

118. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006: Electrónica - Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, video y equipos relacionados.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), cajas complementarias [Set Top Boxes (STB)], equipos de audio y equipos multifunción.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana NMX-I-122-NYCE-2006, para hacerla congruente en su codificación con la norma internacional IEC 62087.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SUBCOMITE TELC1: CABLES Y ACCESORIOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

119. Telecomunicaciones – Cables - Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas - Métodos de medición y procedimientos de prueba – Atenuación.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y los procedimientos de prueba para la atenuación en los cables ópticos.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60793-1-40.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

120. Telecomunicaciones – Cables - Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas - Métodos de medición y procedimientos de prueba – Dispersión cromática.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y los procedimientos de prueba para la dispersión cromática en los cables ópticos.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60793-1-42.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

121. Telecomunicaciones – Cables – Cables de guarda con fibras ópticas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para los cables de guarda con fibras ópticas.

Justificación: Se elaborará una Norma Mexicana conjunta con ANCE para este producto, ya que es parte muy importante de la infraestructura del país para telecomunicaciones de alta velocidad. Asimismo la existencia de la norma será de gran utilidad para garantizar la confiabilidad de las fibras para telecomunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

122. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-180/01-NYCE-2003: Telecomunicaciones - Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles. Parte 01. Productos termocontráctiles, excepto tubos.

Objetivo: Establecer los procedimientos básicos de prueba para proveer información de los productos termocontráctiles excepto tubos.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de marzo de 2010.

123. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-236/03-NYCE-2005: Telecomunicaciones – Cables – Cables multipares de uso interior – Especificaciones – Parte 03: Características de cables flexibles para uso en distribuidores y áreas de trabajo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en áreas de trabajo y como cordones de puenteo en distribuidores, en sistemas de comunicación digital.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de octubre de 2011.

124. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2008: Telecomunicaciones – Cables – Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de televisión por cable (STVC).

Objetivo: Especificar los requisitos mecánicos y eléctricos de los cables coaxiales para acometida los sistemas de televisión por cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de mayo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-262/01-NYCE-2005: Telecomunicaciones - Cables - Cables telefónicos multipares para uso exterior – Parte 01: Servicios de voz y datos.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos analógicos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

126. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-262/02-NYCE-2005: Telecomunicaciones – Cables – Cables telefónicos multipares para uso exterior – Parte 2: Transmisión digital.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos digitales, en red digital de abonado (DSL) o enlaces PCM.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE: Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TELC2: INTERFAZ

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

128. Telecomunicaciones - Control de la fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 1 544 kbit/s.

Objetivo: Especifica los límites de red máximos de la fluctuación de fase y la fluctuación lenta de fase que no deberán ser rebasados en las interfaces de red jerárquicas de transporte y de señalización y la tolerancia mínima de equipo a la fluctuación de fase y la fluctuación lenta de fase que deberá proporcionarse en toda interfaz jerárquicas de transporte o sincronización.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta los estándares de la UIT en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE TELC3: RADIOCOMUNICACION

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

129. Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Especificaciones y métodos de prueba para equipos de radiocomunicación.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos necesarios, así como los métodos de prueba que deben cumplir todos los equipos de radiocomunicación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

130. Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TELC5: DATOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

131. Telecomunicaciones – Marco de servicios Ethernet.

Objetivo: Describir un marco para definir las características de red orientada a servicios Ethernet.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana tomando en cuenta las recomendaciones de la UIT en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE TELC6: INTERFERENCIA ELECTROMAGNETICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

132. Telecomunicaciones - Interferencia electromagnética - Límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia (100 kHz a 300 GHz).

Objetivo: Establecer los límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia intervalo de 100 kHz a 300 GHz.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana con el objeto de proteger y orientar a los consumidores sobre los campos electromagnéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

133. Telecomunicaciones - Compatibilidad electromagnética - Límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

134. Telecomunicaciones - Compatibilidad electromagnética - Equipos de tecnología de la información - Características de inmunidad - Límites y métodos de medición.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características de los equipos de tecnología de la información.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)

PRESIDENTE:	LIC. LUIS MANUEL DEL VALLE LOPEZ
DIRECCION:	SIMON BOLIVAR No. 446, 2o.PISO COL. AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO.
TELEFONO:	(33) 3630 6517
FAX:	(33) 3630 5831
CORREO ELECTRONICO:	presidencia@cofocalec.org.mx; direcciongral@cofocalec.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL

SISTEMA PRODUCTO LECHE

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Métodos de prueba para la evaluación de equipos de ordeño.

Objetivo: Contar con la norma mexicana que describa los métodos para evaluar el funcionamiento del equipo de ordeño.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba para evaluar el desempeño de equipos de ordeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-715-COFOCALEC-2006: Sistema producto leche – Especificaciones para el enfriamiento y almacenamiento de leche cruda en explotaciones lecheras (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-715-COFOCALEC-2006 e incluir el sistema de enfriamiento de inmersión.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplir los sistemas de enfriamiento y almacenamiento de leche usados en las explotaciones lecheras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-720-COFOCALEC-2006: Sistema Producto Leche – Especificaciones para el transporte de leche cruda, así como para el enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de requisitos de la NMX-F-720-COFOCALEC-2006.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que deben cumplirse para el transporte de leche cruda, así como para su enfriamiento, almacenamiento y conservación en centros de acopio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-704-COFOCALEC-2004: Sistema producto leche – Equipo para ordeño mecánico – Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-704-COFOCALEC-2004 con la norma internacional de referencia ISO 5707:2007.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el equipo de ordeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE

METODOS DE PRUEBA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Identificación de proteínas en leche – Parte 1: Determinación de las proteínas de la leche por electroforesis capilar de zona - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de proteínas en leche y derivados.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa el método de prueba que identifique las proteínas propias de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2009.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-736/2-COFOCALEC-2009: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Identificación de proteínas en leche y fórmula láctea – Parte 2: Determinación de proteínas de origen vegetal mediante electroforesis capilar en gel - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de proteínas en leche y derivados.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa el método de prueba que identifique proteínas de origen vegetal en leche y derivados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de febrero de 2010.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-741-COFOCALEC-2010: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Determinación cualitativa de almidón nativo y cuantificación de almidón nativo y modificado en leche y productos de leche - Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la detección cualitativa de almidón en leche y productos de leche, así como la metodología para la determinación de almidón nativo, almidón modificado (hasta con un grado de modificación no mayor al 1%) y almidón parcialmente hidrolizado en leche y sus derivados.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa los métodos de prueba para la determinación de almidón y almidón modificado en leche y productos de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

8. Determinación de triglicéridos en leche y productos de leche.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de triglicéridos en la grasa extraída de leche y productos de leche.

Justificación: Contar con un método de referencia armonizado con la norma internacional ISO 17678:2010 que permita calificar la pureza de la grasa contenida en leche y productos de leche o, en su caso, determinar su adulteración.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

9. Determinación de la cuenta de células somáticas en leche cruda por el método de prueba de fotometría.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba de fotometría para la determinación de células somáticas.

Justificación: Contar con un documento normativo que describa un método de prueba alternativo para la determinación de células somáticas, útil para evaluar la calidad sanitaria de leche cruda.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-702-COFOCALEC-2004: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de fosfatasa residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, helados y sorbetes – Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la NMX-F-702-COFOCALEC-2004 con las normas internacionales de referencia 11816-1: 2006 e ISO 11816-2:2003.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de fosfatasa residual en leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-705-COFOCALEC-2004: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de la cuenta total bacteriana, en leche cruda, por citometría de flujo – Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-705-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de la cuenta total bacteriana por citometría de flujo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-706-COFOCALEC-2004: Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de la cuenta de células somáticas, en leche cruda, por citometría de flujo – Método de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-706-COFOCALEC-2004 con la norma internacional de referencias ISO 13366-2.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de células somáticas por citometría de flujo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004: Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, en leche cruda, por espectroscopia de infrarrojo – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con Transformada de Fourier, en leche cruda.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la Norma Mexicana NMX-F-708-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-710-COFOCALEC-2005: Sistema Producto Leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de grasa en quesos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método de Gerber-Van Gulik.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con la norma internacional ISO 3433:2008, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-234-1972: Método de prueba para la determinación de vitamina A en leches (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la NMX-F-234-1972 con la norma internacional de referencia ISO 12080-1.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de vitamina A en leches por espectrofotometría.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-098-1976: Determinación de proteínas en quesos.

Objetivo: Actualizar la NMX-F-098-1976 con la norma internacional ISO 17837:2008.

Justificación del tema: Contar con el documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de proteínas en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-716-COFOCALEC-2006: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Determinación de acidez en leche fluida, leche rehidratada y leche reconstituida – Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la determinación de acidez titulable en leche fluida, leche rehidratada y leche reconstituida.

Justificación: Atender los comentarios de la revisión quinquenal de la norma vigente para enriquecer la descripción del método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PROCESOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

18. Producción y obtención de leche orgánica.

Objetivo: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos que aplican al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Justificación: Contar con un documento normativo que establezca los requisitos aplicables al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-730-COFOCALEC-2008 e incluir los requisitos aplicables a la filtración de la leche.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones y recomendaciones para la obtención higiénica de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-703-COFOCALEC-2010: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Leche y producto lácteo (o alimento lácteo) – Fermentado o acidificado – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-703-COFOCALEC-2004 con la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 243 – 2003 y otras normas extranjeras.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las denominaciones y las especificaciones que deben cumplir la leche y el producto lácteo, fermentados o acidificados, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-709-COFOCALEC-2010: Sistema producto leche – Alimento – Alimento lácteo regional – Chongos Zamoranos y producto lácteo tipo Chongos Zamoranos – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales de los productos Chongos Zamoranos y producto lácteo tipo Chongos Zamoranos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a dichas denominaciones y los métodos de prueba utilizados para demostrar su evaluación.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la Norma Mexicana NMX-F-709-COFOCALEC-2004 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-743-COFOCALEC-2011: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Alimento regional – Cajeta – denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-480-1985 que establece la denominación de cajeta, así como las especificaciones que aplican al producto y los métodos de prueba usados para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir la cajeta de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de junio de 2011.

23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2010: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Queso Cheddar – Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la NMX-F-093-1985 que establece las especificaciones que aplican al queso denominado Cheddar y los métodos de prueba que deben ser usados para su evaluación.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el queso tipo Cheddar, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de febrero de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

24. Queso panela – Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación del queso panela, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el queso panela y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-147-1985: Queso tipo Holandés o Edam (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-147-1985 con la última versión de la norma internacional de referencia CODEX STAN 265 - 1966.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Holandés o Edam, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-184-1985: Queso tipo Gruyere. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-184-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Gruyere, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-470-1985: Queso tipo Suizo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-470-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Suizo, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

28. Modificación de la Norma mexicana NMX-F-486-1985: Queso tipo Patagrás (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-486-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir el queso Patagrás, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como Proyecto para Consulta Pública.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-700-COFOCALEC-2004: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Leche cruda de vaca – Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-700-COFOCALEC-2004.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que debe cumplir la leche cruda de vaca, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-471-1985: Alimentos – Lácteos – Queso tipo Chester (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las referencias normativas y enriquecer la descripción de la NMX-F-471-1985.

Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos que debe cumplir el queso Chester y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-713-COFOCALEC-2005: Sistema producto leche – Alimento – Lácteo – Queso y queso de suero – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones de los productos queso y queso de suero, sus especificaciones mínimas de calidad y los criterios para su clasificación, así como los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con las últimas versiones de las normas internacionales CODEX STAN 283-1978 y CODEX STAN 284-1971, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-714-COFOCALEC-2005: Sistema producto leche – Alimentos – Helados y nieves o sorbetes - Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones de los helados y las nieves o sorbetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a los productos para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.

Justificación: Actualizar las referencias normativas de la Norma Mexicana NMX-F-714-COFOCALEC-2005 y atender los comentarios que enriquezcan su descripción.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-721-COFOCALEC-2005: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Suero de leche (líquido o en polvo) - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a las diferentes variedades de suero de leche, destinadas para el consumo directo o como materia prima para la elaboración de otros productos, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con la última versión de la norma internacional CODEX STAN 289-1995, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-723-COFOCALEC-2007: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Caseína y caseinatos grado alimenticio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la caseína y caseinatos grado alimenticio, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con la última versión de la norma internacional CODEX STAN 290-1995, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-727-COFOCALEC-2007: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos- grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a la grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla, para ser utilizados como materia prima o ingrediente en la elaboración de productos para consumo humano, comercializados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con la última versión de la norma internacional CODEX STAN 280-1973, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-729-COFOCALEC-2008: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Mantequilla – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la mantequilla, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con la última versión de la norma internacional CODEX STAN 279-1971, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-731-COFOCALEC-2009: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Crema y crema con grasa vegetal – Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la crema y a la crema con grasa vegetal, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con las últimas versiones de las normas internacionales CODEX STAN 207-1999 y CODEX STAN 288-1976, asimismo actualizar su apartado de referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-733-COFOCALEC-2010: Sistema producto leche – Alimentos – Lácteos – Queso Oaxaca – Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación de queso Oaxaca, así como las especificaciones que aplican al producto para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba para su evaluación.

Justificación: Actualizar el apartado de referencias de la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto del 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas

39. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-462-1984: Alimentos – Lácteos – Queso tipo Manchego.

Justificación: El queso Manchego cuenta con denominación de origen protegida.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE:	ING. JULIAN YARZA CANO
DIRECCION:	BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO
TELEFONO:	5358 7992 y 5358 7872
FAX:	5358 7101
CORREO ELECTRONICO:	agmarban@cncp.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE

LA INDUSTRIA DEL PLASTICO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Industria del plástico – Bolsas degradables - Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos que las bolsas deben de cumplir cuando se les agrega un aditivo que acelere su vida útil, y ésta sea finalmente más amigable con el entorno ecológico.

Justificación: Con base en el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en el 18 de agosto de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos de las bolsas degradables y así contribuir al equilibrio ecológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

2. Casa sombra – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de casa sombra.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

3. Macrotúneles – Diseño y construcción – Especificaciones técnicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de macrotúneles.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir las casas sombra que se comercialicen en territorio nacional a fin de orientar y proteger al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Industria del plástico - Ventanas, puertas y cerramientos de poli(Cloruro de Vinilo) – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Derivado del desarrollo tecnológico, se requiere contar con una Norma Mexicana que sirva de referencia para comparar este tipo de productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

5. Industria del plástico - Perfiles de poli (Cloruro de Vinilo) – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Esta Norma Mexicana servirá de referencia para establecer la calidad que deben cumplir los perfiles de PVC, con los cuales se elaborarán las ventanas del mismo material.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-053-1993-SCFI: Industria del plástico - Resina de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) - Número de viscosidad y viscosidad inherente en soluciones diluidas - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece dos métodos (A y B), para determinar el número de viscosidad y viscosidad inherente en soluciones diluidas de resina de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC), en Ciclohexanona.

Justificación: La Norma Mexicana sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1628.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-099-CNCP-2007: Industria del plástico - Resistencia al impacto por caída libre de dardo en películas y laminados plásticos - Método de ensayo.

Objetivo: Establece dos métodos de prueba (A y B) para determinar la energía de impacto necesaria para provocar la rotura de películas y laminados plásticos, por caída libre de dardo.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que esta Norma Mexicana está referenciada en la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-112-CNCP-2004: Industria del plástico - Resistencia al rasgado de películas y laminados - Método de ensayo.

Objetivo: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plástico de uso general.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta Norma Mexicana está referenciada en la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-122-CNCP-2008: Industria del plástico - Envejecimiento acelerado de películas plásticas - Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de ensayo para evaluar la degradación de películas plásticas, al someterlas a la radiación ultravioleta procedente de lámparas fluorescentes (envejecimiento acelerado).

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta Norma Mexicana está referenciada en la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-134-CNCP-2008 Industria del plástico - Resistencia a la tensión de laminados y películas termoplásticas - Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia que ofrece un material termoplástico en forma de película o laminado, a los esfuerzos de tensión o tracción ejercidos al tirar de los extremos de un espécimen.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta Norma Mexicana está referenciada en la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-161-1993-SCFI: Industria del plástico - Película de polietileno de baja densidad para acolchado - Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Industria del plástico - Película de polietileno de baja densidad para acolchado - Especificaciones.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una Norma Mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-034-SCFI-2002: Industria del plástico - Contenido de negro de humo en materiales de polietileno - Método de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de negro de humo en materiales de Polietileno, ya sea como materia prima o como producto terminado.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma Mexicana y adopción de la norma internacional ISO 6964.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-049-1970: Plásticos decorativos de alta presión (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, deben cumplir los plásticos decorativos de alta presión.

Justificación: Se requiere la actualización los valores de las especificaciones de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico y requerimientos de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006: Industria del plástico – Película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-123-SCFI-2002: Industria del Plástico - Resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC) - Densidad aparente y flujo en embudo - Método de ensayo (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establece el método para determinar la densidad aparente y flujo en embudo, de las resinas de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) en gránulos finos o polvos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma ISO 60.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-128-1983: Plásticos – Uso agrícola – Bloqueo en películas plásticas – Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la modificación de la Norma Mexicana NMX-E-161-SCFI-1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-137-1986: Plásticos - Láminas acanaladas de plástico reforzadas con fibra de vidrio - Resistencia al esfuerzo cortante - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al corte de láminas acanaladas plásticas reforzadas con fibra de vidrio, usadas normalmente en la construcción, en techados y otras aplicaciones. Este método sirve para establecer la resistencia al corte en los puntos donde la lámina está en contacto con elementos de sujeción tales como pernos, tornillos, remaches o flejes.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la Norma Mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-138-1986: Plásticos - Láminas acanaladas de plástico reforzado con fibra de vidrio - Resistencia a la carga transversal - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la carga transversal de láminas de plástico con refuerzo de fibra de vidrio, cuando están sujetas a una carga concentrada aplicada en cuatro puntos.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la Norma Mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-163-1985: Plásticos – Resistencia al intemperismo de laminados plásticos - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al intemperismo de los laminados plásticos usados comúnmente en la industria de la construcción.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido que este método de ensayo está referenciado en la elaboración de la Norma Mexicana de laminados plásticos reforzados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-166-1985: Plásticos - Materias primas - Densidad por columna de gradiente - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer el método de ensayo para verificar la densidad por el método de columna de gradiente.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento y homologarlo con la norma internacional ISO 1183-02.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-178-1989: Plástico para uso agrícola - Efecto térmico en películas plásticas - Método de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para detectar el efecto térmico en las películas de plástico para uso de la agricultura.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a esta Norma Mexicana está referenciada en la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, misma que se está actualizando.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-255-CNCP-2008: Invernaderos – Diseño y construcción - Especificaciones.

Objetivo: Especifica el proceso a seguir para el diseño de invernaderos, así como los principios generales, requisitos de resistencia mecánica, estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el proyecto y la construcción de estructuras de invernaderos comerciales con cubiertas de películas plásticas, incluyendo las cimentaciones, para la producción de plantas y cultivos.

Justificación: Revisar el contenido de la Norma Mexicana, a fin de atender los comentarios que el sector ha emitido a la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas.

23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-040-1976: Definiciones empleadas en lentes de contacto rígidos de plástico.

Justificación: La Norma Mexicana ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

24. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-041-1976: Lentes de contacto rígidos de plástico.

Justificación: La Norma Mexicana ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

25. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-044-1980: Máquinas de escribir eléctricas - Cintas de Polietileno.

Justificación: La Norma Mexicana ya no es empleada por la industria ya que la metodología descrita es obsoleta y no cumple las necesidades del sector.

26. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-050-1978: Laminados termoplásticos decorativos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-051-1970: Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos al agua caliente.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

28. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-052-1970: Método de prueba para la determinación de resistencia de los laminados plásticos decorativos a las temperaturas elevadas.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

29. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-054-1970: Método de prueba para la determinación de la resistencia al manchado de los laminados plásticos decorativos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

30. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-058-1970: Método de prueba para la determinación de resistencia al impacto en laminados plásticos decorativos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

31. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-062-1970: Método de prueba para la determinación del cambio dimensional en laminados plásticos decorativos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

32. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-102-1976: Laminados plásticos decorativos, de baja presión.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y VALVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

33. Industria del plástico – Determinación de la rigidez del anillo - Método de ensayo.

Objetivo: Establecer un método de ensayo para verificar la rigidez del anillo en tubos de plástico.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana de método de ensayo basada en la norma internacional ISO 9969.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

34. Industria del plástico - Tubos de polietileno (PE) de pared estructurada anularmente, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno (PE) de pared estructurada anularmente, de diámetro nominal desde 300 mm a 750 mm, para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: La industria de tuberías plásticas he tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM F 2762.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

35. Industria del plástico - Tubos de polietileno (PE) con perfil de triple pared, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno (PE) con perfil de triple pared, de diámetro nominal desde 750 mm a 1500 mm, para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario.

Justificación: La industria de tuberías plásticas he tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia la norma ASTM F 2763.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados.

36. Industria del plástico – Tubos estructurados de polipropileno (PP) con junta hermética de material elastomerito, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos estructurados de polipropileno (PP), con sistema de unión espiga campana integrada o con cople y junta hermética de material elastomerito, de diámetro nominal desde 630 mm a 1500 mm para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y para desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Actualmente el desarrollo de la tecnología, en especial de la industria plástica, es posible la utilización de tubería corrugada estructuradas de polipropileno para alcantarillado sanitario garantizando la estabilidad estructural y la hermeticidad de los sistemas de alcantarillado.

En la actualidad en el mercado nacional no existe tuberías de polipropileno para uso en alcantarillado sanitario y pluvial, de igual forma no existe una norma de producto para esta clase de tubería, de ahí la necesidad de contar con una norma de producto establezca la calidad de los productos, su funcionalidad estructural y hermeticidad, conforme a la norma oficial mexicana NOM-001-CONAGUA-1995. Apegándose el desarrollo de esta nueva tecnología a las normas internacionales o extranjeras aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Industria del plástico – Geosintéticos tejidos – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

38. Industria del plástico – Geosintéticos no tejidos – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo de geosintéticos no tejidos, permeables, sintéticos elaborados a base de fibras sintéticas de polímeros de polipropileno, poliéster, polietileno y poliamidas empleados para separar, filtrar, drenar, impermeabilizar, reforzar, controlar la erosión y dar protección de los suelos.

Justificación: Los geosintéticos son materiales sintéticos fabricados en forma de lienzo con aplicaciones específicas y cuyo principal beneficio es el aporte de propiedades y funciones que no poseen los suelos para el diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, ambientales y de infraestructura vial.

Los productos geosintéticos constituyen una nueva rama de diseño en la ingeniería civil y las tecnologías constructivas. Sin embargo, hoy día los geosintéticos son ampliamente utilizados en nuestro país pero no existe una especificación que regule su calidad y garantice una vida útil y resistencia adecuada para el uso al que está previsto, por ello, se hace indispensable regularlos para asegurar que la diversidad de marcas existentes en el mercado sean ofrecidas al consumidor con una calidad única y reconocida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Industria del plástico - Accesorios complementarios de poliuretano (PU) para unir herméticamente elementos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los accesorios complementarios de poliuretano (PU) utilizados como elementos de liga para unir herméticamente tubos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable que trabajen a superficie libre o a presiones inferiores a 0,5 kg/cm^2.

Justificación: Los accesorios de poliuretano que se utilicen como elemento de liga resolverán los problemas de hermecitidad que se presentan en las uniones entre diferentes componentes de los sistemas para conducir agua ya sea entre tubos de diferente material, tecnología y dimensiones; entre tubos y estructuras, aun como parte de liga en el cuerpo de una estructura.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

40. Industria del plástico - Cemento disolvente usados para unir tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC).

Justificación: Se requiere de la elaboración de esta Norma Mexicana para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

41. Industria del Plástico - Mangueras flexibles para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores flexibles para la conducción de agua.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

42. Industria del Plástico – Métodos de termofusión para tubería de polietileno – Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la termofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la termofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debido a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las Normas Internacionales referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

43. Industria del Plástico - Pozos de visita de material polimérico termofijo -Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional, con el objeto de proteger la contaminación de los acuíferos

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

44. Industria del Plástico - Métodos de electrofusión para tubería de polietileno -Especificaciones.

Objetivo: Establecer los métodos a seguir para realizar la electrofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la electrofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debido a la mala unión de los tubos, así como debido a la modificación de las Normas Internacionales referentes a este tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Industria del plástico - Instalaciones de tubería plástica – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las instalaciones de tubería plástica; especificar los procesos para la instalación.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para los usuarios de tubería; que especifique los procesos para la instalación de las tuberías plásticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

46. Industria del plástico – Sistema de tuberías plásticas de polipropileno (PP) para desagüe y descargas de desperdicio sanitario (temperatura baja y alta) dentro de la edificación – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos, accesorios y el sistema de tuberías plásticas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se están comercializando en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

47. Industria del plástico - Tubos de poli (Cloruro de Vinilo) orientado (PVC-O) para la conducción de agua a presión - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer la especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) no plastificado orientado (PVC-O) no expuestos a la radiación solar directa y, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y sistemas de riego.

Justificación: La industria de tuberías plásticas ha tenido un gran auge, lo que ha permitido la innovación de productos que cubran las necesidades inherentes al uso al que está previsto este tipo de tubería, a un costo razonable y mejorando las propiedades mecánicas, químicas y físicas. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

48. Industria del plástico – Tapas y brocales de polietileno reciclado utilizados en pozos de visita y cámaras de inspección - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para la ingeniería congruente con el servicio que el producto brocal y tapas para acceso a pozos de inspección aporta a los usuarios, especialmente Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado a nivel nacional, quienes a su vez serán los referentes en materia de protección y mantenimiento para las desarrolladoras de vivienda, urbanisadores y en general a cualquier entidad pública o privada cuyo objetivo está orientado a generar mantenimiento a la infraestructura sanitaria, pluvial o de drenaje.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana orientada a desarrollar productos construidos o fabricados de materiales distintos a los tradicionales y que basados en su objetivo, cumplan con las condiciones que la sustentabilidad y preservación al medio ambiente hoy nos exigen, lo anterior nos dará por consecuencias una planeación, proyección, desarrollo y ejecución de obras que primordialmente consideren el impacto ambiental que sus decisiones implique.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

49. Industria del plástico – Geotextiles - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los geotextiles utilizados para drenajes subsuperficiales, separación, estabilización, control de erosión, barreras temporales contra sedimentos y repavimentación.

Justificación: Contar con una regulación nacional que brinde al usuario una medida de protección y garantizar una adecuada calidad de los geotextiles. En México, existe una práctica comercial en la que tales materiales se ofertan por gramaje, sin embargo, las Normas Internacionales y extranjeras regulan a estos productos por sus propiedades mecánicas, por lo que hace sumamente necesario que tales productos se regulen y se oriente al consumidor sobre la importancia de que el material cumpla con propiedades mecánicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

50. Industria del plástico – Muestreo de materiales geosintéticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para el muestreo de materiales geosintéticos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que considere y armonice la metodología de muestreo de materiales geosintéticos para su ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

51. Industria del plástico – Resistencia a la tensión y elongación GRAB – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento de prueba para determinar la resistencia a la tensión y elongación grab de materiales geosintéticos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia a la tensión y elongación grab de materiales geosintéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

52. Industria del plástico – Resistencia al rasgado trapezoidal – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado trapezoidal de geotextiles.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado trapezoidal de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

53. Industria del plástico – Resistencia al punzonamiento CBR – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia al punzonamiento o perforación de geotextiles.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la resistencia al punzonamiento de materiales geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

54. Industria del plástico – Permeabilidad al agua de geotextiles por el método de permisividad – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la conductividad hidráulica (permeabilidad al agua) de los geotextiles en términos de permisibilidad, por el procedimiento de carga constante.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la permeabilidad del agua de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

55. Industria del plástico – Tamaño de abertura aparente – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el tamaño de abertura aparente de geotextiles.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar el tamaño de abertura aparente de geotextiles que refleje aproximadamente la dimensión de abertura disponible para que el suelo pase a través de él.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

56. Industria del plástico – Masa por unidad de área – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la masa por unidad de área promedio de geotextiles para fines de control de calidad.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que establezca el procedimiento para determinar la masa por unidad de área promedio de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

57. Industria del plástico – Retención asfáltica – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la retención de asfalto de geotextiles usados en repavimentación asfáltica.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba que determine la capacidad de retención asfáltica de geotextiles para fines de control de calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

58. Industria del plástico – Espesor de geotextiles – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el espesor no comprimido de geotextiles.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana de método de prueba para determinar el espesor no comprimido de geotextiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-013-CNCP-2004: Industria del plástico - Resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones - Método de ensayo.

Objetivo: Establece un método para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna sostenida por largo periodo en tubos y conexiones de materiales termoplásticos para la conducción de fluidos a presión, se realiza con el propósito de evaluar el comportamiento de la tubería a largo plazo.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1167.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-016-CNCP-2004: Industria del plástico - Resistencia a la presión hidráulica interna por corto periodo en tubos y conexiones - Método de ensayo.

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna, hasta falla a corto periodo, en tubos y conexiones de materiales termoplásticos en todos los diámetros y espesores de pared.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1167.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-030-SCFI-2002: Industria del Plástico - Cementos disolventes de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) usados para unir tubos y conexiones de PVC – Especificaciones y Métodos de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los cementos disolventes de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC), usados para efectuar una unión tipo soldadura en el junteo de tubos y conexiones de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante que trabajan a presión.

Justificación: La Norma Mexicana sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-145/3-SCFI-2001: Industria del plástico – Tubos y conexiones – Conexiones hidráulicas de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC), con unión para cementar - Serie inglesa – Especificaciones. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Establece las especificaciones de las conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con unión para cementar, utilizadas en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: La Norma Mexicana sigue siendo aplicable para los fines por los cuales fue elaborada. Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1452-3, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-209-SCFI-2000: Industria del plástico - Tubos y conexiones - Funcionamiento de la abrazadera de plástico para toma domiciliaria - Método de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece el método de ensayo para determinar la funcionalidad de la abrazadera mediante la aplicación en forma secuencial de los ensayos de tensión radial, torsión y presión sostenida por largo periodo, esta serie de ensayos representa las condiciones más comunes a la que se encuentra sometida la abrazadera para toma domiciliaria durante su uso.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-253-CNCP-2007: Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para la conducción de agua a presión – Especificaciones y métodos de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designación nominal de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión para usarse en sistemas de presión para transporte de agua superficiales como enterrados que operan a presiones internas de 3,14 MPa (32 kgf/cm2) o menores, y/o para sistemas por gravedad. Se incluyen los sistemas de tuberías de distribución y conducción.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/1-CNCP-2007: Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para sistemas a presión de alcantarillado e industrial – Especificaciones y métodos de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificación y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas de presión para transportar aguas residuales, agua de lluvia, diversos deshechos industriales y fluidos corrosivos, que operan a una presión interna de 3,14 MPa (32 kgf/cm2) o menor.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/2-CNCP-2007: Industria del plástico – Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para uso en sistemas de alcantarillado a gravedad (flujo libre) – Especificaciones y métodos de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas por gravedad (flujo libre) para transportar agua de lluvias, agua cruda, líquidos de alcantarillado, diversos fluidos corrosivos, y diversos desechos industriales.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

67. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana NMX-E-143/1-CNCP-2011: Industria del plástico - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión - Serie métrica – Especificaciones (Cancela a la NMX-E-143/1-SCFI-2002).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1452, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de junio de 2011.

68. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana NMX-E-205-CNCP-2011: Industria del plástico – Hermeticidad de la unión con anillo de material elastomérico – Método de ensayo (Cancela a la NMX-E-205-CNCP-2005).

Objetivo: Establece el método de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.

Justificación: Se requiere actualizar el método, por comentarios emitidos por un laboratorio a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, así como debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de abril de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

69. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-018-SCFI-2002: Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para la conducción de agua a presión – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD), utilizados para la conducción de agua a presión.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

70. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-129-SCFI-2001: Industria del plástico - Tubos y conexiones - Hermeticidad de la unión espiga - Campana en tubos conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante - Método de ensayo (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga - Campana entre tubos y conexiones de plástico para uso hidráulico y sanitario.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 3603.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

71. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-144-1991: Industria del plástico -Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión - Serie métrica – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los tubos de polietileno (PE) cilíndricos sin costura. Estos tubos deben utilizarse para conducción de agua potable, agua para riego y residuos industriales a presiones y temperaturas variables.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 8779, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2005.

72. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-145/1-SCFI-2002: Industria del plástico - Tubos de poli (Cloruro de Vinillo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión - Serie inglesa – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana y bocina o casquillo, en diámetros nominales de 13 mm a 250 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1452-2, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

73. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-146-SCFI-2002: Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para toma domiciliaria de agua – Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 1 MPa (10 Kgf/cm²), serie métrica, utilizados en tomas domiciliarias de agua (TD).

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 4427, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

74. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-165-1985: Plásticos - Tubos y conexiones de poli-cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para uso sanitario – Símbolos.

Objetivo: Establecer los símbolos utilizados para describir los elementos de una instalación sanitaria.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la norma y homologarla con la norma internacional ISO 7024.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

75. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-181-CNCP-2006: Industria del plástico - Tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para sistemas de distribución de agua caliente y fría - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben de cumplir los tubos con extremos lisos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para cementar y las transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 82 °C y presión de 0,7 MPa (7 kgf/cm^2).

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este tipo de tubería y a la modificación de la norma internacional ISO 15877-2 y extranjeras que se tomaron como base para su elaboración.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

76. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003: Industria del plástico - Tubos de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una Norma Mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-215/1-SCFI-2003: Industria del plástico - Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado - Serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 110 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la Norma Internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

78. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-215/2-1999-SCFI: Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleados para sistemas de alcantarillado – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con la norma internacional ISO 4435.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2005.

79. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-216-1994-SCFI: Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado - Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 8772, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

80. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-222/1-SCFI-2003: Industria del plástico - Tubos de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizadas en sistemas de alcantarillado - Serie métrica - Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.

Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, así como homologarla con las normas internacionales ISO 4435, ISO 21138 e ISO 23711.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

81. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-223-1999-SCFI: Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones hidráulicas de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante, con unión espiga - Campana, serie inglesa –Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas aplicables a las conexiones hidráulicas de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante con unión espiga campana serie inglesa utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la Norma Mexicana, se decidió modificar la Norma Mexicana, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466 sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

82. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/1-SCFI-1999: Industria del Plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones – Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno utilizados para la conducción de agua caliente y fría a presión en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

83. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/2-CNCP-2007: Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría - Serie Métrica – Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Es aplicable a tubos polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95 °C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano, en cualquier tipo de instalaciones exteriores o interiores, como: toma domiciliaria, edificación habitacional, hotelera, comercial o industrial, entre otros.

Justificación: Se requiere homologar las especificaciones y métodos de ensayo con base a Normas Mexicanas del producto NMX-E-226/1-SCFI-1999, a fin de disponer de una Norma Mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2007.

84. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/3-1998-SCFI: Industria del plástico - Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones - Serie Inglesa – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero-random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 15874.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-229-SCFI-1999: Industria del Plástico - Tubos y conexiones - Tubos de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad – Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

86. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-231-SCFI-1999: Industria del plástico - Tubos y conexiones - Conexiones hidráulicas de poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga - Campana, serie métrica – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión, con unión espiga campana serie métrica. Utilizados en sistemas de abastecimiento de agua potable, que operan a presión y no están expuestas a rayos solares.

Justificación: Derivado de una segunda revisión sobre la cancelación de la norma, se decidió modificar la Norma Mexicana, y a la modificación de la norma internacional ISO 4422 y norma extranjera ASTM D 2466.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

87. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-234-SCFI-2001: Industria del plástico - Tubos de poli cloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para la conducción de agua a baja presión para riego por medio de compuertas –Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por compuertas múltiples.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 16149.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

88. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-240-SCFI-2002: Industria del Plástico - Tubos de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo - Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los tubos de polietileno flexible corrugado y sus conexiones, para su uso en drenaje agrícola subterráneo.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

89. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-241-CNCP-2009: Industria del plástico - Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario – Serie inglesa - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de pared estructurada con sistema de unión espiga campana (soldada o integrada) o con cople y junta hermética de material elastomérico, de diámetro nominal desde 100 mm a 1500 mm (4 pulg a 60 pulg), para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y desalojar por gravedad aguas residuales y/o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.

Justificación: Revisar el contenido de la Norma Mexicana, a fin de atender los comentarios que el sector industrial y la Comisión Nacional del Agua han emitido a la Norma Mexicana, para en su caso, homologarla con la norma internacional ISO-21138-1, ISO 21138-2 e ISO 21138-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas.

90. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-036-1977: Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductos eléctricos.

Justificación: Actualmente se utiliza la Norma Mexicana NMX-J-573-ANCE-CNCP-2006.

91. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-130-1990: Industria del plástico -Tubos y conexiones - Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo - Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra Norma Mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexiones.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE:	ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
DIRECCION:	AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5448 8161
FAX:	5448 8180
CORREO ELECTRONICO:	jresendiz@canacero.org.mx;
	onn@canacero.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Industria siderúrgica – Tubos mecánicos soldados de acero inoxidable.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos de acero inoxidable.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos soldados de acero inoxidable.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a junio de 2012.

2. Industria siderúrgica – Certificación de personal de ensayos no destructivos para aplicaciones específicas.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de aplicación específica de los ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca la capacitación y certificación para el personal que efectúa labores de forma automática o repetitiva en los ensayos no destructivos. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 20807:2004: Non-destructive testing - Qualification of personnel for limited application of non-destructive testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2012.

3. Industria siderúrgica - Medición de espesores por ultrasonido.

Objetivo: Establecer el método de prueba para medir los espesores por ultrasonido.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca un método de prueba para medir los espesores por ultrasonido. Se tomará como referencia la norma internacional ISO/DIS 16809 Non-destructive testing – Ultrasonic thickness measurement.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

4. Industria siderúrgica - Tubos de hierro dúctil y sus juntas para conducción de agua – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la tubería de hierro dúctil.

Justificación: Este tipo de tubería se utiliza en los estados para sus sistemas de agua y no existe una Norma Mexicana que establezca los requisitos mínimos para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2011.

5. Industria siderúrgica - Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Incluir especificaciones de varillas que ya se fabrican en el país.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; por lo que es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de septiembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

6. Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Objetivo: Establecer los parámetros para la evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana para este sistema de inspección que se utiliza de manera particular en productos de acero para la industria del petróleo. Se tomará como referencia la norma internacional ISO 18175 Non-destructive testing – Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing - General terms and definitions.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para el acero estructural de baja aleación alta resistencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Métodos de prueba para carbón y coque.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de los métodos de prueba de estos productos que son insumos muy importantes para la industria siderúrgica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

10. Plancha, lámina y tira de acero inoxidable al cromo y al cromo-níquel para recipientes que trabajan a presión y para aplicaciones generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Son productos que se usan en la industria automotriz y para la construcción de tanques de almacenamiento de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-040-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferromanganeso - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferromanganeso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-048-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrosilicio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrosilicio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-185-1988: Tubos sin costura y soldados, de acero inoxidable Austenítico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados, de acero inoxidable Austenítico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-218-1987: Tubos soldados de acero Austenítico para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos soldados de acero Austenítico para calderas, sobrecalentadores e intercambiadores de calor.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-220-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrocromo - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrocromo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-221-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferroboro - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferroboro.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-222-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrotitanio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrotitanio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-223-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrocromo-Silicio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrocromo-silicio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-224-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrovanadio - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el ferrovanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-225-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Ferrotungsteno - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Ferrotungsteno.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-227-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Silicomanganeso - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el silicomanganeso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-253-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el Alambre de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-290-CANACERO-2006: Industria siderúrgica - Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-307-1988, Métodos para estimar el tamaño promedio de grano de los metales.

Objetivo: Establecer los métodos para determinar el tamaño de grano e incluir los procedimientos de comparación, planimétrico (o de Jeffries) y el de intercepción.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-320-1989: Método de prueba para determinar la templabilidad del acero (prueba de Jominy).

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la templabilidad del acero mediante la prueba de Jominy.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-456-CANACERO-2007: Industria siderúrgica - Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

27 Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-082-1984: Soldadura - Guía para la selección de materiales de aporte para metales.

Objetivo: Establecer una guía de soldadura para la sección de materiales de aporte para metales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-086-1984: Electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-050-SCFI-2000: Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración-absorción de agua.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-231-1990: Cribas para la clasificación de materiales granulares.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las cribas que se emplean en los laboratorios.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-260-1990: Planchas de acero al Carbono – Manganeso - Silicio para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero al Carbono – Manganeso - Silicio para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-275-1989: Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de la lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-368-1990: Planchas de acero aleado al Cromo – Manganeso - Silicio, para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las planchas de acero aleado al cromo – Manganeso - Silicio, para recipientes que trabajan a presión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-009-1996-SCFI: Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general, especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina con los recubrimientos mencionados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-034-1991: Tubos de acero con costura soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados por fusión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-036-1981: Definiciones relativas al carbón y coque.

Objetivo: Establecer las definiciones relativas al carbón y coque.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-054-1988: Tubos de acero soldados helicoidalmente.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de acero soldados helicoidalmente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-055-1988: Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-076-1987: Requisitos generales para tubos de aceros al carbono y aleado para usos especiales.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-082-1990: Barras de acero para herramientas.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir las barras de acero para herramientas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, ya que es producto de acero que se fabrica y se comercializa ampliamente en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-085-CANACERO-2005: Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-096-1997-SCFI: Tubos sin costura de acero al carbono para calderas y sobrecalentadores para servicio en alta presión, especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de acero al carbono, sin costura de espesor de pared mínimo para calderas.

Justificación: Es un producto de uso generalizado y no existe norma para este producto de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-169-1990: Muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer el método de muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-172-1988: Métodos de prueba mecánicos para productos de acero.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-173-1990: Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Objetivo: Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-177-1990: Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-179-1983: Tubos de acero con o sin costura - series dimensionales.

Objetivo: Establecer las dimensiones más comunes de los tubos conforme a su clasificación: Diámetro exterior, espesor de pared y peso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-182 1988: Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-183-1988: Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados pos fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-187-1996-SCFI: Requisitos suplementarios para tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos suplementarios y métodos de prueba para los tubos sin costura y soldados por resistencia eléctrica de acero al carbono para servicio de alta temperatura para la construcción de calderas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-237-1970: Método de muestreo para preparación de muestras de minerales de fierro, sinters y pélets, preparación de muestras de minerales de hierro, sinters y pélets.

Objetivo: Establecer la preparación de estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

52. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-246-1990: Requisitos generales para planchas de acero para recipientes que trabajan a presión.

Objetivo: Establecer los requisitos generales y métodos de prueba para las planchas de acero al carbono.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-252-1988: Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado para uso estructural.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para estos productos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-268-1968: Composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Objetivo: Establecer la composición química y tablas de templabilidad de aceros aleados sujetos a requisitos de templabilidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-281-1987: Planchas, perfiles y barras de acero al carbono para uso estructural, con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo: Establecer los requisitos para las planchas y perfiles de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-284-1987: Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso - Vanadio**.**

Objetivo: Establecer los requisitos para el acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso – Vanadio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-292-1988: Torón de siete alambres sin recubrimiento relevado de esfuerzos para concreto presforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-293-1988: Alambre sin recubrimiento relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para el alambre sin recubrimiento.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-301-1986: Barras de acero al carbono.

Objetivo: Establecer los requisitos para las barras de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

60. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-318-1969: Clasificación para chatarra.

Objetivo: Establecer la clasificación de la chatarra.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

61. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-449-1991: Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las Ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

62. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-470-1996-SCFI: Muestreo y pruebas para determinar el tamaño de las ferroaleaciones.

Objetivo: Establecer el muestreo y pruebas de las ferroaleaciones.

Justificación: Se requiere actualizar el muestreo y las pruebas de esta materia prima que se utiliza ampliamente para la fabricación de los aceros de manera general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

63. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-482-1991: Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Objetivo: Establecer los requisitos para la capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido a los cambios que ha tenido la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

64. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-091-1984: Electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

65. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-097-1985: Metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

66. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-098-1985: Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

67. Modificación de la Norma Mexicana NMX-H-099-1985: Electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITES TECNICOS DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

COORDINADOR GENERAL:	MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION FUENTES, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TELEFONO:	5729 9100, EXT. 43222
FAX:	5520 9715
CORREO ELECTRONICO	christian.turegano@economia.gob.mx
	sergio.ramos@economia.gob.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE:	MVZ. M. SCI. RICARDO CELMA ALVAREZ
DIRECCION:	WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03700, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5563 4600 Y 5563 7658
FAX:	5563 4881
CORREO ELECTRONICO:	info@conafab.org

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta norma especifica las características del alimento con 12% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

2. Alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta norma especifica las características del alimento con 14% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

3. Alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Objetivo: Esta norma especifica las características del alimento con 16% de proteína cruda para vacas lecheras en producción.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

4. Alimentos para animales - Alimento balanceado para perro - Especificaciones (Cancela a las normas NMX-Y-255-1984 y NMX-Y-256-1983).

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

5. Alimentos para animales - Alimento balanceado para gato - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características nutricionales y los niveles de inclusión de ingredientes que debe contener el producto para que sea catalogado como alimento balanceado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-125-SCFI-2004: Alimentos para animales - Alimento pre-iniciador para cerdos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado “Alimento balanceado pre-iniciador para cerdos” que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-126-SCFI-2004: Alimentos para animales - Alimento iniciador para cerdos - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado "Alimento balanceado para la iniciación de cerdos" que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-127-A-1979: Alimento para cerdas en gestación y sementales.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para cerdas en gestación y sementales.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-128-A-1979: Alimento para el crecimiento de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de crecimiento en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-129-A-1979: Alimento para el desarrollo de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de desarrollo en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-130-A-1979: Alimento para cerdas en lactancia.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la alimentación de cerdas en lactancia.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-131-A-1979: Alimento para finalización de cerdos.

Objetivo: Establecer las características nutricias que debe cumplir un alimento para la etapa de finalización en cerdos.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

SUBCOMITE DE AMINOACIDOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

13. L-Treonina 98% - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L-Treonina 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

14. L-Triptófano 98% - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITE DE FUENTES PROTEINICAS Y ENERGETICAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

15. Granos secos de destilería con solubles (DDGS por sus siglas en inglés).

Objetivo: Esta norma establece las características mínimas de calidad que debe tener este ingrediente.

Justificación: En México se comercializan más de 500 mil toneladas de DDGS al año, y no existe una norma que oriente a los consumidores sobre los distintos grados de calidad que se pueden conseguir de esta materia prima, y cuáles son los parámetros de calidad que pueden exigir que estén presentes en el ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

16. Grasa amarilla.

Objetivo: Establecer las características de los granos secos de destilería con solubles empleados como fuente de proteína y otros nutrimentos en alimentos balanceados para animales.

Justificación: Es importante por la enorme comercialización que existe tanto de productos nacionales como importados, ya que es un producto muy utilizado en la alimentación animal.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

SUBCOMITE DE GRANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

17. Maíz - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del maíz destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

18. Sorgo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del sorgo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

19. Trigo - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones del trigo destinado a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

20. Cebada - Destinado a la alimentación de animales.

Objetivo: Establece las especificaciones de la cebada destinada a la alimentación de animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones, a fin de garantizar la calidad del producto, y contar con un procedimiento homogéneo para determinarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

SUBCOMITE DE METODOS ANALITICOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

21. Determinación de la vida de anaquel de los alimentos terminados para animales.

Objetivo: Estimar la vida de anaquel de los alimentos terminados con el propósito de establecer su fecha de caducidad.

Justificación: No existe una norma en este sentido y es de interés establecer un procedimiento homogéneo para calcular este parámetro importante para los consumidores y exigido por las autoridades.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 30 de marzo de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-024-SCFI-2001: Determinación de cloruro de sodio en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 31 de julio de 2012.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-332-SCFI-2002: Determinación de grasa en derivados lácteos.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 30 de septiembre de 2012.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-331-SCFI-2002: Determinación de peróxidos en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido más de 5 años de su publicación y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 31 de noviembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-094-SCFI-2008: Alimentos para animales - Determinación de fibra cruda en ingredientes y alimentos terminados - Método de prueba.

Objetivo: Revisar el contenido de esta norma para su actualización.

Justificación: Se han presentado cambios importantes respecto a este método, que hacen necesaria su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-098-SCFI-2001: Alimentos para animales - Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales - Método de prueba.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 31 de enero de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Y-118-SCFI-2001: Alimentos balanceados e ingredientes para animales - Determinación de proteína cruda - Método de prueba.

Objetivo: Revisar la redacción y contenido de esta norma para su posible actualización.

Justificación: Han transcurrido 5 años de su publicación, y se ha sugerido en el Subcomité su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: del 1 al 31 de mayo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

SUBCOMITE DE MINERALES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

28. Oxido de magnesio (MgO). Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del óxido de magnesio, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales.

Justificación: Es una fuente de magnesio muy utilizada por tener menor costo que el sulfato de magnesio y no se ha realizado su norma de especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

29. Sulfato de magnesio monohidratado ($MgSO_4.H_2O$). Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del sulfato de magnesio monohidratado, el cual se emplea en la elaboración de alimentos para animales.

Justificación: Elaborar esta norma servirá para solicitar la cancelación de la NMX-Y-293-1986, sulfato de magnesio heptahidratado, ingrediente que prácticamente ya no se usa en alimentos para animales, utilizándose su forma de monohidrato.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

SUBCOMITE DE PIGMENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

30. Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Objetivo: Establece la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

SUBCOMITE DE VITAMINAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

31. Alimentos para animales - Acido fólico en premezclas vitamínicas -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

32. Alimentos para animales - D-Pantotenato de calcio en premezclas vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del D-Pantotenato de calcio en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

33. Alimentos para animales - Niacina en premezclas vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la niacina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2006.

34. Alimentos para animales - Vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de las vitaminas hidrosolubles en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

35. Alimentos para animales - Colina en premezclas vitamínicas - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la colina en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

36. Alimentos para animales - Vitamina A en alimento terminado - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la Vitamina A en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE:	C.P. ROBERTO OLIVEROS VASQUEZ
DIRECCION:	FRANCISCO PETRARCA No. 133, PISO 9, COL. POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5531 2614
FAX:	5531 3176
CORREO ELECTRONICO:	roliveros@imedal.org.mx gerente@imedal.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Aluminio y sus aleaciones – Métodos de evaluación del procedimiento de recubrimiento en polvo o líquido en perfiles, láminas y piezas de aluminio (NMX-W-001-SCFI-2010).

Objetivo: La presente Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comprar la calidad de las pinturas que se apliquen a los productos de aluminio, en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2010.

2. Aluminio y sus aleaciones – Piezas vaciadas en arena – Límites de composición química (NMX-W-145-SCFI-2009).

Objetivo: Establecer los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) que deben cumplir las piezas de aluminio vaciadas en arena.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana para cumplir con un estándar en la elaboración de piezas de aluminio vaciadas en arena.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de noviembre de 2009.

3. Aluminio y sus aleaciones – Ventanas, puertas y tragaluces – Niveles de desempeño (NMX-W-161-SCFI-2011).

Objetivo: Esta norma establece los niveles de desempeño de las ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces, sin importar el material utilizado en los componentes del marco o del panel.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se determine la presión de diseño y todos los demás factores relativos al desempeño para la clasificación de ventanas, puertas (batientes o corredizas) y tragaluces.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Aluminio y sus aleaciones – Escaleras metálicas portátiles – Requerimientos de seguridad, definiciones, recomendaciones para selección, uso y cuidado, métodos de prueba, etiquetado y requerimientos de marcado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que regule los requerimientos mínimos de seguridad para el uso y cuidado de las escaleras metálicas portátiles.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Aluminio y sus aleaciones – Determinación de grano planar promedio en el aluminio.

Objetivo: Determinar el tamaño de grano planar promedio, es decir, caracterización de las secciones de 2 dimensiones del grano reveladas en el plano de análisis, tomando en cuenta la influencia y limitaciones que éste tiene en las propiedades mecánicas que se le otorga al aluminio.

Justificación: Un papel importante dentro del comportamiento del aluminio es el estado de su estructura, la cual se ve modificada por la deformación, velocidad y temperatura a la que se ve sometido el material, lo anterior se ve reflejado en el tamaño de grano que el aluminio presente, por lo que el control de éste trae como consecuencia la aplicación o no del material para un fin determinado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

6. Aluminio y sus aleaciones – Tubos redondos trefilados – dimensiones

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las tolerancias dimensionales para los tubos redondos trefilados en frío de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan las especificaciones de tolerancia para: diámetro, espesor de pared, rectitud, longitud y abolladuras localizadas

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Aluminio y sus aleaciones – Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa – Método de análisis químico.

Objetivo: Describir y establecer los parámetros generales del método de análisis químico de muestras sólidas de metales y sus aleaciones, con espectrómetros de emisión óptica.

Justificación: para la obtención de un análisis confiable que se considera de suma importancia y es fundamental que las empresas y sobre todo el personal encargado del análisis, conozca de manera adecuada el método que utilizan, para poder obtener resultados confiables, dado que muchas veces, ellos son los encargados inclusive de hacer una certificación de la composición química de sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Aluminio y sus aleaciones – Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones que debe tener un Laboratorio, donde se tenga instalado un espectrómetro de emisión óptica de chispa, para que sus resultados puedan ser considerados.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que se establezcan las condiciones del área donde esté instalado el espectrómetro, así como la calidad de los suministros que se le proporcionan, serán críticas para la obtención de resultados confiables, y por tanto se debe tener especial cuidado en mantener las condiciones adecuadas en el Laboratorio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Aluminio y sus aleaciones – Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación – Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Describir y establecer las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para su utilización y análisis con espectrómetros de emisión de chispa.

Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana en la que las personas involucradas con el análisis, conozcan los diferentes tipos de muestras involucradas en el proceso, así como las formas más adecuadas de su preparación y manejo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Aluminio y sus aleaciones – Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia ya que es indispensable que las personas encargadas de los espectrómetros conozcan los fundamentos de estos procesos, para poder determinar y corregir en su caso, desviaciones en los resultados atribuibles a ellos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

11. Aluminio y sus aleaciones – Aleaciones de aluminio para análisis de la composición química – Muestreo.

Objetivo: Esta norma mexicana describe los procedimientos a seguir para la obtención de muestras de aluminio, las cuales servirán para determinar su composición química.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para las compañías de la República Mexicana que fabrican o consumen productos de aluminio y puede ser usada para el muestreo de aleaciones de aluminio, tanto fundido como en estado sólido en sus diferentes presentaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

12. Aluminio y sus aleaciones – Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de chispa.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para el análisis químico de los materiales, es importante para poder determinar las características de los mismos, además las empresas se ven en la necesidad de certificar el análisis químico de su producción, por lo que, se deben garantizar los resultados que se entregan, esto sólo se podrá obtener si se cuenta con el equipo adecuado, el mismo, se encuentra en condiciones aceptables, ha sido calibrado correctamente y la operación de él se hace de forma adecuada, para así poder obtener resultados confiables, que puedan ser reproducibles y confirmados por otros métodos y/o otros laboratorios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

13. Aluminio y sus aleaciones – Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa – Método de prueba.

Objetivo: Describir los requerimientos y procedimientos para la adecuada operación de este tipo de equipos a fin de poder obtener un análisis químico confiable de las aleaciones de Aluminio.

Justificación: El uso del Aluminio y sus aleaciones es diverso, así, vemos que se pueden tener desde productos fabricados para su uso en el hogar, hasta productos para la industria Aeroespacial y Automotriz, pasando por productos para la construcción, etc., por lo anterior, es menester que las empresas con procesos de producción o uso de Aluminio y sus aleaciones, puedan certificar y con ello garantizar el material que producen o utilizan.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-014-1979: Aluminio y sus aleaciones – Determinación de la dureza brinell.

Objetivo: Esta norma establece el método brinell para medir la dureza por penetración en el aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-036-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Determinación del manganeso – Método fotométrico.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método fotométrico para la determinación del manganeso en aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-039-1996: Aluminio y sus aleaciones – Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico – Límites de composición química.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico (extruido, laminado y forjado).

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-040-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Fundición – Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación de aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas de acuerdo a su composición química.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-044-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente – Clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-047-1999-SCFI: Aluminio y sus aleaciones – Propiedades mecánicas – Determinación de la resistencia a la tensión.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-048-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Fusión – Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión puro y aleado de acuerdo a su composición química, destinado a ser tratado mecánicamente.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-049-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar aluminio con concentraciones de 2% a 10% en aleaciones de magnesio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-055-SCFI-1976: Aluminio y sus aleaciones – Electrodos de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las características dimensionales y químicas de los electrodos a emplearse en la soldadura por arco eléctrico de aluminio y sus aleaciones, así como los requisitos mínimos de tensión y doblez que deben de cumplir el aluminio y sus aleaciones soldados por éste procedimiento de soldadura.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-056-SCFI-2004: Aluminio y sus aleaciones – Fundición – Aluminio de primera fusión aleado para fundición – Sistema de clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio de primera fusión aleado, de acuerdo a su composición química, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-057-1998-SCFI: Aluminio y sus aleaciones – Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones – Clasificación y designación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la clasificación y designación de los temples y tratamientos térmicos que constituyen las formas de entrega de los productos fabricados por los procesos de laminación, extrusión en caliente y trefilado, a partir de lingotes de forma y tamaño conveniente, del aluminio y sus aleaciones que se comercialicen en territorio nacional.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-058-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-059-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Fusión – Lingotes de aluminio de primera fusión, puro y aleado para tratamiento mecánico - Clasificación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de primera fusión puro y aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión en caliente y laminación.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-064-1996: Aluminio y sus aleaciones – Productos extruidos – Dimensiones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-068-1971: Aluminio y sus aleaciones – Determinación de cromo en aleaciones de aluminio – Método volumétrico - Permanganimetría.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de cromo en aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-080-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-083-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones – Método de absorción atómica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-084-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Determinación del níquel – Método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-095-1996: Escaleras metálicas portátiles – Definiciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-102-1982: Aluminio y sus Aleaciones – Tratamiento mecánico – Selección de especímenes y piezas de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la selección de los especímenes para análisis y piezas de prueba para ensayos mecánicos que son obtenidos para representar a un producto de aluminio o aleaciones de aluminio sujetos a tratamientos mecánicos.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-115-SCFI-2004: Aluminio y sus aleaciones – Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico – Métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para estimar la absorción de tinta después de un tratamiento previo por medio de ácido, mediante la pérdida del poder de absorción de recubrimientos de óxido anódico que han sido sometidos a tratamiento de sellado.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-116-SCFI-1983: Métodos no ferrosos – Espesor de recubrimientos – Método de prueba

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-117-1982: Aluminio y sus aleaciones – Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas – Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.

Objetivo: Esta norma específica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-121-1982: Aluminio y sus aleaciones – Anodizado – Evaluación de la calidad del sellado de la capa de óxido anódico por medición de la admitancia e impedancia.

Objetivo: Esta norma específica un método para determina la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia. Este método es adecuado para usarse como prueba de aceptación cuando exista un acuerdo entre el comprador y el fabricante.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-125-1983: Aluminio y sus aleaciones – Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados – Sulfato de cobre – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-126-1984: Metales no ferrosos - Aluminio y sus aleaciones - Recubrimientos de óxido anódico coloreados a la luz artificial - Aceleración de la rapidez de la luz – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba acelerada por evaluación de la decoloración bajo la acción de la luz artificial en los recubrimientos de óxido anódico coloreados en el aluminio y sus aleaciones.

Por evaluación de la decoloración de la luz expuesta en exteriores, solamente en exposiciones externas bajo condiciones comparables al servicio actual es completamente satisfactorio.

La prueba acelerada es adecuada como una prueba de control de calidad en los recubrimientos de óxido anódico coloreados cuyo número de solidez del color ya ha sido establecido por medios de exposiciones exteriores de prueba.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-127-1984: Aluminio y sus aleaciones – Recubrimientos con óxido anódico coloreados – Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método comparativo para la determinación de la resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta de los recubrimientos de óxido anódico coloreados.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-127-1984: Metales no ferrosos - Aluminio y sus aleaciones – Anodizado (oxidación anódica) – Aislamiento por medición del potencial de ruptura – Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana es directamente aplicable en los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico, y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-132-1985: Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-139-1986: Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniofotómetro simplificado o normal).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para la medición de las características de reflectividad, que garantice la apariencia de las superficies metálicas de alto brillo.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-140-1986: Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos – Reflectancia difusa y brillo especular - Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-142-1987: Metales no ferrosos – Aluminio y sus aleaciones - Hoja y cinta delgada – Tolerancia dimensionales.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, para propósitos generales.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-144-1996: Escaleras metálicas portátiles – Recomendaciones para selección, uso y cuidado.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las recomendaciones para elección, uso y cuidado, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-147-1996: Escaleras metálicas portátiles – Información de seguridad.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-152-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Utensilios de cocina recubiertos con antiadherente – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos.

Justificación: Actualización y estandarización de la norma para poder contar con una Norma Mexicana útil.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

III. Normas a ser canceladas.

49. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-064-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones – Productos extruidos y/o trefilados – Propiedades mecánicas de tensión – Límites de valores.

Justificación: El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-064-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, lo cual la elaboración de un proyecto nuevo.

50. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-097-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones – Tubos redondos trefilados – Dimensiones.

Justificación: El 23 de marzo de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-097-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

51. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-115-SCFI-2005: Metales no ferrosos - Aluminio y sus aleaciones – Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico – Método de prueba.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-115-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

52. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-117-SCFI-2005: Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas – Medición del espesor del recubrimiento por el método de corrientes de Eddy.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-117-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

53. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-138-SCFI-2005: Metales no ferrosos – Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio – Especificaciones generales.

Justificación: El 9 de mayo de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-138-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

54. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-139-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Medición de las características reflectivas de las superficies de aluminio (Goniofotómetro simplificado o normal).

Justificación: El 26 de noviembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-139-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

55. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-145-SCFI-2001: Aluminio y sus aleaciones – Anodización – Piezas vaciadas en arena – Límites de composición química.

Justificación: El 19 de julio de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-145-SCFI-2001, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

56. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-149-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Ventanas, puertas y tragaluces – Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 18 de octubre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-149-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

57. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-150-SCFI-2003: Aluminio y sus aleaciones – Pintura electrostática sobre aluminio – Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 18 de octubre de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-150-SCFI-2003, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

58. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-153-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa – Método de análisis químico.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-153-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

59. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-154-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Laboratorio para equipos de espectrometría de emisión de chispa – Especificaciones.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-154-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

60. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-155-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Estándares y muestras sólidas utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa y su preparación – Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-155-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

61. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-156-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-156-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

62. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-157-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Aleaciones de Aluminio para análisis de la composición química - Muestreo.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-157-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

63. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-158-SCFI-2005: Aluminio y sus aleaciones – Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa – Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-158-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

64. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-159-SCFI-2005: Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por medio de equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa – Método de prueba.

Justificación: El 28 de noviembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NMX-W-159-SCFI-2005, y de ese año a la fecha ha habido cambios sustanciales al mismo, por lo cual se requiere de la elaboración de un proyecto nuevo.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CAFE Y SUS PRODUCTOS "CTNN-CAFE"

PRESIDENTE:	ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
DIRECCION:	MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 2, ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	3871 1000 EXT. 34056
FAX:	3871 1000 EXT. 33359
CORREO ELECTRONICO:	gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Café verde y café tostado – Determinación de la densidad a granel del flujo libre de granos enteros (método de rutina).

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 6669:1995.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el uso de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde y a café tostado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

2. Caladores de café.

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con métodos de prueba internacionalmente reconocidos. Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la norma internacional ISO 6666:1983.

Justificación: Fortalecer el acervo normativo del sector mediante el uso de métodos de prueba internacionalmente reconocidos para la certificación de la calidad y especificaciones. Aplica a café verde.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Café verde en sacos – Almacenamiento y Transporte.

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con normas internacionales ISO reconocidas por la Organización Internacional del Café. La presente norma mexicana es la adopción de la norma ISO 8455 y tiene por finalidad dar una orientación general sobre las condiciones para minimizar los riesgos de infestación, contaminación y deterioro de la calidad del café verde envasado en sacos, desde el momento de su empaque para la exportación hasta el momento de su llegada al país importador.

Justificación: La producción, el almacenamiento y el transporte de café verde se realizan en una gran variedad de condiciones ecológicas, físicas y climáticas. Actualmente no se cuenta con criterios nacionales precisos para el almacenamiento y el transporte de café verde que puedan ser de aplicación general; esta norma incluye prácticas y procedimientos básicos para minimizar los riesgos de infestación, contaminación y deterioro de la calidad que se pueden hacer y aplicar en cualquier condición que prevalezca.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

4. Café soluble (instantáneo) - Criterios de Autenticidad.

Objetivo: Armonizar las referencias nacionales con normas internacionales ISO reconocidas por la Organización Internacional del Café. La presente Norma Mexicana es la adopción de la norma ISO 24114.

Justificación: El café soluble representa una importante fracción de intercambio comercial en el sector cafetalero. Las disposiciones nacionales e internacionales sobre la cantidad de ingredientes aceptados en el café soluble (instantáneo) o sus mezclas, deben estar sujetas a ser declaradas con objeto de evitar engaños al consumidor final. Con objeto de evitar la adulteración de los productos que se designan como café soluble (instantáneo) 100% puro, la ISO ha establecido los correspondientes criterios de autenticidad. Las disposiciones nacionales e internacionales sobre la cantidad de ingredientes aceptados en el café soluble o sus mezclas, deben armonizarse con objeto de evitar engaño al consumidor final, con respecto al producto que consume.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas.

5. Cancelación de la Norma Mexicana NXM-F-140-1968: Café soluble descafeinado.

Justificación: Esta Norma Mexicana se debe cancelar en virtud de que actualmente las especificaciones de café soluble se encuentran descritas en la NMX-F-139-SCFI-2010 Café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado –Especificaciones y Métodos de Prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE CURTIDURIA

PRESIDENTE:	ING. JUAN RICARDO RUIZ RIVERA
DIRECCION:	OMEGA 201, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DELTA, C.P. 37545, LEON, GTO.
TELEFONO:	(477) 710 0011 EXT. 1300
FAX:	(477) 710-0011
CORREO ELECTRONICO:	rruiz@ciatec.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Zapato para pie diabético: Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere las personas con este tipo de problema de salud.

Justificación: Existen en el mercado muchos productos con esta denominación pero que no tienen las características adecuadas para personas con este tipo de problema. No existe alguna Norma Mexicana que contemple esta necesidad que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas de las personas con este tipo de problema.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de febrero de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Zapato para personal médico para uso en instalaciones de salud: Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal médico que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna Norma Mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal médico mexicano.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

3. Zapato para personal de intendencia en hospitales: Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Disponer de un documento normativo con la clasificación, las especificaciones y los métodos de prueba de este tipo de calzado que cuente con las características de confort, seguridad, funcionalidad y presentación que requiere el personal de intendencia que trabaja en las instituciones de salud públicas y privadas.

Justificación: No existe alguna Norma Mexicana que contemple esta necesidad manifestada especialmente por las instituciones públicas de salud, quienes sólo cuentan con especificaciones y requieren un calzado que les brinde confort, seguridad, funcionalidad y presentación adecuada, tomando como base las condiciones de trabajo, ergonómicas y antropométricas del personal de intendencia de instituciones de salud mexicano.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-209-1982: Curtiduría - Muestreo para pruebas físicas.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para extraer muestras para la realización de pruebas físicas a un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fechas estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-210-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Acondicionamiento de muestras.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar el acondicionamiento de cueros antes de someterlos a pruebas de laboratorio.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-211-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Determinación de la resistencia a la rotura de flor en cueros pesados.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia a la rotura de la flor de los cueros pesados.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-212-1982: Curtiduría - Muestreo para pruebas químicas.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar el muestreo de materiales y muestras de cuero por ser sometidos a análisis químicos.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-213-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero determinación de la densidad aparente.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la densidad de cueros.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-214-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Medición de espesor.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el espesor de un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-219-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Determinación de la impermeabilidad del cuero para calzado y para suelas.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para capacidad impermeable de los cueros.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-220-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Evaluación de la resistencia a la tracción, porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y porcentaje de alargamiento en la rotura.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia a la tracción de los cueros, así como medir el porcentaje de alargamiento previo a la rotura.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-221-1982: Curtiduría pruebas químicas del cuero - Determinación de las grasas y otros materiales solubles extractables con cloruro de metileno.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de grasas de un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-222-1982: Curtiduría - Pruebas físicas del cuero - Determinación de la absorción estática de agua.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la capacidad de absorción de agua por un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-223-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Determinación de las materias orgánicas e inorgánicas extractables con agua (pérdida por lavado).

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de las materias orgánicas e inorgánicas en un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-224-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Preparación de muestras para análisis.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para realizar la preparación de las muestras que serán sometidas a análisis.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-225-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Determinación de humedad.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de humedad de los cueros.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-2271982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Medición de la permeabilidad al vapor de agua.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la capacidad de permeabilidad de los cueros.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-228-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Determinación de cenizas totales y cenizas insolubles en agua".

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de cenizas en un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-229-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Determinación del pH y (pH de un extracto acuoso de cuero).

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el grado de acidez y/o alcalinidad de un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

20. Modificación de la Norma Mexicana MNX-A-230-1982: Curtiduría - Pruebas Químicas del cuero - Determinación del contenido de cromo.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de sales de cromo de un cuero.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-231-1982: Curtiduría - Pruebas químicas del cuero - Determinación del nitrógeno y de la substancia piel.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar el contenido de nitrógeno de la sustancia de piel.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-233-1982: Industria de la curtiduría y del calzado determinación de la solidez del color de los cuero teñidos.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la solidez.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-234-1982: Industria de la curtiduría y del calzado - Determinación de la solidez del color a los solventes orgánicos de cueros teñidos.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la solidez del color de los cueros teñidos al atacarse con solventes orgánicos.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-235-1983: Industria de la curtiduría y del calzado - Pruebas físicas del cuero - Determinación de la resistencia al desgarre.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la resistencia al desgarre de los cueros.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-236-1983: Industria de la curtiduría y del calzado - Pruebas físicas del cuero - Medición de la contracción superficial por inmersión en agua hirviendo.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la contracción superficial de los cueros al ser sometidos a inmersión en agua hirviendo.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: El tema se inscribió por primera vez en el año 2009.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-237-1983: Industria de la curtiduría y del calzado - pruebas físicas del cuero - medición de la dilatación y la resistencia de la flor por medio de la prueba de reventamiento por bola.

Objetivo: Disponer de un método de prueba para determinar la dilatación y resistencia a la rotura de la flor de un cuero por medio de un dispositivo de presión en forma de bola.

Justificación: Existen algunos avances tecnológicos y ajustes en las normas internacionales por lo que es necesario que las normas de los métodos nacionales sean armonizados y actualizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION (COTENNDOC)

PRESIDENTE:	MTRO. ALVARO HEGEWISCH DIAZ INFANTE
DIRECCION:	FRANCISCO SOSA 383, BARRIO DE SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACION COYOACAN
TELEFONO:	4155 1001
FAX:	N.D.
CORREO ELECTRONICO:	alvarohege@conaculta.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Servicios bibliotecarios para ciegos y débiles visuales.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bibliotecas para prestar este tipo de servicios.

Justificación: Existen en el país más de 45 bibliotecas con salas destinadas a brindar servicios bibliotecarios a ciegos y débiles visuales por lo que se busca estandarizar este tipo de servicios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

2. Conservación y Preservación de Documentos Videográficos y Fonográficos.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para contar con una guía de conservación y preservación de documentos videográficos y fonográficos que apoye a las instituciones que resguardan este tipo de materiales.

Justificación: Es necesario contar con una guía de apoyo para conservar los documentos videográficos y fonográficos bajo estándares que regulen las condiciones necesarias que eviten su deterioro y aseguren su vida útil ya que constituyen un patrimonio cultural del país y son fuente de información histórica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-002-SCFI-2009: Catalogación de Documentos Fonográficos.

Objetivo: Modificar la norma NMX-R-002-SCFI-2009 ampliando las definiciones y ejemplos para su aplicación a medios digitales.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-001-SCFI-2007: Catalogación de Acervos Videográficos.

Objetivo: Revisar la aplicación de la norma NMX-R-001-SCFI-2007 a las tecnologías digitales y agregar un glosario de términos que permita la mejor comprensión de la norma.

Justificación: El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA

PRESIDENTE:	ING. MANUEL ENRIQUEZ POY
DIRECCION:	RIO NIAGARA No.11, COL. CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5062 1380 EXT.1352
FAX:	5062 1380 EXT.1394 Y 1395
CORREO ELECTRONICO:	fmorgan@camaraazucarera.org.mx
	cmsamex@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Azúcar micro-cristalizado - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al azúcar micro-cristalizado que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

2. Azúcar líquida - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables al azúcar líquida que se produce y comercializa en territorio nacional.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

3. Súper sacos de polipropileno, súper sacos con liner de polietileno y súper sacos laminados para envasar azúcar, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los sacos que se usan para envasar azúcar.

Justificación: Contar con un instrumento normativo para el despacho de azúcar en presentaciones de envases con mayor capacidad al tradicionalmente empleado, debido a su mayor utilización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

4. Determinación del contenido total de cenizas en muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Método de prueba para la determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de cachaza.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

6. Determinación del índice de decoloración en muestras de soluciones de azúcar crudo - Carbones Activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar - Método de prueba.

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Determinación de substancias reductoras en muestras de azúcar crudo (mascabado).

Objetivo: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX–F–079-1986: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de la polarización a 20°C.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2011.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-082-2011: Industria azucarera y alcoholera – Cenizas sulfatadas en azúcares – Método gravimétrico.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2011.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-235-2011: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de Pol (sacarosa aparente), en muestras de meladura, masa cocida, mieles, lavados y miel final.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2011.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-266-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de pH en muestras de jugos de caña de azúcar, meladura y mieles.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización del proyecto, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2011.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-278-1986: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de reductores directos en muestras de meladura y mieles A, B y C.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de junio de 2011.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-297-1984: Industria azucarera y alcoholera – Determinación del peso de miel final, contenida en tanques, midiendo su precisión hidrostática en un piezómetro de columna de mercurio.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-305-1991: Industria azucarera y alcoholera – Método de muestreo para cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-316-1991: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de sólidos totales en mieles.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-392-1986: Industria azucarera y alcoholera – Materiales en proceso, productos terminados y subproductos – Simbolismo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-436-1982: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de grados Brix en jugos de especies vegetales productoras de azúcar y materiales azucarados – Método del refractómetro.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de mayo de 2011.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-476-1985: Industria azucarera y alcoholera – Método para la determinación de dextrana en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de mayo de 2011.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-495-1986: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de reductores directos en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de mayo de 2011.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-496-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de reductores totales en azúcares y materiales azucarados.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de mayo de 2011.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-498-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de arsénico en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de mayo de 2011.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-499-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de plomo en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-501-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-503-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de fierro en muestra de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-504-SCFI-1987: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de cobre en muestras de azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-526-SCFI-1992: Industria azucarera y alcoholera – Determinación de color por absorbancia en azúcares.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2011.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-086-1986: Productos alimenticios para uso humano – Ingenios azucareros - Materias primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos – Definiciones.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-267-1991: Industria azucarera - Muestras de jugo de caña de azúcar sacarosa Clerget - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-270-1991: Industria azucarera - Determinación de fibra en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-271-1991: Industria azucarera - Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar - Método del peso normal.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-275-1992: Industria azucarera - Determinación de grado Brix en Muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar - Sólidos y peso específico (Método hidrométrico) - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-276-1991: Industria azucarera - Determinación de humedad en muestras de cachaza.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-277-1991: Industria azucarera - Muestras de jugos de caña de azúcar - Substancias reductoras - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-280-1991: Industria azucarera - Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-281-1991: Industria azucarera - Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-281-1991, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-283-1981: Alimentos para humanos - Azúcar - Muestras de carbones activados empleados en la refinación de azúcar - Determinación del potencial de hidrógeno (pH).

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-295-1981: Alimentos para humanos - Azúcar - Determinación de la calidad de carbones activados empleados en la refinación de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-323-1983: Alimentos - Muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcares - Indice de acidez - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-324-1991: Industria azucarera - Determinación directa de Pol (sacarosa aparente), y fibra en muestras de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-326-1991: Industria azucarera - Método para toma de muestras de caña de azúcar preparada para su proceso de molienda en la elaboración de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-371-1991: Industria azucarera bagazo de caña de azúcar - Método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-390-1982: Alimentos - Muestras de caña de azúcar - Determinación de Pol (sacarosa aparente) - Método de prueba.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-407-1991: Industria azucarera - Determinación de sólidos Insolubles en muestras de jugo mezclado.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-456-1983: Alimento - Fibra en muestras de caña de azúcar.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-465-1991: Industria azucarera - Jugos de caña de azúcar equipo muestreador y método de muestreo.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-525-1992: Industria azucarera - Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas.

Objetivo: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido a las recientes innovaciones tecnológicas y a la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-003-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar refinada - Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-084-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar estándar - Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

50. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-516-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar blanco especial - Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

51. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-085-SCFI-2004: Industria azucarera -Azúcar crudo (mascabado) - Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) crudo (mascabado), para consumo humano; que se comercializa en territorio nacional.

Justificación: Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar crudo (mascabado) y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas.

52. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-469-1985: Industria azucarera - Identificación de fluidos en tuberías por medio de colores.

Justificación: Actualmente se utiliza una Norma Oficial que incluye este tema, la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

DIRECCION: JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO "B" DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 2122 2130 EXT. 2133, 2134 O 2136

FAX: 2122 2140

CORREO ELECTRONICO: psilva@camaradelpapel.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Envase y embalaje – Papel y cartón – Terminología.

Objetivo: La terminología y las definiciones actualizadas de los términos más comunes que se emplean en la elaboración de papeles y cartones.

Justificación: Se requiere actualizar la clasificación y definiciones de los términos más comunes que se emplean en la tecnología para la elaboración de papeles y cartones, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores y de actualizar la referencia normativa hecha en diversas normas mexicanas a esta regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-106-SCFI-2010: Industrias de celulosa y papel – 1. Lista de calidades de materiales fibrosos recuperados (cartón, cartoncillo, papel, archivo, viruta y afines), para la fabricación de papel - Clasificación y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la regulación correspondiente a la lista de calidades de los materiales fibrosos recuperados (cartón, cartoncillo, papel, archivo, viruta y afines), para la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere actualizar la norma vigente con el objeto de eliminar limitaciones e incorrecciones que impiden utilizarla por completo como referencia para las certificaciones forestales internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ

DIRECCION: PREGA 39, 3er. PISO, COL. JUAREZ 06600, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5533 2847

FAX: 5525 7551

CORREO ELECTRONICO: comitedenormalizacion@aniame.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-002-SCFI-2006: Alimentos - Aceite comestible puro de ajonjolí – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-014-SCFI-2006: Alimentos - Aceite comestible puro de coco – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-027-SCFI-2006: Alimentos - Aceite comestible puro de cacahuate – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-037-SCFI-2006: Alimentos - Aceite de almendra de palma – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-048-SCFI-2006: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de puntos de humeo, flama e ignición - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-050-SCFI-2006: Alimentos - Aceite comestible puro de girasol alto y medio ácido oleico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-109-SCFI-2006: Alimentos - Aceite de oliva – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-115-SCFI-2006: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación del punto de congelación en grasas - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-156-SCFI-2006: Alimentos - Determinación cualitativa de aceite mineral en los aceites y grasas vegetales o animales - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-161-SCFI-2007: Alimentos - Aceite comestible puro de cártamo - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-174-SCFI-2006: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación del índice de saponificación - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-215-SCFI-2006: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de impurezas insolubles - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-225-SCFI-2006: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de prueba fría en aceites normales refinados y secos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la federación como proyecto para Consulta Pública.

14. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-004-SCFI-2011: Alimentos - Aceite comestible puro de algodón – Especificaciones (Cancela a la NMX-F-004-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de mayo de 2011.

15. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-019-SCFI-2011: Alimentos - Aceite de palma – Especificaciones (Cancela a la NMX-F-019-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2011.

16. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-042-SCFI-2011: Alimentos - Determinación de contenido de sólidos grasos - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-042-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de mayo de 2011.

17. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-074-SCFI-2011: Alimentos para humanos - Aceites esenciales, aceites y grasas vegetales o animales - Determinación del índice de refracción con el refractómetro de ABBE - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-074-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de mayo de 2011.

18. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-075-SCFI-2011: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de la densidad relativa - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-075-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de Octubre de 2011.

19. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-211-SCFI-2011: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de humedad y materia volátil - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-211-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

20. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-020-SCFI-2011: Alimentos - Oleína de palma – Especificaciones (Cancela a la NMX-F-020-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

21. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-022-SCFI-2011: Alimentos - Estearina de palma – Especificaciones (Cancela a la NMX-F-022-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

22. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-101-SCFI-2011: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de ácidos grasos libres - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-101-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

23. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-116-SCFI-2011: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación de color - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-116-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

24. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-473-SCFI-2011: Alimentos - Aceites y grasas vegetales o animales - Determinación sensorial de impurezas indeseables – Olor - Método de prueba (Cancela a la NMX-F-473-SCFI-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización.

Justificación: Actualizar el contenido de esta norma haciendo los cambios necesarios de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION

PRESIDENTE:	MARTHA GUADALUPE GARCIA CHANUT
DIRECCION:	TAINE No. 229 CUARTO PISO, DESPACHO 403, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5254 8210
FAX:	5254 0911
CORREO ELECTRONICO:	gina.munoz@cim.mx
	claudia.fernandez@cim.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Medios exteriores – Vocabulario y recomendaciones básicas de operación.

Objetivo: Establecer criterios para tener el control de la calidad del servicio que ofrecen en los diferentes formatos de publicidad exterior.

Justificación: Existe la necesidad del sector de contar con estándares mínimos de calidad de servicio para que le apoyen en su desarrollo y competitividad homologando términos comparativos entre los diferentes formatos de publicidad exterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

2. Medios impresos – Requisitos para contabilizar la circulación de medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), con periodicidad determinada y publicados bajo el mismo título con numeración secuenciada en formato digital.

Objetivo: Homologar los parámetros y procesos de medición relativos a la circulación de publicaciones periódicas impresas con formato digital para fomentar buenas prácticas en el sector.

Justificación: Existe la necesidad en la industria de la comunicación de contar con lineamientos generales que promuevan la transparencia en la dictaminación de las cifras de circulación de medios de comunicación impresos con formato digital.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Medios impresos – Requisitos para el dictamen de circulación de publicaciones periódicas.

Objetivo: Homologar los parámetros y procesos de medición relativos a la circulación de publicaciones periódicas impresas para fomentar buenas prácticas en el sector.

Justificación: Existe la necesidad en la industria de la comunicación de contar con lineamientos generales que promuevan la transparencia en la dictaminación de las cifras de circulación de publicaciones periódicas impresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE:	LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB
DIRECCION:	MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133, DESP 115, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5566 6199
FAX:	5535 8917
CORREO ELECTRONICO:	cnih@prodigy.net.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2009: Industria hulera – Anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías – Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Revisar y actualizar la Norma Mexicana para homologarla con normas internacionales.

Justificación: Introducir a la norma la utilización de espécimen para la prueba de resistencia de la unión. Esta opción de probar en especímenes, no genera inversiones adicionales a los laboratorios y si permite, además el homologar con normas internacionales, el que la prueba sea 100% confiable, controlada y que pueda observarse la calidad de la pega desde el centro del perfil pegado y no solo de manera superficial.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-025-SCFI-2010: Industria hulera – Resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de ruptura – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento en el momento de la ruptura de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas o microporosas.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana para homologar el periodo de tiempo de acondicionamiento y ensayo con norma internacional ISO 37:2005. Especificar el tiempo mínimo y máximo en el que debe realizarse el ensayo. La homologación con la norma ISO 37:2005 permitirá que el criterio tenga la amplitud que se requiere.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-T-029-SCFI-2011: Industria hulera -deformación permanente por compresión - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la deformación permanente por compresión de los compuestos de hule vulcanizados, excepto los denominados celulares, esponjas y microporosas.

Justificación: Se requiere revisar esta Norma Mexicana para homologar con norma internacional ISO 815-1:2008 el tiempo de reposo después del ensayo y antes de la lectura final. El tiempo de 3h que está establecido actualmente no coincide con ninguna norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

SECRETARIA TECNICA:	ING. A. GLORIA MARBAN VAZQUEZ.
DIRECCION:	BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	5358 7992
FAX:	5358 7101
CORREO ELECTRONICO:	agmarban@cncp.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Calidad y métodos de prueba de aceites lubricantes para motores de combustión interna a base de gasolina y diesel.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad, los métodos de prueba y la información comercial que deben cumplir los aceites lubricantes comercializados en el terreno nacional y que son usados en vehículos para transportes terrestre movidos a través de motores de combustión interna, con las características siguientes:

- Lubricantes de motores a gasolina de cuatro tiempos.

- Lubricantes para motores a diesel de cuatro y dos tiempos.

Justificación: Actualmente la normatividad nacional existente en la materia ya no es suficiente por los desarrollos que se han dado tanto en tecnología de aceites lubricantes como de diseño de motores de combustión interna. Se requiere contar con una norma bajo la cual se puede certificar los aceites lubricantes producidos en México cumpliendo con sistemas internacionales bien establecidos para diferenciarse de otros productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Método para la determinación de la pérdida de humedad en jabones de tocador y lavandería.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la pérdida de humedad en jabones de tocador en pastillas y en jabones de lavandería en panes, barras o escamas. La finalidad de esta Norma Mexicana es que el sector jabonero del país, cuente con un método normado para determinar la humedad perdida en los productos que se encuentran en anaquel.

Justificación: Debido a que los jabones, por su naturaleza, pierden humedad con el paso del tiempo, la industria jabonera debe contar con un método normado que le permita medir de manera objetiva este decremento en el contenido neto declarado en las etiquetas, cuando los productos se encuentran en anaquel. Se trata de un procedimiento a escala de laboratorio que permite simular las condiciones de anaquel en las que los jabones presentan una disminución de su peso original, causado por la pérdida de humedad intrínseca en éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

3. Industria química - Determinación de la pureza de esteres ftálicos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

4. Industria química - Determinación de acidez en el acetato de etilo – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo que se encuentre en estado líquido.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

5. Industria química - Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 875.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

6. Industria química - Identificación de metanol - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la identificación de metanol.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la identificación de metanol.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

7. Industria química - Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 280.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

8. Industria química - Determinación de la densidad aparente de polvos finos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

9. Industria química - Determinación de metales pesados (como Pb) – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de metales pesados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

10. Industria química - Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales método del clorhidrato de hidroxilamina, este método es aplicable a los aceites esenciales que tienen como componentes principales a los aldehídos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana y homologarla con la norma internacional ISO 1279.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Industria química - Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites esenciales.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación del índice de peróxido en aceites.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

12. Industria química - Determinar color en líquidos transparentes (Escala de color gardner) - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar color en líquidos transparentes.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba, que puede ser utilizado en la medición del color de líquidos transparentes, tales como aceites secantes, barnices, ácidos grasos, ácidos grasos polímerizados, soluciones resinosas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

13. Industria química - Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos – Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que establezca el método de prueba para la determinación de acidez en aceites esenciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

14. Colorantes para alimentos y bebidas - Especificaciones de identidad y pureza.

Objetivo: Establece las especificaciones de identidad y pureza para colorantes para alimentos y bebidas.

Justificación: Se solicita la elaboración de esta Norma Mexicana a petición de la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Aromáticos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-002-SCFI-2007: Producto de aseo – Detergentes domésticos en polvo para uso general – Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado detergente doméstico para uso general y que se usa para el lavado de ropa, así como, también utensilios u otro fin similar en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como oficinas, industria, escuelas y hospitales. Incluye los métodos de prueba y muestreo correspondientes. Asimismo establece el criterio de cumplimiento con referencia a un detergente patrón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

16. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-281-SCFI-2011: Concentración de hipoclorito de sodio en solución - Método de prueba (Cancela a la NMX-K-281-1968).

Objetivo: Establecer el método para la determinación de la concentración de hipoclorito de sodio en solución.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de septiembre de 2011.

17. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-282-SCFI-2011: Determinación de hidróxidos y carbonatos en soluciones de hipoclorito de sodio - Método de prueba (Cancela a la NMX-K-282-1968).

Objetivo: Establecer el método para la determinación de hidróxidos y carbonatos (Alcalinidad total) en soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de septiembre de 2011.

18. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-284-SCFI-2011: Determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio - Método de prueba (Cancela a la NMX-K-284-1968).

Objetivo: Establecer el método para la determinación de hierro en soluciones de Hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de septiembre de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-001-1982: Hidróxido de sodio – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el hidróxido de sodio en sus grados rayón, estándar y membrana, en estado sólido o en solución acuosa.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del hidróxido de sodio, que puede ser utilizado principalmente en la fabricación del jabón, pulpa para papel, refinación del petróleo, fibras textiles naturales y sintéticas, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-002-1977: Acido sulfúrico.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido sulfúrico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido sulfúrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-009-1984: Productos químicos - Acido clorhídrico – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones de calidad que debe cumplir el ácido clorhídrico.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del ácido clorhídrico, que puede ser empleo principalmente como limpiador de metales, en la industria alimenticia, en la perforación de pozos petroleros, para la obtención de cloruros metálicos y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-013-1968: Determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar la densidad aparente de materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-036-1972: Carbonato de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto denominado carbonato de sodio.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del carbonato de sodio, que puede ser empleado principalmente en la industria vidriera, en la manufactura de sales de sodio, jabones, lavado de lana, blanqueo de lino y algodón, y otros usos muy diversos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-037-1987: Azufre - Contenido de cenizas - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar el contenido de cenizas en el azufre, que puede ser empleado a cualquier tipo de azufre, al extraído de sus yacimientos naturales y que ha sido sometido a algún proceso de purificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-062-1968: Soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el procedimiento para determinar las soluciones concentradas de hipoclorito de sodio, que puede ser empleado principalmente en la fabricación de papel, en la refinación de grasas y aceites, en la industria textil, en tratamiento y desinfección de aguas y en la fabricación de productos químicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-283-1968: Determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-377-1986: Productos para aseo - Suavizantes limpiadores de ropa.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los productos suavizantes limpiadores de ropa que se utilizan para limpiar e impartir suavidad a las prendas de vestir durante el proceso de lavado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-494-1987: Aceite de pino - Determinación de cromatografía de alcoholes terpénicos - Método de prueba.

Objetivo: Establecer la determinación de alcoholes terpénicos por cromatografía en el aceite de pino.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-539-S-1982: Dentífrico.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto destinado a la limpieza dental, denominado dentífrico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-540-1982: Dentífricos - Determinación de fluoruro.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de fluoruros en dentífricos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-541-1982: Dentífricos - Determinación de pH.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de iones hidrógeno libres en los dentífricos por método del pH.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-542-1982: Dentífricos - Determinación de consistencia.

Objetivo: Establecer la determinación de la consistencia en los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-543-1982: Dentífricos - Determinación de abrasión.

Objetivo: Establecer la determinación de la abrasión producida por los dentífricos para cumplir con las especificaciones mínimas de calidad.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-K-495-1987: Productos químicos - Aceite de pino.

Objetivo: Establecer las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones y procedimiento para el aceite de pino, se emplea como materia prima para la industria química en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-003-1982: Jabón de tocador.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el producto jabón de tocador.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-004-1974: Cepillos dentales.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto cepillos dentales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-007-1982: Blanqueadores de ropa a base de hipoclorito.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto blanqueadores de ropa a base de hipoclorito.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-010-1982: Jabón de lavandería en panes o barras.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que debe cumplir el jabón en panes o barras.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-048-1988: Productos para aseo del hogar – Limpiadores líquidos para trastes - Rendimiento - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el rendimiento de los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-049-1988: Productos para el aseo del hogar - Limpiadores líquidos para trastes - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

41. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-050-1988: Productos para aseo del hogar - Limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa - Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el poder corta grasa de los limpiadores líquidos para trastes.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

42. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Q-054-1990: Productos para el aseo del hogar - Limpiadores líquidos biológicos para la ropa.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben tener los limpiadores líquidos biológicos para ropa.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas.

43. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-222-1971: Método de prueba para la determinación de la pureza de glicerina.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

44. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-288-1971: Método de prueba para la determinación de ácidos grasos y ésteres en glicerina.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

45. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-289-1972: Método de prueba para la determinación del índice de Titer en ácidos grasos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

46. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-304-1972: Método de prueba para la determinación de cenizas en aceites grasos y ácidos grasos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

47. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-310-1971: Método de prueba para la determinación de cloruros en glicerina.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

48. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-314-1971: Método de prueba para la determinación de sustancias fácilmente carbonizables en glicerina.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

49. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-334-1972: Método de prueba para la determinación del color de ácidos grasos después de la saponificación.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

50. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-349-1972: Método de prueba para la determinación del color de los ácidos grasos después del calentamiento.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

51. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-395-1972: Método de prueba para la determinación del índice de éster en aceites y grasas vegetales o animales.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

52. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-476-S-1981: Blanqueador de ropa – Determinación del contenido de hipoclorito de calcio.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

53. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-509-1980: Aceite – Determinación del punto de enturbiamiento.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

54. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-519-S-1981: Jabones – Determinación de humedad – Método de destilación.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

55. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-520-S-1981: Jabones – Determinación de materiales insolubles en alcohol.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

56. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-521-S-1981: Jabones – Determinación de ácido y álcali libre.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

57. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-522-S-1981: Jabones Determinación del jabón – Total anhidro.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

58. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-523-S-1981: Jabones – Determinación de material insaponificable.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

59. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-524-S-1981 Jabones – Determinación de cloruros.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

60. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-525-S-1982: Jabones – Eter binación Determinación de ácidos resínicos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

61. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-K-555-1981: Aceites y ácidos - Aceites secantes, ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados - Determinación del índice de saponificación.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

62. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-029-1980: Productos para el aseo del hogar - Terminología y clasificación.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

63. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-Q-033-S-1980: Cera para pisos.

Justificación: Esta Norma Mexicana ya es obsoleta, por lo que el sector se basa en el método internacional correspondiente.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

SUBCOMITE DE EQUIDAD Y GENERO

PRESIDENTA:	LIC. PATRICIA ESPINOSA TORRES
DIRECCION:	AV. PASEO DE LA REFORMA 93, PISO 15, COL. TABACALERA, CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. 06030
TELEFONO:	2000 5100 EXT. 3524
FAX:	2000 5100 EXT. 3521
CORREO ELECTRONICO:	patricia.espinosa@stps.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009: que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Objetivo: Establecer los requisitos para obtener la certificación que comprueba que las organizaciones cuentan con prácticas laborales a favor del desarrollo profesional y humano de las y los trabajadores, con igualdad de oportunidades.

Justificación: Actualizar la NMX-R-025-SCFI-2009 con base en la experiencia de aplicación de la misma en las diversas organizaciones públicas y privadas certificadas, así como de las partes involucradas en el proceso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

SUBCOMITE DE ESCUELAS

PRESIDENTE:	ARQ. ERNESTO JOSE VELASCO LEON
DIRECCION:	VITO ALESSIO ROBLES No. 380, COL. FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01030, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5480 4742 EXT. 4769 Y 1060
FAX:	5480 4742 EXT. 1109
CORREO ELECTRONICO:	subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B) Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-021-SCFI-2005: Escuelas - Calidad de la infraestructura física educativa – Requisitos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de los procesos que se realizan en cada una de las etapas que integran la cadena de valor de la infraestructura física educativa.

Justificación: Llevar a cabo la revisión quinquenal de la Norma Mexicana que contemple los ajustes y modificaciones realizados a las normas y especificaciones técnicas para estudios, proyectos, construcción e instalaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como lo establecido en los reglamentos y normas de referencia, entre otras. Se hace necesario revisar los requisitos de calidad relativos a la planeación general, licitación, adjudicación y contratación, proyecto ejecutivo, construcción, entrega-recepción, mobiliario y equipamiento de la infraestructura física educativa, a efecto de actualizarlos considerando la normatividad vigente en esos rubros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS DE OFICINA

PRESIDENTE:	ING. WENDY ELIZABETH MEJIA OROPEZA
DIRECCION:	MONTERREY 130, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5584 9522 EXT. 105
FAX:	5584 5317
CORREO ELECTRONICO:	atorres@anierm.org.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B) Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Corrector Líquido - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad aplicables al corrector líquido, que se comercializara en territorio nacional.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana del producto citado, como soporte técnico y de calidad, a fin de contar con un procedimiento que permita darle seguridad al usuario de este producto, en cada uno de los aspectos de calidad y seguridad.

Fecha estimada de inicio y término: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y EQUIPO AGRICOLA

PRESIDENTE:	DR. JOSE ARNULFO DEL TORO MORALES
DIRECCION:	MUNICIPIO LIBRE No. 377 PISO 10 ALA A COL. SANTA CRUZ ATOYAC 33310, MEXICO, D.F
TELEFONO:	3871 1000 EXT. 33346
FAX:	3871 1000
CORREO ELECTRONICO:	arnulfo.deltoro@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B) Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Maquinaria agrícola - Motocultores, especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para motocultoras que son comercializados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En México se comercializan motocultores que requieren garantizar especificaciones mínimas de calidad con el fin de brindar confianza y garantías de buen desempeño en campo a los usuarios. Además en este sector se requiere promover el ordenamiento y la competitividad equitativa entre los fabricantes. Por las citadas razones se requiere disponer de una Norma Mexicana que establezca tales requerimientos mínimos de calidad y desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-169-SCFI-2002: Maquinaria agrícola - Tractor agrícola potencia a la toma de fuerza.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas.

Justificación: De acuerdo a la importancia que tiene la determinación sobre potencia a la toma de fuerza en los tractores agrícolas, es necesario revisar y actualizar la norma, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria, ya que esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la potencia a la toma de fuerza desarrollada por los tractores agrícolas nuevos que se comercialicen en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de junio de 2002.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-181-SCFI-2003: Tractor agrícola - Cabinas y marcos de protección de tractores agrícolas y forestales – Especificaciones y métodos de prueba - prueba estática.

Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana vigente que establece los requisitos mínimos de calidad y seguridad en las cabinas y marcos de protección que tienen los tractores que se comercializan dentro de la República Mexicana.

Justificación: Para proteger la integridad física de los operadores es necesario establecer los requisitos mínimos de calidad y los métodos de prueba para cabinas y marcos de protección de los tractores agrícolas y forestales nuevos que se comercialicen en la República Mexicana, mediante los cuales se verifique que el producto satisface dichos requisitos, con el fin de garantizar a los productores agrícolas que las cabinas y/o marcos de protección son seguros y confiables.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-207-SCFI-2004: Maquinaria agrícola -Tractor agrícola - Determinación de potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos - Método de prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos en los tractores agrícolas para establecer el método de prueba para los tractores agrícolas que se comercialicen en la República Mexicana.

Justificación: Dada la importancia que tiene la determinación de potencia y fuerza de levante hidráulico al enganche de tres puntos, es necesario revisar y actualizar la norma con el fin de ser específicos en la prueba y la evaluación de maquinaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-203-SCFI-2004: Maquinaria agrícola -Tractor agrícola - Determinación de potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro - Método de prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro en los tractores agrícolas.

Justificación: Es necesario revisar y actualizar la norma sobre potencia y fuerza de tracción a la barra de tiro del tractor, a fin de ser específicos en las pruebas y evaluación de maquinaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y GAS L.P.

PRESIDENTE:	LIC. RAMIRO IVAN POSADAS HERRERA
DIRECCION:	INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5000 6000 EXT. 2331
FAX:	5000 6253
CORREO ELECTRONICO:	iposadas@energia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B) Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Indicación del grado de cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural - Especificaciones.

Objetivo: Promover la creación de un mecanismo que indique que las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural han dado cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que establecen los requisitos de seguridad en la materia.

Justificación: Contar con un sistema que permita diferenciar en forma inmediata a las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. y Natural que han cumplido con la norma oficial mexicana aplicable, de otras que no han demostrado su cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-033-SCFI-2007: Industria del gas -Termostatos utilizados en hornos de uso doméstico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba para termostatos utilizados en aparatos para el cocinado de alimentos en uso doméstico.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

3. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-032-SCFI-2008: Industria del gas - Reguladores para gas natural - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-032-SCFI-2006).

Objetivo: Establece las características de funcionamiento y pruebas para los reguladores para gas natural para instalaciones de aprovechamiento doméstico y comercial.

Justificación: Ofrecer condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente al uso de reguladores para gas natural.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

4. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2008: Industria del gas - Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo: Establece las especificaciones para los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) y polietileno de media densidad (PEMD) que se utilizan en canalizaciones subterráneas, para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) en estado gaseoso a presiones menores o iguales a las que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE y NOM-003-SECRE.

Justificación: Se requiere actualizar los datos técnicos de la Norma Mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared considerando lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE y la NOM-003-SECRE.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de junio de 2009.

5. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-028-SCFI-2011: Industria del gas - Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones domésticas y comerciales de Gas L.P. o Gas Natural - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela la NMX-X-028-SCFI-2009).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la conexión integral y conexión flexible que se utilizan en las instalaciones domésticas y comerciales de Gas L.P. o Gas Natural.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas relativas a dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006: Industria del gas -Termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba para los termopares y pilotos que tengan un alcance de hasta 2,11 MJ/h (2 000 BTU/h) para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama con aplicaciones en calentadores de agua tipo doméstico y comercial, y calefactores de ambiente que utilicen gases licuados de petróleo o gas natural como combustible.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones y funcionamiento de los termopares y pilotos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006: Industria del gas -Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores de agua y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba para válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama. Estos aparatos son empleados en calentadores de agua domésticos y comerciales; y calefactores de ambiente que emplean gas L.P. o natural como combustible, con capacidad calorífica de 108,0 kW.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2007: Industria del gas -Válvula de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación - Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba, que debe cumplir la válvula de llenado de desconexión seca que se utiliza para trasiego, de auto tanque a depósito o de planta de carburación a recipiente de carburación.

Justificación: Eliminación de la referencia a la NMX-W-090, prueba de nitrato mercurioso y sustituirla por el método de prueba de atmósfera amoniacal, debido a que el elemento químico mercurio (en todas sus formas), es un residuo peligroso descrito en el listado 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-023-SCFI-2007: Industria del gas -Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P. - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de prueba, aplicables al dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto tanques y semirremolques que transportan gas L.P.

Justificación: Revisión, modificación y actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007: Industria del gas -Tubos multicapa de polietileno – Aluminio - Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores para su interconexión.

Justificación: Adecuación de especificaciones para el negro de humo, el índice de fluidez, la clasificación de los conectores y el acabado de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-044-SCFI-2008: Industria del gas -Tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado) – Aluminio - Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-Al-CPVC) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP) - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado) – Aluminio - Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC), así como también las especificaciones mínimas para su interconexión.

Justificación: Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

III. Normas a ser canceladas.

12. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-029/1-SCFI-2005: Gas L.P.- Mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de gas L.P. y/o natural -Especificaciones y métodos de ensayo - Parte 1: Para uso en alta y baja presión.

Justificación: Las especificaciones y los métodos de ensayo para las mangueras que se utilizan en la conexión integral flexible se integraron en el tema 21 del Programa Nacional de Normalización 2011.

13. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-040-SCFI-2011: Industria del gas – Ahorro de gas por captación de irradiación en un sistema de calentamiento de agua para uso doméstico en una vivienda de interés social – Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: El Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P. está facultado para elaborar Normas Mexicanas sobre la calidad de los materiales, equipos e instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P., por lo que, a partir de las modificaciones que deben hacerse en atención a los comentarios recibidos conforme al proyecto de Norma Mexicana, se determinó que el establecimiento de mecanismos para la comprobación de un gasto, consumo o ahorro determinados, aun tratándose de estos hidrocarburos, queda fuera del objeto de este Comité.

Temas a ser cancelados.

14. Cancelación del tema industria del gas - Calidad del Gas L.P. para carburación - Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Se está elaborando la Norma Oficial Mexicana referente a especificaciones de combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, por lo que no es factible elaborar una norma mexicana que, por su propia naturaleza, duplique o contenga especificaciones inferiores a las establecidas en una Norma Oficial Mexicana. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P. está facultado para elaborar Normas Mexicanas sobre la calidad de los materiales, equipos e instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P., por lo que se determinó que el establecimiento de especificaciones sobre propiedades del Gas L.P., quedan fuera del objeto de este Comité.

15. Cancelación del tema industria del gas - Tubos multicapa de polietileno reticulado de alta densidad para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) -Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: Las especificaciones de este tema se integraron en el tema 20 del Programa Nacional de Normalización 2011.

16. Cancelación del tema industria del gas - Indicador de nivel para recipiente tipo portátil - Especificaciones y Métodos de prueba.

Justificación: La iniciación del tema se ha reprogramado dos veces consecutivas y después de un proceso de análisis consensuado por parte de los miembros del Comité se acordó cancelar el tema.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA “A”, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5628 0615 AL 17
FAX:	5628 0656
CORREO ELECTRONICO:	cotemarnat@semarnat.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Establecimiento de unidades productoras, el manejo, beneficio y almacenamiento de germoplasma forestal - Especificaciones Técnicas.

Objetivo: Determinar las especificaciones y criterios técnicos para el establecimiento y manejo de unidades productoras y centros de beneficio y almacenamiento de germoplasma forestal que se utiliza para la producción de planta necesaria para realizar reforestación y otros tipos de plantaciones, incluidas las plantaciones comerciales.

Justificación: En la actualidad, buena parte del germoplasma forestal que se utiliza en los programas de reforestación nacional no está debidamente regulado, lo que ocasiona desorden en su obtención, beneficio, distribución y utilización. Se requiere conocer con exactitud el origen y las características ecológicas del germoplasma forestal, así como del destino final donde se desea utilizar la planta obtenida, ya sea con fines de reforestación, restauración y para plantaciones forestales de distinto tipo o finalidad. La estrategia que se pretende es tomar como referencia a las subprovincias fisiográficas definidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para saber con exactitud el origen de la semilla y para determinar el movimiento y destino final de la planta que se produce, con lo cual se pretende evitar el desplazamiento inapropiado de especies forestales fuera de las características fisiográficas de su hábitat natural. Con esto, se coadyuvará en la recuperación de las áreas forestales perturbadas al establecer especies forestales adecuadas, a incrementar los porcentajes de supervivencia de las plantaciones, y se contribuirá a la dinámica evolutiva de los ecosistemas forestales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

2. Requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en hoteles.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en hoteles en operación, a través de la implementación de mejores prácticas ambientales.

Justificación: Considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo, por lo que los Criterios Globales de Turismo Sostenible, son un esfuerzo para alcanzar un entendimiento común del turismo sostenible, y representan los principios mínimos de sostenibilidad a los que una empresa turística debe aspirar.

A su vez uno de los ejes estratégicos del Acuerdo Nacional por el Turismo es: Elevar la competitividad de los destinos y empresas turísticas, para garantizar la experiencia del turista, a través del desarrollo de programas de mejora continua, capacitación de personal, certificación de procesos de instalaciones turísticas y otras medidas que incidan favorablemente en la satisfacción de las expectativas del viajero.

Retomando lo anterior y si bien es cierto, que existen una serie de reconocimientos, sellos o programas en donde se establecen una serie de lineamientos ambientales para las instalaciones turísticas y los gobiernos están estableciendo nuevas políticas para incentivar las prácticas sostenibles en el turismo, no hay un instrumento normativo que los integre y unifique y que les permita a los hoteles en operación obtener un certificado de desempeño ambiental a través de la implementación de mejores prácticas ambientales.

En esta norma, se establecerán los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en temas como agua, residuos, energía y mejores prácticas en adquisiciones y ahorro en recursos materiales entre otros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

3. Requisitos y especificaciones de desempeño ambiental para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental para campos de golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan.

Justificación. Las características climáticas y la diversidad de escenarios naturales en México han contribuido al incremento de la actividad golfística en el país, aumentando su popularidad como destino turístico de jugadores provenientes de todas partes del mundo. Ello ha generado una gran demanda de este tipo de proyectos vinculando a diferentes variantes de desarrollo. Su inversión relativamente considerable, la extensión de su superficie y la dotación de servicios necesarios como el agua y la energía, hacen que su realización sea un gran reto tanto para la iniciativa privada como para el Gobierno.

Los beneficios que los Campos de Golf proporcionan, son bien conocidos: una mayor plusvalía a la región donde se desarrollan y a los terrenos colindantes, atracción de usuarios o turistas con un alto nivel socioeconómico lo cual permite detonar la economía regional y local. No obstante, han sido detectados problemas ambientales que pueden derivarse del desarrollo de los Campos de Golf, tales como: la transformación de superficies de alto valor ambiental (pérdida de hábitat); la contaminación del suelo y el agua a causa del paso de lixiviados derivados de productos utilizados en el mantenimiento de estos proyectos; el manejo de un considerable volumen de agua; y generación de residuos, por lo que se considera imprescindible contar con medidas regulatorias adecuadas a las exigencias de éste tipo de proyectos altamente especializados para asegurar su competitividad y sustentabilidad, medidas indiscutiblemente de competencia federal.

Los Campos de Golf, desde el punto de vista ambiental pueden presentar de manera general los problemas mencionados, para los cuales se establecerán límites y criterios puntuales en la presente Norma Mexicana.

Por todo lo anterior, y como parte de la política ambiental, a través de la presente Norma Mexicana, se regulará la realización de dichos proyectos con el fin de que los sitios seleccionados para tal efecto, así como su diseño, construcción, operación, manejo, o cualquiera de sus etapas, se realicen de acuerdo a las disposiciones técnicas que garanticen la protección ambiental, así mismo, es una base técnica para el área competente en la evaluación de impacto ambiental.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

4. Estaciones metereológicas, climatológicas e hidroclimatológicas. Parte 1: Especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales e instrumentos de medición de las estaciones metereológicas automáticas y convencionales.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales e instrumentos de medición climatológica y meteorológica utilizados en las estaciones meteorológicas automáticas y sinópticas (Observatorios, EMAS y ESIMES).

Justificación: Es necesario contar con estaciones meteorológicas en sitios ubicados estratégicamente para medir la magnitud, intensidad, duración y frecuencia de los parámetros hidrometeorológicos y climatológicos. Las mediciones se realizan mediante la instrumentación y operación de equipos diseñados para precisar entre otros los siguientes parámetros: precipitación, temperatura, velocidad y dirección del viento, evaporación, presión, humedad relativa, radiación solar e insolación. Por lo que la confiabilidad de la información que proporcionen las estaciones de medición y el resultado de sus análisis, se sustenta en la adecuada selección, instalación y operación de los equipos, motivo por el cual es fundamental normalizar los aspectos antes mencionados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

5. Que establece los criterios básicos para la captación en sitio y aprovechamiento del agua pluvial.

Objetivo: Establecer los criterios básicos para la captación en sitio y aprovechamiento del agua pluvial, a fin de contar con un aprovechamiento de calidad, seguro y durable, y con ello contribuir a la preservación de los recursos hídricos.

Justificación: El excesivo crecimiento poblacional y el desarrollo industrial, han contribuido a la problemática del abasto de agua potable, de igual manera los cambios en los aspectos físicos de la tierra, repercuten directamente en la disponibilidad de los recursos hídricos, lo que implica la necesidad de considerar fuentes de abastecimiento alternativas. Dentro de este contexto, los sistemas de captación de agua de lluvia, constituyen una solución complementaria que podría ayudar a combatir la escasez de agua en poblaciones rurales o medianas que no cuentan con algún tipo de sistema de suministro de agua. La implementación de un sistema adecuado de captación de agua pluvial, representa una tecnología alternativa viable, ya que el volumen captado y almacenado puede ser aprovechado no solo para uso humano, sino también constituye una fuente de abastecimiento pecuario y agrícola para zonas rurales, cuya topografía, aislamiento, dispersión de caseríos, falta de fuentes de suministro, entre otros, restringen este acceso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

6. Sistema de Gestión Hídrica – Que establece el mecanismo para determinar el ahorro y sustentabilidad en el uso del agua.

Objetivo: Determinar la metodología para calcular el inventario hídrico de las empresas a través del cual se pueda verificar y certificar el ahorro de agua, resultante de las inversiones tendientes al uso eficiente de los diferentes usuarios de aguas nacionales, así como el uso sustentable del agua.

Justificación: Actualmente en México la desigual disponibilidad del agua en el territorio nacional, la dinámica poblacional, el desarrollo de las actividades económicas, la sobreexplotación de los acuíferos, entre otras causas, constituyen la problemática principal del sector hídrico, cuya tendencia a futuro pone en riesgo la sustentabilidad del agua.

Dado lo anterior, es necesario llevar a cabo la creación de un mecanismo de ahorro y sustentabilidad en el uso del agua que fomente los incentivos al uso eficiente del recurso hídrico, así como el desarrollo sostenible del medio ambiente. Este mecanismo permitirá a las empresas, personas y organizaciones cuantificar y reportar el uso eficiente del agua, así como las acciones encaminadas a su conservación y uso eficiente tanto a nivel organizacional como a nivel proyecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

7. Tubos para la edificación de inmuebles – Requisitos para obtener la certificación.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir las tuberías para la conducción de agua potable y alcantarillado, que se utilizan para de la edificación de inmuebles, a efecto de obtener su certificación.

Justificación: Debido a la necesidad con la que se cuenta hoy en día de garantizar que las tuberías que se utilizan en la conducción de agua potable y el desalojo de aguas residuales de los inmuebles sean de una buena calidad, garantizando así su hermeticidad y su correcto funcionamiento, es necesario establecer las condiciones mínimas que deben cumplir dichos productos para ser certificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

8. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-013-SCFI-2006: Protección al ambiente - Residuos sólidos - Determinación de pH – Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-013-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el pH en residuos sólidos y semisólidos, a fin de establecer si son peligrosos, presentado la característica de corrosividad por tener un pH sobre la escala menor o igual a pH 2,0 o mayor o igual a pH 12,5.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

9. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-027-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos – Líquidos - Determinación de pH. – Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-027-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para establecer el potencial hidrógeno (pH) de residuos acuosos, y aplica para la determinación de pH en residuos líquidos menor o igual a 2,0 o mayor y/o igual a 12,5.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2001.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

10. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-037-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos – Líquidos - Determinación de inflamabilidad en copa cerrada - Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-037-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el punto de inflamación de residuos líquidos o semisólidos de copa cerrada, a fin de establecer el parámetro de inflamabilidad de los mismos que contengan al menos un 51% de fase líquida, y que presenten un punto de inflamación de 60,5°C.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

11. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-041-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos– Sólidos - Determinación de inflamabilidad - Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-041-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar el parámetro de inflamabilidad en residuos sólidos, su ejecución está restringida para ser usado por o bajo la supervisión de analistas experimentados en el manejo de residuos inflamables.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

12. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-043-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos - Determinación de reactividad - Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-043-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar la reactividad en residuos líquidos, sólidos y semisólidos, a fin de establecer si éstos son peligrosos.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

13. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-048-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos - Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) -Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-048-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método para determinar metales en el producto de extracción para compuestos tóxicos por la técnica de espectrofotometría de absorción atómica, aplica para la determinación y cuantificación de los metales arsénico, berilio, cadmio, cromo total, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

14. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-103-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos.- Compuestos orgánicos volátiles en el producto de extracción para constituyentes tóxicos (PECT) - Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-103-SCFI-2001).

Objetivo: Actualizar el método de análisis por cromatografía de gases acoplado a un espectrómetro de masas y un equipo de purga y trampa para determinar los compuestos orgánicos volátiles, aplica a los compuestos que tienen un punto de ebullición por debajo de los 200°C, deben ser insolubles o escasamente solubles en agua. La matriz en la que aplica este método es en el producto de extracción para constituyentes tóxicos (PECT).

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba actualizado como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

15. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-138-SCFI-2006: Protección al ambiente – Residuos - Obtención de muestras representativas, su manejo, conservación y transporte – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el muestreo, manejo, conservación y transporte de muestras de residuos procedentes de procesos activos, con objeto de su representatividad para determinar la peligrosidad bajo los criterios de la NOM-052-SEMARNAT-2005. Es de observancia para las personas físicas y morales que realicen el muestreo y manejo de muestras de residuos de procesos activos para determinar su peligrosidad. Este procedimiento no aplica para el muestreo de residuos biológico-infecciosos regulados en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2001; aceites de transformador regulados por la NOM-133-SEMARNAT-2000, también quedan excluidos los residuos radiactivos, o de los que no se conoce el proceso generador, abandonados, y los suelos contaminados.

Justificación: Se requiere la Norma Mexicana a fin de contar con un procedimiento homogéneo y cumplir con la regulación en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 1999.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de Agosto de 2006.

16. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-151-SCFI-2009: Evaluación de tecnologías reductoras de emisiones y/o consumo de combustible para vehículos con motor de combustión interna - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los requisitos a que se deberán sujetar los proveedores de tecnología de reducción de emisiones. Así como el protocolo de prueba para su utilización en la República Mexicana, con la finalidad de que los responsables de las unidades que utilizan diesel como combustible, puedan mejorar y controlar sus emisiones, y con esto cumplir con el esquema de regulación ambiental establecido por los instrumentos normativos y de fomento ambiental.

Justificación: Coadyuvar al desarrollo de la capacidad tecnológica para el mejor desempeño ambiental de los vehículos con motor de combustión interna en nuestro país, la evaluación de dispositivos que mejoran el desempeño ambiental y/o energético de los vehículos es un proceso con enfoque normativo mediante el cual se verifica la capacidad de una tecnología para mejorar el desempeño ambiental y/o energético en los motores de combustión interna, y determinar si se cumple de manera adecuada con los principios, criterios, requisitos e indicadores definidos en esta norma. El tema originalmente fue registrado como: "Transporte.- Validación de tecnologías alternativas de reducción de emisiones de vehículos a diesel", el cambio de denominación se derivó de los acuerdos del grupo de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de Agosto de 2009.

17. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-157-SCFI-2010: Requisitos y especificaciones de sustentabilidad para la selección del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de desarrollos inmobiliarios turísticos en la zona costera de la península de Yucatán.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño sustentable para la selección y preparación del sitio, diseño, construcción, operación y abandono del sitio de Desarrollos Inmobiliarios Turísticos que se ubiquen en zona costera en la Península de Yucatán.

Justificación: La Península de Yucatán, formada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, destaca en México y América Latina como la región, con mayor crecimiento anual sostenido de la industria del turismo en los últimos 30 años. Las actuales tendencias de crecimiento poblacional y patrones de desarrollo y ocupación del territorio evidencian futuros escenarios de alto impacto ambiental, por lo que cabe esperar que de no implementar estrategias de manejo sustentables basadas en indicadores que permitan identificar los problemas y dar seguimiento a las alternativas de solución, se agudizarán los procesos de deterioro como los cambios de usos de suelo, la contaminación ambiental, la pérdida de ecosistemas como manglares, lagunas costeras, playas dunas, arrecifes de coral y de otros recursos naturales, lo que originará problemas económicos, de salud pública y gobernabilidad en la región. El tema originalmente fue registrado como: "Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del turismo", el cambio de denominación se derivó de los acuerdos del grupo de trabajo.

Es importante precisar en una norma de cumplimiento voluntario, las especificaciones y medidas a fin de promover el alto desempeño sustentable en la infraestructura y actividades turísticas y considerando que las exigencias de los turistas se inclinan hacia un turismo comprometido y participativo con respecto a los intereses ambientales y socioculturales, la sustentabilidad se convierte en condición indispensable de éxito en el contexto de competitividad del sector turismo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de Junio de 2010.

18. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008: Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas – muestreo - (Todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) - Parte 1 - Guía para el muestreo de ríos y corrientes.

Objetivo: Contiene los principios a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua de ríos y corrientes para su evaluación física y química.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de ríos y corrientes como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

19. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/2-SCFI-2008: Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo (Todas las partes cancelan al PROY NMX-AA-121-SCFI-2006) - Parte 2 - Guía para los ensayos biológicos de muestras.

Objetivo: Se hace especial énfasis en los ensayos ecotoxicológicos con organismos. Algunas características apuntadas en esta guía general se aplican también a los estudios de biodegradación y/o bioacumulación en lo que se refiere al muestreo y preparación de las muestras.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como guía para los ensayos biológicos de muestras, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

20. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/3-SCFI-2008: Análisis del agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas - Muestreo (Todas las partes cancelan al PROY-NMX-AA-121-SCFI-2006) - Parte 3 - Muestreo para el análisis microbiológico.

Objetivo: Planificación de programas de muestreo de agua, a los procedimientos de muestreo a aplicar para el análisis microbiológico y sobre el transporte, manipulación y conservación de las muestras hasta el inicio del análisis.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana de muestreo para el análisis microbiológico, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121/4-SCFI-2009: Análisis de agua - Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas – Muestreo - Parte 4 - Guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales.

Objetivo: Presenta los principios detallados a ser aplicados en el diseño de programas de muestreo, a técnicas de muestreo y al manejo y preservación de las muestras de agua de lagos naturales y artificiales.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana como guía para el muestreo de lagos, naturales y artificiales, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de Diciembre de 2009.

22. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/1-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales - Método de prueba - Parte 1 - Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) - Criterios generales.

Objetivo: Especifica los principios de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) y proporciona directrices generales para el empleo de esta técnica en la determinación de elementos en agua. Por regla general, la medición se efectúa en agua, pero también pueden introducirse gases, vapores o materia particulada fina. Este proyecto de Norma Mexicana se aplica al empleo de la técnica ICP-MS para el análisis de todo tipo de agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

23. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales - Método de prueba - Parte 2 - Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS) - Determinación de 62 elementos.

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio, renio, rodio, rutenio, samario, selenio, sodio, talio, teluro, terbio, torio, tulio, uranio, vanadio, tungsteno, iterbio, itrio, zinc y zirconio en aguas naturales, superficiales, subterráneas, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de Octubre de 2009.

24. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009: Análisis de agua - Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo: Proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de Diciembre de 2009.

25. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009: Análisis de agua – Muestreo - Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de Julio de 2010.

26. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010: Análisis de agua – Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas – Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de Mayo de 2010.

27. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010: Variables de sedimento convencional – Tamaño de partícula.

Objetivo: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de Mayo de 2010.

28. Grifería sanitaria - Reguladores de flujo – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los reguladores de flujo; establecer los métodos de prueba para verificar su cumplimiento; y los requisitos que deben incluir en el marcado de información al público.

Justificación. Debido a que el problema de falta de agua en el país es cada día mayor, es necesario que se cuenten en los comercios con reguladores que ayuden a controlar el flujo de agua en regaderas para el aseo corporal, así como en llaves de nariz, mezcladoras tipo cuello de ganso, mezcladoras para fregadero de cocina y mezcladoras de lavabo en diferentes tipos o diseños; que sean de fabricación nacional o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de febrero de 2012.

B.2) Que no han sido publicados.

29. Proyecto de Norma Mexicana para la certificación de la sustentabilidad del sistema de producción de bioenergéticos provenientes de biomasa vegetal.

Objetivo: Establecer un sistema voluntario que permita certificar las buenas prácticas de conservación y protección del medio ambiente durante toda la producción de los bioenergéticos, que incluye lo referente a la producción de biomasa, su procesamiento y transformación así como la mezcla de bioenergéticos con energéticos fósiles. La certificación consistirá en un eco etiquetado donde los bioenergéticos se agrupen por categorías de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios ambientales establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su reducción de bióxido de carbono equivalente neto, con el objetivo de distinguir la sustentabilidad del proceso de producción de bioenergéticos.

Justificación: En México, los biocombustibles han sido promocionados como energías sustentables debido a la reducción potencial de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en comparación con el uso de combustibles fósiles como la gasolina o el diesel. Sin embargo, algunos estudios han mostrado que su producción puede tener impactos ambientales neutros o incluso negativos.

El amplio rango de emisiones y los impactos ambientales que se pueden tener con los diferentes cultivos y métodos utilizados en la producción de biocombustibles implica que si se considera de igual manera a todos los productores, se cometerá un error en la medida que unos ahorran emisiones de GEI pero existirán otros que las incrementan. Por lo tanto, las ventajas de la producción de biocombustibles se estarían perdiendo. La certificación surge como un instrumento económico que abre la posibilidad de evaluar biocombustibles provenientes de distintas fuentes y procesados con distintas técnicas.

La certificación es un instrumento de política que permite corregir la ausencia de información de los consumidores sobre los métodos de producción de los diferentes bienes en la economía. A nivel mundial, existen diversas iniciativas que están trabajando en la creación de certificados ambientales para asegurar las buenas prácticas agrícolas y comprobar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Una certificación a nivel nacional para los biocombustibles cuyos procesos no afectan los ecosistemas y cuya producción genera menos dióxido de carbono que los combustibles fósiles, será importante para ordenar a un mercado que se encuentra en crecimiento y para corregir la asimetría de información existente entre el consumidor y el productor sobre la calidad ambiental del bien.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

30. Proyecto de Norma Mexicana que establece los parámetros mínimos de certificación para la conservación, investigación y educación en los zoológicos modernos que promuevan el bienestar animal.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los parámetros básicos mínimos para cumplir los objetivos de conservación, investigación y educación de los zoológicos modernos que den como resultado el bienestar animal.

Justificación: El objetivo principal es el de generar una Norma Mexicana no obligatoria, que establezca los parámetros básicos mínimos para cumplir con los objetivos de los zoológicos modernos en los rubros de conservación, investigación y educación, con fines de certificación en donde las instituciones acreditadas actuarán de acuerdo a parámetros de referencia básicos y donde se proveerán cuidados veterinarios, instalaciones y personal apropiados para el bienestar de los animales.

Una Norma Mexicana servirá de referencia para la certificación de los zoológicos nacionales. La norma incentivará a las instituciones a trabajar, en la medida de sus posibilidades económicas, para cumplir con los parámetros mínimos, contemplados en tres rubros principales, población de animales, servicios y operacional.

Se encontraba inscrita bajo el nombre de: Norma Mexicana que establece los estándares para la certificación del buen manejo de zoológicos; pero debido a que el grupo de trabajo consideró que el término “buen manejo” podría hacer referencia exclusivamente a la parte administrativa, se determinó cambiar el nombre.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

31. Proyecto de Norma Mexicana especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, y el procedimiento para la producción de planta destinada para acciones de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Objetivo: Establecer un mecanismo de certificación del procedimiento de producción de planta forestal y las especificaciones mínimas que deben cumplir los viveros forestales, que garantice el cumplimiento en la calidad, cantidad y tiempo de dicho producto; destinado a las actividades de restauración, reforestación y establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

Justificación: La certificación es un mecanismo de fomento que estratégicamente se implementa con base en la autorregulación o la apropiación de estándares mínimos que voluntariamente se cumplen; actualmente la aceptación de la sociedad ha permitido su desarrollo a niveles locales, regionales e incluso globales. Lo anterior permite aprovechar las bondades o ventajas en los mercados donde ya se maneja dicha tendencia, al ofertar a los adquirientes de materias primas o productos forestales; la garantía de que sus procesos productivos, sus materias primas y sus productos cumplen con estándares mínimos de calidad, el marco de legalidad y manejo sustentable, circunstancia favorable en un ámbito social cada vez comprometido y preocupado con la protección y conservación de los recursos naturales.

Para el caso de viveros y su procedimiento para la producción de planta, con un esquema de certificación claro y sencillo de aplicar, compatible con el sistema de certificación nacional que promueve la CONAFOR permite potencializar en buena medida la garantía para los compradores de planta de que sus adquisiciones son de calidad y que su oferente cuenta con la capacidad de cumplir en cantidad y tiempo contratado.

El beneficio mayor que se reporta en otras latitudes geográficas es un incremento considerable en el volumen de ventas, aunque no repercute directamente el beneficio de la certificación en el incremento del precio por unidad de producto o materia prima comercializado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

32. Emisiones atmosféricas - Fuentes fijas - Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

33. Emisión atmosférica - Determinación de bióxido de carbono (CO_2), oxígeno (O_2) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto - Método de Analizador Instrumental.

Objetivo: Establece el método para la determinación de O_2 y CO_2 vía instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

34. Norma Mexicana que establece la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Objetivo: Establecer la clasificación de pilas como producto y los criterios para efectuar las compras de gobierno de las mismas y para que se manejen de manera ambientalmente segura al término de su vida útil.

Justificación: Considerando que las pilas se convierten en residuos al término de su vida útil y que las características de los mismos, en este caso, dependen directamente del tipo de producto que se compre, es menester que las entidades gubernamentales cuenten con un instrumento que les permita no sólo identificar el tipo de pilas existentes y las que conviene adquirir, sino también qué proveedores garantizarán que éstas, a partir de que son desechadas (momento en el que se transforman en residuos), se manejarán de una manera ambientalmente segura hasta su destino final.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

35. Auditoría ambiental - Metodología para el desarrollo de auditorías ambientales, informe de verificación del cumplimiento del plan de acción y diagnósticos ambientales en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer la metodología y procedimiento que deberán aplicar los auditores ambientales durante la realización de auditorías ambientales, diagnósticos ambientales y verificaciones del cumplimiento de plan de acción para que las empresas que solicitan un certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente demuestren que su operación cumple con los requisitos y parámetros que se señalen en la misma norma y hacerse acreedora o renovar su certificado, o en su caso, generar un plan de acción derivado de la auditoría ambiental.

Justificación: La auditoría ambiental, y sus procesos subsecuentes (diagnóstico ambiental y verificación del cumplimiento del plan de acción), han demostrado la necesidad de adaptarse a los nuevos sectores a los cuales son aplicados, así como brindar trazabilidad y reproducibilidad a las evaluaciones realizadas por los auditores ambientales. En este sentido, contar con una metodología, procedimiento, requisitos y parámetros definidos, permitirá brindar de mayor certidumbre jurídica a los actores (auditores ambientales y empresas).

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

36. Auditoría ambiental - Procedimiento y requisitos para elaborar un reporte de desempeño ambiental de empresas en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

Objetivo: Establecer el procedimiento y requisitos que se deberán considerar para, la elaboración del reporte de desempeño ambiental, las empresas certificadas, con objeto de renovar el certificado ambiental expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demostrar que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado el certificado que ostentan, sin que medie la intervención de un auditor ambiental.

Justificación: A lo largo de la historia de la auditoría ambiental, se ha encontrado que empresas con mucha proactividad ambiental y sistemas de gestión implementados cuentan con las herramientas y evidencias para demostrar a la autoridad, que expidió el certificado, que operan en pleno cumplimiento de los requisitos y parámetros con los cuales les fue otorgado, por lo que han requerido mecanismos alternos para demostrarlo, el objeto de esta norma es crear este mecanismo y brindar certidumbre jurídica a las empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

37. Edificación sustentable - Criterios y requerimientos ambientales mínimos.

Objetivo: Establecer los principios, la terminología, los objetivos, las metas, parámetros y métodos de medición del desempeño ambiental de edificaciones sustentables.

Justificación: Las tendencias de diseño, materiales y métodos constructivos, así como las prácticas culturales y modalidades de ocupación del suelo están incrementando el costo y la escasez de recursos naturales y energéticos, representando uno de los principales factores de presión sobre la calidad ambiental global, regional y local y a la vez, un área de oportunidad para contribuir al logro de metas nacionales en materia de cambio climático y calidad ambiental de las ciudades. La legislación ambiental reconoce la autorregulación a través de normas mexicanas voluntarias establecidas de común acuerdo, como un instrumento de política para mejorar el desempeño ambiental respetando la legislación y normatividad vigentes y el cumplimiento de mayores niveles, metas o beneficios ambientales. Ante la diversidad de enfoques y esquemas de certificación de edificaciones es indispensable contar con un referente nacional que establezca estándares de desempeño ambiental de la edificación como base para promover la trasformación del mercado inmobiliario y de la edificación, evite la competencia desleal.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

38. Sistemas de tuberías plásticas para drenaje subterráneo y alcantarillado sin presión – Sistema de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE).

Parte 1: Especificaciones del material y criterios de desempeño de tubos, conexiones y sistemas.

Parte 2: Tubos y conexiones de superficie externa lisa, tipo A.

Parte 3: Tubos y conexiones de superficie externa no lisa, tipo B.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas de tubería estructurada de poli (cloruro de vinilo) sin plastificante (PVC), polipropileno (PP) y polietileno (PE), para ser utilizados en sistemas de drenaje subterráneo y alcantarillado sanitario.

Justificación. Cuando la hermeticidad en los sistemas de alcantarillado es deficiente se puede impactar de forma negativa a los cuerpos de agua subterránea por lo que se hace necesario reglamentar que éste sea hermético. Esta norma tomará como base la norma internacional ISO 21138 parte 1, 2 y 3, que es aplicable a los productos que se desean regular.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

39. Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/3-SCFI-2011: Análisis de agua – Medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba - Parte 3 – Medición de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Objetivo: Especifica un método para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas ("partículas") del contenido total de elementos en aguas subterráneas, superficiales, naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de los elementos disueltos y los elementos vinculados a partículas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a agosto de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

40. Que establece el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para determinar los caudales ecológicos en las aguas nacionales.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas a fin de proteger la integridad ecológica y los servicios ambientales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

41. Drenaje pluvial urbano – Especificaciones para el manejo del agua pluvial en zonas urbanas.

Objetivo: Fijar criterios para el manejo, diseño y operación en proyectos de drenaje pluvial urbano; con el propósito de que el funcionamiento hidráulico sea el adecuado al igual que su operación para un desalojo eficiente de las aguas de lluvia y buscar la sustentabilidad del recurso mediante su aprovechamiento.

Justificación. En la mayoría de las ciudades se tiene la necesidad de manejar el agua de lluvia, evitando que éstas inunden las viviendas, comercios, industria y otras áreas de interés. Aunado al crecimiento urbano, la construcción de edificios, casas, calles, estacionamientos y otros, modificando el entorno natural, tiene como algunas de sus consecuencias la creación de superficies poco permeables, que favorecen la presencia de una mayor cantidad de escurrimientos sobre el terreno, disminuyendo la infiltración y por consecuencia la modificación de los cauces naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

42. Análisis de agua - Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

43. Análisis de agua - Determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de sólidos suspendidos totales en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de sólidos suspendidos totales en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

44. Análisis de agua - Determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Fósforo total y Orto fosfatos en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

45. Análisis de agua - Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

46. Análisis de agua - Determinación de nitrógeno total en aguas salinas.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno total en agua salina.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno total en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

47. Análisis de agua - Determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Objetivo: Establece el método para la determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos.

Justificación. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de pérdida por ignición en sedimentos salinos como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

48. Análisis de Agua – Muestreo – Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.

Objetivo: Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas.

Justificación: Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para:

Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo.

Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito.

Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo.

Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo.

Esta norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2010.

49. Agua potable, drenaje y saneamiento – Eficiencia - Metodología para evaluar la calidad de los servicios - Parte 2 - Estándares de desempeño - Metas de corto, mediano y largo plazo.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana que establezca los estándares de desempeño de la calidad del servicio a los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento, a fin de contar con un mecanismo mediante el cual se fijen las metas de corto, mediano y largo plazo y su aplicación en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

50. Agua potable, drenaje y saneamiento – Eficiencia - Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado - Parte 3 - Estándares de desempeño - Metas de corto, mediano y largo plazo - Servicios de drenaje y saneamiento.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de drenaje y saneamiento en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

51. Agua potable, drenaje y saneamiento – Eficiencia - Metodología para Evaluar la eficiencia de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado - Parte 4 - Estándares de desempeño - Metas de corto, mediano y largo plazo -Servicios de agua potable.

Objetivo: Establecer criterios para determinar los niveles de calidad de los servicios de agua potable en el corto, mediano y largo plazo.

Justificación: Que se apliquen los estándares de desempeño de calidad del servicio de agua potable en los programas del subsector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

52. Agua potable, drenaje y saneamiento – Eficiencia - Criterios y especificaciones para la elaboración y evaluación de un programa de largo plazo de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento.

Objetivo: Homologar los criterios para elaborar y evaluar los programas de inversiones en materia de agua potable, drenaje y saneamiento. Este proyecto tiene como objetivo fundamental aumentar la eficacia y eficiencia en la asignación de apoyos federales asociados a la generación de infraestructura en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, con una visión de largo plazo, que permita la asignación de recursos por objetivos.

Justificación: Este instrumento permitirá evaluar y disminuir ineficiencias que por falta de planeación con una visión de largo plazo en las inversiones se convierten en costos que se trasladan a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

53. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010: Análisis de agua -Medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-026-SCFI-2001).

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Esta norma es aplicable para el análisis de aguas naturales, residuales y residuales tratadas y es de aplicación nacional.

Justificación: Se requiere modificar la Norma Mexicana de determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se mida la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

54. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-034-SCFI-2001: Análisis de agua - Medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de análisis para la determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Este tema sustituirá a los PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008 los que fueron publicados el día 8 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública. Lo anterior después de una revisión y adecuación técnica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

55. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-099-SCFI-2006: Análisis de agua - Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-099-1987).

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos, en agua natural, residual y residual tratada, en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de $N\text{-}N0_2$.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis espectrofotométrico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

56. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-102-SCFI-2006: Calidad del agua – Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva – Método de filtración en membrana (Cancela a la NMX-AA-102-1987).

Objetivo: Esta Norma Mexicana describe un método para la detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva (E. coli) en agua, después de una filtración a través de una membrana celulósica, su subsecuente cultivo en un medio diferencial lactosado y el cálculo de sus números en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis microbiológico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

57. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-105-SCFI-2008: Suelo - Hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detector de ionización de flama o espectrometría de masas.

Objetivo: Realizar correcciones técnicas sobre la temperatura de congelación y del tiempo máximo de conservación de las muestras para dar mayor precisión a la norma; así como la nomenclatura de las unidades de medida.

Justificación: En la norma vigente se detectó un error en la temperatura de congelación de las muestras, el cual debe corregirse; asimismo deberá corregirse el tiempo máximo de conservación de la muestra para hacerla coincidir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SA1-2011, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo y la remediación, cuya modificación está próxima a publicarse; por último, deben corregirse en algunas tablas las unidades de medida de “mg/kg” a “µg/kg”.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

58. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-132-SCFI-2006: Muestreo de suelos para la identificación y la cuantificación de metales y metaloides, y manejo de la muestra.

Objetivo: Revisar y en su caso mejorar la redacción de algunas especificaciones y lineamientos para dar mayor claridad a la norma, así como ajustar el número de muestras que solicita la norma.

Justificación. Llevar a cabo la modificación de la NMX-AA-132-SCFI-2006, conforme a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Como resultado de la revisión realizada, se prevé su modificación con el propósito de actualizar algunos de los conceptos incorporados, abundar en el procedimiento de aseguramiento de la calidad, mejorar las especificaciones y complementar y mejorar los métodos y técnicas de muestreo incluidos en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

59. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-141-SCFI-2007: Suelo - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización - Método de prueba.

Objetivo: Revisar y en su caso mejorar la redacción, así como la nomenclatura y el estándar interno para hacerlo coincidir con el método de referencia (EPA-8260B), con el fin de dar mayor precisión a la norma.

Justificación: La norma vigente asienta, en una de sus tablas, las unidades en “mg/kg”, lo cual es erróneo, ya que los valores deben ser en “µg/kg”; por tal razón es necesario realizar la corrección. Asimismo, se debe corregir el nombre del estándar interno para hacerlo coincidir con el método de referencia, que es el EPA-8260B; además, se debe corregir una referencia sobre la propia norma, que está equivocada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

60. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/1-SCFI-2008: Aguas residuales - Muestreo (Todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) - Parte 1 - Guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo.

Objetivo: Describe los principios generales y proporciona las guías para el diseño de programas y técnicas en todos los aspectos del muestreo del agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para guía para el diseño de programas de muestreo y técnicas de muestreo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

61. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/2-SCFI-2008: Aguas residuales - Muestreo (Todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) - Parte 2 - Guía para la preservación y manejo de muestras de agua.

Objetivo: Proporcionar las guías generales sobre las precauciones de deben tomarse para preservar y transportar todas las muestras de agua, incluyendo las de análisis biológicos, excepto para análisis microbiológicos.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana guía para la preservación y manejo de muestras de agua, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

62. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-003/3-SCFI-2008: Aguas residuales - Muestreo (Todas las partes cancelan la NMX-AA-003-1980) - Parte 3 - Guía para el muestreo de aguas residuales.

Objetivo: Detalles sobre el muestreo de aguas de desecho domésticas e industriales, p. ej. El diseño de programas de muestreo y técnicas para la recolecta de muestras.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana guía para el muestreo de aguas residuales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

63. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-004-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de sólidos sedimentables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

64. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-005-SCFI-2000).

Objetivo: Establece un método de análisis para la determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de grasas y aceites recuperables, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

65. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-007-SCFI-2011: Análisis de agua - Determinación de la temperatura en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008 y a la NMX-AA-007-SCFI-2000).

Objetivo: Establece el método de prueba para la medición de la temperatura, cuando se usan instrumentos de medición directa o instrumentos que indican expansiones o fuerzas proporcionales en los cambios de temperatura, en aguas naturales superficiales o de poca profundidad, salinas, en aguas residuales y residuales tratadas, con incertidumbre estimada en ± 0,2 °C en el intervalo comprendido entre 0°C y 80°C; también es aplicable a la medición de la temperatura de disoluciones en las operaciones generales del laboratorio de análisis de aguas en el intervalo de 0 °C a 100 °C y para efectuar el control de verificación del material volumétrico.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de la temperatura en aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de septiembre de 2011.

66. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009: Análisis de agua - Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 1 - Método iodométrico (Cancela a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2009.

67. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009: Análisis de agua - Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 2 - Método electroquímico (Cancela a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2009.

68. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-028-SCFI-2011: Análisis de agua - Medición de demanda bioquímica de oxígeno (DBOn) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Dilución y método de siembra mediante adición de aliltiourea – Método de prueba (Cancela al PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008 y a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de marzo de 2011.

69. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 1 - Método espectrométrico de molibdato de amonio (Cancela a la NMX-AA-029-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

70. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 1 (Cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) del agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de abril de 2011.

71. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de la demanda química de oxígeno en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 2 - Determinación del índice de la demanda química de oxigeno - Método de tubo sellado a pequeña escala (Cancela a la NMX-AA-030-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de determinación de demanda química de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

72. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042-SCFI-2010: Análisis de agua - Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva (Las dos partes de esta NMX cancelan la NMX-AA-042-1987) - Método de tubos múltiples (número más probable).

Objetivo: Especifica el método para la determinación y enumeración en agua de organismos coliformes y *Escherichia coli* presuntiva *(E.coli* presuntiva*)* mediante cultivo en un medio líquido contenido en tubos múltiples y cálculo de su número más probable en la muestra.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

73. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 1 - Determinación del cadmio por espectrofotometría de absorción atómica (Cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica dos métodos para la medición del cadmio: la espectrofotometría de absorción atómica de flama (EEA*)* y la espectrofotometría de absorción atómica con atomización por horno de grafito (AAHG).

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del cadmio por espectrofotometría, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

74. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 2 - Determinación del calcio y del magnesio - Método por espectrofotometría de absorción atómica (Cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición del calcio y del magnesio disuelto por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del calcio y del magnesio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

75. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 3 - Determinación del mercurio (Cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica 2 métodos para la medición de mercurio en agua subterránea, superficial y residual.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación del mercurio, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

76. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 4 - Determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo - Métodos de espectrometría de absorción atómica-flama (Cancela la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica el método para la medición de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo en agua por espectrofotometría de absorción atómica de flama mediante el método de medición directa por espectrofotometría de absorción atómica de flama.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

77. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 5 - Determinación de arsénico - Método de espectrometría de absorción atómica - (Técnica de generación de hidruros) (Cancela a la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Especifica un método para la medición de arsénico.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica; determinación de arsénico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

78. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009: Análisis de agua - Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Esta parte cancela lo correspondiente a elementos traza con horno de grafito de la NMX-AA-051-SCFI-2001).

Objetivo: Incluye principios y procedimientos para la medición a niveles traza de: Ag, Al, As, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V y Zn en agua superficial, agua de pozo, agua para beber, agua residual y sedimentos, empleando Espectrometría de Absorción Atómica con atomización electrotérmica (horno de grafito).

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de metales por absorción atómica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

79. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-058-SCFI-2001).

Objetivo: Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

80. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-071-2008: Análisis de agua - Determinación de plaguicidas organoclorados - Método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-detector de captura de electrón (Cancela a la NMX-AA-071-1981).

Objetivo: Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Este es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

81. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-074-2010: Análisis de agua - Medición del ion sulfato, en aguas naturales, potables y residuales – Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-074-1981).

Objetivo: Establece los métodos: gravimétrico y turbidimétrico para la medición del ion sulfato en agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la medición del ion sulfato, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

82. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005: Análisis de agua - Determinación de olor en aguas naturales y residuales - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-083-1982).

Objetivo: Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2005.

83. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-084-1982).

Objetivo: Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

84. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-089/02-2008: Protección al ambiente - Calidad del agua vocabulario - Parte 2 (Cancela a la NMX-AA-089/2-1992).

Objetivo: Define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana de vocabulario, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

85. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-093-SCFI-2000: Análisis de agua - Determinación de la conductividad electrolítica - Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

86. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-100-2008: Análisis de agua - Determinación de cloro total - Método iodométrico (Cancela a la NMX-AA-100-1987).

Objetivo: Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

87. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de huevos de helminto - Método de prueba (Cancela a la NMX-AA-113-SCFI-1999).

Objetivo: Establece el método para la detección, enumeración e identificación de huevos de helminto en aguas residuales y lodos provenientes de tratamientos biológicos (sólidos y biosólidos), con el fin de evaluar la calidad del agua y la eficiencia de los sistemas de tratamiento de la misma.

Justificación: Se requiere revisar el Proyecto de Norma Mexicana determinación de huevos de helminto, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

88. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009: Análisis de agua - Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales (Cancela a la NMX-AA-117-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

89. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009: Análisis de agua - Determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables y residuales (Cancela a la NMX-AA-117-SCFI-2001).

Objetivo: Establece el método para la determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en agua.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana determinación de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's), a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

B.2) Que no han sido publicados.

90. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993: Emisión atmosférica - Determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot.

Objetivo: Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot.

Justificación: Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un tubo de pitot.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

91. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001: Emisión atmosférica - Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto - Método Isocinético.

Objetivo: Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

92. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI: Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible.

Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3,857 kilogramos, e incluir los métodos para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.

Justificación: Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que refiere al método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

93. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-015-1985: Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Muestreo - Método de cuarteo.

Objetivo: Establecer el método de cuarteo para el muestreo de residuos sólidos urbanos y la obtención de especímenes para los análisis en el laboratorio.

Justificación: Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la obtención de muestras, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

94. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-016-1984: Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de humedad.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del contenido de humedad de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del contenido de humedad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

95. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-018-1984: Protección al ambiente - Contaminación de suelos - Residuos sólidos municipales - Determinación de cenizas.

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación de cenizas en los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Contar con un método confiable y estandarizado para la determinación de cenizas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

96. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-019-1985: Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Peso volumétrico "in situ".

Objetivo: Establecer el método analítico para la determinación del peso volumétrico “in situ” de los residuos sólidos urbanos.

Justificación: Es necesario contar con un método confiable y estandarizado para la determinación del peso volumétrico “in situ”, que permita establecer diagnósticos como base de los programas municipales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2008.

97. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-017-1980: Análisis de agua – Determinación de color.

Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-044-SCFI-2001: Análisis de agua - Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de cromo hexavalente en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001: Análisis de agua - Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de nitratos en agua.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-112-1995-SCFI: Análisis del agua y sedimentos - Evaluación de toxicidad aguda con photobacterium phosphoreum - Método de prueba.

Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad aguda con Photobacterium phosphoreum en agua.

Justificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-115-SCFI-2001: Análisis de agua - Criterios generales para el control de la calidad de resultados analíticos.

Objetivo: Establece los criterios generales para el control de calidad analítico.

Justificación: Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2006: Requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo.

Justificación: Es de gran importancia considerar la experiencia que en los últimos tres años se ha tenido en la implementación de la norma en la que han participado empresas turísticas, consultores especialistas, organizaciones no gubernamentales y los tres niveles de gobierno con el fin de hacerla más accesible y mejorarla en todos los aspectos. A partir de consultas públicas y talleres realizados en el presente año, se cuenta con una propuesta de modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-134-SCFI-2006: Suelos – Hidrocarburos fracción pesada por extracción y gravimetría – Método de prueba.

Objetivo: Agregar un procedimiento alternativo para determinar la concentración de hidrocarburos fracción pesada en suelos, con el propósito de establecer, de manera específica el intervalo de medición de los hidrocarburos extraídos.

Justificación: La NMX-AA-134-SCFI-2006 establece un método gravimétrico que, por sus propias características, no es selectivo y está limitado para determinar intervalos de hidrocarburos de forma específica, lo que en ocasiones da como resultado una sobre estimación de los hidrocarburos en suelos. Lo anterior dificulta la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos en Suelos y las Especificaciones para su Caracterización y Remediación, y sus actualizaciones, en cuanto a la determinación de hidrocarburos fracción pesada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas.

104. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008: Análisis de agua – Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas – Método de prueba – Parte 1 (Cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Justificación: Los proyectos PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008 los que fueron publicados el día 8 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública serán sustituidos por el tema nuevo, que se inscribe en el PNN-2012, Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-034-SCFI-2001, Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba.

105. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008: Análisis de agua - Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas - Método de prueba - Parte 2 - Determinación de sólidos suspendidos por filtración a través de filtros de fibra de vidrio (Cancela a la NMX-AA-034-SCFI-2001).

Justificación: Los proyectos PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008 los que fueron publicados el día 8 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública serán sustituidos por el tema nuevo, que se inscribe en el PNN-2012.

Temas a ser cancelados.

106. Cancelación del tema que establece los lineamientos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Justificación: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da atención a la problemática ambiental asociada a la emisión de GEI a través de programas y normas que fomentan el desarrollo y aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales con Enfoque Sectorial (forestal, suelos, agricultura, ganadería, industrial, desarrollo urbano, transporte, energía).

El tema descrito no señala cual es el campo de aplicación de la Norma Mexicana que se busca desarrollar, es decir, no establece sus límites de aplicabilidad. Los Gases de Efecto Invernadero (GEI) provienen de diversas fuentes emisoras y son clasificados de acuerdo al Protocolo de Kioto, en función del sector y subsector que las emite.

Por otro lado, ante la amenaza que representan los efectos adversos del cambio climático en el medio ambiente en general, es necesario elaborar Normas Oficiales Mexicanas (NOM) las cuales son de carácter obligatorio y no Normas Mexicanas cuyo cumplimiento es voluntario.

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero 1990-2002, se estima en 72% la contribución del sector energía en el total de emisiones nacionales de GEI, por lo que se está analizando el desarrollo de NOM´s que tengan por objeto mejorar los procesos operativos de las fuentes fijas del sector energético a fin de reducir las emisiones de GEI provenientes de la quema de combustibles fósiles. Por lo anterior, el Subcomité II de Energía y Actividades Extractivas decidió cancelar el tema.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS - COTENNPPPETRO

PRESIDENTE: ING. LUIS ORTIZ HERNANDEZ

DIRECCION: BAHIA DE BALLENAS 5, EDIFICIO “D”, PLANTA BAJA, ENTRADA POR BAHIA DEL ESPIRITU SANTO S/N, COL. VERONICA ANZURES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11300, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 1944 2500 EXT. 38080

CORREO ELECTRONICO: luis.ortiz@pemex.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. Normas a ser canceladas

1. Cancelación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-151-SCFI-2010: Exploración del petróleo - Cal viva e hidratada empleada en fluidos de emulsión inversa para perforación de pozos petroleros – Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-L-151-1996-SCFI).

Justificación: Los servicios son contratados por sistemas de fluidos, no como productos.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PINTURAS, BARNICES, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESION (COTENNAREC)

PRESIDENTE: DRA. MONICA ALCALA SAAVEDRA

DIRECCION: GABRIEL MANCERA No. 309, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5682 7794 EXT. 110

FAX: 5682 7794 EXT. 106

CORREO ELECTRONICO: tecnica1@anafapyt.org.mx

Fundamento Legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-116-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Resistencia al desgaste por tallado en húmedo.

Objetivo: Determinar la resistencia comparativa al desgaste de diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas bajo las mismas condiciones de prueba.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar la resistencia relativa al desgaste de las diferentes pinturas aplicadas, cuando son talladas repetidamente para eliminar las manchas durante su vida útil de la pintura aplicada.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de Julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

2. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Estabilidad en el envase.

Objetivo: Determinar la estabilidad de una pintura liquida base agua o base solvente, cuando se almacena a una temperatura establecida durante un cierto periodo de tiempo.

Justificación: Crear un documento que normalice y dé a conocer el comportamiento de una pintura y recubrimiento envasado para orientar al fabricante y consumidor en la vida útil del producto porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

3. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Métodos de ensayo para la determinación de la densidad aparente y densidad real en pinturas, barnices, lacas y productos relacionados.

Objetivo: Determinar la densidad aparente de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados que contienen aire ocluido de difícil eliminación.

Determinar la densidad real de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados que contienen aire ocluido de difícil eliminación.

Justificación: Crear una Norma Mexicana que se homologue con las normas internacionales ISO 2811-1:1997 Paints and varnishes -- Determination of density -- Part 1 - Pyknometer method y 2811-4:1997 Paints and varnishes -- Determination of density -- Part 4 - Pressure cup method, con el fin de tener metodologías que distingan la densidad aparente de la real o absoluta de las pinturas y recubrimientos para la caracterización, uso comercial y formulación de las pinturas. Adicionando procedimientos para eliminar el aire ocluido y obtener así su densidad real.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

4. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Evaluación de la degradación de recubrimientos – Determinación del tipo, cantidad y tamaño de los defectos.

Objetivo: Establecer el método para la evaluación del tipo y grado de defecto, así como el grado de severidad en cambios uniformes de apariencia que presenten las películas de pintura o recubrimientos bajo ciertas condiciones de exposición.

Justificación: Crear un documento que normalice los tipos y grados de defectos de las películas de pintura y recubrimientos porque actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que lo establezca. Contar con una Norma Mexicana homóloga a la serie de normas internacionales ISO 4628 Paints and varnishes - Evaluation of degradation of coatings - Designation of quantity and size of defects, and of intensity of uniform changes in appearance

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

5. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámparas fluorescentes de luz UV y condensación de agua.

Objetivo: Establecer un método de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz UV (producida por lámparas) y condensación.

Justificación: Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 11507:2007 Paints and varnishes -- Exposure of coatings to artificial weathering -- Exposure to fluorescent UV lamps and water.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

6. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines – Cubriente por reflectometría.

Objetivo: Determinar el poder cubriente por reflectometría de pinturas y recubrimientos base agua o base solvente, utilizando los valores triestimulares de “Y” y las ecuaciones de Kubelka-Munk; sin un material de referencia. Determinar la relación de contraste u opacidad de pinturas y recubrimientos base agua o base solvente, a un espesor específico, mediante la medición de su reflectancia sobre un sustrato blanco y sobre uno negro.

Justificación: Crear una Norma Mexicana para determinar el poder cubriente de pinturas y recubrimientos base agua y base solvente, de forma espectrofotométrica, evitando las controversias de la apreciación visual y la aplicación manual; así como incluir un procedimiento rápido, que proporcione valores comparables de opacidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

7. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-087-SCFI-2010: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Paneles estándar para ensayo - Tipos y preparación (Cancela a la NMX-U-087-1981).

Objetivo: Especificar los tipos de paneles estándar para ensayo y describir sus procedimientos de preparación.

Justificación: Actualización de metodología adoptando total o parcialmente la norma internacional ISO 1513:1992 Paints and Varnishes – Examination and preparation of samples for testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de Septiembre de 2010.

8. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-U-093-SCFI-2011: Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines - Determinación del brillo especular de películas de pinturas, barnices, recubrimientos y productos relacionados no metálicos a 20°, 60° y 85° (Cancela a la NMX-U-093-1981).

Objetivo: Determinar el brillo especular a ángulos definidos de películas secas no metálicas de pinturas, barnices, recubrimientos, tintas para impresión y productos relacionados.

Justificación: Actualización por cambio de tecnología en equipo utilizado y de metodología, adoptando total o parcialmente la norma internacional ISO 2813:1994. Paints and Varnishes – Determination of specular gloss of non-metallic paint films at 20 degrees, 62 degrees and 85 degrees.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de Julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-064-1979: Recubrimiento para protección anticorrosiva esmalte alquidálico brillante.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidálico arquitectónico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fecha estimada de terminación: de enero a diciembre del 2012.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-U-038-1981: Determinación de la viscosidad mediante el viscosímetro Brookfield.

Objetivo: Determinar la consistencia y viscosidad de pinturas, barnices y productos afines mediante los métodos de ensayo Stormer y Brookfield respectivamente, tomando en cuenta que cada método expresa los resultados en unidades diferentes: Unidades Krebs (UK) para Stormer y centipoises (cP) para Brookfield.

Justificación: Se requiere actualizar y normalizar el método para determinar diferentes rangos de viscosidad particularmente en pinturas y recubrimientos que exhiben características tixotrópicas, como parte de su caracterización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNN-PAP)

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA

DIRECCION: MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 2, ALA B COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 3871 1000 EXT. 34056

FAX: 3871 1000 EXT. 33359

CORREO ELECTRONICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

1. Vainilla (Vainilla spp.) – Extracto natural, derivados y sustitutos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar las especificaciones de calidad que deben cumplir los extractos, sus derivados o sustitutos y los métodos de prueba que permitan validar la autenticidad de los mismos.

Justificación: Desarrollar los métodos de ensayo (prueba) nacionales, basados en estándares internacionales que permitan identificar claramente los productos extracto natural de vainilla, sus derivados o sustitutos, necesarios para dar certeza al consumidor sobre la autenticidad del tipo de producto que adquiere.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

2. Dátil (*Phoenix dactylifera* L.) - Especificaciones.

Objetivo: Esta norma establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir los dátiles del género y especie (*Phoenix dactylifera* L.). Aplica a los dátiles enteros, deshuesados o con el hueso, listos para el consumo directo. No se aplica a otras formas de presentación, tales como en trozos, ni a los dátiles para fines industriales.

Justificación: En el mes de abril del 2011, en la ciudad de Riyadh en Arabia Saudita se llevó a cabo a reunión preliminar para establecer el Consejo Internacional para la Palma Datilera. México participó con el Proyecto de Cooperación Técnica apoyado por la FAO, "Promoción de la producción y mejoramiento de dátiles". Uno de los roles propuestos para el Consejo es que participe en la revisión de las normas internacionales por lo que se propuso que los países que formaran parte del Consejo deberán contar con sus normas nacionales de calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-030-SCFI-2006: Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Fruta fresca – Tuna - (*Opuntia* spp) - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones y características que debe reunir la tuna (*Opuntia* spp.) destinada para el consumo humano, armonizando estas referencias con la norma CODEX Stan 186:1993.

Justificación: Armonizar las especificaciones de este fruto, a solicitud del Sistema Producto Nopal - Tuna con objeto de fortalecer el acervo normativo del sector.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-068-SCFI-2006: Hortaliza fresca – Nopal verdura (*Opuntia* spp) – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las condiciones y características que debe reunir el nopal verdura de los géneros *Opuntia* spp y *Nopalea* spp destinados para el consumo humano, armonizando estas referencias con la norma CODEX Stan 185:1993.

Justificación: Armonizar las especificaciones del producto, a solicitud del Sistema Producto Nopal - Tuna con objeto de fortalecer el acervo normativo del sector.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-046-SCFI-1982: Productos alimenticios no industrializados para consumo uso humano – Hortalizas en estado fresco – Brócoli.

Objetivo: Actualizar las características de calidad comercial que debe reunir el bróculi destinado para el consumo humano, armonizando estas referencias acorde a los mercados internacionales.

Justificación: El mercado de brócoli en México se remonta a los años 70´s, cuando en los inicios se produjeron variedades de polinización abierta que permanecían en cosecha hasta más de un mes. Posteriormente se comenzaron a producir los híbridos de brócoli en el mercado nacional, la cual dio un importante giro a los rendimientos y cosechas más concentradas. Posteriormente, durante el periodo de 1982 a 1992 la industria de las procesadoras en el Bajío iniciaron la producción de plántula en invernadero, con lo cual se revolucionó la uniformidad en los cultivos y se aseguró el establecimiento del cultivo, que en ocasiones se pierde a través de las siembras directas. Durante la última década, las variantes en la producción de brócoli se han diversificado hacia segmentos tales como: mercado fresco con cortes en fresco, coronas, proceso con cortes de florete, cubos y picados en mezclas muy variadas de hortalizas y alimentos preparados para su consumo, por lo que se hace necesario actualizar la norma para incluir este tipo de presentaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

III. Normas a ser canceladas.

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-FF-010-1982: Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Fruta fresca – Determinación de acidez titulable – Método potenciométrico.

Justificación: Publicación de la NMX-F-102-Normex 2010: Alimentos – Determinación de acidez titulable en alimentos - Método de ensayo (prueba).

7. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-FF-011-1982: Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Fruta fresca – Determinación de acidez titulable – Método de titulación.

Justificación: Publicación de la NMX-F-102-Normex 2010 Alimentos – Determinación de acidez titulable en alimentos - Método de ensayo (prueba).

8. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-FF-015-1982: Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Determinación de sólidos solubles totales.

Justificación: Publicación de la NMX-F-112-Normex 2010: Alimentos – Determinación de sólidos solubles – Método de ensayo (prueba).

9. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-FF-065-1988: Especias y condimentos – Determinación de cenizas totales en alimentos – Método de prueba.

Justificación: Publicación de la NMX-F-607-Normex-2002: Alimentos – Determinación de cenizas en alimentos – Método de prueba.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

SECRETARIO TECNICO:	ING. JOEL GALEANA GARCIA
DIRECCION:	AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	(722) 214 4388, EXT. 139
FAX:	(722) 213 4784
CORREO ELECTRONICO:	jgaleana@elementia.com

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Conexiones flexibles para uso en agua, productos de cobre y sus aleaciones - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones flexibles para uso en instalaciones de agua.

Justificación: Se requiere contar con una norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a julio de 2012**.**

2. Clasificación de Chatarras, productos de cobre y sus aleaciones; especificaciones y clasificación.

Objetivo: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba de chatarras, productos de cobre y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere contar con un documento normativo sobre dicho producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

3. Características antimicrobianas de los productos de cobre y sus aleaciones.

Objetivo: establecer los requisitos mínimos de actividad microbiana que los productos de cobre y sus aleaciones deben cumplir ya sea como materia prima o como producto terminado y sean instalados en hospitales, edificios públicos o casas habitación.

Justificación: La presencia de microorganismos en la calefacción, ventilación y sistemas de aire acondicionado (HVAC) que se cree representa el 60% de todas las situaciones de "edificios enfermos", ha generado preocupación por la exposición a microbios y una inmensa necesidad de mejorar las condiciones higiénicas de tales sistemas, por lo cual se hace necesario desarrollar un documento en el cual se establezcan las características antimicrobianas que los productos de cobre y sus aleaciones utilizados en tales sistemas tienen a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

4. Métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre y sus aleaciones - Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre.

Justificación: Se requiere contar con métodos para certificar las especificaciones establecidas para el cobre y aleaciones de cobre, de tal forma que el material utilizado en los diferentes ramos de la industria y los servicios cumplan lo establecido en la normativa nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012**.**

Año en que se inscribió por primera vez: 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-002/1-1996-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones - Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de septiembre de 2003.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-021-1996-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones - Soldadura de latón - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-024-1996-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones - Alambre de latón - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-037-1982-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones – Clasificación - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de noviembre de 2006.

B.2) Que no han sido publicados.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-090-1981-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones - Método de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a abril de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2005.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-094-1981-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones - Tubos capilares de cobre sin costura - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos capilares de cobre sin costura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a octubre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

11. Modificación de la Norma Mexicana MNX-W-025-1981-SCFI: Productos de cobre y sus aleaciones – Latón – Láminas - Cintas y discos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-093-1981: Tubos de Cobre – Sin costura – Regulares y extrareforzados.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre sin costura, regulares y extrareforzados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a octubre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE LA PESCA

SECRETARIO TECNICO:	DRA. ANA ROSA CASTRO RAMOS
DIRECCION:	PITAGORAS 1320, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ. MEXICO, D.F., C.P. 03310
TELEFONO:	3871 9546 o 3871 9508
FAX:	N.D.
CORREO ELECTRONICO:	castro_998anarosa@yahoo.com.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-556-SCFI-1999: Productos de la pesca - Manejo y conservación de las capturas a bordo de las embarcaciones sardineras – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-556-SCFI-1999, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-557-1999-SCFI: Productos de la pesca - Filete de arenque en mostaza enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-557-1999-SCFI, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-558-SCFI-1999: Productos de la pesca - Manejo de túnidos a bordo de embarcaciones pesqueras mayores – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-558-SCFI-1999, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-559-SCFI-1999: Productos de la pesca - Camarón fresco refrigerado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-559-SCFI-1999, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-561-SCFI-2000: Productos de la pesca - Angulas en aceite de oliva enlatadas – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-561-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-562-SCFI-2000: Productos de la pesca - Angulas de surimi en aceite enlatadas – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-562-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-563-SCFI-2000: Productos de la pesca - Berberecho natural enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-563-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-564-SCFI-2000: Productos de la pesca - Boquerones fritos de Málaga enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-564-SCFI-2000, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-179-SCFI-2001: Productos de la pesca - Sardinas y pescados similares enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-179-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-363-SCFI-2001: Productos de la pesca - Camarones enlatados en salmuera – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-363SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-487-SCFI-2001: Productos de la pesca - Carne de cangrejo enlatada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-487-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-570-SCFI-2001: Productos de la pesca - Escama fina fresca - Congelada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la NMX-F-570-SCFI-2001, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-001/2-SCFI-1994: Productos de la pesca - Ostión en concha vivo y pulpa envasada refrigerada (Litoral Atlántico) - Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-003-SCFI-1994: Productos de la pesca - Calamar fresco - Congelado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos *pesqueros*, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2007.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-085-SCFI-2001: Productos de la Pesca - Langosta viva – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos *pesqueros*, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-FF-102-SCFI-2004: Productos de la pesca - Abulón fresco – Congelado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos *pesqueros*, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-220-SCFI-1982: Productos de la pesca - Productos de la pesca – Productos alimenticios para consumo humano – Atunes y pescados similares enlatados en aceite – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario,tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-472-SCFI-2001: Productos de la pesca - Langosta congelada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-483-SCFI-2000: Productos de la pesca - Caracol de mar enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2011.

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-361-S-SCFI-1981: Productos de la pesca - Determinación de Indol – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

21. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-362-S-SCFI-1980: Productos de la pesca - Determinación de bases volátiles totales – Método de prueba.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F482-SCFI-2001: Productos de la pesca - Abulón enlatado en salmuera – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Febrero de 2011.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-491-SCFI-2004: Productos de la pesca - Pulpo congelado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2010.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-514-SCFI-1995: Productos de la pesca - Camarones a la ranchera enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Febrero de 2011.

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-515-SCFI-1995: Productos de la pesca - Ensalada de atún a la jardinera enlatada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario,tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-524-SCFI-2008: Productos de la pesca - Atún con aceite, agua y otras denominaciones, empacado en envases flexibles retortables (Retort Pouch) – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las Normas Internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Febrero de 2011.

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-530-1995-SCFI: Productos de la pesca - Entremés surtido del mar enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario,tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de febrero de 2011.

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-548-SCFI-1995: Productos de la pesca - Trucha ahumada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Febrero de 2011.

29. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-554-SCFI-2001: Productos de la pesca - Caracol tipo abulón enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de Febrero de 2011.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-549-SCFI-1996: Productos de la pesca - Contenido neto en alimentos pesqueros congelados - Masa drenada.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de Marzo de 2011.

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-565-SCFI-2000: Productos de la pesca - Filete de arenque en salsa picante enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar y homogeneizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-566-SCFI-2000: Productos de la pesca - Macarela estilo salmón en aceite enlatada – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario, tratando de homologar con los estándares extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

33. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-567-SCFI-2000: Productos de la pesca - Rodajas de arenque en aceite enlatadas – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de Octubre de 2011.

34. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-583-SCFI-2002: Productos de la pesca - Calamares a la mexicana enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

35. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-086-SCFI-2001: Productos de la pesca - Porciones empanizadas y congeladas de pescado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-582-SCFI-2002: Productos de la Pesca - Filetes de anchoa enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

37. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-584-SCFI-2002: Productos de la pesca - Mejillones en escabeche enlatados – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-585-SCFI-2002: Productos de la pesca - Pate del cangrejo del Pacífico enlatado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

39. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-032-SCFI-2001: Productos de la Pesca - Filete de pescado fresco refrigerado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de octubre de 2011.

40. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-033-SCFI-2001: Productos de la pesca - Bagre de agua dulce refrigerado – Especificaciones.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos pesqueros para su comercialización.

Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y para armonizar la normatividad nacional con las normas internacionales sobre calidad de los productos pesqueros, teniendo como premisa la protección de la salud de los consumidores y garantizar prácticas equitativas en el comercio alimentario.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE:	ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.
DIRECCION:	CALLE DE TOLEDO No. 13 PLANTA ALTA, ALAMOS, 03400, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	9180 3113 Y 5590 3634
FAX:	9180 3116
CORREO ELECTRONICO:	comtnnppsh@prodigy.net.mx;
	vanguist@hotmail.com

SUBCOMITE DE PROTECCION A LA CABEZA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

1. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-055-SCFI-2009: Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección industrial -Clasificación, especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-S-055-SCFI-2002).

Objetivo: Cumplir con la revisión establecida por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la norma.

Justificación: Revisión para actualizar, homologar con la norma internacional e incluir los cascos para rescatistas en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de enero del 2010.

SUBCOMITE DE PROTECCION AL APARATO OCULAR

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.do publicados

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-057-SCFI-2002: Seguridad - Equipo de protección personal - Protectores oculares primarios y secundarios contra impactos y radiación, lentes, gafas, protectores faciales y caretas para soldar - Requerimientos y métodos de prueba (Cancela a las NMX-S-057-SCFI-2002, NMX-S-003-1-2005, NMX-S-003-2-2005, NMX-S-003-3-2005 y NMX-S-056-SCFI-2007).

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a protección ocular y facial, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de protección ocular y facial, utilizados para la protección contra riesgos por impacto, partículas, humos y radiación UV, IR y para trabajos con soldadura.

Nuestro Plan de Normalización establecerá un nuevo documento que contenga los métodos ópticos y no ópticos para los equipos de protección primaria (lentes y gafas), así como los equipos de protección secundaria (protectores faciales y caretas para soldar), e incluirá los filtros para propósitos especiales y luz infraroja, uniendo en un solo documento todos los anteriores

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a octubre de 2012.

SUBCOMITE DE PROTECCION AL APARATO RESPIRATORIO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-002-SCFI-2004: Parte 1 – Seguridad - Respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para cartuchos químicos, así como su clasificación para cada cartucho en función del código de colores.

Justificación: Actualización de este documento en función de los cambios en los estándares ISO del TC94 / SC 15. Así mismo se solicita este documento hacerlo por partes empezando por cartuchos químicos y luego realizar otras versiones como parte 2 para cartuchos de escape.

Adicionalmente este documento no fue posible terminarlo por la carga de trabajo del Subcomité Espejo de ISO que lleva a cabo este mismo Subcomité y también debido a que se estaba esperando a ver la división final de ISO de respiradores para cartuchos químicos; que en función de esto se decidió dividir el de cartuchos químicos en 3 partes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LAS MANOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

4. Seguridad – Equipo de protección personal – Protección de equipo – Parte 1 - Protección contra riesgos térmicos – Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Esta norma establecerá las especificaciones y métodos de prueba para la calificación por niveles de desempeño de los equipos destinados a brindar protección al cuerpo contra riesgos de fuego y calor.

Justificación: Los riesgos en el trabajo día con día las estadísticas en nuestro país son mayores la frecuencia y gravedad de lesiones en las manos, por esto requerimos de normas que permitan a la industria obligar que los equipos de protección personal atenúen estas consecuencias de lesión, y puedan adquirir equipos de calidad acordes a sus requerimientos de protección personal para los usuarios expuestos a ambientes de trabajo de riesgo térmico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre del 2012.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-018-SECOFI-2000: Guantes de hule para uso eléctrico - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia en base a revisión de las normas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE ROPA DE ALTA VISIBILIDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-061-SCFI-2006: Seguridad - Ropa de alta visibilidad - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos de la ropa de alta visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna.

Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de pruebas y características con las que debe cumplir todo uniforme o ropa de alta visibilidad contra riesgos en situaciones de poca visibilidad. Actualmente se han tomado como referencia las normas internacionales: ANSI-ISEA 107, la norma europea EA 471 y el proyecto de norma ISO/TC 94/SC 13.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a marzo de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

SUBCOMITE DE SEÑALAMIENTOS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

7. Clasificación, desempeño y durabilidad de las señales de seguridad e higiene.

Objetivo: Dar a conocer cómo se desempeñan, cuál es la resistencia y durabilidad de los señalamientos de seguridad e higiene en los diferentes ambientes: inflamable, salino, húmedo, bajas y altas temperaturas.

Justificación: Debido a que los señalamientos de seguridad e higiene, se colocan en exteriores e interiores en todos los centros de trabajo a nivel nacional, conforme a la aplicación de la NOM-026-STPS-2008 señales y avisos de seguridad e higiene y riesgos por fluidos conducidos en tuberías; hemos detectado por requerimientos específicos de los usuarios, que es necesario conocer los tipos de señalamientos y materiales que son útiles en ambientes de uso rudo, en exteriores o en condiciones climáticas extremas, tal es el caso de cámara de refrigeración, uso de las señales en lugares donde hay mar, lugares con temperaturas extremas bajas o altas.

El interés de los usuarios tiene por objetivo dar cumplimiento a que las señales sean durables y se asegure la visibilidad y legibilidad de éstas.

Debido que a nivel nacional no existe actualmente un documento que trate este tema, deseamos elaborar una normatividad que resuelva los requerimientos expuestos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE ROPA DE LLUVIA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-042-1987: Seguridad - Ropa contra agua.

Objetivo: Revisar y modificar la norma NMX-S-042-1987 por los avances tecnológicos de protección contra lluvia que permita la protección a los trabajadores de los centros de trabajo.

Justificación: Es importante que esta norma no desaparezca por un lado, y por otro actualizarla para un mejor cumplimiento de protección al individuo a estas inclemencias naturales y técnicas de lluvia de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2012.

SUBCOMITE DE EXTINTORES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

9. Agentes extinguidores agentes limpios.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

10. Agentes extinguidores químicos húmedos.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extingüidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

11. Extintores portátiles, construcción, funcionamiento y especificaciones.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos extintores para el combate contra conatos de incendio con equipos portátiles.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

12. Determinación de los rangos de extinción a-b-c-d-f(k).

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan la determinación de los rangos de extinción para prevenir el combate contra conatos de incendio.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

13. Rangos de extinción para extintores en general.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes rangos de extinción para extintores que prevengan el combate contra conatos de incendio con estos sistemas.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

14. Tomas siamesas.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba identificar las diferentes tomas siamesas contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener equipos de tomas siamesas, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

15. Hidrantes de banqueta.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar y diferencia los hidrantes de banqueta contra incendio.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener hidrantes de banqueta, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

16. Mangueras planas para incendio.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar las mangueras planas contra incendio de 11/2", 2" y 21/2".

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios en la evaluación de las mangueras planas, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

17. Gabinete para hidrante y su instalación.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los gabinetes para hidrante y su instalación.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener gabinete para hidrante bien instalados, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

18. Etiquetado de extintores recargables y desechables.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los el etiquetado de extintores recargables y desechables.

Justificación: Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los centros de trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios para el etiquetado de extintores recargables y desechables, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

19. PROY-NMX-S-004-SCFI-2010: Seguridad - Equipo de protección contra fuego - Medios extintores - Polvo químico seco - Requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes agentes extinguidores para el combate contra conatos de incendio para fuegos tipo A, B, C.

Justificación: Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios tener agentes extinguidores en sus extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 Enero del 2011.

SUBCOMITE DE CAIDAS DE ALTURA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

20. Seguridad - Sistemas de protección personal para Interrumpir caídas de altura - Parte 3.

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos con línea de vida retráctil empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar dispositivos con línea de vida retráctil, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a febrero de 2012.

21. Seguridad - Sistemas de protección personal para Interrumpir caídas de altura - Parte 4.

Objetivo: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los rieles y líneas de vida verticales empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar rieles y líneas de vida verticales, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a mayo de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-058-SCFI-2009: Seguridad - Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 2 - Cables de seguridad y absorbedores de energía - Requisitos y métodos de prueba.

Objetivo: El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir las líneas de vidas retráctiles, rieles y líneas de vida, pruebas de desempeño empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Justificación: En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos de altura.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2003.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de marzo de 2006.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-058/1-SCFI-2005: Seguridad - Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 1.

Objetivo: Verificar la norma contra los nuevos avances del equipo de protección personal, requerimientos de las diferentes industrias con relación a sus riesgos acontecidos y determinar su cancelación y modificación correspondiente. Por haber transcurrido y rebasado más de 5 años para su revisión como lo marca la LFMN.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2012.

24. Modificación de la Norma Mexicana NMX-S-058/5-SCFI-2005: Seguridad - Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura - Parte 5.

Objetivo: Verificar la norma contra los nuevos avances del equipo de protección personal, requerimientos de las diferentes industrias con relación a sus riesgos acontecidos y determinar su cancelación y modificación correspondiente. Por haber transcurrido y rebasado más de 5 años para su revisión como lo marca la LFMN.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2012.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LOS PIES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

25. Modificación del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-051-SCFI-2011: Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba (Cancela al PROY-NMX-S-051-SCFI-2004 y a la NMX-S-1989).

Objetivo: Continuar los trabajos del Proyecto de Norma Mexicana.

Justificación: Actualizar el Proyecto de Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de noviembre del 2011.

SUBCOMITE DE BOTAS IMPERMEABLES

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

26. Botas impermeables.

Objetivo: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a bota impermeable, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidente de trabajo irreversible.

Justificación: Procesar medidas preventivas de seguridad en el ambiente laboral, específicamente donde se requiere protección contra riesgos por derrame de líquidos en los pies y riesgo por impacto y compresión y penetración de objetos punzo cortantes. Así mismo debido a que no existe en México norma que aplique para protección por derrame de líquidos

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE DE CALZADO PARA USO GENERAL

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

27. Calzado para uso general. Protección contra riesgos de salud y sustancias contaminantes, así como cuestiones de calidad de los diversos productos por medio de métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los lineamientos para la puesta en marcha de dicha norma basada en las propuestas y análisis de las diversas pruebas a realizar para la protección de diversos riesgos, y de esta manera proteger a toda la población nacional que serán usuarios de estos productos que podrían causar daño irreversible o la muerte.

Justificación: Los diversos productos de calzado y guantes que se fabrican o importan a territorio nacional pueden contener diversas sustancias dañinas que deben ser revisadas para que no ingresen o se comercialicen en nuestro territorio, así como algunos aspectos de calidad que deben de ser satisfactorios para no tener producto que sea no deseado y peligroso.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO

PRESIDENTE:	LIC. ALBERTO U. ESTEBAN MARINA
DIRECCION:	INSURGENTES SUR 2416, PISO 3, SALA “A”, COL. COPILCO EL BAJO, C.P.04340, DELEG. COYOACAN, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5174 4000 EXT.1412
CORREO ELECTRONICO:	alberto.esteban@conagua.gob.mx

SUBCOMITE 1 DE RIEGO POR GRAVEDAD

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Sistemas de riego – Términos y definiciones.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos técnicos empleados en los sistemas de riego.

Justificación: Contar con un instrumento normativo que permita interpretar correctamente los términos utilizados en los sistemas de riego.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

SUBCOMITE 2 DE RIEGO PRESURIZADO

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-223-SCFI-2011: Medición de flujo de agua en conductos cerrados completamente llenos – Medidores para agua de riego en descarga de pozos – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de pozos profundos de las unidades y distritos de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua.

Justificación: Los usuarios de poco más de 18,600 unidades de riego, de aproximadamente 1.8 millones de hectáreas, tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos para la medición del agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo fijo de medición apropiado en los sitios de descarga de agua por volumen en redes de alta y baja presión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

3. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación.

Justificación: Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, esta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2004.

4. Especificaciones de dispositivos de seguridad para sistemas de quimirrigación.

Objetivo: Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizado, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial.

Justificación: En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua. (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2009.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-048-SCFI-2011: Proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado - Requisitos (Cancela a la Norma Mexicana NMX-R-048-SCFI-1999).

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en sistemas de riego presurizado.

Justificación: La iniciativa privada, los usuarios y el sector público, se han dado a la tarea de elaborar la presente Norma Mexicana y mantener su vigencia mediante la revisión periódica, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cubrir un proveedor de servicios integrales de sistemas de riego presurizado.

Así, esta Norma Mexicana pretende asegurar y garantizar al productor agrícola que el producto y/o servicio que recibe del proveedor sea de calidad, y éste pueda ser evaluado con base en ella como calificado y confiable, y pueda participar en un mercado justo y competitivo, especialmente por la apertura comercial de nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de marzo de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-166-SCFI-1999: Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y de término: de febrero a octubre del 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-234-SCFI-2000: Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-082-SCFI-2001: Goteros para sistemas de riego – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas de goteros para sistemas de riego utilizados.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de goteros para sistemas de riego, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-O-084-SCFI-2001: Rociadores para riego presurizado – Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación, de rociadores para riego presurizado.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de rociadores para riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2011.

III. Normas a ser canceladas.

10. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-O-180-SCFI-2002: Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego por aspersión.

Justificación: El 18 de agosto de 2011, fue publicada la declaratoria de vigencia de la NMX-O-177-SCFI-2012, “Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego”, la cual cancela a la NMX-O-180-SCFI-2003.

SUBCOMITE 3 DE DRENAJE AGRICOLA

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

11. Sistemas de drenaje agrícola - Simbología para la elaboración de planos de sistemas de drenaje agrícola.

Objetivo: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de drenaje agrícola.

Justificación: Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de drenaje agrícola, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2012.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-224-SCFI-2011: Sistemas de drenaje agrícola - Lineamientos generales sobre el funcionamiento de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado especificaciones.

Objetivo: Proporcionar una herramienta que permita establecer los lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola.

Justificación: Es necesario establecer lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los sistemas de drenaje subterráneo agrícola ya instalados en 25,000 ha y conocer su impacto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio de 2011.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-184-SCFI-2011: Sistemas de drenaje agrícola - Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado - Especificaciones (Cancela al PROY-NMX-O-184-SCFI-2002).

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para la instalación de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio de 2011.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B) Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-170-SCFI-2011: Sistemas de drenaje agrícola - Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado - Especificaciones (Cancela a la NMX-O-170-SCFI-2003).

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos administrativos y técnicos para el diseño de los proyectos de dichos sistemas.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización del año 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de julio de 2011.

B.2) Que no han sido publicados.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-240-SCFI-2002: Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería.

Justificación: En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

Fecha en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE NORMAS – NORMAS BASICAS

PRESIDENTE:	MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN
DIRECCION:	PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MEXICO, MEXICO.
TELEFONO:	5729 9100 EXT.43202
FAX:	5520 9715
CORREO ELECTRONICO:	sergio.ramos@economia.gob.mx

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-1977: Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas.

Objetivo: Proporcionar las reglas que deben cumplirse en la redacción, estructuración y presentación de Proyectos y Normas Mexicanas.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, en reconocimiento a la importancia de contar con una herramienta para la facilitación en cuanto a la estructura, redacción y presentación uniforme que deberán cumplir las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas con la directiva ISO/IEC Parte 2 Reglas para la estructura y la redacción de normas internacionales, sexta edición 2011, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2012.

México, D.F., a 29 de febrero de 2012.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SEXTA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG192/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHOS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. Desde el año 1990, en que se creó el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de 1991 a 2009.

II. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil once, fueron aprobados los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral siguientes: *(…) por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, y *(…) por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* publicados en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha tres de noviembre del mismo año.

III. Con fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de noviembre del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó modificar el punto decimotercero del Acuerdo señalado en el antecedente que precede, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Dicha modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

V. El día veintidós de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se acata la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y ACUMULADOS y SUP-JDC-14855/2011 y ACUMULADOS, a través del cual se especifica la forma en que debe entenderse lo dispuesto por el punto decimotercero del Acuerdo mencionado en el antecedente III del presente documento.

VI. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9o. y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Partido Acción Nacional;

Partido Revolucionario Institucional;

Partido de la Revolución Democrática;

Partido del Trabajo;

Partido Verde Ecologista de México;

Movimiento Ciudadano; y

Nueva Alianza.

4. Que del diez al veintiuno de octubre de dos mil once, los partidos políticos informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.*

5. Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición parcial denominada "Compromiso por México"; y a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista", comprendiendo ambas coaliciones la postulación de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa.

6. Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo referido en el Considerando 4 del presente documento.

7. Que con fecha ocho de febrero de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación al Convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México", la cual consistió, entre otras, en la separación de Nueva Alianza de dicha Coalición, teniendo como efecto su participación individual en el presente Proceso Electoral Federal.

8. Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, presentaron y obtuvieron el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil doce, por Resoluciones y Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fechas veintiocho de noviembre de dos mil once, ocho y veintinueve de febrero de dos mil doce.

9. Que en cumplimiento al artículo 223, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado numeral, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

10. Que entre los días cinco de diciembre de dos mil once y veintinueve de febrero del año en curso, los partidos políticos nacionales informaron al Instituto las listas de los precandidatos cuyo registro resultó procedente, en cumplimiento a lo establecido por los Puntos Cuarto y Quinto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*.

11. Que en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios para el registro de las candidaturas, con fecha dos de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los partidos políticos nacionales y las coaliciones dieron cumplimiento en tiempo y forma a la mencionada solicitud.

12. Que asimismo, con fechas trece y veintidós de marzo del presente año, se giraron oficios circulares a los Presidentes de los Consejos Locales para comunicarles la información aportada por los partidos, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro se solicite fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias aplicables.

13. Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, venció el plazo para que, en cumplimiento al punto decimocuarto del Acuerdo por el que se estableció el período de precampañas, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.

14. Que asimismo, mediante oficio UF-DA/2015/12, recibido con fecha veinticinco de marzo del presente año, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los ochenta y cuatro precandidatos que no presentaron el informe de gastos de precampaña.

15. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Senadores por ambos principios, corrió del 15 al 22 de marzo inclusive, del presente año, ante los Consejos General y Locales del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos o) y p); y 223, párrafo 1, inciso a), fracciones III y IV del Código Electoral Federal.

16. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, párrafos 1, 3 y 6; 118, párrafo 1, incisos o) y p); y 223, párrafo 1, inciso a), fracciones III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, los partidos políticos nacionales y coaliciones, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General, sus solicitudes de registro de los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido	Fechas
Partido Acción Nacional	19, 21 y 22 de marzo de 2012
Partido Revolucionario Institucional	22 de marzo de 2012
Partido de la Revolución Democrática	22 de marzo de 2012
Partido del Trabajo	22 de marzo de 2012
Partido Verde Ecologista de México	22 de marzo de 2012
Movimiento Ciudadano	22 de marzo de 2012
Nueva Alianza	22 de marzo de 2012
Coalición Compromiso por México	22 de marzo de 2012
Coalición Movimiento Progresista	22 de marzo de 2012

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatos a Senadores por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil doce, fueron presentadas dentro del periodo mencionado, con fundamento en lo establecido por el señalado numeral 118, párrafo 1, incisos o) y p), y por el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento legal.

17. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; y de las coaliciones denominadas "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas, modificado por este Consejo General en su sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

18. Que el artículo 224, párrafo 6, del multicitado código, en relación con el punto decimosexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, señala que: *"En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 95 al 99 del Código de la materia, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante el plazo legal".*

19. Que el artículo 96, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que "(…) *La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos"* y *"si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos del párrafo 1 y 6 del presente artículo, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos."*

Por lo que respecta a este requisito, la Secretaría del Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobó que efectivamente las coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", presentaron la solicitud de registro de todas y cada una de las candidaturas que comprende el Convenio de Coalición registrado.

20. Que el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, "*el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de coalición registrado por "Compromiso por México" indica en su cláusula sexta la distribución de candidaturas, entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

"I. Para la postulación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las fórmulas correspondiente a diez entidades federativas objeto de este convenio será de conformidad con el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FORMULA		SEGUNDA FORMULA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHIAPAS	PVEM	PVEM	PRI	PRI
COLIMA	PRI	PRI	PVEM	PVEM
DISTRITO FEDERAL	PVEM	PVEM	PRI	PRI
JALISCO	PRI	PRI	PRI	PRI
ESTADO DE MEXICO	PRI	PRI	PVEM	PVEM
PUEBLA	PRI	PRI	PRI	PRI
QUINTANA ROO	PVEM	PVEM	PRI	PRI
TABASCO	PVEM	PVEM	PRI	PRI
VERACRUZ	PRI	PRI	PRI	PRI
ZACATECAS	PVEM	PVEM	PRI	PRI

*Los candidatos a Senadores de la República postulados por la coalición **"Compromiso por México",** de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes."*

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la coalición "Movimiento Progresista", en su cláusula décima primera señala que: *"(…) de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, previo a los plazos del registro de candidatos, así como en las respectivas solicitudes de registro de las respectivas candidaturas, se llevará a cabo."* Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro al señalar la coalición "Movimiento Progresista" el partido político al que originalmente pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron el registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, adoptaron las medidas para promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurando la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

22. Que el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

23. Que el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, a la letra señala:

***"DECIMOTERCERO.** De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.*

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

24. Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de inejecución de sentencia promovido en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados, en cuyo Considerando quinto, refiriéndose al punto decimotercero del Acuerdo señalado en el Considerando anterior, estableció lo siguiente:

"(…) el referido punto de acuerdo implica que ***se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y*** *para que* ***todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios*** *esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia,* ***pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.****(…)"*

25. Que dicho criterio se hizo del conocimiento de los partidos políticos mediante oficios SE/409/12, SE/410/12, SE/411/12, SE/412/12, SE/413/12, SE/414/12 y SE/415/12, dirigidos a los Representantes Propietarios de cada uno de ellos ante el Consejo General de este Instituto, notificados con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

26. Que el criterio adoptado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida dentro del incidente de inejecución de sentencia referido en el Considerando 24 del presente Acuerdo, ha dejado sin efectos la excepción prevista en el artículo 219, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que independientemente del método adoptado por los partidos políticos y notificado a este Instituto, para seleccionar a sus candidatos, éstos deben cumplir con los porcentajes señalados en el párrafo 1 del mencionado numeral.

27. Que de un primer análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió el incumplimiento conforme a lo siguiente:

Porcentaje por género de los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	17	26,56 %
Hombres	47	73,44 %
Total	64	100,00 %
COMPROMISO POR MÉXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	4	20,00 %
Hombres	16	80,00 %
Total	20	100,00 %

28. Que por lo que hace a las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, se observó que no se integraba conforme a lo señalado en el artículo 220 del código mencionado, el segmento que se indica a continuación:

Listas de Candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional

Partido del Trabajo

Circunscripción Plurinominal Unica

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
6	PEREZ NEGRETE MARIA LUISA	M	SALAZAR BANDA NOHEMI	M
7	GARCIA TRINIDAD EZEQUIEL	H	VILLANA BOVEDANO CESAR	H
8	POSADAS MORENO UBALDO	H	SANTIAGO CRUZ YOLANDA	M
9	GARCIA FLORES ANTONIO	H	NAKAMURA BALTAZAR AKIRA LUCRECIO	H
10	PABLO NAVARRETE LIOVA	M	ROSALES VAZQUEZ MARIA INES	M

29. Que, en razón de lo anterior, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, este Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,* el cual fue notificado a todos los partidos políticos a las catorce horas con quince minutos, en la misma sesión del Consejo General, con excepción del Partido del Trabajo a quien se le notificó mediante oficio DS/521/2012, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce a las catorce veintidós horas.

30. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, así como la Coalición Compromiso por México, presentaron oficios mediante los cuales realizaron la rectificación de sus solicitudes de registro, a efecto de cumplir con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

31. Que, aunado a lo anterior, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 227, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Locales, como ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

32. Que una vez analizada la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, se concluye que éstas cumplieron con la cuota de género establecida, como se observa en el siguiente cuadro:

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	26	40.62%
HOMBRES	38	59.38%
TOTAL	64	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	18	40.91%
HOMBRES	26	59.09%
TOTAL	44	100%

COMPROMISO POR MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	8	40.00%
HOMBRES	12	60.00%
TOTAL	20	100%

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	28	43.75%
HOMBRES	36	56.25%
TOTAL	64	100%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	19	43.18%
HOMBRES	25	56.82%
TOTAL	44	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	29	45.31%
HOMBRES	35	54.69%
TOTAL	64	100%

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	14	43.75%
HOMBRES	18	56.25%
TOTAL	32	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	16	50.00%
HOMBRES	16	50.00%
TOTAL	32	100%

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	16	50.00%
HOMBRES	16	50.00%
TOTAL	32	100%

PARTIDO DEL TRABAJO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	16	50.00%
HOMBRES	16	50.00%
TOTAL	32	100%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	15	48.39%
HOMBRES	16	51.61%
TOTAL	31	100%

MOVIMIENTO CIUDADANO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	15	46.88%
HOMBRES	17	53.12%
TOTAL	32	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	16	50.00%
HOMBRES	16	50.00%
TOTAL	32	100%

33. Que el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Asimismo, el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, señaló que para el caso de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional estuviera integrada por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de esos segmentos, hubiera dos candidaturas de género distinto en forma alternada.

34. Que asimismo, se constató que las fórmulas de candidatos que corresponden al género minoritario, esto es con el que se cumple el cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraran integradas por candidatos del mismo género.

35. Que en el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 219, párrafo 1 y 220 del mencionado código, en relación con el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas.

36. Que el artículo 224, párrafo 5, del Código de la materia señala que "la solicitud de *cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal única, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca."*

Al respecto, en el punto sexto del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios para el registro de candidaturas, se determinó que: "*Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de candidatos a Senadores de mayoría relativa, y dicho registro haya resultado procedente*".

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 21 listas con las dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa.

37. Que el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *"a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral (…)",* motivo por el cual, la Secretaría del Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las candidaturas cuyo registro se solicita, se encontrara en dicho supuesto. Es el caso que de la revisión realizada se identificaron las siguientes duplicidades:

Compromiso por México

	NOMBRE	PARTIDO O COALICION	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA		ENTIDAD, DISTRITO O CIRCUNSCRIPCION
1	ESPINO SALAS ANA CECILIA	COMPROMISO POR MEXICO	SUPLENTE	SENADOR MR	1	ZACATECAS
	ESPINO SALAS ANA CECILIA	PVEM	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2
2	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	COMPROMISO POR MEXICO	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	ZACATECAS
	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	PVEM	SUPLENTE	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2

Partido de la Revolución Democrática

	NOMBRE	PARTIDO O COALICION	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA		ENTIDAD, DISTRITO O CIRCUNSCRIPCION
1	BRAVO GUADARRAMA ITZEL	PRD	SUPLENTE	DIPUTADO RP	24	CIRCUNSCRIPCION 2
	BRAVO GUADARRAMA ITZEL	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	GUANAJUATO
2	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	PRD	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	24	CIRCUNSCRIPCION 2
	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	1	GUANAJUATO

Movimiento Progresista

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	BRAVO GUADARRAMA ITZEL	PRD	SUPLENTE	DIPUTADO RP	24	CIRCUNSCRIPCION 2
	BRAVO GUADARRAMA ITZEL	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	GUANAJUATO
2	DIAZ ORDOÑEZ HORTENSIA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		CHIHUAHUA DISTRITO 6
	DIAZ ORDOÑEZ HORTENSIA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	CHIHUAHUA
3	GONZALEZ RAMIREZ ROGELIO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		NUEVO LEON DISTRITO 12
	GONZALEZ RAMIREZ ROGELIO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	SENADOR MR	2	NUEVO LEON
4	GUTIERREZ CASTORENA PABLO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	1	AGUASCALIENTES
	GUTIERREZ CASTORENA PABLO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	11	CIRCUNSCRIPCION 2
5	IBARRA FIGUEROA CARLOS	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		NUEVO LEON DISTRITO 12
	IBARRA FIGUEROA CARLOS	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	2	NUEVO LEON
6	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	PRD	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	24	CIRCUNSCRIPCION 2
	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	1	GUANAJUATO
7	ORTEGA VILLA BRENDA GUADALUPE	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		CHIHUAHUA DISTRITO 6
	ORTEGA VILLA BRENDA GUADALUPE	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	1	CHIHUAHUA
8	PALACIOS GARCIA IRMA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		PUEBLA DISTRITO 10
	PALACIOS GARCIA IRMA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	SENADOR RP	24	CIRCUNSCRIPCION UNICA
9	QUIJANO GARCIA GUADALUPE	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		COLIMA DISTRITO 2
	QUIJANO GARCIA GUADALUPE	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	SENADOR MR	2	COLIMA
10	VELASCO ROCHA ALICIA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		COLIMA DISTRITO 2
	VELASCO ROCHA ALICIA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	2	COLIMA

Partido del Trabajo

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	FLORES IBARRA CRISTINA ARACELI	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	21	CIRCUNSCRIPCION 2
	FLORES IBARRA CRISTINA ARACELI	PT	PROPIETARIO	SENADOR RP	8	CIRCUNSCRIPCION UNICA
2	MORA CARRILLO FELIX	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCION 4
	MORA CARRILLO FELIX	PT	SUPLENTE	SENADOR RP	3	CIRCUNSCRIPCION UNICA
3	VAZQUEZ PEREZ NOHEMI	PT	SUPLENTE	SENADOR RP	31	CIRCUNSCRIPCION UNICA
	VAZQUEZ PEREZ NOHEMI	PT	SUPLENTE	DIPUTADO RP	34	CIRCUNSCRIPCION 4

Partido Verde Ecologista de México

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	ESPINO SALAS ANA CECILIA	COMPROMISO POR MEXICO	SUPLENTE	SENADOR MR	1	ZACATECAS
	ESPINO SALAS ANA CECILIA	PVEM	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2
2	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	COMPROMISO POR MEXICO	PROPIETARIO	SENADOR MR	1	ZACATECAS
	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	PVEM	SUPLENTE	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2

Movimiento Ciudadano

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	GUTIERREZ CASTORENA PABLO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	SENADOR MR	1	AGUASCALIENTES
	GUTIERREZ CASTORENA PABLO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	11	CIRCUNSCRIPCION 2
2	PALACIOS GARCIA IRMA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		PUEBLA DISTRITO 10
	PALACIOS GARCIA IRMA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	SENADOR RP	24	CIRCUNSCRIPCION UNICA
3	PEREZ JUAREZ LUIS MIGUEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	SENADOR RP	18	CIRCUNSCRIPCION UNICA
	PEREZ JUAREZ LUIS MIGUEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	25	CIRCUNSCRIPCION 5

En razón de lo anterior, esta autoridad considera oportuno otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas a los partidos políticos y coaliciones referidos en el listado anterior, para que rectifiquen sus solicitudes de registro y, en su caso, presenten la solicitud de sustitución correspondiente, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por no registradas dichas candidaturas.

38. Que el artículo 8 del Código Electoral Federal señala en su párrafo 3 que *"los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a senador por mayoría relativa y por representación proporcional".* Atento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional. Como resultado de lo anterior, se pudo constatar que ninguno de los partidos políticos rebasa el número de candidaturas simultáneas.

39. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

40. Que según lo establecido por el artículo 225, párrafo 5, del código electoral federal, en relación con el punto decimoprimero del Acuerdo por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, se instruyó a los Consejos Locales para que la sesión de registro de las candidaturas, se llevara a cabo el día veintinueve de marzo del presente año. En virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Compromiso por México presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Locales, éstos sesionaron para registrar candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar que las solicitudes de registro de los candidatos de Nueva Alianza a Senadores por el principio de mayoría relativa correspondientes al estado de Oaxaca, fueron presentadas supletoriamente ante este órgano máximo de dirección.

41. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 3; 22, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 93, párrafo 2; 95, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 96, párrafos 1, 3 y 6; 98, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 211, párrafo 2; 218 párrafos 1 y 3; 219, párrafo 1; 220; 223, párrafos 1, inciso a), fracciones III y IV y 3; 224, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; 225, párrafo 5; 226; y 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* y el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p); emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL

CONGRESO DE LA UNION

POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	OROZCO SANDOVAL MARTIN	SANTANA GARCIA JOSE DE JESUS
AGUASCALIENTES	2	HERRERA AVILA FERNANDO	GONZALEZ ESTRADA ARTURO
BAJA CALIFORNIA	1	RUFFO APPEL ERNESTO	LUTTEROTH DEL RIEGO HECTOR ASKAN
BAJA CALIFORNIA	2	HERMOSILLO Y CELADA VICTOR	SANCHEZ VASQUEZ GUSTAVO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MENDOZA DAVIS CARLOS	FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN ALEJANDRO
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SALDAÑA CISNEROS MARIA GUADALUPE	CASTRO IGLESIA ANA LORENA
CAMPECHE	1	LAVALLE MAURY JORGE LUIS	TERRAZO BLANCO MARIA DE LOS ANGELES
CAMPECHE	2	MARQUEZ ZAPATA NELLY DEL CARMEN	MAURY PEREZ MARIA ELENA
COAHUILA	1	SALAZAR FERNANDEZ LUIS FERNANDO	HERRERA GUAJARDO LAURA GUADALUPE
COAHUILA	2	GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE	GONZALEZ PEREZ ELVA MARTHA
COLIMA	1	PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS	COBIAN CHAVEZ IRMA ZULEMA
COLIMA	2	GUTIERREZ VEGA BRENDA DEL CARMEN	MAGAÑA MOCTEZUMA PATRICIA
CHIAPAS	1	CORTAZAR RAMOS OVIDIO	RICCI DIESTEL FABIOLA
CHIAPAS	2	RAYMUNDO TOLEDO CARLOS	DIAZ ZENTENO MARIA DEL CARMEN
CHIHUAHUA	1	CORRAL JURADO JAVIER	MARTINEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
CHIHUAHUA	2	MURGUIA CHAVEZ LUCILA MARGARITA	ALONSO GRANILLO JULIA ESTHER
DISTRITO FEDERAL	1	OROZCO ROSI	AMPUDIA GONZALEZ MARIA GUADALUPE
DISTRITO FEDERAL	2	PEREZ CEBALLOS SILVIA ESTHER	CORTES FERNANDEZ URSULA
DURANGO	1	AISPURO TORRES JOSE ROSAS	FLORES AVALOS HECTOR DAVID
DURANGO	2	ELYD SAENZ MARIA SALOME	NEVAREZ RODRIGUEZ SILVIA DEL CARMEN

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
GUANAJUATO	1	TORRES GRACIANO FERNANDO	RODRIGUEZ VIZCARRA VELAZQUEZ ADRIANA
GUANAJUATO	2	ROMERO HICKS JUAN CARLOS	VILLEGAS NAVA LETICIA
GUERRERO	1	VAZQUEZ JIMENEZ FRANCISCA EMMA	LOPEZ PORTILLO ORALIA
GUERRERO	2	CORTEZ CERVANTES MARIA TERESA	PINEDA GONZALEZ PATRICIA
HIDALGO	1	GALVEZ RUIZ BERTHA XOCHITL	ROMERO LEON GLORIA
HIDALGO	2	LUDLOW KURI LORENZO DANIEL	LOPEZ VALDERRAMA SONIA CRISTINA
JALISCO	1	MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA	HERNANDEZ LOZANO JUANA ELVIRA
JALISCO	2	HERNANDEZ BALDERAS FLORENCIO MARTIN	HERNANDEZ MORAN ANA MARIA DE FATIMA
MEXICO	1	SANCHEZ JUAREZ OSCAR	NAVA CORNEJO EVANGELINA
MEXICO	2	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	VILLADA MARTINEZ LIZBETH ARIANA
MICHOACAN	1	QUEZADA NARANJO BENIGNO	GOMEZ SAHAGUN MARIA ARACELI
MICHOACAN	2	MORENO MANZO JOANNA MARGARITA	ESPINOSA PIÑA MARIA TERESA
MORELOS	1	CABALLERO SOLANO VICTOR MANUEL	SALAZAR MACHUCA ARACELI
MORELOS	2	PASTRANA GOMEZ BERNARDO	CARRILLO SALAS MARIA ESTHER
NAYARIT	1	GARCIA GOMEZ MARTHA ELENA	ORTIZ URCIAGA ANGELA ESMERALDA
NAYARIT	2	REYES HERNANDEZ IVIDELIZA	TIZNADO FLORES MARIA TERESA
NUEVO LEON	1	GRACIA GUZMAN RAUL	MARTINEZ MONTEMAYOR BALTAZAR
NUEVO LEON	2	SADA ALANIS ALEJANDRA MARIA	GARCIA SEGOVIA MARIA TERESA
OAXACA	1	CARRASCO ALTAMIRANO DIODORO HUMBERTO	GUZMAN CORRAL EDGAR
OAXACA	2	ALDAZ HERNANDEZ HUBERTO	RIVERA CASTILLO CLARIVEL CONSTANZA
PUEBLA	1	LOZANO ALARCON JAVIER	LEAL ISLAS IRMA PATRICIA
PUEBLA	2	DIAZ DE RIVERA HERNANDEZ AUGUSTA VALENTINA	HIDALGO ELGUEA ANGELICA PATRICIA
QUERETARO	1	DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO	ROCHA ACOSTA SONIA
QUERETARO	2	TORRES PEIMBERT MARIA MARCELA	MONTES HERNANDEZ LORENA
QUINTANA ROO	1	HERNANDEZ ROJAS MARIA MERCEDES	ZUÑIGA DIAZ PATRICIA GUADALUPE
QUINTANA ROO	2	CABO ARRUBARRENA MARIA DE FATIMA	PEREZ MELENDEZ MARIA DEL CARMEN
SAN LUIS POTOSI	1	MENDOZA DIAZ SONIA	MONTES COLUNGA VIANEY
SAN LUIS POTOSI	2	PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO	PAZ ZUÑIGA JACINTO
SINALOA	1	LOPEZ BRITO FRANCISCO SALVADOR	FRANK AGUILAR CELIA CATALINA
SINALOA	2	ROJO MONTOYA ADOLFO	PAREDES URAGA CRISEYDA MARIA
SONORA	1	BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO DE PAULA	ESPINOZA CASILLAS MARTHA PATRICIA
SONORA	2	DIAZ ARMENTA FLORENCIO	RAMIREZ RIVERA RODRIGO
TABASCO	1	DAGDUG LUTZOW MOISES FELIX	CUEVAS CORTAZAR BEATRIZ ADRIANA
TABASCO	2	PEREZ GUILLEN MARIA DEL CARMEN	LOPEZ CASTILLO MARIA DEL CARMEN
TAMAULIPAS	1	GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO JAVIER	GARCIA GUAJARDO SANDRA LUZ
TAMAULIPAS	2	ORTIZ DOMINGUEZ MAKI ESTHER	CARDENAS GUTIERREZ MA. MINERVA
TLAXCALA	1	DAVILA FERNANDEZ ADRIANA	TORRES LOPEZ AMELIA
TLAXCALA	2	ORTIZ ORTIZ HECTOR ISRAEL	ESCOBAR JARDINEZ ADOLFO
VERACRUZ	1	YUNES MARQUEZ FERNANDO	GUZMAN AVILES MARIA DEL ROSARIO
VERACRUZ	2	REMENTERIA DEL PUERTO JULEN	RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIA LUZ
YUCATAN	1	AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL	VILLANUEVA TRUJILLO LORETO NOEMI
YUCATAN	2	DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA	VALENCIA HEREDIA ELISA MARIBEL
ZACATECAS	1	MEDINA PADILLA JOSE RAMON	LOPEZ GARCIA MA TERESA
ZACATECAS	2	ORTIZ ROBLES MARIA DE JESUS	SANTILLAN ORTIZ BLANCA ESTELA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	ROMO MEDINA MIGUEL	ROCHA ALVAREZ JESUS EDUARDO
AGUASCALIENTES	2	ARMENDARIZ GARCIA ISIDORO	LANDIN OLIVARES ELSA AMABEL
BAJA CALIFORNIA	1	VALENCIA ROQUE ELIGIO	ESCOBAR SANCHEZ JORGE ALFREDO GUADALUPE
BAJA CALIFORNIA	2	SANCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE	AYON CASTRO MIRIAM JOSEFINA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	BARROSO AGRAMONT RICARDO	CESEÑA BURGOIN ANGEL SALVADOR
BAJA CALIFORNIA SUR	2	GONZALEZ CUEVAS ISAIAS	YUEN SANTA ANA ANA LUISA
CAMPECHE	1	POZOS LANZ RAUL AARON	CUEVAS SONIA JAQUELINE
CAMPECHE	2	ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN	SALINAS BALAM VICTOR
COAHUILA	1	FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO MANUEL	MEDINA RAMIREZ TERESO
COAHUILA	2	FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA	GONZALEZ SOTO DIANA PATRICIA
CHIHUAHUA	1	MARTINEZ GARCIA PATRICIO	BELTRAN MONTES ISRAEL
CHIHUAHUA	2	MERODIO REZA LILIA GUADALUPE	TERRAZAS PORRAS ADRIANA
DURANGO	1	HERNANDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO	GARCIA BARRON OSCAR
DURANGO	2	HERRERA ALE JUANA LETICIA	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
GUANAJUATO	1	CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ OLIVARES BONIFACIO
GUANAJUATO	2	NAVARRETE ALDACO CLAUDIA BRIGIDA	FERRER GUERRA MA. GUADALUPE
GUERRERO	1	JUAREZ CISNEROS RENE	ALBARRAN MENDOZA ESTEBAN
GUERRERO	2	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	VELEZ NUÑEZ BEATRIZ
HIDALGO	1	FAYAD MENESES OMAR	PRIEGO CALVA JESUS
HIDALGO	2	PENCHYNA GRUB DAVID	DORANTES MARTINEZ CARMEN
MICHOACAN	1	ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION	TRUJILLO IÑIGUEZ AGUSTIN
MICHOACAN	2	PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO	CANO HIGUERA TERECITA ISABEL
MORELOS	1	HERNANDEZ LECONA LISBETH	LOPEZ GONZALEZ CECILIA VERONICA
MORELOS	2	DEL VALLE REYES GUILLERMO	BENITEZ BELLO ROSBELIA
NAYARIT	1	COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO	GARCIA CHAVEZ RAYMUNDO
NAYARIT	2	FLORES SANCHEZ MARGARITA	BARRON VIVANCO MICHELLE ARANDINE
NUEVO LEON	1	GUERRA CASTILLO MARCELA	GARZA ELIZONDO BERTHA ALICIA
NUEVO LEON	2	ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA	QUIROGA TAMEZ MAYELA MARIA DE LOURDES
OAXACA	1	PEREZ MAGAÑA EVIEL	TOLEDO LUIS JORGE
OAXACA	2	CASTRO RIOS SOFIA	SILVA FERNANDEZ CLAUDIA DEL CARMEN
QUERETARO	1	BURGOS GARCIA ENRIQUE	GARCIA QUIROZ JORGE
QUERETARO	2	AGUILAR MORALES MA. ISABEL	CAMACHO GALVAN VANIA
SAN LUIS POTOSI	1	TORRES CORZO TEOFILO	LEAL TOVIAS ALEJANDRO
SAN LUIS POTOSI	2	LABASTIDA AGUIRRE VICTORIA AMPARO GUADALUPE	VIÑAS ORTA JUANA MARGARITA
SINALOA	1	IRIZAR LOPEZ AARON	ESCOBAR MANJARREZ GERMAN
SINALOA	2	AMADOR GAXIOLA DANIEL	TARRIBA URTUZUASTEGUI MANUEL ESTEBAN
SONORA	1	PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA ARTEMIZA	ACOSTA ISLAS ANABEL
SONORA	2	GANDARA CAMOU ERNESTO	NAVARRO GALLEGOS RAUL
TAMAULIPAS	1	CAVAZOS LERMA MANUEL	RABAGO CASTILLO JOSE FRANCISCO
TAMAULIPAS	2	FLORES VALDEZ ANASTACIA GUADALUPE	HERRERA GUEVARA ANA MARIA
TLAXCALA	1	CISNEROS FERNANDEZ JOAQUIN	LEON NAVA JOSE FERNANDO
TLAXCALA	2	AVALOS ZEMPOALTECA ANABELL	MUÑOZ ROMERO SANDRA
YUCATAN	1	ARAUJO LARA ANGELICA DEL ROSARIO	LOPEZ BRICEÑO ALAINE PATRICIA
YUCATAN	2	CERVERA HERNANDEZ FELIPE	OSANTE SOLIS JAVIER RENAN

COMPROMISO POR MEXICO

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
COLIMA	1	ROMERO CELIS MELY	CEBALLOS LLERENAS HILDA
COLIMA	2	OCHOA LOPEZ NABOR	ANGUIANO GONZALEZ PEDRO
CHIAPAS	1	MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO	GOMEZ ARANDA JUAN CARLOS
CHIAPAS	2	ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO	SIMAN ESTEFAN ALMA ROSA
DISTRITO FEDERAL	1	ESCUDERO MORALES PABLO	TAPIA FRANCO JOSE MARIA
DISTRITO FEDERAL	2	GARCIA RICO ARACELI	RODRIGUEZ MOCTEZUMA LETICIA
JALISCO	1	ZAMORA JIMENEZ ARTURO	MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA
JALISCO	2	CASILLAS ROMERO JESUS	CONTRERAS ZEPEDA HUGO
MEXICO	1	HERRERA ANZALDO ANA LILIA	MARIN MORENO MARIA LORENA
MEXICO	2	VILLEGAS LEAL MARIA JOSE	BRINDIS ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO
PUEBLA	1	ALCALA RUIZ BLANCA MARIA DEL SOCORRO	IZAGUIRRE FRANCOS MARIA DEL CARMEN
PUEBLA	2	SALDAÑA PEREZ MARIA LUCERO	RONQUILLO ONOFRE MINERVA
QUINTANA ROO	1	GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO	ARECHIGA AVILA JORGE
QUINTANA ROO	2	GONZALEZ CANTO FELIX ARTURO	CASTILLA MADRID CORA AMALIA
TABASCO	1	MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO	ORAMAS VARGAS ARQUIMEDES
TABASCO	2	GIL JIMENEZ CANDITA VICTORIA	QUINTERO BUENDIA ADDY YOLANDA
VERACRUZ	1	YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO	REMENTERIA COELLO AINARA
VERACRUZ	2	YUNES LANDA HECTOR	AYALA RIOS ERIKA
ZACATECAS	1	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	ESPINO SALAS ANA CECILIA
ZACATECAS	2	TELLO CRISTERNA ALEJANDRO	OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO ANTONIO

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	RUVALCABA GAMEZ NORA	GUTIERREZ CASTORENA PABLO
AGUASCALIENTES	2	ARANDA BECERRA MARTIN ALFREDO	GARCIA VAZQUEZ SALVADOR
BAJA CALIFORNIA	1	BLASQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	SOLORIO RAMIREZ DANIEL
BAJA CALIFORNIA	2	CALDERON GUILLEN MARINA MANUELA	LEON PACHECO MA. SOCORRO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	COTA MONTAÑO LEONEL EFRAIN	ARCE MARTINEZ RIGOBERTO
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ALBAÑEZ ESPINOZA MIGUEL GUILLERMO	TORRES NAVARRO VLADIMIR
CAMPECHE	1	SANSORES SAN ROMAN LAYDA ELENA	SIERRA DAMIAN MARIA
CAMPECHE	2	CUTZ CAN GASPAR ALBERTO	CUEVAS RAMIREZ JUAN CARLOS
COAHUILA	1	GONZALEZ SCHMAL JESUS PORFIRIO	RODRIGUEZ DELGADO JUAN PABLO
COAHUILA	2	BELTRAN ENRIQUEZ MA. ROSA ESTHER	ARREOLA SEMADENI MARIA HAIDY
COLIMA	1	VALENCIA DE LA MORA GRICELDA	SANCHEZ MORENO JUDITH
COLIMA	2	QUIJANO GARCIA GUADALUPE	VELASCO ROCHA ALICIA
CHIAPAS	1	LOPEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS	DOMINGUEZ PRIEGO JOSE MARIA
CHIAPAS	2	GALVEZ RODRIGUEZ FERNEL ARTURO	OLALDES PAZ ORLANDO
CHIHUAHUA	1	DIAZ ORDOÑEZ HORTENSIA	ORTEGA VILLA BRENDA GUADALUPE
CHIHUAHUA	2	BORUNDA LARA PATRICIA	GONZALEZ PEREZ MA. DEL CARMEN
DISTRITO FEDERAL	1	BARRALES MAGDALENO MARIA ALEJANDRA	TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA
DISTRITO FEDERAL	2	DELGADO CARRILLO MARIO MARTIN	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO
DURANGO	1	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO	CASTAÑEDA GONZALEZ OMAR ENRIQUE

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
DURANGO	2	RAMIREZ MALDONADO JESUS IVAN	DERAS HERNANDEZ ROGELIO
GUANAJUATO	1	BRAVO GUADARRAMA ITZEL	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD
GUANAJUATO	2	RODRIGUEZ FRANCO SELENE	CACIQUE GUERRERO BIANCA VIANETH
GUERRERO	1	RIOS PITER ARMANDO	CESAREO GUZMAN CELESTINO
GUERRERO	2	RAMIREZ HERNANDEZ SOCORRO SOFIO	ADAME SERRANO NICANOR
HIDALGO	1	PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO	GONZALEZ ISLAS FORTUNATO
HIDALGO	2	GUEVARA BAUTISTA MARIA DE LA LUZ JULIETA	SANTOS LOPEZ ROCELIA
JALISCO	1	LOMELI BOLAÑOS CARLOS	ORTIZ GARCIA HUMBERTO
JALISCO	2	GARAIZ IZARRA ESTEBAN MARIO	NEGRETE DE ALBA MIGUEL ERNESTO
MEXICO	1	ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS	CRISOSTOMO REYES MANUEL
MEXICO	2	ULLOA PEREZ EMILIO	BERMUDEZ GUTIERREZ HECTOR JESUS
MICHOACAN	1	MORON OROZCO RAUL	BORREGUIN GONZALEZ LUCIANO
MICHOACAN	2	ALANIS SAMANO MA FABIOLA	NARANJO VARGAS VERONICA DEL SOCORRO
MORELOS	1	DEMEDICIS HIDALGO FIDEL	CARRASCO ZANINI CASTILLO EDUARDO ERNESTO
MORELOS	2	MARTINEZ URIOSO JORGE	ROJAS CORONA JORGE GERARDO
NAYARIT	1	MAYORQUIN CARRILLO NAYAR	PINEDA VALDEZ J. FIDEL
NAYARIT	2	NAVARRO GONZALEZ ERNESTO	RAMIREZ AMEZCUA JOSE MANUEL
NUEVO LEON	1	SADA SALINAS CRISTINA	CANTU SOMOHANO ROSANA
NUEVO LEON	2	GONZALEZ RAMIREZ ROGELIO	IBARRA FIGUEROA CARLOS
OAXACA	1	ROBLES MONTOYA ANGEL BENJAMIN	HERNANDEZ RUIZ FELIX BENJAMIN
OAXACA	2	ROMERO LAINAS ADOLFO	VICENTE CASTILLO MARIANO
PUEBLA	1	BARTLETT DIAZ MANUEL	SANCHEZ JUAREZ JORGE RENE
PUEBLA	2	ETCHEVERRY Y BELTRAN MARIO ARMANDO	PATIÑO ESPINO RAMON
QUERETARO	1	MAYA GARCIA CELIA	MENDEZ AYALA BEATRIZ
QUERETARO	2	GARCIA VEGA CRISTINA BERENICE	MENESES ORTIZ SILVIA
QUINTANA ROO	1	SANCHEZ MARTINEZ GREGORIO	LUNA LOPEZ ALEJANDRO
QUINTANA ROO	2	BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA	SANCHEZ CRUZ ALFONSINA
SAN LUIS POTOSI	1	SILVA NIETO FERNANDO	NEUMANN RAMIREZ ERICH EDUARDO
SAN LUIS POTOSI	2	HERNANDEZ BAUTISTA LAURA ELIA	GUZMAN SALVADOR MARICELA
SINALOA	1	MURILLO MONGE MERCEDES	GARZA BAYLISS YANETTE
SINALOA	2	FELIX LOPEZ JUAN RAMON	GAMEZ HARO JOSE EVARISTO
SONORA	1	GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA	VUCOVICH SEELE ALMA ANGELINA
SONORA	2	SOTO SOTO ALBA CELINA	GONZALEZ CELAYA ADRIANA
TABASCO	1	LOPEZ HERNANDEZ ADAN AUGUSTO	MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
TABASCO	2	MAYANS CANABAL FERNANDO ENRIQUE	MORALES ROMERO MARIO ENRIQUE
TAMAULIPAS	1	ORTEGA MALDONADO CUITLAHUAC	HERNANDEZ ZAVALA CESAR FRANCISCO
TAMAULIPAS	2	SAENZ SUSTAITA MA DEL CONSUELO	ADAME PEREZ RAMONA
TLAXCALA	1	CUELLAR CISNEROS LORENA	ROLDAN BENITEZ ALEJANDRA
TLAXCALA	2	PALAFOX GUTIERREZ MARTHA	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES VERONICA
VERACRUZ	1	GUILLAUMIN ROMERO MARGARITA	SAN MARTIN HERNANDEZ ALBA
VERACRUZ	2	ROMERO AQUINO ENRIQUE	GUTIERREZ HERNANDEZ ADRIAN
YUCATAN	1	NOVELO BAEZA JOSE ALONSO	MARTINEZ MORENO MAURIN GUADALUPE
YUCATAN	2	SOLIS REYES MARIA TERESA	CHAN CORREA SONIA DEL ROSARIO
ZACATECAS	1	MONREAL AVILA DAVID	MENCHACA MEDRANO HECTOR ADRIAN
ZACATECAS	2	ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH	NOCETTI TIZNADO TEODORA FRANCISCA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	DELGADO DELGADO SERGIO EDUARDO	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE GILBERTO
AGUASCALIENTES	2	SANTOYO VALENZUELA MARIA ELENA	AGUILA TRISTAN LAURA CECILIA
BAJA CALIFORNIA	1	BLANCAFORT CAMARENA ALFONSO OREL	RENISON ROSAS JOHN RAY
BAJA CALIFORNIA	2	AGUIRRE DEHESA CLAUDIA ANGELICA	LOPEZ LOPEZ BLANCA ESTELA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	BELAUSTEGUIGOITIA AGUILAR YOKIN	MURILLO RAMON ANTONIO
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ETIENNE GOMEZ BARANDA SOFIA FERNANDA	SEDANO ALFARO HECTOR ALFONSO
CAMPECHE	1	ROMERO CARRILLO BARBARA GWENDOLINE	COCOM CARRILLO LIZETTE ADRIANA
CAMPECHE	2	GARIBAY HERNANDEZ PORFIRIO	CAB MOLINA MARCO ANTONIO
COAHUILA	1	RODRIGUEZ LOPEZ PEDRO	GONZALEZ MULLER MARTHA CHARLOTTE
COAHUILA	2	PEÑA VALDES ADRIAN ARMANDO	VILLAR CASTAÑEDA ANA CRISTINA
CHIHUAHUA	1	LUNA REYES MARCELA LILIANA	GONZALEZ GARCIA LAURA LORENA
CHIHUAHUA	2	MATA ANCHONDO FRANCISCO	CARMONA RIOS MIGUEL
DURANGO	1	GONZALEZ HERNANDEZ ADRIAN	ROSALES CARLOS HILDA LUCERO
DURANGO	2	GUTIERREZ GARCIA OLIVIA IVONNE	BARRERA BLANCO ALBA AURORA
GUANAJUATO	1	FONSECA ZAVALA ROBERTO JESUS	PEÑA QUINTANAR ALMA ALEJANDRINA
GUANAJUATO	2	HERMOSILLO ESPINOZA LAURA PATRICIA	CAMPOS CRUZ MIRNA DOLORES
GUERRERO	1	MARTINEZ OCAMPO JOSUE ISRAEL	GARCIA PERULERO JOSE ANTONIO
GUERRERO	2	RODRIGUEZ MEJIA ROSA MARTHA	LEAL GRANDEÑO INES
HIDALGO	1	PULIDO ROLDAN CHRISTIAN	GARCIA MONROY ITZEL
HIDALGO	2	BASURTO ROJO ADRIANA	CONDE ZUÑIGA KARLA
MICHOACAN	1	GUZMAN ABREGO ARTURO	RODRIGUEZ MACIAS JOSE LUIS
MICHOACAN	2	RANGEL PEREZ CARLOS ALBERTO	CORONADO ESPINOZA JOSE EDUARDO
MORELOS	1	FERNANDEZ GARCIA LILIANA	HERNANDEZ URIAS LUCIA
MORELOS	2	BLANCAS BALDERRAMA CESAR	GUERRERO SUAREZ FERNANDO FORTINO
NAYARIT	1	ARIAS CORTEZ MARIA ELENA	TEJEDA SOTO MARIA GUADALUPE
NAYARIT	2	LEPE PRECIADO MARISOL	ORTIZ HERNANDEZ OLIVIA
NUEVO LEON	1	PADILLA OLVERA JORGE HUMBERTO	RODRIGUEZ HERNANDEZ JAIME ENRIQUE
NUEVO LEON	2	ESCUDERO BARRERA JOSE RODOLFO	LARA GONZALEZ OSCAR CONCEPCION
OAXACA	1	RUIZ SALAZAR JOAQUIN	CARRERA CARRAZCO LEYESSEF
OAXACA	2	MANZANO BARRANCO VIRIDIANA	DURAN TOLEDO ALINA
QUERETARO	1	GONZALEZ DE COSSIO MARTINEZ FRANCISCO	OLGUIN SANCHEZ HUGO
QUERETARO	2	LEDESMA ROBLES DIANA MARCELA	BAYLON NIEVES MARISA
SAN LUIS POTOSI	1	MARTINEZ GARCIA JESUS ENEDINO	ALEMAN AMBRIS HECTOR MANUEL
SAN LUIS POTOSI	2	ECHAVARRIA DELGADO ALBA GABRIELA	GOMEZ VALERO ADRIANA
SINALOA	1	AGUILAR PAYAN MARTHA ANTONIA	ANGULO ESCOBEDO MIRIAM GUADALUPE
SINALOA	2	LAGARDA TALAMANTE JUAN FRANCISCO	SOTO URIAS AARON ISRAEL
SONORA	1	MONTES DE OCA MENA RODOLFO ARTURO	FONTES LOHOR ALEJANDRO
SONORA	2	PARADA CRUZ ALIDA MARIA	RUIZ MADRID JUDITH
TAMAULIPAS	1	GONZALEZ MACIAS JESUS	HERNANDEZ CASTILLO ANDRES
TAMAULIPAS	2	RANGEL VALLEJO HUMBERTO	CASTILLA LOUSTAUNAU CAMPOSECO EDUARDO JORGE
TLAXCALA	1	PIÑON VALDIVIA JAIME	GARCIA MINERO GILBERTO
TLAXCALA	2	DEL RAZO SANCHEZ MARIA LETICIA MARIBEL	ZAMORA GONZALEZ MIZPAH XANERY
YUCATAN	1	ROMERO CHACON LEONARDO	GONZALEZ PUC MARCO ANTONIO
YUCATAN	2	COB ORNELAS GRACIELA MARISOL	LOPEZ RENDON BONILLA MYRNA SUSANA

NUEVA ALIANZA

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	LUNA RODRIGUEZ SILVIA	GALLEGOS SERNA HERIBERTO
AGUASCALIENTES	2	PASILLAS PINEDA ENRIQUE FRANCISCO	SERRANO MACIAS CLAUDIA MARGARITA
BAJA CALIFORNIA	1	GIL VILLARELLO AMADO OVIDIO	LOPEZ QUINTERO JOSE LUCAS
BAJA CALIFORNIA	2	GONZALEZ JUAREZ SERAFIN	LIZARRAGA SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	CASTAÑEDA GOROZAVE CHRISTIAN	JARAMILLO ORTEGA ARTEMIO JOSAFAT
BAJA CALIFORNIA SUR	2	CARRILLO ARCINIEGA MARIA MONTSERRAT	ACEVEDO NUÑEZ EDITH KATHERINE
CAMPECHE	1	GRACIA RODRIGUEZ JORGE	YAÑEZ GONZALEZ MANUEL ANTONIO
CAMPECHE	2	LOPEZ BRENIS CAROLINA	VELAZQUEZ ESCAMILLA ALEJANDRA VICTORIA DE LA CRUZ
COAHUILA	1	CASTRO MUÑIZ JOSE RAMON	DELGADO ALVARADO JESUS
COAHUILA	2	RODRIGUEZ MORENO ANA RITA	BERLANGA HERNANDEZ OLGA JANETH ARACELI
COLIMA	1	GUEDEA EUSEBIO ROSA HERLINDA	GUDIÑO ESPINDOLA MIRIAM
COLIMA	2	OROZCO NERI JOSE ADRIAN	PALACIOS POLANCO ANGEL MARIO
CHIAPAS	1	ORTIZ DEL CARPIO VICTOR	DIAZ MOLINA OMAR ILDEFONSO
CHIAPAS	2	GOMEZ ALFARO JOSE LUIS	VENTURA SANDOVAL WERCLEIN
CHIHUAHUA	1	MURIEL ACOSTA SILVIA SUSANA	RIOS DOMINGUEZ LUZ ELENA
CHIHUAHUA	2	CARRILLO JARA ALBERTO	MARQUEZ LUZ BIBIANA
DISTRITO FEDERAL	1	ORNELAS FERNANDEZ MARINA DE JESUS	JUAREZ GRANADOS MARIA DE LOS ANGELES
DISTRITO FEDERAL	2	TELLEZ DIAZ TANIA MELISA	BEJARANO REYES BERTHA ITZE
DURANGO	1	LIRA ROJAS GILBERTO	IRIGOYEN LOPEZ GUADALUPE
DURANGO	2	ESTRADA RAMOS ANTONIO	HERNANDEZ VALENCIA JUAN CARLOS
GUANAJUATO	1	SERRANO AGUILERA JOSE DE JESUS	PEREZ FLORES ERUBIEL RODRIGO
GUANAJUATO	2	TORRES MUÑOZ ANA MIRIAM	SOTO RAMIREZ JUANA RITA
GUERRERO	1	CRUZ HURTADO GRACIELA AURORA	PADILLA ISLAS MARIA DEL ROCIO
GUERRERO	2	IBARRA ANGULO JAVIER ALFONSO	GARCIA LEAL JORGE
HIDALGO	1	GALVEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE	TORRES REYES DULCE ROSARIO
HIDALGO	2	HERRERA LEON PABLO	TORRES ALBOR EDUARDO GERMAN
JALISCO	1	GUTIERREZ CORONA LETICIA	LIMON JARAMILLO ROSA ALICIA
JALISCO	2	ESTRADA CORTEZ NESTOR JAVIER	RUBIO CARDENAS ARNOLDO
MEXICO	1	FRANCO HERNANDEZ CAROLINA	VEGA GONZALEZ JAQUELINE
MEXICO	2	MILLAN SAGREDO AH-KIN GERARDO	FRANCO HERNANDEZ HILARION
MICHOACAN	1	TAFOLLA ESCAMILLA MARISELA	REYES AVILA ANGELICA
MICHOACAN	2	VARGAS BALTAZAR HELMAN	TORRES GARCIA RAFAEL
MORELOS	1	GUADARRAMA ACEVEDO GABRIEL RICARDO	RAMIREZ MARCHAN RONEL CANDIDO
MORELOS	2	MERAZ BARON MAURA	JUAREZ CIENFUEGOS PATRICIA
NAYARIT	1	PINEDO ALONSO CORA CECILIA	MONTENEGRO IBARRA TANIA
NAYARIT	2	PADILLA VALERA BENJAMIN	ALVAREZ AVILA JESUS FRANCISCO
NUEVO LEON	1	SALDIVAR PAZ MIRNA ISABEL	ALEMAN MARQUEZ KARLA ELOISA
NUEVO LEON	2	REYES ALCORTA FERNANDO ALFONSO	RAMOS DELGADO MARCO ANTONIO
OAXACA	1	PIÑEYRO ARIAS ANTONIA IRMA	REYES TERAN NORMA
OAXACA	2	CALVO DORANTES FRANCISCO ENRIQUE	VALENZUELA MARTINEZ JESUS GUADALUPE
PUEBLA	1	ISLAS HERNANDEZ ADRIAN VICTOR HUGO	ALONSO GRANADOS HECTOR EDUARDO
PUEBLA	2	GONZALEZ CABRERA ENOE	SOTO LOPEZ AMERICA
QUERETARO	1	DORANTES GOMEZ MA. GUILLERMINA	MARTINEZ RESENDIZ LEONARDO
QUERETARO	2	DE LA VEGA MUÑOZ RODRIGO	GONZALEZ LOPEZ MARIA GUADALUPE
QUINTANA ROO	1	PALOMO CANTO EVERT MANUEL	CARRILLO CARRILLO JOAQUIN GABRIEL
QUINTANA ROO	2	RODRIGUEZ CONTRERAS KRINAGEMMA	CHAN RAMIREZ MARTA IRENE

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
SAN LUIS POTOSI	1	DE LA MAZA JIMENEZ JESUS ERNESTO	PEREZ OROPEZA MARCELINO
SAN LUIS POTOSI	2	RODRIGUEZ RIVERA CLOTILDE	ARAUJO VILLASEÑOR ROSALVA
SINALOA	1	CUEN OJEDA HECTOR MELESIO	ALARID RODRIGUEZ HECTOR DAVID
SINALOA	2	GONZALEZ SANCHEZ JOSE FERNANDO	RIVEROS ACOSTA BERNARDO JAVIER
SONORA	1	PARRA MEDINA JESUS DAVID	CORDOVA SOQUI LUCIANA IRENE
SONORA	2	PUEBLA ROMO CONCEPCION ROSARIO	BUSTOS MANZO LOIRA ANDREY
TABASCO	1	DE LA CRUZ MADRIGAL MARTHA ELENA	ALVAREZ VALENZUELA KARLA OSIRIS
TABASCO	2	CAMPOS OROPEZA ROMEO	VALENZUELA IZQUIERDO CECILIA
TAMAULIPAS	1	RODRIGUEZ TREVIÑO ARNULFO	DE LA GARZA GIL NEREYDA MIROSLAVA
TAMAULIPAS	2	MARTINEZ ALMAZAN FELICITAS	LOPEZ HERNANDEZ ANA PATRICIA
TLAXCALA	1	RIOS CRUZ HILDA	AGUILAR DIAZ MA. LUISA
TLAXCALA	2	ZAMORA FLORES JOSE JUNIOR	NETZAHUATL SALDAÑA JUAN
VERACRUZ	1	PINEDA GONZALEZ JOSE FRANCISCO	MORALES SANDOVAL PAUL
VERACRUZ	2	FONSECA HUERTA MARIA DE LOURDES	CARDENAS ESCOBOSA JOSE EMILIO
YUCATAN	1	HERRERA VAZQUEZ WILLIAM	BARROSO BRAGA ARGENTINA ESTELA
YUCATAN	2	VAZQUEZ Y CALDERON REINA MARGARITA	GOMEZ CHABLE FERMIN EDUARDO
ZACATECAS	1	MARTINEZ DE LIRA NORMA ALICIA	RUIZ FLORES DELGADILLO AIDA
ZACATECAS	2	SALAS MEZA MIGUEL ANGEL	CURA MUÑOZ ISAIAS

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”.

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, son los que se enlistan a continuación:

PARTIDO POLITICO DE ORIGEN Y GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDAS LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN CASO DE RESULTAR ELECTOS

COMPROMISO POR MEXICO

Entidad Federativa	Primera Fórmula		Segunda Fórmula	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
Chiapas	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Colima	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Distrito Federal	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Jalisco	PRI	PRI	PRI	PRI
Estado de México	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Puebla	PRI	PRI	PRI	PRI
Quintana Roo	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Tabasco	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Veracruz	PRI	PRI	PRI	PRI
Zacatecas	PVEM	PVEM	PRI	PRI

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad Federativa	Primera Fórmula		Segunda Fórmula	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
Aguascalientes	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Baja California	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Baja California Sur	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Campeche	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Coahuila	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Colima	PT	PT	PT	PT
Chiapas	PRD	PRD	PRD	PRD
Chihuahua	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Distrito Federal	PRD	PRD	PRD	PRD
Durango	PT	PT	PRD	PRD
Guanajuato	PRD	PRD	PRD	PRD
Guerrero	PRD	PRD	PRD	PRD
Hidalgo	PRD	PRD	PRD	PRD
Jalisco	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	PT
México	PRD	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Michoacán	PRD	PRD	PRD	PRD
Morelos	PRD	PRD	PRD	PRD
Nayarit	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Nuevo León	PT	PT	PT	PT
Oaxaca	PRD	PRD	PRD	PRD
Puebla	PT	PT	PT	PT
Querétaro	PT	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Quintana Roo	PRD	PRD	PRD	PRD
San Luis Potosí	PRD	PRD	PRD	PRD
Sinaloa	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRD	PRD
Sonora	PT	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Tabasco	PRD	PRD	PRD	PRD
Tamaulipas	PRD	PRD	PRD	PRD
Tlaxcala	PRD	PRD	PT	PT
Veracruz	PRD	PRD	PRD	PRD
Yucatán	PRD	PRD	PRD	PRD
Zacatecas	PT	PT	PRD	PRD

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral. Así mismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales respectivos copia de los expedientes de todas las fórmulas registradas.

QUINTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

LISTA DE CANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CORDERO ARROYO ERNESTO JAVIER	HERNANDEZ NUÑEZ ELIA
2	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	QUIROGA FERNANDEZ MARIA ISABEL
3	GIL ZUARTH ROBERTO	LOAIZA GARZON ADRIANA
4	CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA DE GUADALUPE	CLAVEL SANCHEZ LIZETTE
5	VEGA CASILLAS SALVADOR	MARTINEZ MEDINA YOLANDA
6	CUEVAS BARRON GABRIELA	MARQUEZ ESPINOZA BLANCA BELIA
7	LUJAMBIO IRAZABAL ALONSO JOSE RICARDO	ORTEGA MARTINEZ MA. DEL PILAR
8	ROJAS HERNANDEZ LAURA ANGELICA	CORTES ALVAREZ ADRIANA
9	LARIOS CORDOVA HECTOR	GARCIA CORRALES AGUSTINA EDUWIGES
10	DEL RIO SANCHEZ MARIA DOLORES	GUTIERREZ CORTINA MARIA DE LA PAZ
11	BRAVO MENA LUIS FELIPE	HINOJOSA CESPEDES ADRIANA DE LOURDES
12	ARANDA OROZCO ANA TERESA	LOPEZ MANCERA PATRICIA
13	NAVA VAZQUEZ JOSE CESAR	VAZQUEZ PEREZ GLORIA MARIA LUISA
14	TORRES PEIMBERT MARIA MARCELA	MONTES HERNANDEZ LORENA
15	GARCIA PORTILLO ARTURO	MARTINEZ DIAZ ROSA ISELA
16	TAYLOR ARTHUR HERBERT	GUTIERREZ NAVARRO GABRIELA
17	DAVILA FERNANDEZ ADRIANA	TORRES LOPEZ AMELIA
18	RAMIREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER	QUINTA ALVAREZ IBETH
19	ESTRADA RODRIGUEZ LAURA ELENA	AVALOS URANGA MARIA DEL CARMEN
20	GARCIA VILLA JUAN ANTONIO	GUAJARDO HERNANDEZ ROSA MARIA
21	MANZANERA QUINTANA JORGE ARTURO	PEREZ LUNA IBETH MAGDALENA
22	MONTALVO LOPEZ YOLANDA DEL CARMEN	DUARTE MEDINA LIZZETH FABIOLA
23	MINJARES JIMENEZ JOSE MANUEL	SIMON TRIAY MARIA TERESA
24	ESPINOSA SOTELO BLANCA SUSANA	LUNA RAMIREZ MARIA MAGDALENA
25	DEL RINCON BERNAL JORGE	ASTORGA CORONA SOCORRO DEL CARMEN
26	ARCE PANIAGUA OSCAR MARTIN	MAGALLON CAMACHO ROSALVA GUADALUPE
27	MIYAR ESTRADA NOEMI SILVANA	CAMPOS RIVERA CRUZ
28	LING ALTAMIRANO RICARDO ALFREDO	BOTELLO ALVAREZ MA. TERESA
29	ROMERO VENTURA SARAI	ESCUDERO GUERRA MARTHA PATRICIA
30	RIVAS GUTIERREZ PEDRO FRANCISCO	VALENCIA CAMARA CLAUDIA LORENA
31	REMES OJEDA ANTONIO DE JESUS	MARTINEZ MORETON MARIA ADOLFINA
32	MOHAMAR LOPEZ MARIANA GUADALUPE	LOPEZ BARRAGAN MARCELA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GAMBOA PATRON EMILIO ANTONIO	JURAIDINI RUMILLA JORGE ALBERTO
2	DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA	TERAN VELAZQUEZ MARIA ESTHER
3	NEYRA CHAVEZ ARMANDO	CARAZO PRECIADO JOSE LUIS
4	GASTELUM BAJO DIVA HADAMIRA	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
5	SANCHEZ GARCIA GERARDO	GALICIA AVILA VICTOR MANUEL ANASTASIO
6	ORTIZ GONZALEZ GRACIELA	ZAPATA LUCERO ANA GEORGINA
7	ROMERO DESCHAMPS CARLOS ANTONIO	SERRANO ESCOBAR ENRIQUE
8	GOMEZ GONZALEZ ARELY	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA
9	AYALA ALMEIDA JOEL	LOPEZ VELAZQUEZ HECTOR MAURICIO
10	FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA	GONZALEZ SOTO DIANA PATRICIA
11	CERVANTES ANDRADE RAUL	URZUA RIVERA RICARDO
12	FLORES VALDEZ ANASTACIA GUADALUPE	HERRERA GUEVARA ANA MARIA
13	CANALES NAJJAR TRISTAN MANUEL	ACOSTA CAZARES DANIEL
14	AGUILAR MORALES MA. ISABEL	CAMACHO GALVAN VANIA
15	GUTIERREZ DE LA TORRE CUAUHTEMOC	PERALTA GALICIA ANIBAL
16	TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	VASQUEZ GUERRA MARITZA ESCARLET
17	HERNANDEZ OSEGUERA GILBERTO	CAMACHO GARCIA JUAN CARLOS
18	TAMAYO MORALES MARTHA SOFIA	MARTINEZ RAMIREZ HILDA HALELI
19	ZENDEJAS REYES FERNANDO	GARCIA DEL HORNO RAFAEL
20	TELLO MARTINEZ ESTHER NOHEMI	VALERIO CORTES CLAUDIA ABRIL
21	LUCATERO RAMOS EMILIO	RIVERO CISNEROS JOSE MARTIN
22	RAMOS REYES MARIA CRISTINA	RIVAS RODRIGUEZ GUILLERMINA
23	DELGADO ROBLES RICARDO	PEREZ CONTRERAS FRANCISCO JAVIER
24	RODRIGUEZ GARCIA MARLENE DEL SOCORRO	FLORES PEÑA ITZEL
25	REYES RETANA YAÑEZ JUAN EDUARDO	RIVAS RESENDIZ JOSE ALBERTO
26	MOY LAJO NURIA	GARCIA JEREZ NATALIA ABIGAIL
27	ESCOBEDO VALDEZ JAIME ALEJANDRO	MONTES HERNANDEZ FIDEL
28	CORTES MUNGUIA GRACIELA	RIVERA PEREZ DORIS
29	CEBALLOS FERNANDEZ JORGE ALFREDO	MENDEZ GUILLEN JORGE ALBERTO
30	SANCHEZ MARTINEZ LOURDES ERIKA	CASTELLANOS GUERRA ANDREA
31	DESCHAMPS LUNA CHRISTIAN RAYMUNDO	ORDOÑEZ STANFORD FLAVIO
32	FLORES ORTIZ DIANA	PEREZ MONTES YESSICA MARISOL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERONIMO	BERLANGA SANCHEZ MARLON
2	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	ORTIZ ORTEGA ADRIANA NOEMI
3	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	ISLAS RAMOS RODOLFO RUBEN
4	PADIERNA LUNA DOLORES	FERRER DEL RIO EMMA DEL PILAR
5	NAJERA MUÑOZ JOSE LUIS	ALVARADO PEREZ JOSE IGNACIO
6	MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY	CORRAL ARRIAGA OLIVIA
7	JARA CRUZ AMADOR	BASALDU GUTIERREZ TOMAS
8	CAMPOS GONZALEZ PENELOPE	GODINEZ GRANILLO MA. ISABEL
9	NARRO CESPEDES JOSE	JAQUEZ SALAZAR MIGUEL

10	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	MORA EGUILUZ TANIA
11	ALVAREZ ARREDONDO RICARDO ANTONIO	KOMORI MARTINEZ ROBERTO
12	VEGA PALACIOS ANA ELISA	DOMINGUEZ PEREZ CARMEN ITZEL
13	GUZMAN CARTAS FERNANDO	VAZQUEZ CASTILLEJOS JOSE EDUARDO
14	BASILIO GOYTIA EMPERATRIZ	GARCIA VISOSO BEATRIZ
15	ALAFFITA CUERVO CRISTIAN WESLEY	MIRANDA BOGARIN JESUS ERNESTO
16	MUÑOZ HERNANDEZ HERANDI ISABEL	LUGO CORTEZ LINDA JOHANNA
17	NAVA TRUJILLO DANIEL	MIJANGOS RIOS VICTOR MANUEL
18	BALTAZAR MENDEZ MARIA FATIMA	OLGUIN SAGAHON VENICIA
19	SALAS MORALES RENE ISRAEL	TELLEZ CAMACHO BERNARDINO
20	LOPEZ PALACIOS YADIRA	GOMEZ GONZALEZ ANALLELY
21	DIAZ CUEVAS DANIEL	SANCHEZ GUZMAN MIGUEL
22	PEREZ VERA NORMA LILIA	PEREZ VERA MONICA
23	GARCIA MORALES MARTIN	LOPEZ FLORES ALBERTO
24	JIMENEZ SALAYA ELSA VIVIANA	MONTERO SOTELO MARINA
25	MAY LOPEZ CARLOS RICARDO	MAY YAMA MANUEL JESUS
26	GARCIDUEÑAS ALOR AUREA MARISELA	OJEDA HERNANDEZ CONCEPCION
27	TAPIA ORTIZ MARCOS VICENTE	ZAMUDIO ROSALES JOSE ALEJANDRO
28	CARBAJAL BELLO ANA LIDIA	CERVANTES GONZALEZ PAULA
29	HERNANDEZ ALMEIDA JOSE MANUEL	ESCOBEDO CASTAÑEDA JOSE LUIS
30	RODRIGUEZ FRANCO SELENE	BLAS MARCIAL MARIA ROSA
31	URBINA GONZALEZ HIPOLITO	VILLEGAS ROUSSELL JAIME ALFREDO
32	HERNANDEZ SANCHEZ MARTHA GABRIELA	MARIN EB NAMIL NOEMI

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARTLETT DIAZ MANUEL	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO
2	GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA	RUIZ MENDOZA GLORIA CRISTINA
3	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	MORA CARRILLO FELIX
4	CHAVIRA MARTINEZ DIANA ELIZABETH	MORALES HUERTA GLORIA GABRIELA
5	VASCONCELOS Y CRUZ HECTOR ENRIQUE	ESTRADA VEGA VICENTE
6	PEREZ NEGRETE MARIA LUISA	SALAZAR BANDA NOHEMI
7	GARCIA TRINIDAD EZEQUIEL	VILLANA BOVEDANO CESAR
8	FLORES IBARRA CRISTINA ARACELI	SANTIAGO CRUZ YOLANDA
9	GARCIA FLORES ANTONIO	NAKAMURA BALTAZAR AKIRA LUCRECIO
10	PABLO NAVARRETE LIOVA	ROSALES VAZQUEZ MARIA INES
11	ARENAS MORENO ARACELY	DIAZ ROBLES VERONICA DEL CARMEN
12	FLORIANO RODRIGUEZ J. GUADALUPE	BELMARES LOPEZ JUAN ANTONIO
13	AVALOS VARGAS MARIA DE JESUS	GONZALEZ PALMA ARACELI
14	PEREZ MERCADO HEMENEGILDO	DAVILA LUEVANO ADAN
15	CASTRO LINARES NATALIA	CEGOVIA ROJAS ROSALBA KARINA
16	SOTO ALVARADO MARTIN	PUENTE ACOSTA ADOLFO IVAN
17	MARTINEZ LARA CARMEN	ZUÑIGA GALVAN ALMA SELENE
18	GUEVARA PALACIOS OSCAR	DIAZ DIAZ HECTOR EFRAIN
19	SANCHEZ RIVERA KARINA ELENA	ANGEL ESCOBEDO ADELA
20	ESCOBAR PONCE FRANCISCO	SANDOVAL JACOVO JESUS
21	SILVA REYES ROSA MARIA	UVALLE RICARDO MARIA BRIGIDA
22	NEGRETE VALENCIA NERY MARCELO	VELAZQUEZ RUEDA CARLOS ARAFAT
23	CRUZ PIÑA MA. DEL REFUGIO	BUSTOS ANA LILIA

24	MARTINEZ POLICARPO MELQUIADES	GUZMAN HERRERA GERMAN
25	ROY CUENCA JUDITH	RODRIGUEZ VAZQUEZ LORENA
26	ZAGAL CARBAJAL ELFEGO	VEGA SALAS EVERARDO
27	TORRES OCHOA GLORIA ELIZABETH	MARTINEZ TOVIAS MARIA DOLORES
28	DURON LLAMAS SERGIO	GARCIA GARCIA SEBASTIAN
29	DELFIN MENDOZA ROSA IRMA	GUADALUPE MARTINEZ MARIA
30	ESPARZA HERNANDEZ SEBASTIAN	CASTRO PIOQUINTO ROGELIO
31	HERRERA CAJAL MARIA DEL CARMEN	VAZQUEZ PEREZ NOHEMI
32	FLORES MARTINEZ VICTOR	SEGURA SALAZAR NOE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALINAS SADA NINFA CLARA	CASTELLANOS CORTES SARA ISABEL
2	FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO	CONTRERAS LOPEZ PEDRO ANGEL
3	GUERRERO RUBIO PILAR	ROSAS URIBE ERIKA MARIANA
4	VAZQUEZ HERNANDEZ SETH YASSIR	SALAS CULEBRO JOSE BERSAIN
5	URIBE ANAYA ELISA	VILLEGAS LEAL MARIA JOSE
6	GONZALEZ MACIAS JESUS	LEDESMA ROMO EDUARDO
7	GALAVIZ TINAJERO DIANA ELIZABETH	CARRILLO VALADEZ IVONNE
8	ECHEVARRIA LOPEZ ANGEL	GARCIA MEDEL JUAN LUIS
9	SUAREZ VARGAS PERLA PATRICIA	ARELLANO RESENDIZ MA. ISABEL
10	HERNANDEZ PALACIOS URIEL EDUARDO	ALVAREZ MARTINEZ PEDRO SILVESTRE
11	BLANDINA VEGA MIGUEL ANGEL	HIDALGO PEREZ BALDOMERO
12	RADA VALERIO CLAUDIA YAZMIN	ESPAÑA MONTOYA DIANA
13	MORALES RAMOS RAUL BERNARDO	HERNANDEZ CARRILLO JOSE CARMEN
14	PUENTE SALAS MARIA DE LOURDES	SALAS MARTINEZ LAURA CECILIA GUADALUPE
15	GONZALEZ REYES MARTIN	MEDINA CABRERA BLAS
16	CAPILLA RIVERA GABRIELA	CENOBIO OLMEDO DIANA IVETH
17	CAMPOS MUÑOZ NEFI JACOB	CAMPOS RODRIGUEZ JAIME
18	FERNANDEZ LOPEZ MIRIAM JAZMIN	BARRAZA SOLIS MARGARITA
19	CABRERA MARQUINA RAFAEL	GARCIA MATA BENEDICTO
20	PADRON CARVAJAL SUEMI IRLANDA	HIDALGO PADILLA VERONICA
21	CARLOS RODRIGUEZ SALVADOR	GONZALEZ CLEMENTE JESUS
22	CRUZ RAMOS CLAUDIA LILIANA	CARRILLO MANRIQUE MARIA DEL PILAR
23	ANDA HUERTA JOSE RODOLFO	PERALTA REYES ROBERTO HUGO
24	ROMERO SARMIENTO LIZBETH	PONCE HERNANDEZ M. DOLORES
25	HERRERA BAIDON RICARDO	CAMPOS CARRANZA JONATHAN JAVIER
26	RIOS ORTEGA KARINA ANABEL	LOERA DE LA PAZ ANA VANESSA
27	BADILLO LOPEZ JUAN PABLO	ALVARADO LEAL FERNANDO
28	HUERTA AMECA LILIA ANTONIETA	JIMENEZ BRITO MARIBEL ANNETTE
29	GONZALEZ MACIAS JESUS	DIAZ RIVERA JOSE RAMON
30	HERNANDEZ IRENE	LINARES CURANDERO ROSALBA
31	CAMPOS MONJARAS ALFREDO	ECHEVARRIA LOPEZ DANIEL

MOVIMIENTO CIUDADANO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANSORES SAN ROMAN LAYDA ELENA	OJESTO MARTINEZ PORCAYO MARIA DEL CARMEN
2	PUENTE CORDOBA ALEJANDRO	CHANONA BURGUETE ALEJANDRO
3	TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA	LOPEZ Y BRUN MARIA EUGENIA DEL PILAR
4	ESPINOSA TORRES JOSE JUAN	RODRIGUEZ GARCIA RUBEN DARIO
5	TORRES MUÑOZ ELADIA	LOZANO DELGADO PERLA
6	LOMELI BOLAÑOS CARLOS	OSTOA ORTEGA ANIBAL
7	GARCIA GARCIA MARGARITA	REYES SANCHEZ CIRA LIDIA
8	PEREDO CONTRERAS CARLOS GUADALUPE	ORTIZ SANCHEZ LEONIDES
9	MORALES PEREZ REFUGIO ESTHER	GRANILLO MORALES VIRIDIANA PATRICIA
10	BARAJAS ROMO ELIAS	BLANCARTE MORALES JORGE LUIS
11	SOTO SANTANA MARIA JUANA	ROMERO RODRIGUEZ GUADALUPE DEL CARMEN
12	CORTES MENESES BALDEMAR ALEJANDRO	HERNANDEZ BENITEZ SAUL
13	SALINAS DIAZ ARACELY MURIEL	VARGAS HERNANDEZ ANABEL
14	DE LEON PERALES ALFONSO	CAVAZOS GUAJARDO MARIO ALBERTO
15	PLASCENCIA GONZALEZ ESTHER	FERNANDEZ VALLEJO ROSSANA
16	PEÑA LOPEZ DEMETRIO DARIO	PAREDES CAMARILLO EDUARDO
17	HEREDIA NAVARRO MARTHA EUGENIA	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DE JESUS
18	PEREZ JUAREZ LUIS MIGUEL	GONZALEZ RAMIREZ ERIC
19	GARCIA AMADOR WENDY	LAGUNA BARBOSA MINERVA PAULINA
20	REYES PERALTA CESAR AUGUSTO	JIMENEZ TORRIJO JOSE
21	HERNANDEZ ZAPIEN MODESTO	CRUZ MARTINEZ JOAQUIN ERNESTO
22	CAUDILLO PEREZ ELSA DEL CARMEN	CAMBERO VALENZUELA ROSARIO ANGELICA
23	PILOTZI SASTRE LINO	LANDA MORENO NOE
24	PALACIOS GARCIA IRMA	ALBINO MOLINA ROSAURA KARMIN
25	DIAZ MELGOZA PEDRO	IBARRA CRUZ DANIEL
26	MARTINEZ RAMIREZ ALEJANDRO	TEPATZI FLORES FIDENCIO REYES
27	GARCIA SALGADO ARACELI	SANCHEZ HERNANDEZ SANDRA JUDITH
28	MENA MURILLO JOSE ISMAEL	MORENO TENORIO VICTOR HUGO
29	TELLO QUINTANA RUBI ALEJANDRINA	SERRANO TORRES SAGRARIO CORAZON DE JESUS
30	BAUTISTA LEONEL VICENTE	MORENO MARTINEZ J. ISABEL
31	GOMEZ PEDROZA ALBERTO LEONARDO	SOTO MARTINEZ ARTURO
32	SILVA SOSA ZOILA LIBERTAD	DOMINGO MUÑOZ SANDRA

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARRIOLA GORDILLO MONICA TZASNA	MURIEL ACOSTA SILVIA SUSANA
2	PATRON MONTALVO JESUS MANUEL	GATZIONIS TORRES SAM SOTERO
3	SALDIVAR PAZ MIRNA ISABEL	PEREZ BOLAÑOS ANA ELISA
4	VARGAS AGUILAR SIMON	VILLALPANDO ORDAZ IRVING
5	LUNA RODRIGUEZ SILVIA	MACIAS ALVARADO MARIA DEL CARMEN MAYELA
6	AYAR DE LA ROSA JORGE	MARTINEZ LARA AZARIEL
7	GUTIERREZ CORONA LETICIA	CURIEL CUENTAS MARIA JULIETA
8	MUZQUIZ LOO JORGE ARTURO	REYES PATIÑO JUAN CARLOS
9	VELEZ RAYON SONIA	ARMENTA ANTUNEZ ANGELA LIZETH
10	FERRO LOPEZ ARTURO JESUS	PEREZ ESQUIVEL EDUARDO ALONSO
11	QUEZADA PACHECO MARIA MONSERRAT	OROZCO SANTILLANO LORENA IVET
12	HERNANDEZ LARA CESAR	MARTINEZ SIERRA NICOLAS
13	SEGOVIA TELLEZ CLAUDIA	PONCE CARBAJAL MARIA CECILIA
14	VALADEZ CABRERA MAURO	ROSAS DIAZ ALBERTO
15	AGUILLON CASTILLO ROSA	SOSA HERNANDEZ KARLA NOEMI
16	SANCHEZ BAUTISTA SANTIAGO	RANGEL DE LA TORRE ALONSO
17	ANDERS PADILLA MA. DE LOS ANGELES	ABANDO ARREOLA CELIA ANGELICA
18	TORRES PEREZ GUADALUPE ARTURO	LLANES LEON CARLOS RENE
19	GALICIA XOLOCOTZI CELESTINA	PADILLA PAREDES ALMA DELIA
20	VARGAS GARCIA PEDRO JAVIER	PUEBLA BALLESTEROS MARTIN
21	ALVARADO FLORES LIZBETH	PLAZA BENHUMEA TAYDE
22	CAMPOS RAMIREZ PABLO	VEANA ZETINA CARLOS
23	BETANCOURT ARRAMBIDE BRITT	GALLEGOS ARAMBULA MARIA DEL ROSARIO
24	SOSA GOROCICA JOSE RIGOBERTO	CASTELLANOS MARTINEZ JESUS BERNARDO
25	BARAJAS GARCIA MARTHA	TRISTAN ALVARADO MARIA CLAUDIA
26	SOTO ACOSTA MANUEL DE JESUS	RAMOS GARCIA JOSE ERNESTO
27	GARCIA VILLANUEVA WILMA MERCEDES	ALVARADO GONZALEZ ARACELI GUADALUPE
28	MENDOZA PEREZ FERNANDO	GONZALEZ NAJERA ARTURO
29	LOPEZ HERNANDEZ ANA PATRICIA	SALDIERNA SANCHEZ SANDRA EDITH
30	GALLARDO CASTILLO JULIO ALBERTO	SAMPEDRO PEREZ ULISES
31	ARELLANO PEREZ MARIA DOLORES TRINIDAD	RODRIGUEZ GUTIERREZ PATRICIA MANUELA
32	ESPINOSA MAGAÑA RICARDO FRANCISCO	MUÑOZ GONZALEZ MANUEL JESUS

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

SEPTIMO.- Se otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas a los partidos políticos señalados en el Considerando 37 del presente Acuerdo a fin de que rectifiquen las solicitudes de registro a que el mismo se refiere o presenten la correspondiente solicitud de sustitución, apercibidos de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación de las candidaturas respectivas.

OCTAVO.- Se dejan sin efectos las constancias de registro expedidas por los Consejos Locales de este Instituto en las que se encuentren contenidas candidaturas distintas a las señaladas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG193/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MEXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHOS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. Desde el año 1990, en que se creó el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de 1991 a 2009.

II. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil once, fueron aprobados los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral siguientes: *(…) por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, y *(…) por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* publicados en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha tres de noviembre del mismo año.

III. Con fecha siete de octubre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de noviembre del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó modificar el punto decimotercero del Acuerdo señalado en el antecedente que precede, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Dicha modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

V. El día veintidós de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se acata la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de inejecución de sentencia promovido dentro de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y ACUMULADOS y SUP-JDC-14855/2011 y ACUMULADOS, a través del cual se especifica la forma en que debe entenderse lo dispuesto por el punto decimotercero del Acuerdo mencionado en el antecedente III del presente documento.

VI. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Partido Acción Nacional;

Partido Revolucionario Institucional;

Partido de la Revolución Democrática;

Partido del Trabajo;

Partido Verde Ecologista de México;

Movimiento Ciudadano; y

Nueva Alianza.

4. Que del diez al veintiuno de octubre de dos mil once, los partidos políticos informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.*

5. Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición parcial denominada "Compromiso por México"; y a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista", comprendiendo ambas coaliciones la postulación de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo referido en el Considerando 4 del presente documento.

7. Que con fecha ocho de febrero de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación al Convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México", la cual consistió, entre otras, en la separación de Nueva Alianza de dicha Coalición, teniendo como efecto su participación individual en el presente Proceso Electoral Federal.

8. Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, presentaron y obtuvieron el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil doce, por resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fechas veintiocho de noviembre de dos mil once, ocho y veintinueve de febrero de dos mil doce.

9. Que en cumplimiento al artículo 223, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado numeral, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

10. Que entre los días cinco de diciembre de dos mil once y veintinueve de febrero del año en curso, los partidos políticos nacionales informaron al Instituto las listas de los precandidatos cuyo registro resultó procedente, en cumplimiento a lo establecido por los puntos cuarto y quinto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el período de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*.

11. Que en cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios para el registro de las candidaturas, con fecha dos de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

A este respecto, todos los partidos políticos nacionales y las coaliciones dieron cumplimiento en tiempo y forma a la mencionada solicitud.

12. Que asimismo, con fecha trece y veintidós de marzo del presente año, se giró oficio circular a los Presidentes de los Consejos Locales para comunicarles la información aportada por los partidos, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro se solicite fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias aplicables. Lo anterior, a fin de que dichos Consejos lo hicieran del conocimiento de sus respectivos Consejos Distritales.

13. Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, venció el plazo para que, en cumplimiento al punto decimocuarto del Acuerdo por el que se estableció el período de precampañas, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.

14. Que asimismo, mediante oficio UF-DA/2015/12, recibido con fecha veinticinco de marzo del presente año, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los precandidatos que no presentaron el informe de gastos de precampaña.

15. Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por ambos principios, ante los Consejos General y Distritales del Instituto, corrió del quince al veintidós de marzo inclusive, del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 152, párrafo 1, inciso e); 118, párrafo 1, incisos o) y p); y 223, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Electoral.

16. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, párrafos 1, 3 y 6; 118, párrafo 1, incisos o) y p); y 223, párrafo 1, inciso a), fracciones III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, los partidos políticos nacionales y coaliciones, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General, sus solicitudes de registro de los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido	Fechas
Partido Acción Nacional	19, 21 y 22 de marzo de 2012
Partido Revolucionario Institucional	22 de marzo de 2012
Partido de la Revolución Democrática	22 de marzo de 2012
Partido del Trabajo	22 de marzo de 2012
Partido Verde Ecologista de México	22 de marzo de 2012
Movimiento Ciudadano	22 de marzo de 2012
Nueva Alianza	22 de marzo de 2012
Coalición Compromiso por México	22 de marzo de 2012
Coalición Movimiento Progresista	22 de marzo de 2012

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatos a Diputados por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil doce, fueron presentadas dentro del periodo mencionado, con fundamento en lo establecido por el señalado numeral 118, párrafo 1, incisos o) y p), y por el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento legal.

17. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; y de las coaliciones denominadas "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas, modificado por este Consejo General en su sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil once.

18. Que el artículo 224, párrafo 6, del multicitado código, en relación con el punto decimosexto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, señala que: *"En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 95 al 99 del Código de la materia, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante el plazo legal".*

19. Que el artículo 96, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que "(…) *La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos"* y *"si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos del párrafo 1 y 6 del presente artículo, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos."*

Por lo que respecta a este requisito, la Secretaría del Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobó que efectivamente las coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista", presentaron la solicitud de registro de todas y cada una de las candidaturas que comprende el Convenio de Coalición registrado.

20. Que el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, "*el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos."* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de coalición registrado por "Compromiso por México" indica en su cláusula séptima la distribución de candidaturas, entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

> *"Respecto de las 199 (ciento noventa y nueve) fórmulas a Diputados federales, por el principio de Mayoría Relativa en los distritos uninominales del país, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:*

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	1	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PRI	PRI
3	3	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	PRI	PRI
4	4	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
5	5	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PVEM	PVEM
6	6	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
7	7	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PVEM	PVEM
8	8	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
9	2	CAMPECHE	CD DEL CARMEN	PVEM	PVEM

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
10	1	COLIMA	COLIMA	PRI	PRI
11	2	COLIMA	MANZANILLO	PRI	PRI
12	1	CHIAPAS	PALENQUE	PVEM	PVEM
13	2	CHIAPAS	BOCHIL	PRI	PRI
14	4	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
15	5	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
16	6	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	PRI	PRI
17	7	CHIAPAS	TONALA	PRI	PRI
18	9	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
19	11	CHIAPAS	HUIXTLA	PRI	PRI
20	12	CHIAPAS	TAPACHULA	PRI	PRI
21	1	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
22	2	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
23	3	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI
24	4	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
25	5	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PRI	PRI
26	6	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
27	7	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
28	8	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
29	9	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
30	10	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
31	11	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	PRI	PRI
32	12	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
33	13	DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	PVEM	PVEM
34	14	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PVEM	PVEM
35	15	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUAREZ	PRI	PRI
36	16	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	PVEM	PVEM
37	17	DISTRITO FEDERAL	ALVARO OBREGON	PVEM	PVEM
38	18	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
39	19	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
40	20	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
41	21	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	PRI	PRI
42	22	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
43	23	DISTRITO FEDERAL	COYOACAN	PRI	PRI
44	24	DISTRITO FEDERAL	COYOACAN	PVEM	PVEM
45	25	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
46	26	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	PRI	PRI
47	27	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	PVEM	PVEM
48	1	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
49	2	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PVEM	PVEM
50	3	GUANAJUATO	LEON	PRI	PRI
51	4	GUANAJUATO	GUANAJUATO	PRI	PRI
52	5	GUANAJUATO	LEON	PRI	PRI
53	6	GUANAJUATO	LEON	PVEM	PVEM
54	7	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PRI	PRI
55	8	GUANAJUATO	SALAMANCA	PVEM	PVEM
56	9	GUANAJUATO	IRAPUATO	PRI	PRI
57	10	GUANAJUATO	URIANGATO	PVEM	PVEM
58	11	GUANAJUATO	PENJAMO	PRI	PRI
59	12	GUANAJUATO	CELAYA	PVEM	PVEM
60	13	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
61	14	GUANAJUATO	ACAMBARO	PRI	PRI
62	4	GUERRERO	ACAPULCO	PVEM	PVEM
63	9	GUERRERO	ACAPULCO	PRI	PRI
64	1	JALISCO	TEQUILA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
65	2	JALISCO	LAGOS DE MORENO	PRI	PRI
66	3	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS	PVEM	PVEM
67	4	JALISCO	ZAPOPAN	PRI	PRI
68	5	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
69	6	JALISCO	ZAPOPAN	PRI	PRI
70	7	JALISCO	TONALA	PRI	PRI
71	8	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
72	9	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
73	10	JALISCO	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
74	11	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
75	12	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRI	PRI
76	13	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
77	14	JALISCO	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
78	15	JALISCO	LA BARCA	PRI	PRI
79	16	JALISCO	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
80	17	JALISCO	JOCOTEPEC	PRI	PRI
81	18	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO	PVEM	PVEM
82	19	JALISCO	CIUDAD GUZMAN	PRI	PRI
83	1	ESTADO DE MEXICO	JILOTEPEC DE A M ENRIQUEZ	PVEM	PVEM
84	2	ESTADO DE MEXICO	TEOLOYUCAN	PRI	PRI
85	3	ESTADO DE MEXICO	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI	PRI
86	4	ESTADO DE MEXICO	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI
87	5	ESTADO DE MEXICO	TEOTIHUACAN DE ARISTA	PRI	PRI
88	6	ESTADO DE MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRI	PRI
89	7	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
90	8	ESTADO DE MEXICO	TULTITLAN DE MARIANO E	PRI	PRI
91	9	ESTADO DE MEXICO	IXTLAHUACA DE RAYON	PRI	PRI
92	10	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
93	11	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
94	12	ESTADO DE MEXICO	IXTAPALUCA	PRI	PRI
95	13	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
96	14	ESTADO DE MEXICO	CD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PRI	PRI
97	15	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
98	16	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
99	17	ESTADO DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PVEM	PVEM
100	18	ESTADO DE MEXICO	HUIXQUILUCAN DE DEG	PRI	PRI
101	19	ESTADO DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
102	20	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
103	21	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
104	22	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
105	23	ESTADO DE MEXICO	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
106	24	ESTADO DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
107	25	ESTADO DE MEXICO	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
108	26	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA DE LERDO	PRI	PRI
109	27	ESTADO DE MEXICO	METEPEC	PRI	PRI
110	28	ESTADO DE MEXICO	ZUMPANGO DE OCAMPO	PRI	PRI
111	29	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
112	30	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
113	31	ESTADO DE MEXICO	CD NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
114	32	ESTADO DE MEXICO	XICO	PRI	PRI
115	33	ESTADO DE MEXICO	CHALCO DE DIAZ COV	PRI	PRI
116	34	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA DE LERDO	PRI	PRI
117	35	ESTADO DE MEXICO	TENANCINGO DE DEG	PRI	PRI
118	36	ESTADO DE MEXICO	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI	PRI
119	37	ESTADO DE MEXICO	CUAUTITLAN	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
120	38	ESTADO DE MEXICO	TEXCOCO DE MORA	PRI	PRI
121	39	ESTADO DE MEXICO	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
122	40	ESTADO DE MEXICO	S MIGUEL ZINACANTEPEC	PRI	PRI
123	8	MICHOACAN	MORELIA	PRI	PRI
124	10	MICHOACAN	MORELIA	PVEM	PVEM
125	1	MORELOS	CUERNAVACA	PRI	PRI
126	2	MORELOS	JIUTEPEC	PRI	PRI
127	3	MORELOS	CUAUTLA	PRI	PRI
128	4	MORELOS	JOJUTLA	PRI	PRI
129	5	MORELOS	YAUTEPEC	PRI	PRI
130	1	NUEVO LEON	SANTA CATARINA	PVEM	PVEM
131	2	NUEVO LEON	APODACA	PRI	PRI
132	3	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO	PRI	PRI
133	4	NUEVO LEON	S NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
134	5	NUEVO LEON	MONTERREY	PRI	PRI
135	6	NUEVO LEON	MONTERREY	PRI	PRI
136	7	NUEVO LEON	MONTERREY	PRI	PRI
137	8	NUEVO LEON	GUADALUPE	PRI	PRI
138	9	NUEVO LEON	LINARES	PRI	PRI
139	10	NUEVO LEON	MONTERREY	PVEM	PVEM
140	11	NUEVO LEON	GUADALUPE	PRI	PRI
141	12	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
142	1	PUEBLA	HUAUCHINANGO DE DEG	PRI	PRI
143	2	PUEBLA	ZACATLAN	PRI	PRI
144	3	PUEBLA	TEZIUTLAN	PRI	PRI
145	4	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
146	5	PUEBLA	S MARTIN TEXMELUCAN DE L	PRI	PRI
147	6	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
148	7	PUEBLA	TEPEACA	PRI	PRI
149	8	PUEBLA	CIUDAD SERDAN	PRI	PRI
150	9	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
151	10	PUEBLA	CHOLULA DE RIVADAVIA	PRI	PRI
152	11	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM	PVEM
153	12	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
154	13	PUEBLA	ATLIXCO	PRI	PRI
155	14	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
156	15	PUEBLA	TEHUACAN	PRI	PRI
157	2	QUERETARO	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
158	1	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
159	2	QUINTANA ROO	CHETUMAL	PRI	PRI
160	3	QUINTANA ROO	CANCUN	PRI	PRI
161	2	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE G SANCHEZ	PRI	PRI
162	5	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
163	6	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	PRI	PRI
164	1	TABASCO	MACUSPANA	PRI	PRI
165	2	TABASCO	HEROICA CARDENAS	PRI	PRI
166	3	TABASCO	COMALCALCO	PRI	PRI
167	4	TABASCO	CENTRO	PVEM	PVEM
168	5	TABASCO	PARAISO	PRI	PRI
169	6	TABASCO	VILLAHERMOSA	PRI	PRI
170	1	VERACRUZ	PANUCO	PRI	PRI
171	2	VERACRUZ	TANTOYUCA	PRI	PRI
172	3	VERACRUZ	TUXPAM	PRI	PRI
173	4	VERACRUZ	VERACRUZ	PRI	PRI
174	5	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
175	6	VERACRUZ	PAPANTLA DE OLARTE	PRI	PRI
176	7	VERACRUZ	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
177	8	VERACRUZ	XALAPA	PRI	PRI
178	9	VERACRUZ	COATEPEC	PRI	PRI
179	10	VERACRUZ	XALAPA	PRI	PRI
180	11	VERACRUZ	COATZACOALCOS	PVEM	PVEM
181	12	VERACRUZ	VERACRUZ	PRI	PRI
182	13	VERACRUZ	HUATUSCO	PVEM	PVEM
183	14	VERACRUZ	MINATITLAN	PRI	PRI
184	15	VERACRUZ	ORIZABA	PRI	PRI
185	16	VERACRUZ	CORDOBA	PRI	PRI
186	17	VERACRUZ	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
187	18	VERACRUZ	ZONGOLICA	PRI	PRI
188	19	VERACRUZ	SAN ANDRES TUXTLA	PRI	PRI
189	20	VERACRUZ	ACAYUCAN	PRI	PRI
190	21	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	PRI	PRI
191	1	YUCATAN	VALLADOLID	PRI	PRI
192	2	YUCATAN	PROGRESO	PRI	PRI
193	3	YUCATAN	MERIDA	PRI	PRI
194	4	YUCATAN	MERIDA	PRI	PRI
195	5	YUCATAN	TICUL	PRI	PRI
196	1	ZACATECAS	FRESNILLO	PRI	PRI
197	2	ZACATECAS	JEREZ	PRI	PRI
198	3	ZACATECAS	ZACATECAS	PVEM	PVEM
199	4	ZACATECAS	GUADALUPE	PVEM	PVEM

*Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición **"Compromiso por México"**, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.(…)"*

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la coalición "Movimiento Progresista", en su cláusula décima primera señala que: *"(…) de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, previo a los plazos del registro de candidatos, así como en las respectivas solicitudes de registro de las respectivas candidaturas, se llevará a cabo."* Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro al señalar la coalición "Movimiento Progresista" el partido político al que originalmente pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adoptaron las medidas para promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurando la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

22. Que el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

23. Que el punto decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, a la letra señala:

"DECIMOTERCERO. *De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.*

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

24. Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de inejecución de sentencia promovido en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados y SUP-JDC-14855/2011 y acumulados, en cuyo Considerando quinto, refiriéndose al punto decimotercero del Acuerdo señalado en el Considerando anterior, estableció lo siguiente:

> *"(…) el referido punto de acuerdo implica que* ***se debe garantizar el cumplimiento de la cuota de género por lo que, al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios deben corresponder al mismo género y*** *para que* ***todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos de ambos principios*** *esto es mayoría relativa y representación proporcional a que se refieren los artículo 219, párrafo 1 y 220, del Código de la materia,* ***pertenezcan invariablemente al mismo género que sus propietarios.****(…)"*

25. Que dicho criterio se hizo del conocimiento de los partidos políticos mediante oficios SE/409/12, SE/410/12, SE/411/12, SE/412/12, SE/413/12, SE/414/12 y SE/415/12, dirigidos a los Representantes Propietarios de cada uno de ellos ante el Consejo General de este Instituto, notificados con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

26. Que el criterio adoptado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida dentro del incidente de inejecución de sentencia referido en el Considerando 24 del presente Acuerdo, ha dejado sin efectos la excepción prevista en el artículo 219, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que independientemente del método adoptado por los partidos políticos y notificado a este Instituto, para seleccionar a sus candidatos, éstos deben cumplir con los porcentajes señalados en el párrafo 1 del mencionado numeral.

27. Que de un primer análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió el incumplimiento conforme a lo siguiente:

Porcentaje por género de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	**Cantidad**	**Porcentaje**
Mujeres	85	28.33 %
Hombres	215	71,67 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	**Cantidad**	**Porcentaje**
Mujeres	19	18,81 %
Hombres	82	81,19 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	**Cantidad**	**Porcentaje**
Mujeres	52	26,13 %
Hombres	147	73,87 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	**Cantidad**	**Porcentaje**
Mujeres	92	30,66 %
Hombres	208	69,33 %
Total	300	100,00 %

28. Que por lo que hace a las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, se observó que no se integraron conforme a lo señalado en el artículo 220 del código mencionado, los segmentos que se indican a continuación:

Listas de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional

Partido Acción Nacional

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
36	RAMIREZ MURILLO CONCEPCION DEL CARMEN	M	ESPINOSA GOMEZ MARIA DE LOURDES	M
37	GUZMAN GARCIA NELSON	H	PECH YEH MARIA MARGARITA	M
38	VAZQUEZ HERNANDEZ HORTENSIA LUCIA	M	VELASCO GARCIA EVELIA	M
39	FOX LOZANO ANA LUISA	M	CRUZ TAPIA NAZARIA	M
40	NAVARRETE GONZALEZ ZINNIA ESTHER	M	CASTILLO BALLINAS EMMA CAROLINA	M

Partido del Trabajo

Primera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	BONILLA VALDEZ JAIME	H	MARES COSSIO HECTOR IRENEO	H
2	AGUILAR GIL LILIA	M	AGUILAR GIL NADIA HANOI	M
3	PEREZ HERNANDEZ GERMAN	H	SOJO MARAVILLAS HENRY ALEJANDRO	H
4	OLAN RODRIGUEZ JOSE ROBERTO	H	HERNANDEZ MEJIA CRISTHIAN JOSE	H
5	RAMOS OSTRIA ESTEBAN	H	MARTINEZ PEÑA JOSE ANTONIO	H
11	TORRES MEJIA CAMILO	H	ORDUÑO PIÑEIRA JOSE ADAN	H
12	ROMERO PIÑA EDUARDO	H	ROMERO CURIEL LEONARDO EZEQUIEL	H
13	ALVARADO VAZQUEZ JENNYFER LETICIA	M	TAMAYO DEL RIO PATRICIA LIZBETH	M
14	ARREDONDO PEREZ MARIA GUADALUPE	M	LOPEZ CELAYA ZITLALIC CAROLINA	M
15	FOURCADE GRACIA EMMA JUANA	M	PADILLA SEGUNDO MAGALI MARGARITA	M

16	BELTRAN COTA ESTEBAN	H	GAVITO GONZALEZ ALFONSO	H
17	SALINAS MENDOZA RUBEN DARIO	H	ARAGON CABALLERO JOSE ALBERTO	H
18	ALVAREZ HERRERA ERIKA FRANCISCA	M	TINOCO CARVAJAL NOELIA	M
19	LOMELI PONCE OFELIA	M	TAPIA MEZA BRONIA EDITH	M
20	APODACA BACASEGUA ZOBEYDA PATRICIA	M	HARO DEL CASTILLO VERENICE	M

21	TORRES ROBLES RUBEN	H	VALENZUELA VELASCO OBED SANTIAGO	H
22	ALVAREZ GUILLEN JOSE RAMON	H	MORENO DEL CASTILLO RENE	H
23	CURIEL PADILLA BERTHA GUADALUPE	M	LEAL BEJARANO NIJTA JOSE	M
24	DUARTE MARTINEZ MARIA DEL RAYO	M	ACOSTA ORTEGA YULIANA SARAHI	M
25	FELIX PRIETO CLAUDIA VERONICA	M	MEJIA CARDENAS ANABEL ENEDINA	M

26	REYES TORRES JULIO CESAR	H	FERREYRA MAGAÑA SERAFIN	H
27	GOMEZ MUÑOZ ENRIQUE ALBERTO	H	GONZALEZ ARIAS ERICK DANIEL	H
28	CHAVEZ CASTILLO ALEJANDRA	M	RAZZO CHAVEZ MONICA ALEJANDRA	M
29	MARTINEZ GUTIERREZ ANEL FABIOLA	M	PADILLA SEGUNDO MARIBEL	M
30	SEGUNDO CALIZ MARIA MARGARITA	M	FLORES HERRERA GUADALUPE	M

31	CAMPOS GALVAN RAFAEL FABIAN	H	HARO DEL CASTILLO FRANCISCO	H
32	BELTRAN FELIX LUIS IGNACIO	H	TORRES LOMELI JOSE DANIEL	H
33	HERNANDEZ ZUÑIGA MARIA DE LA LUZ	M	LOPEZ FLORES JUANA ELIZABETH	M
34	RODRIGUEZ HERNANDEZ DOLORES	M	CERVANTES MARTINEZ MARTHA ELIZABETH	M
35	LUCERO MARTINEZ NUBIA MARIA	M	FELIX OJEDA MA. GUADALUPE	M

36	ALVAREZ HERRERA RICARDO OBED	H	SEDANO MONROY JOSE LUIS	H
37	AYALA SALAZAR SALVADOR	H	HARO DEL CASTILLO JOSE	H
38	DE LA CRUZ CHAVEZ MARTA	M	KARASS PEÑA ZUSEL AMEYALI	M
39	RODRIGUEZ CORRALES MARIA ROSINA	M	BAÑUELOS CARLOS HEYDI RUBY	M
40	GARCIA ROBLES MARIA MAGDALENA	M	SANCHEZ BECERRA NINIVE YURIDIA	M

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
21	MARTINEZ ROSALES CRISTIAN	H	ZUÑIGA RIVERA CARLOS ALBERTO	H
22	FLORES IBARRA CRISTINA ARACELI	M	SERRANO CIGARROA MIRIAM	M
23	ROSALES GUERRERO DORA ALICIA	M	CERVANTES PEREZ JUANA ISABEL	M
24	HERNANDEZ DOMINGUEZ DAVID	H	DE LA TORRE DELGADO VICTOR HUMBERTO	H
25	MARTINEZ COVARRUBIAS MA. DE LA LUZ	M	CHARLES BERRONES MILAGROS GUADALUPE	M

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO	H	ESTRADA URBINA CARLOS MARIO	H
2	CHAN MIRANDA NORMA ALICIA	M	PAZ GOMEZ NANCY ELOISA	M
3	PEREZ MENDOZA ALBERTO	H	DE LA CRUZ LOPEZ MARIA	M
4	ORTIZ JUAREZ FABIANA	M	JUAREZ MENDEZ YIRIS DE JESUS	M
5	VILLA TORO BARRIOS HERNAN	H	MOLINA SANTIAGO ISRAEL	H
11	FLORES PLACIDO SENON	H	CLEMENTE AGUILAR JOSE JUAN	H
12	MORALES BEIZA MIGUEL ANGEL	H	MORALES BEIZA MANUEL FERNANDO	H
13	VIVEROS AVILA NAYELI	M	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DE LA LUZ	M
14	REYES CASTELLANO TAMAR	M	HAU GONZALEZ NORMA AURORA	M
15	OLIVERA ESPINOZA ELIZABETH	M	GARCIA GAMBOA LAURA IVETH	M
16	SANCHEZ CRUZ LAUREANO	H	LOZANO MORENO GUSTAVO	H
17	AGUILAR CASTILLO LUIS VICENTE	H	ORTEGA MARTINEZ DOMINGO	H
18	ALVEAR MORALES ALBERTO	H	PESTAÑA TORRES BRAULIO ALBERTO	H
19	MEJIA CU INGRID IMELDA	M	PINO FLORES KARINA	M
20	VASQUEZ ESTRADA SARA	M	RUEDA QUIJANO ROMERO AYDAMAR KENIA	M
21	CANUL VALLE CARLOS JOAQUIN	H	OSORIO LIZAMA VICTOR MANUEL	H
22	CRUZ RIOS ROLANDO	H	DURAN MONTERO JOSE MIGUEL	H
23	HERRERA AGUILAR JOSE ALFREDO	H	LOPEZ LORENZO	H
24	CRUZ OVANDO ANTONIA	M	MEJIA HERNANDEZ AURELIA	M
25	BAÑOS MENA NATIVIDAD DE LA CONCEPCION	M	PEREZ HERNANDEZ DORA MARIA	M
26	CASTILLO SANCHEZ SILVIA	M	AGUILAR BARRIENTOS ANA MARIA	M
27	ARROYO CANO AMALIN ROMINA	M	GARCIA SANCHEZ KAREM	M
28	LLAMAS ARROYO ANA ISABEL	M	SANDOVAL LOPEZ ILIANA PATRICIA	M
29	PEREZ BAAS LUIS ROGELIO DE ATOCHA	H	MOGUEL Y PINZON ANASTASIO	H
30	CAMPOS RAMOS PEDRO FRANCISCO	H	SOLIS CEBALLOS JOSE ALEJANDRO	H
31	CEME CETZAL MARIA ESTELA	M	CARRILLO SOSA LYSLE MANON DEL SOCORRO	M
32	PUC PUC MARGARITA	M	PAT CETZ PAMELA ANAHI	M
33	CANUL GALAN ROSALVA	M	VARGAS PECH CLAUDIA VERONICA	M
34	CARMONA ALBA PATRICIO	H	LAZCANO VELAZCO ROBERTO	H
35	PEREZ HERNANDEZ RAMIRO	H	VALENCIA ARGUELLO JOSE LUIS	H
36	GONZALEZ HERNANDEZ JOSEFINA	M	ORTIZ SALAZAR ELODIA	M
37	MARTINEZ BELLOS LORENA	M	PALOMEQUE BARRIOS LUZ MARIA	M
38	OSORIO CABRERA JOSE ANGEL	H	PARDIO VILLAMIL ROGER ARMANDO	H
39	CHE POOT MIGUEL ANGEL	H	GONZALEZ JOSE ADOLFO	H
40	LORENZO HERNANDEZ NICOLAS	H	DEHESA MORA DANIEL	H

Quinta Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
6	GUIZAR MENDOZA EFRAIN	H	SANCHEZ CAMPOS JOSE LUIS	H
7	ROJAS FAUSTINOS CITLALLI	M	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN	M
8	CASILLAS CARRILLO CARMEN MARCELA	M	MENDEZ CISNEROS MARIA ELVIRA	M
9	MOGOLLON PEREZ DANNY FIDEL	H	BARRADAS RODRIGUEZ JOSE LUIS	H
10	RAMIREZ MALVAEZ FRANCISCO JAVIER	H	HERNANDEZ CARRANZA ROOS ELVET	H
11	ALTAMIRANO JIMENEZ FAUSTINO	H	SALGUERO RUIZ FRANCISCO	H
12	HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	H	BAEZ VAZQUEZ BRAULIO	H
13	SUAREZ DAVILA CATALINA	M	COVARRUBIAS PUENTES CLEMENTINA	M
14	HERNANDEZ VILLEGAS ALVARO	H	RAMIREZ ARCHILA OTTO MANUEL	H
15	SANTA MARIA VERA MARIA MAGDALENA	M	MONTES HERNANDEZ MARIA ISABEL	M
16	GARCIA GOMEZ GILBERTO	H	INEYRA RIOS J.JESUS	H
17	BALTIERRA ESCOBAR MARISOL	M	ARMENTA CRUZ ROSA MARIA	M
18	TELLEZ AGUILAR MA. GRACIELA	M	LOPEZ CORTEZ PETRA	M
19	GRANADOS BALANDRAN JUAN	H	SANCHEZ DIAZ NICOLAS	H
20	FLORES PEREZ DARIELA DOLORES	M	SOLORIO VALENCIA SAYRA	M
21	ARCE FERNANDEZ ALVARO	H	PORTES LARA JORGE MANUEL	H
22	RIVERA HEREDIA EVA LIZBETH	M	MARTINEZ MORAN AMERICA PATRICIA	M
23	MEJIA LOZANO CESAR ARMANDO	H	LOPEZ CONTRERAS GUILLERMO	H
24	BECERRA DELGADILLO MARTIN HILARIO	H	HERNANDEZ CORTES JORGE ALBERTO	H
25	CAMARGO LEON MARIA DOLORES	M	HERNANDEZ GARCIA LEONOR	M
26	QUIROZ LARA MARLENE	M	RODRIGUEZ PEREZ SELENE EUNICE	M
27	MACIAS HURTADO ADRIANA	M	BERNAL MARTINEZ NELI VERENICE	M
28	PATIÑO RENTERIA MARIO SAUL	H	ROMERO SOLANO ENEDINO	H
29	CALDERON PEREZ CESAR	H	SERRATOS ALCARAZ ARTURO	H
30	REYES CARRILLO MARIA CONCEPCION	M	PEREZ CRUZ SUGEY FABIOLA	M
31	BELTRAN FUENTES CECILIA	M	GONZALEZ VAZQUEZ SANDRA JUDITH	M
32	PEREZ MANRIQUE MARIA LUISA	M	MENDEZ MIRANDA AIDA VERONICA	M
33	SANCHEZ MENDOZA PATRICIA	M	SUAREZ RIOS SARA	M
34	GARCIA MEDINA JAIME	H	FRIAS RICO JOSE	H
35	MEDINA ZAVALA RAMIRO	H	CALZADILLA VALENCIA CRUZ	H
36	TELLEZ RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	M	VEGA SANDOVAL GRACIELA	M
37	CABRERA LOPEZ ISRAEL	H	MARTINEZ PIÑA MARCO ANTONIO	H
38	MURO AGUILAR J. ASCENCION	H	CORNEJO GUZMAN ALFREDO	H
39	ARELLANO DIAZ ALEJANDRA EVELIA	M	MENDEZ CISNEROS MARIA ELVIRA	M
40	DE ALBA RODRIGUEZ ALMA ROSA	M	TORRES FLORES ARACELI	M

Partido Verde Ecologista de México

Cuarta Circunscripción

6	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL	H	GARIBAY PALOMINO FERNANDO	H
7	FERNANDEZ CRUZ NAYELI ARLEN	M	GALAN ZAVALA IRAM MARLENE	M
8	BANUEL TOLEDO LUIS RAUL	H	GOMEZ PLANTER GREGORIO	H
9	MARTINEZ MENDIOLA JONATHAN IVAN	H	GODOY GARCIA OSCAR GIOVANNY	H
10	MORA MARQUINA MARIA DE LAS NIEVES	M	ZARATE ROMANO MARIA GREGORIA LUZ	M

Movimiento Ciudadano

Primera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
26	MARTINEZ VILLARREAL ESPERANZA	M	DIAZ MARTINEZ MARIA BERNADETTE	M
27	CHAVEZ CHAVEZ PABLO DE LA CRUZ	H	GARAY HANSEN RODOLFO ANTONIO	H
28	CERVANTES ORTEGA GUILLERMO	H	JAQUEZ AYALA LUCIA	M
29	WALTON GIL CARLOS FABIAN	H	VELAZQUEZ LUJAN ENRIQUE	H
30	MIRANDA GONZALEZ ALEJANDRA	M	RAMIREZ ARROYO LLUVIA ADRIANA	M

Segunda Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
31	OVALLE ROMO IRENE	M	CUEVAS HERRADA ROSA ELENA	M
32	CASTILLO RUEDA CARLA BERENICE	M	MARTINEZ RUIZ GRISELDA SOLEDAD	M
33	GARCIA ESTRADA IRMA	M	GUERRERO ALVAREZ NIDIA	M
34	RANGEL COLSON GUSTAVO ENRIQUE	H	PEREZ MENDEZ JESUS	H
35	ROMAN ACERO NORMA NAYELI	M	OCHOA FRANCO REYNA YADHIRA	M

Tercera Circunscripción

No. de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	M	AMADOR PEREZ MAYRA ANGELICA	M
2	MERINO ZARAGOZA RUFINO MAXIMINO	H	LAGUNAS RIVERA NOE	H
3	BARROSO PEREZ ARELY FABIOLA	M	DEL ANGEL LEMUS JOSE LUIS	H
4	LOYO VARELA MAURO	H	SERNA MENDOZA FRANCISCO JAVIER	H
5	ALANIS PACHECO ROSALBA	M	LANDA GUERRERO NANCY YAEL	M
11	DIAZ ZAVALA NOEMI	M	DELFIN SOSA INES MARIA	M
12	ATANASIO MARTINEZ JULIA	M	FLORES PACHECO JOSE LUIS	H
13	VALLEJO UTRILLA AISCHA	M	CRUZ ESTEVEZ MARITZA DE PILAR	M
14	FERNANDEZ GUZMAN RAFAEL	H	RIVERA ADOLFO	H
15	UTRILLA CULEBRO ROSARIO DEL CARMEN	M	ROSAS BADILLO VERONICA	M

29. Que, en razón de lo anterior, con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, este Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se inicia el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,* el cual fue notificado a todos los partidos políticos a las catorce horas con quince minutos, en la misma sesión del Consejo General, con excepción del Partido del Trabajo a quien se le notificó mediante oficio DS/521/2012, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce a las catorce veintidós horas.

30. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, presentaron oficios mediante los cuales realizaron la rectificación de sus solicitudes de registro, a efecto de cumplir con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

31. Que, aunado a lo anterior, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 227, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Distritales, como ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

32. Que una vez analizada la totalidad de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, se concluye que éstas cumplieron con la cuota de género establecida, como se observa en el siguiente cuadro:

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	121	40.33%
HOMBRES	179	59.67%
TOTAL	300	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	41	40.59%
HOMBRES	60	59.41%
TOTAL	101	100%

COMPROMISO POR MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	80	40.20%
HOMBRES	119	59.80%
TOTAL	199	100%

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	120	40.00%
HOMBRES	180	60.00%
TOTAL	300	100%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	44	43.56%
HOMBRES	57	56.44%
TOTAL	101	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	137	45.67%
HOMBRES	163	54.33%
TOTAL	300	100%

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	90	45.00%
HOMBRES	110	55.00%
TOTAL	200	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	100	50.00%
HOMBRES	100	50.00%
TOTAL	200	100%

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	100	50.00%
HOMBRES	100	50.00%
TOTAL	200	100%

PARTIDO DEL TRABAJO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	101	50.50%
HOMBRES	99	49.50%
TOTAL	200	100%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	99	49.75%
HOMBRES	100	50.25%
TOTAL	199	100%

MOVIMIENTO CIUDADANO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	104	52.00%
HOMBRES	96	48.00%
TOTAL	200	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	100	50.00%
HOMBRES	100	50.00%
TOTAL	200	100%

33. Que el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional estuvieran integrada por segmentos de cinco candidaturas y que en cada uno de esos segmentos, hubiera dos candidaturas de género distinto en forma alternada.

34. Que asimismo, se constató que las fórmulas de candidatos que corresponden al género minoritario, esto es con el que se cumple el cuarenta por ciento a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraran integradas por candidatos del mismo género.

35. Que en el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 219, párrafo 1 y 220 del mencionado código, en relación con el Punto Decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas.

36. Que el artículo 224, párrafo 4, del Código de la materia señala que "*la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.*"

Al respecto, en el punto sexto del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios para el registro de candidaturas, se determinó que: "*Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de candidatos a Senadores de mayoría relativa, y dicho registro haya resultado procedente*".

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 200 fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa.

37. Que el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *"a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral (…)",* motivo por el cual, la Secretaría del Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las candidaturas cuyo registro se solicita, se encontrara en dicho supuesto. Es el caso que de la revisión realizada se identificaron las siguientes duplicidades:

Partido Acción Nacional

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	EPPEN CANALES BLANCA	PAN	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 2
	EPPEN CANALES BLANCA	PAN	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	34	CIRCUNSCRIPCION 2
	EPPEN CANALES BLANCA	PAN	SUPLENTE	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 4

Movimiento Progresista

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	FRAGA GUTIERREZ BRENDA FABIOLA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		MICHOACAN DISTRITO 5
	FRAGA GUTIERREZ BRENDA FABIOLA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		MICHOACAN DISTRITO 9
2	MARTINEZ BECERRIL ISABEL	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 5
	MARTINEZ BECERRIL ISABEL	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 6

3	MARTIN DEL CAMPO GONZALES EVA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 6
	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 5
	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2
4	PACHECO MIRALRIO HUMBERTO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		HIDALGO DISTRITO 2
	PACHECO MIRALRIO HUMBERTO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		HIDALGO DISTRITO 3

Partido del Trabajo

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	RAMIREZ HERNANDEZ RAFAEL	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	19	CIRCUNSCRIPCION 4
	RAMIREZ HERNANDEZ RAFAEL	PT	SUPLENTE	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCION 4
2	SANCHEZ DIAZ NICOLAS	PT	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCION 5
	SANCHEZ DIAZ NICOLAS	PT	SUPLENTE	DIPUTADO RP	19	CIRCUNSCRIPCION 5

Movimiento Ciudadano

Número	Nombre	Partido político o coalición	Calidad	Tipo de candidatura	No. de lista	Lugar de registro
1	CERVANTES TORRES GUSTAVO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	17	CIRCUNSCRIPCION 1
	CERVANTES TORRES GUSTAVO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SUPLENTE	DIPUTADO RP	5	CIRCUNSCRIPCION 1
2	MARTIN DEL CAMPO GONZALES EVA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 6
	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	MOVIMIENTO PROGRESISTA	SUPLENTE	DIPUTADO MR		COAHUILA DISTRITO 5
	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	10	CIRCUNSCRIPCION 2

En razón de lo anterior, esta autoridad considera oportuno otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro horas a los partidos políticos y la coalición referidos en el listado anterior, para que rectifiquen sus solicitudes de registro y, en su caso, presenten la solicitud de sustitución correspondiente, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por no registradas dichas candidaturas.

38. Que el artículo 8 del Código Electoral Federal señala en su párrafo 2 que *"los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales".* Atento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Como resultado de lo anterior, se pudo constatar que ninguno de los partidos políticos rebasa el número de candidaturas simultáneas.

39. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.

40. Que según lo establecido por el artículo 225, párrafo 5, del código electoral federal, en relación con el punto decimoprimero del Acuerdo por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, se instruyó a los Consejos Distritales para que la sesión de registro de las candidaturas, se llevara a cabo el día veintinueve de marzo del presente año. En virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Compromiso por México presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Distritales, éstos sesionaron para registrar candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar que las solicitudes de registro de los candidatos de Nueva Alianza a Diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes al estado de Oaxaca, fueron presentadas supletoriamente ante este órgano máximo de dirección

41. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción II, y 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 22, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 93, párrafo 2; 95, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 96, párrafos 1, 3 y 6; 98, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 152, párrafo 1, inciso e); 211, párrafo 2; 214, párrafo 3; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; 223, párrafos 1, inciso a), fracciones I y II, y 3; 224, párrafos 1, 2, 3 y 6; 225, párrafos 3 y 5; 226, párrafo 1; y 227, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012,* el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como las presentadas por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista” ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	MEDINA ESPINOSA LUIS MANUEL	VALDEZ ALBA LEOBARDO
AGUASCALIENTES	2	JIMENEZ ESQUIVEL MARIA TERESA	BECERRA MORENO MONICA
AGUASCALIENTES	3	GONZALEZ SERNA JOSE ANGEL	ANAYA PEREZ HECTOR EDUARDO
BAJA CALIFORNIA	1	ANGULO RENTERIA CARLOS ALONSO	IBARRA CURIEL CESILIA
BAJA CALIFORNIA	2	TERAN CORELLA ARMANDO	RODRIGUEZ EVA GRICELDA
BAJA CALIFORNIA	3	CELEDON COBOS ARACELI	LOZANO LOPEZ ADELA
BAJA CALIFORNIA	4	CASTAÑEDA POMPOSO JAVIER JULIAN	GUERRERO LEON ARNULFO
BAJA CALIFORNIA	5	GASTELUM BUENROSTRO JUAN MANUEL	SOLLANO GARCIA JUAN ANDRES
BAJA CALIFORNIA	6	PEÑALOZA VALDEZ ALFA	PEREGRINA PADILLA GABRIELA
BAJA CALIFORNIA	7	GALLEGO GARCIA JAVIER EDUARDO	QUEZADA LOPEZ IMELDA PALMIRA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
BAJA CALIFORNIA	8	HERNANDEZ MARTINEZ RUTH TRINIDAD	ROMERO GONZALEZ VIRNA VANESSA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PELAYO COVARRUBIAS FRANCISCO	VILLARREAL RANGEL MARTHA GUADALUPE
BAJA CALIFORNIA SUR	2	DE LA ROSA ESCALANTE ARTURO	ESTRADA MARTINEZ HEIDY GUADALUPE
CAMPECHE	1	AGUILAR RAMIREZ ARTURO	TILAN SANDOVAL JESUS REIMUNDO
CAMPECHE	2	FIUMARA SOSA VICTOR MANUEL	SOLIS ZAPATA RUTH CORALIA
COAHUILA	1	GARCIA VILLARREAL ARMANDO IGNACIO	RIVERA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES
COAHUILA	2	EPPEN CANALES BLANCA	HERNANDEZ NARVAEZ ANA LILIA
COAHUILA	3	DAVILA DELGADO MARIO ALBERTO	VILLANUEVA CRUZ AMPARO
COAHUILA	4	JIMENEZ SIFUENTES ROSARIO	EPPEN CANALES BLANCA
COAHUILA	5	LOPEZ MACIAS JAVIER EDUARDO	SOSA GALINDO YAZMIN ANGELES
COAHUILA	6	TORRES COFIÑO MARCELO DE JESUS	VAZQUEZ HERNANDEZ ROCIO
COAHUILA	7	QUINTANA SALINAS ESTHER	ANCHONDO RIVERA ANGELA
COLIMA	1	DE ALVA GUTIERREZ MILTON	REYNOSO GARZA LUCERO OLIVA
COLIMA	2	SOSA GOVEA MARTHA LETICIA	SEVILLA BLANCO GABRIELA DE LA PAZ
CHIAPAS	1	GUZMAN GONZALEZ JACINTA	VAZQUEZ ARCE ASUNCION
CHIAPAS	2	CAMACHO PEDRERO BRENDA RUTH	LAGUNA TREJO DILSSIA NELLELI
CHIAPAS	3	MOLINA ZEPEDA MARIA CANDELARIA	VAZQUEZ LOPEZ LILIANA DEL CARMEN
CHIAPAS	4	DOMINGUEZ LOPEZ PORTILLO EDMUNDO JULIAN	CHANONA BORGES LAZARO
CHIAPAS	5	AGUILAR MUÑOZ JESUS CARIDAD	LOPEZ LOPEZ SEBASTIAN
CHIAPAS	6	VELAZQUEZ SANTIAGO RENE GREGORIO	NUCAMENDI RUIZ MANLIO GIBER
CHIAPAS	7	GORDILLO VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	CASTILLEJOS VAZQUEZ MIRIA
CHIAPAS	8	LOPEZ GOMEZ ROSEMBERG	MONJARAZ MONROY CARLOS FRANCISCO
CHIAPAS	9	NAVARRO DIOSDADO ALMA SILVIA	TRUJILLO SOL DORA ELIZABETH
CHIAPAS	10	DE COSS CORZO ROGER	NANDAYAPA MOLINA XOCHIL
CHIAPAS	11	TANUS PIÑASORIA JOSE FOAD	BECERRA REYES DAVID
CHIAPAS	12	OROZCO VILLATORO ROSALINDA	HERNANDEZ LOPEZ LILIANA
CHIHUAHUA	1	MOLINAR HOLGUIN ALMA ROSA	AVILA RAMIREZ GRACIELA
CHIHUAHUA	2	ALVAREZ HERNANDEZ DANIELA SORAYA	ARREDONDO BARAJAS M. SOCORRO
CHIHUAHUA	3	ANGULO PARRA CARLOS FERNANDO	BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
CHIHUAHUA	4	TREJO ORTEGA RUBEN	FLORES SOTO ARASELI

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
CHIHUAHUA	5	CISNEROS CARLOS JOSE LUIS	ANTILLON DOMINGUEZ BERNARDO
CHIHUAHUA	6	GAMEZ GUTIERREZ BLANCA AMELIA	ABDO FIERRO MARIAM CAROLINA
CHIHUAHUA	7	HERNANDEZ QUEZADA FRANCISCO JAVIER	MEZA FRAGA MARTHA
CHIHUAHUA	8	CAMPOS GALVAN MARIA EUGENIA	CARREON LARA TATIANA
CHIHUAHUA	9	OLIVAS CARAVEO MANUEL HUMBERTO	CHAVEZ NAJERA LEON
DISTRITO FEDERAL	1	ESTANISLAO CORIA GABRIELA	SANCHEZ MARTINEZ EDNA
DISTRITO FEDERAL	2	TORRES GARCIA GABRIELA	CARDONA MADERO MARIA
DISTRITO FEDERAL	3	LOPEZ MARQUEZ FIDEL	MARTINEZ MONZON ESMERALDA
DISTRITO FEDERAL	4	ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA	LUNA SOLIS MARIA EUGENIA
DISTRITO FEDERAL	5	CALDERON JIMENEZ RAFAEL	QUINTANA ROLDAN LETICIA DEL CARMEN
DISTRITO FEDERAL	6	VARGAS GARCIA GABRIEL	JUAREZ LOPEZ MARIA LUISA
DISTRITO FEDERAL	7	JUAREZ BAUTISTA ALMA	SANCHEZ CARRANZA GRICELDA
DISTRITO FEDERAL	8	SANCHEZ REYES JUDITH	MEDINA RON ARCELIA
DISTRITO FEDERAL	9	GOMEZ MOJICA LIZETT	PONCE VERDOZA ADRIANA
DISTRITO FEDERAL	10	BURGOA MALDONADO ALBERTO	PEDRAZA LOPEZ HUGO
DISTRITO FEDERAL	11	BALLESTEROS VALDES HECTOR JAVIER	BOTELLO TORRES ARMANDO
DISTRITO FEDERAL	12	GARCIA COLORADO SERGIO GABRIEL	ESPARZA ORTIZ RAUL
DISTRITO FEDERAL	13	HERNANDEZ DE ANDA ALFONSO EVARISTO	YAÑEZ SANCHEZ ELIGIO
DISTRITO FEDERAL	14	DIAZ MORALES MIGUEL GUADALUPE	LOPEZ MARTINEZ MA. IRENE
DISTRITO FEDERAL	15	MANZO SARQUIS FEDERICO	PORCAYO RODRIGUEZ EDWIN IVAN ORLANDO
DISTRITO FEDERAL	16	GAMIÑO HERNANDEZ JUAN MANUEL	BAENA JIMENEZ ADAN NORBERTO
DISTRITO FEDERAL	17	BUSTAMANTE RUISANCHEZ JOSE GUILLERMO	LOPEZ SALGADO LANDEROS BRENDA LORENA
DISTRITO FEDERAL	18	MORENO GARRIDO ELOINA	TREJO HERNANDEZ OBDULIA
DISTRITO FEDERAL	19	MARTINEZ HERNANDEZ LAURA	CHACON JIMENEZ AMALIA
DISTRITO FEDERAL	20	GUZMAN LOPEZ FLAVIO	BARRALES LEZAMA CYNTHIA AMPARO
DISTRITO FEDERAL	21	PASTEN JIMENEZ JAVIER	DE LA CRUZ TOLEDO RAFAEL
DISTRITO FEDERAL	22	ORTIZ CHAVEZ SOCORRO	NIETO HERNANDEZ ESPERANZA
DISTRITO FEDERAL	23	PRADO HERNANDEZ PATRICIA	ARRIAGA PEREZ MARIA DEL CARMEN
DISTRITO FEDERAL	24	EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	GOMEZ MONTERO ALEJANDRO MARTIN
DISTRITO FEDERAL	25	COLIN CARTAMIN ANA BERTHA	SANCHEZ VIDAUR ANGELA
DISTRITO FEDERAL	26	ARMENDARIZ ARREOLA JUAN MANUEL	SANCHEZ AGUILAR RAUL PAULINO
DISTRITO FEDERAL	27	CAPULA ORTIZ DANIELS	VILCHIS MUÑOZ ERNESTO
DURANGO	1	ALONSO VIZCARRA ROGELIO	CARRERA SILVA ALMA DELIA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
DURANGO	2	LUNA PUENTE ANGEL FRANCISCO	GONZALEZ GOMEZ ARACELI
DURANGO	3	VASQUEZ LUNA NANCY CAROLINA	GONZALEZ RIVERA MARIA ELENA
DURANGO	4	CHAVEZ CHAVEZ OSCAR	VALLEJO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
GUANAJUATO	1	CASTILLO HERNANDEZ BERTHA	GONZALEZ RODRIGUEZ BETSABE
GUANAJUATO	2	VILLARREAL GARCIA RICARDO	CESPEDES RAMOS BRISA ESMERALDA
GUANAJUATO	3	VARGAS MARTIN DEL CAMPO ELIZABETH	REYNOSO NAVARRO MELANIA
GUANAJUATO	4	NARVAEZ MARTINEZ JOSE RICARDO	ORTA FUENTES MARIA
GUANAJUATO	5	RODRIGUEZ VALLEJO DIEGO SINHUE	ESPINO CANO VIRIDIANA LIZETTE
GUANAJUATO	6	GUERRERO HORTA ANTONIO	ZAPATA PADILLA MARIA OLIMPIA
GUANAJUATO	7	BRISEÑO GOMEZ ALEJANDRA PATRICIA	JIMENEZ MEJIA YUNUEN STEPHANIE
GUANAJUATO	8	CARREÑO MURO GENARO	GONZALEZ GOMEZ VERONICA
GUANAJUATO	9	ALFARO GARCIA LORENA DEL CARMEN	PEREZ MARES LOURDES LILIANA
GUANAJUATO	10	GOMEZ RAMIREZ RAUL	MENDOZA JIMENEZ YATZIRI
GUANAJUATO	11	GARCIA GOMEZ MIGUEL	VILLEGAS RODRIGUEZ ERIKA
GUANAJUATO	12	NUÑEZ CERON SARAI	HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA NORMA
GUANAJUATO	13	OVIEDO HERRERA J. JESUS	BAEZA VALLEJO MARIA DE MONTSERRAT
GUANAJUATO	14	OLIVEROS USABIAGA JOSE LUIS	SERRANO DOMINGUEZ MARIBEL
GUERRERO	1	RENDON POPOCA SONIA	LOZANO SOLIS MARIA ELENA
GUERRERO	2	JAIMES GOMEZ RAMIRO	GARCIA RODRIGUEZ JOSE CARMELO
GUERRERO	3	VAZQUEZ ROSAS SERGIO	BARAJAS BARRAGAN ANGELA
GUERRERO	4	AQUINO BENITEZ ADOLFO	VARGAS PATIÑO ANGEL
GUERRERO	5	QUIROZ SALAZAR MARIA ANTONIETA	GOMEZ AGUILAR BRENDA
GUERRERO	6	RUIZ BAY ADRIANA ELOISA	ROMERO PEREZ ADALIDH
GUERRERO	7	GARZON BERNAL IRMA LILIA	RAMIREZ EUGENIO NORMA LILIANA
GUERRERO	8	ARREDONDO DIAZ JESUS HERBEY	BARANDA CORONADO ALEJANDRO
GUERRERO	9	CABALLERO RODRIGUEZ LAURA PATRICIA	RAMIREZ OLEA RINA MERCEDES
HIDALGO	1	ESPINOSA GALVAN ANDRES	BAUTISTA MEDINA ALEJANDRO
HIDALGO	2	OLGUIN FLORES ODILON	PEDRAZA CATALAN PSIQUIS MARITZA
HIDALGO	3	HOUGHTON HERNANDEZ CARLYNN	SANCHEZ DE TAGLE CALVA SILVIA
HIDALGO	4	SOSA CASTELAN OSCAR DAMIAN	ORDAZ RIOS JOSE LUIS
HIDALGO	5	MENDOZA ROJAS RAQUEL	GARCIA GOMEZ MAGDALENA LUDMILA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
HIDALGO	6	BAÑOS GOMEZ LUIS ENRIQUE	SAUCEDO DELGADO GRACIELA OLIVIA
HIDALGO	7	LUNA ISLAS CLAUDIA LILIA	VILLEGAS CHAVARRIA SOYLA DELLANIRA
JALISCO	1	MACIAS ZAMBRANO GUSTAVO	DE LA TORRE MARTINEZ ERNESTOR
JALISCO	2	TORRES MARMOLEJO FRANCISCO RAFAEL	ROMO RUVALCABA MIGUEL ANGEL
JALISCO	3	GONZALEZ GONZALEZ RAMON	MARTINEZ LOZANO MARIO ALBERTO
JALISCO	4	ROZADA MORALES MARIA DE LOURDES	MERCADO VIRGEN CLAUDIA ZORIANA
JALISCO	5	LOPEZ PADILLA MARIA VALERIA	LOPEZ ORTIZ MARIA DE LA PAZ
JALISCO	6	GONZALEZ UYEDA ABRAHAM KUNIO	OLIVARES DIAZ OSCAR MAURICIO
JALISCO	7	FLORES OROZCO SAHARA ITALIA	CASTILLO NOVOA MARIA DE GUADALUPE
JALISCO	8	SALINAS OSORNIO JORGE ALBERTO	SALDAÑA ASCENCIO CLAUDIA IMELDA
JALISCO	9	GUTIERREZ AVALOS JESUS ALONSO	MENDOZA GODINEZ BENJAMIN
JALISCO	10	BORBOA BECERRA OMAR ANTONIO	GUZMAN CERVANTES CARLOS BERNARDO
JALISCO	11	AVILA TRUJILLO IRVING ISRAEL	GALLARDO AYALA MARCO ANTONIO
JALISCO	12	PEREZ MARTINEZ PATRICIA	CHAVEZ SANCHEZ ROMINA ELIZABETH
JALISCO	13	MEZA SERVIN MARISELA DE LOURDES	HERNANDEZ MONTOYA WENDY GABRIELA
JALISCO	14	SANCHEZ VILLARRUEL SERGIO RICARDO	MAGALLANES ESCALERA CESAR OCTAVIO
JALISCO	15	VELAZQUEZ CONTRERAS MA. MAGDALENA	HERNANDEZ PIÑON CECILIA AMPARO
JALISCO	16	CHAVEZ AMBRIZ JORGE ANTONIO	SANCHEZ VAZQUEZ PABLO DANIEL
JALISCO	17	ALVAREZ CONTRERAS HECTOR	GONZALEZ JIMENEZ MARTIN
JALISCO	18	MORALES RAMOS JOSE NICOLAS	ESQUIVEL VELASCO JOSE LUIS
JALISCO	19	LEAL DIAZ GUSTAVO	BARON PANDURO LETICIA
MEXICO	1	MIRANDA ARCOS MARLENE	MARTINEZ CEDILLO MIREYA ITZEN
MEXICO	2	PAREDES VEGA RAUL LEONEL	CARRIZOSA SANCHEZ LAURA
MEXICO	3	GASTELU USERRALDE MARICELA	GUERRERO AGUILAR MARTHA EUGENIA
MEXICO	4	ROSAS HERNANDEZ J. TRINIDAD	CARVAJAL ADAME MARIA DEL CARMEN
MEXICO	5	PAZARAN AMARO EUFROCINA	NAVA OCAMPO DIANA PATRICIA
MEXICO	6	LOPEZ ROBLES JOEL	LOPEZ SALINAS MARIA ANGELICA
MEXICO	7	GRANADOS RAMIREZ LUZ MARIA AZUCENA	SAN PEDRO MOLINA YESICA LIZBETH
MEXICO	8	ARIAS BENITEZ MARGARITO	SARABIA SANCHEZ ANA LUISA
MEXICO	9	CASTILLO DE LA CRUZ MARCELINA	MIRANDA ESPINOSA MARLENE

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MEXICO	10	SANCHEZ RODRIGUEZ IRMA MARCELA	GUTIERREZ ALBOR IRIS ALICIA
MEXICO	11	MEJIA MIRON PERLA BELEN	MIRON MENDOZA SABINA
MEXICO	12	MARTINEZ MARTINEZ ANA MARIA	DIAZ ENCISO JATZIRY
MEXICO	13	BADILLO MENDEZ ADRIANA	JIMENEZ MAYORAL YOLANDA
MEXICO	14	CUEVAS CORONA OSCAR	MARTINEZ MENDOZA VICENTE
MEXICO	15	DIAZ TRUJILLO ALBERTO	SANCHEZ GUERRERO VICTOR
MEXICO	16	BARRAGAN GARCIA NAYELI	CORNEJO DEL ANGEL EDITH CONCEPCION
MEXICO	17	MANCILLA SOTO FRANCISCO JAVIER	FUENTES GARCIA MAURICIO
MEXICO	18	ANDRADE ALONSO MARIA LAURA	LEMBO TORRES LETICIA
MEXICO	19	SANTILLAN MARTINEZ NORA MARGARITA	SAMANO AREVALO ETELVINA
MEXICO	20	NUÑEZ ACOSTA FRANCISCO JAVIER	FLORES ROMERO CATALINA
MEXICO	21	MACOUZET MARTIN DEL CAMPO JOSE RAMON	BONILLA RUBI BRENDA ESTHER
MEXICO	22	CARRILLO OVALLES LUCIA JAZMIN	LOPEZ CERVANTES CARMEN
MEXICO	23	ARAIZA MARTINEZ ANTONIO	ROMERO CRUZ ALMA NIREL
MEXICO	24	JIMENEZ ZAMUDIO GUILLERMO RAFAEL	JIMENEZ ESQUIVEL IRENE
MEXICO	25	RAMIREZ HERNANDEZ GABRIEL	GARIBO MARTINEZ MARIA DEL ROCIO
MEXICO	26	RUIZ ARRIAGA EDUARDO	RUIZ SANCHEZ VERENISSE
MEXICO	27	CALDELAS GARATACHIA ANEL	RINCON VARELA MARIA DEL CARMEN
MEXICO	28	DIAZ LOZANO MARIA DE LOURDES AIDA	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA BERTHA
MEXICO	29	CABELLO AVILA JORGE CUAUHTEMOC	RAMIREZ DIAZ MARIA ELENA
MEXICO	30	LOMAS LAUREL CARLOS ALBERTO	BUENO GUTIERREZ FRANCISCA
MEXICO	31	OROPEZA RIOS LAZARO VICTOR	ZAMBRANO VIEYRA ROCIO
MEXICO	32	LOPEZ KING ARTURO	HERNANDEZ ABREU SARA
MEXICO	33	PEREZ EUSEBIO OLGA	FERNANDEZ VALERO IVONNE
MEXICO	34	NIÑO DE RIVERA JUAREZ RODRIGO	GARDUÑO MIRANDA MARIA ISABEL
MEXICO	35	ARELLANO RODRIGUEZ JAVIER	SANCHEZ HIDALGO Y TREVIÑO ALMA MANYI
MEXICO	36	ROA GARCIA RICARDO	PEREZ HERNANDEZ VALERIA NOHEMI
MEXICO	37	LOPEZ SANCHEZ GERARDO	OLIVARES GOMEZ VALERIA
MEXICO	38	MEJORADA ARROYO NOHEMI EMILIA	CASTAÑEDA RAMIREZ CYNTHIA JACQUELINE
MEXICO	39	MENDEZ PEREZ JUANA ROSA	CRUZ SANTIAGO CECILIA
MEXICO	40	FLORES MARTINEZ RENE	RODRIGUEZ REYNOSO ROSA MARIA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MICHOACAN	1	PEÑALOZA RIVERA ROMELIA	SALIDO CASTRO CLAUDIA
MICHOACAN	2	BARCENAS TORRES FIDEL EDMUNDO	VILLICAÑA BEDOLLA SERGIO DAVID
MICHOACAN	3	OLVERA GONZALEZ EMMA	DELGADO MELO CLAUDIA GUADALUPE
MICHOACAN	4	PEREZ SALAZAR EDITH YADIRA	ANAYA CABALLERO JOYARIT
MICHOACAN	5	MARTINEZ VAZQUEZ JOSE ALFONSO	GUZMAN TORRES DIANA VICTORIA
MICHOACAN	6	SOLIS SUAREZ SERGIO	ROSALES RAMIREZ SALOMON
MICHOACAN	7	MORALES CAMPOS SALVADOR	CORNEJO ROMERO MARIA DEL CARMEN
MICHOACAN	8	GONZALEZ AGUILERA JOSE LUIS	RAMIREZ VELAZQUEZ JEZREEL JOSAFAT
MICHOACAN	9	MARTINEZ CARRANZA LIBRADO	RAMIREZ BARRAGAN MARIA CECILIA
MICHOACAN	10	MORELOS BORJA FRANCISCO JAVIER	GALINDO CORTEZ BLANCA LUCRECIA
MICHOACAN	11	ALTAMIRANO DORANTES ROSA	ARMERIA DELGADO MARIA DOLORES
MICHOACAN	12	VARGAS VALENCIA ANA MARIA DEL ROSARIO	DOMINGUEZ GOMEZ EDITH
MORELOS	1	TALLABS ORTEGA JESUS ANTONIO	RAMIREZ CEJA ANTONIA
MORELOS	2	PATIÑO ALONSO MARIA DEL SOCORRO	BELTRAN FLORES ALICIA
MORELOS	3	NUÑEZ SALGADO ARLENE	FLORES ROSAS CLAUDIA
MORELOS	4	JAIME ACEVEDO MIGUEL ANGEL	RAMIREZ LIMA MARGARITA
MORELOS	5	ANDRADE ZAVALA ISRAEL	MEDEROS FLORES JOSE CANDELARIO
NAYARIT	1	CASTRO MATA JOSE ANGEL	BARAJAS RIVAS CARMEN ADRIANA
NAYARIT	2	RUBIO CASTAÑEDA AMADO	PINEDA BERMUDEZ AMERICA KARINA
NAYARIT	3	CAMBERO NAVARRO ANA ERIKA	MONTEJANO ALVARADO ROCIO
NUEVO LEON	1	NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO	TREVIÑO LOZANO ERICK GERARDO
NUEVO LEON	2	RAMONES MERAZ SANDRA EULALIA	DORANTES HERNANDEZ MARINA GUADALUPE
NUEVO LEON	3	VELAZQUEZ VALDEZ BRENDA	FLORES CARDENAS MARIA GUADALUPE
NUEVO LEON	4	FUENTES SOLIS VICTOR OSWALDO	FLORES SUAREZ RICARDO
NUEVO LEON	5	BARRON PERALES KARINA MARLEN	GAMEZ GARCIA HILDA MAGALY
NUEVO LEON	6	CORONADO QUINTANILLA ALBERTO	SENA BUENROSTRO JESUS MARIA
NUEVO LEON	7	LOPEZ CISNEROS JOSE MARTIN	PEREZ ORTEGA OMAR ORLANDO
NUEVO LEON	8	ROBLEDO LEAL ERNESTO ALFONSO	LOMELI CERVANTES SIMON
NUEVO LEON	9	MONTER ORTEGA JOSE RAUL	GOMEZ GARCIA CESAR RENE

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
NUEVO LEON	10	LARRAZABAL BRETON FERNANDO ALEJANDRO	CHAPA RANGEL ERNESTO
NUEVO LEON	11	HERRERA SILVA JESSICA IRIS	GARCIA CAVAZOS AMELIA MARTHA
NUEVO LEON	12	SILLER TRISTAN VIRGINIA DANEY	VALDEZ LOPEZ ANA MARIA
OAXACA	1	LARIOS CANO MARIA	MORAN PEREZ VERONICA
OAXACA	2	ISIDRO INOCENTE JOEL	MARTINEZ MORALES GONZALO RAMON
OAXACA	3	LEGARIA BARRAGAN PATRICIA EVANGELINA	ARAMBURO GARCIA CARMEN MARIA
OAXACA	4	LOPEZ CRUZ REMEDIOS ZONIA	OSORIO GOMEZ TULIA
OAXACA	5	CRUZ ARTEAGA CLAUDIA GUADALUPE	TOLEDO CRUZ GUADALUPE
OAXACA	6	HERNANDEZ CARIÑO RODOLFINA MARIA CRISTINA	JUAREZ MARTINEZ MARICELA
OAXACA	7	LOPEZ HERNANDEZ ANGELINA	LOPEZ CONTRERAS MARIBELL
OAXACA	8	MEJIA TORRES RENE	NAVARRO BARROSO ANA YADIRA
OAXACA	9	DIAZ JIMENEZ ANTONIA NATIVIDAD	BRAVO ROJAS ALICIA
OAXACA	10	CRUZ VASQUEZ VICTOR	JIMENEZ REYES ABRAHAM SANTIAGO
OAXACA	11	REYES CARMONA MARTA AMELIA	ZAVALETA DIAZ BEATRIZ EMELIA
PUEBLA	1	MARTINEZ AMADOR CARLOS	VALDERRABANO VAZQUEZ JUAN CARLOS
PUEBLA	2	MORALES CASTRO ADRIANA CRISTINA	ROCHA LOPEZ YENI
PUEBLA	3	VAZQUEZ HERNANDEZ EDGAR ANTONIO	GARCILAZO ALCANTARA BLAS JORGE
PUEBLA	4	MORA HERNANDEZ ERENDIRA	GONZALEZ JULIAN ANGELICA
PUEBLA	5	CEBADA MAGAÑA GUSTAVO	SALAS ROJAS LETICIA
PUEBLA	6	GUEVARA MONTIEL ENRIQUE	LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO
PUEBLA	7	RODRIGUEZ MOTOLINIA ROCIO BERENICE	RAMIREZ ZAMARIO NELLY
PUEBLA	8	LOPEZ PONCE INES SATURNINO	ESCOBAR JUAREZ LAURA VERONICA
PUEBLA	9	JIMENEZ CASTILLO BLANCA	JIMENEZ ORTIZ ANA MARIA
PUEBLA	10	LORENZINI RANGEL JULIO CESAR	CASTILLO TERREROS LILIANA
PUEBLA	11	ORTIZ MANTILLA MARIA ISABEL	RAMIREZ ARJONA MARIA IRENE
PUEBLA	12	GORDILLO CASTILLO NESTOR OCTAVIO	ACUÑA FIGUEROA AMPARO
PUEBLA	13	VELAZQUEZ GUTIERREZ JOSE GUILLERMO	GOMEZ CENTENO OSCAR JACINTO
PUEBLA	14	ROMERO BRAVO CRISTINA LEONOR	ASCENCION MEDINA MARIA ISABEL
PUEBLA	15	MOJARRO ARROYO FELIPE DE JESUS	CANAAN CASTRO HECTOR PERFECTO
PUEBLA	16	CID HUERTA DAVID	CARRERA AMADOR ANDRES
QUERETARO	1	BOLAÑO MENDOZA LEON ENRIQUE	PRADO OLVERA MONICA PAULINA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
QUERETARO	2	RODRIGUEZ MONTES BIBIANA	HERNANDEZ GARCIA MARIA DOLORES
QUERETARO	3	AGUILAR VEGA MARCOS	HERNANDEZ SALCIDO ELDA YOLANDA
QUERETARO	4	GARCIA RAMIREZ JOSE GUADALUPE	MELGOZA JUAREZ CLAUDIA
QUINTANA ROO	1	CASTILLO NOVELO CRISTOBAL	CARRILLO RUEDA ANTONIO
QUINTANA ROO	2	ZELAYA ESPINOZA FERNANDO LEVIN	XULUC MEDINA HILDA ANAID
QUINTANA ROO	3	VILLEGAS CANCHE FREYDA MARYBEL	SOLIS SALAZAR EUGENIA GUADALUPE
SAN LUIS POTOSI	1	JUAREZ MENDOZA CLAUDIO	GUERRA HERNANDEZ MAGALY ESMERALDA
SAN LUIS POTOSI	2	CALZADA MACIAS LUIS MANUEL	LOPEZ VARGAS PABLO
SAN LUIS POTOSI	3	MENDEZ SEGURA MA ENGRACIA	RESENDIZ SOUZA MA. EDITH
SAN LUIS POTOSI	4	HURTADO BARRERA RAQUEL	HERNANDEZ GARCIA MARIA DE LOURDES
SAN LUIS POTOSI	5	AZUARA ZUÑIGA XAVIER	PEREZ COVARRUBIAS JORGE ALFREDO
SAN LUIS POTOSI	6	ALMAGUER TORRES FELIPE DE JESUS	CONTRERAS ROJAS JOSE LUIS
SAN LUIS POTOSI	7	HERVERT LARA ROLANDO	MARTINEZ GUERRERO JOSE ANTONIO
SINALOA	1	FELIX BUSTILLOS EDGAR	URIARTE GARCIA DIVINA PROVIDENCIA
SINALOA	2	PEÑA AVILES GERARDO	YAMUNI ROBLES SAMIRA GUADALUPE
SINALOA	3	ANGULO CASTRO CRUZ EDUARDO	SOTO TANORI ARTURO ALEJANDRO
SINALOA	4	BARRIOS LOPEZ ELVIRA GUADALUPE	ARMENTA SANCHEZ CARMEN MARIA
SINALOA	5	CASTAÑOS VALENZUELA CARLOS HUMBERTO	ZAMUDIO DE LA HERRAN SONIA
SINALOA	6	PEREZ TORRES MARTIN	ALTAMIRANO LIZARRAGA RAQUEL
SINALOA	7	LOPEZ ESCOBAR GUILLERMINA	CASTRO TORRES CELIA
SINALOA	8	HEREDIA LIZARRAGA MARTIN ALONSO	GASTELUM ROJO REFUGIO
SONORA	1	REINA LIZARRAGA JOSE ENRIQUE	GUTIERREZ CORONADO ANA MARIA
SONORA	2	GALINDO DELGADO DAVID CUAUHTEMOC	ENRIQUEZ RAMIREZ MARIBEL
SONORA	3	LOPEZ NORIEGA ALEJANDRA	FIMBRES ESCALANTE SANDRA LUZ
SONORA	4	PANTOJA HERNANDEZ LESLIE	RUIZ ROMERO BERNARDETH
SONORA	5	ZEPEDA VIDALES DAMIAN	GUTIERREZ LANDAVAZO LORENA
SONORA	6	MARTINEZ DE TERESA SARA	AMADO MARTINEZ MARTHA
SONORA	7	OTHON ZAYAS MAXIMO	ARANA LUGO FRANCISCA ROSARIO
TABASCO	1	ULIN ARIAS ALONDRA PATRICIA	LUNA ACOSTA MARIA ISABEL
TABASCO	2	ABREU GOMEZ TERESA INES	GONZALEZ GARCIA GLORIA ESTHER

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
TABASCO	3	RODRIGUEZ CORDOVA NOLBERTO	ALVAREZ GOMEZ CECILIA
TABASCO	4	MENCHACA BURGOS ROBERTO	PRIEGO REYNA MARTHA PATRICIA
TABASCO	5	CRUZ LEON ALISANDRO	HERNANDEZ JIMENEZ IMAIRA
TABASCO	6	PATIÑO AVILES MA. MAGDALENA	VILLARREAL FONZ HEBE NORA
TAMAULIPAS	1	SALINAS MENDIOLA GLAFIRO	MORALES HUERTA VERONICA
TAMAULIPAS	2	PRIETO HERRERA HUMBERTO ARMANDO	SANTES RAMOS MARISOL
TAMAULIPAS	3	LLANAS ALBA JOSE ALEJANDRO	SEGURA SIFUENTES ELIDA
TAMAULIPAS	4	GARCIA GONZALEZ CARLOS ALBERTO	ROSALES PUENTE BELEN
TAMAULIPAS	5	GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY	DE LEON PEREZ MARIA EUGENIA
TAMAULIPAS	6	GARCIA PEDRAZA ADELA VIRGINIA	GALVAN GUEVARA MARIA ISABEL
TAMAULIPAS	7	ORTA CORONADO MARCELINA	GARCIA PADILLA ANA MARCELA
TAMAULIPAS	8	PACHECO DIAZ GERMAN	GONZALEZ DE LA MAZA LAMBERTO
TLAXCALA	1	ALBA LAGUNAS HUMBERTO	FUENTES GODOS FRANCISCA
TLAXCALA	2	MUNIVE TEMOLTZIN MARCO TULIO	REYES SANCHES MIGUEL
TLAXCALA	3	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	JUAREZ DURAN PATRICIA
VERACRUZ	1	GUZMAN DE PAZ ROCIO	RAMIREZ BETANCOURT ALMA VIRIDIANA
VERACRUZ	2	BARRIOS ZALETA FERNANDO	SALAZAR CARRILLO MARIANELA
VERACRUZ	3	CANOVAS VAZQUEZ PATRICIA	DYER Y ORTEGA MARTHA REBECA
VERACRUZ	4	ALONSO MORELLI HUMBERTO	PAZOS PAREDES LUIS HERNAN
VERACRUZ	5	CARDENAS VELEZ ROMULO	MARTINEZ ROMERO MARIA DE LOS ANGELES
VERACRUZ	6	SANDOVAL PEREZ LUZ GUADALUPE	ROMERO CASTELLANOS NIMBE ALICIA
VERACRUZ	7	OLIVARES AHUMADA ROLANDO	GUZMAN PEREZ ISABEL
VERACRUZ	8	VEGA YUNES EDUARDO ALEJANDRO	CASTILLO ROJAS LETICIA
VERACRUZ	9	SOTO MATLA EVERARDO	VILLALOBOS GUILLERMINA AUSTREBERTA
VERACRUZ	10	LLAMAS GONZALEZ ROSA HILDA	CANO RODRIGUEZ CLAUDIA
VERACRUZ	11	SERRANO CARRILLO JESUS ANTONIO	SOSA FRANCO JOSE LUIS
VERACRUZ	12	ACOSTA CRODA RAFAEL	OSORNO MALPICA DAMARIS
VERACRUZ	13	SERRALDE MARTINEZ VICTOR	HERNANDEZ LOZANO RAMIRO
VERACRUZ	14	GONZALEZ CRUZ ZAYRA NATALYE	SOTO PONTON ORQUIDEA DEL CARMEN
VERACRUZ	15	MEDRANO CASTAÑEDA LUIS	AGUILAR LIZASO RICARDO ANTONIO
VERACRUZ	16	LOPEZ LANDERO LETICIA	CONTRERAS MENESES MARIA CRISTINA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
VERACRUZ	17	CARDENAS GUIZAR GABRIEL DE JESUS	DIAZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL
VERACRUZ	18	MARTINEZ RAMIREZ FABIOLA	MENDEZ MARGARITO MARIA ANGELICA
VERACRUZ	19	VALERIO HERNANDEZ ROSARIO	BAXIN QUINO PATRICIA
VERACRUZ	20	TRESS RODRIGUEZ DOMINGA XOCHITL	GUIRAO ARVEA ARIADNA DINORATH
VERACRUZ	21	MOLINA MAYO JOSE MAURICIO	PEREZ VERA RUBEN
YUCATAN	1	GONZALEZ CAMARA MARTHA RAQUEL	SILVA CETINA NIDIA LORENA
YUCATAN	2	CRUZ POOL HILDA MARIANA	AYUSO CHAVEZ ARIS ANDREA
YUCATAN	3	VITELLI MACIAS SALVADOR ANTONIO	ARAGON LUNA ALVARO GERMAN
YUCATAN	4	PAZ ALONZO RAUL	PACHECO GONZALEZ IMELDA NOEMY
YUCATAN	5	CARBALLO CAMARA DOMITILO	MARTIN ZAPATA MARTHA ESTHER
ZACATECAS	1	GORDILLO ENRIQUEZ SILVIA DEL CARMEN	STEPHANO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
ZACATECAS	2	VIRAMONTES RODARTE JOSE MANUEL DE JESUS	ARRIAGA ORTIZ ELIZABETH MILAGRO DE LA LUZ
ZACATECAS	3	BALDERAS CASTAÑEDA JOSE MANUEL	CORDERO ESCAMILLA GERARDO SEVERIANO
ZACATECAS	4	AVILA HANDAL JOSE ANTONIO	VANEGAS MENDEZ JESUS EDUARDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	MORENO MONTOYA J. PILAR	ROMO CASTORENA LAURA PATRICIA
AGUASCALIENTES	2	GONZALEZ GONZALEZ JOSE ALFREDO	PONCE MEDINA GABRIELA
AGUASCALIENTES	3	MUÑOZ DE LEON IRMA PATRICIA	SANCHEZ ALEJANDRE VERONICA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	ELIZARRARAS CARDOSO SANDRA LUZ	ROSALES ORTIZ BLANCA MARGARITA
BAJA CALIFORNIA SUR	2	MARTINEZ MORA OSCAR FRANCISCO	MUNGUIA AVILES GUADALUPE
CAMPECHE	1	BERZUNZA NOVELO LANDY MARGARITA	ZAPATA BARREDO LUISA DEL CARMEN
COAHUILA	1	ELIZONDO RAMIREZ IRMA	FLORES TREVIÑO MARIA DE LOURDES
COAHUILA	2	FLORES MENDEZ JOSE LUIS	RIOS ORNELAS KARINA YANET
COAHUILA	3	SNYDELAAR HARDWICKE JEANNE MARGARET	GARZA IRIBARREN CLAUDIA MARIA
COAHUILA	4	DE LAS FUENTES HERNANDEZ FERNANDO DONATO	VEGA DE LA PEÑA ALFIO
COAHUILA	5	JUAN MARCOS ISSA SALOMON	ARGUIJO HERNANDEZ TEODORO
COAHUILA	6	GONZALEZ CORDOVA NORMA LETICIA	GONZALEZ DIAZ CLAUDIA VERONICA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
COAHUILA	7	MARTINEZ Y MORALES ENRIQUE	DOMINGUEZ GARCIA MARIO ALBERTO
CHIAPAS	3	PINO ESCOBAR HEIDI	ESTRADA ARGUELLO FLORENCIA ELIZABETH
CHIAPAS	8	CONSTANTINO KANTER JORGE	CIFUENTES GARCIA ROMEO
CHIAPAS	10	RUIZ RUIZ HORACIO FRANCISCO	MARTINEZ ARROYO GADIVEL
CHIHUAHUA	1	FUENTES TELLEZ ADRIANA	ACOSTA VILLALPANDO PRISCILA MARIA
CHIHUAHUA	2	DUARTE MURILLO JOSE IGNACIO	ALONSO CARREON LIZBETH
CHIHUAHUA	3	AYALA PEREZ RUTH MARIA	CHAVEZ JIMENEZ MAYRA GUADALUPE
CHIHUAHUA	4	MURGUIA LARDIZABAL LUIS ALFREDO	MARTINEZ RIVERA MARIA ESTHER
CHIHUAHUA	5	MONTES ALVARADO ABRAHAM	AGUILAR BUENO JESUS
CHIHUAHUA	6	CASTILLO RODRIGUEZ MINERVA	GARZA MAYAGOITIA DANIELA
CHIHUAHUA	7	ATHIE FLORES KAMEL	GALAZ VARELA SIGIFREDO
CHIHUAHUA	8	DOMINGUEZ ZEPEDA PEDRO IGNACIO	PEÑA PARRA RICARDO
CHIHUAHUA	9	VELAZQUEZ RAMIREZ DIANA KARINA	LOYA GARCIA ROSALBA
DURANGO	1	MERCADO GALLEGOS SONIA CATALINA	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE
DURANGO	2	VITELA RODRIGUEZ ALMA MARINA	DEL RIO LOPEZ JAQUELINE
DURANGO	3	ESCAJEDA JIMENEZ JOSE RUBEN	GARCIA ABRAHAM MARCIAL SAUL
DURANGO	4	HERRERA DELGADO JORGE	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE
GUERRERO	1	MUÑOZ PARRA VERONICA	FERNANDEZ CARBAJAL SONIA
GUERRERO	2	BURGOS BARRERA ALVARO	MARQUEZ OCAMPO LETICIA
GUERRERO	3	BRAVO ABARCA ALEJANDRO	BASILIO DIONICIO FIDELINA
GUERRERO	5	ROCHA RAMIREZ ACEADETH	MORENO FLORES CELIA
GUERRERO	6	VICARIO CASTREJON HECTOR	SANCHEZ CARO ELVIA SOLEDAD
GUERRERO	7	PERALTA LOBATO JOSE LUIS	HERNANDEZ BRAVO ALFREDO
GUERRERO	8	MANZANAREZ GARIBO MORAIMA	CASTRO LICEA ESPERANZA
HIDALGO	1	BADILLO RAMIREZ DARIO	GONZALEZ LEON JOSE LUIS
HIDALGO	2	MUÑIZ MARTINEZ DULCE MARIA	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE
HIDALGO	3	VELASCO OROZCO VICTOR HUGO	AVILES CANO EDITH
HIDALGO	4	MIRANDA MUNIVE EMILSE	RUIZ DE LA BARRERA ROCIO
HIDALGO	5	ROJO GARCIA DE ALBA JOSE ANTONIO	GRANDE OLGUIN ALICIA ASUNCION
HIDALGO	6	HERNANDEZ MORALES MIRNA ESMERALDA	GOMEZ LOZADA ERIKA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
HIDALGO	7	GONZALEZ VARGAS FRANCISCO	VERA JIMENEZ LAZARO
MICHOACAN	1	BARRERA ESTRADA RODIMIRO	PEÑALOZA RIVERA GRISELDA
MICHOACAN	2	OROZCO OROZCO SINDY	BUSTAMANTE ESPINOZA ADRIANA
MICHOACAN	3	DIAZ FERREYRA MIRIAM	PAHUA AYALA ROSA CELIA
MICHOACAN	4	ROMERO VALENCIA SALVADOR	GARCIA GUTIERREZ ALEJANDRA
MICHOACAN	5	HERNANDEZ IÑIGUEZ ADRIANA	HERNANDEZ ORTIZ CAROLINA
MICHOACAN	6	OLVERA CORREA LUIS	TAPIA HERNANDEZ LUIS
MICHOACAN	7	MEDINA ELIAS RAMON	RUIZ JUAREZ CARLOS
MICHOACAN	9	DE LA CRUZ CORONA MA.CONSUELO	ZARCO GARCIA ALMA JANETH
MICHOACAN	11	CONEJO MALDONADO MARIA NOHEMI	FLORES ADAME SAMANTA
MICHOACAN	12	ORTIZ GARCIA SALVADOR	VALENCIA REYES RENE
NAYARIT	1	ROCHA PIEDRA JUAN MANUEL	CALDERON ESTRADA DIEGO CRISTOBAL
NAYARIT	2	GOMEZ OLGUIN ROY ARGEL	ALDRETE LAMAS ANGEL ALAIN
NAYARIT	3	NUÑEZ SANCHEZ GLORIA ELIZABETH	SALDAÑA TAPIA MONICA SELENE
OAXACA	1	ARANDA CASTILLO JAIME	VIELMA BAÑOS MARIA EUGENIA
OAXACA	2	AVILES ALVAREZ ALEJANDRO	MARTINEZ CALVO BASILIO
OAXACA	3	RAMIREZ PINEDA LUIS ANTONIO	CHAGOYA MENDEZ MARIA DEL CARMEN
OAXACA	4	ACEVEDO RAMIREZ MARIO OMAR	BERNARDINO MARTINEZ MONICA
OAXACA	5	TOLEDO INFANZON ADOLFO JESUS	VAZQUEZ JIMENEZ JOSE LUIS
OAXACA	6	LOPEZ JIMENEZ ALEIDA	LOPEZ ESCOBAR NORMA ALICIA
OAXACA	7	GURRION MATIAS SAMUEL	MATUS FUENTES MARIA LUISA
OAXACA	8	ACOSTA LOPEZ MARIA ELIZABETH	PEREZ MARTINEZ ELIA
OAXACA	9	DIAZ PIMENTEL JUAN RAMON	ALTAMIRANO JUAREZ JOSE ELEAZAR
OAXACA	10	RICARDES VELA MARIA DEL CARMEN	ARAGON CERVANTES BETSY MARIBEL
OAXACA	11	ZIGA MARTINEZ ZORY MARYSTEL	TOSCANO SARABIO MARIA ADELINA
PUEBLA	16	CAMPOS CORDOVA LISANDRO ARISTIDES	MARTINEZ VARGAS IRMA
QUERETARO	1	BARCENAS NIEVES DELVIM FABIOLA	MONTES TREJO ELVIA
QUERETARO	3	GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	BALDERRAMA BRAVO ROSALBA
QUERETARO	4	RUIZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	CARDENAS GOMEZ JOAQUIN
SAN LUIS POTOSI	1	NAVA GOMEZ JOSE EVERARDO	MARTINEZ MARTINEZ HERMELINDA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
SAN LUIS POTOSI	3	BAUTISTA VILLEGAS OSCAR	MARTINEZ MELENDEZ JOSE LUIS
SAN LUIS POTOSI	4	TERAN JUAREZ JORGE	ETIENNE RIVERA ANTOLIN
SAN LUIS POTOSI	7	DELGADO RODRIGUEZ PAULA	LEON ANDABLO MA. MERCED
SINALOA	1	PADILLA FIERRO ROMAN ALFREDO	GASTELUM VERTIZ FLOR ESTHER
SINALOA	2	VEGA GASTELUM MARIA VICTORIA	CORRALES MEZA MERCEDES
SINALOA	3	INZUNZA MONTOYA ALFONSO	CAMACHO OCHOA FERNANDO
SINALOA	4	RUBIO LARA BLAS RAMON	MUÑOZ VEGA JOSE ELIAS
SINALOA	5	VALDES PALAZUELOS JESUS ANTONIO	LEY ZEVADA NORMA LUCIA
SINALOA	6	CORRALES CORRALES FRANCISCA ELENA	TIZNADO LIZARRAGA ANA ALICIA
SINALOA	7	TORRES FELIX SERGIO	VELAZQUEZ LOPEZ MIRNA
SINALOA	8	TIRADO SANDOVAL IRMA LETICIA	MUÑOZ VELEZ LUZ VELIA
SONORA	1	BALDENEBRO ARREDONDO MANUEL DE JESUS	VANEGAS MONGE ESTEBAN
SONORA	2	GRACIA BENITEZ GUADALUPE	DE LA MORA CRUZ BLANCA ANDREA
SONORA	3	SALIDO PAVLOVICH JESUS EPIFANIO	FIGUEROA VIDAL FRANCISCO JAVIER
SONORA	4	ASTIAZARAN GUTIERREZ ANTONIO FRANCISCO	CAMACHO SOSA BLANCA AURORA
SONORA	5	AYALA ROBLES LINARES FLOR DE ROSA	SANCHEZ CHIU IRIS FERNANDA
SONORA	6	FELIX CHAVEZ FAUSTINO FRANCISCO	RODRIGUEZ ZAMORA MICAELA
SONORA	7	PACHECO MORENO BULMARO ANDRES	GALINDO PEREZ JUAN GABRIEL
TAMAULIPAS	1	FLORES GONZALEZ VERONICA	LOPEZ MORENO PATRICIA
TAMAULIPAS	2	GARZA ELIZONDO REYNALDO JAVIER	GARZA FAZ JUAN RIGOBERTO
TAMAULIPAS	3	DE LA GARZA GARZA GABRIEL	ELIAS LEAL JOSE
TAMAULIPAS	4	GARCIA DELGADO YANIN ZALETA	GONZALEZ BENAVIDES MARIA ELENA
TAMAULIPAS	5	CARDENAS DEL AVELLANO ENRIQUE	ANZALDUA NAJERA BLANCA AURELIA
TAMAULIPAS	6	DE LA CRUZ REQUENA ROSALBA	SANCHEZ ASTELLO JUANA MARIA
TAMAULIPAS	7	POSADAS LARA SERGIO ARTURO	LACIO GONZALEZ OSCAR
TAMAULIPAS	8	AZCARRAGA LOPEZ FERNANDO	ILLOLDI MENDIOLEA BARBARA CONSTANZA
TLAXCALA	1	SANCHEZ SANTIAGO MARIA GUADALUPE	MORALES SALAZAR ANGELICA
TLAXCALA	2	PADILLA SANCHEZ ENRIQUE	FLORES PEREZ YOLANDA
TLAXCALA	3	MINOR MOLINA EMILIO	LLACA BRETON ENRIQUE ALFREDO

COMPROMISO POR MEXICO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
BAJA CALIFORNIA	1	CASTILLO VALDEZ BENJAMIN	VILDOSOLA LACARRA MIGUEL ALFONSO
BAJA CALIFORNIA	2	SCHROEDER VERDUGO MARIA FERNANDA	FLORES ALVARADO BEATRIZ ARIANA
BAJA CALIFORNIA	3	HIRATA CHICO GILBERTO ANTONIO	MEDINA FIERRO RICARDO
BAJA CALIFORNIA	4	CABAÑAS APARICIO MARIA ELIA	MARTINEZ GUTIERREZ VIRGINIA VICTORIA
BAJA CALIFORNIA	5	SAN ROMAN FLORES MARIANO	MERINO CUEVAS MIRIAM DEL SOL
BAJA CALIFORNIA	6	LOPEZ ALVARADO JAIME CHRIS	PLASCENCIA AVILA MARTIN
BAJA CALIFORNIA	7	PEREZ TEJADA PADILLA DAVID	GALLARDO GARCIA FAUSTO
BAJA CALIFORNIA	8	ROBLES AGUIRRE MAYRA KARINA	HERRERA SOTO ALEJANDRA
CAMPECHE	2	ABREU ARTIÑANO ROCIO ADRIANA	RAMAGNOLI SOSA ERIKA DEL CARMEN
COLIMA	1	AGUAYO LOPEZ MIGUEL ANGEL	MANCILLA FUENTES LUIS FERNANDO
COLIMA	2	ZEPEDA GONZALEZ FRANCISCO ALBERTO	DE LA VEGA PRECIADO DUNIA ELIANE
CHIAPAS	1	LOPEZ MORENO LOURDES ADRIANA	PEREZ GUSMAN LETICIA
CHIAPAS	2	GOMEZ GOMEZ PEDRO	DIAZ PEREZ ALFONSO
CHIAPAS	4	GUTIERREZ ALVAREZ HARVEY	MAHEDA LOPEZ ELISEO
CHIAPAS	5	GOMEZ GOMEZ LUIS	FONSECA GARCIA ADRIANA
CHIAPAS	6	OCHOA GALLEGOS WILLIAMS OSWALDO	MARTINEZ CRUZ LEVI MIROSALVA
CHIAPAS	7	GRAJALES PALACIOS FRANCISCO	TORREBLANCA ALFARO SILVIA
CHIAPAS	9	PARIENTE GAVITO MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA	PEDRERO ESPINOZA CARLA IBETH
CHIAPAS	11	PEREZ ANZUETO HUGO MAURICIO	GARCIA MATUS RAMON
CHIAPAS	12	DIAZ ATHIE ANTONIO DE JESUS	ABARCA PINZON LYDIA DEL CARMEN
DISTRITO FEDERAL	1	CEDILLO MONDRAGON GUADALUPE	SERRANO RAMIREZ MARCELA
DISTRITO FEDERAL	2	BENITEZ AGUILAR ZANDRA	FERNANDEZ CESAR MONICA
DISTRITO FEDERAL	3	DEL RIO NAVARRO JAIME MARIANO	AVILA MENDOZA CAROLINA
DISTRITO FEDERAL	4	ESPINOSA VAZQUEZ HUGO	VALLE PERALTA DAVID
DISTRITO FEDERAL	5	VASSALLO DOMINGUEZ FRANCISCO RAMON	FRANCO ALCANTARA SELENE VANESSA
DISTRITO FEDERAL	6	AVILA SALCEDA SALVADOR	PATIÑO SANCHEZ FRANCISCO
DISTRITO FEDERAL	7	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL	SANCHEZ GONZALEZ YOLANDA JUANA
DISTRITO FEDERAL	8	MUÑOZ VAZQUEZ RENE	ESQUEDA MONDRAGON HUGO URIEL
DISTRITO FEDERAL	9	OSORIO ALONZO RAUL	CERON GARCIA MONICA
DISTRITO FEDERAL	10	MARTINEZ SENTIES VERONICA	PEZET BATIZ ANABELLA
DISTRITO FEDERAL	11	RUIZ MELENDEZ JUDITH GEMA	RIVERA CUEVAS MATILDE
DISTRITO FEDERAL	12	RODRIGUEZ CACERES MARIA CARLOTA	CASTILLO ESCALANTE ARLETTE

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
DISTRITO FEDERAL	13	CENOVIO OLMEDO LICIN MONTSERRAT	SANCHEZ VARGAS IRMA IVONNE
DISTRITO FEDERAL	14	FERNANDEZ CRUZ NAYELI ARLEN	JAIMES CUAJICALCO MARIA DEL ROSARIO
DISTRITO FEDERAL	15	MATABUENA RAMIREZ JOSE LUIS	OCHOA GONZALEZ MARIA DE LA CRUZ
DISTRITO FEDERAL	16	JIMENEZ GOMEZ JUAN MANUEL	PENICHE SOTRES LUIS ANTONIO
DISTRITO FEDERAL	17	BASURTO GARCIA ROJAS JUAN MANUEL	LOPEZ PICHARDO EUGENIA
DISTRITO FEDERAL	18	TELLO TEPOZTECO JAZMIN ALEJANDRA	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT
DISTRITO FEDERAL	19	ROJAS PEREZ JUAN	DIAZ CRUZ ARELY
DISTRITO FEDERAL	20	LARA BARRAGAN VARGAS LIDIA	MAGAÑA Y BECERRA EVANGELINA
DISTRITO FEDERAL	21	ESPINOSA ORTIZ OSCAR PONCIANO	HERNANDEZ SALAS ALDO ANTONIO
DISTRITO FEDERAL	22	AREVALO GALLEGOS DANIEL RAUL	ESPAÑA CARBENTE SALVADOR
DISTRITO FEDERAL	23	ZENDEJAS REYES LORENA	CASTRO ORRANTIA FEDORA
DISTRITO FEDERAL	24	GUTIERREZ AGUILAR JOSE GIOVANI	NOLASCO GUTIERREZ ELENA GUADALUPE
DISTRITO FEDERAL	25	VALDIVIA TOLEDO MARIANA	PEREZ CASTELLANOS PRISCILA ERENDIRA
DISTRITO FEDERAL	26	SANCHEZ MONDRAGON MARIO ALBERTO	ARIZPE DEL VALLE PAULA PATRICIA ILEANA
DISTRITO FEDERAL	27	ILDEFONSO PALACIOS MARTHA	MUÑOZ GARCIA NORMA GABRIELA
GUANAJUATO	1	BARRERA BARRERA PETRA	MARTINEZ ORTA MA. MATILDE
GUANAJUATO	2	RAMIREZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE	TOVAR ARELLANO HERMELINDA
GUANAJUATO	3	QUIROZ DURAN PRIMO	LOPEZ JIMENEZ HILDA ZUKEYLI
GUANAJUATO	4	GARZA MORENO MARIA ESTHER	BARAJAS MONJARAS VIRGINIA
GUANAJUATO	5	ALVAREZ ARANDA LUIS ANDRES	FARRE ZARAGOZA EDER MARCELO
GUANAJUATO	6	PEREZ HERNANDEZ ROSA ELBA	ROSAS ESCOBAR MATILDE ALEJANDRA
GUANAJUATO	7	VELAZQUEZ DIAZ MARIA GUADALUPE	RANGEL PACHECO NORMA ELENA
GUANAJUATO	8	GARCIA GOMEZ MARISOL	VALADEZ ABOYTES MARIANA
GUANAJUATO	9	RANGEL SEGOVIA ALEJANDRO	ALONSO MATA MA. PATRICIA
GUANAJUATO	10	LEDEZMA CONSTANTINO MARIA SOLEDAD	MURILLO RUIZ MARIA
GUANAJUATO	11	NAVARRETE VITAL MA. CONCEPCION	FLORES PEREZ CONCEPCION
GUANAJUATO	12	CAMARENA GARCIA FELIPE ARTURO	OLIVARES RAMOS FERNANDO
GUANAJUATO	13	BALLEZA SANCHEZ SILVIA JOSEFINA	ARROLLO GARCIA YESSICA ALONDRA DE FATIMA
GUANAJUATO	14	GARCIA LOPEZ SANTIAGO	ALVAREZ AGUIRRE ALEJANDRA
GUERRERO	4	REINA IGLESIAS FERNANDO	GALEANA TOLEDO ALAIN
GUERRERO	9	AVILA SANCHEZ JOSE LUIS	LOPEZ CASTILLO MATEO
JALISCO	1	PADILLA NAVARRO CESARIO	GONZALEZ CURIEL JOSE DE JESUS

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
JALISCO	2	PEREZ DE ALBA JOSE NOEL	SOTO GONZALEZ JOSE
JALISCO	3	HERNANDEZ ANAYA MIGUEL	RUIZ TORRES LISANDRA
JALISCO	4	ARELLANO GUZMAN SALVADOR	OCHOA CASILLAS JOSE DANIEL
JALISCO	5	GONZALEZ RESENDIZ RAFAEL	SANCHEZ GONZALEZ GILDARDO
JALISCO	6	SALGADO PEÑA ABEL OCTAVIO	RODRIGUEZ DE LA CRUZ SHARONN
JALISCO	7	CHAVEZ DAVALOS SERGIO ARMANDO	GUTIERREZ OLIVARES MARIA ESTHER
JALISCO	8	ALCALA PADILLA LEOBARDO	MARTINEZ GARCIA ALVARO
JALISCO	9	MENDOZA CURIEL MA. LETICIA	REYNOSO CASTELLANOS LUCIA
JALISCO	10	CHAVEZ GRACIAN PATRICIA ROXANA	MURGUIA CHAVEZ ALEJANDRA
JALISCO	11	DELGADILLO GONZALEZ CLAUDIA	CHAVEZ ARIAS NORMA ELIZABETH
JALISCO	12	GAUNA RUIZ DE LEON CELIA ISABEL	FLORES ALVAREZ MARIANA GUADALUPE
JALISCO	13	BARBA MARISCAL MARCO ANTONIO	VELAZQUEZ SEDANO JEANETTE
JALISCO	14	AUBRY DE CASTRO PALOMINO ENRIQUE	BARAJAS ORTIZ ALONSO
JALISCO	15	NIAVES LOPEZ OSSIEL OMAR	MACIAS MARTINEZ JOAQUIN
JALISCO	16	HERNANDEZ LARA JUANA MA	MORONES VARGAS LILIANA GUADALUPE
JALISCO	17	MAGAÑA ZEPEDA MARIA ANGELICA	SALCEDO DIAZ ROSANA GUADALUPE
JALISCO	18	GOMEZ MICHEL GABRIEL	MESTAS GALLARDO IGNACIO
JALISCO	19	BARAJAS DEL TORO SALVADOR	RUBIO PEREZ JUAN MANUEL
MEXICO	1	SAMANO PERALTA MIGUEL	GONZALEZ TORRES MARISOL
MEXICO	2	LICEAGA ARTEAGA GERARDO FRANCISCO	CANO LOPEZ MARISOL
MEXICO	3	RANGEL ESPINOSA JOSE	CHIMAL VELASCO ANNA MARIA
MEXICO	4	CARREÑO MIJARES ANGELINA	FLORES VAZQUEZ ELIZABETH
MEXICO	5	ZACARIAS CAPUCHINO DARIO	MORALES FERNANDEZ MARISOL
MEXICO	6	RUIZ MORONATTI ROBERTO	HERNANDEZ ARAUJO MARGARITA
MEXICO	7	DEL MORAL VELA PAULINA ALEJANDRA	CASTRO FUENTES RITA
MEXICO	8	CALZADA ARROYO MARCO ANTONIO	ROTH GONZALEZ ANA MARIA
MEXICO	9	MANZUR QUIROGA JOSE SERGIO	MEJIA GARCIA LETICIA
MEXICO	10	FLORES GOMEZ JOSE LUIS CRUZ	SANTIAGO MARTINEZ LUCIA CRISTAL
MEXICO	11	ALVARADO SANCHEZ BRENDA MARIA IZONTLI	SANCHEZ BALDERAS IRERE
MEXICO	12	NAVARRO DE ALVA CESAR REYNALDO	AYALA BRAVO MARIA GUADALUPE
MEXICO	13	MORENO ARCEGA JOSE ISIDRO	QUIROZ AVILA GIULIANA GUADALUPE
MEXICO	14	ROJAS DE ICAZA ISABEL JULIA VICTORIA	GUZMAN URBAN MARIA DEL CARMEN
MEXICO	15	LUNA GOMEZ ALINA ALEJANDRA	NUÑEZ RIVERA MARIA TRINIDAD
MEXICO	16	PONCE OROZCO NORMA	SAAVEDRA VILLAGRAN MAGDALENA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MEXICO	17	HERNANDEZ BENNETTZ MONICA BELEN	GALA FUERO LETICIA
MEXICO	18	MALDONADO HERNANDEZ FERNANDO ALFREDO	ORTIZ ORTEGA SILVANA
MEXICO	19	UGALDE ALEGRIA AURORA DENISSE	CRUZ SERRANO NADYA DE JESUS
MEXICO	20	CALDERON LEON GUILLERMO CESAR	LEON JASSO EMMA
MEXICO	21	RUIZ SANDOVAL CRISTINA	MARTINEZ ALTAMIRANO MARIBEL
MEXICO	22	GUALITO CASTAÑEDA ROSALBA	KELLY SANCHEZ KARINA
MEXICO	23	GOMEZ CARMONA BLANCA ESTELA	REBOLLO CUELLAR MARIA LILIA
MEXICO	24	GONZALEZ MARTINEZ OLIVARES IRAZEMA	SANCHEZ HERNANDEZ MINERVA MARISOL
MEXICO	25	ROMAN BOJORQUEZ JESUS TOLENTINO	VARGAS PEÑA YESENIA
MEXICO	26	ZAMORA MORALES FERNANDO	ZEPEDA ESCOBAR SHANTALL
MEXICO	27	BARRERA FORTOUL LAURA	SANDOVAL COLINDRES LIZETH MARLENE
MEXICO	28	BERNAL BOLNIK SUE ELLEN	BARDALES HERNANDEZ MARIA GABRIELA
MEXICO	29	ANGON PAZ FLORA MARTHA	FRIAS XOCHICALE XOCHITL
MEXICO	30	NAVARRO SANCHEZ EDGAR CESAREO	MEJIA LARA MIRIAM FABIOLA
MEXICO	31	VILLEGAS ROMERO CORALIA MARIA LUISA	CISNEROS MONROY LILIANA
MEXICO	32	ANDRADE GOMEZ MARIA EUGENIA	NIEVES SANCHEZ LINDA
MEXICO	33	CARBAJAL HERNANDEZ JUAN MANUEL	REYES GALICIA MARICRUZ
MEXICO	34	CURI NAIME ALBERTO	GONZALEZ VERA NORMA
MEXICO	35	RELLSTAB CARRETO TANYA	HERNANDEZ MONROY ALICIA
MEXICO	36	BARRUETA BARON NOE	JARAMILLO VILLA MA. GUADALUPE
MEXICO	37	FERNANDEZ CLAMONT FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ HERNANDEZ TERESITA DE JESUS
MEXICO	38	ACOSTA GARCIA AMADO	SOLANO RODRIGUEZ PRISCILA
MEXICO	39	GONZALEZ CRUZ CRISTINA	GONZALEZ PEREZ LIZTBETH
MEXICO	40	HERNANDEZ TAPIA GERARDO XAVIER	VILLAR GOMEZ LEAZLY LAURA
MICHOACAN	8	GONZALEZ FARIAS ELIGIO CUITLAHUAC	HERNANDEZ SANCHEZ GENARO
MICHOACAN	10	NUÑEZ AGUILAR ERNESTO	SANATA GONZALEZ JONATHAN
MORELOS	1	BECERRIL STRAFFON RODOLFO	NAJERA VAZQUEZ VIANEY
MORELOS	2	BANDERA FLORES GEORGINA	DIAZ CISNEROS LETICIA
MORELOS	3	GONZALEZ GARCIA ANDRES	VIDAL ESPINO BRENDA GUADALUPE
MORELOS	4	OCAMPO GUTIERREZ LAURA CATALINA	MALDONADO SANTIAGUILLO ALEJANDRA
MORELOS	5	POLANCO SALDIVAR ELIASIB	BENITEZ SANCHEZ PEDRO RODOLFO
NUEVO LEON	1	CRUZ SALAZAR EDUARDO JOSE	LONA HERNANDEZ FELIPE SALVADOR
NUEVO LEON	2	CABALLERO GARZA BENITO	HERNANDEZ CANTU ANA ROSA
NUEVO LEON	3	GUERRA GARZA ABEL	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA LYLIANA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
NUEVO LEON	4	VARGAS GARCIA ALMA ROSA	ALDACO RODRIGUEZ ANA MARIA
NUEVO LEON	5	GUTIERREZ DE LA GARZA HECTOR HUMBERTO	DOMINGUEZ MARTIN DEL CAMPO LUIS FERNANDO
NUEVO LEON	6	HERNANDEZ OLIVARES ALICIA MARGARITA	OVIEDO FUENTES MIRIAM GUADALUPE
NUEVO LEON	7	GARZA ELIZONDO BERTHA ALICIA	TIJERINA CANTU LILIANA
NUEVO LEON	8	RUIZ PEREZ JUANA MARIA	PIÑA DE LA GARZA CELESTE ELIZABETH
NUEVO LEON	9	GONZALEZ VALDEZ MARCO ANTONIO	GARCIA SOSA HUMBERTO
NUEVO LEON	10	FASCI ZUAZUA ALDO	FLORES SERNA MIGUEL ANGEL
NUEVO LEON	11	GARCIA GARCIA HECTOR	REYES MONTEMAYOR RAFAEL
NUEVO LEON	12	TREVIÑO VILLARREAL PEDRO PABLO	GONZALEZ GARCIA CARLOS HUMBERTO
PUEBLA	1	VARGAS VARGAS LAURA GUADALUPE	ZEGBE SANEN YOLANDA
PUEBLA	2	MARQUEZ MARTINEZ JOSE LUIS	ISLAS POZOS ABRAHAM
PUEBLA	3	DIAZ PALACIOS VICTOR EMANUEL	SAAVEDRA FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
PUEBLA	4	GARCIA HERNANDEZ JOSEFINA	CRUZ ARROYO LUCIA
PUEBLA	5	SANCHEZ ROMERO CARLOS	MORALES MORALES JOSE JUAN TRINIDAD
PUEBLA	6	DOGER GUERRERO JOSE ENRIQUE	RUIZ ROMERO JORGE ALFONSO
PUEBLA	7	MORALES FLORES JESUS	NORATO JIMENEZ ARTURO
PUEBLA	8	ALLENDE CANO ANA ISABEL	RAMOS CERVANTES MARIA TERESA
PUEBLA	9	SALDAÑA PEREZ MARIA LUCERO	OSORIO CASTILLO MARIA MATILDE GRACIELA
PUEBLA	10	TAYLOR MORALES JUAN	TOLAMA TECPANECATL NORMA ANGELICA
PUEBLA	11	DE LA SIERRA ARAMBURO NANCY	ESCALONA CUATE FLORINA
PUEBLA	12	FERNANDEZ DEL CAMPO ESPINOSA PABLO	ALATORRE ABUNDIS ERIKA CONCEPCION
PUEBLA	13	GARCIA OLMEDO MARIA DEL ROCIO	SOLIS TEPEPA IRMA
PUEBLA	14	GUEVARA GONZALEZ JAVIER FILIBERTO	CANTORAN ESPINOSA CUTBERTO
PUEBLA	15	GARCIA DE LA CADENA ROMERO MARIA DEL CARMEN	DOGER AMADOR CECILIA
QUERETARO	2	ASTUDILLO SUAREZ RICARDO	BERNAL ROSALES MARIA LETICIA
QUINTANA ROO	1	QUIAN ALCOCER EDUARDO ROMAN	DE LA CRUZ GOMEZ MARTIN
QUINTANA ROO	2	KING DE LA ROSA RAYMUNDO	MEDINA DIAZ MARITZA ARACELLY
QUINTANA ROO	3	FERNANDEZ PIÑA LAURA LYNN	POLANCO CORDOVA BERENICE PENELOPE
SAN LUIS POTOSI	2	BENAVENTE RODRIGUEZ BEATRIZ EUGENIA	MORENO ALVARADO MARIA ESTELA
SAN LUIS POTOSI	5	SALAZAR TORRES YVETT	ESPARZA SALAS ANGELA
SAN LUIS POTOSI	6	LOZANO NIETO MANUEL	ROSAS AVILA LUIS RAMON
TABASCO	1	ROVIROSA RAMIREZ CARLOS MANUEL	SUAREZ RAMIREZ JUDA CRISTOBAL
TABASCO	2	MOHENO PIÑERA MIGUEL ANGEL	LEON LEON CARLOS

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
TABASCO	3	ARIAS PEREZ GREGORIO	DE LA CRUZ NARANJO IMELDA
TABASCO	4	ZAMUDIO AGUILERA JOSE JESUS	SANCHEZ CARRILLO MANUELA
TABASCO	5	SANTOS GARCIA MINERVA	LOPEZ DE LA CRUZ NATIVIDAD
TABASCO	6	OCAÑA BECERRA JOSE CARLOS	SERVIN TREJO JOSEFA MODESTA
VERACRUZ	1	PAZZI MAZA ZITA BEATRIZ	ANTONIO NICANOR MARIA DEL CARMEN
VERACRUZ	2	SANCHEZ CRUZ LEOPOLDO	DEL ANGEL DEL ANGEL JUAN MANUEL
VERACRUZ	3	RUIZ ARRIAGA GENARO	ARENAS MARTINEZ JOSE ROBERTO
VERACRUZ	4	AGUILAR YUNES OLIVER	SOSA MORA FELIPE
VERACRUZ	5	HERNANDEZ BURGOS GAUDENCIO	GUSTIN CARDENAS MICHELLE
VERACRUZ	6	ARROLLO RUIZ ALMA JEANY	TOVAR LORENZO MARIELA
VERACRUZ	7	CARREON CERVANTES VERONICA	RAMAGNOLI CAGNANT ADELAIDA
VERACRUZ	8	MONTANO GUZMAN JOSE ALEJANDRO	REYES CONTRERAS ZAZIL
VERACRUZ	9	CHARLESTON HERNANDEZ FERNANDO	MAVIL SOTO ANGEL ABEL
VERACRUZ	10	ESCOBAR PEREZ REYNALDO GAUDENCIO	ZAMORA CORTINA IRMA
VERACRUZ	11	CABALLERO ROSIÑOL JOAQUIN	PEÑA RECIO PATRICIA GUADALUPE
VERACRUZ	12	PERERA GUTIERREZ ANGELA MARIA	VALDIVIA RODRIGUEZ ANA BERTHA
VERACRUZ	13	OCHOA VALDIVIA ZAIRA	VALDES SALAZAR ANA ROSA
VERACRUZ	14	HERNANDEZ GONZALEZ NOE	OCHOA RUEDA GLORIA
VERACRUZ	15	DIEZ FRANCOS JUAN MANUEL	DEL BOSQUE MARQUEZ JUAN ISIDRO
VERACRUZ	16	CESSA SERVIN FRANCISCO ANTONIO	GOMEZ LOPEZ DIANA
VERACRUZ	17	ZAMORANO AGUIRRE ELENA	AGUILERA LANDETA MARCELA
VERACRUZ	18	LOPEZ LANDERO TOMAS	MEDINA GUERRERO ADANERY
VERACRUZ	19	GARAY CABADA MARINA	MORENO GOMEZ MARIA TERESA DE JESUS
VERACRUZ	20	VAZQUEZ SAUT REGINA	LOPEZ DOMINGUEZ BLANCA
VERACRUZ	21	VAZQUEZ PARISSI PONCIANO	GONZALEZ DOMINGUEZ ISELA
YUCATAN	1	SOSA ALTAMIRA WILLIAM RENAN	GONZALEZ GONZALEZ MARIO ALBERTO
YUCATAN	2	CANTO LARA LUCIA GUADALUPE	ARAUJO LARA LILIANA ELVIRA GUADALUPE
YUCATAN	3	SAHUI RIVERO MAURICIO	CARRILLO PAREDES CARLOS MANUEL
YUCATAN	4	MENDOZA ALCOCER LETICIA DOLORES	CACERES VERGARA LUZ GABRIELA
YUCATAN	5	VELA REYES MARCO ALONSO	ESCAMILLA CERON ALBERTO LEONIDES
ZACATECAS	1	BONILLA GOMEZ ADOLFO	VELAZQUEZ VACIO ERICA DEL CARMEN
ZACATECAS	2	FLEMATE RAMIREZ JULIO CESAR	TORRES CORPUS PABLO MANUEL ALEJANDRO
ZACATECAS	3	GUERRERO LOPEZ JUDIT MAGDALENA	HERNANDEZ PEÑA ANA MARIANELA
ZACATECAS	4	ROMO FONSECA BARBARA GABRIELA	CASTANEDO GUERRA EDNA OLIVIA

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	LUEVANO AGUIÑAGA JUAN MANUEL	VILLASEÑOR ALVARADO JESUS TONATIUH
AGUASCALIENTES	2	GAVUZZO NAVARRO JUAN FRANCISCO ANDRES	PEREZ DIAZ DE LEON BAUDELIO
AGUASCALIENTES	3	HERNANDEZ GALLEGOS HECTOR SALVADOR	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE
BAJA CALIFORNIA	1	MENDOZA RAMIREZ RUTILO LORENZO	QUIROZ VALDES SERGIO JESUS
BAJA CALIFORNIA	2	MORA QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE	MEJIA RAMOS ANGELINA
BAJA CALIFORNIA	3	FUENTES DIAZ ANA MARIA	INZUNZA VELASCO AURORA
BAJA CALIFORNIA	4	CAÑADA GARCIA JOSE REFUGIO	PACHECO PEÑA MARCO ANTONIO
BAJA CALIFORNIA	5	GAVALDON TORRES LUIS MIGUEL	MORA QUIÑONES CARLOS FRANKLIN
BAJA CALIFORNIA	6	ROSAS LOPEZ SILVIANO ISAIAS	ALVARADO LUNA JOSE GUADALUPE
BAJA CALIFORNIA	7	GUTIERREZ LOPEZ LAURA	VARGAS GONZALEZ AGLAE
BAJA CALIFORNIA	8	MOYA NUÑEZ MARIA DE LOURDES	CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT
BAJA CALIFORNIA SUR	1	OBREGON ESPINOZA FRANCISCO JAVIER	CAMACHO OSUNA JOSE JESUS
BAJA CALIFORNIA SUR	2	COPPOLA JOFFROY LUIS	COTA VALLES PLACIDO FIDEL
CAMPECHE	1	AMENDOLA AVILES VICTOR ALBERTO	SEGOVIA CRUZ JOSE DEL CARMEN
CAMPECHE	2	CHABLE GUTIERREZ MANUEL DE ATOCHA	CRUZ YERBES FRYNE DEL SOCORRO
COAHUILA	1	FLORES MORALES MAGDA LILIANA	CONTRERAS GONZALEZ ANA ISELA
COAHUILA	2	GONZALEZ MAGALLANES ALFA ELIANA	MAGALLAN DEL ANGEL KARLA CRISTINA
COAHUILA	3	ZAPATA JAIME REGULO	GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
COAHUILA	4	MOELLER VILLAR PEDRO ALEJANDRO	LOPEZ MALDONADO ERNESTO ABELARDO
COAHUILA	5	MARTINEZ BECERRIL ISABEL	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA
COAHUILA	6	MARTIN DEL CAMPO GONZALES EVA	MARTINEZ BECERRIL ISABEL
COAHUILA	7	SANCHEZ GALINDO MARCELA	ESQUEDA AGUIRRE ANGELICA BEATRIZ
COLIMA	1	PADILLA PEÑA JOEL	MUNRO GONZALEZ DAVID
COLIMA	2	QUIJANO GARCIA GUADALUPE	VELASCO ROCHA ALICIA
CHIAPAS	1	ROBLERO CATALAN HUGO DE JESUS	VILLATORO HERNANDEZ GUILLERMO
CHIAPAS	2	MORALES GALDAMEZ MARICELA	RODRIGUEZ PEREZ GUADALUPE
CHIAPAS	3	TORRES GONZALEZ AMERICA	CASTELLANOS PINTO MAGALY BERENICE
CHIAPAS	4	BARBA ARROCHA MARCO ANTONIO	CASTILLEJOS SALAS FREDY
CHIAPAS	5	LARA VAZQUEZ JOSE LUIS	VERA LOPEZ JUAN CARLOS
CHIAPAS	6	NARCIA ALVAREZ ROGER ENRIQUE	ZARATE IZQUIERDO JUAN PABLO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
CHIAPAS	7	PEREGRINO GARCIA ABUNDIO	TREJO HERNANDEZ ROBERTO HENRI
CHIAPAS	8	GUILLEN GUILLEN VICTOR MANUEL	CANDELARIA WONG ARTURO
CHIAPAS	9	ESQUINCA CANCINO CARLOS ENRIQUE	ESQUINCA CANCINO MARTIN JOSE GABRIEL
CHIAPAS	10	RAMOS CASTELLANOS MARTIN	YAÑEZ TOVILLA CHRISTIAN ALEJANDRO
CHIAPAS	11	AGUSTIN ROBLERO JUAN RUGUEL	PEREZ GORDILLO HAMILTON MARCONI
CHIAPAS	12	GANDARA GALLARDO MAURICIO	REYES CASTILLO RUTH
CHIHUAHUA	1	ESPEJO ALVIDRES GRACIELA	CAMPECHANO ARENAL MARIBEL
CHIHUAHUA	2	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ALBERTO	GONZALEZ BAILON ARMANDO
CHIHUAHUA	3	ZIGA MARTINEZ FEDERICO	HUERTA GUTIERREZ ARMANDO
CHIHUAHUA	4	ARMENDARIZ HERRERA JUAN	CARRAZCO OSUNA ALFREDO
CHIHUAHUA	5	RUIZ ALARCON MA. DEL ROSARIO	SANCHEZ PACHECO MARIA ISABEL
CHIHUAHUA	6	DIAZ ORDOÑEZ HORTENSIA	ORTEGA VILLA BRENDA GUADALUPE
CHIHUAHUA	7	CHAVEZ QUEVEDO CARLOS	ZUÑIGA LIRA PEDRO
CHIHUAHUA	8	AGUILAR GIL AMERICA VICTORIA	AGUILAR GIL TANIA MATILDE
CHIHUAHUA	9	GALLARDO GALLARDO ROBERTO	NORIEGA PICO RAMON
DISTRITO FEDERAL	1	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	VERA JUAREZ CARMEN ALICIA
DISTRITO FEDERAL	2	HUERTA LADRON DE GUEVARA MANUEL RAFAEL	PHILLIPS JIMENEZ ANDRES JONATHAN
DISTRITO FEDERAL	3	CUELLAR REYES FERNANDO	LOPEZ GALICIA LUIS RICARDO
DISTRITO FEDERAL	4	MORALES LOPEZ CARLOS AUGUSTO	ACOSTA RAMIREZ ANDRES
DISTRITO FEDERAL	5	HURTADO GALLEGOS JOSE ANTONIO	MIRANDA MARTINEZ JOEL
DISTRITO FEDERAL	6	JARDINES FRAIRE JHONATAN	LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO
DISTRITO FEDERAL	7	AGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	ROJAS HERNANDEZ MONICA PATRICIA
DISTRITO FEDERAL	8	CARBAJAL GONZALEZ ALEJANDRO	PICAZO SANCHEZ JOSE CRUZ
DISTRITO FEDERAL	9	MORENO RIVERA ISRAEL	SANCHEZ JIMENEZ ERNESTO GERMAN
DISTRITO FEDERAL	10	MARTINEZ GUZMAN IRAZEMA	ORDOÑEZ LOPEZ LETICIA
DISTRITO FEDERAL	11	ESPINOSA CHAZARO LUIS ANGEL XARIEL	LOPEZ CASARIN JAVIER JOAQUIN
DISTRITO FEDERAL	12	MUÑOZ SORIA JOSE LUIS	ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO
DISTRITO FEDERAL	13	REYES GAMIZ ROBERTO CARLOS	PALIZADA VALENCIA AGUSTIN
DISTRITO FEDERAL	14	MICHER CAMARENA MARTHA LUCIA	RODRIGUEZ RAMIREZ GABRIELA
DISTRITO FEDERAL	15	AVILA RODRIGUEZ MARIA REGINA	ARREOLA BECERRIL PATRICIA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
DISTRITO FEDERAL	16	CARRILLO HUERTA MARIO MIGUEL	GUTIERREZ GONZALEZ MARIO ETHAN
DISTRITO FEDERAL	17	ZARATE SALGADO FERNANDO	OLIVARES VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL
DISTRITO FEDERAL	18	QUIROGA ANGUIANO KAREN	HERNANDEZ CABRERA ERICA
DISTRITO FEDERAL	19	ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PERALTA LEON REBECA
DISTRITO FEDERAL	20	BENAVIDES CASTAÑEDA JOSE ALBERTO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN RAFAEL
DISTRITO FEDERAL	21	SANCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	SANTAMARIA PEÑALOZA CARLOS ARMANDO
DISTRITO FEDERAL	22	CRUZ PASTRANA MARA ILIANA	LARIOS CRUZ DOURDANE CITLALLI
DISTRITO FEDERAL	23	MALDONADO SALGADO JOSE VALENTIN	BAZAN TENORIO FIDEL
DISTRITO FEDERAL	24	VILLANUEVA ALBARRAN GERARDO	HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
DISTRITO FEDERAL	25	AMAYA REYES MARIA DE LOURDES	BARRON MARTINEZ SANDRA ARELI
DISTRITO FEDERAL	26	LOPEZ CANDIDO JOSE ARTURO	RODRIGUEZ LOPEZ GERARDO DAVID
DISTRITO FEDERAL	27	FLORES SALAZAR GUADALUPE SOCORRO	OSORIO MORENO DIANA PAULINA
DURANGO	1	PEDRO CORTES SANTIAGO GUSTAVO	CARRILLO SOTO JESUS
DURANGO	2	CAMACHO GONZALEZ NORA DEL CONSUELO	SOTO ALANIS MARIA DEL SOCORRO
DURANGO	3	SILVA FRANCO MARIO	SALAZAR GARCIA ENRIQUE
DURANGO	4	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	NAVA PEREZ ANEL PATRICIA
GUANAJUATO	1	RANGEL MORIN TERESA FRANCISCA	HERNANDEZ MORALES ALEJANDRA
GUANAJUATO	2	JIMENEZ TREJO ROSA	GARCIA VERDE MA. CARMEN
GUANAJUATO	3	ALMAGUER SANTANA JUAN	ORTIZ JASSO JUAN CARLOS
GUANAJUATO	4	HERNANDEZ GUTIERREZ MARCO ANTONIO	GOMEZ GONZALEZ RAMIRO
GUANAJUATO	5	CHIQUITO DIAZ DE LEON BEATRIZ ADRIANA	TORRES REA OFELIA
GUANAJUATO	6	NOLASCO ACOSTA NORMA ELENA	VAZQUEZ ROCHA DEISI ALEJANDRA
GUANAJUATO	7	ESLAVA BALLESTEROS GILDA	CORDOVA HERNANDEZ MA. GUADALUPE
GUANAJUATO	8	MAGALLANES ASCENCIO MARIA DE LOURDES	MIRANDA LUZ MARIA
GUANAJUATO	9	CASTAÑEDA DEL RIO CAROLINA	CAMPOS LAGUNA CELIA GERARDINA
GUANAJUATO	10	CALDERON CARMONA MARICELA	CHAVEZ RODRIGUEZ MA. JUANA
GUANAJUATO	11	SANCHEZ GONZALEZ NOEMI DEL ROCIO	GONZALEZ ANGELES CLAUDIA ESTELA
GUANAJUATO	12	CHAURAND SORZANO ANTONIO	AMATE ZUÑIGA LUIS FERNANDO
GUANAJUATO	13	RAMIREZ ESCAMILLA BALDOMERO	MARTINEZ MUÑIZ JOSE JAIME
GUANAJUATO	14	SANCHEZ GALAN ROGELIO	TERRAZAS SANCHEZ MIGUEL
GUERRERO	1	DUARTE ORTUÑO CATALINO	RAMIREZ JUAREZ IGNACIO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
GUERRERO	2	MIRANDA SALGADO MARINO	ADAN ABELLANEDA JOSE
GUERRERO	3	BLANCO DEAQUINO SILVANO	DOMINGUEZ MAGANDA EDUARDO ENRIQUE
GUERRERO	4	JORRIN LOZANO VICTOR MANUEL	TAPIA MORENO ARMANDO ROGELIO
GUERRERO	5	PORTILLO MARTINEZ VICARIO	CABRERA SOLIS ROBERTO
GUERRERO	6	DE JESUS ALEJANDRO CARLOS	HIGUERA FUENTES JOSE
GUERRERO	7	SALGADO PARRA JORGE	MARROQUIN CRISTOBAL VICTOR EFIGENIO
GUERRERO	8	ADAME MONTALVAN EFREN	TAPIA BUSTOS MANUEL FRANCISCO
GUERRERO	9	MERLIN GARCIA MARIA DEL ROSARIO	GARCIA GARCIA ARMANDA
HIDALGO	1	GABINO BRANDI FERMIN	HERNANDEZ HERNANDEZ MACARIO ISIQUIO
HIDALGO	2	CHARREZ PEDRAZA PASCUAL	PACHECO MIRALRIO HUMBERTO
HIDALGO	3	PEREZ PORTILLO TEODULO QUINTIN	PACHECO MIRALRIO HUMBERTO
HIDALGO	4	GODINEZ GRANILLO MARIA DE LOS ANGELES	GRANILLO CRUZ FLORENCIA
HIDALGO	5	BAPTISTA GONZALEZ RICARDO RAUL	PELAEZ BARQUET GUILLERMO
HIDALGO	6	GARCIA SANCHEZ MARIA CRUZ	IBARRA JIMENEZ EDITH
HIDALGO	7	GONZALEZ PEREZ AURELIO	BRAVO SANCHEZ JUAN
JALISCO	1	JUAREZ PIÑA VERONICA BEATRIZ	DELGADILLO REYNOSO PATRICIA DOLORES
JALISCO	2	MEDRANO RIVERA MARTHA GEORGINA	IÑIGUEZ HERNANDEZ CYNTHIA
JALISCO	3	VALLE MAGAÑA JOSE LUIS	BAÑUELOS RAMIREZ ANA ISABEL
JALISCO	4	CALDERON ELIZONDO JOSE LUIS	BARAJAS NAVARRO ISRAEL OMAR
JALISCO	5	HERNANDEZ LOMELI FIDENCIO	BAÑUELOS CORREA HECTOR BACILIO
JALISCO	6	BARAJAS NAVARRO RUTH VANESSA	BUENROSTRO HERNANDEZ SONIA
JALISCO	7	BUENROSTRO HERNANDEZ ALEJANDRO	CORAL ARANA HERIBERTO
JALISCO	8	JUAREZ MIRANDA ERIKA NATALIA	RODRIGUEZ DE LA TORRE CAROL
JALISCO	9	MENDOZA RODRIGUEZ FLAVIO	VILLASEÑOR RODRIGUEZ JORGE
JALISCO	10	ROSAS ROMERO MARCO TULIO	FLORES SANTIAGO MARIANA
JALISCO	11	BURGOS LOPEZ JESUS	QUIROZ ROSALES FRANCISCO
JALISCO	12	CHAVEZ OCEGUEDA JUAN	PITA GARCIA VICTOR MANUEL
JALISCO	13	VILLALOBOS RIVERA HAYDEE ERENDIRA	ABUNDIS MEDINA ADRIANA LOURDES
JALISCO	14	OSUNA AVALOS CINTLI NAGTALI	CASTILLO GUZMAN ELIZABETH MONSERRAT
JALISCO	15	LAGUNAS CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER	PARRA REYNOSO FRANCELIA
JALISCO	16	IBARRA GARCIA FRANCISCO JAVIER	MURILLO JUAREZ HIRAIDE

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
JALISCO	17	JIMENEZ TORRES CYNTHIA ELIZABETH	GARCIA ROBLES VERONICA ROCIO
JALISCO	18	DURAN MICHEL ROBERTO	VAZQUEZ BECERRA SERGIO EDUARDO
JALISCO	19	RODRIGUEZ RETOLAZA ALEJANDRO	MONTES RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
MEXICO	1	VALLADARES MIRANDA JOSE DE JESUS	TORALES HUITRON PRIMO
MEXICO	2	BAUTISTA HERNANDEZ NANCY	YAÑEZ ZAMORA TERESA ALICIA
MEXICO	3	GONZALEZ ROMUALDO BLANCA ESTHELA	QUINTANA ESQUIVEL MARIA GUADALUPE
MEXICO	4	MATA PEREZ FELIPE	CONTRERAS PEREZ GUSTAVO
MEXICO	5	SAAVEDRA CORONEL JOSE ANTONIO	MONRAZ FRANCO JUAN JORGE
MEXICO	6	CERVANTES PUNZO ARMANDO	CRUZ CRUZ MARCO ANTONIO
MEXICO	7	FLOES CHAVEZ DORA ELIA	RUIZ MORALES KAREN GUADALUPE
MEXICO	8	REYES MONTIEL CARLA GUADALUPE	DIAZ MAGAÑA DANIELA
MEXICO	9	DIONISIO ELIGIO MARCIAL	SALINAS REYES RUTH
MEXICO	10	PORTILLO QUINTERO RITA	ACEVEDO TORRES CLAUDIA
MEXICO	11	GUTIERREZ CUREÑO MARIO GABRIEL	MENDEZ DOMINGUEZ ELMER
MEXICO	12	GONZALEZ ESPINOSA REFUGIO RICARDO	ORTIZ DE LA ROSA ESTEBAN
MEXICO	13	ALVA OLVERA MARIBEL LUISA	MARTINEZ ROMERO ESPERANZA LOURDES
MEXICO	14	GALLEGOS ARAUJO LUCELY	TAPIA GARCIA ERIKA
MEXICO	15	GUARNEROS OLIVERA ANA BERTHA	VAZQUEZ GONZALEZ STEPHANIE
MEXICO	16	MANZANILLA TELLEZ EMILIO	MATA MACIAS CARLOS ALBERTO
MEXICO	17	SALAZAR TREJO JESSICA	GUZMAN GARCIA EUFEMIA
MEXICO	18	FUENTES CERECERO ARACELI	MUÑOZ MARTINEZ ROSARIO
MEXICO	19	PEREZ CRUZ RACIEL	BRAVO SUBERVILLE MIGUEL ANGEL
MEXICO	20	NAVARRETE CONTRERAS JOAQUINA	GUTU DESKENS ALEJANDRA
MEXICO	21	LUQUE RAMIREZ ROBERTO	COLINDRES GUERRERO CORALIA GUADALUPE
MEXICO	22	ARVIZU MARTINEZ JORGE ISAAC	REYES MARTINEZ JOSE RAFAEL
MEXICO	23	VIVEROS SALGADO MARIA GUADALUPE	CARMONA MORALES MARIA DEL CARMEN
MEXICO	24	HUERTA DEL RIO MARIA DE LOS ANGELES	MARQUEZ GONZALEZ MARIA DEL ROCIO
MEXICO	25	BENITO PEREZ MIGUEL	BAUTISTA ROMERO JULIO CESAR
MEXICO	26	POSADAS HERNANDEZ DOMITILO	SUAREZ CARBAJAL FRANCISCO
MEXICO	27	SEGURA RIVERA BERNARDO	TERRON SOTO SERGIO
MEXICO	28	ARIAS RAMOS LORENA LAURA MARGARITA	ANICETO ARIAS LAURA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MEXICO	29	BONILLA JAIME JUANA	SANCHEZ LIRA MA. DE LOS ANGELES
MEXICO	30	BAUTISTA BRAVO ALLIET MARIANA	VAZQUEZ HERNANDEZ ELIZABETH
MEXICO	31	BAUTISTA LOPEZ VICTOR MANUEL	MORA MOLINA FRANCISCO ANTONIO EDUARDO
MEXICO	32	CRUZ RAMIREZ ARTURO	NUÑEZ SABINO JORGE LUIS
MEXICO	33	XOLALPA MOLINA MIGUEL ANGEL	MUÑOZ LARA JORGE EDUARDO
MEXICO	34	HIDALGO SOLORZANO JORGE ENRIQUE	ZAMUDIO BRAVO CESAR AUGUSTO
MEXICO	35	BARRAGAN PACHECO JOSE FRANCISCO	CORONA LOPEZ JESUS DAZAET
MEXICO	36	HERNANDEZ MENA CRISOFORO	GOMEZ GONZALEZ ROBERTO CARLOS
MEXICO	37	RODRIGUEZ CHAVEZ ANA	RAMIREZ SALAS MA. DOLORES
MEXICO	38	MARTINEZ MIRANDA ALBERTO	HERNANDEZ ROMERO ADRIAN
MEXICO	39	MONDRAGON GAMEZ JOSE LUIS	GOMEZ ROBLEDO FERNANDO
MEXICO	40	RAMIREZ DE LA O SARA ALICIA	XINGU RAMIREZ SANDRA
MICHOACAN	1	SALAZAR GOMEZ ABEL	BARRAGAN SANCHEZ JOSE MANUEL
MICHOACAN	2	CONTRERAS CEBALLOS ARMANDO	CRUZ PEÑA ELEAZAR
MICHOACAN	3	AUREOLES CONEJO SILVANO	MORA GONZALEZ JESUS ANTONIO
MICHOACAN	4	ALVAREZ CORTES GERARDO SINAI	SANCHEZ GONZALEZ JORGE ARMANDO
MICHOACAN	5	FRAGA GUTIERREZ BRENDA FABIOLA	MOGOLLON PEREZ DANNY FIDEL
MICHOACAN	6	GARCIA ROMERO MA. DEL CARMEN	HURTADO MARIN ESTHER DE JESUS
MICHOACAN	7	ESQUIVEL ZALPA JOSE LUIS	MACIAS CONTRERAS DOROTEO
MICHOACAN	8	BAUTISTA GOMEZ MINERVA	BRIBIESCA RODRIGUEZ NORA CRISTINA
MICHOACAN	9	FRAGA GUTIERREZ BRENDA FABIOLA	CUPA TOVAR FELICIANO JUAN
MICHOACAN	10	BERNAL RUIZ YARIBET	MONTES CAMARENA VANIA CELIA
MICHOACAN	11	GARCIA CONEJO ANTONIO	TORRES MENDOZA CRISTOBAL
MICHOACAN	12	VALENCIA SANDRA LUZ	SANTOS GIRON RITA ELIA
MORELOS	1	CORONATO RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	MORAN IZAGUIRRE EDUARDO
MORELOS	2	ORIHUELA GARCIA JAVIER	MORENO CATALAN FIDEL
MORELOS	3	RODRIGUEZ MONTERO FRANCISCO TOMAS	MUÑOZ BISOSO JOSE ANSELMO VICENTE
MORELOS	4	MARTINEZ ROJAS ANDRES ELOY	PEREZ RAMIREZ FELIPE
MORELOS	5	NAJERA MEDINA VICTOR REYMUNDO	BETANZOS SALGADO ENOC
NAYARIT	1	CASTELLON FONSECA GUADALUPE FRANCISCO JAVIER	VILLELA MAYORQUIN ROMAN

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
NAYARIT	2	GARCIA VAZQUEZ JULIETA ROXANA	RAMIREZ BUCIO GLORIA NOEMI
NAYARIT	3	SANCHEZ NAVARRO MARISOL	MENDOZA LLANOS EDELMIRA
NUEVO LEON	1	GARZA TREVIÑO NORMA ANGELICA	FLORES CARLOS PATRICIA EUGENIA
NUEVO LEON	2	MARTINEZ ARIZPE PERLA ESMERALDA	FLORES MERCADO BRENDA BERENICE
NUEVO LEON	3	GUZMAN TREVIÑO IRGLA	GONZALEZ JUAREZ ELOISA ESMERALDA
NUEVO LEON	4	PEÑA GARZA EUGENIO	VENZOR ACOSTA JUAN
NUEVO LEON	5	NOYOLA SANCHEZ LUIS ANTONIO	SERNA ARRIAGA EZNITA
NUEVO LEON	6	ACOSTA MORENO BRENDA YAJAIRA	GASCA MUÑOZ MIRIAM ALEJANDRA
NUEVO LEON	7	LIMON RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	HERNANDEZ CEPEDA JUAN MANUEL
NUEVO LEON	8	GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	TIJERINA HERNANDEZ HORACIO JONATAN
NUEVO LEON	9	SALAZAR AZAGOYTA CESAR	CHAVEZ CARRILLO JOVITA ARABELI
NUEVO LEON	10	MIRANDA GUERRERO EDNA ALONDRA	IBARRA GUERRERO KATIA IRINA
NUEVO LEON	11	ESTRADA ESPARZA OLGA NELLY	JARA BAUTISTA MINERVA BETSABE
NUEVO LEON	12	GONZALEZ RAMIREZ ROGELIO	IBARRA FIGUEROA CARLOS
OAXACA	1	SOTO MARTINEZ JOSE	SOTO MARTINEZ ADRIANA
OAXACA	2	LOPEZ SANTIAGO MARIANO SANTANA	ARROYO GONZALEZ JOSE ANTONIO
OAXACA	3	BAUTISTA CUEVAS GLORIA	GOMEZ IGNACIO ALMA DELIA
OAXACA	4	DIEGO CRUZ EVA	GONZALEZ YESCAS LETICIA
OAXACA	5	ANTONIO ALTAMIRANO CAROL	GARRIDO MARTINEZ HECTOR
OAXACA	6	ROMERO GUZMAN ROSA ELIA	ROJAS RAMIREZ TERESA RAQUEL
OAXACA	7	DOMINGUEZ FLORES ROSALINDA	GARCIA ESPINOSA MARTA FLORA
OAXACA	8	JARQUIN HUGO	CORONADO SANGINES RICARDO
OAXACA	9	MENDEZ MARTINEZ MARIO RAFAEL	CRUZ OLAYO JOSE OCTAVIO
OAXACA	10	VALENCIA RAMIREZ AIDA FABIOLA	ARAGON RAMIREZ JACINTA
OAXACA	11	GUZMAN DIAZ DELFINA ELIZABETH	SANCHEZ SORIANO YURIDIA
PUEBLA	1	IGNACIO LOPEZ CARLOS MIGUEL	GARCIA SANTILLAN JOAQUIN
PUEBLA	2	RONQUILLO BLANCO MARIA DE LOS ANGELES	ZAVALA LEAL GUILLERMINA SOCORRO
PUEBLA	3	GONZALEZ MOLINA CONCEPCION	WUOTTO CRUZ SUSANA
PUEBLA	4	ALEJO CALDERON MARCO ANTONIO	IGLESIAS CONTRERAS ENRIQUE
PUEBLA	5	GARZON BADILLO ELIM	JUAREZ ESCOBAR MARIA YOLANDA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
PUEBLA	6	CHAPITAL DE LA ROSA MARIO EDMUNDO	RAMIREZ AMADOR SERGIO
PUEBLA	7	CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL	MENDEZ HERRERA ARTURO
PUEBLA	8	DE ROSAS CUEVAS ARTURO	FERNANDEZ PATRICIO KARINA
PUEBLA	9	CUELLAR DELGADO ABELARDO	TORRES ROJAS PEDRO
PUEBLA	10	OAXACA CARREON ALEJANDRO	PALACIOS GARCIA IRMA
PUEBLA	11	BRAVO NAVARRO LUIS FERNANDO	BRETON ORTEGA XOCHITL MONICA
PUEBLA	12	VIVEROS GONZALEZ GABRIELA	ZAYAS CENTENO LETICIA DEL CARMEN
PUEBLA	13	VELEZ MERINO MARIO MELQUIADES	CASTILLO JIMENEZ VICTORIANO
PUEBLA	14	VENEGAS BUSTAMANTE ANSELMO	GIL TOVAR DAVID
PUEBLA	15	SALAZAR ROMERO MARIA DEL CARMEN	FRIAS VERA MIRIAM ABIGAIL
PUEBLA	16	GUTIERREZ OLMOS ELIZABETH	CASTILLO BOLAÑOS NORMA TERESA
QUERETARO	1	QUIJANO ROSAS SAMUEL	BRAVO AGUILAR ELEODORO
QUERETARO	2	TORRES GOMEZ GABRIELA	HERNANDEZ MARTINEZ JOVITA
QUERETARO	3	LEDESMA FIGUEROA MARIA FERNANDA	ARELLANO OLVERA LUZ MARIA DEL PUEBLITO
QUERETARO	4	JUNIO ALDECOA JOSE ANTONIO	TEJEIDA PINEDA MA. GUADALUPE
QUINTANA ROO	1	VENTRE SIFRI ALONSO ERNESTO	MONTALBAN COLON CARLOS GERARDO
QUINTANA ROO	2	MORALES BEIZA MAURICIO	BLANCO SANCHEZ LAZARO
QUINTANA ROO	3	SALDAÑA FRAIRE GRACIELA	VERDE AVENDAÑO MILKDRET MARINA
SAN LUIS POTOSI	1	FLORES MORALES ILDEFONSO	MENDOZA TREJO FRANCISCO JAVIER
SAN LUIS POTOSI	2	RODRIGUEZ LEAL FELIPE ABEL	IBARRA POLENDO FEDERICO SERGIO
SAN LUIS POTOSI	3	SANCHEZ PEREZ ALEJANDRA	VILLANUEVA PEREZ EIRA PATRICIA
SAN LUIS POTOSI	4	TORRES HERRERA SERGIO	MARTINEZ CASTRO JOSE MANUEL
SAN LUIS POTOSI	5	LASTRAS MARTINEZ LUZ MARIA	VALLE RODRIGUEZ BLANCA MARIA
SAN LUIS POTOSI	6	MEJIA TOBIAS JORGE VINICIO	FLORES TOVAR JUAN ARTURO
SAN LUIS POTOSI	7	ESCOBEDO MIRAMONTES JUSTO FEDERICO	VILLEGAS AQUINO JOSE ALFREDO
SINALOA	1	PACHECO RUIZ JOSE DE JESUS	RUBIO LOPEZ JOSE ROMAN
SINALOA	2	ARMENTA RUIZ LUISA REYNA	OCHOA BENITEZ TERESA JAZMIN
SINALOA	3	LOPEZ IRIBE JUANA	MONTOYA CUADRAS MELVA EGLEYDHE
SINALOA	4	ARMENTA BELTRAN RICARDO	HERNANDEZ ROMERO GREGORIO
SINALOA	5	IMAZ LOPEZ MARIO	MURILLO SANCHEZ MIGUEL ANGEL
SINALOA	6	QUESNEY SANCHEZ RAFAEL	VILLALOBOS LOPEZ ALFONSO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
SINALOA	7	FELIX TORRES DOMINGO DE JESUS	BARRANTES TARRIBA MANUEL ARTURO
SINALOA	8	DURAN IBARRA DINO	CRESPO MANCILLAS TRINIDAD MIGDALIA
SONORA	1	MONTAÑO ARVIZU ANA JOSEFINA	ROBLES MONTES MARIA DEL CARMEN
SONORA	2	VALDEZ ANAYA MARTHA ELENA	VARELA OROZCO MARIA
SONORA	3	GRIJALVA OTERO OLGA ARMIDA	MORALES IBARRA ADRIANA
SONORA	4	ULLOA CADENA MARCO ANTONIO	ARVIZU ITURRIOS TRINIDAD ENRIQUE
SONORA	5	VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH	DUARTE GALAZ MARLEN
SONORA	6	MANZO REYES IRENE	HINOJOSA TAOMORI KARINA ALEJANDRA
SONORA	7	CURIEL JOSE GUADALUPE	GARCIA HERNANDEZ DOLORES
TABASCO	1	BOJORQUEZ JAVIER CLAUDIA ELIZABETH	LUNA OCAÑA PAULA CIPRIANA
TABASCO	2	BRITO LARA TOMAS	SANDOVAL FERNANDEZ QUERUBIN
TABASCO	3	MENDEZ DENIS LORENA	LOPEZ CASTAÑEDA MARIA BARBARA
TABASCO	4	GAUDIANO ROVIROSA GERARDO	NARVAEZ ROMERO CHRISTIAN MANUEL
TABASCO	5	MEDINA FILIGRANA MARCOS ROSENDO	OLIVE LOPEZ EDI
TABASCO	6	SANSORES SASTRE ANTONIO	DEYA BECERRIL SEBASTIAN
TAMAULIPAS	1	MARIN SANCHEZ LIZBETH DENYSE	GUTIERREZ MEDELLIN PETTRY GIULIANA
TAMAULIPAS	2	ACEVEDO MIJANGOS GABRIELA	MAR PADILLA MARIA DE JESUS
TAMAULIPAS	3	GUAJARDO ANZALDUA ROBERTO	CANTU OJEDA GERARDO ANTONIO
TAMAULIPAS	4	ALMANZA ARMAS SILVIA LETICIA	GARCIA GARCIA EDNA MARTHA
TAMAULIPAS	5	MARTINEZ COVABURRIAS MA. DE LA LUZ	TORRES ROCHA RICARDA
TAMAULIPAS	6	VAZQUEZ JUAN MANUEL	DE LEON SALCE JUAN PABLO
TAMAULIPAS	7	DE LA PORTILLA NARVAEZ JUAN GENARO	MORA AGUILAR RAYMUNDO
TAMAULIPAS	8	SANCHEZ NERI ALBERTO	TREJO CAMPOS ALFONSO
TLAXCALA	1	BRIONES LORANCA VICTOR CRUZ	SANCHEZ CORDERO J PEDRO
TLAXCALA	2	TAPIA FLORES MAXIMINO	VAZQUEZ CONDE ISABEL
TLAXCALA	3	ALGREDO JARAMILLO EDILBERTO	CORTES PEREZ SAMUEL FILIBERTO
VERACRUZ	1	MADRIGAL VALDEZ LUTGARDA	DEL ANGEL LEMUS BLANCA EDITH

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
VERACRUZ	2	FLORES LARA JORGE	DEL ANGEL SEBASTIAN JORGE
VERACRUZ	3	MEDINA PEREZ MARCO ANTONIO	ARGÜELLES RAMIREZ ESTEBAN
VERACRUZ	4	BARRANCO AGUIRRE BYRON BORIS	GONGORA SOHLE JUAN MIGUEL ANGEL
VERACRUZ	5	RAMIREZ MARTINEZ OLGA LILIA	COMPAÑ COBOS GUADALUPE DOLORES
VERACRUZ	6	GARCIA CRUZ HILARION ABAD	MENDEZ MORENO JOAQUIN
VERACRUZ	7	CAPETILLO GONZALEZ ENRIQUE	ANDRADE ABURTO PEDRO
VERACRUZ	8	UTRERA LOPEZ ROBERTO	CASTILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
VERACRUZ	9	GONZALEZ ROJANO MARIA DE LA LUZ	DELGADO ROMAN LUZ MARLEN
VERACRUZ	10	FLORES AGUAYO URIEL	CEBALLOS CAPISTRAN FRANCISCO
VERACRUZ	11	NAHLE GARCIA NORMA ROCIO	MORA ZAMUDIO ESMERALDA
VERACRUZ	12	POLA ESTRADA CUAUHTEMOC	NOLASCO MARQUEZ ARTURO
VERACRUZ	13	RIVERA ADOLFO	FLORES ROSADO NELIDA
VERACRUZ	14	GUZMAN ALEMAN AMADO	PRIETO MATEOS LUIS ALBERTO
VERACRUZ	15	TORIZ JAVIER JUANA MARIA	MARTINEZ PANTALEON MARIA LUCERO
VERACRUZ	16	SACRE LARA FELIX EMILIO	MORGADO CARAMON ANGEL
VERACRUZ	17	CORRO VERGARA JUAN MANUEL	PEREZ MORENO ANGEL
VERACRUZ	18	ROMERO AQUINO DULCE MARIA	VILLEGAS GARCES EDITH
VERACRUZ	19	CADENA MARTINEZ SERGIO ANTONIO	PRETELIN LOEZA IRMA MARIA
VERACRUZ	20	GOMEZ CABRERA ADRIANA	ASCANIO VAZQUEZ CRUZ OLIVIA
VERACRUZ	21	BAUTISTA HERNANDEZ ESTEBAN	ZUÑIGA GONZALEZ FELIPE
YUCATAN	1	MORALES ORDAZ OFELIA ESTHER	ROMERO MORALES YAJIMA XIOMARA
YUCATAN	2	GONZALEZ LOPE JORGE CARLOS	ZAPATA SALAZAR ROGELIO EDDIE
YUCATAN	3	CACERES PATRON NORMA CECILIA	GAMBOA SOSA CARMEN LORENA
YUCATAN	4	CASTILLA ROCHE RAUL ANTONIO	SANTOS LEAL JOSE DAVID
YUCATAN	5	BORGES PASOS TERESITA DE JESUS	ROJAS CANCHE ISABEL
ZACATECAS	1	GARCIA PAEZ JUAN	FRAIRE ZUÑIGA IGNACIO
ZACATECAS	2	RUIZ GONZALEZ LAURA ISELA	VAZQUEZ LUJAN LIDIA
ZACATECAS	3	TREJO PALACIOS JUAN JESUS	RAMIREZ GIRON VICTOR MANUEL
ZACATECAS	4	CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA	BAÑUELOS VISCAYA ALICIA YERENA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	CABRERA ALVAREZ SALVADOR	ROBLES SANDOVAL MARTE EDUARDO
AGUASCALIENTES	2	MUÑOZ LOPEZ DELFINA PATRICIA	OSORIO URRUTIA MA. DE LOURDES
AGUASCALIENTES	3	GONZALEZ MUÑOZ CLAUDIO ARTURO	REYES MARTINEZ RAMON
BAJA CALIFORNIA SUR	1	GARCIA GONZALEZ SILVIA	GALLEGOS CARDENAS SANDRA
BAJA CALIFORNIA SUR	2	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO	ROMERO AGUILAR JUAN GARIBALDO
CAMPECHE	1	SANTOS ACEVEDO SELENE DE LOS ANGELES	AVILA SANCHEZ MARGARITA DE JESUS
COAHUILA	1	SONORA VALADES HECTOR EFRAIN	GONZALEZ RENTERIA ROSA ALEJANDRA
COAHUILA	2	CORRAL BLANCO ADOLFO	LLAMAS GALVAN SILVIA
COAHUILA	3	DE LA GARZA GAYTAN ARMANDO JAVIER	PLATA HARO ROBERTO EDUARDO
COAHUILA	4	SOLANO CHAVEZ MIRIAM ALEJANDRA	GONZALEZ CRUZ FRANCISCO JAVIER
COAHUILA	5	MONTOYA ALVAREZ FEDERICO JAVIER	VAZQUEZ GARCIA LUCIA
COAHUILA	6	RUELAS HERNANDEZ LUIS MARIO	GONZALEZ GOMEZ ABRIL BENITA
COAHUILA	7	AGUIRRE NARRO PERLA MONICA	RAMIREZ HERNANDEZ LILIANA
CHIAPAS	3	VILLAFUERTE TRUJILLO AMILCAR AUGUSTO	DOMINGUEZ GUTIERREZ ANGEL
CHIAPAS	8	RAMIREZ AGUILAR OSCAR EDUARDO	GUILLEN GUILLEN MARIO FRANCISCO
CHIAPAS	10	NARCIA ALVAREZ HECTOR	AVENDAÑO LOPEZ ESPERANZA
CHIHUAHUA	1	AVILA SERNA MARIA	GARCIA CHAVEZ DENISSE GUADALUPE
CHIHUAHUA	2	IZAGUIRRE GALLEGOS IRIS CELESTE	DOMINGUEZ GUTIERREZ ERIKA YANETTE
CHIHUAHUA	3	OROZCO LOPEZ FERNANDO MANUEL	GLORIA GONZALEZ ALEJANDRO
CHIHUAHUA	4	SALAZAR MONTES JOSE REFUGIO	BARRAZA RIVAS RENE ALEJANDRO
CHIHUAHUA	5	PERCHES CESPEDES EMILIO	CISNEROS MUÑOZ BLANCA MARGARITA
CHIHUAHUA	6	BALLESTEROS CHAVEZ JULIA ROSA	MORENO GAMEZ GUADALUPE
CHIHUAHUA	7	RODRIGUEZ VENZOR LAURA MIREEILLE	MARTINEZ RASCON CRISTINA
CHIHUAHUA	8	ANCHONDO PAREDES DAVID	QUEZADA FLORES HEVER
CHIHUAHUA	9	LEDEZMA CARO JOANA YADIRA	SOTO GARCIA NORMA ANGELICA
DURANGO	1	GALLEGOS ROSALES ESMERALDA AZUCENA	CORDOVA RUANO ROSALBA
DURANGO	2	LOPEZ MANZUR HIRAM BRAHIM	MANZUR COUSILLAS RICARDO
DURANGO	3	VILLARREAL SOLIS GERARDO	JIMENEZ MORALES SERGIO
DURANGO	4	QUIÑONEZ SOLIS KARLA ELVA	RIVERA VILLELA DANIELA
GUERRERO	1	MARTINEZ ALONZO ADELINA	JIMENEZ GARCIA YATZIRY
GUERRERO	2	GARCIA PEREZ ALAN GABRIEL	BELTRAN LAGUNAS ANGEL
GUERRERO	3	AVILES AVILES JUAN LINO	TELLEZ SALGADO NESTOR
GUERRERO	5	CARRASCO MORALES MARIBEL	FLORES SOLIZ EUGENIA
GUERRERO	6	GUERRERO TEJEDA J. PABLO	JIMENEZ GARCIA NORANDINO

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
GUERRERO	7	ROSAS AVILA JORGE	MACIEL MOYORIDO JUAN MANUEL
GUERRERO	8	RAMIREZ CASIANO FRANCISCA	GERARDO RAMIREZ KENIA
HIDALGO	1	GARFIAS MALDONADO ANA ISABEL	HERNANDEZ HERNANDEZ ANA ISABEL
HIDALGO	2	VIRUEL RAMIREZ PEDRO GEREMIAS	GONZALEZ MORALES ALAN ALONSO
HIDALGO	3	CUELLAR LAZCANO SAUL	VERGARA CADENA FERNANDO
HIDALGO	4	ZAMBRANO TORRES NATALIA BELEN	RODRIGUEZ VAZQUEZ FRANCISCO HECTOR
HIDALGO	5	BASURTO DORANTES JUAN	MAGOS ORTEGA MARTHA OLIVIA
HIDALGO	6	HERNANDEZ ALDANA SINAI DE JESUS	LICONA OLMOS JAZMIN GEORGINA
HIDALGO	7	LOPEZ CORTES JOSE RAUL	ESPINOZA ESPINOZA ANTONIO
MICHOACAN	1	NUÑEZ ROMERO JOSE NESTOR GUADALUPE	SANCHEZ ABUNDEZ VIRGILIO
MICHOACAN	2	CABRERA TAPIA SANDRA OLIVIA	HERRERA RAMIREZ ELIZABETH
MICHOACAN	3	VANEGAS RIVAS SANDRA KAREN	CRUZ BLANCAS DULCE MARIA
MICHOACAN	4	CHAVEZ GOMEZ JORGE LUCIANO	ALCAZAR CONTRERAS JOSE GUILLERMO
MICHOACAN	5	ESCOTO RUBALCABA ARACELI MARGARITA	MEDINA MOSQUEDA JUANA
MICHOACAN	6	ORTIZ RANGEL OLGA MERCEDES	SANDOVAL PEREZ MARIA DE LOS ANGELES
MICHOACAN	7	CASTILLO VERA GLORIA GUADALUPE	MADRIGAL SOSA ROSA MARIA
MICHOACAN	9	SAAVEDRA ZARCO SALUD	CALDERON ROMERO DULCE IVONNE
MICHOACAN	11	VALENCIA ALBA MARLEN	SERVIN GARCIA MARIA DE LOURDES
MICHOACAN	12	TORRES LUCATERO YOVANNA	FARIAS TORRES ALEJANDRA
NAYARIT	1	HERNANDEZ JIMENEZ ADA ELVA	RODRIGUEZ RUIZ MORAYMA
NAYARIT	2	LOPEZ NUÑEZ VICTOR MANUEL	CARIÑO ABARCA PEDRO
NAYARIT	3	CAÑEDO VILLA DAVID	RODRIGUEZ MEDRANO ROBERTO
OAXACA	1	BOLAÑOS GUZMAN LUIS ENRIQUE	VERA VARGAS JORGE ALBERTO
OAXACA	2	JUAREZ FRANCISCO ENMI ADALI	HERNANDEZ HERNANDEZ ASELA VIRGINIA
OAXACA	3	PLATA GUZMAN GABRIELA	GARCIA VARGAS YINA
OAXACA	4	CORTES PEREZ ELISEO	MARTINEZ GARCIA RAFAEL
OAXACA	5	MARQUEZ GARRIDO KARINA	CABRERA SOLORZANO JUANA ISAURA
OAXACA	6	BAUTISTA MAYREN HECTOR	LOPEZ CRUZ ALBERTO
OAXACA	7	MORALES PERALTA SEVERIANO	ANTONIO SANTOS VICTOR HUGO
OAXACA	8	RULE CASTRO ALFONSO CHRISTIAN	RAMOS ESCOBAR JOSE MANUEL
OAXACA	9	MEDINA GARCIA MIGUEL ANGEL	TIBURCIO CARRASCO LEOBARDO HUMBERTO
OAXACA	10	HERNANDEZ ORTIZ JUAN GABRIEL	ARRIAGA GAONA FELIX
OAXACA	11	RIOS PELAEZ LUCIA	SANTIAGO GONZALEZ LAURA
PUEBLA	16	ALCANTARA LIMA DULCE MARIA	CARRERA TORRES ERIKA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
QUERETARO	1	JIMENEZ RAMOS MARTIN	DE LEON SOLANO DAVID
QUERETARO	3	LANDA MEDINA MARIA DEL ROCIO	PETRICIOLI RIOS MARIA TERESA
QUERETARO	4	REYES IÑIGUEZ ALEJANDRO	ZARAZUA MURILLO MARCO ANTONIO
SAN LUIS POTOSI	1	TORRES CHIWO HECTOR ANIBAL	CONTRERAS MARTINEZ IRVING SINNEY
SAN LUIS POTOSI	3	MEZA CASADOS CARMEN GUADALUPE	CLEMENS DE LEON MARIA DOLORES
SAN LUIS POTOSI	4	BUENFIL ZAMUDIO ENA MILDRED	BAUTISTA HERNANDEZ IVETH GUADALUPE
SAN LUIS POTOSI	7	RUIZ HERNANDEZ SERVANDO	HERNANDEZ HERNANDEZ ARTURO
SINALOA	1	GUTIERREZ ESPERO ARIEL	LOPEZ URIAS GROBERTH SIGFRIDO
SINALOA	2	ESPINOZA MAGAÑA PAUL ABSALON	GALINDO ROSAS JULIO ERNESTO
SINALOA	3	LEON RODRIGUEZ IRAM LEVY	CINCO LOPEZ JESUS ARMANDO
SINALOA	4	CERVANTES FIERRO ALFREDO ERNESTO	LEYVA ESPINOZA AMIN DAVID
SINALOA	5	ALVARADO ARAMBURO CARLOS DIRCEU	LIZARRAGA BOLTOR MARCO ANTONIO
SINALOA	6	DIAZ VENTURA PERLA LIZETH	AGUILERA ZAVALA ROSA MARIA
SINALOA	7	LUNA RAMOS CINTHIA GUADALUPE	BERNAL VIDAÑA RUTH
SINALOA	8	MARTINEZ LOPEZ EDUARDO	LEDESMA REYNA PABLO DELAC
SONORA	1	JAQUEZ ACOSTA BENITO	SANDOVAL HERNANDEZ AMADOR
SONORA	2	RENDON CAREAGA HECTOR MANUEL	FELIX ACOSTA LUIS RICARDO
SONORA	3	LOPEZ GUZMAN ANGEL	TORRES DAVALOS ISAAC
SONORA	4	MENA ALVARADO VIVIANA	LOPEZ RUIZ MARIA ANTONIETA
SONORA	5	CONTRERAS ROSS ELENA ROSA	SIERRA GUERRA MARIA DEL CARMEN
SONORA	6	FLORES FLORES FATIMA IDOLINA	OLIVARES ORTEGA JUDITH
SONORA	7	VALENZUELA ROBLES LINARES HILARIO	FELIX AYALA AGUILEO
TAMAULIPAS	1	DE ANDA HERNANDEZ MARIA ELENA	CALDERON RIVERA NERY GUADALUPE
TAMAULIPAS	2	QUIROZ TORRES HECTOR MANUEL	ARJONA HERNANDEZ CARLOS ALEJANDRO
TAMAULIPAS	3	PEREZ LUNA FABIOLA	MARTINEZ GOMEZ PATRICIA
TAMAULIPAS	4	GUTIERREZ DE LOS REYES JOSE HUMBERTO	HERNANDEZ GONZALEZ ALBINO
TAMAULIPAS	5	ZAPATA FAJARDO VIOLETA CECILIA	GALVAN MARTINEZ DALIA
TAMAULIPAS	6	CASTILLO AVALOS MARCO ANTONIO	RIVERA YAÑEZ ALFONSO
TAMAULIPAS	7	PORTILLO ALEJO JONATHAN AZAEL	RODRIGUEZ LOPEZ MARTIN
TAMAULIPAS	8	CISNEROS RAMIREZ MARCELINO	FANJON GONZALEZ ENRIQUE
TLAXCALA	1	NAVA VALDEZ FRANCISCO RAUL	ESPINOZA CARDENAS KARLA IRENE
TLAXCALA	2	ESPINO LOZADA DANIEL	ZARATE CRUZ LUIS FERNANDO
TLAXCALA	3	BENITEZ VILLEGAS TULIA	CALDERON MACIAS J. MARTIN

NUEVA ALIANZA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	MUÑOZ CASTORENA ANTONIO	MORENO SERNA SERGIO
AGUASCALIENTES	2	MARTINEZ MUÑOZ ROBERTO	RUIZ DIAZ ELVIA
AGUASCALIENTES	3	DELGADILLO DELGADO CLARA GRACIELA	CALDERON VALLEJO OLGA
BAJA CALIFORNIA	1	QUINTERO CORDOVA JORGE	RODRIGUEZ MONTES JORGE ALEJANDRO
BAJA CALIFORNIA	2	LEYVA ALCARAZ ERNESTO	BURCIAGA CORONA ADRIANA
BAJA CALIFORNIA	3	GARCIA SAMANO FERNANDO	SOTO ROJO CRISTINA ODETTE
BAJA CALIFORNIA	4	MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	MONTES AGUAYO YANETH
BAJA CALIFORNIA	5	PEREZ VENTURA LIZBETH GUADALUPE	VEGA VIEYRA CHRISTINA
BAJA CALIFORNIA	6	MORENO CABRAL SONIA	VIRAMONTES PEREZ GRISELDA
BAJA CALIFORNIA	7	CINTORA CASTAÑEDA SERGIO ESAU	GARIBAY NAVARRO ALFONZO
BAJA CALIFORNIA	8	MONROY RUBIO HUGO	RODRIGUEZ AGUIÑAGA JACOBO ADRIAN
BAJA CALIFORNIA SUR	1	COTA KATZENSTEIN JORGE MIGUEL	GONZALEZ SEPULVEDA ABEL
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ORTIZ CRUZ JUANA	GONZALEZ NUÑEZ CONCEPCION
CAMPECHE	1	KU HERRERA ENRIQUE	CAMPOS SANTOS JOSUE
CAMPECHE	2	TORRES SCHERRER OLIVIA DEL CARMEN	MARTINEZ OROZCO JUANA
COAHUILA	1	LOZANO AGUIRRE BLANCA IRENE	GARCIA CABRERA MARCELINA
COAHUILA	2	SOTO RAMIREZ YAZMIN AREBEL	MONTOYA SEPULVEDA LIZETT
COAHUILA	3	MEDINA QUESADA ESTANISLAO	QUIJANO VALDES LUIS MIGUEL
COAHUILA	4	ESCAREÑO MARTINEZ MARIA DE JESUS	VILLARREAL FLORES CLAUDIA VANESA
COAHUILA	5	ALVARADO HERNANDEZ CITLALLI	DOMINGUEZ PARGA IXCHEL SUGEY
COAHUILA	6	BORJA CALDERON ALFREDO	SERNA GONZALEZ JORGE ARMANDO
COAHUILA	7	BANDA MALACARA MARIA TERESA DE JESUS	MARQUEZ TREVIÑO MARIA DEL PILAR
COLIMA	1	CARILLO MONTERO YADIRA	DIAZ GUTIERREZ ELBIA ESPERANZA
COLIMA	2	ROSAS CORDOVA CRISTIAN DE JESUS	ARROYO VILLASEÑOR ARIANA BELEN
CHIAPAS	1	CHACON JIMENEZ JOSE FRANCISCO	DEMEZA MORENO JOSE ALFREDO
CHIAPAS	2	ABARCA CABRERA JOSE LUIS	GOMEZ MAYOR ANTOLIN DE JESUS
CHIAPAS	3	MARTINEZ HERRERA FIDELIA	GOMEZ MARTINEZ LUCERO BEATRIZ
CHIAPAS	4	PEREZ GALLEGOS CARLOS MARIO	GONZALEZ MANCILLA ELI
CHIAPAS	5	LOPEZ CRUZ KARLA PATRICIA	RODRIGUEZ ALVARADO ISAURA ALICIA DE LOS ANGELES
CHIAPAS	6	AYALA GOMEZ ROSSY BERENICE	ACOSTA CONTRERAS ALICIA
CHIAPAS	7	PINEDA ESPINOSA CESAR	DE PAZ VELAZQUEZ JOSE SALATIEL
CHIAPAS	8	RAMOS PALACIOS HISOLDA	ALFONZO MENDEZ PAULINA DEL CARMEN
CHIAPAS	9	CULEBRO GONZALEZ SERAFIN	RAMOS HERNANDEZ GERARDO
CHIAPAS	10	CORZO ESTRADA MARIA LUCRECIA	RUIZ CAMACHO GLADIOLA DINEY

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
CHIAPAS	11	FIGUEROA PEREZ GALDINO	ESPONDA GOMEZ LUIS ALBERTO
CHIAPAS	12	LUGARDO LOPEZ ALFREDO	MOLINA TERCERO JORGE ALBERTO
CHIHUAHUA	1	CHACON LEOS MANUEL IVAN	GUILLEN CHAVEZ OLGA
CHIHUAHUA	2	CHAVEZ OLIVAS MARTHA LUZ	CORREA MENDEZ TERESA
CHIHUAHUA	3	PALMA CADENA OTHON	MORALES VARGAS ELIZABETH
CHIHUAHUA	4	MENDOZA MENDOZA MARIA ANTONIETA	MORALES ORNELAS JULIETA
CHIHUAHUA	5	PEREYRA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	TALAVERA ORDOÑEZ ANA AIDEE
CHIHUAHUA	6	AGUILAR MORALES VERONICA ISABEL	RIOS RANGEL OFELIA
CHIHUAHUA	7	CAMPOS NUÑEZ JOSE LUIS	GONZALEZ CAMPOS CATALINA
CHIHUAHUA	8	ITURRALDE GALVAN FLOR GISEL	LARQUIER HERNANDEZ AIDA
CHIHUAHUA	9	RASCON GONZALEZ RAUL	GARCIA MUÑOZ MARIA DE LOURDES
DISTRITO FEDERAL	1	SANTA RITA CASILLAS ELIZABETH	HERNANDEZ TORRES MARIA DEL SOCORRO
DISTRITO FEDERAL	2	TOLEDO ALVAREZ LUIS	LOPEZ ALDRETE ALICIA ISABEL
DISTRITO FEDERAL	3	CHAVEZ AVILA SILVIA	CERVANTES JIMENEZ MARIA ALEJANDRA
DISTRITO FEDERAL	4	SANTUARIO CERVERA NELLY GUADALUPE	CONTRERAS MENDOZA CLAUDIA
DISTRITO FEDERAL	5	DE LA PARRA GARCIA MARIA DE JESUS	SANTANA VALENCIA EDITH ANGELICA
DISTRITO FEDERAL	6	CORONA OSORNIO JESUS	FRAUSTO ROSETE YESSICA
DISTRITO FEDERAL	7	ESQUIVEL COLIN ANABELLA YESSENIA	ORTIZ MARTINEZ MARIA DEL REFUGIO
DISTRITO FEDERAL	8	PEREZ HERNANDEZ PABLO EFRAIN	VICTORIA CERON MARCELA
DISTRITO FEDERAL	9	FLORES VERA JOSE LUIS	MENDEZ GOMEZ JUAN CARLOS
DISTRITO FEDERAL	10	HUERTA ESTEFAN JACKELINE	PATIÑO CARREÑO VICTORIA
DISTRITO FEDERAL	11	GALVAN BARRON MARCO VINICIO	ESPINOSA FONSECA JAVIER
DISTRITO FEDERAL	12	GARCIA GARCIA MIGUEL ALBERTO	MIRANDA MONTIEL JORGE
DISTRITO FEDERAL	13	PEDRAZA ZUÑIGA PATRICIA	VALENZUELA CEDILLO MARIA TERESA
DISTRITO FEDERAL	14	MENDOZA ORTIZ ARMANDO ALEJANDRO	PARDO GARCIA ERICK AZAEL
DISTRITO FEDERAL	15	ALVAREZ MARTIN ARACELI	ARCE ARREGUIN MARIA MAGDALENA
DISTRITO FEDERAL	16	BAUTISTA CAMACHO RICARDO	DUARTE PARRA RAFAEL ENRIQUE
DISTRITO FEDERAL	17	ONTIVEROS LEYVA MANUEL	LOPEZ MORA JORGE MANUEL
DISTRITO FEDERAL	18	RAMIREZ RAMIREZ JOSE MEDARDO	FLORES HERNANDEZ JOSE MARTIN
DISTRITO FEDERAL	19	RAMIREZ CASTILLO JOSE LUIS	BUITRON CHIRINO DANIEL
DISTRITO FEDERAL	20	MAGUEY VILCHIS MARIA DE LA LUZ	SOLANO AVILA ROSARIO
DISTRITO FEDERAL	21	GONZALEZ MORENO EMILIO	ROJAS BASILIO MARIA DE LOURDES
DISTRITO FEDERAL	22	ARROYO VELEZ MARIO	MORALES NIÑO ADRIAN
DISTRITO FEDERAL	23	GUZMAN LIMA MONICA	FALCONI GUZMAN MARY FRANCIS
DISTRITO FEDERAL	24	GARCIA MONROY BENJAMIN	MEDINA MOSQUEDA DANIEL
DISTRITO FEDERAL	25	DOMINGUEZ DIAZ MARIA DE LOURDES	SORIANO VELAZQUEZ ALEJANDRA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
DISTRITO FEDERAL	26	GUDIÑO TOME MARIA DEL CARMEN	CORONA LUNA MICHELL PAOLA
DISTRITO FEDERAL	27	RUIZ MIRANDA ORALIA	ALTAMIRANO RUEDA ROSA BLANCA
DURANGO	1	DURAN CHIN TERESA ARIOSKA	BAYONA OCHOA MA. BEATRIZ
DURANGO	2	FAVELA PEREZ ANA LUISA	ESCAPITA CRUZ VALERIA LORELEY
DURANGO	3	NAVARRETE IBARRA MANUEL	GARCIA GARCIA ALEJANDRO
DURANGO	4	TAMAYO OCHOA AGUSTIN	OROZCO UNZUETA MA REYNA DE GUADALUPE
GUANAJUATO	1	DOMINGUEZ RANGEL LUIS EMANUEL	GONZALEZ MARTINEZ JOSE MARTIN
GUANAJUATO	2	TRUJILLO RODRIGUEZ MARIA AUXILIO MAGDALENA	HERNANDEZ PEREZ GEORGINA SARAI
GUANAJUATO	3	LUGO MORENO CESAR RENE	GUTIERREZ DIAZ JOSE FRANCISCO
GUANAJUATO	4	SOTO FRIAS NELLY ARACELY	VAZQUEZ ZEPEDA MARCELA
GUANAJUATO	5	SANCHEZ LIRA FLORES ADRIANA	RUIZ ALONSO JUAN JORGE
GUANAJUATO	6	BETANCOURT FUENTES ADRIANA	ORTEGA PROA LUCIA ESTHER
GUANAJUATO	7	CANO GALVAN ANGEL	ANGULO BERNARDINO JOSE ANTONIO
GUANAJUATO	8	GUILLEN NAVA LUIS HUMBERTO	MACIAS JASSO OSCAR SERGIO
GUANAJUATO	9	ROMERO MATA JUAN MANUEL	ARIAS NAVARRO YADIRA MAGDALENA
GUANAJUATO	10	OROZCO GUTIERREZ NORA	LOPEZ GUZMAN MA. JUANA
GUANAJUATO	11	MENDEZ CHAVEZ SAMUEL	BARRON HERNANDEZ JUAN
GUANAJUATO	12	NAVARRETE HERRERA MATILDE AYDE	BORUNDA AGUILAR PATRICIA
GUANAJUATO	13	MUÑOZ TORRES JOSE HUMBERTO	GONZALEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO
GUANAJUATO	14	LOPEZ GARCIA LILIANA	RODRIGUEZ BOTELLO ELIGIA
GUERRERO	1	SANTANA CASTAÑEDA VENANCIO	BARRERA MOLINA REYNALDO
GUERRERO	2	GALVEZ PINEDA JANET	CALDERON GARCIA PAOLA
GUERRERO	3	CALIXTO DIAZ JOSE NATIVIDAD	BAILON CORTEZ ELENA
GUERRERO	4	TUMALAN SOLIS ANABEL	SANCHEZ ZABALA ELEA
GUERRERO	5	CAMACHO ACEVEDO ADAN	RODRIGUEZ VALENCIA EPIGMENIO
GUERRERO	6	FINO MORALES JOSE	SALMERON CANTORAN FELICIANO
GUERRERO	7	MEMIJE ALARCON ANGELA	CASTREJON MALDONADO KAREN MONSERRAT
GUERRERO	8	SANDOVAL VAZQUEZ ARQUIMIDES	MORA CANDELARIO RICARDO
GUERRERO	9	NAVA SALINAS FLAVIA	BRITO SANTOS VERONICA XIOMARA
HIDALGO	1	HERNANDEZ ARRIAGA FRANCO	SALGUERO GALVAN GREGORIO
HIDALGO	2	MARTIN CONTRERAS DONACIANA	ESTRADA LEON NORMA
HIDALGO	3	VALENZUELA RODRIGUEZ AARON MOISES	MENDO CERECEDO MARIA ALEJANDRA
HIDALGO	4	REYES SKINFIELD RENE	MONTES HERNANDEZ DIANA
HIDALGO	5	FALCON ESPINO FEDERICO	BROWN VEGA ALMA DE JESUS
HIDALGO	6	CONTRERAS HERNANDEZ ERENDIRA	MAYORGA MORENO AMABILIA
HIDALGO	7	LOZANO RODRIGUEZ VIANEY	MARTINEZ MORA OLIMBI ALEXIS

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
JALISCO	1	BAÑUELOS CASTAÑEDA ORLANDO	GOMEZ MUÑOZ MA. DE LA LUZ
JALISCO	2	PULIDO DIAZ JOSE	RODRIGUEZ DAVILA ELVIRA
JALISCO	3	VALLE GONZALEZ BEATRIZ ADRIANA	ASCENCION SANDOVAL AARON
JALISCO	4	SOTO CLAIRE CARLOS	ANGEL GARCIA MIRIAM ADRIANA
JALISCO	5	VILLASEÑOR RAMIREZ MOISES RENE	GARCIA FUENTES GERARDO
JALISCO	6	PLASCENCIA ASCENCIO GABRIELA	ROLDAN GONZALEZ LUIS
JALISCO	7	CHOLICO CISNEROS MIGUEL	RUBIO GARCIA ALEJANDRA
JALISCO	8	JUAREZ RODRIGUEZ LEOPOLDO	FLORES MANRIQUEZ MARIA DEL REFUGIO
JALISCO	9	AVALOS LATORRE MA. LUISA	SILVA RIVERA ALEJANDRO
JALISCO	10	CIENFUEGOS ZATARAIN ALMA ROSA	GONZALEZ LOPEZ ELIEZER
JALISCO	11	GOMEZ CHAVEZ JUAN MANUEL	SEVILLA AYALA HORACIO
JALISCO	12	AGUAYO HERNANDEZ MARIA ELIZABETH	ZARAGOZA GODINEZ MARTHA MARIA
JALISCO	13	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	ZAVALA NUÑEZ OSCAR OMAR
JALISCO	14	SALCIDO HERNANDEZ EDTNA VANESSA	ULLOA CHAVEZ GABRIELA MELISSA
JALISCO	15	AMPARO BRAMBILA ROSA ELENA	JIMENEZ NAVARRO TERESA
JALISCO	16	FIERROS HUERTA FERNANDO	MONTERO ZAMORA ANA MARIA
JALISCO	17	BECERRA MADRIGAL HERIBERTO	MORENO LEDESMA ROBERTO CARLOS
JALISCO	18	CARRASQUEDO MONJARAS FLEURY EDUARDO	CHAVEZ RENDON ARTURO
JALISCO	19	MUÑOZ GARCIA CRISANTA	ROMERO CORTES NEILL
MEXICO	1	SANTIAGO GARCIA GUILLERMO	MIRANDA RODRIGUEZ MARIA SANDRA
MEXICO	2	FELICIANO MARTINEZ EUTIMIO	CONTRERAS COYOL ALFREDO
MEXICO	3	RIVERA AGUILAR MARCK OBLIO	IMOFF DE JESUS NORMA ELENA
MEXICO	4	SANCHEZ MIRANDA BRENDA	JIMENEZ AYALA ROSA MARIA
MEXICO	5	MOGICA HERNANDEZ NELSON	OLIVARES GALVEZ ARTURO
MEXICO	6	HERNANDEZ DAVILA SALOMON	MORALES CERVANTES PERLA ALEJANDRINA
MEXICO	7	HERNANDEZ RUIZ MARIA LUCIA	MANCINAS RODRIGUEZ MARIA NOHEMI
MEXICO	8	SALAS YAÑEZ JOSE GUADALUPE	CARDENAS DOMINGUEZ GRACIELA
MEXICO	9	PALACIOS MEJIA MA. ELENA	NOLASCO ALVAREZ HILDA MARIA
MEXICO	10	GONZALEZ SANCHEZ GRISELDA	BARRON NUÑEZ GUADALUPE MARIA DE LOS ANGELES
MEXICO	11	CALVO DOMINGUEZ CITLALI DALILA	ORTEGA GUZMAN GRISELDA
MEXICO	12	CUADRADO CARREON MARIA LUISA CLAUDIA	CHAVEZ ALEGRE GABRIELA
MEXICO	13	PEREZ RODRIGUEZ JOSUE ABIMAEL	DE LA CRUZ FLORES JUAN MARTIN
MEXICO	14	DIAZ AMADOR AURORA LIBERTAD	AVILES GONZALEZ MARCELINA
MEXICO	15	RODRIGUEZ HURTADO MARCO ANTONIO	TECLA MARTINEZ ALEJANDRA
MEXICO	16	OLEA RAMOS MIGUEL ANGEL	CRUZ SERRANO VICTOR
MEXICO	17	RAMIREZ TRUJILLO YOLITZI	MATEOS FERMAN ERENDIRA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MEXICO	18	ROJAS AVILA YURIDIA	MERIDA MORONES MARIA BIVIANA
MEXICO	19	RODRIGUEZ CUERVO HELIOMAR	PLIEGO AGUILAR MIGUEL ANGEL
MEXICO	20	ZETINA LOPEZ ROSA ELENA	LAGUNA ROSAS RAQUEL VIRIDIANA
MEXICO	21	QUEVEDO GALLARDO FRANCISCO	HERVIAS ENCINAS EMILIO MIGUEL ANGEL
MEXICO	22	FRANCHINI MEJIA RAUL JAVIER	LOPEZ HERNANDEZ PEDRO
MEXICO	23	BENITEZ GONZALEZ LUIS FELIPE	VALDES MENDOZA SANTA MONICA
MEXICO	24	TOLEDO PINEDA ABRAHAM JESUS	LADRILLERO POTTE ZEFERINO
MEXICO	25	CARPINTEYRO BUENDIA FERNANDO RAMON	FIGUEROA ARRIETA JOSE RIGOBERTO
MEXICO	26	BARRETO ABURTO GABRIEL	ARELLANO VALDES GEORGINA EDITH
MEXICO	27	SANCHEZ PARRA LUZ FABIOLA	GUZMAN DEL CASTILLO ALEJANDRINA
MEXICO	28	ROJAS LUNA JOCELYN MARGARITA	ROSIQUEZ CORONA ANA FERNANDA
MEXICO	29	JUAREZ MORENO ALDO	NOGUERA FLORES CESAR SANDINO
MEXICO	30	LEON RAMIREZ MICAELA	NAVARRETE SANDOVAL OLIVIA
MEXICO	31	LOZANO DOMINGUEZ JOSE	CASTAÑEDA RODRIGUEZ RAUL
MEXICO	32	GARCIA JUAREZ CESAR	AGUILAR JUAREZ LAURA
MEXICO	33	LAGUNA HERNANDEZ NOEMI	GAMA CURIEL AURORA SIRAHI
MEXICO	34	VAZQUEZ RUGERIO SARAI GUADALUPE	TAVIRA PINEDA TANIA
MEXICO	35	HERNANDEZ CALDERON FIDEL	DUARTE DIAZ ALBERTO MANUEL
MEXICO	36	HERNANDEZ VICTORIA JORGE PABLO	LOPEZ POPOCA ANGELICA
MEXICO	37	VIQUEZ REYES MARIA NORMA	RIVERA ORTEGA MARIA ESTHER
MEXICO	38	TORRES ESPINOSA ESPERANZA ANARELY	MENDOZA LOPEZ ANA VALENTINA
MEXICO	39	GONZALEZ FLORES HUMBERTO	NAMBO SUAREZ JOSE SEVERO
MEXICO	40	ZAMUDIO CLETO RAUL	HERNANDEZ TEJA ANABEL
MICHOACAN	1	GOMEZ GONZALEZ FERNANDO	AYERDI FUENTES ARACELI
MICHOACAN	2	SERVIN VARGAS ARTURO	DOMINGUEZ ROMERO SANDRA
MICHOACAN	3	MIRANDA ARRIAGA EDUARDO	MENDOZA SALAZAR LAURA NAYELLY
MICHOACAN	4	DUEÑAS GUERRERO NORMA ANGELICA	MARTINEZ CHAVEZ BLANCA ESTHELA
MICHOACAN	5	VAZQUEZ VAZQUEZ GENOVEVA	RAZO SANCHEZ IGNACIA VIRGINIA
MICHOACAN	6	JACOBO TREJO JUAN LUIS	ROJAS TURJA JOSE DANTE
MICHOACAN	7	HERNANDEZ ARREDONDO ERIKA DANIELA	GARCIA OCHOA MARISOL
MICHOACAN	8	ORTIZ MELENA MINERVA	MANRIQUEZ LOPEZ RUTH YOLOTLI
MICHOACAN	9	TAFOLLA ARIAS MARTHA GUADALUPE	AGUILAR AYALA ROSA
MICHOACAN	10	SANTIBAÑEZ ROMERO LIDIO ALFREDO	MENDEZ MENDOZA OLIVIA
MICHOACAN	11	FRAGA HIPOLITO ENRIQUE	VILLEGAS BEDOLLA MA. CANDELARIA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
MICHOACAN	12	MARTINEZ MEDINA ARIANA BERENICE	GONZALEZ ALVAREZ MARIA LUISA
MORELOS	1	ROSAS SANCHEZ JOYCE	AMEZCUA GARCIA SONIA
MORELOS	2	BAHENA CARDENAS FRANCISCO JAVIER	LOPEZ MALDONADO JOSUE
MORELOS	3	FRANCO MELGAREJO RAFAEL	TORRES RAMOS SILVESTRE
MORELOS	4	NOGUERON GONZALEZ CARLOS	ESTUDILLO CRUZ ANIBAL JASSON
MORELOS	5	MARTINEZ CARBAJAL MARIA DEL PILAR	CENTENO PALMA GUILLERMINA
NAYARIT	1	RIVERA TAIZAN MANUEL	CASTAÑEDA VALLES BLANCA AURORA
NAYARIT	2	GARCIA RODRIGUEZ GUILLERMINA	ROLON HERNANDEZ ROCIO DE LOS ANGELES
NAYARIT	3	FREGOSO DIAZ SALVADOR	MARQUEZ DUARTE ANA BERTHA
NUEVO LEON	1	GARCIA TREVIÑO ALFONSO HERNAN	BUENTELLO GONZALEZ JAVIER
NUEVO LEON	2	COLUNGA COVARRUBIAS JUDITH	CARREON DE LEON MA. DE JESUS
NUEVO LEON	3	CASTILLO GARCIA GUADALUPE	LUNA ESPITIA PAULINO
NUEVO LEON	4	VALDEZ RUIZ RAMIRO	VALLADARES TORRES GONZALO MANUEL
NUEVO LEON	5	GARZA SALAZAR JOSE GUSTAVO	CASTILLO RODRIGUEZ ROGELIO
NUEVO LEON	6	OROZCO MEDRANO IGNACIO	GARZA GARZA AMILCAR
NUEVO LEON	7	ALVARADO HERNANDEZ JOSE ANGEL	RIVERA VALDES RENE
NUEVO LEON	8	GONZALEZ MARTINEZ AMALIA DIANA	JARA CURA IDALIA
NUEVO LEON	9	AGUILAR IZAGUIRRE FRANCISCA ROSALVA	FLORES CORREA MARIA NATIVIDAD
NUEVO LEON	10	RIVERA ALANIS MARTHA IVETTE	DE LEON TREVIÑO MARTHA ELVA
NUEVO LEON	11	MENCHACA ALVARADO JAVIER ANGEL	BUSTILLOS GARZA JULIO CESAR
NUEVO LEON	12	SOLIS HINOJOSA MARIA ELSA	TREVIÑO HINOJOSA OLGA VALENTINA
OAXACA	1	GARCIA MARCELINO MIGUEL ANGEL	GARCIA JORDAN ERNESTO ALEJANDRO
OAXACA	2	GARCIA PEREDA ANGELICA ROSALBA	CERQUEDA GARCIA GUADALUPE
OAXACA	3	ESPINOZA CARIÑO ANGELICA	LOPEZ REYES MARIA ELENA
OAXACA	4	MENDEZ HERNANDEZ JEFTE	GARCIA DOROTEO
OAXACA	5	LUNA PAZ NOELI LETICIA	GUTIERREZ JACINTO ENRIQUETA
OAXACA	6	LOPEZ RAMIREZ GERMAN	SANTIAGO ORTIZ MARTIMIANO EULOGIO
OAXACA	7	FUENTES TOLEDO MARBELLA	OROZCO CABALLERO MIRNA
OAXACA	8	LUIS GERMINIANO PEDRO	BAÑOS AVENDAÑO MARCO ANTONIO
OAXACA	9	AVILA PEREZ FRANCISCO JAVIER	SANCHES REYES MAXIMINO
OAXACA	10	SALINAS BOHORQUEZ DAVID EUGENIO	SERRATOS RAMOS MARIA DE JESUS
OAXACA	11	RAYON CASTILLO LILIA	GARCIA CALZADA GLORIA PATRICIA
PUEBLA	1	DE LA MADRID PAREDES AMELIA	GARCIA CEJA DIANARELY
PUEBLA	2	CARMONA GARCIA DARIO	RODRIGUEZ SANTOS LUIS ALONSO
PUEBLA	3	TAPIA VARGAS GUDELIA	AGUILAR MARTINEZ ROSAURA

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
PUEBLA	4	ALEJO DOMINGUEZ HUGO	LIMA MANZANO OLMOS
PUEBLA	5	QUIROZ JUAREZ WILULFO	PEREZ RICO LUIS ALFREDO
PUEBLA	6	JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO LETICIA	CIGARROA MARTINEZ DORA LUZ
PUEBLA	7	LARA MARTINEZ ERIC	ADAUTA HOYOS MIGUEL ANGEL
PUEBLA	8	ZARATE DOMINGUEZ MARIA RUTH	CRUZ SALAS MARIA VIRGINIA
PUEBLA	9	ARRIAGA LILA LUIS ALBERTO	COCOLETZI TELLEZ ADRIAN
PUEBLA	10	COVARRUBIAS PEREZ FRANCISCO ANDRES	MARTINEZ DE DIOS MARIO
PUEBLA	11	JIMENEZ AVENDAÑO MARCELA	DOMINGUEZ NARVAEZ ALEJANDRA
PUEBLA	12	ARGÜELLO DE JULIAN SILVIA ALEJANDRA	RAMIREZ SANCHEZ MARIA CRISTINA
PUEBLA	13	ALONSO MERLO EDUARDO	DIAZ SORIANO CRISTINO SERAPIO
PUEBLA	14	NACER HERNANDEZ ENRIQUE	FLORES BERMEJO JOSE LUIS
PUEBLA	15	FARJAT LEZAMA EDUARDO AMIN	HERNANDEZ JUAREZ ARNULFO
PUEBLA	16	SALAS HERNANDEZ CIRILO	POZOS GUTIERREZ JOSE BERNARDO
QUERETARO	1	JUNCO MARQUEZ J. BELEM	ROJAS VALLADARES MARCO ANTONIO
QUERETARO	2	ESPINOZA SUAREZ ABEL	IBARRA ANGELES MIRNA LETICIA
QUERETARO	3	BARRAZA PORTILLO MARIA	HUERTA TELLEZ DULCE JACQUELINA
QUERETARO	4	RIVERA CANCINO MA. DEL ROCIO	MURILLO SOTO ADRIANA
QUINTANA ROO	1	BARQUET JUAREZ GABRIELA ANDREA	PRIEGO GOMEZ MARIA MAGDALENA
QUINTANA ROO	2	GUTIERREZ GARCIA CARLOS	ZETINA AGUILUZ MANUEL ALEXANDER
QUINTANA ROO	3	ALCOCER CAHUM ROSAURA ILEANA	VIGUERAS EUAN LESLIE ORQUIDEA
SAN LUIS POTOSI	1	PEREZ LUCIO HOMERO	GARCIA CHAVARRIA JUAN
SAN LUIS POTOSI	2	GOMEZ HERNANDEZ VITO LUCAS	HERRERA FRANCISCO JAVIER
SAN LUIS POTOSI	3	HERNANDEZ RODRIGUEZ ARNULFO	MORALES SIGALA JUAN JOSE
SAN LUIS POTOSI	4	ALVAREZ ESCOBEDO MARIA PATRICIA	RANGEL SALAS ROSA MARIA
SAN LUIS POTOSI	5	GONZALEZ RAMIREZ CATALINA	GONZALEZ CERVANTES CYNTHIA JUDITH
SAN LUIS POTOSI	6	ALVAREZ OLIVEROS GRISELDA	TREVIÑO SALINAS MARIA DEL REFUGIO
SAN LUIS POTOSI	7	HERNANDEZ MENDEZ EMILIO	SANCHEZ RANGEL J. GUADALUPE
SINALOA	1	URIARTE PEREZ DIANA CONCEPCION	LUGO LEYVA DANIELA IRENE
SINALOA	2	FELIX HAYS RUBEN BENJAMIN	CONTRERAS BARRIGA JUAN PABLO
SINALOA	3	VARGAS RAMIREZ SERAPIO	GUZMAN CAMPAS JELINEK
SINALOA	4	CHAVEZ LOPEZ SYLVIA MYRIAM	SOTO SOTO DORA ALICIA
SINALOA	5	MONCAYO LEYVA PAOLA	FELIX ANGULO IVAN RODRIGO
SINALOA	6	ROCHA GARCIA ALEJANDRO	MANJARREZ ZEPEDA NICOLAZA
SINALOA	7	QUIÑONEZ MUÑOZ JAIME	HERNANDEZ SICAEROS ANGELICA
SINALOA	8	PEREZ LUNA ANABEL	ARREDONDO MONARREZ VERONICA GUADALUPE

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
SONORA	1	BARRON CAÑEZ CLEMENTINA	VASQUEZ LIMON GUADALUPE DOLORES
SONORA	2	GONZALEZ CASTAÑO MARCELA IVETTE	VALENZUELA NAVARRETE ROSA NIDIA
SONORA	3	MADERO VALENCIA OSCAR MANUEL	CANIZALES CEDANO GUSTAVO
SONORA	4	TRUJILLO FUENTES FERMIN	PAYAN GARCIA ANGELICA MARIA
SONORA	5	COTA BARRERA OSCAR ENRIQUE	SANCHEZ SUAREZ EDITH MARGARITA
SONORA	6	AHUMADA RODRIGUEZ LOURDES	NUÑEZ BARRERAS MARIA OLIMPIA
SONORA	7	HERRERA MONTES JAIME	MEDINA GARCIA SONIA ANGELICA
TABASCO	1	GOMEZ HERNANDEZ EVA SOLEDAD	CASTILLO JUAREZ NATIVIDAD DEL CARMEN
TABASCO	2	SASTRE MARTINEZ MARTIN	BARROSA DIAZ SERENA
TABASCO	3	RODRIGUEZ FALCONI PEDRO	GARCIA TARACENA MARIA CELVA
TABASCO	4	VALENCIA HERNANDEZ DIANA	PEREYRA REYES MARISOL
TABASCO	5	HERNANDEZ LOPEZ MANUEL JESUS	GOMEZ CERINO SOFIA DEL CARMEN
TABASCO	6	ALCUDIA GIL MARIA ELENA	SANCHEZ HERRERA LETICIA
TAMAULIPAS	1	DELGADO ALMAGUER BRUNO	PEREZ CEDILLO NOE
TAMAULIPAS	2	GONZALEZ MITRE JOSE DE JESUS ANTONIO	QUINTERO CAMERO MARTIN
TAMAULIPAS	3	MENDIETA VAZQUEZ ELENA GUADALUPE	BUSTAMANTE ARREDONDO MARTHA ELOISA
TAMAULIPAS	4	RUIZ PEREZ ULISES	ARIZOCA ROSA ICELA
TAMAULIPAS	5	SANTANA TURRUBIATES HILDA GRACIELA	IBARRA MARTINEZ CONCEPCION
TAMAULIPAS	6	AGUILAR MONITA CARLOS ALEJO	GUTIERREZ ALILLAN AMINE ELOISA
TAMAULIPAS	7	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	TORRES SILVA IRMA LETICIA
TAMAULIPAS	8	TOVIAS MONTALVO OSCAR CESAR	ZUÑIGA HERNANDEZ HERNAN
TLAXCALA	1	MORALES ACOLTZI JOSE VICTOR	LARA LIRA JOSE ISMAEL
TLAXCALA	2	ESPINDOLA SANCHEZ CAROL	ROJAS JERON ANA LUISA
TLAXCALA	3	NUÑEZ BALEON ROBERTO	SERRANO VASQUEZ LUCIA
VERACRUZ	1	ALVAREZ ROJAS EULALIA	GUTIERREZ TURRUBIATES ROSA MARIA
VERACRUZ	2	HERNANDEZ BECERRA VICENTE	MARTINEZ HUESCA KARINA LUISA
VERACRUZ	3	VASQUEZ NAVARRO MOISES	OSORIO CHAVERO DAVID
VERACRUZ	4	GARCIA VALLE JOSE LUIS	VALENZUELA VERDEJO ROGELIO
VERACRUZ	5	LOPEZ ATZIN FRANCISCO XAVIER	BURGOS AVENDAÑO EDGAR HENRY
VERACRUZ	6	PATIÑO CEJA ESTHER	GARCIA GARCIA MARGALUCENA
VERACRUZ	7	TORRES GARCIA FATIMA	GALGUERA MORENO KARLA DOLORES
VERACRUZ	8	REYES AGUILAR LUCIA	VAZQUEZ GONZALEZ MARTHA
VERACRUZ	9	SOTO HERNANDEZ IGNACIO ROBERTO	ORTEGA OLMOS ROXANA
VERACRUZ	10	REYES LANDA MIGUEL HEXAHELT	PATIÑO REYES HILDA PATRICIA
VERACRUZ	11	MARQUEZ FERNANDEZ VICTOR	MARTINEZ CHACON IRIS
VERACRUZ	12	CABAÑAS SALDAÑA ANTONIO	BRUNO BARRANCO MARIA ESTHER

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
VERACRUZ	13	HERRERA BERISTAIN HUGO	HERNANDEZ ALAMILLA ZENEN
VERACRUZ	14	MEDINA GUTIERREZ ROCIO DEL CARMEN	LOPEZ DIAZ NICOLAS
VERACRUZ	15	GUTIERREZ FLORES LAURA MONSERRAT	VIVEROS LEGARIA ANA KAREN
VERACRUZ	16	VEGA DE LA TORRE JULIETA ESTRELLA	VAZQUEZ MONTERO MARIA DEL CARMEN
VERACRUZ	17	PACHECO MOJICA NERI	PORRAS BAUTISTA ROSA MARIA
VERACRUZ	18	GARCIA HERNANDEZ JAQUELINE	MARTINEZ ARCOS ANA ELENA
VERACRUZ	19	BALDERAS LEAL LEENIN	FLORES TOLENTINO ROBERTO
VERACRUZ	20	RIOS SANTIAGO ERIKA	CARRION REGALADO ALICIA
VERACRUZ	21	CASTILLEJOS CARRASCO MIRIAM	SANTOS VARGAS PERLA MARIA
YUCATAN	1	BURGOS QUINTAL RAUL OMAR	PERERA ARZAPALO LORENA DEL CARMEN
YUCATAN	2	PEREGRINA SANCHEZ JOSE RAMON	ORTIZ JIMENEZ JORGE GABRIEL
YUCATAN	3	RAMIREZ GUZMAN ANDREA	RODRIGUEZ SOSA MARTHA PATRICIA
YUCATAN	4	LARA PALMA SARA PATRICIA	MARTINEZ BORGES SARA GABRIELA
YUCATAN	5	ROSADO SOSA GUILLERMO DEMOSTENES	ESPINOSA MAGAÑA SUEMY CONCEPCION
ZACATECAS	1	GARCIA RUVALCABA JAZMIN	ALVARADO SANCHEZ MA. EUGENIA
ZACATECAS	2	RUIZ FLORES DELGADILLO ALBERTO	RAMIREZ ANTUNEZ ANTONIO
ZACATECAS	3	RAMIREZ CHAIREZ RICARDO	LUEVANO ESPINOSA OSCAR
ZACATECAS	4	ACOSTA FRIAS MARTHA	MAYORGA JUAREZ LUZ MARIA

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones "Compromiso por México" y "Movimiento Progresista".

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del "*Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009"* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

MOVIMIENTO PROGRESISTA

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
1	AGUASCALIENTES	PT	PT
2	AGUASCALIENTES	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	AGUASCALIENTES	PRD	PRD
1	BAJA CALIFORNIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	BAJA CALIFORNIA	PRD	PRD
3	BAJA CALIFORNIA	PRD	PRD
4	BAJA CALIFORNIA	PT	PT
5	BAJA CALIFORNIA	PRD	PRD
6	BAJA CALIFORNIA	PRD	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	PRD	PRD
8	BAJA CALIFORNIA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
1	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	PT
2	BAJA CALIFORNIA SUR	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	CAMPECHE	PRD	PRD
2	CAMPECHE	PT	PT
1	COAHUILA	PRD	PRD
2	COAHUILA	PRD	PRD
3	COAHUILA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	COAHUILA	PRD	PRD
5	COAHUILA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	COAHUILA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	COAHUILA	PRD	PRD
1	COLIMA	PT	PT
2	COLIMA	PRD	PRD
1	CHIAPAS	PT	PT
2	CHIAPAS	PRD	PRD
3	CHIAPAS	PRD	PRD
4	CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	CHIAPAS	PRD	PRD
7	CHIAPAS	PT	PT
8	CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	CHIAPAS	PRD	PRD
10	CHIAPAS	PRD	PRD
11	CHIAPAS	PRD	PRD
12	CHIAPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	CHIHUAHUA	PRD	PRD
2	CHIHUAHUA	PRD	PRD
3	CHIHUAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	CHIHUAHUA	PRD	PRD
5	CHIHUAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	CHIHUAHUA	PRD	PRD
7	CHIHUAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	CHIHUAHUA	PT	PT
9	CHIHUAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
2	DISTRITO FEDERAL	PT	PT
3	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
4	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
5	DISTRITO FEDERAL	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
7	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
8	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
9	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
10	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
11	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
12	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
13	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
14	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
15	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
16	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
17	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
18	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
19	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
20	DISTRITO FEDERAL	PT	PT
21	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
22	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
23	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
24	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
25	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
26	DISTRITO FEDERAL	PT	PT
27	DISTRITO FEDERAL	PRD	PRD
1	DURANGO	PT	PT
2	DURANGO	PRD	PRD
3	DURANGO	PRD	PRD
4	DURANGO	PT	PT
1	GUANAJUATO	PRD	PRD
2	GUANAJUATO	PRD	PRD
3	GUANAJUATO	PRD	PRD
4	GUANAJUATO	PRD	PRD
5	GUANAJUATO	PRD	PRD
6	GUANAJUATO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	GUANAJUATO	PRD	PRD
8	GUANAJUATO	PRD	PRD
9	GUANAJUATO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
10	GUANAJUATO	PT	PT
11	GUANAJUATO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
12	GUANAJUATO	PRD	PRD
13	GUANAJUATO	PRD	PRD
14	GUANAJUATO	PRD	PRD
1	GUERRERO	PRD	PRD
2	GUERRERO	PT	PT
3	GUERRERO	PRD	PRD
4	GUERRERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	GUERRERO	PRD	PRD
6	GUERRERO	PRD	PRD
7	GUERRERO	PRD	PRD
8	GUERRERO	PRD	PRD
9	GUERRERO	PRD	PRD
1	HIDALGO	PRD	PRD
2	HIDALGO	PT	PT
3	HIDALGO	PRD	PRD
4	HIDALGO	PRD	PRD
5	HIDALGO	PRD	PRD
6	HIDALGO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	HIDALGO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	JALISCO	PRD	PRD
2	JALISCO	PRD	PRD
3	JALISCO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	JALISCO	PRD	PRD
5	JALISCO	PRD	PRD

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
6	JALISCO	PRD	PRD
7	JALISCO	PT	PT
8	JALISCO	PRD	PRD
9	JALISCO	PT	PT
10	JALISCO	PT	PT
11	JALISCO	PT	PT
12	JALISCO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
13	JALISCO	PT	PT
14	JALISCO	PRD	PRD
15	JALISCO	PT	PT
16	JALISCO	PRD	PRD
17	JALISCO	PT	PT
18	JALISCO	PRD	PRD
19	JALISCO	PRD	PRD
1	MEXICO	PRD	PRD
2	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	MEXICO	PRD	PRD
5	MEXICO	PRD	PRD
6	MEXICO	PRD	PRD
7	MEXICO	PT	PT
8	MEXICO	PRD	PRD
9	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
10	MEXICO	PRD	PRD
11	MEXICO	PRD	PRD
12	MEXICO	PRD	PRD
13	MEXICO	PRD	PRD
14	MEXICO	PRD	PRD
15	MEXICO	PRD	PRD
16	MEXICO	PT	PT
17	MEXICO	PRD	PRD
18	MEXICO	PRD	PRD
19	MEXICO	PRD	PRD
20	MEXICO	PRD	PRD
21	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
22	MEXICO	PT	PT
23	MEXICO	PRD	PRD
24	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
25	MEXICO	PRD	PRD
26	MEXICO	PRD	PRD
27	MEXICO	PT	PT
28	MEXICO	PRD	PRD
29	MEXICO	PRD	PRD
30	MEXICO	PRD	PRD
31	MEXICO	PRD	PRD
32	MEXICO	PRD	PRD
33	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
34	MEXICO	PRD	PRD
35	MEXICO	PT	PT
36	MEXICO	PRD	PRD

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
37	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
38	MEXICO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
39	MEXICO	PRD	PRD
40	MEXICO	PT	PT
1	MICHOACAN	PRD	PRD
2	MICHOACAN	PRD	PRD
3	MICHOACAN	PRD	PRD
4	MICHOACAN	PRD	PRD
5	MICHOACAN	PT	PT
6	MICHOACAN	PRD	PRD
7	MICHOACAN	PRD	PRD
8	MICHOACAN	PRD	PRD
9	MICHOACAN	PT	PT
10	MICHOACAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
11	MICHOACAN	PRD	PRD
12	MICHOACAN	PRD	PRD
1	MORELOS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	MORELOS	PT	PT
3	MORELOS	PRD	PRD
4	MORELOS	PRD	PRD
5	MORELOS	PRD	PRD
1	NAYARIT	PRD	PRD
2	NAYARIT	PRD	PRD
3	NAYARIT	PT	PT
1	NUEVO LEON	PT	PT
2	NUEVO LEON	PT	PT
3	NUEVO LEON	PT	PT
4	NUEVO LEON	PT	PT
5	NUEVO LEON	PT	PT
6	NUEVO LEON	PT	PT
7	NUEVO LEON	PT	PT
8	NUEVO LEON	PT	PT
9	NUEVO LEON	PT	PT
10	NUEVO LEON	PT	PT
11	NUEVO LEON	PT	PT
12	NUEVO LEON	PRD	PRD
1	OAXACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	OAXACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	OAXACA	PRD	PRD
4	OAXACA	PT	PT
5	OAXACA	PRD	PRD
6	OAXACA	PT	PT
7	OAXACA	PRD	PRD
8	OAXACA	PRD	PRD
9	OAXACA	PRD	PRD
10	OAXACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
11	OAXACA	PRD	PRD
1	PUEBLA	PRD	PRD
2	PUEBLA	PT	PT
3	PUEBLA	PT	PT

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
4	PUEBLA	PRD	PRD
5	PUEBLA	PRD	PRD
6	PUEBLA	PT	PT
7	PUEBLA	PRD	PRD
8	PUEBLA	PRD	PRD
9	PUEBLA	PRD	PRD
10	PUEBLA	PT	PT
11	PUEBLA	PT	PT
12	PUEBLA	PRD	PRD
13	PUEBLA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
14	PUEBLA	PRD	PRD
15	PUEBLA	PRD	PRD
16	PUEBLA	PRD	PRD
1	QUERETARO	PRD	PRD
2	QUERETARO	PRD	PRD
3	QUERETARO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	QUERETARO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	QUINTANA ROO	PRD	PRD
2	QUINTANA ROO	PT	PT
3	QUINTANA ROO	PRD	PRD
1	SAN LUIS POTOSI	PT	PT
2	SAN LUIS POTOSI	PRD	PRD
3	SAN LUIS POTOSI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	SAN LUIS POTOSI	PRD	PRD
5	SAN LUIS POTOSI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
6	SAN LUIS POTOSI	PRD	PRD
7	SAN LUIS POTOSI	PRD	PRD
1	SINALOA	PRD	PRD
2	SINALOA	PRD	PRD
3	SINALOA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	SINALOA	PRD	PRD
5	SINALOA	PT	PT
6	SINALOA	PRD	PRD
7	SINALOA	PRD	PRD
8	SINALOA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
1	SONORA	PRD	PRD
2	SONORA	PRD	PRD
3	SONORA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	SONORA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	SONORA	PRD	PRD
6	SONORA	PT	PT
7	SONORA	PRD	PRD
1	TABASCO	PRD	PRD
2	TABASCO	PRD	PRD
3	TABASCO	PRD	PRD
4	TABASCO	PRD	PRD
5	TABASCO	PRD	PRD
6	TABASCO	PRD	PRD
1	TAMAULIPAS	PRD	PRD
2	TAMAULIPAS	PT	PT

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
3	TAMAULIPAS	PRD	PRD
4	TAMAULIPAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	TAMAULIPAS	PT	PT
6	TAMAULIPAS	PRD	PRD
7	TAMAULIPAS	PRD	PRD
8	TAMAULIPAS	PRD	PRD
1	TLAXCALA	PRD	PRD
2	TLAXCALA	PT	PT
3	TLAXCALA	PRD	PRD
1	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
2	VERACRUZ	PRD	PRD
3	VERACRUZ	PRD	PRD
4	VERACRUZ	PRD	PRD
5	VERACRUZ	PT	PT
6	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
7	VERACRUZ	PT	PT
8	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
9	VERACRUZ	PT	PT
10	VERACRUZ	PRD	PRD
11	VERACRUZ	PRD	PRD
12	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
13	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
14	VERACRUZ	PRD	PRD
15	VERACRUZ	PRD	PRD
16	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
17	VERACRUZ	PRD	PRD
18	VERACRUZ	PRD	PRD
19	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
20	VERACRUZ	PT	PT
21	VERACRUZ	PRD	PRD
1	YUCATAN	PRD	PRD
2	YUCATAN	PRD	PRD
3	YUCATAN	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
4	YUCATAN	PT	PT
5	YUCATAN	PRD	PRD
1	ZACATECAS	PT	PT
2	ZACATECAS	PRD	PRD
3	ZACATECAS	PRD	PRD
4	ZACATECAS	PRD	PRD

CUARTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas registradas de mayoría relativa que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

QUINTO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANCHEZ RUIZ MARIO	ALMEIDA GARCIA NORMA ESTHER
2	PEREZ CAMARENA CARMEN LUCIA	VILLA OÑATE CLAUDIA ROCIO
3	VILLALOBOS SEAÑEZ JORGE IVAN	RODRIGUEZ GARCIA ELSA
4	PANTOJA HERNANDEZ LESLIE	RUIZ ROMERO BERNARDETH
5	DE LA ROSA ANAYA ANDRES	IBARRA CELAYA MARIA DE LOS ANGELES
6	CORTES BERUMEN ISAIAS	OROZCO RIVERA MARIA GUADALUPE
7	REZA GALLEGOS ROCIO ESMERALDA	GOMEZ DEL CAMPO BRAHAM MARTHA
8	CASTAÑOS VALENZUELA CARLOS HUMBERTO	MELENDREZ LOPEZ VIANEY
9	URCIEL CASTAÑEDA MARIA CELIA	MOTA RODRIGUEZ RAQUEL
10	DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO	MARIN DELGADO GISELA EDITH
11	ZAMORA GARCIA ALFREDO	ARZOLA GODINES MARIA LUCRECIA
12	LICEA GONZALEZ MARGARITA	FRANCO DE LA TORRE BRENDA ALVANY
13	NEBLINA VEGA HEBERTO	LOPEZ GODINEZ LISETTE
14	MORGAN NAVARRETE TANIA MARGARITA	GONZALEZ PIÑA BEYCE DHANEY
15	GONZALEZ REYES JOSE DE JESUS	GUTIERREZ GUTIERREZ OLGA LIDIA
16	ARGUELLES BASAVE ALFREDO	SALAZAR VAZQUEZ ALEJANDRA
17	RODRIGUEZ GONZALEZ CLAUDIA ESTHER	MEDINA FLORES BRENDA DEL ROCIO
18	JURADO CONTRERAS MIGUEL	DELGADO VILLANUEVA MARIA DEL ROSARIO
19	LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	AYALA COTA NANCY
20	RUIZ HIGUERA PEDRO	GUZMAN REYNOSO ANNIA
21	VASQUEZ LUNA NANCI CAROLINA	SALAZAR CASTAÑEDA ALMA GUADALUPE
22	LOAIZA GARZON LUIS ROBERTO	CASTRO TORRES CELIA
23	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	DAVALOS VENEGAS SILVIA ELENA
24	DE LASCURAIN PREDAN SANTIAGO FELIPE	ARIAS RICO LUIS NOEL
25	CASILLAS LOPEZ NANCY GABRIELA	ENDOQUI ORTIZ MARISOL
26	MARTINEZ MARQUEZ FRANCISCA	LOMBERA ROMERO ARACELI
27	BERNAL LAMAS JOSE DE JESUS	PEÑA MARTINEZ IRMA
28	CELEDON COBOS ARACELI	LOZANO LOPEZ ADELA
29	BLANCO ZALDIVAR JUAN ALBERTO	ROBLES VELASCO ANA TERESA
30	SORIA MERAZ ARMIDA GUADALUPE	CARRASCO BENCOMO BLANCA ESTHELA
31	TREVIÑO RODRIGUEZ JOSE LUIS	MEJIA PEREZ MIRIAM DEL CARMEN
32	PALOMAREZ CHING MONICA JANETTE	COTA MEZA DIANA OLIVIA
33	MEJIA LOPEZ JUAN ALFONSO	BUENO YANES PATRICIA ESTELA
34	GONZALEZ CASTANEDO GUADALUPE	VELAZQUEZ AVILA ALEJANDRA
35	VIZCARRA MUÑOZ IVAN	MONTES LOPEZ ANA PRISCILA
36	RIVERA LOPEZ HECTOR JAVIER	FACIO VELAZQUEZ ARGELIA JEZZABBEL
37	BARAY TRUJILLO ROSA MARIA	BOJORQUEZ PACHECO MILDRED
38	RAMIREZ MADRIGAL JORGE	CAZAREZ ALFARO ALEJANDRA
39	FLORES ANGEL DIANA CAROLINA	LOPEZ AGUILAR ROSA MARIA
40	SANCHEZ COTA JOSE LEONEL	SOTO PIÑA MARIA ELENA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO	ARVIZU HERNANDEZ CINDY ABRIL
2	YAÑEZ ROBLES ELIZABETH OSWELIA	GARCIA SANJINES MARIA ANTONIA
3	CAMARILLO ORTEGA RUBEN	RODRIGUEZ TISCAREÑO MARTHA MIRIAM
4	YAMAMOTO CAZARES BEATRIZ EUGENIA	MORENO BENITEZ MAYRA
5	MUÑOZ MARQUEZ JUAN CARLOS	VARGAS MARTIN DEL CAMPO ELIZABETH
6	ANAYA CORTES RICARDO	RUIZ PEREZ MARIA MAGDALENA
7	ARGUELLES LOYA CONSUELO	BACA BONIFAZ ROCIO
8	SALINAS GARZA JOSE ARTURO	RODRIGUEZ TENIENTE GENARO
9	GALINA ZARATE CLAUDIA	MONSIVAIS MORENO DIANA MARLEM
10	FLORES FLORES ENRIQUE ALEJANDRO	LIMON ROBLES OFELIA
11	SAMPAYO ORTIZ RAMON ANTONIO	ORTIZ RODRIGUEZ AYDME ADRIANA
12	SADA PEREZ VERONICA	MUÑOZ GARCIA SUSANA
13	LOPEZ LOPEZ RAUDEL	SALAS AGUILAR YADIRA ASUCENA
14	JIMENEZ CERRILLO RAQUEL	PEREZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN
15	ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO	BORREGO CEDILLO ELSA YOLANDA
16	TREJO REYES JOSE ISABEL	LUNA AYALA NOEMI BERENICE
17	GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY	DE LEON PEREZ MARIA EUGENIA
18	BOTELLO MONTES JOSE ALFREDO	GUERRERO MENDOZA MARIA TERESA DE JESUS
19	MADERA AVALOS LUZ ARCELIA	ALONSO TAVERA LOURDES ANGELICA
20	GARZA DE COSS FRANCISCO JAVIER	DE LA MAZA GONZALEZ MANUELA
21	ACOSTA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	PEREZ RAZO MA. CATALINA
22	SCHWARZ GARCIA ANA MARIA	MADERO COPPEL MARIA LAURA
23	GARZA IBARRA CARLOS ALBERTO	MACIAS CUELLAR HECTOR
24	DE ANDA MARTINEZ LAURA ELENA	OJEDA ROBLEDO MA. DE JESUS
25	DEL CONDE UGARTE JAIME	ALBA PEDROZA CLAUDIA ADRIANA
26	LOPEZ MACIAS JAVIER EDUARDO	DOMINGUEZ CASTRO AGUSTINA
27	ORTA CORONADO MARCELINA	SANTES RAMOS MARISOL
28	LARA LOPEZ ARTURO	LOPEZ FLORES ROSA
29	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA	SANTACRUZ GONZALEZ PATRICIA
30	VILLALOBOS LOPEZ JUAN CARLOS	RIVERA PALACIOS CANDIDA NALLELY
31	CHICO GOERNE COBIAN FRANCISCO JAVIER	ALCALA JIMENEZ JULIETA
32	JIMENEZ ESQUIVEL MARIA TERESA	BECERRA MORENO MONICA
33	ROBLES AVALOS ANGEL ALBERTO	GUTIERREZ OCHOA BRENDA VIANEY
34	EPPEN CANALES BLANCA	MORALES GAMEZ BERTHA ALICIA
35	JUAREZ MENDOZA CLAUDIO	GUERRA HERNANDEZ MAGALY ESMERALDA
36	ZAVALA PONCE FELIPE DE JESUS	CUEVAS CERVANTES ALEJANDRA MAGDALENA
37	BLANCO CORONADO ERIKA ELIZABETH	TENIENTE NAVA DIANA ELSA
38	ARGÜELLO URBINA JUAN FRANCISCO	TORRES MARTINEZ ANA VICTORIA
39	RAMIREZ DIEZ GUTIERREZ MARIA CONCEPCION	ZUMAYA AHUMADA OFELIA
40	IBAÑEZ ESQUIVEL ADRIAN	MARTINEZ ARROYO MARA LIZBETH

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CRUZ MENDOZA EUFROSINA	LAVIADA HERNANDEZ CECILIA
2	BUENO TORIO JUAN	TRESS VILLAFUERTE MARIA IRENE RUFINA
3	ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	MEDINA PEREZ MARIA EUGENIA JOSE DEL SOCORRO
4	ROSIÑOL ABREU JORGE	VERA AVILA DIANA DEL CARMEN
5	GARCIA ROJAS MARIANA DUNYASKA	MARTINEZ MARTINEZ MARTHA ELENA
6	CHAN LUGO SERGIO AUGUSTO	MENDEZ HERNANDEZ ZHAZIL LEONOR
7	RICALDE MAGAÑA ALICIA CONCEPCION	CORTES TALAMANTES GABRIELA EUGENIA
8	AQUINO CALVO JUAN JESUS	LEON GONZALEZ LEONISA
9	VALLADARES COUOH CINTHYA NOEMI	AGUILAR SUNZA TERESA YRENE
10	GONZALEZ MANRIQUEZ VICTOR RAFAEL	RUIZ MARTINEZ LILIANA
11	CACERES DE LA FUENTE JUAN FRANCISCO	CAMELO FUENTES LAURA JANET
12	COCOM MOJON ALVA MILENA	UC CANCHE ELIA DEL SOCORRO
13	FLORES CRUZ GALILEO APOLO	ROMERO OCAMPO GLORIA ARELY
14	CADENA BUSTAMANTE MARIA ELENA	DEL ROSAL MAR OLGA DEL CARMEN
15	MANCHA ALARCON JOSE DE JESUS	GARCIA CUEVAS ROSA ISELA
16	ROSADO RUELAS CARLOS ERNESTO	CHUIL SANDOVAL MARIA ALTAGRACIA
17	CABALLERO MAY MARIA ASUNCION	TUN EUAN CANDELARIA
18	CASTELLANOS MIJARES CARLOS OCTAVIO	LOPEZ RODAS MARIA DEL CARMEN
19	TRUJILLO VERA ROSA LILIA	ZEBADUA VALDEZ MARIA DEL ROSARIO
20	ORTEGA CASTRO HERMANN	MONTERO RIVERA MARIA DEL CARMEN
21	GARCIA HENESTROZA GERARDO	ARREGUI MORA MONICA GISEL
22	GUILLEN ROSARIO MARIA DEL PILAR	CAHUICH VELAZQUEZ CLAUDIA
23	HADAD ESTEFANO JOSE FRANCISCO	SANCHEZ CARRILLO PATRICIA
24	CRUZ NUCAMENDI ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO	GONZALEZ PALOMO ELVIA MARGARITA
25	FORTUNAT SELEM GABRIEL	LIZAMA CENTURION NIDIA ELENA
26	HERNANDEZ ZAMORA MARIA LORETO	BORBONIO ANE MARIA
27	SERRALDE MARTINEZ VICTOR	MARTINEZ VILLAGOMEZ MARIA LUISA
28	CAMPOS OROZCO MARTHA PATRICIA	MIGUEL MARTINEZ ADELA
29	ARJONA CANUL JOSE ANTONIO	MENDEZ JOYL ARACELIS
30	DEL PINO RIOS ALMA	GOMEZ PANIAGUA EVA MARGARITA
31	MERINO GARCIA PATRICIA	OLIVARES PEREZ CLOTILDE
32	MARTIN ANGULO JORGE	BARDALES JIMENEZ LILIA EUGENIA
33	ARROCHA FIGUEROA MARIA ELIZABETH	VILLALOBOS SALAZAR CHANTAL
34	PIMENTEL UBIETA LEOPOLDO	UTRERA MERCEDES GUADALUPE
35	ELIZONDO RIOS CLAUDIA	GALVEZ ROBLERO NADIHA
36	RAMIREZ MURILLO CONCEPCION DEL CARMEN	ESPINOSA GOMEZ MARIA DE LOURDES
37	GUZMAN GARCIA NELSON	PECH YEH MARIA MARGARITA
38	VAZQUEZ HERNANDEZ HORTENSIA LUCIA	VELASCO GARCIA EVELIA
39	BADILLO ESPINOZA JUAN MARTIN	LOPEZ BALLESTEROS JULIETA
40	NAVARRETE GONZALEZ ZINNIA ESTHER	CASTILLO BALLINAS EMMA CAROLINA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ADAME ALEMAN JUAN PABLO	ESPINA VERGARA AURORA
2	PEDRAZA AGUILERA FLOR DE MARIA	MARTINEZ CRUZ MARIA GUADALUPE FRANCISCA
3	CORTAZAR LARA GERARDO MAXIMILIANO	BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAIS
4	ROMERO SEVILLA LEONOR	RAMOS ARANO OLIMPIA BERTHA
5	MICALCO MENDEZ RAFAEL ALEJANDRO	MANTILLA RUBI ANDREA
6	RODRIGUEZ DOVAL FERNANDO	NAVA BOLAÑOS MARGARITA MARIA
7	SALDAÑA HERNANDEZ MARGARITA	ALARCON MARQUEZ ANA YADIRA
8	RAMIREZ ROMERO LUIS MIGUEL	MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ALICIA
9	AGUILAR RODRIGUEZ AURORA DE LA LUZ	BURLE MIGONI VIVIANA
10	ARIZMENDI URIBE EFRAIN	CABALLERO MADINAVEITIA MARCELA VIRGINIA
11	CASTAÑON HERRERA EUKID	SOBRADO RODRIGUEZ VERONICA MARIA
12	RAMOS BARRAGAN RUTH	SANCHEZ AGIS VERONICA
13	ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL	GONZALEZ ARANDA ADRIANA IRASEMA
14	BARRERA AMEZCUA JUANA	PEÑANEGRA PERALTA SILVIA
15	ORTIZ CRUZ JOSE ALBERTO	RODRIGUEZ TRUJILLO MARIA ELENA
16	FERNANDEZ ORDOÑEZ VICTOR	HERNANDEZ PRADO MARIA LIZED
17	RIOS MARTINEZ LORENA	GOMEZ HERNANDEZ ROCIO
18	PRADO ZAPOTE JORGE ALBERTO	GALINDO GARZA KARLA
19	LOPEZ SALGADO LANDEROS BRENDA LORENA	ROMERO LOPEZ ESTEFANIA
20	PATIÑO MONTERO GIOVANNI	OLASCOAGA VEGA SHARON
21	AVILA MARQUEZ AMADO BENJAMIN	ORDAZ LLANES BIBIAN EUNICE
22	MEDINA TRUJILLO MAYLET	GILES SAMANO CLAUDIA
23	CASTRO MANDUJANO ALVARO	RAMOS HERNANDEZ LORENA
24	RAMIREZ GARCIA YAZMIN ANDREA	CARRETERO ESPINOSA ELIZABETH
25	FLORES PEREZ FELIPE	SANCHEZ FLORES ALEJANDRA
26	BAUTISTA AGUILAR BLANCA	CHAVEZ SANCHEZ JACQUELINE
27	BERNAL TAVARES LUIS FERNANDO	CARREON GONZALEZ CLARA
28	REINA DE MARTINO YOSELINA	ANDRADE GABIÑO MA DOLORES
29	CARBAJAL MARTINEZ JOSE FRANCISCO ISRAEL	CASTILLO SANCHEZ FABIOLA
30	CARDENAS URIOSTEGUI ANA CRISTAL	MENDOZA CASTILLO EDITH
31	SILVA ZUÑIGA JOSE ARMANDO	TORRES SANCHEZ BEATRIZ SOFIA
32	RAMIREZ MORALES MONICA PATRICIA	CHULIA OLIVERI JACQUELINE DENISSE
33	RUIZ GONZALEZ DAVID	CISNEROS JIMENEZ YUNIT ODDET
34	PALACIOS VERGARA MARIA DEL ROCIO	SALAS TORRES LUZ ELENA
35	MENDOZA GARCIA JOSE LEOBARDO RALPH	BUSTAMANTE BECERRA MARIA DEL CARMEN
36	HUERTA MENDEZ JOSE FIDEL	POLO FUENTES NICANORA BEATRIZ
37	MONDRAGON ESLAVA MIRELLA	HERNANDEZ HURTADO MARIA ISABEL
38	AGUILA RODRIGUEZ FIDEL	LOZANO DE LA CRUZ BLANCA ESTELA
39	GARCIA REYES ESPERANZA	OCHOA SANCHEZ ALBA ELENA
40	PONCE MACHORRO ANTONIO	ASTORGA PUGA ANA LIDIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	GARCIA RAMIREZ BERTHA MARIA DEL CARMEN
2	RIVADENEYRA HERNANDEZ ALFREDO	PEREZ GONZALEZ MARIA PAULINA
3	SOSA GOVEA MARTHA LETICIA	VELASCO SANCHEZ ALMA DELIA
4	GONZALEZ MORFIN JOSE	CARRASCO CARDENAS SUSANA SARAHI
5	ALVAREZ TOVAR MARTHA BERENICE	TORRES TINOCO PAULINA
6	MONDRAGON GONZALEZ MA. GUADALUPE	SALAS LOPEZ LETICIA
7	RIVERA VILLANUEVA ERICK MARTE	ALEMON HERNANDEZ ERIKA VANESSA
8	LUGO BARRIGA PATRICIA	SANDOVAL SALGADO PATRICIA DE LA CRUZ
9	URIBE PADILLA JUAN CARLOS	SAAVEDRA PEREZ NIDIA
10	LABASTIDA SOTELO KARINA	RAMIREZ GUZMAN GRISELDA
11	RODARTE DE LA ROSA JAVIER	MIRANDA LORA AZUCENA
12	LUNA ISLAS CLAUDIA LILIA	VILLEGAS CHAVARRIA SOYLA DELLANIRA
13	JIMENEZ ROJAS EPIGMENIO	TORRES TINOCO MARIA GORETTY
14	ACEVEDO MIGUEL NORMA TERESA	ALVARADO CRUZ ANA LUCIA
15	LADINO OCHOA LUIS HUMBERTO	FUENTES MARTINEZ ARMIDA
16	GONZALEZ GARCIA GERMAN	GLEASON RUIZ LINDA DEBORA
17	CARRILLO BARRON VIRIDIANA	ARIAS PEDRAZA VIRIDIANA PAMELA
18	TENA GUTIERREZ ISRAEL	AGUILAR PRADO MARIA DOLORES
19	CHAVEZ FLORES MARIA MACARENA	JUAREZ BOLAÑOS MARIA DEL ROCIO
20	INZUNZA A. JORGE ERNESTO	CERNUDA HERNANDEZ ALMA ROCIO
21	GAMBOA SANCHEZ GABRIELA	TORRES ROMERO GLORIA SILVIA
22	SOSA CASTELAN OSCAR DAMIAN	GARCIA VEGA PAOLA
23	CASTAÑEDA CAMPOS KAREN	SCHEMELENSKY CASTRO INGRID KRASOPANI
24	ESTRADA CARDENAS JAVIER	VILLANUEVA CANO ANDREA
25	VILLALPANDO RENTERIA MARIA ALEJANDRA	SAENZ CASTILLO CLARA LERINA
26	DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	ROCHA SANDOVAL VERONICA
27	FIESCO GARCIA KARLA LETICIA	ORTIZ MENDOZA ERENDIRA NAYELI
28	GARCIA CORONA ALBERTO EFRAIN	ROJAS SORIANO JOEL
29	HERNANDEZ CASTULO JULIETA	MOLINA RICARDEZ ELIZABETH
30	FARFAN ALEGRIA SERGIO RODRIGO	BALANZAR SANCHEZ BEATRIZ
31	VENANCIO CASTILLO OSCAR FLORENTINO	VENANCIO CASTILLO PATRICIA
32	SALAMANCA ARELLANO FLORENTINA	RAMIREZ GUZMAN GREGORIA
33	LARIS RODRIGUEZ ARTURO	OROZCO TORRES BRENDA ROCIO
34	RAMOS GALVAN HILDA	BECERRIL REJON DIANA GRISSEL
35	RODRIGUEZ RIVERA IVAN ARTURO	OVIEDO RAMIREZ NORA ADRIANA
36	DIAZ LOPEZ EDER DAVID	JUAREZ NAVARRETE BERENICE
37	ESPINOSA MONSALVO MARIA GUADALUPE	BUSTOS REBOLLAR NANCY JOANA
38	AGUILAR TINAJERO NOE	MURO SOTO MARTHA JANETT
39	BENITEZ SILVA SARA MELISSA	ESPINOSA PIÑA MARIA DEL PILAR
40	BAUTISTA MEDINA ALEJANDRO	VITE CRUZ GLORIA ISABEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	CAPDEVIELLE FLORES LUIS ALEJANDRO
2	QUIÑONES CANALES LOURDES EULALIA	FERNANDEZ MARTINEZ ANAVEL
3	GALVAN VILLANUEVA RAUL SANTOS	JAMES BAROUSSE CRISTOPHER DANIEL
4	CORONA NAKAMURA MARIA DEL ROCIO	TORRES LIZARRAGA CARMEN JULIETA
5	CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE	RUIZ GUTIERREZ ADAN DAVID
6	AYALA ROBLES LINARES FLOR DE ROSA	GARCIA VILCHIS STEPHANY ALEJANDRA
7	FLORES SANDOVAL PATRICIO	GANDARILLA GARCIA VICTOR MANUEL
8	AMAYA ARAUJO MARIA ELVIA	LOPEZ SEGURA MARIA CARMEN
9	GALINDO QUIÑONES HERIBERTO MANUEL	HERNANDEZ GUERRERO RICARDO
10	RETAMOZA VEGA PATRICIA ELENA	OLGUIN ROJAS VICTORIA ANAHI
11	PACHECO RODRIGUEZ RICARDO FIDEL	BERUMEN AGUILAR J. ISAIAS
12	NORIEGA RIOS VIRGINIA	REYES CASTRO GLORIA XOCHITL
13	SANTILLAN OCEGUERA FRANCISCO JAVIER	GARCIA VAZQUEZ RAFAEL
14	TIRADO SANDOVAL IRMA LETICIA	GARCIA GARCIA VANESSA PATRICIA
15	DIAZ TEJEDA LUIS RIGOBERTO	COVARRUBIAS GODOY HECTOR
16	SOTO PAYAN DELIA RITA	GARCIA PEREZ LUCIA ARIADNA
17	SANDOVAL PEÑA JORGE ESTEBAN	LOPEZ RAMIREZ JOSE NOE
18	BUSTAMANTE MORENO ANAHI ELIZABETH	MUÑOZ JIMENEZ MARILIANA
19	FLORES SANTOS CARLOS ALBERTO	CASTELLANOS DE LA TORRE JESUS EDUARDO
20	ROMERO DEL HIERRO TANIA TEPORACA	ROBLES RUIZ VALERIA
21	SAUCEDO GAYTAN RAUL	LARA RENDON GERARDO IVAN
22	DURAN MACIEL JASSIVE PATRICIA	PEREZ CONTRERAS GABRIELA
23	LOPEZ BELTRAN DENEB ALFREDO	NUÑEZ VELASCO MANUEL
24	LOPEZ HERNANDEZ MONICA	MONTES LOPEZ JANETH
25	FIGUEROA SANCHEZ MIGUEL ALFREDO	LANGARICA TEJEDA CHRISTIAN IVAN
26	TAMAYO AGUILAR ROSALVA	PAGAZA CASTILLO YOLANDA
27	IBARRA RAMOS JESUS ALFONSO	ZAVALA CARDENAS ROBERTO ANTONIO
28	PATIÑO REYES ELIZABETH	GAMBOA CALDERON ADRIANA GUADALUPE
29	PADILLA CRUZ PABLO ANTONIO	RUIZ MORENO FRANCISCO JAVIER
30	NUÑEZ GONZALEZ ALMA ROSA	GARCIA MUÑOZ FERNANDA ELENA
31	VILLANUEVA HERNANDEZ BENKIS HAZAEL	GARCIA ARRIAZOLA JESUS ERNESTO
32	ROMERO GUTIERREZ VIRIDIANA	HIGUERA ESPINOZA ROXANA JAZMIN
33	CHAVEZ FERNANDEZ OMAR	RODRIGUEZ PEREZ FERNANDO
34	BOJORQUEZ GAMEZ OGLA RITA	QUIÑONES MEDRANO LAURA TERESA
35	SOTO JACQUEZ LUIS FERNANDO	LUCERO VAZQUEZ MARTIN ARTURO ENRIQUE
36	CONTRERAS RAMOS BARBARA GUADALUPE	BELTRAN PERALTA NAITA ANALI
37	SOTOMAYOR ASIAIN DEMETRIO FEDERICO	LOPEZ CASTRO CARLOS
38	IBARRA BAÑUELOS MARIA BELEM	CERVANTES FERNANDEZ KAREN SARAHI
39	RODRIGUEZ CRUZ JORGE ALAN	RAMOS SANCHEZ GUERRA GABRIEL
40	MENDOZA CURIEL MA. LETICIA	TORRES RODRIGUEZ SUGHEY ADRIANA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTIN	LOPEZ GONZALEZ TOMAS
2	CANO AYALA MA. ELENA	VELAZQUEZ DIAZ MARIA GUADALUPE
3	MENDOZA GARZA JORGE	FERNANDEZ GARCIA JUAN MANUEL
4	ARAUJO DE LA TORRE ELSA PATRICIA	LOPEZ TORAYA ZUSUKI ANAYANSIN
5	TREVIÑO CANTU JAVIER	SERNA ESCALERA CESAR AGUSTIN
6	CARDENAS CANTU MIRIAM	LOERA ARAMBULA MARTHA
7	BERNAL GUTIERREZ ANDRES MARCO ANTONIO	LUQUE HUDSON EDUARDO
8	GOMEZ TUEME AMIRA GRICELDA	GONZALEZ CHAVIRA EUGENIA
9	CANTU SEGOVIA ELOY	ANZALDUA SAUCEDO JAVIER ALEJANDRO
10	HUERTA REA MARIA DE JESUS	TREVIÑO CANTU MARLA AZUCENA
11	SALINAS MUÑOZ TONATIUH	MUÑOZ GONZALEZ MAGDALENO
12	ROCHA MEDINA MA. SARA	PILLADO SIADE MARISOL
13	CRUZ GARZA ROBERTO ANGEL	HERNANDEZ MORENO JUAN
14	ALCOCER GAMBA LILIANA	DE LA CRUZ CRUZ MIRIAM LIZETH
15	DEL REAL MUÑOZ OSCAR ALFONSO	AGUILAR VILLARREAL OSVALDO
16	DAVILA BEAZ GRISELDA	FARIAS VALDEZ EVA
17	INFANTE GONZALEZ VICTOR ROBERTO	PEREZ NUNGARAY MIGUEL
18	NAÑEZ RODRIGUEZ ANGELICA	ORTEGA SANCHEZ ERIKA JANETH
19	GONZALEZ RUIZ ABRAHAM SEGUNDO	CASTILLO VALDEZ PEDRO FERNANDO
20	NAVARRETE RAMOS MARIA ANTONIETA	GURROLA HINOJOSA FLOR ISSELA
21	TREJO SANCHEZ LUIS FRANCISCO	GONZALEZ HINOJOSA ROBERTO GUSTAVO
22	DE LOS SANTOS GONZALEZ MARTHA	GOMEZ LOVERA KARINA
23	AGUIRRE MUHLBERGER HERMANN DANIEL	PATIÑO RIVERA JORGE ISRAEL
24	DAVILA JIMENEZ DULCE ELIZABETH	OLVERA GARCIA DANIA EVELYN
25	GUTIERREZ GOMEZ GERARDO ALFONSO	AGUIRRE REVELES JUAN EDUARDO
26	ROMO FONSECA ANA MARIA	AGUIRRE MARTINEZ LOUIS ABRIL
27	RIVERA CASTRELLON SALVADOR	REBOLLEDO SANTAMARIA ROBERTO
28	GONZALEZ MEDINA KARLA DANIELA	SANTIVAÑES RIOS GUADALUPE ISADORA
29	MEDRANO AGUIRRE JULIAN EDUARDO	CHAN RODRIGUEZ SERGIO RAMON
30	BOONE DE LA GARZA MONICA CECILIA	VILLEDA LEINES REYNA YOLANDA
31	SILERIO RODRIGUEZ CESAR ARTURO	GARCIA LORIA OMAR ALEJANDRO
32	MEJIA REYES SONIA MARGARITA	DIAZ NUÑEZ MARGARITA
33	HERNANDEZ ARZOLA JOSE	RODRIGUEZ RAMIREZ ALEJANDRO
34	SOBERON BARRERA GABRIELA	ACUÑA SOSA MARTHA JULIETA
35	CARDENAS ESCALANTE LUIS EDUARDO	ULLOA REYNOSO GUILLERMO ARMANDO
36	VALADEZ BUSTAMANTE PATRICIA	GUERRERO QUINTERO ANA GABRIELA
37	ACEVEDO SOTO LUIS ANTONIO	ACOSTA AGUIRRE DANIEL ALEJANDRO
38	CASTILLO DIAZ DIANA CAROLINA	DE SANTIAGO CHAIREZ KARLA IVETT
39	MEDINA CASTRO RICARDO	BOONE DE LA GARZA DAVID
40	BERNAL CASILLAS ANA BERENICE	GUERRERO CARRILLO MAGALY

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MORENO CARDENAS RAFAEL ALEJANDRO	ALONSO ALVAREZ CELESTINO MANUEL
2	MADRID TOVILLA ARELY	INGRAM VALLINES ANA GUADALUPE
3	ALDANA PRIETO LUIS RICARDO	GARCIA MERCADO JOSE LUIS
4	ORTEGA PACHECO GUADALUPE DEL SOCORRO	ESCOBEDO SALAZAR LIZZETE JANICE
5	VASQUEZ VILLANUEVA MARTIN DE JESUS	ALAMILLA CEBALLOS MANUEL ISRAEL
6	GARCIA FERNANDEZ MARIA DE LAS NIEVES	CLARA MOLINA MONICA
7	DEL ANGEL ACOSTA JORGE	VELAZQUEZ MORALES LINO
8	GAMBOA SONG LIZBETH LOY	FLOTA ALCOCER TRESITA DEL NIÑO JESUS
9	VALANCI BUZALI SIMON	RAFFUL ZEPEDA JORGE YUNIS
10	PEREZ ESCALANTE ELVIA MARIA	RICARDEZ VELA MARIA DEL CARMEN
11	MURAT HINOJOSA ALEJANDRO ISMAEL	GONZALEZ ILESCAS TOMAS VICTOR
12	OCAMPO OLVERA HAYDEE	ZARATE LOPEZ NUBELI
13	SANCHEZ VARGAS ADRIAN JESUS	CEREZO TORRES ROBERTO EFREN
14	ANDRADE ALCOCER MARTHA VICTORIA	GOMEZ NUÑEZ NIEVES LETICIA
15	ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO	HOMA SERRANO ANTONIO
16	LOPEZ ARRAZATE LEIDA	LORENZANA MENDOZA GRISELDA
17	GARATE URUCHURTU GARCIA RENDON ALEJANDRO JOSE	LOPEZ PEREZ IGMAR PALMENIDE
18	AGUILAR GARCIA PATRICIA	JUAREZ TRUJILLO ALICIA PAOLA
19	MENDICUTI PRIEGO JOSE IGNACIO	ALBORES DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER
20	CERVANTES NAVARRO REBECA LETICIA	QUINTERO ALFARO ANABEL
21	LARA ARCIQUE LUIS FERNANDO	SILVA GUEVARA RODRIGO DANIEL
22	TIBURCIO CRUZ SILVIA	SOLIS GOMEZ SILVIA INES
23	PEREZ GOMEZ ENRIQUE	CHACON MENDEZ JOSE LUIS
24	CAMPA VICENTE MIRIAM LUCERO	MARTINEZ GRAJALES DANYT
25	ALEGRIA SANCHEZ CESAR ALBERTO	GONZALEZ VELAZCO JUAN JOSE
26	BENTATA MORCILLO GENOVEVA DEL SOCORRO	ANDRADE RIVEZ VILLEDA FATIMA MONSERRATT
27	ZAMORA Y MARTINEZ GUILLERMO	CASTILLO PECH ALBERTO GUADALUPE
28	BENITEZ LANDA ESLI MAYTANE	PERALTA LOPEZ EDILIA DEL CARMEN
29	GORDILLO NAÑEZ HIBER	MUÑOZ ESPINOSA JOSE DE JESUS
30	CASTELLANOS PREVE AIDE BEATRIZ	GOMEZ MORENO CLAUDIA IVETH
31	MALDONADO FUENTES ADOLFO	MEDINA CASTILLO FREDDY MANUEL
32	LESCIEUR LOPEZ LETICIA DE JESUS	SARRACINO CANO VIOLETA LIBERTAD
33	IXTLA CAMPUZANO ROBERTO	GONZALEZ MENDOZA JOSE LUIS
34	PARRA QUINTERO CHRISTIANE VICTORIA	HERRERA GOMEZ LURLINE
35	HERRERA ESPADAS MARIO ENRIQUE	OCAMPO GARCIA HECTOR FABIAN
36	ALCOCER DIAZ KAREN MARIANA	ZAPATA CORTES GEORGINA
37	HERNANDEZ RAMIREZ BENJAMIN FERNANDO	LUNA HERNANDEZ SIDDHARTA
38	POLANCO PECH VIRGINIA DEL CARMEN	ROSADO GUERRERO ZACIL MARION
39	CRUZ HERNANDEZ ALLAN ERNESTO	GUEMEZ CASTILLO ABRAHAM
40	AGUILANDO GOMEZ VERONICA	LAZARO JAVIER LORIEN

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACEVES Y DEL OLMO CARLOS HUMBERTO	FLORES FLORES JUAN CARLOS
2	VELAZQUEZ SANCHEZ MARICELA	MUNIVE TEMOLTZIN LINDA MARINA DOLORES
3	AÑORVE BAÑOS MANUEL	SANCHEZ OSORIO GILBERTO ARTURO
4	CORDOVA MORAN FRINE SORAYA	FERNANDEZ HERNANDEZ MATILDE JOSEFA
5	LOPEZ ZAVALA JAVIER	KARAM BELTRAN HUGO ADOLFO
6	VILLASEÑOR VARGAS MARIA DE LA PALOMA	LOPEZ GOMEZ ANTONIA
7	MUÑOZ KAPAMAS FELIPE DE JESUS	GONZALEZ ORTEGA GUSTAVO
8	DE LA MADRID TELLEZ HANNAH	SALAZAR MEJIA MARIA FERNANDA
9	BETANZOS CORTES ISRAEL	AGUILAR FLORES FRANCISCO JAVIER
10	RODRIGUEZ SAMANO BERTHA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZON	HERNANDEZ ESCAREÑO AMERICA CERIOLITH
11	AMERENA BETANCOURT GUILLERMO ANTONIO	CASTRUITA PADILLA JAIME
12	CARRILLO SALINAS GLORIA	BENITEZ TABOADA VANIA YITZEL
13	AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	OCHOA PEREZ LUIS BRAYAN
14	BERTELY JIMENEZ LILIA CARITINA	RAMIREZ SALGADO BLANCA KATY
15	RIVERA SOSA JOSE LORENZO	SANCHEZ BALDERAS EDGAR DANIEL
16	COVIAN GRANILLO KARLA CORINE	PALAZUELOS SILVIA GUADALUPE
17	AGUILAR SANCHEZ JACOBO	TORRES TLAHUIZO JOSE JUAN
18	PINEDA GARCIA YOLANDA	REYES AMADOR MARGARITA DE LORENA
19	DIAZ PEREZ ALFONSO	AMERENA CARSWELL ALEJANDRO
20	PEREZ VILLEGAS MARIA COVADONGA	VAZQUEZ JIMENEZ ROSA
21	FIERRO ROMERO MIGUEL ANGEL	ROCA LOO RAUL ROBERTO
22	GOMEZ LOVERA NADIA	CHAVEZ SALINAS LUZ MARIA
23	ROCHA RAMIREZ JOSE	BRIONES CASTRO GERARDO RODRIGO
24	MONTEALEGRE DIAZ LILI ELIZABETH	GOMEZ GONZALEZ LILIAN
25	RAMOS GUZMAN OSVALDO	ALVAREZ FERNANDEZ ARIEL
26	PEREZ ARGUETA REFUGIO	CASTRO ORRANTIA FEDORA
27	CANO JIMENEZ OSCAR ALBERTO	MONTIEL GOMEZ RODRIGO ENRIQUE
28	REYES LEMBRINO ALMA	MENDOZA ESCALANTE MARIA DE LOS ANGELES
29	ESTEFAN LOPEZ JOSE CHARBEL	MEZA GARCIA ERIK VICTOR MANUEL
30	FORTIZ VAZQUEZ ANA LAURA	GONZALEZ CANALES IVETTE
31	CAMARILLO HERRERA CESAR OCTAVIO	ESCAMILLA GONZALEZ CESAR
32	ROSALES ALVAREZ SANDRA IVETTE	DEL RAZO ALCAZAR DOLORES JOHANA
33	MELENDEZ PLUMA MARIO	ABUELA PEZA ALFREDO
34	BETANZOS PEREZ FE YADIRA	LARA OLIVER ROSA ILEANA
35	MARTINEZ RAMIREZ ENRIQUE	MERCADO GUERRA OBED
36	RUVALCABA HURTADO LAURA	RIVERA QUINTERO MARIA DEL CARMEN
37	FERNANDEZ VALENCIA MOISES FELIPE	ALVAREZ BARRERA RAFAEL
38	ZARCO GARCIA CLAUDIA	MORALES SERRANO VERULA FABIOLA
39	MUÑIZ BAEZA HECTOR EDUARDO	PEREZ DE LA ROSA ANGEL
40	GALLEGOS SEGURA VIRGINIA	CAMARERO MORALES JESSICA

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MURILLO KARAM JESUS	RODRIGUEZ CALDERON JOSE ALBERTO
2	BARRERA TAPIA MARIA ELENA	ALCANTARA ROJAS MARIA GUADALUPE
3	MACIAS SANDOVAL RAUL	CORONA MENDEZ JORGE FRANCISCO
4	MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA	HIDALGO ISLAS BLANCA ESTELA
5	OCHOA GONZALEZ ARNOLDO	MENESES RODRIGUEZ RAUL
6	CRUZ MORALES MARICRUZ	BARRIENTOS CANO LAURA MITZI
7	ANAYA GUDIÑO ALFREDO	LECHUGA REYES ANTONIO
8	CALDERON RAMIREZ LETICIA	SANTOS DE LA CRUZ ROCIO
9	ACOSTA PEÑA BRASIL ALBERTO	GARCIA MANILLA FRANCISCO
10	VILLASEÑOR GUDIÑO BLANCA MA.	ARTEAGA CONTRERAS ANA FABIOLA
11	SALGADO DELGADO FERNANDO	BERNAL MARTINEZ EDUARDO GUADALUPE
12	MONDRAGON OROZCO MARIA ANGELICA	FLORES ORTEGA RODRIGUEZ LILIAM MARA
13	VELASCO PEREZ JUAN CARLOS	CASIO URIBE VICTOR MANUEL
14	MEDINA GARIBAY MARTHA PATRICIA	GASCA GALVAN LIDIA LORENA
15	HERNANDEZ MADRID DAVID	GODINEZ MENDIOLA ALFONSO
16	LINO VELAZQUEZ ELENA	FLORES TORRES IXQUIXOCHITL
17	ACOSTA CORDERO MAURICIO ISRAEL	PAZ SEVILLA RICARDO ALFONSO
18	NARANJO ALCARAZ ANDREA	GOMORA JUAREZ JULIETA
19	LARA BAÑOS DANIEL ALEJANDRO	LOPEZ OLIVERA JUAN MANUEL
20	ANGELES VALENCIA MARIANA	VAZQUEZ PERETE LIDIA
21	JURAIDINI VILLASEÑOR ALEJANDRO	RIVERA GARCIA JOVAN
22	VENERO URIBE PALMIRA	ROMERO MORENO NANCY
23	MENESES BAÑOS JAIME ANDRES	REYES HERNANDEZ RODRIGO ANDREY
24	MENESES OLVERA GABRIELA	MONTEJANO MONROY TZITLALI
25	HERNANDEZ GAMA ARSENIO	ENRIQUEZ DEL RIO PEDRO EMMANUEL
26	BAÑOS SUSTAITA MARIA LUISA	LOPEZ ALVARADO ALEJANDRA JIMENA
27	DE LA MORA BEJAR DIEGO	PEREZ TEPICHIN FRANCISCO ABRAHAM
28	ALDAMA HERNANDEZ JESSICA LOURDES	ROBLES CABRERA MA. DEL ROCIO
29	LIMA GONZALEZ JOSE LUIS	GARCIA VILCHIS GABRIEL EMECK
30	GONZALEZ REYNOSO GILDA ANAHI	VAZQUEZ GONZALEZ GENESIS MARCELA
31	NARANJO ORTIZ ISRAEL	CERECEDO VITE JAIME
32	RODRIGUEZ HERNANDEZ YARED AIDEE	PALAFOX CARSTENSEN CRISTINA
33	ARRES HERNANDEZ JORDY ALBERTO	BARBA CRUZ MIGUEL ANGEL
34	OROZCO CARDENAS CYNTIA LIZETTE	ARCEGA CHAVEZ JUDITH
35	MONZALVO URIBE JULIO CESAR	MUÑOZ CIURANA PEDRO LINO
36	MARIN TORRES MARIA DEL ROCIO CITLALI	MARTINEZ VAZQUEZ JAQUELINE
37	RIVERA GARCIA JESUS	HERNANDEZ VAZQUEZ ULISES
38	ALAMILLA OLGUIN URSULA	FERNANDEZ MEDRANO CRISTINA
39	AGUIÑIGA RAMIREZ FRANCISCO ROGELIO	GUZMAN AVILES EDGAR MARTIN
40	MAYORGA GONZALEZ GABRIELA ANGELICA	ZAVALA PARRA CAROLINA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JUAREZ PIÑA VERONICA BEATRIZ	MENDEZ NORIEGA ANA SOFIA
2	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO	CORREA ACEVEDO ABRAHAM
3	VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH	GAMEZ GUTIERREZ CLAUDIA JANNETH
4	LOPEZ GONZALEZ ROBERTO	SOTO PEÑA ISRAEL
5	TOVAR ARAGON CRYSTAL	ROMERO SANCHEZ NANCY VIOLETA
6	RUIZ URIBE JESUS ALEJANDRO	GARCIA GODOY FACUNDO
7	GUTIERREZ LEON SONIA	TOPETE CHAVARIN LILIA LETICIA
8	CALDERON ELIZONDO JOSE LUIS	COBIAN ZAMORA JAIME
9	DELGADILLO REYNOSO PATRICIA DOLORES	OCAMPO RAMOS CARMEN
10	AVILES QUINTANAR DIEGO ALBERTO	RIOS DOMINGUEZ LEON FELIPE
11	AVILA ARAIZA ROSALINA	CRESPO RIOS KAREN VERENICE
12	AGUILAR RAYNAL LUIS PAVEL	JUAREZ MARTINEZ RODOLFO
13	RODRIGUEZ DE LA TORRE CAROL	HINOJOSA VAZQUEZ PATRICIA
14	GOMEZ GURROLA HECTOR	TRUJILLO LOPEZ EDDY OMAR
15	PARTIDA GERARDO ERENDIRA	VELEZ HEREDIA MARIA GUADALUPE
16	SANCHEZ MELCHOR LUIS FEDERICO	RUEDA GAYTAN NICOLAS
17	ROSAS GAMBOA BRENDA AZUCENA	ALVAREZ MANCILLAS MARIA DE LA LUZ
18	ARREOLA CONTRERAS JOSE	SOTO ALVARADO ALEJANDRO
19	HERRERA GONZALEZ ESTHER	VILLALOBOS BALLARDO TANYA GUADALUPE
20	GONZALEZ JIMENEZ AUGUSTO SANDINO	AGUIAR ROBLES JOSE VALENTIN
21	JUAREZ PIÑA HILDA	PRADO GUERRERO VIRGINIA
22	PLASENCIA CARBAJAL DAVID	MONROY CALVO RAMON
23	VAZQUEZ DAVALOS BELEN FLORENTINA	CAMARGO SAINZ VANESSA GUADALUPE
24	MACHADO AREVALO JORGE ABEL	JACOBS MACHADO FRANCISCO JAVIER
25	OROZCO LOPEZ XOCHITL ANAHI	ARCE AHUMADA DALIA
26	SEGOVIANO TRUJILLO FRANCISCO	MEDRANO AGUERO JUAN ANTONIO
27	LOPEZ FLORES ISABEL	OCAMPO RAMOS MARIA DE LOS ANGELES
28	VIZCARRA GONZALEZ GUILLERMO	HERRERA JUAREZ RAFAEL
29	CARRIZALES PIÑA MARIA ISABEL	OROZCO MARTINEZ EVA MARIA
30	COPETILLO FIERROS CARLOS GUADALUPE	DORAME ACEVEDO JESUS ANTONIO
31	GARCIA LOMELI ENRIQUETA	GOMEZ JIMENEZ SANDRA DEL SOCORRO
32	SEGURA RAMIREZ JORGE RODRIGO	PRADO GUERRERO JOSE
33	VILLARREAL HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO	RIOS AGUILAR MARIEL DOLORES
34	VAZQUEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	AREVALO GARCIA RUBEN ERIK
35	HERRERA JUAREZ CAROLINA	PRADO SEGOVIA KARINA ELIZABETH
36	RUVALCABA LOPEZ RAFAEL	VALDEZ MORENO JUAN MANUEL
37	BUCIO HERRERA CLAUDIA YANET	VIDAÑA VARGAS VERONICA
38	SEGURA LOPEZ VICTOR HUGO	GUTIERREZ TORRES ROGELIO
39	LOA BENITEZ ABRIL IVETH	LUEVANOS BRIANO DORIA ELIA
40	TINOCO LUGO VICTOR REGULO	JUAREZ PIÑA RODOLFO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	GALVAN MARTINEZ FERNANDO
2	CESEÑAS CHAPA MARIA DEL SOCORRO	VILLARREAL GARZA ROSA MARIA
3	LOPEZ SUAREZ ROBERTO	GONZALEZ ORTIZ JOSE DOLORES
4	GONZALEZ MAGALLANES ALFA ELIANA	CAMACHO ESQUIVEL ROSALINDA
5	GARZA RUVALCABA MARCELO	EMILIANO MORENO ALFREDO
6	BUENO BUZO LAURA	CHIQUITO DIAZ DE LEON BEATRIZ ADRIANA
7	GONZALEZ ACOSTA ADAN	RAMOS MARTINEZ JAIME
8	CONTRERAS PEREZ CAROLINA	MILLAN SILVA LUCIA
9	ESTEFANIA MONROY HUGO	VALADEZ ZAPIEN JESUS MAXIMINO
10	CHAVEZ RODRIGUEZ MARTHA GENOVEVA	CASTELLO GUERRERO MORAIMA
11	ORTEGA MARTINEZ ANTONIO	JUAREZ PEREZ BENJAMIN
12	ARGUIJO HERRERA TANIA VICTORIA	LOZANO LOPEZ ERIKA YULIANA
13	CHAVIRA MARTINEZ SERGIO ANTONIO	PANTOJA ZAVALA IVAN RENE
14	GARCIA GARCIA EDNA MARTHA	ALMANZA ARMAS SYLVIA LETICIA
15	VELAZQUEZ GUTIERREZ MARTIN	GAXIOLA FELIX MARCELO
16	ORTEGA GONZALEZ MA. EDITH	LUGO ARREDONDO GUILLERMINA
17	GOMEZ GONZALEZ RAMIRO	SANCHEZ LANDEROS AGUSTIN
18	DELGADO CONTRERAS MA. GUADALUPE	PEDROZA MORALES MA. DEL REFUGIO
19	GOMEZ DE LA ROSA ULISES	MEDINA LUCERO SERGIO ADAN
20	ZUÑIGA VIVEROS GABRIELA	ALEMAN VAZQUEZ FABIOLA
21	MARTINEZ DELGADO FRANCISCO	REYES LOZANO FABIAN
22	ACEVEDO MIJANGOS GABRIELA	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA
23	LOPEZ BOTELLO JESUS MARTINIANO	VILLEGAS AQUINO JOSE ALFREDO
24	LOPEZ TORRES MA. SOLEDAD	BRAVO GUADARRAMA ITZEL
25	MIRELES SANCHEZ AURELIO	COLUNGA CHAFINO JESUS FRANCISCO
26	GRACIANO GAYTAN ARACELI	VAZQUEZ FLORES MAGALI
27	TARANGO CEBALLOS JUAN ANTONIO	JUAREZ ROSALES FRANCISCO ISAAC
28	TORRES NOVOA MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ GAYTAN GABRIELA
29	GARCIA GOMEZ NOE	FLORES GONZALEZ ROBERTO
30	FLORES MARTINEZ NADIA BERENICE	GUTIERREZ RUBIO YAHAIRA VALERIA
31	CHAVEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	ARIAS CASTRO ENRIQUE
32	MAGALLAN DEL ANGEL KARLA CRISTINA	ZARAGOZA PUGA MARIA DE JESUS
33	SIERRA MARTINEZ EDGAR ALFONSO	SOTO GALLEGOS EDMUNDO BENITO
34	PEREZ CASTRO BEATRIZ	RAMOS LOPEZ LORENA
35	SALAS RUIZ ESPARZA MARIO ALBERTO	GALVAN ORTEGA JOSE VICENTE
36	MAGALLANES LLAMAS NANCY ARMANDINA	MAGALLANES MONREAL ALMA GLORIA
37	CRUZ MARTINEZ JUAN JOSE	OROZCO GALICIA GUILLERMO
38	ZAMORA PADILLA BRENDA VANESSA	SOLIS SOLIS ELVIA
39	MARTINEZ GUAJARDO ALFREDO	VIRGEN AVALOS JESUS DANIEL
40	HERNANDEZ FRAIRE MARIA SONIA	MORENO ARGUELLES SARA

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MELCHOR VASQUEZ ANGELICA ROCIO	LEON MONTERO SARAI LARISA
2	LEON MENDIVIL JOSE ANTONIO	RAMOS REBOLLEDO CARLOS MANUEL
3	COPETE ZAPOT YAZMIN DE LOS ANGELES	CORTES GARCIA LUISA
4	FOCIL PEREZ JUAN MANUEL	TORRES SIERRA EDUARDO
5	ROMERO LOZANO MARIA FERNANDA	DE LA CRUZ LOPEZ ANA YELY
6	SERRANO TOLEDO ROSENDO	OSORIO ESPINOSA SARAIN
7	BORGES PASOS TERESITA DE JESUS	VARGAS RAMIREZ ZAC MUKUY ARACELY
8	CUEVAS MENA MARIO ALEJANDRO	MEX CAB NELSON MELCHOR
9	MOCTEZUMA OVIEDO MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ ALOR JIHAN
10	LOPEZ ROSADO GABRIEL	LOPEZ ROSADO ROBERTO
11	HERNANDEZ CABRERA AURORA	LOPEZ HERNANDEZ BERSIDA
12	CONTRERAS CASTILLO ARMANDO	FUENTES GUTIERREZ FRANCISCO RAFAEL
13	REZA CISNEROS SILVIA ANGELICA	CASTRO BAUTISTA VIOLETA
14	ESQUIVEL LEMUS RAFAEL ANGEL	ZAVALETA FERNANDEZ JESUS
15	RAMIREZ DE ARCIA MARIA AZUCENA	GOMEZ MAYORGA CINTHIA IVON
16	ESPINOSA MORALES CESAR ARTURO	CRUZ MARTINEZ CRISTOBAL
17	MIJANGOS PEREZ ANA DEL CARMEN	SOSA CAUICH NEYDA DEL CARMEN
18	GONZALEZ ANDRADE JAVIER ALFONSO	VASQUEZ FLORES ANGEL
19	VAZQUEZ RUIZ MIRIAM DE LOS ANGELES	GARCIA ORDAZ ERIKA ASUNCION
20	LOPEZ CAMACHO IRVING AMETH	INDILI OROZCO JAVIER
21	PEREZ MOLINA VERA LETICIA	PATRICIO ARISMENDI YAZMIN
22	ESTRADA MERINO NICOLAS	BOLAÑOS LOPEZ SESUL
23	ORTIZ ESCOBAR DORA	ARENAS IBARIAS MARGARITA CONCEPCION
24	GOMEZ MARTINEZ JOSE DANIEL	GOMEZ MAYORGA JOSE IVAN
25	BOLAÑOS GARCIA CLAUDIA	MARTINEZ LORENCE MA ESTHER
26	MARTINEZ MARTINEZ HERNAN	GUEVARA BARRIOS RUBEN SAMUEL
27	GUTIERREZ GALINDO PAOLA	GARCIA SEFERINO GLORIA
28	PASCUAL DIEGO JUAN CARLOS	PEREZ VASQUEZ MIGUEL DE JESUS
29	SOSA MERCHANT NINFA	MARTINEZ AVALOS ERIKA
30	RODRIGUEZ NATAREN PABLO	RODRIGUEZ NATAREN CARLOS RAYMUNDO
31	MARTINEZ CORTES VILMA	SERRANO ROSADO NORA ISKRA
32	SILVA SALAZAR PEDRO MARCELINO	LOPEZ VASQUEZ RAYMUNDO WILFRIDO
33	LUNA OLIVAS ALMA LILIA	RUIZ GONZALEZ KARINA
34	ORDOÑEZ RUIZ VALDEMAR	BALBOA VAZQUEZ NOE ALEJANDRO
35	PEREZ LOPEZ TERESA DE JESUS	MARROQUIN PEREZ REYNA
36	HERNANDEZ RODRIGUEZ GUSTAVO	LEON SANTOS PABLO
37	ROJAS LOPEZ MARCELA	MARTINEZ BARDALES ELIZABETH DEL SOCORRO
38	MORA UCAN EDGAR RICARDO	MARTINEZ NUCAMENDI OSCAR
39	VILLATORO ALVAREZ ANGELICA MARIA	SANCHES DE LA CRUS VISENTA
40	AGUILAR MENDEZ JOSE AGUSTIN	MOGUEL OCAÑA CARLOS IVAN

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MORENO RIVERA JULIO CESAR	MENDOZA ARELLANO DAVID
2	MOJICA MORGA TERESA DE JESUS	ROSALES SANCHEZ ROSARIO CECILIA
3	MORALES VARGAS TRINIDAD SECUNDINO	CORTES HERNANDEZ ZENON
4	MOTA OCAMPO GISELA RAQUEL	ROSALES VILLEGAS LUCIA
5	AVILA PEREZ JOSE ANGEL	JIMENEZ MARTINEZ JESUS
6	GARCIA MEDINA AMALIA DOLORES	DIAZ NAVARRO LIZBETH JEANNETTE
7	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO	FLORES VELASCO GUILLERMO
8	LUNA PORQUILLO ROXANA	RODRIGUEZ SANTOS YOLANDA
9	SANCHEZ TORRES GUILLERMO	BORTOLINI CASTILLO MIGUEL
10	NOLASCO RAMIREZ YESENIA	NOLASCO MARTINEZ DEISY LETICIA
11	BATRES GUADARRAMA MARTI	VAZQUEZ FLORES MIGUEL
12	TAPIA FONLLEM MARGARITA ELENA	JUAREZ ENRIQUEZ CYNTIA VERONICA
13	ARIAS PALLARES LUIS MANUEL	MEDINA VALDIVIA OSCAR
14	ARVIZU MENDOZA YESENIA KARINA	GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA
15	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE PABLO	FUKUY FERNANDEZ DAVID
16	ALANIS MORENO SUSANA	GOMEZ KIM DULCE CAROLINA
17	CALOCA MENDOZA GERMAN FABIAN	ZAVALA FLORES EDGAR ADAN
18	TORRENTERA Y MOTA PATRICIA REBECA	TREJO VILLALOBOS ROSA MARIA
19	MARQUEZ HERNANDEZ ALEX TONATIUH	SALAZAR MURAKAMI PEDRO KENJI
20	PEREZ HERNANDEZ BRISNA VIRIDIANA	GIL BLAS NALLELY GRISEL
21	BAUTISTA GUZMAN JEAN CARLO JAVIER	MONTOYA CORTES JUAN MANUEL
22	OLIVARES PINAL BEATRIZ ADRIANA	ROMERO LARA ALEJANDRA
23	VENADERO MEDINILLA RUBEN EDUARDO	MOLINA YERENA LUIS MANUEL
24	RUIZ HERNANDEZ LUZ DEL CARMEN	SANTA CRUZ SUAREZ ARACELI
25	ITURBIDE VILLEGAS LADISLAO	TORRES VILLEGAS BENITO
26	MORALES MUÑOZ MARIA ANTONIETA	MUÑOZ LOPEZ REYNA
27	CHAVEZ SALADO XAVIER	ARCINIEGA CATALAN LAMBERTO
28	TELLEZ HERNANDEZ VERENICE	DIAZ RAMOS XOCHITL
29	ENSASTIGA SANTIAGO GILBERTO	GONGORA ROMERO GANDHI CESAR
30	SANCHEZ FLORES AMBAR ALIN FRANCIA	CORREA JIMENEZ FABIOLA
31	GARCIA CERVANTES MARCO POLO	GAYTAN CERVANTES JUAN MANUEL
32	HERNANDEZ ALMEIDA FERNANDA ARACELI	MEJIA PADILLA GRABIELA
33	CASTAÑEDA MAGALLANES RICARDO	OCHOA VARGAS CARLOS ABEL
34	ORTIZ NAVARRETE NALLELI PAMELA	CHAVEZ SANTILLANES JANET
35	BAUTISTA OCHOA YASSER AMAURY	RAMIREZ LEMUS EDWIN ENRIQUE
36	CRUZ GUTIERREZ MARIA ELENA	LARA PALOMINO GUADALUPE
37	MENDOZA DE LA LAMA JESUS AURELIO ACROY	LUIS PINZON FIDEL
38	MARTINEZ ANTUNA ALLIA	GONZALEZ CUENCA DORISOL
39	ORTIZ FRAGOSO ONEL	VAZQUEZ NAJERA JOSE FERNANDO
40	HERNANDEZ LIMA PATRICIA	VEGA PEREZ MONTSERRAT IRAIS

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALINAS NARVAEZ JAVIER	PEREYRA RAMIREZ EDGAR EMILIO
2	BONILLA JAIME JUANA	SANCHEZ LIRA MA. DE LOS ANGELES
3	MONTALVO HERNANDEZ RAMON	HIDALGO DURAN VICENTE
4	SALINAS PEREZ JOSEFINA	CALVILLO JARAMILLO GUADALUPE
5	VALENCIA PEREZ ULISES IVAN	MANRIQUEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL
6	GARCIA REYES VERONICA	DIAZ MAGAÑA DANIELA
7	CEDILLO HERNANDEZ ANGEL	OLVERA CABALLERO JOSE IGNACIO
8	MEJIA GUARDADO JULISA	GARCES LOPEZ MARIA MAGDALENA
9	PORRAS PEREZ PEDRO	LOPEZ BRAVO ARON
10	REYES MONTIEL CARLA GUADALUPE	MEDINA FERREIRA MARIA ELENA
11	POSADAS HERNANDEZ DOMITILO	SOTELO GARCIA RICARDO
12	SANDOVAL SANCHEZ YNDIRA	TREVIZO GUIZAR MAYRA XIOMARA
13	VELA GONZALEZ JOAQUIN HUMBERTO	CRUZ JIMENEZ CARLOS ALBERTO
14	LOPEZ MEJIA PRISCILA	LOPEZ RIOS IRERI ERANDI
15	LUGO CONTRERAS HERIBERTO	ZAVALA TINAJERO MARGARITO
16	ITURBIDE DIAZ BELINDA	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION
17	SILVA JUAREZ MACARIO	SUAZO GUTIERREZ ABEL
18	VEGA PALACIOS NADIA HAYDEE	BECERRIL DAVILA MARTHA
19	HERNANDEZ MANZANARES JAVIER	CISNEROS DOMINGUEZ JULIO CESAR
20	MEDINA URIBE KRISHNA GANDY	GOMEZ ROMERO BRIANDA KAREN
21	GONZALEZ ESPINOZA RAUL	SUAREZ KILO ALEJANDRO
22	DEL RIO AMBRIZ GEMA	ROSAS CHAVEZ NATIVIDAD
23	MEZA OLIVOS LUIS MANUEL	VILLEGAS VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL
24	FLORES ARREOLA SARAI	ZAMORA ARGUMEDO GIMENA PAULINA
25	MUJICA SANCHEZ ENRIQUE	ORTIZ MELENA JUAN CARLOS
26	CINTORA TAPIA CLAUDIA	ROCHA ALVAREZ ROCIO
27	ORDIANO PEREZ RICARDO ARMANDO	GOMEZ OLVERA ALEJANDRO
28	SANCHEZ REYES MARTHA ADRIANA	LARA MENDOZA KARLA PAULINA
29	ROSALES MORALES MAURICIO	MARTINEZ ESPINOZA DEMETRIO
30	SANCHEZ SILVA BRENDA JULIETA	SILVA RAMIREZ ELIZABETH
31	MARTINEZ MENDEZ EDEN ALONSO	CALDERON LOPEZ ADRIAN FELIPE
32	NAVA LEDESMA ELIZABETH ROSALIA	IZQUIERDO GUTIERREZ CLAUDIA
33	ARANDA MONTERO MANUEL ENRIQUE	MARTINEZ AMADOR VICENTE
34	GARCIA CASTILLO YURITZI	CERVANTES CASTILLO SANDRA
35	CHAVEZ ZAMORA MARCO ANTONIO	DIAZ ORTEGA NICOLAS
36	PEREZ SANTAMARIA BLANCA GABRIELA	MORALES CALDERON YESENIA CRISTAL
37	HERRERA PEREZ GONZALO	ALCARAZ CONTRERAS OSCAR GUSTAVO
38	PEREZ REYES NADXEILI	FLORES NICOLAU GABRIELA
39	ALCALA TELLEZ JOSE URBANO	ARIAS MARTINEZ JULIO
40	VILCHIZ CORREA MA. CLEMENCIA	MARTINEZ ARTEAGA SANDRA LUZ MERCEDES

PARTIDO DEL TRABAJO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BONILLA VALDEZ JAIME	MARES COSSIO HECTOR IRENEO
2	AGUILAR GIL LILIA	CEBALLOS DELGADO CYNTHIA MARINA
3	PEREZ HERNANDEZ GERMAN	SOJO MARAVILLAS HENRY ALEJANDRO
4	DEL CASTILLO AGUILAR MARIA DEL ROSARIO	ARZOLA LOPEZ DOLORES
5	OLAN RODRIGUEZ JOSE ROBERTO	HERNANDEZ MEJIA CRISTHIAN JOSE
6	AVILA BETANCOURT ANABEL ADRIANA	BETANCOURT CAMARENA NATIVIDAD
7	RAMOS OSTRIA ESTEBAN	MARTINEZ PEÑA JOSE ANTONIO
8	ALVARADO VAZQUEZ JENNYFER LETICIA	TAMAYO DEL RIO PATRICIA LIZBETH
9	PADILLA SEGUNDO SERGIO	OLAN RODRIGUEZ JOSE CARLOS
10	ARREDONDO PEREZ MARIA GUADALUPE	LOPEZ CELAYA ZITLALIC CAROLINA
11	BARAJAS ZAVALA PAULO SILVERIO	CASTRO CAJIGAS ALBERTO
12	FOURCADE GRACIA EMMA JUANA	PADILLA SEGUNDO MAGALI MARGARITA
13	CASTRO CASTRO SERGIO JAVIER	PLANTILLAS DELGADILLO JOSE TIMOTEO
14	ALVAREZ HERRERA ERIKA FRANCISCA	TINOCO CARVAJAL NOELIA
15	TORRES MEJIA CAMILO	ORDUÑO PIÑEIRA JOSE ADAN
16	LOMELI PONCE OFELIA	TAPIA MEZA BRONIA EDITH
17	ROMERO PIÑA EDUARDO	ROMERO CURIEL LEONARDO EZEQUIEL
18	FELIX OJEDA MA. GUADALUPE	HARO DEL CASTILLO VERENICE
19	BELTRAN COTA ESTEBAN	GAVITO GONZALEZ ALFONSO
20	CURIEL PADILLA BERTHA GUADALUPE	LEAL BEJARANO NIJTA JOSE
21	SALINAS MENDOZA RUBEN DARIO	ARAGON CABALLERO JOSE ALBERTO
22	DUARTE MARTINEZ MARIA DEL RAYO	ACOSTA ORTEGA YULIANA SARAHI
23	TORRES ROBLES RUBEN	VALENZUELA VELASCO OBED SANTIAGO
24	FELIX PRIETO CLAUDIA VERONICA	MEJIA CARDENAS ANABEL ENEDINA
25	ALVAREZ GUILLEN JOSE RAMON	MORENO DEL CASTILLO RENE
26	CHAVEZ CASTILLO ALEJANDRA	RAZZO CHAVEZ MONICA ALEJANDRA
27	REYES TORRES JULIO CESAR	FERREYRA MAGAÑA SERAFIN
28	MARTINEZ GUTIERREZ ANEL FABIOLA	PADILLA SEGUNDO MARIBEL
29	GOMEZ MUÑOZ ENRIQUE ALBERTO	GONZALEZ ARIAS ERICK DANIEL
30	SEGUNDO CALIZ MARIA MARGARITA	FLORES HERRERA GUADALUPE
31	CAMPOS GALVAN RAFAEL FABIAN	HARO DEL CASTILLO FRANCISCO
32	HERNANDEZ ZUÑIGA MARIA DE LA LUZ	LOPEZ FLORES JUANA ELIZABETH
33	BELTRAN FELIX LUIS IGNACIO	TORRES LOMELI JOSE DANIEL
34	RODRIGUEZ HERNANDEZ DOLORES	CERVANTES MARTINEZ MARTHA ELIZABETH
35	ALVAREZ HERRERA RICARDO OBED	SEDANO MONROY JOSE LUIS
36	GARCIA ROBLES MARIA MAGDALENA	SANCHEZ BECERRA NINIVE YURIDIA
37	AYALA SALAZAR SALVADOR	HARO DEL CASTILLO JOSE
38	DE LA CRUZ CHAVEZ MARTA	KARASS PEÑA ZUSEL AMEYALI
39	OLAGUE VALDEZ ISMAEL	NORIEGA CASTILLO MANUEL ALEJANDRO
40	RODRIGUEZ CORRALES MARIA ROSINA	BAÑUELOS CARLOS HEYDI RUBY

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	RIVERA CORNEJO EDGAR SALVADOR
2	NUÑEZ MONREAL MAGDALENA DEL SOCORRO	MENDEZ GONZALEZ ERICA HADASSA
3	VILLASEÑOR AVILA JESUS	ROSTRO VEGA JOSE GUADALUPE
4	ABUSAID RODRIGUEZ GLORIA ALICIA	MARTINEZ MALTOS ESPERANZA GUADALUPE
5	QUIROZ GARCIA HECTOR	PEDROZA JIMENEZ ALEJANDRO
6	GARCIA PAEZ JUAN	HERNANDEZ DOMINGUEZ DAVID
7	HERNANDEZ WALLE CECIAH	DIAZ LOPEZ ROSALINDA
8	HERNANDEZ RIOS J. GUADALUPE	JACOBO PEREZ J. CARLOS
9	RAMIREZ ESCOBEDO ELVIA MARIA	BETANCOURT ESCOBEDO EMMA ALICIA
10	LEIJA RODRIGUEZ RAMON	FEMAT BAÑUELOS ALFREDO
11	OLAZARAN CRUZ SANDRA LUZ	MORAN LOPEZ YURIBIA ISABEL
12	LOPEZ AMARO FRANCISCO JAVIER	ZUÑIGA RIOS AURELIO
13	MEDINA PADRON MARIA ELENA	ZAMORANO REYNA PAULA
14	BERRONES REYES JOSE ANGEL	CEDILLO GONZALEZ JORGE ARMANDO
15	MORENO ALVAREZ ELBA AURORA	MARTINEZ VAZQUEZ MARIA ESTHELA
16	MALTOS RAMIREZ ALEJANDRA MARIA	RUIZ AMARO JUANA ELENA
17	RIVERA TORRES FEDERICO EMMANUEL	RIVERA TORRES DANIEL HERIBERTO
18	RAMIREZ ROBLES NORA LETICIA	ALVARADO MENDOZA LAURA ESTELA
19	CEPEDA COSTEIRA JOSE ANTONIO	GONZALEZ RAMIREZ JUAN DE DIOS
20	MARTINEZ BUSTOS BEATRIZ ADRIANA	SAUCEDO ESPINOSA MARIA DE LOURDES
21	FLORES IBARRA CRISTINA ARACELI	SERRANO CIGARROA MIRIAM
22	MARTINEZ ROSALES CRISTIAN	ZUÑIGA RIVERA CARLOS ALBERTO
23	ROSALES GUERRERO DORA ALICIA	CERVANTES PEREZ JUANA ISABEL
24	LUGO OLVERA J. JAVIER	DE LA TORRE DELGADO VICTOR HUMBERTO
25	MARTINEZ COVARRUBIAS MA. DE LA LUZ	CHARLES BERRONES MILAGROS GUADALUPE
26	GARCIA DE LA ROSA MARIA GUADALUPE	DELGADILLO CHAPA BLANCA ESTELA
27	GARCIA HERMENEGILDO	LUCIO RUIZ JOSE ALFREDO
28	DELGADILLO CHAPA OLALLA YADIRA	HERNANDEZ GALLEGOS SUGEY ADRIANA
29	MEDINA URBINA JESUS	AGUILAR TINAJERO UBALDO
30	PADRON ORTIZ ADELA	PUENTE ACOSTA AMERICA FABIOLA
31	GARCIA SALAZAR ANAI	UVALLE DIAZ DELFINA
32	GUEVARA GARCIA JOSE MANUEL	GONZALEZ MATA SALVADOR
33	CRUZ HERNANDEZ GREGORIA	MEDINA URBINA NORMA ESTHER
34	ALDAPE GARCIA RAFAEL	CASTILLA ARCOS JOSE LUIS
35	PEREZ GONZALEZ GRACIELA MARIA	CONTRERAS MARTINEZ ROSA ISELA
36	SANCHEZ REYES BLANCA ESTHELA	REQUENA CASTRO MA. NESTORA
37	MARTINEZ COVARRUBIAS RAMON	RAMIREZ RODRIGUEZ LEONARDO
38	GALVAN ROJAS MARTHA	SANDOVAL RINCON APOLONIA
39	CRUZ HERNANDEZ RAMON	ESCOBAR SINECIO HERIBERTO
40	MONTOYA BARRON LUCIA	HONORATO ORNELAS DAMARIS

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO	ESTRADA URBINA CARLOS MARIO
2	CHAN MIRANDA NORMA ALICIA	PAZ GOMEZ NANCY ELOISA
3	PEREZ MENDOZA ALBERTO	DE LA CRUZ LOPEZ MARIA
4	ORTIZ JUAREZ FABIANA	JUAREZ MENDEZ YIRIS DE JESUS
5	VILLA TORO BARRIOS HERNAN	MOLINA SANTIAGO ISRAEL
6	LOPEZ PEREA ANGELA	MANUEL VALIDO GRISELDA
7	AGUILAR AGUILAR VICENTE	VELASCO MARTINEZ ARTURO
8	NAVARRO DEL ROSARIO CITLALLI	ALONSO GONZALEZ YERALDA MELISSA
9	OLIVERA GUADALUPE JUAN BAUTISTA	PEREZ PEREZ ARTURO
10	JARQUIN UTRERA BEATRIZ OFELIA	HERRERA SANTOS MARIBEL
11	VIVEROS AVILA NAYELI	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DE LA LUZ
12	MORALES BEIZA MIGUEL ANGEL	MORALES BEIZA MANUEL FERNANDO
13	REYES CASTELLANO TAMAR	HAU GONZALEZ NORMA AURORA
14	FLORES PLACIDO SENON	CLEMENTE AGUILAR JOSE JUAN
15	OLIVERA ESPINOZA ELIZABETH	GARCIA GAMBOA LAURA IVETH
16	SANCHEZ CRUZ LAUREANO	LOZANO MORENO GUSTAVO
17	MEJIA CU INGRID IMELDA	PINO FLORES KARINA
18	ALVEAR MORALES ALBERTO	PESTAÑA TORRES BRAULIO ALBERTO
19	VASQUEZ ESTRADA SARA	RUEDA QUIJANO ROMERO AYDAMAR KENIA
20	AGUILAR CASTILLO LUIS VICENTE	ORTEGA MARTINEZ DOMINGO
21	CANUL VALLE CARLOS JOAQUIN	OSORIO LIZAMA VICTOR MANUEL
22	CRUZ OVANDO ANTONIA	MEJIA HERNANDEZ AURELIA
23	HERRERA AGUILAR JOSE ALFREDO	LOPEZ LORENZO
24	BAÑOS MENA NATIVIDAD DE LA CONCEPCION	PEREZ HERNANDEZ DORA MARIA
25	CRUZ RIOS ROLANDO	DURAN MONTERO JOSE MIGUEL
26	CASTILLO SANCHEZ SILVIA	AGUILAR BARRIENTOS ANA MARIA
27	CAMPOS RAMOS PEDRO FRANCISCO	SOLIS CEBALLOS JOSE ALEJANDRO
28	LLAMAS ARROYO ANA ISABEL	SANDOVAL LOPEZ ILIANA PATRICIA
29	PEREZ BAAS LUIS ROGELIO DE ATOCHA	MOGUEL Y PINZON ANASTASIO
30	ARROYO CANO AMALIN ROMINA	GARCIA SANCHEZ KAREM
31	CEME CETZAL MARIA ESTELA	CARRILLO SOSA LYSLE MANON DEL SOCORRO
32	PEREZ HERNANDEZ RAMIRO	VALENCIA ARGUELLO JOSE LUIS
33	CANUL GALAN ROSALVA	VARGAS PECH CLAUDIA VERONICA
34	CARMONA ALBA PATRICIO	LAZCANO VELAZCO ROBERTO
35	PUC PUC MARGARITA	PAT CETZ PAMELA ANAHI
36	OSORIO CABRERA JOSE ANGEL	PARDIO VILLAMIL ROGER ARMANDO
37	MARTINEZ BELLOS LORENA	PALOMEQUE BARRIOS LUZ MARIA
38	CHE POOT MIGUEL ANGEL	GONZALEZ JOSE ADOLFO
39	GONZALEZ HERNANDEZ JOSEFINA	ORTIZ SALAZAR ELODIA
40	LORENZO HERNANDEZ NICOLAS	DEHESA MORA DANIEL

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MONREAL AVILA RICARDO	PEREZ AGUILAR HUGO NESTOR
2	ORTIZ AHLF LORETTA	SAAVEDRA GALLARDO NANCY MARISELA
3	ORIVE BELLINGER ADOLFO	SIERRA Y OLIVARES CARLOS
4	VELAZQUEZ RIVERA MARIA ALMA	CONTRERAS BRETON MARIA CONCEPCION TERESA GEORGINA
5	GARAY ULLOA SILVANO	GARAY LOREDO SILVANO
6	ESPARZA FLORES MARTIN	MONTES DE OCA LUNA JOSE HUMBERTO
7	LOPEZ MONROY MARY CARMEN	NEIRA CUEVAS MARIA BEATRIZ
8	MORA CARRILLO FELIX	RAMIREZ HERNANDEZ RAFAEL
9	GUTIERREZ CALVA FELICIANA	JARAMILLO FLORES VIRGINIA
10	RAMIREZ MORALES NICOLAS	VALDES HERNANDEZ ROGELIO
11	MORALES CRUZ ENRIQUE	PLUMA MORALES MAURICIO
12	MARTINEZ MATLALCUATZI LORENA	SANCHEZ HERNANDEZ ARISBEL
13	CUATIANQUIZ GARCIA ALDO	GONZALEZ MORALES ELOY
14	CUAPIO SALDAÑA LAURA ARACELY	GAMEZ PEREA MONICA
15	SALDAÑA ZELOCUATECATL AUSENCIO TOMAS	RODRIGUEZ GARZA JOSE
16	RODRIGUEZ TEXIS MARIA TERESA	RODRIGUEZ CUAPIO MARIA ELENA
17	HERNANDEZ GALICIA JULIO	CUATIANQUIZ ATRIANO AGUSTIN
18	OROPEZA FLORES WENDY	OROZCO SOLANO ANGELA
19	RAMIREZ HERNANDEZ RAFAEL	BERISTAIN MACIAS NELSON FELICIANO
20	BARRIOS OROSCO FABIOLA	FLORES PEREZ ADRIANA
21	ZAFRA MATA SERGIO	GONZALEZ HERNANDEZ FRANCISCO
22	CASTILLO LAFARJA MINERVA GUADALUPE	MARTINEZ ROMANO ESTHER
23	RODRIGUEZ PERIAÑEZ JOSE ALFONSO	ROMANO BONIFACIO FILOMENO
24	CRUZ RODRIGUEZ HORTENSIA	RODRIGUEZ ORTIZ XOCHIPILLI BEATRIZ
25	HERNANDEZ VARGAS JOSE MANUEL	FERNANDEZ LOZADA ELIGIO
26	MARTINEZ RODRIGUEZ FELICIANO	JIMENEZ ALVAREZ ALFONSO
27	HERNANDEZ HERRERA EDITH	SANCHEZ PEREZ ESPERANZA
28	SOLIS MERCADO CANDIDO	CRUZ MARQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
29	OROPEZA VILLEGAS MARY CARMEN	GARCIA VEGA ALMA ROSA
30	ALVAREZ BLANCA ESTANISLAO	SANTOS BACILIO FELIX
31	OCHOA POPOCA MA. DE LOS ANGELES	VARGAS VILLALOBOS ADAY
32	TRUJILLO MARTINEZ MARGARITO	MORALES JUAREZ ABRAHAM
33	NAVARRO MARTINEZ JOVITA	DIRCIO SANCHEZ TANIA
34	MARTINEZ CASAMATA ECLISERIO	VAZQUEZ PEREZ NOHEMI
35	RAMIREZ ROMERO MARINA	NAVA HERNANDEZ BALBINA
36	NAVARRO MARTINEZ BUENAVENTURA	GARCIA VEGA ANABEL
37	ZIRES BALLESTEROS JOSE ARTURO	FRANCISCO VELAZQUEZ RAUL
38	VELAZQUEZ CARRILLO ZEFERINA	COLIN FIGUEROA MARIA DEL CARMEN
39	RODRIGUEZ NAVARRO ROBERTO	COLIN FIGUEROA PORFIRIO
40	MAIDA TAPIA JUANA	ORTIZ AMEZCUA JUANA

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CANTU GARZA RICARDO	YESCAS ESTRADA SANTIAGO
2	MARTINEZ SANTILLAN MA. DEL CARMEN	ANDRADE CAMPOS LAURA CRISTINA
3	YAÑEZ CENTENO CABRERA CESAR ALEJANDRO	APARICIO BARRIOS ARTURO
4	VERTIZ RAMIREZ MARTHA YOLANDA	GARCIA MEDINA ROCIO
5	SANDOVAL FLORES REGINALDO	GUZMAN VALDEZ VIRGILIO
6	GUIZAR MENDOZA EFRAIN	CORNEJO GUZMAN ROBERTO
7	ROJAS FAUSTINOS CITLALLI	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN
8	SANCHEZ DIAZ NICOLAS	BARRADAS RODRIGUEZ JOSE LUIS
9	CASILLAS CARRILLO CARMEN MARCELA	GARCIA GARCIA ALICIA
10	RAMIREZ MALVAEZ FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ CARRANZA ROOSELVET
11	ALTAMIRANO JIMENEZ FAUSTINO	SALGUERO RUIZ FRANCISCO
12	SUAREZ DAVILA CATALINA	AGUILAR LUGO MARIBEL
13	HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER	BAEZ VAZQUEZ BRAULIO
14	SANTA MARIA VERA MARIA MAGDALENA	MONTES HERNANDEZ MARIA ISABEL
15	HERNANDEZ VILLEGAS ALVARO	RAMIREZ ARCHILA OTTO MANUEL
16	BALTIERRA ESCOBAR MARISOL	ARMENTA CRUZ ROSA MARIA
17	GARCIA GOMEZ GILBERTO	INEYRA RIOS J.JESUS
18	TELLEZ AGUILAR MA. GRACIELA	LOPEZ CORTEZ PETRA
19	GRANADOS BALANDRAN JUAN	SANCHEZ DIAZ NICOLAS
20	FLORES PEREZ DARIELA DOLORES	SOLORIO VALENCIA SAYRA
21	ARCE FERNANDEZ ALVARO	PORTES LARA JORGE MANUEL
22	RIVERA HEREDIA EVA LIZBETH	MARTINEZ MORAN AMERICA PATRICIA
23	MEJIA LOZANO CESAR ARMANDO	LOPEZ CONTRERAS GUILLERMO
24	CAMARGO LEON MARIA DOLORES	HERNANDEZ GARCIA LEONOR
25	BECERRA DELGADILLO MARTIN HILARIO	HERNANDEZ CORTES JORGE ALBERTO
26	QUIROZ LARA MARLENE	RODRIGUEZ PEREZ SELENE EUNICE
27	PATIÑO RENTERIA MARIO SAUL	ROMERO SOLANO ENEDINO
28	MACIAS HURTADO ADRIANA	BERNAL MARTINEZ NELI VERENICE
29	CALDERON PEREZ CESAR	SERRATOS ALCARAZ ARTURO
30	REYES CARRILLO MARIA CONCEPCION	PEREZ CRUZ SUGEY FABIOLA
31	BELTRAN FUENTES CECILIA	GONZALEZ VAZQUEZ SANDRA JUDITH
32	MEDINA ZAVALA RAMIRO	CALZADILLA VALENCIA CRUZ
33	SANCHEZ MENDOZA PATRICIA	SUAREZ RIOS SARA
34	GARCIA MEDINA JAIME	FRIAS RICO JOSE
35	PEREZ MANRIQUE MARIA LUISA	MENDEZ MIRANDA AIDA VERONICA
36	TELLEZ RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	VEGA SANDOVAL GRACIELA
37	CABRERA LOPEZ ISRAEL	MARTINEZ PIÑA MARCO ANTONIO
38	ARELLANO DIAZ ALEJANDRA EVELIA	MENDEZ CISNEROS MARIA ELVIRA
39	MURO AGUILAR J. ASCENCION	CORNEJO GUZMAN ALFREDO
40	DE ALBA RODRIGUEZ ALMA ROSA	TORRES FLORES ARACELI

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA MONTOYA RUBEN	SARKIS LARA HUMBERTO
2	GARZA CADENA ANA LILIA	VARGAS PAREDES MADRID GWENDOLYNE
3	LEGORRETA ORDORICA JORGE	CHOZAS CHOZAS ALFONSO JOSE
4	AVILA SERNA MARIA	CHAVEZ MEZA MARIA GUADALUPE
5	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO	BYERLY SOSA PATRICIO EDUARDO
6	PAREDES FLORES LILIA ANDREA	FELIX GAMEZ ALMA BEATRIZ
7	VARGAS CARRASCO JOSE	RUIZ CHIMAL JOSE EDUARDO
8	GARCIA GONZALEZ SILVIA	LA MADRID GRAJEDA LUCIA
9	SUAREZ RUVALCABA JOAQUIN	LOPEZ PEREZ LUIS ALBERTO
10	GONZALEZ NAVA YOLANDA	ORTIZ HERNANDEZ ADRIANA HILDA
11	MENDOZA CARRILLO DIANA PATRICIA	MARTINEZ MIRAMONTES ROSA MARIA
12	DOMINGUEZ MUÑOZ MARTIN	TOSCANO GARIBAY GREGORIO RUBEN
13	FLORES GARCIA IRMA DENISE	GARCIA GOMEZ CYNTHIA IVONNE
14	MARTINEZ VILLANUEVA HECTOR MANUEL	ALBA MEDINA CARLOS GUILLERMO
15	URIBE HERNANDEZ ADRIANA	LOPEZ PEREZ ALEJANDRA ELIZABETH
16	JIMENEZ NIEVA FRANCISCO DE PAULA	LOPEZ SERRANO ANGEL DAVID
17	MANZO VILLANUEVA MARIA DE LOS ANGELES	LOPEZ SERRANO ANALINE
18	ANGUIANO GARCIA CESAR IVAN	VENTURA MEDRANO JUAN IGNACIO
19	ALVAREZ FREGOSO GRACIELA	FREGOSO QUINTERO GUADALUPE
20	TORRES LUJAN PABLO	DELGADO CAPERON RAFAEL
21	HERNANDEZ MORALES LAURA PATRICIA	ARANA VELAZQUEZ CLAUDIA MARISOL
22	RODRIGUEZ MEDINA MAXIMO ANTONIO	MANZO VILLANUEVA MIGUEL
23	CASILLAS LEPE MARIA GLORIA	RODRIGUEZ RAMIREZ ELSA
24	BUSTOS CERVANTES FERNANDO	ENCINAS RODRIGUEZ LUIS ARMANDO
25	ANZUA BERNAL ALMA CECILIA	HOYOS QUIJADA ROSA MARIA
26	RASCON CAMPA VICTOR MANUEL	MARCOR RAMIREZ EUGENIO ROBERTO
27	ACUÑA DUARTE YESENIA	CAMPOS SANDOVAL MABEL
28	ROBLES PAREDES ROBERTO	ARVAYO ARVIZU MANUEL MARIA
29	SANDOVAL FREGOSO LILIANA DELDHARI	SALAZAR ATONDO OLGA LETICIA
30	PEREZ GONZALEZ RAMON	GAMIÑO CASILLAS CARLOS EDUARDO
31	REYES RUIZ ALEJANDRA JAZMIN	PERALTA CASTILLO GEMA LIZETTE
32	ARANDA OCHOA JULIO CESAR	MARTINEZ VASQUEZ OTONIEL
33	CASILLAS LEPE MARIA PATRICIA	GUTIERREZ RAMIREZ CRISTINA
34	ERDMANN HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO	BRIZUELA COLUNGA CARLOS ANDRES
35	SOTO COTA MARIA GUADALUPE	ETIENNE GOMEZ BARANDA SOFIA FERNANDA
36	CASTILLO VALDEZ MANUEL ROBERTO	GONZALEZ BUITIMEA JOSE
37	PONCE YAÑEZ IVONNE AIDE	PAZ SANCHEZ JAQUELINE
38	MENDOZA CAZARES JOSE ANTONIO	MORENO RUBI FEDERICO
39	PRIETO GUTIERREZ ROCIO VERONICA	CARDENAS DUEÑEZ IRENE
40	BELTRAN LOPEZ OSCAR EDUARDO	MENDOZA TORNERO JUAN GERARDO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CUELLAR STEFFAN ANTONIO	GARCIA REQUENA ROBERTO
2	GARCIA DE LA FUENTE MONICA	TAPIA GUDIÑO GUADALUPE
3	TORRES MERCADO TOMAS	RAMIREZ MUÑOZ JOSE XERARDO
4	DE LEON ALONSO LUCIA PAULINA	ALONSO REYES MARGARITA
5	LOPEZ RAMIREZ SERGIO AUGUSTO	KING LOPEZ PATRICIO EDGAR
6	AGUILAR GARCIA HEIDI	MUÑOZ HURTADO KARLA
7	CABRERA ALVAREZ SALVADOR	NAJERA CRUZ JUAN JOSE
8	SALAZAR NAJERA GRISELDA PAMELA	DE LA TORRE HERRERA MARIA ESTHER
9	ZAPATA ALVARADO LUIS MIGUEL	NAJERA MARTINEZ MIGUEL ANGEL
10	ESPINO SALAS ANA CECILIA	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA
11	DEL TORO LEYTON MYRNA DEL CARMEN	IZQUIERDO SALAS MARTHA JUDITH
12	RAMIREZ MUÑOZ JOSE LUIS	JAQUEZ DE ALBA J. JESUS GERARDO
13	JASSO PUENTE MARIA CANDELARIA	LOPEZ CRUZ ANA MARIA
14	CASTAÑEDA GUERRA PEDRO FELIPE	MAR GONZALEZ EDUARDO GILBERTO
15	ARIAS GONZALEZ MARIA GABRIELA	GONZALEZ TOSCANO FABIOLA MARIANA
16	CHAVEZ LARA MAURICIO	ROMERO GARCIA ISIDRO FRANCISCO
17	MORAN VILLANUEVA VERONICA GUADALUPE	RAMIREZ MARTINEZ GABRIELA
18	VAZQUEZ SALAS EFRAIN	GUARDADO RODRIGUEZ MARCELO HUGO
19	GOMEZ ARIZMENDI ERICA	ARAUJO MENDEZ MARTHA GUILLERMINA
20	TORRES CHIWO HECTOR ANIBAL	CARDENAS SOLORZANO JORGE ANTONIO
21	GONZALEZ MACIAS CLAUDIA PATRICIA	LOPEZ CALDERON CLAUDIA LIZETH
22	LOZANO HERRERA CESAR	ORTEGA TORRES RICARDO ISAIAS
23	ALVARADO LARA LAURA	GUERRERO GOMEZ MIRIAM
24	AHUMADA LOPEZ JUAN MANUEL	HERNANDEZ FLORES JOSE GUADALUPE DE JESUS
25	AGUILA TRISTAN ANA LILIA	DIMAS VAZQUEZ JUDITH IVETTE
26	MURILLO ADAME ANTONIO	QUEZADA GALLEGOS SERGIO
27	TURRUBIATES MACIAS OLGA LIDIA	PEREZ FRIAS MARIA DEL CARMEN
28	NAJERA MORENO ZAYD	PADILLA TRIGUEROS JOSE MANUEL
29	MOLINA ARIAS NORMA ALICIA	VILLARREAL MARTINEZ MARTHA PATRICIA
30	RIVERA MARTINEZ OSWALDO	ENCINIA REYES NOE JESUS
31	CHAVEZ MOSQUEDA AMANDA	MUÑOZ MUÑOZ AMELIA
32	HERNANDEZ CRUZ CASIMIRO	MEJIA CRUZ DAVID SAMUEL
33	SALAZAR CARDONA GUADALUPE MARIBEL	TREJO MARTINEZ CASIMIRA
34	RAMIREZ ZAMUDIO LUIS EDUARDO	MORALES ALVAREZ BARDO SAMUEL
35	ALARCON SUERO FERNANDA	IBARRA OBIETA BEGOÑA FRANCESCA
36	YAÑEZ VILLANUEVA LEOBARDO	ARIAS GONZALEZ JOSE DANIEL
37	CHAVEZ GUTIERREZ GRACIELA	RADA VALERIO IRMA BERENICE
38	CHAVEZ JARAMILLO FEDERICO	SALCEDO SANCHEZ JESUS TADEO
39	RAMIREZ PONCE ALMA GABRIELA	CASTILLO MA. MARGARITA
40	GARCIA CASAS EDUARDO JOSE	RODRIGUEZ MARIÑO GABRIEL

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ SALAZAR RACIEL	CASTELLANOS CAL Y MAYOR LUIS FERNANDO
2	MEDRANO GALINDO GABRIELA	SANTANA DUARTE GABRIELA DEL ROSARIO
3	GONZALEZ LUNA BUENO FEDERICO JOSE	ROBLES CASTELLANOS JUAN EDUARDO
4	VITAL VERA MARTHA EDITH	LOPEZ CRUZ ARMINDA
5	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO	DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ JOSE
6	MENCHACA CASTELLANOS NOHEMI LUDIVINA	AVILA LAGOS MARISOL
7	RAMIREZ Y SANCHEZ CARLOS DAVID	ESTRADA BARBA REMBERTO
8	HERRERA ALCOCER ALEJANDRA	LOPEZ GAMBOA JENNIFER PAULINA
9	GONZALEZ CALVO JOSUE SAID	RAMOS ESCOBAR JOSE MANUEL
10	SANTOS ACEVEDO SELENE DE LOS ANGELES	AYUSO HERNANDEZ DEYSI KARINA
11	SULU PALAFOX YAMARAL	MORA MUÑOZ JORGE
12	MATEO ORTIZ SILVIA	JIMENEZ SANTOS ROCIO HERMILA
13	FERNANDEZ CARRION DANIEL	LANDERO HERNANDEZ ANGEL
14	ROSAS DOMINGUEZ PATRICIA	ZAVALETA HERNANDEZ IVETTE MABEL
15	ROJAS LACES EMMANUEL	BAUTISTA MAYREN HECTOR
16	AYUSO HERNANDEZ YOLI DE LOS ANGELES	CAMPOS AGUILAR ENRIQUETA DE JESUS
17	CHAVEZ MENDEZ VICTOR	CUEVAS CALVO RAZIEL CONCEPCION
18	AGÜERO LOPEZ GLORIA VIRTUDES	LARA AGUERO YESLI FABIOLA
19	SOTO CABAÑAS JESUS ALBERTO	LOPEZ SANCHEZ JHONATAN
20	MENDEZ ISLAS TANIA OLINKA	MENDEZ ZUBIETA NORA ADRIANA
21	CERVANTES CALVO GERARDO MAYEL	MENDOZA BAZAN ANGEL
22	GONZALEZ CALVO CARMEN YAZMIN	DURAN CORTES CRISTAL GABRIELA
23	GOMEZ KANTUN PABLO SANTIAGO	QUI NAAL WILBERT MANUEL
24	RAMIREZ LOPEZ GRACIELA	GOMEZ DOMINGUEZ ADRIANA
25	PEREZ CRUZ ENRIQUE	CHAVEZ MENDEZ ROLANDO
26	BAZAN LOPEZ AURORA	CHAVEZ RIVERA ERENDIRA LORENA
27	PERALTA CASTILLO RICARDO	MAS SOSA JOSE GILBERTO
28	JIMENEZ ARREOLA JESSICA MARINA	CAMPOS GARCIA MARIANA
29	AGUILA CASTELLANOS JOHAN SEBASTIAN	VAZQUEZ ANCONA EULISES RAFAEL
30	ZAMORA FALCON ANA CECILIA	DIAZ AGUIRRE ALEJANDRA MARIA
31	AVILA PARRAO DAVID MANUEL	LECHUGA GONZALEZ CESAR ISRAEL
32	MARQUEZ GARRIDO KARINA	JUAREZ FLORES ILIANA CONCEPCION
33	LARA AGÜERO ERMILO JOSE	ALONSO AGÜERO JOSE ROBERTO
34	BARRADAS PEREZ KARLA	MUNGUIA ABURTO REYNA
35	MACEDO PACHECO CRISTIAN RIZIERI	ABREGO ORTIZ CESAR IVAN
36	HERNANDEZ MARQUEZ KARINA ESPERANZA	DURAN MURRIETA GUADALUPE
37	AGUILAR CABAÑAS ROMAN	CAMPOS SANDRIA JOSE ANTONIO
38	MATA GONZALEZ AMPARO	ACOSTA LOPEZ MAYALI
39	COUTTOLENC MOLINA LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ FERTO JOSE JUSTINO

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARTEL CANTU LAURA XIMENA	CARRALERO GONZALEZ MARIA BELEN RAMONA
2	ESCOBAR Y VEGA ARTURO	DE LA MORA TORREBLANCA MARCO ANTONIO
3	ZAVALETA SALGADO RUTH	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA
4	SANDOVAL JAFIF DANIEL	AREVALO GONZALEZ JOSE ANTONIO
5	NEGRETE VELAZQUEZ ANA LUZ	VARGAS OLIVERA MARIA EUGENIA
6	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL	GARIBAY PALOMINO FERNANDO
7	FERNANDEZ CRUZ NAYELI ARLEN	GALAN ZAVALA IRAM MARLENE
8	BANUEL TOLEDO LUIS RAUL	GOMEZ PLANTER GREGORIO
9	MORA MARQUINA MARIA DE LAS NIEVES	ZARATE ROMANO MARIA GREGORIA LUZ
10	MARTINEZ MENDIOLA JONATHAN IVAN	GODOY GARCIA OSCAR GIOVANNY
11	HERNANDEZ HERNANDEZ ERIC RICARDO	RAMIREZ CARMONA FELIX
12	MALDONADO INFANTE JUANA IRAIS	ZAMBRANO CASTELAN MARIA LUISA
13	ALVAREZ SANCHEZ JAVIER	MONTIEL GONZALEZ SANTIAGO
14	ESPINOZA GARCIA SABINA MARIA EUGENIA	LOPEZ ESPINOSA JESSICA
15	SANCHEZ HERNANDEZ ARTURO	NAJERA SALAZAR JONATHAN ISRAEL
16	FERNANDEZ CRUZ MONTSERRAT	CASTILLO ESCALANTE ARLETTE
17	MALDONADO MORELOS LUIS RENE	CID MORA EDGAR RENE
18	TOLEDO SHERZER MARIA PAULINA	MARQUINA MENDOZA EVANGELINA
19	MINOR SANCHEZ HAMED	BAUTISTA ZARATE LUIS MANUEL
20	LOPEZ PICHARDO EUGENIA	LINARES GOMEZ JULIA
21	NATALE URANGA JAIME	DIAZ AVELINO RUBEN
22	GARCIA HERNANDEZ IRENE	CESPEDES PEREZ ESPERANZA
23	LEON CRUZ HUMBERTO	GUADARRAMA ZARATE ROBERTO CARLOS
24	NOLASCO GUTIERREZ ELENA GUADALUPE	MUÑOZ GARCIA NORMA GABRIELA
25	CASAS RODRIGUEZ GABRIEL	QUINTANA GARMA JOSE VLADIMIR
26	PALEMONTE PEREZ PAULA	CASTRO RIOS MARIA ALEJANDRA
27	MINOR SANCHEZ HUSSEIM	BARREDA MORALES JOSE DANIEL
28	CENOVIO OLMEDO LICIN MONTSERRAT	SANCHEZ VARGAS IRMA IVONNE
29	QUIROZ RAMIREZ MIGUEL	BLANNO CABRERA MIGUEL ANGEL
30	GUADARRAMA ZARATE MARIA GUADALUPE	AHUATZI ZARATE ANAHI
31	ALVAREZ LOPEZ IGNACIO ANTONIO	ESQUEDA MONDRAGON HUGO URIEL
32	LIMON MENDOZA MARIA CONCEPCION	CAZAREZ ACOSTA ERIKA
33	SORIANO VALDES JOSE DE JESUS	ESPINOSA FLORES ADRIAN
34	ZARATE CRUZ CLAUDIA ISELA	SERRANO HERNANDEZ FELICIANA
35	FERNANDEZ SOLANA RAMON	FLORES RAMOS JOSE LUIS
36	TORRES SALCEDO MARIA DEL ROSARIO	JIMENEZ MENDEZ VIRGINIA
37	PATIÑO SANCHEZ FRANCISCO	MONTES ORDAZ ROBERTO
38	ROJAS VILLALPANDO ELIA DEL CARMEN	JIMENEZ CEBADA MARIA DEL CARMEN HERLINDA
39	SANCHEZ DUARTE RODRIGO	TELLO PADILLA ALEJANDRO
40	TEPATZI VAZQUEZ VERONICA	FLORES DE LA TRINIDAD MARIA GUADALUPE

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	OROZCO GOMEZ JAVIER	OROZCO GOMEZ MIGUEL
2	CAMPOS GARCIA KAREN ZULEMA	CALDERON ZAVALA ALMA LORENA
3	OCHOA FERNANDEZ CUAUHTEMOC	AGUNDIS ARIAS FRANCISCO DE PAULA
4	AGUILAR SALAS MARISELA	LIMONES MARTINEZ ELIZABETH
5	MALO LUGO JORGE	VELAZQUEZ SANCHEZ ARTURO GERARDO
6	BOY TAMBORRELL MARIANA	MOSQUEDA GONZALEZ JUANA
7	SERVIN RAMIREZ RAUL	GUZMAN DE LLANO RODRIGO
8	HERRERA MARTINEZ GUADALUPE NANCY	RODRIGUEZ VARGAS NAYELI
9	LOPEZ RODRIGUEZ OSCAR HUGO	ALFARO ENGUILO MARTIN FERNANDO
10	BALLESTEROS LEON ANA VERONICA	GUTIERREZ PANIAGUA MARTHA ISBET
11	GALICIA LOZANO FRANCISCO HORACIO	CHAVEZ DE LA TORRE OBED
12	CORNEJO ARROYO JANET	RAMIREZ RAMIREZ BLANCA ESTELA
13	LOEZA MEDINA JUAN MANUEL	GUZMAN DE LLANO OMAR
14	LAZCANO LAZCANO JOSEFINA	LOPEZ HERRERA ENEDINA LORENA
15	CORNEJO ROBLES OSCAR	RAMIREZ RAMIREZ JORGE
16	CEDEÑO PATIÑO NANCY LISSETH	CARDENAS VARGAS ELSA SELENE
17	CORNEJO ARROYO JOSE LUIS	CORNEJO PAZ JOSE LUIS
18	GUTIERREZ PANIAGUA KARLA NALLELY	GINORI MENDOZA IVONNE
19	ESCALANTE VERGARA JOSE RUBEN	VARGAS GARRIDO HECTOR
20	CARDOSO ACOSTA KARINA	MOSQUEDA GONSALEZ MARCELA
21	MARTINEZ MOLINERO DANIEL	MEJIA CHAVEZ CARLOS ALBERTO
22	RAMIREZ RUBIO PAMELA ELIDETH	RODRIGUEZ CASTILLO ARACELI
23	GUTIERREZ REYES GABRIEL	MOSQUEDA GONZALEZ CRUZ
24	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	MARTINEZ SERRANO SILVIA
25	CORTES CASTILLO SERGIO	CHAVEZ DE LA TORRE SAID
26	DE JESUS ESQUIVEL YOLANDA	ORTIZ JIMENEZ INES ANGELICA
27	MARTINEZ GUZMAN RAFAEL	AVALOS MURILLO CESAR RAFAEL
28	HERNANDEZ MERCADO PAOLA ALEJANDRA	SALINAS POZOS KARINA
29	BERNAL MOSQUEDA RODRIGO	GUTIERREZ FABELA RAFAEL
30	LOPEZ OCARIZ KARLA PAULINA	MURILLO TREJO KARLA NATALIA
31	SOTO RODRIGUEZ MAURICIO	ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMIREZ ROBERTO
32	GUTIERREZ REYES MARIA AMELIA	REYES ALVAREZ LUISA REINA
33	ESPINOZA GUTIERREZ CESAR	SANCHEZ ALVARADO HUGO ORLANDO
34	GUZMAN ESPITIA NAYELI	GUTIERREZ GUZMAN LUZ ELENA
35	SANTILLAN GUTIERREZ EUGENIO	GUZMAN MENDEZ EDGAR HELADIO
36	ESCOTO RUBALCABA ARACELI MARGARITA	MEDINA MOSQUEDA JUANA
37	CUELLAR LAZCANO SAUL	VERGARA CADENA FERNANDO
38	PEREZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN	VEGA MENDOZA DANIELA
39	VIRUEL RAMIREZ PEDRO GEREMIAS	GONZALEZ MORALES ALAN ALONSO
40	ZUÑIGA LARA GUADALUPE DE LOS ANGELES	GODINEZ CORTES NORMA IRENE

MOVIMIENTO CIUDADANO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DURAZO MONTAÑO FRANCISCO ALFONSO	MONTOYA GAXIOLA JOB
2	GOMEZ POZOS MERILYN	ROBLES SIERRA MARIA DEL CONSUELO
3	VALLE MAGAÑA JOSE LUIS	BAÑUELOS RAMIREZ ANA ISABEL
4	CORDOVA BERNAL MARTHA BEATRIZ	GARCIA LIZARDI CELIA
5	ENRIQUEZ HERRERA JOSE RAMON	CERVANTES TORRES GUSTAVO
6	CURIEL SALGADO LENNY BERENICE	SANCHEZ HERNANDEZ LAURA
7	HUIZAR RIZO FERNANDO ALBERTO	MARTINEZ ARREOLA JUAN CARLOS
8	GONZALEZ GALVAN LILIANA GUADALUPE	MAGALLANES TORRES GUILLERMINA MARGARITA
9	GONZALEZ VALLE ARTURO	CUELLAR ORTIZ CARLOS HELEODORO
10	HERRERA GALLEGOS BRENDA ELIZABETH	GONZALEZ LIMON MA. AYLIN
11	IBARRA MEZA GUADALUPE DE JESUS	DOUGLAS ALVAREZ ARNOLDO
12	MANZANAREZ GALAVIZ MARIA DEL ROSARIO	LAURA BON RITA
13	BUENROSTRO NAVARRETE LUIS MANUEL	RAMIREZ MENA VICTOR
14	ROJO ARMENTA ADELAIDA	QUINTANA PEREYRA ANGELICA BETZABE
15	PAREDES GARATE JORGE IGNACIO	ARRIOLA ESCOBEDO GUILLERMO
16	GUZMAN MARTINEZ DIANA	ALVAREZ SILVA VERONICA
17	CERVANTES TORRES GUSTAVO	ZAZUETA MENDOZA AMILCAR IVAN
18	JAUREGUI OLIVARES ARACELI	MENDOZA MEDINA AMADA
19	GUERRERO SOLORIO JORGE FABIO	SOTO ROBLES JESUS
20	VERDUGO SERNA LEONILA	PAEZ GUTIERREZ MARICELA
21	ROBLES DAVIZON MARBETT	CAMELO TARRIBA MARIANA
22	GARCIA RUBIO ALAN	REYES SILVA CARLOS ARMANDO
23	AMEZQUITA SALGADO BLANCA ESTHELA	MIRANDA GONZALEZ MARIA AUXILIADORA
24	TORRES BRIONES JUAN ANTONIO	OLMEDA JIMENEZ ANGEL
25	MURO AMEZQUITA MARCELA	URIAS GUTIERREZ REYNA BARBARA
26	MARTINEZ VILLARREAL ESPERANZA	DIAZ MARTINEZ MARIA BERNADETTE
27	CHAVEZ CHAVEZ PABLO DE LA CRUZ	GARAY HANSEN RODOLFO ANTONIO
28	SANDOVAL ACEVES MONICA ESMERALDA	JAQUEZ AYALA LUCIA
29	WALTON GIL CARLOS FABIAN	VELAZQUEZ LUJAN ENRIQUE
30	MIRANDA GONZALEZ ALEJANDRA	RAMIREZ ARROYO LLUVIA ADRIANA
31	SALGADO SALAS MARIA DE LOURDES	AZUELA FIGUEROA ADRIANA LORENA
32	ESQUIVEL REVILLA EDUARDO	GONZALEZ HAM CLAUDIO CESAR
33	BELTRAN CALDERON LUZ MARIA	CHAVEZ RODRIGUEZ MARIA DE JESUS
34	CAMACHO PALAZUELOS SERGIO INDALECIO	BUENO VALENZUELA PEDRO
35	ROCHA CORRALES GUADALUPE RAMONA	RENDON ALCANTAR CRUZ AURORA
36	LOPEZ IRIBE JUANA	ESTRADA MORALES ISABEL CRISTINA
37	RUBIO ARVIZU LUIS ARMANDO	GUIJARRO LUIS SAED
38	PALACIOS ROCHA LAURA ELISA	LEON FELIX MAGDIEL ABIGAIL
39	LEON ZAVALA MANUEL DE JESUS	APODACA LOPEZ MARIANO
40	CARRILLO SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	VILLEGAS CARRILLO MARIA DEL ROSARIO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS ARMANDO	ESTRADA LUEVANO LUIS ENRIQUE
2	DOMINGUEZ CAMPOS MA. DE LA LUZ	DEL REAL CARDENAS CELIA
3	CERDA SERNA ERNESTO POMPEYO	CARRANZA ARRIAGA BLANCA ROCIO
4	AGUILERA GONZALEZ MARIA VICTORIA	SALAZAR AGUILERA CLAUDIA
5	RAMIREZ PEREZ EDUARDO	VAZQUEZ ROCHA DEISI ALEJANDRA
6	CAMARENA RAMIREZ CLAUDIA	VEGA CONTRERAS NORMA ADRIANA
7	RODRIGUEZ GONZALEZ FERNANDO	SANTILLAN MALO JESSICA ALEJANDRA
8	PEREZ GARCIA MARIA ROSA	MARTINEZ DIMAS PATRICIA
9	MORALES HERNANDEZ JORGE GUILLERMO	SANCHEZ MELGAREJO JUAN CARLOS
10	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	VEGA CONTRERAS ELSA VERONICA
11	GUTIERREZ CASTORENA PABLO	DIAZ VAZQUEZ ROMAN
12	ANGUIANO FUENTES MA. ROSARIO	ACOSTA COVARRUBIAS MELVICK
13	NAVARRO CARAZA MANUEL ANDRES	NAVARRO SANCHEZ RAMON
14	ROMERO SANTIAGO NURY VIOLETA	MORALES SANDOVAL MARIA VERONICA
15	DANINI DEL ANGEL URIEL FRANCISCO	AVILA RODRIGUEZ SERGIO
16	AVALOS MONTALVO MA. MAGDALENA	CONTRERAS ALMAGUER DIANA GUADALUPE
17	LLAVONA GALVAN MELCHOR	TORRECILLAS ARAIZA ENRIQUE
18	FLORES FLORES OLGA	SANCHEZ LICERIO MIRIAM
19	CHAVEZ PEREZ GUSTAVO	RODRIGUEZ IBARRA JUAN GENARO
20	CRUZ MUÑOZ NORA GUILLERMINA	LOPEZ HERNANDEZ ROSALVA
21	CUEVAS CAMACHO MARIA GUADALUPE	DAVILA CAMARILLO MARIA MAGDALENA
22	BERTHAUD REYES ERIC	EURESTI VARGAS JESUS GUADALUPE
23	RUIZ TORRES LEYLANY RUBI	GONZALEZ DAVILA MIRIAM YOLANDA
24	AGUILAR BENITEZ ANDRES	GUTIERREZ BERNAL JUAN PABLO
25	ALVARADO PEREZ ROSA MARIA	CABRALES MARTINEZ ANA ROSA
26	VALDEZ PADILLA SELENE JANNETT	EURESTI VARGAS MARIA CRISTINA
27	DE LUNA DORADO FELIPE	PEREZ SANCHEZ JOSE MANUEL
28	JASSO DIAZ MA. TERESA	ZAMARRIPA HERNANDEZ CLAUDIA EDITH
29	CHIQUITO DIAZ DE LEON J. GUADALUPE	CORTINAS LOPEZ SONIA CRISTINA
30	CASTELLANOS FUENTES ROSA MARGARITA	LOPEZ PUENTE SYLVIA EUGENIA
31	OVALLE ROMO IRENE	CUEVAS HERRADA ROSA ELENA
32	PARRA MEDRANO JUAN PABLO	GUERRERO ALVAREZ NIDIA
33	CASTILLO RUEDA CARLA BERENICE	MARTINEZ RUIZ GRISELDA SOLEDAD
34	RANGEL COLSON GUSTAVO ENRIQUE	PEREZ MENDEZ JESUS
35	ROMAN ACERO NORMA NAYELI	OCHOA FRANCO REYNA YADHIRA
36	AGUILERA GARCIA ERENDIRA	OVIEDO MORIN MARIA LUISA
37	SOTELO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	HELLMUD LOPEZ ADOLFO JULIO
38	LERMA ISUNZA CARMEN GENOVEVA	GUTIERREZ FLORES GWENDOLYNE BLANCA ESTELA
39	SANCHEZ MARES FRANCISCO	GARCIA AGUILAR FERNANDO EMILIO
40	CASTILLO CASTILLO MARIA GABRIELA	LACABA DOMINGUEZ IVETTE IVONNE

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VARGAS PEREZ NELLY DEL CARMEN	AMADOR PEREZ MAYRA ANGELICA
2	MERINO ZARAGOZA RUFINO MAXIMINO	LAGUNAS RIVERA NOE
3	BARROSO PEREZ ARELY FABIOLA	GONZALEZ HERNANDEZ PATRICIA
4	LOYO VARELA MAURO	SERNA MENDOZA FRANCISCO JAVIER
5	ALANIS PACHECO ROSALBA	LANDA GUERRERO NANCY YAEL
6	CHAVEZ DE GANTE RAUL SERGIO	GONZALEZ AZAMAR EULALIO
7	DOMINGUEZ LOZANO PERLA	SILVA DURAND ROSA MARGARITA
8	CORONADO SANGINES RICARDO	PINO MENDEZ RAMON
9	SALOMON PRADO ANA LETICIA	PRADO LOZANO GLORIA LETICIA
10	DIAZ BAUTISTA SAUL RUBEN	CACERES GONZALEZ CELITA VIVIANA
11	DIAZ ZAVALA NOEMI	DELFIN SOSA INES MARIA
12	FLORES PACHECO JOSE LUIS	ATANASIO MARTINEZ JULIA
13	VALLEJO UTRILLA AISCHA	CRUZ ESTEVEZ MARITZA DE PILAR
14	FERNANDEZ GUZMAN RAFAEL	RIVERA ADOLFO
15	UTRILLA CULEBRO ROSARIO DEL CARMEN	ROSAS BADILLO VERONICA
16	ALBERTO SANTIAGO MARTIN ROBERTO	LOPEZ HECTOR
17	CORDOBA HERNANDEZ HERMINIA	DOMINGUEZ CORREA BERZABE
18	BLANCO RIO MANUEL	VALENTIN SANTOS ANGEL DE JESUS
19	RAMIREZ HERNANDEZ LAURA ALICIA	SOLIS ORTIZ HILDA
20	CARRILLO QUIROZ JOSE LUIS	LICONA LEAL RUBEN ANTONIO
21	RODRIGUEZ FERIA JANET	TARACENA ALMEIDA NANCY MARIANA
22	PANIAGUA MORALES EDUARDO	ACOSTA SIERRA LUIS ANGEL
23	MUÑOZ HERNANDEZ GEORGINA	RODRIGUEZ MENDEZ ARACELI
24	BEAS TORRES JUAN CARLOS	LOPEZ RAMIREZ ALEJANDRO
25	DE LA FUENTE COSME DENISSE	XOLO ROSAS ITZEL DEYANIRA
26	CARLIN ROSAS LEONARDO	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN GERARDO
27	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES ODORELI	CACERES GONZALEZ MARCIA EURIDICE
28	LOPEZ CORDOVA JOSE DE LOS SANTOS	COPETE DOMINGUEZ JUAN GUSTAVO
29	JOB ROMERO SARIAH DEL CARMEN	ISLAS BERGARA MARLENE
30	CORDOBA GARCIA GASPAR	TORRES CRUZ JUAN CARLOS
31	FERRERA HERNANDEZ JULIO CESAR	ROJAS CRUZ JOEL
32	MARTINEZ AKE BEATRIZ ADRIANA	QUIÑONES FLORES GIRALDA
33	ROBLES RAMIREZ ANGEL	ARIAS TORRES LUIS FELIPE
34	CHAVEZ ROSADO MARGARITA ROSA	HERNANDEZ APARICIO ANALID MONTSERRAT
35	HERNANDEZ GUERRA ROBERTO	MARIN BUIL MARTIN FERNANDO
36	VERA RODRIGUEZ CITLI ISRAEL	TOSCANO ESTRADA OSEAS ALFREDO
37	CARCAMO JUAREZ YASMIN	ORTIZ MONFIL JOSEFINA
38	MUÑIZ ORTIZ ALFREDO CUAUHTEMOC	LIBREROS SALDAÑA CARLOS
39	GOMEZ LOPEZ OLIVIA	DOMINGO MUÑOZ GRISELDA
40	ZETINA SANCHEZ JAIR	CHERREZ OROPEZA BENJAMIN DEL CARMEN

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALCALDE LUJAN LUISA MARIA	ORTEGA DE LA CRUZ JESSICA MARIA GUADALUPE
2	MEJIA BERDEJA RICARDO SOSTENES	GONZALEZ RODRIGUEZ DANNER
3	HUIDOBRO GONZALEZ ZULEYMA	BANDALA CRUZ MARIA DEL LUCERO
4	BRITO SARMIENTO ANGEL MANUEL	DOMINGUEZ LOZANO HERMAN FERNANDO
5	AVILA GARCIA VANIA ROXANA	SALAZAR MEZA MARY CARMEN
6	RAMIREZ VARGAS OCTAVIO	HERNANDEZ FONG RUBEN DARIO
7	HERNANDEZ ZEMPOALTECA SOCORRO	RODRIGUEZ DE L´ORME NIKOL CARMEN
8	GIL RULLAN SERGIO	RAMIREZ GOMEZ MARTIN
9	CARDONA BERTHA ALICIA	COUTIÑO SANTIAGO RUTH ELIZABETH
10	GALVEZ LOPEZ GILBERTO	CALDERON ARRIAGA LUIS ALFONSO
11	RAMIREZ LANESTOSA KARLA PATRICIA	AMADOR CASTILLO GABRIELA
12	DOMINGUEZ ZAYAS LUIS BERNARDO	PEREZ RUL PEREZ CARLOS MAURICIO
13	RAMOS NIEVES DERLY XOCHITL	RAMOS NIEVES NORA GRACIELA
14	NERI PEREZ DANIEL	GONZALEZ RABADAN CAMBISES
15	LANESTOSA VIDAL MARTHA PATRICIA	CHAVEZ SAAVEDRA NORMA CRISTINA
16	HERNANDEZ ABARCA SAMUEL	HERNANDEZ ZAMUDIO ELIAN RAUL
17	VALADEZ MORALES JACQUELINE	PARISSI PALACIOS REINA
18	RIVERA ROLDAN JORGE LUIS	CORTES MENESES GUSTAVO
19	OLMOS NEYRA MIREYA	RAMIREZ GIL ROCIO
20	MERA VILLARRUEL ROLANDO	MENDEZ LOPEZ MANUEL
21	SOTOMAYOR GOMEZ MARIA DEL PILAR	CUAUTLE PEREZ NADIA CARMINA
22	ROJAS HARO JOSE ALFREDO	PLANCARTE LORANCA JUAN CARLOS
23	PEÑA FLORES EVA LUZ	BARRAGAN ALTAMIRANO BELEN
24	ALVIZAR LINARES IGNACIO	RAMOS FARIAS ALEJANDRO
25	CISNEROS ALARCON VIRIDIANA	PICHARDO MARISCAL MARIA DEL PILAR
26	PEREZ ROJAS JULIO	TLACOMULCO GUTIERREZ SERGIO
27	PEDRAZA TOLAMATL NOEMI	REYES MARTINEZ ROSALBA
28	SORIANO CARRASCO INES	ROMERO MARTINEZ ALBERTO
29	DIAZ SAAB SIHAM	CONEJO ROMERO ANAVICTORIA
30	PEREZ YEE CARLOS FRANCISCO	MORALES GARCIA ROGELIO
31	TLAPALE PAREDES YURIDIA	SALDIVAR COVA ROSA MARIA
32	DOMINGUEZ PACHECO ALEJANDRO	TOPETE MEZA JOSE ANTONIO
33	QUIROZ ZABALEGUI MARIA ISABEL	SANCHEZ ROJAS DORA MARIA
34	PEREZ GALINDO BENIGNO MAGDALENO	IBAÑEZ ABOYTES LEOPOLDO GEORGEL
35	VALDOVINOS GALEANA GISELA	PEREZ MOLINA BENITA
36	PALACIOS CORONA SARA	RIVAS CARRILLO MA. GUADALUPE
37	JIMENEZ LEON ARMANDO	VALDEZ CRUZ ARMANDO
38	RODRIGUEZ VILLEDA MARIA LUISA	HERNANDEZ CUATECONTZI SALVADORA ANGELA
39	HIDALGO MELENDEZ FRANCISCO MANUEL	ROMERO RIVERA OSCAR FABIAN
40	BELTRAN BELLO MARIA GUADALUPE	MORALES MENDEZ ARACELI

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SAMPERIO MONTAÑO JUAN IGNACIO	JIMENEZ LOPEZ HORACIO ENRIQUE
2	RIVERA TAVIZON ALMA AMERICA	GARCIA MARTINEZ ELENA
3	PEREZ UTRERA ADAN	ZUBIETA Y LOPEZ MARIO ALBERTO
4	CONDE MELO FLOR MARIA DEL ROCIO	ROBLES SANCHEZ MA ISABEL
5	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO	ARELLANO FONSECA JUAN PABLO
6	GOMEZ CARDENAS VERONICA	VERA FERNANDEZ YOLANDA
7	GUERRA CALDERON ANIBAL RAFAEL	RODRIGUEZ MUNGUIA ELIAS
8	GARCIA SANCHEZ MARIA CRUZ	SERVIN MERCADO SAMARKANDA ESTEFANIA
9	HERNANDEZ RICARDO ALONSO	MARTINEZ RIOS JUAN JORGE
10	AVILA SANCHEZ VIOLETA AZUCENA	MAYA RAMIREZ ANA MARIA
11	DELGADO HERNANDEZ FRANCISCO DE BORJA	CEDILLO VALDES GONZALO
12	NOLASCO PASTORIZA MARCELA ALEJANDRINA	CRUZ PAREDES MARIA DEL CARMEN
13	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO
14	ZAMUDIO MORA YOLANDA	GOMEZ CALLEJA NICTE-HA
15	DIAZ PEREZ LUIS ALBERTO	XOLODL GARIBAY JOSE LUIS
16	CARRILLO ENCISO CLAUDIA CECILIA	LOPEZ AVILES MARIA GUADALUPE
17	RAMIREZ GARCIA OLIVER	ALCOCER MORENO JOSE OSCAR
18	ROLDAN GONZALEZ MARIA GUADALUPE	ARREAGA ZAMORA PAULINA
19	VIDALES VARGAS OCHOA ALFONSO ARMANDO	MALDONADO MANZUR CARLOS FRANCISCO
20	MADIN YAMAMOTO ANA MARIA	GONZALEZ POZOS LILIA
21	VELA COREÑO REYNALDO	REYES ROMERO JOSE LUIS
22	PADILLA FLORES NORMA ANGELICA	SANCHEZ CORTEZ BEATRIZ ADRIANA
23	ANZO CAMPOS CARLOS URIEL	ARROYO PEDRAZA ALFONSO
24	REYES GARCIA MARIA GUADALUPE	CRUZ MARTINEZ MAURA
25	PEREZ JUAREZ LUIS MIGUEL	ZARATE ZARATE JOSE LUIS
26	JARA GUERRERO MARIA LUISA	PEREZ HERNANDEZ GABRIELA
27	CRISANTO AGUIRRE LUIS	RAMIREZ SANCHEZ SABINO OSCAR
28	ROSAS ARREDONDO BLANCA LETICIA	OROPEZA VARGAS HERMILA
29	MORALES PONCIANO GERARDO	RODRIGUEZ LARIOS ALBERTO
30	CRUZ COSS JAQUELINE	GOMEZ VALERIANO CIRILA GUADALUPE
31	VALDES SUAREZ HECTOR	CRUZ RESENDIZ GABRIEL ARTURO
32	JUAREZ CASTAÑON MARIA DEL CARMEN	MORA SANCHEZ ALMA ROSA
33	LOPEZ VALLE MOISES	VIVEROS MORALES JOSE SIXTO
34	VAZQUEZ SOLIS KARLA	RAMIREZ MEJIA GISELA ANABEL
35	QUEZADA FERREIRA MARCELO ROSALIO	ALMAZAN ALMAZAN ARMANDO CESAR
36	SANTIAGO SANTIAGO OLGA	MEANEY CORTEZ PATRICIA CRISTINA
37	DIONISIO ELIGIO MARCIAL	LICONA BALDERAS MIGUEL ANGEL
38	MONTAÑO MALDONADO GLORIA	ALVAREZ TORRES CLAUDIA
39	PONCE HERNANDEZ PORFIRIO OSCAR	AGUILAR CASTILLO JESSICA TERESA
40	TECORRALCO BETANCOURT MARGARITA	ARRIAGA HERNANDEZ TANIA

NUEVA ALIANZA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FELIX HAYS RUBEN BENJAMIN	CONTRERAS BARRIGA JUAN PABLO
2	TALAMANTE LEMAS DORA MARIA GUADALUPE	CERON CAMACHO MARIA LETICIA
3	DIAZ MEDINA JUAN OSCAR ALEJANDRO	BONILLA SAUCEDO AGUSTIN BERNARDO
4	CASTAÑEDA ALEGRE MARIA MARTHA	BALDERAS PEREZ MAGDALENA
5	CARDENAS FONSECA MANUEL	SALINAS CRUZ LUIS ALBERTO
6	CASTILLO PEREZ NORMA ITALIA	URIBE REYES MARIA DEL CARMEN
7	CARBALLO COTA RAMON ALEJANDRO	RUIZ TOSCA SAMUEL
8	ARCE LUQUE ELVIA	GONZALEZ SANCHEZ PILAR
9	FRIAS BENCOMO RENE	FAUDOA VILLEGAS GABRIEL
10	HERNANDEZ RAMOS MARIA DEL SOCORRO	DE LA CRUZ ARANDA NORA RAQUEL
11	MARQUEZ SOTELO RAYMUNDO	ESPINOZA PRIETO VICTORINO
12	GUERRERO PONCE ESTHER JUDITH	MEDRANO CERECERES SONIA CATARINA
13	GONZALEZ RUSSEK PEDRO	HERNANDEZ MATA JORGE EMILIO
14	RUBIO PEREZ MARISELA	HERNANDEZ MADERO ROSA MARIA
15	SALDAÑA DE LA CRUZ CARLOS	BAUTISTA CATARINO DAVID CUITLAHUAC
16	HERNANDEZ VALENCIA MARIA DE LOURDES	CONTRERAS LOPEZ CLAUDIA ELIZABETH
17	QUIÑONES BAYONA MARCO ANTONIO	SAUCEDO DE LA ROSA MARIO ALBERTO
18	REYES SOLIS BERTHA ARACELY	GUEVARA MANCINAS SOL
19	DIAZ MEDINA JOSE PEDRO	HIGH JIMENEZ DAVID ENRIQUE
20	ROLON HERNANDEZ ROCIO DE LOS ANGELES	FLORES VELAZQUEZ ILIANA JANET LIZZETTE
21	MENDIVIL ZAZUETA JOSE	CARLOS HERNANDEZ JAIME
22	MADRIGAL BUENO GEORGINA	PEREZ LUNA ANABEL
23	PEÑA GOMEZ HUGO ALBERTO	ROLDAN GONZALEZ LUIS
24	CAMPA ALMARAL CARMEN VICTORIA	URIARTE PEREZ DIANA CONCEPCION
25	QUIÑONEZ MUÑOZ JAIME	BLANCHET HERAS LEOBARDO
26	CORONA BURGUEÑO MAGDA GUADALUPE	GASTELUM LORENA
27	CORDOVA BON DANIEL	GONZALEZ ROSAS JOSE GUADALUPE
28	CASTRO SOBERANES GUADALUPE MERY	CHAVEZ RIVERA BEATRIZ EUGENIA
29	JAIME MONTAÑO ARTURO	ALONSO SALVATIERRA MIGUEL ANGEL
30	LOPEZ GARCIA XOCHILT	JOCOBI VALDEZ ROSALVA
31	QUIROZ ACUÑA JOSE ARNOLDO	ALVAREZ LOPEZ GREGORIO
32	SMITH COVARRUBIAS MIRIAM MERCED	FELIX CORRAL ESTHER
33	CARRASQUEDO MONJARAS FLEURY EDUARDO	GUERRERO PEÑA GERMAN
34	AGUAYO HERNANDEZ MA ELIZABETH	ZARAGOZA GODINEZ MARTHA MARIA
35	TREJO BAYARDO JUAN	RODRIGUEZ LORETO CATARINO
36	LOPEZ ESTRADA IRMA YOLANDA	PRECIADO OZUNA IRMA GEORGINA
37	GONZALEZ RUBIO ALVARADO CESAR	CRUZ RENTERIA LEONIDES
38	ADAME GARZA GUADALUPE	MERCADO MARQUEZ MARIA DEL ROSARIO
39	ESPINOSA MENDEZ HORACIO	PEREZ VALLE MAURICIO
40	PLASCENCIA ASCENCIO GABRIELA	ESPARZA NAVARRO KARINA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BRIBIESCA SAHAGUN FERNANDO	JIMENEZ DEL ANGEL ROBERTO
2	MARTINEZ MENDOZA YOLANDA	FUENTES MARTINEZ TOMASA
3	PADILLA GONZALEZ PEDRO	MORENO SERNA SERGIO
4	GONZALEZ MARTINEZ AMALIA DIANA	MONTEMAYOR FUENTES BRENDA
5	TREVIÑO VILLARREAL GERARDO JESUS	FLORES REYNOSO JULIO CESAR
6	IBARRA MARTINEZ CONCEPCION	GUEVARA BAEZ ITZEL VERENICE
7	CARDENAS CASTELLANOS RAYMUNDO	GARCIA CONTRERAS ENRIQUE
8	BOTELLO CASTAÑEDA LUZ MA.	BOTELLO CAMPOS MARGARITA
9	BALBOA CASTILLO RAUL	VILLACAÑA MARTINEZ JOSE REFUGIO
10	CRESPO CASTILLO ERIKA	HERNANDEZ GONZALEZ JUANA GUADALUPE
11	SOLIS GALINDO FERNANDO SIMON	LOPEZ RUIZ EDSON ADRIAN
12	CHAVEZ ALBA DELIA	DELGADO GONZALEZ MA DEL ROSARIO
13	SAENZ BARRERA SILBERIO	TORRES RUIZ JESUS
14	GALLEGOS MARTINEZ LUISA IVONE	VILLARREAL MARQUEZ NORMA SILVIA
15	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	VEGA MUÑOZ J. GUADALUPE
16	SANCHEZ BECERRA FLORENCIA	MELCHOR ZAMORA BEATRIZ
17	CORTES NERIO ELOY	GONZALEZ GAONA JOEL
18	VANOYE SOTELO LAURA DELIA	ZARAZUA RUIZ ANASTACIA
19	GOMEZ PORTALES JOAQUIN	SANCHEZ GRANADOS JOSE GUADALUPE
20	CASTAÑON GUTIERREZ CLAUDIA JUDITH	TERRAZAS ONOFRE AURORA
21	CAMARILLO BARRON RICARDO	OROZCO CORONADO EFREN
22	MENDEZ PINALES MARTHA PATRICIA	GALVAN GUZMAN GRISELDA
23	VALDEZ GONZALEZ JUAN ANGEL	CANTU CHAPA PEDRO
24	CARRIZALES GALLEGOS LILIA	HERRERA ENRIQUEZ ZAIDA NERIDA
25	GARZA ABURTO ENRIQUE	AMOZURRUTIA OBREGON ENRIQUE
26	RIVERA ORTIZ MARIA REYES	THOMPSON ROSALES NORMA
27	GARCIA ALVARADO LAURO	SARMIENTO SILVA JERONIMO
28	RODRIGUEZ ALVISO MARIA GUADALUPE ELIDA	ESPARZA ARANDA MAYRA ELIZABETH
29	NAVARRETE CASAS VICTOR ALEJANDRO	MENDOZA HERNANDEZ J. REYES
30	ORTIZ MENDOZA TERESA	GALVAN ALANIS SINDYLU
31	GONZALEZ GARCIA CARLOS AUGUSTO	MORENO RAMIREZ MANUEL AARON
32	ZUÑIGA AVILA OLGA	MARQUEZ PADILLA JUANA MARIA
33	SANCHEZ QUIÑONES MANUEL	LOPEZ DE LA ROSA JESUS
34	SALGADO HERNANDEZ NAXHELLY YUNUEN	FUENTES SANCHEZ MA. DOLORES
35	MENDEZ HERRERA JOSE ENRIQUE	GALINDO RODRIGUEZ MOISES
36	FLORES RODRIGUEZ HILDA	ALVARADO SANTOS CITLALI
37	GUERRERO CHAN MARIO	ROMERO CONDE JORGE LUIS
38	GALLEGOS ORTIZ MARTHA ANGELICA	GUERRA BOCARDO AZALIA ACENETH
39	LARIZ SERNA ABEL	QUEZADA CHAVEZ ARMANDO
40	ESCOBEDO CASTILLO YESSICA SAN JUANA	MORENO ALANIS IVONNE NATALY

TERCERA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAAMAL MENA JOSE ANGELINO	CARREON MUÑOZ EDUARDO
2	RINCON CHANONA SONIA	MARTINEZ HUESCA KARINA LUISA
3	ZETINA AGUILUZ MANUEL ALEXANDER	COLORADO CASTILLO JONATHAN ABRAHAM
4	CERVERA VILLANUEVA TELMA YOLANDA	ASCENCIO MONTERO KARLA BEATRIZ
5	LASTRA GUTIERREZ ANDRES	MAY DIAZ JAVIER
6	RAMAYO EK LUCY DEL ROCIO	LARA VIANA REYNA CECILIA
7	MELENDEZ GONGORA MIGUEL RAFAEL	RIVERO DIAZ JORGE GABRIEL
8	MARTINEZ CAMACHO MARIA DEL SOCORRO	MICLOS RAMIREZ GLORIA
9	APARICIO MARTINEZ JAVIER	GUZMAN AVALOS ANIBAL
10	CONTRERAS RICALDE ELVIA ESTHER	ROSADO CORREA CINTHIA MABEL
11	MENDOZA NAVA NATIVIDAD	PECH HERRERA SAULO
12	MARTINEZ ASTUDILLO JACQUELINE IRASEMA	DE LEON ANCHEYTA OLGA
13	ROMERO LARA JORGE ENRIQUE	PALOMINO MARTINEZ CESAR AUGUSTO
14	PEDROZA GREER LILIA	COBOS VILLALOBOS BERTHA ELINDA
15	VICENTE MONTEJO NICANDRO	BALANDRANO MUÑOZ CARLOS RAUL
16	MORALES QUITERIO MIRTILA	GARCIA MARIN ALOYNA
17	VILLARREAL CASTELLANOS ANDRES	GONZALEZ BLANCO ROMEO SALOMON
18	PINEDA NICOLAS LINDA STEPHANIE	OLIVER PEREZ GLORIA ESTHER
19	OSORIO MENA FERNANDO ARIEL	MENDOZA MONCADA RICARDO
20	CRUZ MAYORGA DIANA VANESSA	TABLADA GUTIERREZ ANA LAURA
21	ALCOCER NUÑEZ MARVIN WILLIAM	PAT FERNANDEZ LUIS SANTIAGO
22	GARCIA ARCHILA MARIA MIRELLA	MONDRAGON SANCHEZ RITA
23	GARCIA PANIAGUA ASUNCION	DIAZ CANO JUAN MIGUEL ANGEL
24	MARTINEZ OCAMPO MARIA CONCEPCION	AVENDAÑO GOMEZ ROCIO
25	TUN SANTOYO MARIO TRINIDAD	CALZADA PUC ISIDORO
26	HERNANDEZ PRIETO INGRID NATALI	DE LA CRUZ HERNANDEZ OMELIS
27	GONZALEZ ROSAS PABLO DAMIAN	LEGARIA GALAN DANIEL
28	DE PAZ ZENTENO PATRICIA MARIA	GARCIA ESPINOSA LESVIA
29	MUÑOZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	DUARTE RIVERA EDER ZACARIAS
30	MORENO ESPONDA VIRGINIA	GORDILLO PEREZ TANIA RAQUEL
31	HERRERA BERISTAIN HUGO	XOLO MUÑOZ ANTONIO
32	FIGUEROA MARTHA BEATRIZ	PENAGOS SERRANO MAGDA EUGENIA DEL RAYO
33	FLORES CARREON LUIS ANDRES	CARRASCO SOLORZANO RODOLFO SOTERO
34	TORRES GARCIA FATIMA	GALGUERA MORENO KARLA DOLORES
35	ALFONZO ALFONZO JOSE EDUARDO	MENDOZA PEREZ LIMBERG
36	ORTEGA OLMOS ROXANA	MORALES SANDOVAL MARIA CRISTINA
37	VAZQUEZ GONZALEZ ARTURO	GUZMAN VALLEJO JOSE ANGEL
38	AVILA RUIZ EVELIA	GUZMAN VAZQUEZ GABRIELA
39	GONZALEZ ROSAS JOSE INOEL	RENDON SALAS RUBEN
40	VIDAL GONZALEZ LUISA ILIANA	VIDAL GONZALEZ BLANCA ESTELA

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FUJIWARA MONTELONGO RENE RICARDO	CELORIO ROJO RODRIGO
2	OLVERA BARRIOS CRISTINA	IZQUIERDO HERRERA KATYA
3	GONZALEZ DE LA VEGA OTERO JORGE ALFREDO	TORRES CONTRERAS JESUS EDGAR
4	PEREDO AGUILAR ROSALIA	REYES RIVERA VIRIDIANA LIVIER
5	CASTILLO SANCHEZ FELIX	BONILLA MARTINEZ MARIO ANTONIO
6	TRUJILLO BAHENA ANAYANTSI	GARCIA MORALES DIANA
7	SILVA GALVAN OSVALDO	ESPINOSA VALENCIA JAIME
8	QUIROZ CASTILLO MARIA LIDIA GUADALUPE	PEREZ JIMENEZ RAQUEL
9	TZOMPANTZI ARMAS ABEL VICTOR	VARELA VARELA JOSE GENARO JORGE
10	CABRERA TORRES MARIA GUADALUPE	DILLANES CISNEROS MARIANELA
11	PARDO POLCO JOSE LUIS	HERNANDEZ LAUREANO RAFAEL
12	AGUILAR CARRILLO MARISOL	LLANOS BAEZ YADIRA
13	HERNANDEZ ALARCON REY	HERNANDEZ ESQUIVEL JOSE GUADALUPE
14	RODRIGUEZ ESPINOBARROS LITZIA ARIANA	FIERRO LOPEZ ROSA ELVIRA
15	NIÑO NIÑO FELIX	DEGANTE CORONADO GUSTAVO
16	ALAMILLO HUITZIL ADRIANA	ALAMILLO HUITZIL MIRIAM
17	MARTINEZ ORTIZ JUAN FRANCISCO	GARCIA ESTRADA JOSE LUIS
18	JIMENEZ SANCHEZ IXCHEL	MARTINEZ MORALES MONICA DEL CARMEN
19	MUÑOZ CABRERA HUMBERTO	SALAS GARCIA PEDRO PASCUAL
20	ARCOS RODRIGUEZ ADY FLOR	HERNANDEZ GUTIERREZ ANTONIA
21	VAZQUEZ GUEVARA JOSE JAIME	LECONA GONZALEZ JUAN JOSE
22	ORTEGA TAPIA OFELIA	VICTORIA CERON MARCELA
23	MORALES RIVERA EDMUNDO	GOMEZ OLVERA VARGAS GONZALO
24	SANCHEZ RAMIREZ EDITH YARITH	LORENZO RODRIGUEZ SAMANTHA NAYELLI
25	JUAREZ ALTA JOSE GERARDO	GALICIA CASTILLO LUIS
26	ZARATE MUÑIZ MARTHA	RICO RODRIGUEZ MONSERRAT MONICA
27	RAMIREZ SANTUARIO RAUL	CAMPOS SALGADO JOSE DOMINGO
28	GARCIA AMARAL LIZZET	MARTINEZ ESPINOZA DOLORES CIRIA
29	CAMPOS HERNANDEZ JOSE FERNANDO	NIETO NEGRETE MIGUEL ANGEL

No. de lista	Propietario	Suplente
30	ROBLES MONJARAS MARIA SOLEDAD	LOPEZ LEAL MARIA DE LOS ANGELES ESPERANZA
31	ORTIZ ALBARRAN LUIS	BENITEZ MARQUEZ ANGEL
32	CABAÑAS ANDRADE NORMA	ESCOBAR LUGO MARIA ALEJANDRA
33	TOM PEREZ ROBERTO	BALDERAS CORONA JUAN DAVID
34	ARGUIETA MADRID ALEJANDRA	LOPEZ PACHECO TERESA
35	MONTES DE OCA LUIS MANUEL	LOPEZ MORA JORGE MANUEL
36	TORRES GODINEZ ROSALIA	GOMEZ AGUILAR SAYRA
37	TAPIA CERVANTES ABEL	GONZALEZ GARCIA NATALIO
38	CORDERO HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ FERNANDEZ GUADALUPE
39	NOLASCO JIMENEZ CARLOS	ENRIQUEZ URIBE LUIS
40	TLALMIS GUZMAN LIDA	ESPINDOLA SANCHEZ CAROL

QUINTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GARFIAS GUTIERREZ LUCILA	AGUIRRE CARPIO HILDA
2	GONZALEZ ROLDAN LUIS ANTONIO	RANGEL REGUERA ALONSO
3	PRADO GARCIA CLAUDIA	GAYTAN ANG LUZ SHAO-LING
4	RODRIGUEZ JIMENEZ ROBERTO	RUANO LARA FLORIBERTO
5	GARCIA LOPEZ MIRNA	BAÑUELOS DAVILA OYUKY
6	BAUTISTA PINEDA EDGAR	BAUTISTA PARRA LUIS
7	VITAL LUNA ANA LILIA	ESTRADA LEON NORMA
8	HERRERA JUAREZ GUILLERMO	ESQUIVEL VELAZQUEZ DAVID
9	SANCHEZ BAUTISTA MA. MAGDALENA	SANCHEZ SANCHEZ LILIANA
10	MORALES CORTES JUAN	IRENE RAMIREZ ANTONIO
11	ELIZARRARAZ TORRES EVA DELIA	HERNANDEZ ALVAREZ MARIA CAROLINA
12	GONZALEZ VALENCIA JOSE CESAREO	SANCHEZ PEREZ HUMBERTO
13	CASTELAN CUEVAS JULIETA	LARA MAYORGA FLOR AZALIA
14	CEJA NUÑEZ MOISES	MAGAÑA MAGAÑA PABLO
15	SANTANA CARREON PATRICIA	ESTRADA GARDUÑO LAURA ELENA
16	RUIZ CABRERA EDUARDO	VARGAS GODINEZ GABRIEL GILDARDO
17	ALVAREZ CONTRERAS LUCILA	ZEPEDA PIÑA MA. DEL ROCIO
18	BARRON GARCIA JOSE DOMINGO	RAMIREZ GONZALEZ LEONARDO
19	MUÑOZ ESPINOZA MA. EUGENIA CORADALIA	GARCIA ORTIZ MARIA GUADALUPE
20	CRUZ SAUCEDO J. VENTURA	QUINTERO HERNANDEZ EDISON
21	DARTIZ RODRIGUEZ DANIELA	RODRIGUEZ ALVAREZ EDITH
22	SORIA RIOS ROBERTO CARLOS	ALCARAZ DELGADO EDUARDO IVANIBODSKY

No. de lista	Propietario	Suplente
23	AYALA VEGA MARIA	RODRIGUEZ ALVAREZ CLEMENCIA
24	COELLO MARES AMEL RAMON	REYES ARNALDO
25	ROMERO AYALA MA. XOCHITL	PELCASTRE MENDOZA DULCE MARIA
26	BARRERA ANDERS JAVIER ALEJANDRO	SANCHEZ MAGAÑA VICENTE FRANCISCO
27	HERNANDEZ VAZQUEZ MA. DEL SOCORRO	CORTEZ HERNANDEZ MARINA
28	ROJAS DUARTE JAVIER	JUAREZ PALOMINO MARIANO
29	CHAVEZ GARIBAY ROSANA	AVELAR PRADO CLAUDIA LIZETH
30	HERNANDEZ DOMINGUEZ ROBERTO	PEREZ MORALES EDUARDO JOVANY
31	MARROQUIN VARGAS REYNA MARIA	GONZALEZ ROMERO ROCIO
32	PEREZ OLVERA JOSE ALVARO	MONTES GARCIA ALOIS
33	BUSTOS GONZALEZ BERENICE	ALEJANDRE CRUZ MARIA GUADALUPE
34	MARQUEZ AMADOR JUAN JAIME	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS
35	SANCHEZ GUIZAR VITALINA	FIGUEROA GUIZAR KARINA
36	RINCON RAMIREZ RAMIRO	GARCIA ANGELES JUAN MARTIN
37	HERNANDEZ VAZQUEZ FABIOLA	SERRANO ROSALES BLANCA AZUCENA
38	RAMIREZ MARTINEZ EDUARDO FELIPE	BAUTISTA PINEDA CESAR
39	ACEVES ESTRADA ALICIA	DIEZ DE MARINA NIETO SARA
40	BEDOLLA CERVANTES FELIPE	ORTIZ FARFAN CARLOS ALBERTO

SEXTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

SEPTIMO.- Se otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas a los partidos políticos señalados en el Considerando 37 del presente Acuerdo a fin de que rectifiquen las solicitudes de registro a que el mismo se refiere o presenten la correspondiente solicitud de sustitución, apercibidos de que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación de las candidaturas respectivas.

OCTAVO.- Se dejan sin efectos las constancias de registro expedidas por los Consejos Distritales de este Instituto en las que se encuentren contenidas candidaturas distintas a las señaladas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.